X 283

Santa Marta, Febrero de 2007

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E.S.D.

RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Valledupar, identificado como aparece al pie de mi firma, muy respetuosamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, también mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a su culminación Proceso Ordinario Laboral de primera instancia contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" – SECCIONAL CIENAGA y EL PASO cuyos representantes legales son los señores ORLANDO ACOSTA HERNANDEZ y STEVENSON AVILA respectivamente o quien lo fuere al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda y obtenga de usted sentencia que condene al Sindicado demandado a pagarme el AUXILIO MUTUO SINDICAL a que tengo derecho.

El doctor JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, reasumir, sustituir y hacer todo cuanto fuere necesario en el cumplimiento de este mandato.

Atentamente,

Ramith Molina S.
RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ
C.C. No. 77.028.297 de Valledupar

Acepto: JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE
C.C. No. 17.095.305 de Bogotá
T.P. No. 9.655 C. S. de la J.

C.2

12

Santa Marta, Mayo de 2007

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA (REPARTO)
E.S.D.

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, identificado con la C. C. No. 17.095.305 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 9655 del C. S. J., presento ante usted el poder especial que me ha conferido el Señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, también mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Valledupar, para demandar en Proceso Ordinario Laboral contra el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA" Seccional Ciénaga, con domicilio en el municipio de Ciénaga, cuyo Representante Legal es el Señor ORLANDO ACOSTA, mayor de edad y vecino del Distrito de Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y contra la Seccional El Paso, con domicilio en el municipio de El paso (Cesar), cuyo Representante Legales es el Señor STEVENSON AVILA, mayor de edad y vecino del municipio de Valledupar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

Acepto este poder y pido que se me reconozca la correspondiente personería y en uso del mandato referido expongo a Usted los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, inició labores al servicio de la Sociedad DRUMMOND LTDA, el día 02 de diciembre de 1997, fecha en la que se afilio al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA" Seccional El Paso, hasta el día 15 de mayo de 2006, en forma ininterrumpida, fecha en la cual le fue dado por terminado el contrato de trabajo.

SEGUNDO: Durante su afiliación mi poderdante, cumplió con los deberes estatutarios, entre otros, el del pago de las cuotas extraordinarias destinadas al pago del auxilio mutuo sindical.

TERCERO: Mi poderdante presento solicitud del pago del auxilio mutuo sindical anexando los documentos que acreditaban su derecho, según lo señalado por el reglamento de dicho auxilio.

CUARTO: Mi poderdante presento el 10 de Febrero de 2007, reclamación para obtener el pago del auxilio mutuo sindical.

PETICIONES

Fundamentado en los hechos y en las disposiciones legales que adelante citaré en nombre de mi poderdante inicio ante usted un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en contra de el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA" Seccional Ciénaga, con domicilio en el municipio de Ciénaga, cuyo Representante Legal es el Señor ORLANDO ACOSTA, mayor de edad y vecino del Distrito de Santa Marta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda, y contra la Seccional El Paso, con domicilio en el municipio de El paso (Cesar), cuyo Representante Legales es el Señor STEVENSON AVILA, mayor de edad y vecino del municipio de Valledupar, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda. Pido con su audiencia, previo los trámites legales, se profiera sentencia definitiva en la que se haga las siguientes o semejantes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Entre mi poderdante y el Sindicato demandado se verificó una relación de afiliación a tenor de los hechos de esta demandada.

SEGUNDA: Que en consecuencia, las demandadas están obligadas a pagarle a mi poderdante lo que le adeuda por concepto de auxilio mutuo sindical, equivalente a un día de salario por cada socio.

DERECHO

Me apoyo en las disposiciones estatutarias siguientes: Artículo 1, Literal C del articulo 8, articulo 15 literal n y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9; y en las legales siguientes, inciso 2 del art. 39 de la C.N., Articulo 379, 380, 393, 400 del C.S.T.

RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA

Como medios de prueba solicito se decreten, practiquen y se tengan como tales para probar los hechos de la demanda los siguientes:

Documentales

1. Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA".
2. Reglamento del auxilio Mutuo Sindical.
3. Reclamación de fecha 10 de febrero de 2007.

NOTIFICACIONES

El señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, recibe notificaciones en la Calle 18B No. 21A – 38 en el municipio de Ciénaga.

El demandado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA", Seccional Ciénaga, en la Calle 84 No. 53 – 46 Local 6 en el distrito de Barranquilla.

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA", Seccional El Paso puede notificarse por intermedio de la Seccional Ciénaga.

El suscrito en la Calle 23 No. 4-27 Edif. Centro Ejecutivo Of. 705 en el Distrito de Santa Marta.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía de este proceso en una suma superior de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales y es Usted competente por la vecindad del demandado.

ANEXOS

El poder con que actúo, los documentos relacionados como prueba y copia de la demanda para los traslados y archivo del juzgado, Certificado de Existencia y Representación Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGETICA", Seccional El Paso y Seccional Ciénaga.

Atentamente,

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE
C.C. No. 17.095.805 de Bogotá.
T.P. No. 9.655 del C.S.J.

22 MAY 2007

Santa Marta, Febrero 5 de 2007

Señores:
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"
SECCIONAL EL PASO - CIENAGA
Santa Marta D.T.C.H.

Asunto: Solicitud pago Auxilio Sindical Mutuo.

Respetados Señores:

**José de los Santos Chacin Deluque**, mayor, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ conforme a los poderes que adjunto, presento a ustedes **SOLICITUD DE PAGO DE LA CUOTA EXTRAORDINARIA "AUXILIO SINDICAL MUTUO"** por el valor de Un día de salario por cada socio, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. El señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ ingresó a trabajar a la empresa el día 02 de diciembre de 1997 y se le canceló el contrato de trabajo el día 15 de mayo de 2006 por haber adquirido el estatus de Pensionado por la Invalidez.

2. La Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera y Energética SINTRAMIENERGETICA con base en la atribución privativa e indelegable que le confiere el articulo 15 literal n de los estatutos, facultó a las seccionales o comités para crear un Auxilio Sindical Mutuo con el fin de concretar el principio sindical de la SOLIDARIDAD y ayudar a estos a enfrentar en mejores condiciones económicas la situación de desempleo o la falta temporal o definitiva de ingreso salarial. Auxilio que dicho como es de su conocimiento, se constituye con el aporte de una cuota equivalente a un (1) día de salario por cada socio.

3. El señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ elevó petición a la empresa para el pago, sin embargo, hasta la fecha no se ha realizado el mismo.

Precisados así los hechos presento ante Uds. La siguiente Peticiones:

PRIMERA PETICIÓN -. SOLICITO EL PAGO DEL AUXILIO SINDICAL AL SEÑOR RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes argumentos:

5

**Es obligación del sindicato a través de la seccional o el respectivo comité realizar el descuento y el correspondiente pago del auxilio sindical.**

Como se desprende de los hechos relatados, el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ cumple con todos los requisitos para ser beneficiario del auxilio dado que fue cancelado el contrato de trabajo, por haber adquirido el estatus de pensionado por la invalidez.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Los estatutos del sindicato, el reglamento del auxilio sindical

**ANEXOS**

Poder otorgado a mi favor (1 folio).

Esperando una pronta y positiva respuesta, y la atención que se le dé a este escrito

Atentamente,

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
C.C. 17.095.305 de Bogotá
T.P. 9.655 del C. S. de la J.

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA

RESOLUCION NUMERO 011-06 DE 2006
(Septiembre 19)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Sindical, denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", Seccional Ciénaga, Organización de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica No. 122 de Junio 15 de 1938, ha solicitado ante este despacho la Inscripción de la Nueva Junta Directiva, elegida en Asamblea General realizada por turnos los días 18, 25 de Agosto y 1 de Septiembre de 2006.

Que realizado el estudio de la correspondiente documentación, se constato que la elección de la Junta Directiva, se efectuó con el lleno de las formalidades legales y las personas designadas para ocupar cargos en ella reúnen los requisitos exigidos en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos de la mencionada Organización Sindical.
Observándose ademas, lo establecido en el Decreto 1194 de Junio 10 de 1994, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Inscribase la elección y designación de cargos de la Junta Directiva de la Organización Sindical referenciada en la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1194 de Junio 10 de 1991 de la siguiente manera:

| | |
|---|---|
| PRESIDENTE | ORLANDO ACOSTA HERNANDEZ |
| VICEPRESIDENTE | MIGUEL R. CORVACHO ORTIZ |
| SECRETARIO GENERAL | CESAR J. FLOREZ RODRIGUEZ |
| TESORERO | KARIL DAVID MENDOZA PINTO |
| FISCAL | EDGAR MIGUEL MUÑOZ ARAUJO |
| SEC. DE ORGANIZACION | EMEL OLIVARES PEDROSO |
| SEC. DE INVESTIGACION Y EDUCACION | JUAN MARIA AGUAS ROMERO |
| SEC. DE SALUD Y DERECHOS HUMANOS | RAMON VERA GONZALEZ |
| SEC. DE PROPAGANDA | MARIO FLOREZ MACHETA |
| SEC. DE ASUNTOS COLECTIVOS Y CONFLICTIVIDAD LABORAL | DANEY [illegible] BUELVAS GUETTE |

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA

RESOLUCIÓN NUMERO 011 DE 2006
(Septiembre 19)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL"

PARÁGRAFO.-Los Directivos elegidos, no podrán actuar legalmente mientras no quede ejecutoriada ésta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Funcionario que la dictó; el de apelación, para ante su Inmediato Superior. Interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a ella o a la desfijación del Edicto, en su caso.

ARTICULO TERCERO.-Una vez ejecutoriada ésta Resolución remítase copia de la misma a la División de Reglamentación y Registro Sindical-Grupo Especial de Archivo sindical, en Bogotá D. C., para los efectos de la anotación correspondiente.

Dada en Ciénaga Magdalena, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Seis (2006).

JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO
INSPECTORA

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA MAGDALENA.-La presente Fotocopia es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de éste despacho.-

MARIA TERESA SALCEDO M
Auxiliar Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA

RESOLUCION NUMERO 006 DE 2004
(JULIO 14)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA MAGADALENA, en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Sindical, denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", Seccional Ciénaga, Organización de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica No. 122 de Junio 15 de 1938, ha solicitado ante este despacho la Inscripción de la Nueva Junta Directiva, elegida en Asamblea General realizada por turnos los días 11, 18 y 25 de Junio de 2004.

Que realizado el estudio de la correspondiente documentación, se constató que la elección de la Junta Directiva, se efectuó con el lleno de las formalidades legales y las personas designadas para ocupar cargos en ella reúnen los requisitos exigidos en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos de la mencionada Organización Sindical.
Observándose además, lo establecido en el Decreto 1194 de Junio 10 de 1994, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Inscríbase la elección y designación de cargos de la Junta Directiva de la Organización Sindical referenciada en la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1194 de Junio 10 de 994, de la siguiente manera:

PRESIDENTE.....JUAN MARIA AGUAS ROMERO
VICEPRESIDENTE.....CESAR JULIO FLOREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.....MARIO JOSE FLOREZ MAHECHA
TESORERA.....DAIRO JOSE MOSQUERA GUETTE
FISCAL.....MIGUEL RAMON CORVACHO ORTIZ
SEC. DE ORGANIZACIÓN.....EMEL OLIVARES PEDROSO
SEC. DE EDUCACIÓN e INVESTIGACION.....ORLANDO LUIS ACOSTA HERNÁNDEZ
SEC. DE SALUD Y DERECHOS HUMANOS.....EDGAR MIGUEL MUÑOZ ARAUJO
SEC. DE PRENSA y PROPAGANDA.....CARLOS DAVID MENDOZA
SEC. DE ASUNTOS COLECT. Y CONFLIC LABOR.....BENITO SANGREGORIO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA

RESOLUCIÓN NUMERO 005 DE 2004
(JULIO 14)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL"

PARÁGRAFO. Los Directivos elegidos, no podrán actuar legalmente mientras no quede ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Funcionario que la profirió; el de apelación, para ante su Inmediato Superior. Interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del Edicto en su caso.

ARTICULO TERCERO.-Una vez ejecutoriada ésta Resolución remítase copia de la misma a la División de Reglamentación y Registro Sindical Grupo Especial de Archivo sindical, en Bogotá D. C., para los efectos de la inscripción correspondiente.

Dada en Ciénaga Magdalena, a los Catorce (14) días del mes de Julio del año Dos Mil Cuatro (2004).-

JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO
INSPECTORA

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA MAGDALENA.-La presente Fotocopia es Fiel copia de su original, que reposa en los archivos de éste despacho.-

MARIA TERESA SALCEDO M
Auxiliar Administrativo

Diagramación e Impresión
GRAFICAS EL MERCADER
Calle 17 No. 11-111 Tel 5709333
VALLEDUPAR

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA, FILIAL DE FUNTRAENERGÉTICA CUT**
**Personería Jurídica N° 122 SW de junio 15 de 1938**
**NIT. 890.318.663-9**

# AUXILIO SINDICAL MUTUO

# REGLAMENTO

**CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN PRIVATIVA E INDELEGABLE QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15° LITERAL N DE LOS ESTATUTOS DE SINTRAMIENERGÉTICA, LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CREA EL FONDO DE AUXILIO SINDICAL MUTUO Y EXPIDE LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 4° LITERAL H DE LOS MISMOS ESTATUTOS**

**AÑO 2001**

10

## REGLAMENTO DEL AUXILIO SINDICAL MUTUO

La Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética SINTRAMIENERGÉTICA, con base en la atribución privativa e indelegable que le confiere el artículo **15°** literal **n** de los estatutos, faculta a las Seccionales o Comités que lo consideren necesario crear el Auxilio Sindical Mutuo, para cuyo funcionamiento expide la siguiente

## REGLAMENTACIÓN

**Artículo 1°. Razón social.** Este Auxilio llevará por nombre "Auxilio Sindical Mutuo".

**Artículo 2°. Domicilio y cobertura.** El Auxilio Sindical Mutuo tendrá su domicilio en la misma ciudad-domicilio de la Seccional que lo implemente y beneficiará a todos los trabajadores afiliados al Sindicato en dicha instancia, siempre y cuando se presenten las

Situaciones que lo ameriten y éstos llenen los requisitos exigidos en este reglamento y en los estatutos para ser beneficiarios del mismo.

**Artículo 3°. Objeto Social del Auxilio.** El Auxilio Sindical Mutuo tiene como objeto auxiliar económicamente, por una sola vez, al trabajador afiliado a SINTRAMIENERGÉTICA, o a su familia, en los eventos descritos en el artículo 6° de este reglamento, cuando se convierta en beneficiario real del mismo, con el fin de concretar el principio sindical de la SOLIDARIDAD y ayudar a éstos a enfrentar en mejores condiciones económicas la situación de desempleo o la falta temporal o definitiva de ingreso salarial.

**Artículo 4°. Aplicación y Vigencia.** Este Auxilio Sindical Mutuo tendrá aplicación a partir de la fecha de su implementación por la Asamblea General de Socios de la respectiva Seccional y tendrá vigencia hasta que la misma Asamblea así lo determine.





**Artículo 5°. Cuantía del Auxilio.** El Auxilio Sindical Mutuo se constituye con el aporte de una cuota extraordinaria equivalente a un (1) día de salario por cada socio, el cual será depositado en una cuenta bancaria destinada para tal fin. Esta misma cantidad será descontada directamente a los trabajadores, a partir de su afiliación, cada vez que sea necesario otorgar un auxilio a un nuevo beneficiario. En todo caso, cuando sea necesario realizar varios descuentos consecutivos de días de salario, sólo se harán hasta dos (2) descuentos por mes, sin perjuicio de los descuentos ordinarios del 1% mensual, de los días descontables por multa a los trabajadores que no asistan a las reuniones, según artículo 68° de los estatutos, ni de los demás descuentos que adicionalmente ordenen los socios.

**Artículo 6°. Beneficiarios del Auxilio.** Todo trabajador afiliado a la Seccional de SINTRAMIENERGÉTICA que implemente este Auxilio Sindical Mutuo, a partir de su segundo mes de afiliación, es beneficiario

potencial de éste y se convierte en beneficiario real y directo cuando presente una de las siguientes situaciones:

a. Cancelación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la empresa, o con justa causa, siempre que ésta no sea similar a las causales de expulsión del sindicato establecidas en el artículo 69° de los estatutos y que el así despedido tenga más de un año de afiliación a la organización sindical.
b. Cancelación del contrato de trabajo motivada por invalidez a causa de accidente o enfermedad.
c. Cancelación del contrato de trabajo motivada por pensión de vejez, siempre y cuando el pensionado tenga mínimo cinco (5) años de afiliación ininterrumpida al sindicato.
d. Cancelación del contrato de trabajo motivada por serias amenazas contra la vida del sindicalista afiliado en razón exclusiva de su actividad sindical, las cuales le obliguen a abandonar el empleo y su





domicilio civil o región. En este caso, el socio deberá comprobar con documentos las denuncias de tales amenazas ante los organismos oficiales de investigación y defensa de los derechos humanos, con una certificación de la organización nacional, ONG, entidad oficial, etc. que le haya tramitado el desplazamiento forzoso hacia otra región del país o fuera de éste, en la que conste que recibió tal ayuda humanitaria; así como una certificación de la empresa donde conste la cancelación definitiva de su contrato de trabajo. En todo caso, el otorgamiento o no, de este Auxilio lo definirá en última instancia la Asamblea General de Socios, cuando existan dudas o controversias en la Junta Directiva sobre la toma de esta decisión.
e. Terminación del contrato de trabajo por fallecimiento; en cuyo caso será(n) beneficiaria(s) la(s) persona(s), familiar(es) del trabajador fallecido que, en vida y mediante sucesión testamentaria conforme al libro tercero del Código Civil Colombiano, éste haya designado como

Asignataria(s) a título singular. Este auxilio es inembargable y, su asignación o n. . es de autonomía exclusiva del Sindicato.

**Artículo 7°. Requisitos para solicitar el Auxilio.** El trabajador, o familiar de éste, que considere tener derecho a solicitar el Auxilio Sindical Mutuo, deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Que el trabajador sea socio activo de la Seccional de Sintramienergética, tenga dos (2) o más meses de afiliación y cumpla los estatutos del Sindicato.
b. Debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Sindicato, lo cual será acreditado por el Tesorero respectivo.
c. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva respectiva, acompañada del documento que le acredite como merecedor del auxilio y que demuestre la terminación del contrato de trabajo o el fallecimiento en los términos del artículo 6° de éste reglamento.
d. No estar impedido por alguna sanción





Impuesta por el Sindicato, haber violado los estatutos o desconocido y rechazado detractoramente a la organización sindical.

**Parágrafo 1. Requisito de tiempo para acceder al auxilio.** El trabajador o familiar de este que se constituya en beneficiario real del auxilio podrá presentar solicitud del mismo con base en la siguiente tabla.

| | |
|---|---|
| Trabajador con más de dos (2) y menos de seis (6) meses de afiliación al Sindicato. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (4) horas de salario. |
| Trabajador con más de seis (6) meses y menos de un (1) año de afiliación al Sindicato. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (6) horas de salario |
| Trabajador con un (1) año en adelante de afiliación al Sindicato. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (12) horas de salario |
| Trabajador con más de un (1) año de afiliación al Sindicato que sea despedido con justa causa no violatoria del artículo 69° de los estatutos. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (4) horas de salario |

En caso de que se reduzca la jornada de 12 horas de trabajo, se reducirán proporcionalmente los anteriores valores.

**Parágrafo 2. Requisito de cantidad para acceder al auxilio.** En caso de despido masivo de trabajadores, el trabajador o familiar de éste, que se constituya en beneficiario real del auxilio, deberá presentar solicitud del mismo teniendo en cuenta el presente artículo y, adicionalmente, el tope máximo de días de salario descontables establecido por la Asamblea General de Socios, el cual será dividido entre sus beneficiarios en partes proporcionales a su tiempo de afiliación respectiva. Para éste efecto se considera despido masivo en las Seccionales de SINTRAMIENERGÉTICA El Paso, Cesar y Ciénaga, Magdalena, el despido de más de diez (10) trabajadores durante un (1) mes; por lo cual se establece un tope máximo descontable de diez (10) días de salario.

**Artículo 8°. Causales de pérdida del Auxilio.** Se pierde el derecho a solicitar el





Auxilio Sindical Mutuo en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando el despido del trabajador sea efectuado por una justa causa comprobada que implique violación del artículo 69° de los estatutos del sindicato.
b. Cuando el trabajador renuncie voluntariamente al sindicato, al empleo o induzca al despido con premeditación.

**Parágrafo. Pérdida parcial temporal del auxilio.** Cuando el trabajador, sin previa excusa justificada, no asista a tres (3) reuniones consecutivas de las Asambleas Informativas o no asista a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios que convocare la Junta Directiva, perderá, durante seis (6) meses, el derecho a reclamar 50% del total del auxilio que le corresponda.

**Artículo 9°. Administración del Auxilio Sindical Mutuo.** La administración de este Auxilio Sindical Mutuo estará a cargo de la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) respectiva(s)



57

Seccional(es) que lo implemente(n). Será manejado en una cuenta bancaria distinta a la de los fondos comunes del Sindicato y los cheques serán girados y firmados por los respectivos Tesoreros y Fiscales. En el caso de las Seccionales de SINTRAMIENERGÉTICA El Paso, Cesar y Ciénaga, Magdalena, estas abrirán una sola cuenta bancaria y los Tesoreros y Fiscales, luego de ser autorizados por las respectivas Juntas Directivas, expedirán los cheques correspondientes al(os) auxilio(s) ordenado(s).

**Artículo 10°. Fiscalización y Control.** La base sindical tiene derecho a fiscalizar y ejercer control sobre los dineros del Auxilio Sindical Mutuo, para tal efecto solicitará un informe mensual del estado financiero del mismo, que deberán expedir los administradores de éste.

**Artículo 11°. Resolución de conflictos.** La(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) respectiva(s) Seccional(es) que implementen el Auxilio Sindical Mutuo será(n) la(s) encargada(s) de resolver cualquier conflicto





Que se genere por razones de la solicitud o entrega de un auxilio y en tal sentido estarán facultadas para:

a. Definir conforme a los estatutos y el reglamento quién o quiénes tienen derecho o no y en qué proporción a reclamar el auxilio sindical.
b. Orientar al trabajador para que demande su reintegro cuando las decisiones que adopte la empresa sean controvertibles, y cuando haya un fallo a favor o en contra de éste decidirá otorgar o no el auxilio. En todo caso, sin importar cuanto dure el proceso, se le pagará el monto del auxilio al que tenía derecho en el momento de ocurrir el hecho que le convierte en beneficiario real del mismo.
c. Cobrar o descontar a los beneficiarios los gastos bancarios o impuestos, tasas y/o contribuciones que imponga el Estado por la administración de la cuenta bancaria o por el giro de cheques.
d. Aplicar los estatutos y notificar las sanciones y el levantamiento de éstas a los trabajadores

que pierdan parcial o totalmente el derecho a solicitar el auxilio sindical.

e. Establecer el orden en el que serán entregados los auxilios a las personas que sean despedidas masivamente. Para este efecto tendrán en cuenta el orden de las fechas en el que éstos se efectúen, o la antigüedad de afiliación al sindicato si ocurren en la misma fecha(dando prelación primero a los de mayor antigüedad). En los casos de muerte de trabajadores, también se someterán los beneficiarios a éste mismo orden.

**Artículo 12°. Prohibiciones.** Ningún socio, de la base o directivo, podrá promover la adjudicación o la negación del derecho al auxilio sindical. Éste derecho es exclusivo y de gestión personal e indelegable del beneficiario. Igualmente, se prohíbe a la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) Seccional(es) ordenar descuentos de días de salarios a través de este medio para entregarlos solidariamente a trabajadores por casos no contemplados en este reglamento. Lo anterior significa que el





Auxilio Sindical Mutuo es un derecho colectivo que se distingue del derecho individual de recibir o dar solidaridad. El Sindicato sólo tramitará, a través de la cuenta bancaria del Auxilio, lo relacionado con la solidaridad colectiva que obliga a todos sus afiliados.

**Artículo 13°. Derechos de los beneficiarios.** Los beneficiarios tendrán derecho a:

a. Presentar solicitud del Auxilio Sindical ante la Junta Directiva y a ser escuchados sus planteamientos.
b. Apelar ante la Junta que toma la determinación con la cual no está de acuerdo.
c. Recurso de reposición ante la Asamblea General de Socios de la respectiva Seccional.

**Artículo 14°. De la reforma a este reglamento.** Mientras los estatutos de SINTRAMIENERGÉTICA no dispongan otro procedimiento, cualquiera reforma al presente



46

Reglamento la hará la Asamblea Nacional de Delegados. Las Asambleas Generales de Socios de las Seccionales, podrán hacer reformas a los aspectos procedimentales del auxilio y las Juntas Directivas respectivas notificarán a la Junta Nacional de tales reformas. Entiéndase por aspectos procedimentales, los relacionados con el establecimiento de la cuota a descontar, el monto del auxilio y los procedimientos para su entrega y administración.

*El presente Auxilio Sindical Mutuo es creado y reglamentado por la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética SINTRAMIENERGÉTICA, en la ciudad de Medellín, a los veintinueve (28) días del mes de abril (04) del año dos mil uno (2001) y es acogido por las Asambleas Extraordinarias de Socios, por turnos y grupos, de las Seccionales de Ciénaga, Magdalena: turno C - 27 de julio, turno B - 3 de agosto, turno A - 10 de agosto; y de El Paso, Cesar: grupo 1 - 26 de septiembre, grupo 3 - 26 de septiembre y grupo 2 - 30*





*De septiembre de 2001. En consecuencia, la aplicación del presente reglamento rige en tales Seccionales a partir del primero (1°) de octubre (10) de dos mil uno (01).*

**FRANCISCO JARAMILLO**
Presidente Nacional

**ELIÉCER GARCÉS**
Secretario General Nacional.

**GUSTAVO SOLER MORA**
Presidente
Seccional El Paso Cesar

**YURIS PAREJA**
Secretario
Seccional El Paso Cesar

**EDGAR MUÑOZ ARAUJO**
Presidente Seccional Ciénaga

**ORLANDO ACOSTA**
Secretario Seccional Ciénaga

## NOTAS ACLARATORIAS:

## INEMBARGABILIDAD DEL AUXILIO SINDICAL MUTUO

Según el artículo 684 de Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° del Decreto 2282 de 1989, son inembargables las prestaciones sociales y salarios de los trabajadores oficiales o particulares, en la proporción prevista en las leyes respectivas, es decir, el salario solo es embargable en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal. (Art. 154 y 155 modificados por la ley 11/84, Art. 3° y 4° del Código Sustantivo del Trabajo). Estas normas se refieren a obligaciones del trabajador de tipo civil o comercial.

En cuanto a otras obligaciones, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para





cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". (Art. 150 Literal b) del Código Sustantivo del Trabajo).

Para un mayor enfoque de este concepto, tenemos:

***Artículo 127: Subrogado. Ley 50/90 Art. 14 Código Sustantivo del Trabajo.*** *"Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, tales como:*

a. Primas, sobresueldos, bonificaciones habituales.

b. Valor del trabajo suplementario o de horas extras.

c. Valor del trabajo en días de descanso obligatorio.

d. Porcentajes sobre ventas y comisiones.

*Artículo 128.- Subrogado Ley 50/90 Art. 15 Código Sustantivo del Trabajo. "No constituye salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, tales como:*

a. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales.

b. Participación de utilidades.

c. Excedentes de las empresas de economía solidaria.

d. Lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes.

Se deduce de lo anterior, que constituiría salario una bonificación habitual proveniente del empleador, y como en el caso que nos ocupa, esa bonificación no proviene de





Empresa alguna, ni es habitual, sino que es bono ocasional de solidaridad, creado por los trabajadores de la Drummond para auxiliar los compañeros de trabajo caídos en desgracia, de ninguna manera y para ningún efecto constituye salario, por lo tanto, es inembargable para toda clase de obligaciones por no constituir factor salarial.

**DEMANDAS**

Teniendo en cuenta que el AUXILIO SINDICAL MUTUO, no es una empresa, cooperativa o entidad prestadora de servicios, sino un Bono de solidaridad como se ha venido sosteniendo, cuyo único objetivo es solidarizarse con el compañero de labores, que en un momento dado, se vea afectado por la terminación unilateral, de su contrato de trabajo o por otras circunstancias descritas en el proyecto, este no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas.

En lo referente a SINTRAMIENERGÉTICA, este tampoco puede ser objeto de demandas, ya



120

Que solo actúa como simple captador de unos dineros, que con un fin específico y la autorización mediante las firmas de los socios de SINTRAMIENERGÉTICA para que se les descuentè un día de su salario, han salido de la empresa y han dejado de ser salario de los trabajadores.

## 3. BENEFICIARIOS DEL BONO POR CAUSA DE MUERTE

De acuerdo al artículo 1141 del Código de Comercio, "será beneficiario a título gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad de tomador o asegurado". Entonces dándole aplicación a la norma, tenemos: serán beneficiarios del socio de SINTRAMIENERGÉTICA, las personas que voluntariamente designe al momento de afiliarse y llenar la casilla "Beneficiario en caso de fallecimiento".

Cuando el beneficiario es a título gratuito, el socio podrá cambiarlo en cualquier momento,





Surtiendo efecto desde la fecha de la modificación.

De lo anterior fluyen las siguientes conclusiones:

a. Sólo las personas que libremente el causante reconoce como beneficiario (s), tendrán derecho a recibir el pago del bono, acreditando la calidad de que es, o son con la presentación de las pruebas exigidas.

b. Cumpliendo con el deseo del socio fallecido, las personas que tienen vocación para reclamar el pago del bono en la proporción que les instituye, serán las que el socio haya designado como "Beneficiarios en caso de muerte".

## RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Las Juntas Directivas de las seccionales Ciénaga, Magdalena y El Paso, Cesar, recomienda a los trabajadores estudiar el presente reglamento teniendo en cuenta la



19

siguiente consideraciones:

1. El espíritu del Auxilio Sindical Mutuo es siempre la solidaridad y no el de enriquecimiento a través de la organización sindical.

2. Los reglamentos así como las reformas de cualquier artículo de los estatutos es una función privativa de la Asamblea Nacional de Delegados, sin embargo esto no significa que se priva de la autonomía y del derecho que tienen los socios a determinar la implementación de este auxilio de acuerdo a sus condiciones y circunstancias. Simplemente, se están surtiendo los trámites estatutarios para que este no tenga trabas o violaciones que perjudiquen a la organización sindical hacia el futuro.

3. Se ha aprobado este reglamento con el animo de que pueda ser adoptado y aprobado por los trabajadores de otras Seccionales o Comités que así lo deseen.





Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética

"SINTRAMIENERGETICA"

Personería Jurídica No. 122 del 15 de Junio de 1938
Nit. 830315639

23

421547 salomon

8

# ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA"

(Incluye Reforma hecha en Asamblea Nacional el 13 y 14 de febrero de 200-).

## CAPITULO I
## NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1°- Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", establecese una organización de primer grado y de Industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que sobre la materia rigen.

El sindicato estará conformado por trabajadores que prestan sus servicios en empresas de la Industria Minera y Energética, en cualquier parte del territorio nacional.

En las relaciones para el público, las autoridades y las direcciones telegráficas, el sindicato empleará la sigla "SINTRAMIENERGETICA".



9

## CAPITULO II
## DOMICILIO

**ARTICULO 2°.-** El domicilio principal del sindicato será el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

**ARTICULO 3°.-** La residencia de la Junta Directiva Nacional del sindicato, será en el Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, pero sus integrantes podrán vivir en cualquier municipio del país.

## CAPITULO III
## OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

**ARTICULO 4°.- Los fines principales del sindicato son los siguientes:**

a). Estudiar las características de las respectivas profesiones salarios, prestaciones, horarios sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.



c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d). Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

e). Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f). Promover la educación técnica profesional y cultural de sus miembros.

g). Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad o despido.

h). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos mutuos, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación.

profesional: oficina de colocación hospitales, campos de experimentación o deporte, colonias vacacionales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en éstos estatutos.

i). Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

j). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de cualquier iniciativa que busquen iguales o mejores propósitos y mejores condiciones de vida.

ARTICULO 5°.- Corresponde también al sindicato

a). Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamo a nivel nacional o municipal cuando se trate de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o de las consagradas en el artículo 51 de estos Estatutos.

b). Presentar pliego de peticiones relativos a condiciones de trabajo, y tramitar las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o por la convención a un procedimiento distinto o que no haya podido ser resueltas por otros medios.



10

c). Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, procurando que éstos se discutan de manera sectorial y/o únicos, designar y autorizar a los delegados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar. La aprobación de los pliegos de peticiones, el nombramiento de los delegados negociadores y los árbitros, se hará por votación secreta y papeleta escrita lo cual es indelegable de cada trabajador y se podrá ejercer en asamblea general del sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y/o en diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada una de ellas separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos en cada frente de trabajo, eventos en los cuales se someterá a consideración y votación el proyecto de pliego que redacte, ya sean las comisiones redactora o la Junta Directiva Nacional o Seccional, será la que se somete a consideración y finalmente a la votación directa e indelegable.

d). Decretar la huelga donde le sea permitido de acuerdo a la Constitución Nacional y la Ley. La votación de huelga o tribunal de Arbitramento, es indelegable de cada trabajador, voto que podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato, y cuando esto no sea posible por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y



11

departamentos o en los diferentes frentes de trabajo, en urnas en votación secreta y directa y, la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de la empresa, será la resultante de la votación. En todo caso ésta votación será vigilada por el respectivo inspector del Trabajo designado para tal fin, de conformidad con el artículo 61 de la ley 50 de 1990. Si dando aviso oportuno no comparece el inspector la votación ni sus resultados serán nulos.

## CAPITULO IV
## CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTICULO 6° .- Para ser miembro del sindicato se requiere:**

a). Ser mayor de 14 años.

b). Estar vinculado a una empresa de la industria minera o energética,

c). No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

d). Observar buena conducta en público y en privado.

La Junta Directiva seccional y/o comité aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes todo lo cual se informará a la Junta Directiva nacional. Donde no haya seccional y/o



comité, la afiliación de socios serán aprobadas o negadas por la Junta directiva Nacional directamente.

## CAPITULO V
## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 7°.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:**

a). cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, los reglamentos y ordenes emanadas de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas o comités seccionales y de las organizaciones de segundo y tercer grado donde este afiliado el Sindicato.

b). Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las comisiones, o Departamentos, cuando se forma parte de éstas.

c). Observar buena conducta, ser leal y solidarios con sus compañeros de trabajo y demás afilia dos al sindicato.

d). Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e). Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que se trata el literal b) de este artículo.

f). Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del Sindicato y contribuir al desarrollo de sus planes de trabajo.

g). Cuando decida renunciar al sindicato, debe hacerlo indelegable, individual y personalmente ante la Junta Directiva del Sindicato, poniéndose a paz y salvo, antes de hacer efectiva la renuncia.

h). Cuando llegare a ser despedido, reintegrado y pagado sus salarios dejados de percibir, deberá pagar al Sindicato las cuotas que haya dejado de pagar directamente en el tiempo que durare cesante.

**ARTICULO 8º Son derechos de los afiliados**

A). Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados cuando se forme parte de esta, de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.

b). Ser elegido para formar parte en los organismos de dirección y gobierno del sindicato.

c). Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato en igualdad de condiciones a los demás miembros.

d). Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.



12

**PARÁGRAFO 1.-** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

**PARÁGRAFO 2.-** El trabajador que no dependa de un empleador, deberá pagar directamente la cuota sindical a la tesorería del sindicato.

**PARÁGRAFO 3.-** Los afiliados que se hallasen atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la asamblea.

## CAPITULO VI
## ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**ARTICULO 9º.- El sindicato tendrá como organismos de dirección los siguientes:**

a). Asamblea Nacional de delegados

b). Plenos Nacionales y Regionales

c). Junta Directiva Nacional

d). Asambleas de Subdirectivas

e). Juntas de Subdirectivas

f). Asambleas de Comités Seccionales



g). Juntas de comités Seccionales

h) Comisión de Ética y Vigilancia

i) Departamentos

Elección

**ARTICULO 10º .** Los miembros de los organismos de dirección del Sindicato estipulados en los literales a), e), g) y h) de que trata el artículo 9, serán elegidos por votación directa e indelegable de cada trabajador, voto que se podrá ejercer en asamblea General del Sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores, de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente, cubriendo los diferentes turnos municipios y departamentos en los diferentes frentes de trabajo en votación secreta y directa, utilizando el sistema de tarjetón o planchas según criterio de la Junta Directiva Nacional previo análisis de las condiciones especificas que se le comunicarán oportunamente a la respectiva seccional; de todas formas la sumatoria de la votaciones de los trabajadores de los diferentes turnos o frentes de trabajo de las empresas será la resultante de la votación, siempre y cuando la votación arroje la mitad más uno de los afiliados con la reglamentación que a continuación se transcribe:

a). La Junta Directiva Seccional y/o Comité, convocará a elecciones con 20 días de anticipación salvo casos extraordinarios que ameriten según concepto de la Junta Directiva Nacional, se podrá



13

obviar éste término, en la convocatoria se fijará la fecha de apertura y cierre de inscripción de planchas o de los aspirantes a integrar los órganos de dirección e informará de éste hecho a la Junta Directiva Nacional. Si transcurrido 30 días después del vencimiento del periodo estatutario éstas no convocan a elecciones, la convocatoria la hará la junta Directiva Nacional, en igual sentido se procederá cuando se trate de convocatorias extraordinarias que ameriten la intervención directa de la Junta Directiva Nacional. Será nula la inscripción de planchas o de los aspirantes que lo hagan antes o después de los términos estipulados.

b). Recopiladas las inscripciones se elaborará el tarjetón en orden de inscripción, con la fotografía y el nombre de cada uno de los aspirantes. Frente a cada nombre irá una casilla en blanco, para que el votante pueda marcar con una X frente al aspirante en señal de voto afirmativo. cada votante podrá marcar máximo 10 candidatos en el tarjetón para conformar la nueva junta Directiva de la Seccional y/o Comité respectivo, y/o por el número de candidatos del respectivo órgano de dirección. Será nulo el tarjetón que aparezca marcado en más de 10 casillas o en más de las casillas de los candidatos a elegir del respectivo órgano de dirección.

PARÁGRAFO: El procedimiento establecido en el inciso primero del presente literal, no se aplica cuando se utilice el sistema de planchas en cuyo caso se dará estricto cumplimiento al artículo 23 de éstos estatutos.

c). La recolección de votos se efectuará en los respectivos turnos o frentes de trabajo, mediante urnas selladas y en lo posible vigiladas por la autoridad competente, junto con los testigos electorales nombrados por los trabajadores, acompañado de un delegado de la Junta Directiva Nacional, quienes realizaran el escrutinio de los votos.

d). Una vez elegidos los miembros del respectivo organismo de dirección, los electos se reunirán para hacer la asignación de cargos, en todo caso el cargo de fiscal corresponderá al electo que haya obtenido la segunda votación, es decir se respetará la participación de las minorias (Mayoritario de los minoritarios)

e). La no asistencia de los delegados del Estado, habiendo sido citados para vigilar la votación y escrutinios, no invalida la votación.

f). Cuando exista empate entre dos o más aspirantes, este se designará teniendo en cuenta el orden de inscripción.

**ARTICULO 11 . -** El sindicato podrá crear subdirectivas y Comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal del sindicato, donde tenga 25 o más afiliados, de una o varias empresas para las subdirectivas y de 12 a 24 para los Comités seccionales.



14

## CAPITULO VII
## DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
## ASAMBLEA DE SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

**ARTICULO 12°** La Asamblea Nacional de Delegados, constituye la máxima autoridad del sindicato, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal en el caso de la facultad que le confiere estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, la fecha de reunión de la asamblea nacional de delegados será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá reunirse en cualquier parte de país.

**PARÁGRAFO:** Para qué el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente articulo, puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este articulo, deben previamente solicitar por escrito a la Junta Directiva Nacional, la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTICULO 13°** El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá en la siguiente proporción.

| | | | |
|---|---|---|---|
| De | 12 a | 50 afiliados | 1 delegado |
| De | 51 a | 100 afiliados | 2 delegados |
| De | 101 a | 300 afiliados | 3 delegados |



| | | | |
|---|---|---|---|
| De | 301 a | 500 afiliados | 5 delegados |
| De | 501 a | 700 afiliados | 6 delegados |
| De | 701 | Afiliados en adelante | 7 delegado |

De cada seccional y/o comité el número de delegados se nombrará en la misma proporción antes citada, el periodo de los delegados será el mismo de la Junta Directiva Nacional, pero podrán ser cambiados o reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga el sindicato. Los delegados se nombraran antes de ser elegida la Junta directiva Nacional, en cada caso, los delegados serán elegidos en la manera prevista en el artículo 10 de éstos estatutos.

Cada delegado tendrá su respectivo suplente, el cual reemplazará al principal en cada evento que éste no puede participar por cualquier causa.

**PARÁGRAFO:** Los Delegados podrán ser cambiados cuando incurran en las causales previstas en articulo 63 de estos estatutos, y por la inasistencia por más de dos (2) veces a la Asamblea Nacional de Delegados, sin causa justificada.

**ARTICULO 14°** La Asamblea nacional de delegados, no podrá actuar validamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados electos, además solamente se computaran los votos de los delegados presentes, será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de los delegados asistentes; los miembros de la Junta



15

Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus actividades sindicales y gozarán de la misma prerrogativas inherentes a los delegados, salvo el derecho al voto. En el evento que fueran elegidos delegados titulares por sus bases ante la Asamblea Nacional de Delegados, podrán ejercer el derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 15°** Son atribuciones privativas e indelegables de la asamblea Nacional de Delegados:

a). La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.

b). La adopción o modificación de los estatutos.

c). La fusión con otro sindicato

d). La afiliación a organizaciones de 2° y 3° grado, el retiro de ellas y el nombramiento de los delegados a los congresos cuando haya lugar.

e). La elección en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley.

f). Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción, expulsión impuesta por la Junta Directiva Nacional, por las subdirectivas o comités seccionales.

g). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

h). La aprobación del presupuesto general.

i). La asignación de sueldos.

j). La Asamblea Nacional de delegados, votará el presupuesto de gastos de la Junta Directiva Nacional para un periodo no mayor de 1 año, y sin autorización expresa de la Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en presupuesto requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, lo que exceda del equivalente de 4 veces el salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.

Y los que excedan del equivalente a diez veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea Nacional de Delgados por las 2/3 partes de los votos de los delegados, estas normas no se



16

aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato cualquiera que sea su cuantía.

k). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

l). Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.

ll). Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités seccionales, destacando a quienes por su consagración e interés por el sindicato lo merezca y sancionando o reconviniendo a quienes hubieran dado lugar a ello.

m). Dictar y aprobar los estatutos y reglamentos de los organismos que el sindicato podrá crear tales como fondos de ahorros, crédito y proveeduría, cine-clubes etc., los cuales deberán funcionar a medida que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se ajuste a los objetivos del sindicato.

n). Revisar aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.

ñ). La disolución o liquidación del sindicato.

o). La aprobación y presentación de pliegos únicos sectoriales y/o nacionales



p) Nombramiento de la Comisión de Ética y Vigilancia

**PARÁGRAFO:** La facultad que le confiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución le corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 16°.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida al registro del Ministro de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y comenzará a regir una vez se llenen los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 17°** En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados de las Seccionales y/o comités, cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTICULO 18°. De la Asamblea General, Seccional y/o Comité**

La Asamblea General de la Seccional y/o Comité, es la máxima autoridad de esta y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité.



17

Por el Fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la seccional y/o comité respectivo, también por mandato de la Junta Directiva Nacional.

**PARÁGRAFO 1-** Para los anteriores casos constituye quórum reglamentario para sesionar, la mitad más uno de los afiliados.

**PARÁGRAFO 2.-** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, pueden hacer uso de sus atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva seccional y/o comité el mismo procedimiento lo hará cuando sea la Directiva Nacional.

**ARTICULO 19°. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General, Seccional y/o Comité:**

a). La elección de la Junta Directiva para un período de un (1) año para las Seccionales con menos de 100 afiliados y comité, y dos (2) años para las seccionales con 100 ó más afiliados, en la manera prevista en el artículo 10 de estos estatutos.

b). La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivos en los casos previstos por estos estatutos y la ley.

c). La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatuturias y legales, los cuales podrán interponer recursos de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados.

d). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantia no será mayor de un (1) dia de salario básico por cada descuento

e). La asignación de sueldos de funcionarios de la seccional.

f). La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario minimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces al salario minimo más alto, y no esté previsto en el presupuesto, con la aprobación de la asamblea general seccional, con el voto de la mayoria de los afiliados.

g). La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan de 10 salarios minimos aunque estén previstos en el presupuesto.

h). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.

i). Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva seccional o comité.

j). Designar los delegados a las asambleas federales, departamentales o municipales, cuando la seccional y/o comité se halle afiliado a la federación respectiva.





k). Elegir los delegados a la asamblea Nacional de Delegados, sin perjuicio de la facultad otorgada por el articulo 13 de estos estatutos.

l). Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional

ll). Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de cada seccional hayan de ser dictadas, las cuales deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Nacional

m). La aprobación del presupuesto y el balance general de la seccional.

n). Nombramiento de la Comisión de Ética y Vigilancia

**ARTICULO 20°. Son atribuciones de las Asambleas Generales por empresa**

Las asambleas generales de los trabajadores por empresa, son la máxima autoridad de los afiliados, se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité, o por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en caso de la facultad que le confiere estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la respectiva empresa.





a) Aprobación de denuncia de Convención y/o laudo arbitral

b). Aprobación del pliego de peticiones.

c). Nombramiento de comisiones negociadoras.

D). Elección de comité de huelga.

e). Nombramiento de árbitros.

f). Aprobación de huelga o tribunal de arbitramento.

g). Celebrar convenciones colectivas de trabajo y,

h). Demás disposiciones emanadas en los estatutos y la ley.

**PARÁGRAFO:** En cuanto al literal f), la votación se podrá realizar de la siguiente manera:

1.En asamblea general de afiliados
2.Por secciones o turnos de trabajo, en las puertas de la respectiva empresa.
3.En plebiscito de todos los empleados de la respectiva empresa.

**ARTICULO 21°** El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional, de 21 miembros que integraran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Organización;



Secretaria de Educación e investigación; Secretaria de Prensa y Propaganda; Secretario de Asuntos Colectivos y conflictos laborales; Secretaria de Solidaridad sindical, agraria y popular; Secretaria de asuntos de salud ocupacional; Secretaria de Ecología y medio ambiente; Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales; Secretaria de Derechos Humanos; Secretaria de asuntos de Petróleo y gas; Secretaria de la Minería; Secretaria de Asuntos Energéticos; Secretaria de Asuntos Intersindicales; Secretaria de Cultura y deportes, los cuales gozarán de fuero Sindical para todos los efectos legales.

Las directivas seccionales estarán integradas por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, estos últimos son numéricos y estarán compuestos por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, desempeñarán las Secretarias de Organización, de Educación e investigación, de Prensa y Propaganda, de salud y derechos Humanos, de Asuntos Colectivos y conflictos laborales

Gozaran de fuero sindical los cinco (5) principales y los (5) suplentes, los suplentes reemplazaran a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

Las directivas de los comités, estarán integradas por cinco (5) miembros, los cuales gozarán de fuero sindical para todos los efectos legales. Los comités seccionales tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 22 °. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional Seccional y/o Comité se requiere:-**

a). Ser Colombiano.

b). Ser miembro del sindicato

c).Estar ejerciendo normalmente labores en la empresa y haber pasado el periodo de prueba.

d). Saber leer y escribir

e). Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.

f). Someterse íntegramente a respetar y hacer respetar los presentes estatutos y reglamentos internos de la organización.

**PARÁGRAFO 1-** La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

**ARTICULO 23°-.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías y/o de conformidad con lo establecido y reglamentado en el artículo 10 de estos estatutos, so pena de nulidad.

La Junta Directiva una vez instalada procederá a designar a sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del sindicato, corresponderá a la fracción mayoritarias de las minoritarias.





**ARTICULO 24° -.** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional o seccional ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos directivos de las empresas.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso facto vacante su cargo sindical.

Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, directores de departamento (Ingenieros, jefes, médico jefe, asesor jurídico, directores técnicos, etc.) y otros empleados semejantes.

**ARTICULO 25°.-** Los miembros de la Junta Directiva solo podrán entrar a ejercer sus funciones, una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

**PARÁGRAFO.-**Los miembros de las Juntas Directivas: Nacional, Subdirectivas y comité seccionales, no podrán abandonar sus cargos hasta tanto no hagan entrega formal e inventariada de los activos, pasivos y patrimonio del sindicato, mediante acta. Los empalmes de cargos de los directivos entrantes y salientes se protocolizará mediante acta y se harán a partir de la elección de los miembros de la junta directiva, con el objeto de que cuando quede ejecutoriada la resolución de inscripción en el registro





sindical, los elegidos puedan ejercer sus funciones a mas tardar dentro de los 3 días siguientes. Se considera causal de mala conducta del directivo saliente cuando abandone el cargo antes de la entrega formal sin causa justificada y se sancionará de conformidad con éstos estatutos. Si los directivos entrantes por cualquier circunstancias omiten el anterior procedimiento, serán solidariamente responsables de las faltas que se cometieren al sindicato. Queda entendido que la junta directiva saliente garantizará los medios que se consideren necesarios a la junta directiva entrante, para hacer los correspondientes empalmes.

**ARTICULO 26°-.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, de subdirectivas seccionales, o comités seccionales, se comunicará directamente por escrito al empleador o empleadores y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad política del lugar.

Este aviso se dará haciendo referencia al cumplimiento de lo reglado en el artículo 22 de estos estatutos y copia del acta de la asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los artículos 10 y 23 de los estatutos.

**ARTICULO 27°-.** La calidad de miembro de la junta Directiva Nacional, Subdirectivas, seccionales o comités seccionales, es renunciable ante la Asamblea del Sindicato, pero no encontrándose reunida esta,



La renuncia puede presentarse de manera personal e indelegable ante la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité y será considerada por ella con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.
En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, o por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior para hacer uso de la atribución consignada en este artículo, debe tener en cuenta que de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazaran a los principales, mientras no se produzca el reajuste o remoción de cargos.

**ARTICULO 28°-.** La Junta Directiva Nacional, se reunirá cada dos meses y las seccionales y/o comité se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocadas por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros; constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 29°-. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional**

a). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.

22

30

los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los ordenes cuando se trate de conflictos huelguisticos o de otro genero que haga necesario tal apoyo.

c). Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoria ante los patronos, el Estado y otras entidades

d). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances correspondientes a estos periodos, sometiéndolos igualmente a la Asamblea Nacional de Delegados para aprobación definitiva.

e). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances de movimiento general de entradas y salidas de las subdirectivas; como atribución adicional para la buena marcha financiera y económica, las subdirectivas tendrán su propia autonomía en el manejo de las finanzas y su patrimonio estará separado independientemente del patrimonio de la Junta Directiva Nacional. Por ello también la labor fiscalizadora de la Directiva Nacional, es preceptiva, lo anterior en razón de que cada subdirectiva tenga libertad, estimulo e independencia para la emulación sana en materia económica.

f). Elaborar el reglamento interno del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

g). Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados, informe completo de todas las labores, resumiendo también las actividades que desarrollen las subdirectivas y comités en todo el pais.



h) Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

i). Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo estos doctrinas fundamental para la organización, solamente revisable por la Asamblea Nacional de Delegados.

j). Nombrar y remover los funcionarios del sindicato al servicio de la Directiva Nacional, que fuere indispensable para garantizar la buena marcha de la organización.

k). Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las subdirectivas.

l). Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, sin exceder de 4 salarios mínimos mensuales legales vigente con excepciones de los sueldos asignados en el presupuesto.

ll). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad la asamblea Nacional de Delgados para que esta hága la elección en propiedad de miembro o miembros faltantes

m). Designar los delegados a congresos nacionales, cuando no esté reunida la Asamblea Nacional de delegados

n). Organizar y fundar las subdirectivas y comités seccionales del sindicato en donde existieren las



24

h). Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesoreria.

i). Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k). Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el periodo de cada comisión de reclamos será de uno o dos años, según el caso, y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l). Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

ll). Cumplir y acatar las decisiones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados

**ARTICULO 31°.-** Si dentro de los 30 días siguiente al vencimiento del periodo reglamentario de la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité, ésta no



convocare a Asamblea General para nueva elección, esta podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal de la subdirectiva o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la subdirectiva respectiva o comité seccional.

**ARTICULO 32°** Los presidentes de las subdirectivas y de los comités seccionales tienen por delegación la representación legal del sindicato, dentro de su jurisdicción, sin embargo para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

**ARTICULO 33° Son funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional.**

DEL PRESIDENTE:

a). El Presidente Nacional del Sindicato, llevará la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, comprometerse a dar poderes, comprar o permutar, vender entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, pero requiere para tales actividades la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

b). El Presidente no podrá delegar sus funciones, a menos que ocurra causa extraordinaria, en este caso, debe contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

c). Presidir la Asamblea Nacional de Delegados y las reuniones de la Junta Directiva Nacional y cuando sea el caso convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la Secretaría.

d). Convocar Asamblea extraordinaria de las subdirectivas, siempre que para ello hubiese motivo y a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la respectiva subdirectiva.

e). Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

f). Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.

g). Firmar las actas de las sesiones de asamblea y directiva nacional, una vez aprobadas, así como toda orden de retiro de fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.

h). Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.





i). Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, pudiendo delegar esta función en el secretario.

j). Rendir cada tres meses y por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, dando cuenta por medio de esta a las subdirectivas, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

k). Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

l). Comunicar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 34°. Funciones y obligaciones del Vicepresidente**

a). Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General, en orden numérico, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

b). Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que



estimen necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

c). Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva, para garantizar la buena marcha del sindicato en todo los órdenes.

d). Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 35°. Son funciones y obligaciones del Secretario General**

a). Llevar un libro de registro de afiliaciones, con la colaboración de los secretarios de las diferentes subdirectivas, quienes enviaran periódicamente los datos respectivos, en los cuales estarán registrados los socios por orden alfabético, con fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y ciudad, el número de documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad), según el caso, su oficio o especialidad.

b). Llevar el libro de actas, de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso los libros, será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa de un monto de





un (1) dia hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el inspector del Trabajo a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción también a favor del sindicato a cada uno de los directivos o funcionarios sindicales que habiendo conocido tal irregularidad no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

c). Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.

d). Citar por orden del Presidente, fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Asamblea General según el caso.

e). Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.

f). Servir de secretario de la Junta directiva y de la Asamblea General.

g). Firmar las actas que hayan sido aprobadas, junto con el presidente.

h). Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

i). Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que formulen.

j). Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k) Informar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales respectivas.

l). Informar por escrito a las subdirectivas las disposiciones que adopte la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 36°.- Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

**ARTICULO 37°.- Son funciones y obligaciones del Fiscal.**

a). Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.



b). Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

27

c) Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

d). Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero de la Directiva Nacional y revisar las que rindan los Tesoreros de las subdirectivas y Comités seccionales, informando sobres las irregularidades que note.

e). Controlar las actividades generales del sindicato, e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente Asamblea Nacional de Delegados o asamblea General de la subdirectiva o comité seccional, según el caso, cuya directiva le plantee un problema general en asocio del fiscal de la misma preferentemente.

f). Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos, ya sea que se produzcan por las subdirectivas, asambleas de las mismas, Directiva Nacional, Asamblea Nacional, Asamblea Nacional de delegados o comité seccionales.



g). Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional de Delegados o la subdirectiva a la asamblea General de la misma.

h). Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

i). Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, tanto por parte de los afiliados como por la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y de los comités seccionales.

**ARTICULO 38°. Son funciones y obligaciones del Tesorero:**

a). Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

b). Llevar libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o arrancar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas



28

acarreará al responsable una multa por un monto de un día hasta un mes de salario básico más alto que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del Sindicato, y además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales y/o Comité del sindicato para que en ellos registre el movimiento contable de sus ingresos.

c). Depositar en un Banco o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

d). Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiros de fondos.

e). Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

f). Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 39°.**- Las funciones y obligaciones señaladas a los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán las mismas para los miembros de las Juntas directivas de las Subdirectivas y comités seccionales, a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenezcan en forma exclusiva a la Directiva Nacional del sindicato.

## CAPITULO IX
## PLENOS NACIONALES Y REGIONALES

**ARTICULO 40°.**- El pleno nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los presidente de las Subdirectivas y Comités seccionales, existentes en el país. Los plenos regionales estarán integrados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comités seccionales de una determinada región del país.

**ARTICULO 41°.- Son funciones de estos organismos:**

a. Ser un organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional.

b. Colaborar con la Junta Directiva Nacional en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.



29

c. Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional, que por su importancia requiere del consejo de coordinación con los organismos del sindicato en todo el país.

**ARTICULO 42°.**- El pleno nacional será convocado por la Junta Directiva Nacional o por las dos terceras partes de las subdirectivas del sindicato.

## CAPITULO X
## CREACIÓN DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITÉS SECCIONALES

**ARTICULO 43°.- Para la creación de Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales:**

a. El sindicato podrá crear seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco(25) miembros.

b. Igualmente se podrá crear comités en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva seccional y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. En todo caso no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

c. Sus asambleas, su Junta Directiva y las funciones de cada uno de estos organismos serán las mismas señaladas en estos estatutos para la Junta Directiva



Nacional y las subdirectivas en cuanto no se contrapongan al orden jerárquico de funciones y atribuciones que estos estatutos establecen.

## CAPITULO XI
## DEPARTAMENTOS Y COMITÉS DE RECLAMOS

**ARTICULO 44°.**- La Junta Directiva Nacional, tendrá cuatro Departamentos operativos, permanentes, integradas por las secretarias que conforman la Junta Directiva nacional, para períodos iguales al de éstas, así:

Departamento de asesoría Laboral: Conformado por las secretarias de Asuntos Colectivos y conflictos laborales; Salud Ocupacional; Solidaridad Sindical, Agraria y Popular; y Medio Ambiente.

Departamento de Educación e Investigación: Conformado por las secretarias de educación, cultura e Investigación; Derechos humanos; Deportes; y de Actas

Departamento de Organización y Comunicación: Conformado por las secretarías de Organización, de Asuntos Intersindicales, de Relaciones Nacionales e Internacionales y de prensa y Propaganda

Departamento Minero Energético: Conformado por las secretarias de asuntos de Petróleo y gas, Minería y Asuntos Energéticos.



**PARÁGRAFO.**-Los departamentos de las Juntas directivas de las Subdirectivas y Comité seccionales, estarán conformados por los titulares de las Secretarias respectivas y los que asigne la respectiva junta directiva Juntas directivas de las Subdirectivas y Comité seccionales, asignación que podrá recaer en cualquier afiliado de la respectiva jurisdicción.

30

**ARTICULO 45°.- Departamento de Asesoría Laboral**

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se realicen en el sector de la industria minera y energética, asi como la coordinación en la elaboración, presentación y negociación de los pliegos de peticiones, procurando el acercamiento de vigencia por regiones y nacionalmente; para lo cual creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los indices de aumentos salariales y prestacionales del sector; mantener al día las estadística sobre el incremento en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudios sobre el estado financiero de las empresas del sector.

**ARTÍCULO 46°.- Departamento de Educación e Investigación**

Se encargará de promover la educación técnica profesional, humanística, sindical y social de los afiliados programando para el efecto cursos, foros,

conferencias y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel cultural de los afiliados al sindicato asi mismo se encargará de proyectar y dirigir los centros culturales del sindicato tales como bibliotecas, cine-clubes, centros recreacionales y deportivos

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en caso de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velaran por que las empresas den cumplimiento a las normas sobre seguridad social, fomentará la recreación entre los afiliados y establecerá mecanismos de comunicación y de organización entre los pensionados del sector minero y energético y el sindicato a fin de buscar el mejoramiento económico y social de los mismos. Las Secretarias de sectores de producción especificos, en coordinación con las secretarías de organización y negociación colectiva, adelantaran el estudio de cada sector en particular de los problemas y reivindicaciones especificas, asi como de la elaboración y presentación de pliegos de peticiones y elaboración de estudios y propuestas a las entidades oficiales para lograr mejoras en las condiciones de salubridad y seguridad social para los trabajadores.

**ARTICULO 47°.- Departamento de Organización y Comunicación**

Estará encargada de coordinar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como; impulsar





trabajos de afiliación de socios, creación o fundación de subdirectivas o comités seccionales, llevar los datos estadísticos del sindicato, igualmente se encargará de organizar y dirigir las relaciones y actividades con las demás organizaciones sindicales a todos los niveles.

Tendrá a su cargo la publicidad de órgano informativo del sindicato, a si como la publicación de boletines informativos folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional; orientará y coordinará las publicaciones de las subdirectivas , creará entre las distintas subdirectivas y la Junta Directiva Nacional mecanismos ágiles y eficaces de comunicación.

**ARTÍCULO 48°.- Departamento Minero Energético**

Tendrá a su cargo trazar las estrategias para lograr una vanguardia en defensa de los recursos naturales de la nación.

ARTICULO 49°.- Los Departamentos especializadas, rendirán semestralmente un informe escrito y detallado de su actividad en la Junta Directiva a la cual pertenecen; este informe contendrá las firmas de quienes integren el departamento.

ARTICULO 50°.- La Junta Directiva Nacional, las de las subdirectivas y/o comités seccionales, podrán designar comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.



**ARTICULO 51°.- Comisión de Reclamos.**
La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités seccionales del sindicato, nombraran comisiones permanentes de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta Directiva respectiva y para un periodo igual al de éstas, las cuales gozarán de fuero Sindical. Queda entendido que la Junta directiva Nacional tendrá una Comisión de Reclamos, para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuestas por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

**ARTICULO 52°.- Funciones de la Comisión de Reclamos**

a. Interponer ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

b. Velar por la correcta aplicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial.

c. Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.

d. Colaborar con las Juntas Directivas en todo lo relacionado con diligencia de descargos, gestiones ante funcionarios públicos y en fin en la búsqueda de solución a los problemas que afectan a los trabajadores del sector.





## CAPITULO XII
## DEL PATRIMONIO SINDICAL

**ARTICULO 53°.-** El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier titulo legitimo, por cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios así como por las donaciones subvencionales, multas, etc.

Aportes.

**ARTICULO 54°.-** Las cuotas ordinarias serán desde el 1% hasta el 2% del salario mensual que percibe el afiliado, una cuota fija de mil pesos ($1.000.oo) pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salario de los primeros quince (15) días que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la asamblea nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comité, puedan exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

**PARÁGRAFO I.-** Las cuotas ordinarias, las pagaran también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con las empresas, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo.

Recaudos.

PARÁGRAFO 2. El 75% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 25% restante estará destinado así: el 15% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación FUNTRAENERGETICA. Donde no exista seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional quedando una y otra con la obligación de hacer la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

PARÁGRAFO 3. Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria fija en el mes de junio, de cada año ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 4.- Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salario, será distribuido así: 10% para la Junta Directiva Nacional, 10% para la Federación, 10% para la Confederación, a las cual se encuentre afiliado el Sindicato y el 70%, para la seccional correspondiente.

Descuentos Para la Huelga

ARTICULO 55°.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un dia de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea Nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional y/o Comité, según el caso.





PARÁGRAFO 1°: Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARÁGRAFO 2°. Estos descuentos serán recaudados por la Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare el remanente este irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el Sindicato programará.

## CAPITULO XIII
## DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTICULO 56°.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán recaudadas directamente por la subdirectiva y/o Comité y la extraordinaria de huelga, por la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 57°.- Las subdirectivas y Comités elaboran un presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva y/o Comité.





ARTICULO 58°.- Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENRGÉTICA", agregando el nombre de la respectiva subdirectiva y/o Comité, en cuenta manejada conjuntamente por el Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva.

ARTICULO 59°.- Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de la subdirectivas y/o Comité.

ARTICULO 60°.- Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, etc. El sindicato se regirá por las normas legales que regulan la materia.

## CAPITULO XIV
## DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 61°.- El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajo especialmente: Art 68 concordante

a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.



b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objetivo de la Asociación o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.

d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer, de hecho o en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o actos de autoridad legitima.

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obligan a los afiliados.

f. Ordenar y recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

g. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

## CAPITULO XV
## DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

**ARTICULO 62°.-** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación a la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 63°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, al reglamento interno del sindicato o la disciplina sindical cometidas colectiva o individualmente por los socios, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de Delegados o por las subdirectivas, o comité seccional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, una vez hecho el requerimiento por el respectivo órgano de dirección..

Se entenderán como causales de sanción, entre otras, las siguientes:

a) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes

b) Dejar de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General de las subdirectivas y comité, Juntas Directivas o de comisiones o delegaciones cuando forme parte de éstas.





c) La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción.

d) El abandono de la actividad característica del sindicato.

e) El retrasarse por más de 3 meses sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o las multas.

f) La imposición de 3 multas en un período de 6 meses.

g) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.

h) Realizar actos que impidan ejercer el ejercicio de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.

i) El fraude de los fondos o bienes del sindicato.

j) La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

k) Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivas.

l) La deslealtad que comprende entre otros aspectos, transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la



organización, o el prestarse a ser utilizados los mismos fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o a la estrategia del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que este enfrente en cualquier momento.

m) La no entrega oportuna del cargo, cuando fuere removido por cualquier circunstancia.

n) Cualquier otra falta que a criterio de los órganos de dirección del sindicato, lo ameriten.

Parágrafo: Los directivos o afiliados que sean llamados a descargos por infracción a las causales previstas en los literales g, h, i, j, k, l, n, del artículo 63 de los presentes estatutos, quedan impedidos automáticamente para postularse a ocupar cargos de dirección establecidos en el artículo 9, literales a), c), e), g), h); a ser elegido negociador y ser miembro de la Junta directiva o Comité Ejecutivo de la Federación y Central a la que se encuentre afiliado el sindicato.

**ARTICULO 64°.- El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:**

a) Económicas: Multas de un día de salario cuando incurra en los causales establecidas en el artículo anterior, literal b, o cualquiera otra causal que a juicio del respectivo órgano de dirección, así lo amerite.





b) Disciplinaria: Amonestación, censura, inhabilidad, suspensión e interdicción temporal o permanente de derechos sindicales y expulsión, cuando incurra en las causales previstas en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO I.** Queda entendido que la expulsión constituye la máxima sanción, la cual será ordenada en primera instancia por la Asambleas Generales de la respectiva Seccional o Comité y en segunda y ultima instancia por la asamblea Nacional de Delegados.

**PARÁGRAFO II.** Las sanciones que dicte la Junta Directiva Nacional mediante resoluciones, o las Juntas de Subdirectivas, serán apelables ante la asamblea Nacional de Delgados las primeras, y ante la asamblea de subdirectivas las segundas.

El valor de las multas impuestas a los socios del sindicato, por las entidades facultadas para ello en estos estatutos ingresarán a los fondos comunes de las mismas.

## CAPITULO XVI
## DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y VIGILANCIA

**ARTICULO 65.-** El sindicato tendrá una Comisión de Etica y Vigilancia, conformada por 3 miembro de la base y en lo posible tener representación todos los grupos o turnos de trabajo, elegidos por la asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General de la subdirectiva y Comité Seccional, por un periodo igual al del respectivo órgano de dirección; elección que

deberá recaer en afiliados que tengan una hoja de vida intachable. Su objetivo será fiscalizar el funcionamiento de todos los entes adscritos al sindicato.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Participar en cada una de las asambleas que realice el sindicato con el fin de organizar y controlar la transparencia de estos eventos.

b) Participar, cuando lo considere necesario, en las reuniones que realice el sindicato, en cualquier instancia, teniendo en cuenta su jurisdicción.

c) Proponer a la juntas directiva respectiva, la suspensión de cualquier labor que realice el sindicato, cuando compruebe que no cumple los requisitos exigidos o atente contra los intereses y la buena imagen del sindicato, la moral y ética de los afiliados.

d) Revisar conjuntamente con el tesorero el movimiento contable de los entes del sindicato e informar de su resultado a la Asamblea Nacional de delegados o Asamblea General, según el caso.

e) Elaborar los manuales de procedimientos y reglamentos del sindicato que considere necesarios y presentarlos a los órganos de dirección respectiva, para su discusión y aprobación.





f) Investigar el comportamiento de los dirigentes sindicales y afiliados y proponer se le apliquen las sanciones establecidas en los estatutos, cuando incurra en su violación.

g) Informar por escrito a la asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General, según el caso, de las labores o investigaciones realizadas.

Los órganos de dirección del sindicato están obligados a facilitar a los miembros de la Comisión de Ética y Vigilancia, la logística necesaria, incluyendo viáticos y permisos sindicales, para que desarrollen a cabalidad las funciones de su objeto.

ARTICULO 66°.- Los órganos de dirección del sindicato están obligados a facilitar a los miembros de la Comisión de Ética y Vigilancia, la logística necesaria, incluyendo viáticos y permisos sindicales, para que desarrollen a cabalidad las funciones de su objeto.

ARTÍCULO 67°.- Son causales de exclusión de los miembros de la Comisión de Ética y Vigilancia, las siguientes:

a) El incumplimiento de las funciones para las que fueron elegidos.

b) Entorpecer las investigaciones de un ente o miembro del sindicato

c) Cuando incurra en la violación de los presentes estatutos.





## CAPITULO XVII
## DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 68°.-** El retiro de los afiliados se producirá por renuncia personal, individual e indelegable presentada por éste a la Junta Directiva Nacional o subdirectiva correspondiente, la cual al considerar la renuncia, podrá aceptarla o exhortar al afiliado a que continúe en la organización; si el afiliado insistiese en su determinación, la Junta deberá aceptar la renuncia.

**PARÁGRAFO 1.** El sindicato de acuerdo con estos estatutos, puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 69°.-** El trabajador que sea unilateralmente despedido por cualquiera de las empresas donde el sindicato tenga afiliados, continuará vinculado al sindicato hasta por un año mientras se encuentre en situación de desempleo como consecuencia del despido y siempre y cuando continúe aportando sus cuotas sindicales y cumpliendo sus labores como afiliado y que no incurra en violación del artículo 63, literales a, c, d, e, g, j, k y n. de estos estatutos.

## CAPITULO XVIII
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

**ARTICULO 70°.-** Para decretar la disolución del





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENRGETICA", se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras parte de los afiliados en 3 sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 71°.- El sindicato se disolverá:**

a. Por la liquidación o clausura definitiva de las empresas donde tiene el sindicato afiliados.

b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

c. Por sentencia judicial.

**ARTICULO 72°.-** Al disolverse el sindicato, el liquidador designado de acuerdo con los estatutos, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos de cada subdirectiva, las sumas que hubieren aportado para la Directiva Nacional, por concepto del 10% mensual que para su sostenimiento señalan los

estatutos, previa deducción de sus deudas para el sindicato. Si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas. Si en el momento de entrar en liquidación, el sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará al Fondo de Solidaridad del organismo de segundo o tercer grado al cual se halle afiliado el sindicato.

**ARTICULO 73°.-** Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el liquidador expedirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

## CAPITULO XIX
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 74°.-** Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general de cada subdirectiva. En dicho carné, constará el nombre completo del afiliado, dirección de su residencia, documento de identidad, profesión u oficio.



ARTICULO 75°.- El sindicato no podrá contra... ni mucho menos remunerar los servicios de funcion... s, asesores técnicos o apoderados que no reún... las condiciones de competencia y honorabilidad, que ...es cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados, realizada los días 13 y 14 de febrero de 2004, en Barranquilla.

Atentamente,

"SINTRAMIENERGETICA"
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

FRANCISCO JARAMILLO HINCAPIE
Presidente

EVER CAUSADO SALCEDO
Secretario General

39

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 22/May/2007

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP 002
SECUENCIA 217
FECHA DE REPARTO 22/Mayo/2007 11:43:42a.m.

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA

| IDENTIFICACION | NOMBRE | APELLIDO | PARTE |
|---|---|---|---|
| 77028297 | RAMITH DOMINGO | MOLINA SUAREZ | DEMANDANTE |
| 17095305 | CHACIN DE LUQUE | JOSE DE LOS SANTOS | APODERADO |

38 f.

REPSANTAMARTA

CONSTA 53 FLS PODER DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO PRUEBA TRASLADO ARCHIVO

ytinocog

EMPLEADO

23 MAYO 2007

12:10 pm

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

CIENAGA, MAG. 25 MAYO 2007

RADIQUESE Y VUELVA AL DESPACHO

CUMPLASE

EL JUEZ

EL SECRETARIO

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena

Radicado bajo el No. 140 Folio No. 424

del Libro Radicador No. 10 y al despacho del señor Juez.

El Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**
**Cienaga, 1 de Junio de2007**

**AUTO**

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 modificado por la Ley 712 de 2001 del C. P. T y de la S. S., **ADMITASE** la presente demanda **Ordinaria Laboral** de RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ CONTRA el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA"SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO y se ordena correr traslado de ella a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días.**

Téngase al doctor JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, como apoderado judicial del demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, en los términos y facultades que expresa el poder conferido.-

En consecuencia, tal como lo dispone el Articulo 41 modificado por la Ley 712 de 2001 del C. P. T y de la S. S., **NOFIQUESELE** esta providencia en forma personal al **gerente de** SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA"SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

**ROBERTO LAFAURIE PACHECO**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Por estado No. 005 de 4 JUN 2007
Notifico el auto anterior a parte demandante
Secretario

42

RAD. 2007-00140-00

# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
**PALACIO DE JUSTICIA (Calle 7 No 10B-42. Piso 4to).**
Ciénaga Magdalena.

**Ciénaga, Magd, primero de junio de 2007.**

**Señores:**
**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA/ SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO.**

**REF. PROC. ORD. LAB DE: RAMTIH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA/ SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO.**

Se servirán comparecer a este despacho judicial en el término legal de cinco (5) días, o diez (10) días si se trata de un municipio distinto al de la sede de este Juzgado, para que se NOTIFIQUE personalmente del auto ADMISORIO de la demanda de fecha primero de junio de 2007, del proceso de la referencia que cursa en este juzgado, conforme a lo señalado por el Art. 315 modificado por la Ley 794 del 2.003, a aplicar por analogía.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
Secretaria

L. Gil.

A3

Santa Marta, Agosto de 2007

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
E.S.D.

Ref: Proceso Ordinario Laboral seguido por RAMITH DOMINGO MOLINA contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO. Rad: 140/07

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, de calidades conocidas, mediante el presente escrito me permito suministrar la dirección que aparece en el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética en las seccionales de Ciénaga, la dirección es: Calle 19 No. 2A - 19 en el distrito de Santa Marta y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética en la seccional del Paso, la dirección es: Transversal 18B No. 20 – 60 El Paso, Cesar.

Lo anterior es con el fin de que se expida la comunicación de que trata el numeral 1º del artículo 315 del C. de P. C. y se surta la notificación del auto admisorio de la demanda.

Esperando le de el curso legal a este escrito y sea atendido favorablemente.

De usted, atentamente

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE
C.C. No. 17.095.305 de Bogotá
C.C. No. 9.655 del C. S. de la J.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga, 13 AGO. 2007
Recibido en la fecha: 11:45 AM.

44

Rad. 2007-00140-00

Juzgado Segundo Laboral del Circuito. INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, agosto 15 de 2007. Paso al Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó memorial, aportantdo nueva dirección para la notificaciòn. ORDENE.

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Ciénaga, Magdalena, quince (15) de agosto de dos Mil siete (2007).-

AUTO:

En virtud de la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandante notifíquese a las demandadas SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA SECCIONAL CIENAGA en la calle 19 No 2ª-19 en el distrito de Santa Marta y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA SECCIONAL EL PASO, en la transversal 18B No 20-60 el Paso, Cesar. Comuníquese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO

L. G.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Por estado No. 130 de 16 AGO. 2007 de 19
Notifico el auto anterior a Demandante
Secretario

DEPRISA
Y bien hecho

Avianca

NIT. 860.100.577-6

* 1 5 4 0 0 2 3 1 6 *

DEPRISA HOY [ ] 9AM [ ] APTO / APTO [ ] NOCHE [ ] NACIONAL [ ] URBANO [ ] REGIONAL [ ] INTERNAL MAIL [ ] INTERMEDIO [ ] NACIONAL [ ] SERV. ESPECIALES [ ] URBANO [ ]

FORMA DE PAGO: CONTADO [X] CONTRAENTREGA [ ] CREDITO [ ]

SERVICIO DOMICILIO: SI [ ] NO [ ]

SOBRE No. 08755793

ACUERDO No.

REMITENTE

CODIGO | TELEFONO | ORIGEN (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD): Cartagena Mpal

MODO DE TRANSPORTE: TERRESTRE [ ] AEREO [ ]

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Juzgado 2° Laboral del Circuito

VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

DIRECCION: Calle 7 # 10B-61

DESTINATARIO

CODIGO | ENTREGA EN OFICINA | TELEFONO | DESTINO (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD): Santa Marta.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Sindicato Nal. Trabajadores Ind. Minera y

DIRECCION: Cra 19. # 2-19. Sintraminenergia.

DILIGENCIADO EN ORIGEN

ACEPTADO POR EL REMITENTE

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR

- REMITENTE -

| DIA | MES | AÑO | HORA |
|---|---|---|---|
| 20 | 04 | 15 | 10 |

OFICINA QUE RECIBE: Cartagena

EMPLEADO QUE RECIBE: Freddy

| No. PIEZAS | PESO (Kg) | PESO VOL. (Kg) |
|---|---|---|
| 1 | 30 | |

TARIFA $ 3.900

PRIMA $

TOTAL $ 3.900

VALOR DECLARADO $

CONTENER $ Doc

NOTA:
AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE DECLARA NO CONTENER ESTUPEFACIENTES, JOYAS, VALORES EN EFECTIVO Y/O AL PORTADOR, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.
LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y DELICADOS SERAN RECIBIDOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA EL SEGURO NO SE RESPONSABILIZA POR ESTOS ENVIOS.

46

RAD. 2007-00140-00

# JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

PALACIO DE JUSTICIA (Calle 7 No 10B-42. Piso 4to).
Ciénaga Magdalena.
Teléfono 4242224

Ciénaga, Magdalena, 17 de agosto de 2007

Señores:
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGIA "SINTRAMIENERGIA" SECCIONAL CIENAGA
Calle 19 No 2ª-19
Santa Marta.

REF. PROC. ORD. LAB DE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGIA "SINTRAMIENERGIA" SECCIONAL CIENAGA, Y SINTRAMIENERGIA SECCIONAL EL PASO.

Se servirán comparecer a este despacho judicial en el término legal de cinco (5) días, o diez (10) días si se trata de un municipio distinto al de la sede de este Juzgado, para que se NOTIFIQUE personalmente del auto ADMISORIO de la demanda de fecha 1º de junio de 2007, del proceso de la referencia que cursa en este juzgado, conforme a lo señalado por el Art. 315 modificado por la Ley 794 del 2.003, a aplicar por analogía.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
Secretaria

L. Gil.

# SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT. 900.062.917-9

RESOLUCIÓN DIAN 300000388291 DE 2006/08/17 DEL No. CONT 000001 AL No. CONT 999999 - AUTORIZA
RESPONSABLE IVA - RÉGIMEN COMÚN

**PAGO DE CONTADO POR VENTANILLA**

CIUDAD: Cúcuta | FECHA: 23 08 2007 | FACTURA DE VENTA Nº: CONT 312324

**DATOS DEL IMPOSITOR O REMITENTE**

Nombre o Razón Social: Juzgado 2º Laboral del Cto rad. 2007-00140-00 | Nit. o C.C. Nº: | Teléfono:

Dirección:

**Diligenciar SOLO para Certificado, Asegurado y Telegrafía**

DEL Nº: | al Nº:

Destinatario: SINTRAMIENERGIA | Valor Asegurado:

Dirección: Tranv. 18B # 20-60 | Ciudad: El Paso (Cesar)

Contenido:

| DESTINO | SERVICIO | | PESO GRAMOS | CANTIDAD ENVIOS | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| URBANO | Tradicional (Normal) | | | | | 4.300= |
| | Certificado | X | | | | |
| NACIONAL | Encomiendas | | | | | |
| X | Telegrafía | | | | | |
| | Facsimil | | | | | |
| | Express Mail Service EMS | | | | | |
| | Estampillas Agotadas | | | | | |
| | Estampillas Expendios | | | | | |
| | Otros: | | | | | |

23 AGO. 2007

Adpostal

F-9509 *RR200727575CO*

Apartados Nº: | DEL | D | M | A | AL | D | M | A

| | | | |
|---|---|---|---|
| EFECTIVO | Cheque Nº | Banco | Sucursal |
| CHEQUE | | | |

Oficina de Admisión

Firma y Sello Cajero | Nombre Legible del Cajero

| | |
|---|---|
| TOTAL SERVICIO | $ |
| TASA DE SEGURO | $ |
| IVA (____) % | $ |
| DESCUENTO (____) % | $ |
| **TOTAL A COBRAR** | $4.300= |

— CLIENTE —

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Favor Girar Cheque a Nombre de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Esta factura es asimilada en todos sus partes a una letra de cambio, según lo dispuesto por el artículo 774 del código de comercio

42

RAD. 2007-00140-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA (Calle 7 No 10B-42. Piso 4to).
Ciénaga Magdalena.
Teléfono 4242224

Ciénaga, Magdalena, 17 de agosto de 2007

Señores:
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGIA "SINTRAMIENERGIA" SECCIONAL EL PASO
Transversal 18B No 20-60
El Paso Cesar.

REF. PROC. ORD. LAB DE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGIA "SINTRAMIENERGIA" SECCIONAL CIENAGA. Y SINTRAMIENERGIA SECCIONAL EL PASO.

Se servirán comparecer a este despacho judicial en el término legal de cinco (5) días, o diez (10) días si se trata de un municipio distinto al de la sede de este Juzgado, para que se NOTIFIQUE personalmente del auto ADMISORIO de la demanda de fecha 1° de junio de 2007, del proceso de la referencia que cursa en este juzgado, conforme a lo señalado por el Art. 315 modificado por la Ley 794 del 2.003, a aplicar por analogía.

Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANJARRES NIETO
Secretaria

L. GH.

40

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
INSPECCION DE PROTECCION SOCIAL
CHIRIGUANA CESAR

Chiriguaná Mayo 3 de 2007.

DOCTOR
JEFE ARCHIVO SINDICAL
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
BOGOTA D.C.

E.S.M.

Cordial saludo

Adjunto al presente le estoy remitiendo a Usted, copia de la Resolución Nro. 002 de fecha Marzo 29 de 2007, por medio de la cual se ordena la Nueva Junta Directiva de Sintramienergética, Seccional El Paso, Cesar.

De igual manera le informo que dicha resolución se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Atentamente,

LUZ LEONILA CUADRO NARVAEZ
INSPECTORA DE PROTECCION SOCIAL.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga, 03 SET. 2007
Recibido en la fecha: 3:45 PM
Anexo: 01 folios

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL
INSPECCION DE PROTECCION SOCIAL
CHIRIGUANA CESAR.

SECRETARIA. Chiriguaná, Mayo 02 de 2007.

En cumplimiento de auto que antecede , en la fecha remito copia de la Resolución Nro. 002 de fecha Marzo 29 de 2007, a la Division de Reglamentación y Registro Sindical y se ordena archivar el presente proceso.

AIDA LUZ DIAZ ROMERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO E PROTECCION SOCIAL
INSPECCION DE PROTECCION SOCIAL
CHIRIGUANA CESAR.

Chiriguaná, Mayo 3 de 2007.

En la fecha paso al Despacho de la Señora Inspectora de la Protección Social, el presente expediente informandole que la Resolución Nro. 002 de fecha Marzo 29 de 2007, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. PROVEA.

ALBA LUZ DIAZ ROMERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

AUTO

Visto el anterior informe Secretarial y siendo ello cierto se ordena a archivar el presente proceso , enviando por Secretaría previamente copia de la Resolución Nro. 002 de fecha Marzo 29 de 2007, a la oficina de Archivo Sindical del Ministerio de Protección Social en Bogotá para lo pertinente. CUMPLASE.

LUZ LEONILA CUADRO NARVAEZ
INSPECTORA DE PROTECCION SOCIAL

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CHIRIGUANÁ – CESAR

52

**RESOLUCIÓN No. 002**
**(MARZO 29 DE 2007 )**

Por la cual se ordena unos cambios en la Junta Directiva de un Sindicato.

LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE CHIRIGUANÁ, CESAR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS QUE LE CONFIERE EL DECRETO No. 1469 DE 1968 EN ARMONÍA CON EL ARTICULO 13, NUMERAL 3° DE LA RESOLUCIÓN No. 000951 DE ABRIL 28 de 2003 EXPEDIDA POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y,

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética, "SINTRAMIENERGETICA", seccional El Paso– Cesar, en Asamblea General de Socios, efectuada los días 04, 06, 11, 13, 18 y 20 de Marzo de 2007, eligió nueva Junta Directiva.

2. Que dicha organización sindical comunicó por escrito a éste Despacho sobre la elección anterior, en los términos del articulo 371 del Código Laboral.

3. Que de igual manera el presidente y Secretario de la Agremiación Sindical mencionada solicitó a éste Despacho la aprobación de la Nueva Junta Directiva y su consiguiente inscripción en el Libro de Registro Especializado que para tal fin se lleva en la Oficina de Archivo Sindical del Ministerio de la Protección Social en Bogotá, D. C.

4. Que a la anterior solicitud se anexaron todos y cada uno de los requisitos exigidos legal y estatutariamente, por lo tanto este despacho

**R E S U E L V E**

**Articulo Primero**: Ordenar los cambios en la Junta Directiva del sindicato SINTRAMIENERGETICA, seccional El Paso – Cesar, la cual queda integrada así: Presidente: ESTIVENSON AVILA PERTUZ, Vicepresidente WILSON DANIEZ ALVARADO, Secretario General: JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ, Tesorero: OSCAR PINEDA OTERO, Fiscal: LUIS MANUEL MENDOZA CAMPO.

**Articulo Segundo:** Los suplentes son: Secretario de Organización: JESÚS MAURY MARTINES, Secretario de prensa y Propaganda SANTANDER VALENCIA PEINADO, Secretario de Educación: JUAN CARLOS ORTEGA CORDERO, Secretario de Salud y Derechos Humanos: JORGE ROBLES SUARES, Secretario de Asuntos Colectivos y Conflictos Laborales: EDER DIAZ HOYOS.

Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
CHIRIGUANÁ – CESAR

**Articulo Tercero:** Contra la presente resolución Proceden los recursos propios para con los actos administrativos.

**Artículo Cuarto:** Una vez ejecutoriada la presente providencia envíese copia a la Oficina de Archivo Sindical para que se hagan las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Chiriguaná Cesar, a los veintidós (29) días del mes de Marzo de 2007.

**LUZ LEONILA CUADRO NARVÁEZ**
Inspectora de la Protección Social

**ALBA LUZ DIAZ ROMERO**
Auxiliar Administrativo

Oscar Elías Ariza Fragozo
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ CONTRA EL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR – Y CIENAGA.

**RAD. 2007 – 00140.**

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Valledupar, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía numero 77'182.118 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional numero 94.549 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente llego ante su despacho en mi condición de apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR**, persona jurídica, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Valledupar, en la Transversal 18B No. 20 – 60 Barrio las Delicias, teléfono 5712930,, representada legalmente por el presidente de su junta directiva señor **ESTIVENSON AVILA PERTUZ**, quien es mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Valledupar Cesar Colombia, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, Modificado por la ley 712 de 2001, artículo 18, y estando dentro del término de ley para descorrer el traslado de la demanda y darle contestación y proponer excepciones con fundamento en lo siguiente:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, Modificado por la ley 712 de 2001, artículo 18, me permito manifestarle lo siguiente:

Ruego a su Honorable Despacho declarar lo que en derecho considere probado a favor de los intereses de mi representado; y principalmente se sirva declarar las excepciones de conformidad con lo siguiente y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante:

a) Declarar probadas las excepciones planteadas tanto previas como perentorias, por los hechos que se describirán en este memorial.
b) Negar las pretensiones el numeral primero y segundo, por encontrarse probadas las excepciones de la demanda.
c) Condenar en costas y agencias en derecho y al pago de los perjuicios a la parte demandante.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: ararizafragozo@yahoo.es

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a los hechos expresados así, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, Modificado por la ley 712 de 2001, artículo 18, según el dicho de mi poderdante y sin que se entienda como una aceptación de hechos que se nieguen expresamente o como una manera de subsanar los defectos de la demanda:

EL PRIMERO: No me consta, un cuanto a la fecha de iniciación del contrato de trabajo, lo anterior, teniendo en cuenta que como bien lo manifiesta la parte demandante, su contrato de trabajo fue suscrito con la empresa DRUMMOND LTD, y no con EL SINDICATO DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR, entidad a la cual represento, por lo cual no me es posible aceptar este hecho, ya que la prueba del mismo obedece a quien la alega, máxime cuando no es un hecho en el que interviene la parte a quien represento; no es cierto que el demandante se hubiese afiliado a la organización sindical, desde la fecha que indica anteriormente, por cuanto su solicitud de afiliación la cual se aporto en fotocopia autentica, con el memorial de excepciones previas, es clara al indicar que el demandante solicitó su afiliación en fecha 10 de Febrero de 1998, y su aceptación se produjo en fecha 19 de febrero de 1998 de conformidad con lo manifestado en el acta de reunión de junta directiva numero 16.; en lo que hace referencia a la fecha en que se le dio por terminado el contrato de trabajo al demandante téngase los dicho inicialmente para este hecho por cuanto en dicha instancia no operó la intervención de mi poderdante; de tal suerte que es una situación que le corresponde probar a quien la alega.

EL SEGUNDO: Lo que se manifiesta en este hecho se niega, tanto es así que a la fecha al demandante no se le ha expedido el correspondiente paz y salvo que acredite tal situación.

EL TERCERO: Lo que se manifiesta en este hecho es parcialmente cierto, en lo que respecta a la solicitud del auxilio, pero no es cierto que hubiese anexado todos los documentos requeridos, toda vez que hace falta para la tramitación del mismo que se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

EL CUARTO: Lo que se manifiesta en este hecho es falso, por cuanto hasta la presente no se ha hecho efectivo el descuento por este concepto, por cuanto no ha sido autorizado el mismo, es ese orden de ideas no puede existir fecha para su correspondiente pago, lo anterior teniendo en cuenta que el demandante no cumple con los requisitos del correspondiente reglamento, al no tener el correspondiente paz y salvo por todo concepto.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar:-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

EXCEPCIONES PERENTORIAS

Se propone como excepciones que originan la ineptitud sustantiva de la demanda, las siguientes sin que tal hecho constituya una aceptación de los hechos o derechos solicitados.

**1.- INEXISTENCIA DEL DEMANDADO.**

Manifiesta el reglamento del auxilio mutuo en sus notas aclaratorias, en su acápite de demandas, describe que "***teniendo en cuenta que el AUXIOLIO MUTUO, no es una empresa, cooperativa o entidad empleadora de servicios, sino un Bono de solidaridad como se ha venido sosteniendo, cuyo único objeto es solidarizarse con el compañero de labores, que en un momento dado, se ve afectado por la terminación unilateral, de su contrato de trabajo o por otras circunstancias descritas en el proyecto, este no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas***". (Subrayas para resaltar).

***En lo referente a SINTRAMIENERGETICA, este tampoco puede ser objeto de demandas, ya que solo actúa como simple captador de unos dineros, que con un fin específico y la autorización mediante las firmas de los socios de SINTRAMIENERGETICA para que se les descuente un día de salario, han salido de la empresa y han dejado de ser salario de los trabajadores***. (Subrayas para resaltar).

Quiere decir lo anterior que mi poderdante no puede ser sujeto pasivo de las pretensiones del demandante, por cuanto como quedo claro en los mismos estatutos y en sus notas aclaratorias, mi procurado no es ni parte activa, ni parte pasiva.

Por lo anterior se debe declarar probada la presente excepción.

**2.- FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXITENCIA DE LAS OBLIGACIONES**

La presente excepción tiene su fundamento en lo siguiente:

El auxilio mutuo, se describe en su objeto social, como la concreción del principio de la ***Solidaridad***, lo que implica una ayuda mutua que se surte con los descuentos o cuotas extraordinarias que se les aplica a los trabajadores afiliados a la organización sindical, y por tal virtud en artículo 7° del reglamento del auxilio mutuo sindical literal b) claramente exige que el trabajador debe estar a paz y salvo por todo concepto con el sindicato, lo cual será acreditado por el tesorero respectivo.

Tal paz y salvo se requiere inicialmente, para establecer si el afiliado no le adeuda a la organización sindical, ningún tipo de conceptos, de tal suerte que en primer termino se requiere para la consecución del referido auxilio, que en aplicación del principio de solidaridad, el demandante halla colaborado con otros compañeros en el otorgamiento y pago del auxilio, y que además se encuentre a paz y salvo.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar:-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafrapozo@yahoo.es

La ley 100 de 1993 en su artículo 1° define la SOLIDARIDAD de la siguiente forma: ***Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas***, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. (Subraya para resaltar).

DEFINICÓN DEL CONTRATO DE MUTUO: Contrato en virtud del cual una persona entrega a otra, dinero u otra cosa fungible, para que se sirva de ella y devuelva en un momento posterior, otro tanto de la igual especie y calidad. En el Impuesto al Valor Agregado, constituye una modalidad de venta, por lo que ambas partes tienen la categoría de contribuyentes y el deber de facturar independientemente la operación de entrega y restitución real de los bienes.

En conclusión para poder ser sujeto activo del auxilio, primero debió ser sujeto pasivo de las cuotas extraordinarias, para que en cumplimiento del principio de la solidaridad ayudara a sus compañeros cuando existía la necesidad y además debe estar a paz y salvo hecho este que no fue acreditado por el demandante por lo cual no es posible realizar su reconocimiento y pago.

**3.- FALTA DE PAZ Y SALVO**

Como se manifestó en la excepción anterior, el demandante no posee **PAZ Y SALVO**, expedido por el funcionario competente designado de la organización sindical, en tal virtud artículo 7° del reglamento del auxilio mutuo sindical literal b) claramente exige que el trabajador debe estar a paz y salvo por todo concepto con el sindicato, lo cual será acreditado por el tesorero respectivo, dadas las anteriores previsiones no le asiste razón valedera al demandante para la reclamación de las pretensiones de la demanda, por la falencia indicada, y que según los reglamentos del auxilio mutuo es requisito indispensable para obtener su reconocimiento y pago.

**4-. BUENA FE**

Proposición de carácter Constitucional, la cual se halla plenamente acreditada en el presente proceso, que fue la principal guía de la conducta de mi poderdante, por lo que el despacho deberá declarar la existencia de la misma a favor de los intereses de mi poderdante.

CAPITULO IV.
DE LA PROTECCION Y APLICACION DE LOS DERECHOS

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

**5-. GENERICA**

Además de las excepciones planteadas, solicito de su Honorable despacho se sirva declarar todas aquellas que se encuentren fundadas y aparezca en la practica de las pruebas en favor de los intereses de la institución que represento, debe tenerse de presente, el señor juez debe declarar probadas



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar:-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafracozo@yahoo.es

la excepciones que se encuentren probadas en el proceso, principalmente la que se originen en la aplicación del reglamento auxilio mutuo sindical, y de la aplicación de los estatutos de la organización SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA", todas vez que por el hecho de la afiliación del demandante a la organización sindical, se somete por ese solo hecho a lo indicado en los referidos estatutos.

PRUEBAS

Solicito de su honorable despacho se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

**INTERROGATORIO DE PARTE**: Solicito de su Honorable despacho se sirva citar y hacer comparecer al demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, quine es mayor de edad y de condiciones civiles conocidas en el proceso y puede ser citado en la dirección denunciada por este en su demanda, para que en fecha y hora que el despacho tenga a bien designar responda este el interrogatorio de parte que en forma oral le formulare sobre todos los hechos de la contestación de la demanda; de no asistir el mismo a la diligencia o de ser renuente en la contestación de las preguntas formuladas le solicito al despacho desde ya se sirva declararlo confeso de todos los hechos susceptibles de confesión descrito en la presente contestación.

**OFICIOS:** Solicito señor juez se sirva oficiar a la empresa DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA, por intermedio de su representante legal doctor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO o quien haga sus veces o quien lo reemplace, para que se sirva enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certificación de sitio de trabajo y/o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplicó alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de la prestación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrato de trabajo; a quien se puede localizar en la CALLE 15 No. 14 – 33 OFICINA 409 del municipio de Valledupar.

**TESTIMONIALES**: Solicito de su Honorable despacho se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas que enunciaré, quienes son mayores de edad y de esta vecindad para que se sirvan declarar todo cuanto les conste sobre los hechos de la presente contestación de demanda y demás hechos que sean de conocimiento de los declarantes, en especial al señor **TESORERO** OSCAR PINEDA OTERO, o quien haga su veces al momento de la notificación, del SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR, para que declare sobre la existencia o no del referido paz y salvo, quienes pueden ser citados por intermedio de mi poderdante, los cuales son:

- WILSON DANIES ALVARADO.
- JESUS MAURY MARTINEZ.
- JUAN CARLOS ORTEGA CORDERO.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar:-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

- JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ.

**DOCUMNETALES**: téngase como pruebas documentales del presente memorial las aportadas con el memorial de excepciones previas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 numeral 6°, parágrafo primero, numeral 1°, del Código de Procedimiento Laboral, modificado por la ley 712 de 2001 artículo 18; se declara que los documento que se allegan con el presente memorial son los únicos que se encuentran en poder de mi mandante relacionados con este proceso.

Con la presente documentación se pretende demostrar la plena existencia de las excepciones planteadas, principalmente en lo referente a las excepciones previas, y todos los hechos alegados en la presente contestación de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en los artículos 197, 306, 65, 62, 147, 193 129, 45 y demás del Código laboral; artículos 31, 488 y siguientes del C. de P. L., Constitución Nacional y demás normas que lo adicionan y complementan.

**CARGA DE LA PRUEBA**

**Pido al señor juez que su debida oportunidad tenga en cuenta lo estatuido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ya que la parte actora tiene la obligación legal de demostrar los hechos en que apoya sus pretensiones y no limitarse a efectuar afirmaciones de tipo general.**

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones del presente en la calle 16 B No. 12-34 del Municipio de Valledupar.

Mi poderdante las recibe en la Transversal 18B No. 20 – 60 Barrio las Delicias, teléfono 5712930 del municipio de Valledupar.

Atentamente,

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
C.C. 77.182.118 de Valledupar
T.P. 94.549 del C. S. de la J.

JUZGADO ... LABORAL ... CIRCUITO
14 SET. 2007
Oscar Elias Ariza Fragozo. 77.182.118 Valledupar. 94.549 C.S.J.
2:42 P.M. 6 Folios.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar:-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

Oscar Elías Ariza Fragozo
Abogado

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CIENAGA MAGDALENA
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO DE **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** CONTRA EL SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR – Y CIENAGA.

**RAD. 2007 – 00140.**

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Valledupar, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía numero 77'182.118 expedida en Valledupar, portador de la tarjeta profesional numero 94.549 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente llego ante su despacho en mi condición de apoderado judicial del **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR**, persona jurídica, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Valledupar, en la Transversal 18B No. 20 – 60 Barrio las Delicias, teléfono 5712930, de conformidad con las facultades conferidas, por su representante legal señor ESTIVENSON AVILA PERTUZ, quien es mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Valledupar, e identificado como aparece en el poder conferido, estando dentro del término de ley fijado en los artículos 31 y 74 del Código de Procedimiento Laboral, concurro ante su honorable despacho con el objeto de proponer las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** en aplicación de lo ordenado por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral de la siguiente forma:

**1. FALTA DE COMPETENCIA.**

**EXPRESION DE LAS RAZONES EN QUE SE FUNDA**

- El artículo 97 del Código de procedimiento civil determina:

ARTÍCULO 97. LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 46 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El demandado, en el proceso ordinario y



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:

1. Falta de jurisdicción.

2. ***Falta de competencia***. (Subrayas para resaltar).

Igualmente el artículo 5° del Código de Procedimiento Laboral, establece la forma para determinar la competencia el cual preceptúa:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Para los efectos de establecer el domicilio debemos atenernos a lo que disponen lo artículo 76 al 78 del Código Civil a saber:

ARTICULO 76. <DOMICILIO>. El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella.

ARTICULO 77. <DOMICILIO CIVIL>. El domicilio civil es relativo a una parte determinada de un lugar de la unión o de un territorio.

ARTICULO 78. <LUGAR DEL DOMICILIO CIVIL>. El lugar donde un individuo está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio, determina su domicilio civil o vecindad.

Por otra parte es claro el artículo 2° del reglamento del auxilio mutuo sindical, al expresar que: "*El Auxilio Sindical Mutuo* ***tendrá su domicilio en la misma ciudad-domicilio de la seccional que lo implemente y beneficiará a todos los trabajadores afiliados al sindicato en dicha instancia,*** *siempre y cuando se presente las situaciones que lo ameriten y estos llenen los requisitos exigidos en este reglamento o en los estatutos para ser beneficiarios del mismo*". (Negrillas fuera del texto para resaltar).

Igualmente el artículo 9° del reglamento del auxilio mutuo sindical dispone: "***La administración de este auxilio sindical mutuo estará a cago de la (s) juntas directiva (s) de la (s) respectiva (s) seccional (es) que lo implemente (n).*** *Será manejado en cuenta bancaria distinta a la de los fondos comunes del sindicato y los cheques serán girados y firmados por los respectivos tesoreros y fiscales.....*"

El presente proceso surge como consecuencia de la afiliación del demandante al SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

CESAR, en virtud del contrato de trabajo que tenia el demandante con la empresa DRUMMOND LTD, en el cual dicho demandante, en ejecución del contrato de trabajo, prestaba sus servicios directos en la Mina Pribbenow, Ubicada en el Corregimiento de la Loma de calenturas, jurisdicción del Municipio del Paso Departamento del Cesar.

El demandante se encontraba afiliado a la organización **SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR**, según se acredita con las actas de afiliación del trabajador correspondientes al libro de actas de afiliación que se encuentran debidamente autenticados los respectivos folios, libro este que se encuentra debidamente registrado por el inspector del trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus paginas, y las solicitudes de afiliación de las cuales se allegan en copia autentica.

Permite lo anterior concluir, que para determinar la competencia en el presente asunto debemos estarnos a lo que remite por aplicación directa el artículo 5° del Código de Procedimiento laboral a saber:

1. Que es competente el juez del último lugar donde se haya prestado el servicio; para el asunto en referencia será competente el juez del Municipio de **CHIRIGUANA** Departamento del Cesar, teniendo en cuenta que el demandante prestaba sus servicios en la Mina Pribbenow, de la empresa **DRUMMOND LTD.**, Ubicada en el Corregimiento de la Loma de Calenturas, Jurisdicción del Municipio del Paso Departamento del Cesar.

2. Que es Competente el Juez del Domicilio del Demandado; para el caso que nos ocupa se presentó la demanda so pretexto de prorrogar la competencia, contra **"SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL CIENAGA**, en este despacho, pero como se encuentra acreditado, el demandante se encontraba afiliado a la **SECCIONAL EL PASO**, en tal virtud y como lo establece de manera clara el reglamento del auxilio mutuo sindical cada seccional que implemente el auxilio mutuo sindical, administrará el mismo, en cuenta separada, para los efectos del proceso la seccional que represento tiene radicado, su domicilio en el municipio de Valledupar sitio este donde se encuentra



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

ubicada su cede, por lo cual si se acogiera a esta situación el juez competente sería el del municipio de Valledupar.

3. La Seccional Cienaga, quien resulta demandada en el presente asunto, no es parte siquiera en el presente proceso, por cuanto los efectos de una posible sentencia no la cobijan, por cuanto las obligaciones que se derivan del auxilio mutuo sindical surten entre las seccional a la que se encuentre afiliado el trabajador y el trabajador mismo, luego entonces al no estar afiliado el trabajador a la seccional ciénaga, no existe fundamento de hecho, ni de derecho para que ésta resulte demandada.

- Visto lo anterior se encuentra plenamente configurada la excepción planteada, ***de falta de competencia***, toda vez que el domicilio de mi poderdante y el lugar de la prestación del servicio son distintos a los que pudieran justificar su competencia.

Lo que se observa en el caso de marras es claro al detentar que no es más que una situación de conveniencia, para el apoderado de la parte demandante, quien al parecer tiene radicado su domicilio en el Distrito de Santa Marta; pero es clara la ley al indicar cuales son los factores que determinan la competencia del juez, y entre ellos no se observa el domicilio del apoderado de la parte demandante, ni siquiera el del domicilio del demandante.

Así las cosas respetado señor juez, carece usted de competencia para conocer del presente proceso, por ser competente para el mismo el juez del domicilio de mi poderdante en este caso el juez del municipio de Valledupar o el del municipio de Chiriguaná.

**2.- FALTA DE JURISDICCION.**

**EXPRESION DE LAS RAZONES EN QUE SE FUNDA**

EL ARTÍCULO 97 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL TEXTUALMENTE EXPRESA: LIMITACIONES DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLAS. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 46 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

1. ***Falta de jurisdicción***. (Subrayas para resaltar).

ARTICULO 1o. APLICACION DE ESTE CÓDIGO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> ***Los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente Código***. (Subrayas para resaltar).

ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.

3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.

5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.

8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

9. El recurso de revisión.

La norma antes relacionada determina el marco de competencia de la jurisdicción especial del trabajo, y de la seguridad social, de donde se tiene que el conocimiento de estos está limitado exclusivamente a la incumbencia de estos; a su vez la competencia es la facultad de la cual se hallan investidos los funcionarios públicos y concretamente los jueces, para aplicar la ley en casos concretos.

El asunto demandado no encuadra en ninguna de las causales expresadas por el demandante en su libelo demandatorio, máxime si observa que sus pretensiones en forma directa no tienen su fundamento directo y/o indirecto en un contrato de trabajo, por cuanto este nunca tuvo vinculación laboral contractual con mi poderdante, luego entonces al estar desprovistas sus peticiones de esta particular exigencia, carece usted señor juez de competencia para tramitar el presente asunto.

PETICIONES

Así las cosas debe declararse probados los hechos que configuran las presentes excepciones, declarar que no tiene competencia ni jurisdicción para conocer de este asunto por ser otro el domicilio de la parte demandada, o el lugar de la prestación del servicio, y por no ser un asunto de los que la ley le otorgo la competencia para su conocimiento, declarar y condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

DERECHO

La presente la fundo en los artículos 5, 31, 74, 145 del Código de Procedimiento Laboral, 97 y siguientes del C. de P. C., Constitución Nacional, y demás normas que lo adicionan y complementan.

ANEXOS Y PRUEBAS

Las documentales que obren en el proceso, además me permito acompañar con el presente memorial, para probar los hechos expuestos con relación al domicilio de mi poderdante y al juez competente y a la jurisdicción competente los siguientes documentos:



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

1. Memorial poder otorgado en debida forma en un (01) folio.
2. Copia autentica de la solicitud de afiliación al SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR, presentada por el demandante en un (01) folio.
3. Copia autentica del acta de fecha 19 de febrero de 1998, mediante la cual la junta directiva del SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR, aprueba la inclusión del demandante como nuevo socio.
4. Copia autentica del oficio de fecha Febrero 25 de 1998, mediante el cual el SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR, se le comunica a la empresa DRUMMOND LTD., que el demandante fue aceptado como socio de la organización sindical, y se le autoriza para descontar el 1% del salario en un (01) folio.
5. Copia autentica del acta numero 005 de fecha 01 de Octubre de 1999, en 10 folios, mediante la cual se hacen una reformas al reglamento del auxilio mutuo sindical, acta que hace parte del libro de actas de asambleas y que esta constituido con las formalidades de ley.
6. Un ejemplar del folleto del auxilio mutuo sindical, con las correspondientes reformas.
7. fotocopia simple de un ejemplar del auxilio mutuo sindical.
8. Copia simple de los estatutos de SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGERTICA "SINTRAMIENERGETICA" en ciento tres (103) folios.

**OFICIOS**

Solicito señor juez se sirva oficiar a la empresa DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA, por intermedio de su representante legal doctor SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO o quien haga sus veces o quien lo reemplace, para que se sirva enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certificación de sitio de trabajo y/o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplicó alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

la prestación del servicio, quien se puede localizar en la CALLE 15 No. 14 – 33 OFICINA 409 de esta ciudad.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones del presente en la calle 16B número 12-34 de Valledupar Cesar.

Mi poderdante las recibe en la Transversal 18B No. 20 – 60 Barrio las Delicias, teléfono 5712930 del municipio de Valledupar.

Atentamente,

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
C.C. 77'182.118 de Valledupar
T.P. 94.549 del C. S. de la J.

JUZGADO [illegible] CIVIL
[illegible] 14 SET. 2007
SECRETARIO
FOLIOS [illegible]

Oscar Elias Ariza Fragozo.
77.182.118 V/dupar
94.549 C.S.J.

Excepciones: 8 folios
Poder incluido
Anexos 151.



Calle 16B Nro. 12 – 34 Valledupar – Cesar :-: Teléfono: 5 70 66 62
Celular: (315) 682 59 17
E-mail: arizafragozo@yahoo.es

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAG 14 SET. 2007
PRESENTADO PERSONALMENTE
Oscar Elias Ariza Fragozo
CC 77.182.118
TP 94.549 C.S.J.
EL SECRETARIO

68

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA
E. S.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA (SINTRAMIENERGETICA), SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PESO CESAR.

RAD. 2007-00140-00

ESTIVENSON AVILA PERTUZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Valledupar Cesar Colombia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA (SINTRAMIENERGETICA), SECCIONAL EL PESO CESAR, en mi condición de presidente y Representante legal, llego ante su Honorable despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Abogado OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, quine es persona mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Valledupar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'182.118 expedida en Valledupar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 94.549 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente AL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA (SINTRAMIENERGETICA), SECCIONAL EL PESO CESAR, en el proceso de la referencia y ejerza la defensa de sus legítimos derechos.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, pedir, ejecutar, sustituir, reasumir, tachar de falsos y sospechosos documentos y testigos, interponer recursos y en general de todas gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato, contestar la demanda, presentar excepciones interponer recursos, así mismo lo faculto expresamente para deducir del pago el valor de los honorarios profesionales y para deducir de las costas que correspondan y desde ya manifiesto que en caso de revocatoria de este poder, me comprometo a presentar a su despacho previamente PAZ Y SALVO del Dr. OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO, por el pago de los honorarios pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales como mínimo. Sin dicho PAZ Y SALVO manifiesto que no tiene efecto la revocatoria.

Atentamente,

ESTIVENSON AVILA PERTUZ
C.C 6'887.834 de Montera

Acepto:

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
C.C. 77.182.118 de Valledupar
T.P No. 94.549 del C. S. De la J.

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA
EL NOTARIO TERCERO (3ero.) DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR, da fe que el anterior escrito dirigido a Juez segundo laboral del Circuito fue presentado personalmente por Estevinson Avila Pertuz quien exhibió la C.C. 6887034 de Montería manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyos y que acepta el contenido.
14 SET. 2007
ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO DEL CESAR
AUTORIZADO
INSPECTOR DE TRABAJO

Sin ninguna modificación. Quinto punto; proposiciones y Conclusiones. En el Transcurso de este punto se propone Crear comisiones para dar mayor información sobre la importancia que tiene la negociación del próximo pliego de peticiones, el cual arropará la próxima Convención Colectiva de Trabajo. Así mismo se plantea un plan de contingencia para ir al puerto y afiliar el mayor número de trabajadores para así afrontar el próximo conflicto. Agotado el orden del dra se da por termimada la reunión. para mayor constancia se firma por el presidente y secretario que en ella intervinieron.

Gustavo Soler Mora — presidente

William Lizcano — Secretario

Reunion de Junta Directiva #16.

En el municipio de Valledupar En las Instalaciones del Sindicato de Trabajadores de la Industria Minero y Energetica Sintramienergetica seccional al puso. Se dio inicio a La Reunion Siendo Las 009 AM del Dia 19 de febrero de 1998 para Tratar el Siguiente orden del dia

1- llamado Alista y Verificacion del
2- Lectura del Acta Anterior
3- Informes Generales
4- Aprobacion De Nuevos Socios
5- Proposiciones Resoluciones y Conclusiones

puesto En consideracion El orden del Dia por el Compañero presidente la cual fue aprobada por Unanimidad y Sin Ninguna Modificacion

AUTENTICACIÓN COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tomado a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
39
REGIONAL DE CESAR
JUZGADO

Siguiendo con El Orden del dia Se procede a llamar a Lista para verificar el Quorum. Reglamentario y hecho el llamado a Lista Contestaron presentes los Siguientes directivos William Lizcano. Luis E. Jimenez, Enrique Quintero. Valmore Lacruz Yuris Pabon. Diego Perez, Nairon Perez Francisco Ruiz, Gustavo Soler, Contando el Quorum. Reglamentario Se procede a darle desarrollo al orden del Dia 2- Lectura del Acta Anterior el secretario General. Le da lectura al acta anterior y es puesta a Consideracion de los alli presentes para su Aprobacion la cual es Aprobada por unanimidad y Sin modificacion 3- Informes Generales En este punto la mayoria de los directivos participan y exponen los Temas de interes y Todo lo Referente al pliego de peticiones y Se Hace Toda la claridad Sobre El conflicto que sostiene Nucsina. Asi mismo se Hace en pais sobre el Trabajo de Afiliacion en El punto Buscando Asi Hacer Alianza Estrategica como Sindicato Mayoritario

4- Aprobacion de Nuevos Socios. El secretario Da Conocer los Nombres de los Trabajadores que han echo Solicitudes para Su Afiliacion al Sindicato los Nombres de las Solicitudes son las Siguientes:

| | |
|---|---|
| Ramon A. Cuello Ramos. | cc 6.813.160 |
| Ramiro Florian Ramos. | 85.162.626 |
| Luis Eduardo Leon Teller | 5.013.753. |
| Leandro Valle Torregroza | 12.600.941 |
| Duberlin Quintero Mejia | 91.433.009. |
| Hillman Redondo Chacon | 19.401.353. |
| Jorge Blanco Vanegas | 85 435 818 |
| Robison Galindo Cavanzo | 77.011 669. |
| Pascual A. Herrera. Navarro. | 5.012.192. |
| Pio Jose Marin Urbina. | 77.162.383 |
| Manuel Contreras Parra. | 12.557.454. |
| Ramith Domingo Molina | 77.028.297 |
| Alvaro Enrique Cuello Mendoza | 12.586.250 |

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar certifico que el papel empleado en la presente copia coincide con el Original remitido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

AUTORIZADO
Nicolas Matutes Cuello. cc 17.953.962.
INSPECTOR DE TRABAJO
Jimmy José Rubio Suarez 12.J66 989.
Carlos Campo Molina 12.713.406.
Luis Carlos Garcia Flores 19. 343. 908.
Gabriel Alcides Carvalino D Rosa. 77.100.188.
Delimiro Melo Granados 77.163.019.
Las anteriores Solicitudes fueron puestas en Consideración de los Afil. Reunidos quienes las Aprobaron por unanimidad
5- Proposiciones y conclusiones El compañero William Lizcano propone dictar cursos de Sindicalismo a todo el personal nuevo en fecha en el proceso de negociacion y sobre El derecho a Huelga etc. Abiendose Agotado El orden del Dia Se da por terminada la Reunion de junta directiva Siendo las 12 M del Dia 19 de Febrero de 1998 para mayor Constancia firman el Presidente y el Secretario que en ella Intervinieron.

Luis [illegible] Diaz
Presidente.

William Lizcano
Secretario General.

RENNION DE JUNTA DIRECTIVA # 17
A los 15 DIAS del Mes de Agosto de 1998 en las instalaciones del Sindicato ubicadas En la calle 16 #19A-49- frente al vivero Siendo las 8.30 AM Se reunio la junta directiva del Sindicato Nacional de la Industria Minera y Energetica Sin fronteras Energetica Seccional el paso para Dar las El Siguiente Orden del dia
1- Llamado a Lista y Verificacion del
2- Lectura del Acta Anterior.
3- Informes Generales.
4- Aprobacion de Nuevos Socios
5- Proposiciones Resoluciones y Conclusiones
Puesto en consideracion El orden del dia

AUTENTICACION COPIA DE DOCUMENTO
Compareció que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original exhibido
13 SET 2007
ENRIQUE JIMENEZ MORELO
NOTARIO

72

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGICA**
**SINTRAMIENERGETICA**
**PERSONERIA JURIDICA No.122 DE JUNIO 15 DE 1938**
**NIT: 00318663 TEL. 70 09 05**

Valledupar, 12 de febrero de 1998

Señor
PEDRO MAYA
Recursos Humanos
DRUMMOND LTDA
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente le comunicamos que los señores a continuación relacionados son afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Industria Minera y Energética "SINTRAMIENERGETICA" seccional El Paso – Cesar, quienes son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| - GABRIEL PEREZ | C.C.12.502.436 | DE PELAYA |
| - LASIDER ESCOBAR | C.C. 8.767.878 | SOLEDAD ATLANTICO |
| - RAMON A. CUELLO RAMOS | C.C. 6.813.160 | SINCELEJO |
| - RAMITH D. MOLINA SUAREZ | C.C.77.028.297 | VALLEDUPAR |
| - ALVARO E. CASTRO AYALA | C.C.12.566.350 | BECERRIL – CESAR |
| - MANUEL CONTRERAS PARRA | C.C.12.557.454 | SANTA MARTA |
| - RAFAEL PEÑALVER | C.C.77.022.137 | VALLEDUPAR |
| - JIMMY JOSE RUBIO SUAREZ | C.C.12.566.989 | BECERRIL – CESAR |
| - NOCOLAS MATUTES CUELLO | C.C.17.953.962 | FONSECA – GUAJIRA |

Así mismo le solicitamos muy respetuosamente se sirva ordenar a quien corresponda descontarle el 1% mensual de su salario como cuotas ordinarias que deben de ser consignadas en la cuenta de la Organización Sindical.

Atentamente,

**LUIS E. JIMENEZ DIAZ**
**PRESIDENTE**

**LOCARNO VALMORE**
**TESORERO**

**ENRIQUE QUINTERO**
**FISCAL**

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

Recibi Pedro Maya.
Feb 19/98

30 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO CESAR AUTORIZADO INSPECTOR DE TRABAJO

Adalberto Enrique Venerd Ospino
Alejandro Vergara Medina
Wilson Vergara Mosquera
Ramon L. Vidal D.
Juan Bautista Vidal de la hoz
Jose Elias Villa
Frank Villa torres
Alcibiades Villadiego Maza
Fernando Jose Villadiego Tepes
Bernardo Villalobos Vargas
Ismael Villalobos Villalobo
Alvaro Villanueva Avellaneda
Julio Enrique Vinchira Jimenez
Albeiro Yali
Eladio Zabala Salazar
Mauro Rafael Zarate Conteras
Isaac Zuleta Reyes
William Zuñiga Solis

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente
copia coincide con el Original tenida a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA
NOTARIO

2º La compra de la sede del sindicato de "SINTRAMIENERGETICA", Seccional el Paso cesar, la cual se adquirio por la suma de $ 35'000.000 =. Los anteriores puntos fueron ratificados por la asamblea general.

Luis Ernesto Jimenez D. Presidente.
William Liscano Arcinegas. Secretario general.

Acta 005

En la localidad de La Loma de Calenturas Cesar, en las instalaciones del restaurante El Molino Roja, el dia 01 de Octubre de 1999, siendo las 7:00 p.m se reunió en asamblea general los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética "Sintra-mienergética" Seccional El Paso Cesar, previa convocatoria hecha por el presiden de la Junta Directiva, Señor Valmore Loza

74

Para poner a consideración los presentes el siguiente orden del día.

1. Llamado a lista y verificación del quorum.
2. Apertura de la Asamblea y palabras del Presidente.
3. Problemática Laboral.
4. Aprobación y reforma del reglamento de auxilio por despido.
5. Creación y aprobación del fondo propliego
6. Elección de tres (3) delegados de la base para recoger inquietudes para el nuevo pliego de peticiones.
7. Viabilidad para la creación de delegados que representaran a los trabajadores en la toma de decisiones.
8. Preguntas, proposiciones y conclusiones.

Se somete a consideraciones el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

*Primero. Llamado a lista y verificación del quorum: para dar inicio a la asamblea, el señor secretario encargado Gustavo Soler procede a llamar a lista donde contestaron 308 trabajadores de 426 con que cuenta la seccional de Sintramienergética El paso Cesar, con los cuales se procede a seguir el curso del orden del día.

*Segundo. El señor presidente presenta un esquema de lo que va a ser la asamblea y como se va a llevar a cabo.

*Tercero: En el tercer punto del orden del día habla sobre la problemática laboral, sobre las sanciones impuestas a los directivos sindicales y la problemática interna sindical.

*Cuarto. Continuando con el cuarto punto del orden del día el presidente pone a consideración ante los asambleistas las reformas al

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenida a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA
NOTARIO

32

Auxilio por despido.

Artículo 1. Auxilio por despido de los trabajadores de la empresa Drummond Ltd. afiliados a "Sintramienergética" en las diferentes partes del país. Aprobado por unanimidad.

Artículo 2. La Duración: La duración del presente fondo de auxilio por despido que contempla el presente reglamento será hasta que en asamblea general de socios por inmensa mayoría determine acabarlo. Aprobado por unanimidad.

Artículo 3: El Domicilio: El domicilio del presente fondo será en las diferentes ciudades donde exista Secciones sindicales de Sintramienergética cuyos trabajadores presten servicios a la multinacional Drummond Ltd. Aprobado por unanimidad.

Artículo 4: Objeto Social: El fondo de auxilio por despido tendrá como objetivo social garantizar a los trabajadores afiliados a Sintramienergética un auxilio estipulado por despido en el capitulo dos del presente reglamento para cada uno de los siguientes casos:

*Literal A: Gozaran de este auxilio los trabajadores que sean despedidos sin justa causa y que lleven afiliados al sindicato como mínimo dos (2) meses. Aprobado por unanimidad, 1 voto negativo.

*Literal B: Aquellos trabajadores con antigüedad en la empresa que se llegaren a afiliar al sindicato, deberán permanecer afiliados a la organización + la mitad del tiempo de estar laborando en la empresa para beneficiarse del auxilio por despido. Ejemplo: un trabajador lleva cuatro (4) años laborando en la empresa y se afilia al sindicato. Este trabajador deberá permanecer afiliado al sindicato dos (2) años para tener derecho

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA
NOTARIO

33
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SECCIONAL CESAR
INSPECTOR DE TRABAJO
AUTORIZADO

auxilio por despido. Aprobado por unanimidad.

*Literal F. Gozaran de este auxilio aquellos trabajadores que sean despedidos por desarrollar trabajos o actividades sindicales. Aprobado por unanimidad.

*Literal G. Los trabajadores que llevaren mas de cinco (5) años afiliados al sindicato, que se encuentren al dia con la tesoreria de éste y que su retiro sea voluntario, tendrán derecho al pago de este auxilio, a excepción de cualquier trabajador que viole lo contemplado en el articulo No. 4 Votos a favor, es negado por mayoría.

Artículo 5: La cuantía. La cuantía del auxilio para el trabajador despedido y que estudiado el caso tenga derecho, será la cantidad resultante de la multiplicación del salario por hora por (11) once horas de todos y cada uno de los trabajadores de la empresa Drummond Ltd afiliados a Sintramienergética en sus diferentes Seccionales, al momento de producirse el despido. 3 Votos en contra, aprobado por mayoría.

Paragrafo1. para establecer el derecho o no al pago del auxilio por despido, se conformaran tres (3) comisiones, una en cada turno, integradas cada una de ellas por tres trabajadores de diferentes secciones, las cuales de manera individual evaluaran las circunstancias del despido acorde al interior del grupo al que cada una de ellas pertenece reportando el resultado de su evaluación a las demas comisiones y miembros de la Junta Directiva del Sindicato para que este le solicite a la empresa efectuar el descuento de la cuota extraordinaria en la catorcena que el

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenida a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE
TRABAJO VALLE CESAR
AUTORIZADO
INSPECTOR DE TRABAJO





Sindicato determine; la totalidad de este auxilio deberá ser consignado por la empresa en la cuenta del trabajador afectado, quien para esta fecha deberá haber iniciado el proceso legal originado por el despido en contra de la empresa Drummond Ltd. //Negado por unanimidad
Paragrafo 3. En caso de que se llegaren a presentar varios despidos en fechas seguidas, el auxilio se pagará de acuerdo al orden de sucedido los despidos. En caso de que se llegaren a presentar varios despidos en la misma fecha las comisiones se encargaran de establecer el orden para el pago de los auxilios. //Aprobado por unanimidad.
Artículo 6. Deberes de los afiliados:
-a. El trabajador debe presentar copia autentica de la demanda presentada contra la empresa Drummond Ltd por la cancelación del contrato de trabajo. //Aprobado por unanimidad.
Artículo 7. Fondo jurídico: Al trabajador despedido se le descontará el 3% del total de lo recaudado para fines jurídicos relacionados con el despido de dicho trabajador. 2 //votos en favor, negado por mayoría.
-b. Observar buena conducta y respeto hacia los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y de las comisiones encargadas de establecer el derecho al auxilio por despido. //Aprobado por unanimidad.
-c. Presentar constancia de la Junta Directiva de la seccional de Sintramienergéticos donde estaba afiliado el trabajador, en la cual se acredite el tiempo que llevaba este como socio del Sindicato //Aprobado por unanimidad.
-d. Abstenerse de efectuar hechos e incurrir en omisión que afecten o puedan afectar la

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la fotocopia
copia coincide con el Original tenido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

78 35
MINISTERIO DE TRABAJO
SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
AUTORIZADO
INSPECTOR DE TRABAJO

estabilidad o el prestigio del
Aprobado por unanimidad.
Parrafo: Cumplir con el pago de los descuentos estatutarios y los aprobados en asamblea. Aprobado por unanimidad.
Articulo 8: para obtener el pago del auxilio por despido, se deberan llenar los siguientes requisitos:
a: Segun el caso presentado.
* presentar carta de despido.
* presentar partida de defuncion del trabajador (la cual deberá ser presentada por la esposa o compañera permanente del trabajador o familiar que haya sido registrado por éste como beneficiario o heredero forzoso).
* Carta de terminacion del contrato de trabajo por accidente o enfermedad.
* Carta de jubilacion.
b: Constancia de antiguedad con que lo acredite como afiliado, en donde aparezca registrada la antiguedad como socio del Sindicato.
c: Constancia de paz y salvo firmada por el tesorero del sindicato.
Aprobado por unanimidad.
Paragrafo 1: El afiliado que se encuentre atrasado en mas de tres (3) cuotas sindicales y en mas de tres (3) cuotas de auxilio por despido, pierde el derecho a beneficiarse de este auxilio. 3 votos en contra, Aprobado por unanimidad.
Parrafo 2: El afiliado que se encuentre afiliado atrasado en el pago de las cuotas, recibirá el beneficio nuevamente si ha pagado las cuotas con quince (15) dias de anteloacion a la fecha en que se presente el hecho que motive el despido.
Aprobado por unanimidad.
Articulo 9: Tienen derecho al auxilio por despido,

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ MORENO
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y CESAR
AUTORIZADO
INSPECTOR DE TRABAJO



trabajadores de la empresa Drummond Ltd. afiliados a Sintramienergetica, en los diferentes ciudades de Colombia. 1 Voto en contra y 5 a favor, Aprobado por onanimidad.

Artículo 10. Causal de perdida del auxilio por despido. El auxilio por despido se pierde por cualquiera de los siguientes motivos:

a. Despido por falsedad de documentos
b. Despido por agresión física a otro trabajador
c. Despido por ausencia injustificada comprobada.
d. Despido por robo comprobado.
e. Cuando el trabajador realice acciones premeditadas para inducir el despido.
f. por acuerdo extralegal o conciliatorio con el empleador
g. por embriaguez comprobada.
h. por presentarse a su sitio de trabajo bajo los efectos de alucinógenos.
i. por la negativa del trabajador a ser asistido por los miembros de la directiva sindical a la diligencia de descargos o cualquier otro tipo de diligencia que tenga que ver con la situación que generó el despido.
j. Pierde el auxilio durante seis (6) meses, cuando el trabajador dejare de asistir sin justificación alguna a las reuniones, asambleas convocadas por el sindicato durante tres (3) veces consecutivas. Todos los encisos fueron Aprobados por onanimidad.

Paragrafo 2. Cada grupo nombrara Sendas comisiones entre los trabajadores en cada seccional, las cuales se encargaron de vigilar el comportamiento en todo momento de los socios y alertar e informar por escrito a los miembros de la Junta Directiva sobre el comportamiento de aquellos trabajadores que pretendan inducir al despido para conseguir este

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenida a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

auxilio. Negado por mayoría. Serán estas comisiones las que conjuntamente con los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, evaluaran los despidos y decidiran si el despedido tener derecho a no al pago del auxilio. Negado por mayoría.
En caso de que se llegare a presentar desacuerdo el caso será llevado a la base perteneciente al grupo en el cual laboraba el trabajador despedido la que en última instancia será la que decida por mayoría. Aprobado por unanimidad.
Artículo 11. El auxilio por despido se regirá por lo estipulado en este reglamento aprobado por inmensa mayoría. Aprobado por unanimidad.
*Quinto: En el desarrollo del quinto punto del orden del día, el señor presidente hace un amplio analisis de lo que será la proxima negociación, haciendo enfasis en que para esta eventualidad se debe contar con recursos suficientes, para lo cual propone un fondo pro-pliego, el cual se creará con el aporte de tres (3) cuotas extraordinarias entendiendose como cuotas extraordinarias un día de salario promedio que serían descontadas en los meses de diciembre, enero y febrero. La propuesta es puesto a consideración de los asambleistas y aprobada por inmensa mayoría. En caso de no hacer uso de estos fondos para lo cual fue creado, se devolverá a los trabajadores el 100% del dinero. Aprobado por unanimidad.
En caso de no hacer uso de estos dinero, se conformó un comite de vigilancia para la vedonia de dicho dinero. Para la vigilancia de este fondo los asambleistas eligieron por unanimidad a los siguientes trabajadores: Walberto Aguilar, Emilio Ruiz y Luis Eduardo Gonzalez

AUTENTICACION COPIA ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original que tuve a la vista
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION TERRITORIAL CESAR INSPECCION DEL TRABAJO

* Sexto: En el sexto punto del orden del día se procede a la elección de nueve (9) compañeros que se encargarán de la recolección de los puntos del nuevo pliego de peticiones: Ramón Estrada, Sebastian Diaz, Alcides Lopez, Mario Murgas, Honorino Solano, Robinson Ripoll, Horacio Llanos, Jaime Coronel y Alino Santos.

* Séptimo: En el transcurso del septimo punto del orden del día se puso a consideración la viabilidad de hacer elección de delegados para que en un futuro las asambleas se puedan hacer por delegados, esta propuesta es puesta a consideración por el señor presidente, arrojando los siguientes resultados:
- No a la elección de delegados = 163 votos.
- Si a la elección de delegados = 145 votos
de la totalidad de 308 asistentes de los tres (3) turnos que participaron en la asamblea.

* Octavo: En el desarrollo del octavo punto del orden del día el secretario general procedió leer una proposición hecha por el señor Enrique Montero, miembro de la Junta Directiva de la Seccional, la cual contenía la propuesta del descuento de $15.000= (Quince mil) pesos por afiliados por una sola vez, como cuota extraordinaria con destino a la tesorería del sindicato para distribuirlo entre los directivos sancionados disciplinariamente por la empresa Drummond. Esto con el fin de que estos puedan cumplir funciones sindicales y el sostenimiento a sus familias durante el lapso que no reciban salario como consecuencia de las sanciones impuestas. El presidente sometió a consideración de los asambleistas en los turnos de trabajo reunidos la propuesta, la cual fue aprobada por unanimidad y sin modificación alguno, hecho por el cual se

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenida a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ NORIEGA
NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL
AUTORIZADO
INSPECTOR DE TRABAJO

comunicará a la entidad empleadora para que de conformidad con el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y demas disposiciones legales y estatutarias que sobre la materia rige, se proceda hacer los descuentos nominales pertinentes a los trabajadores afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética "Sintraminenergética" Seccional El paso Cesar.....

Dejamos el acta abierta para que en una próxima asamblea se debatan los dos (2) ultimos puntos. Se le dió participación a un grupo de trabajadores del grupo No. 3 entre otros asistieron José Angel Acosta, Ramón González, Henry Romero, Pedro Nel Acero y los directivos William Lizcano y Francisco Ruiz.

Firman el presidente y Secretario que intervinieron:

Valmore Locarno
presidente

Gustavo Soler Mora
Secretario (e)

Acta 006

En las instalaciones del edificio HAROLD BELTRAN, ubicado en la calle 16 Nº 22-30 del Barrio la popa en el casco urbano de valledupar Departamento del Cesar, siendo las 9AM del dia 31 de diciembre de 1999, se reunió la asamblea general de los trabajadores del Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera y energetica "SINTRAMINENERGETICA" Seccional El paso Cesar, para poner a consideración de los presentes el siguiente orden del dia, previa convocatoria hecha por la junta directiva Seccional del Prenombrado Sindicato, habiendo dado aviso oportuno a la junta directiva Nacional del Sindicato

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circuito de Valledupar
Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMENEZ HORTEGA
NOTARIO

AG 25 24

REPÚBLICA DE COLMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL TRABAJO ATLÁNTICO
COORDINACIÓN GRUPO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Entrega Copia Acta de Depósito de Reforma Estatutaria.

En Barranquilla, a los Veintidos (22) días del mes de Febrero del año dos mil dos (2002), siendo las 8:55 a.m., hago entrega personalmente de una copia del Acta de Depósto de Reforma Estatutaria de fecha 19 de Febrero del 2002, al señor FRANCISCO ANTONIO JARAMILLO HINCAPIÉ, con C.C. No. 71.080.164 de Segovia (Antioquia), en calidad de Presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA" Junta Directiva Nacional.

RECIBÍ

SECRETARIA:

17 JUN. 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
COPIA ORIGINAL

1 01

0032 Feb 21/02

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ATLANTICO
COORDINACION GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Carrera 54 No. 68 - 80 Barranquilla.-

**0044**

Barranquilla, febrero 19 de 2002

Señor
**Presidente y/o representante legal**
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA
"SINTRAMIENERGETICA"
**Calle 34 No. 44 - 63, Oficina 9A, Piso 9**
Barranquilla.-

Referencia: **Solicitud: Depósito de reformas estatutarias.**
**Radicación No. 0602 de febrero 4/02.**

Le solicito su comparecencia en el término de la distancia a éste Despacho ubicado en la Carrera 54 No. 68 - 80 (Oficina 5) de Barranquilla, a fin de hacerle formal entrega del acta de depósito de las reformas estatutarias de SINTRAMIENERGETICA, aprobadas en asamblea nacional de delegados entre los días 24 y 26 de enero de 2002.

Cordialmente,

EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
**Coordinador Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

17 JUN. 2003

98
46 26
40

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ATLANTICO
COORDINACION GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

# ACTA DE DEPOSITO DE REFORMA ESTATUTARIA

Mediante oficio radicado con el número 0602 de febrero 4 de 2002, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRÍA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA" con Personería Jurídica No. 122 de junio 15 de 1938 y domicilio en Soledad (Atlántico), informa a la Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social del Atlántico que aprobó unas reformas estatutarias en asamblea nacional de delegados, realizada en Gaira (Magdalena), entre los días 24 y 26 de enero de 2001, solicitando a éste Despacho el depósito de los estatutos de su organización.

El día diecinueve (19) de febrero del año dos mil dos (2002), se revisó la documentación encontrando que de acuerdo a lo exigido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial No. 2270 de 2000, la presentada está correcta, por lo cual éste Despacho procede a realizar el depósito de los estatutos con los reformas aprobadas de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones 2270 de noviembre 9 de 2000 y 930 de mayo 25 de 2001.

Se deposita la siguiente documentación:

1.- Solicitud de depósito, un (1) folio.
2.- Parte pertinente del acta de la asamblea nacional de delegados en la cual se aprobó las reformas estatutarias, en veinticinco (25) folios.
3.- Tres (3) ejemplar con el texto completo de los estatutos y las reformas introducidas, en diecinueve (19) folios cada ejemplar.

Dada en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2002.

EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
**Coordinador Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

17 JUN. 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO
ARCHIVO SINDICAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
20 OCT. 2006

3 102

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ATLANTICO
COORDINACION GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

# ACTA DE DEPOSITO DE REFORMA ESTATUTARIA

Mediante oficio radicado con el número 0602 de febrero 4 de 2002, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRÍA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA" con Personería Jurídica No. 122 de junio 15 de 1938 y domicilio en Soledad (Atlántico), informa a la Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social del Atlántico que aprobó unas reformas estatutarias en asamblea nacional de delegados, realizada en Gaira (Magdalena), entre los dias 24 y 26 de enero de 2001, solicitando a éste Despacho el depósito de los estatutos de su organización.

El día diecinueve (19) de febrero del año dos mil dos (2002), se revisó la documentación encontrando que de acuerdo a lo exigido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial No. 2270 de 2000, la presentada está correcta, por lo cual éste Despacho procede a realizar el depósito de los estatutos con los reformas aprobadas de acuerdo con lo dispuesto por las resoluciones 2270 de noviembre 9 de 2000 y 930 de mayo 25 de 2001.

Se deposita la siguiente documentación:

1.- Solicitud de depósito, un (1) folio.
2.- Parte pertinente del acta de la asamblea nacional de delegados en la cual se aprobó las reformas estatutarias, en veinticinco (25) folios.
3.- Tres (3) ejemplar con el texto completo de los estatutos y las reformas introducidas, en diecinueve (19) folios cada ejemplar.

Dada en Barranquilla, a los diecinueve (19) dias del mes de febrero de 2002.

EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA
**Coordinador Grupo de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SINTRAMIENERGETICA
Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT. 890.318.663-9

Barranquilla, 31 de enero de 2002

Doctor
ZOILA NAVARRO CARRILLO
Directora Territorial de Trabajo y Seguridad Social
del Atlántico
Barranquilla

Pad= 0602
04 SEP 2002
118 folios

ASUNTO: REFORMA DE ESTATUTOS

Cordial Saludo:

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética "SINTRAMIENERGETICA" , entre los día del 24 y 26 de enero de 2002, realizó Asamblea Nacional de Delegados donde aprobó reformas de sus estatutos. Respetuosamente nos permitimos solicitarle se sirva impartir aprobación de la reforma en mención.

Para los efectos legales pertinentes y de conformidad con el articulo 369 del Código Sustantivo del Trabajo, le estamos remitiendo los siguientes documentos.

1. Parte pertinente del Acta de Asamblea Nacional de Delegados de Sintramienergética concerniente a la aprobación de reforma de Estatutos.
2. Nomina de Delegados oficiales debidamente firmado por los asistentes
3. Ejemplar de los estatutos vigentes con su respectiva Resolución de aprobación del Ministerio
4. Tres ejemplares de los estatutos con las reformas pertinentes.

Anexamos lo enunciado.

De usted.

Atentamente,

SINTRAMIENERGETICA
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

EVER CAUSADO SALCEDO
Vicepresidente

ELIECER GARCES NAVARRO
Secretario General

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
17 JUN. 2003

SINTRAMIENERGETICA NACIONAL

NOMINA DE DELEGADOS OFICIALES

A ENERO 23 DE 2002, SANTA MARTA

17 JUN. 2002

| NOMBRES | APELLIDOS | C.C. No. | FIRMA |
|---|---|---|---|
| **Secc. La Jagua:** | | | |
| Jacob | Henrrique Carpintero | 3'900.024 M/gual | |
| Luis | Roa | 4'852.351 Bahia Solano | |
| Joaquin | Rivas | 12'615.832 Ciénaga | |
| **Secc. El Paso:** | | | |
| Victor | Guerra Ustariz | 77'032.365 V/dupar. | |
| Luis | Echeverria Lopez | 84'036.768 S. Juan/Cesar | |
| Willian | Lizcano | 77'027.149 V/dupar. | |
| Yuris | Pareja | 17'972.526 Villanueva | |
| Alejandro | Vergara | 19'146.527 Bogotá | |
| Raul | Sosa | 8'751.843Barranquilla | |
| Ramón | Estrada | 12'720.836 Valledupar | |
| **Secc. Cienága:** | | | |
| Yesid | De Luque | 85'457.767 Santa Marta | |
| Benito | Sangregorio | 12'525.455 Santa Marta | |
| Cesar | Florez | 12'456.703 | |
| Henrry | Quesada | 88'139.688 Ocaña | |
| Orlando | Acosta | 12'545.125 Santa Marta | |

SINTRAMIENERGETICA NACIONAL

NOMINA DE DELEGADOS OFICIALES

A ENERO 23 DE 2002, SANTA MARTA

| NOMBRES | APELLIDOS | C.C. No. | FIRMA |
|---|---|---|---|
| **Secc. Santa Marta** | | | |
| Henrry | Ayala | 12'545.188 Santa Marta | |
| **Secc. Barranquilla** | | | |
| Isidro | Camacho | 7'453.727 Barranquilla | |
| **Secc. Campament.** | | | |
| Norberto | Jaramillo | 15'319.815 Campamento | |
| **Secc. El Bagre** | | | |
| Marcos | Mercado | 92'025.593 Since. | |
| David | Rodelo Melendez | 8'683.885 B/quilla. | |
| **Secc. Segovia** | | | |
| Francisco | Jaramillo | 71'080.164 Segovia | |
| Hector | Cortés | 71'081.244 Segovia | |
| Guillermo | Velez | 8'319. 244 Medellin | |
| Jairo | Giraldo | 15'508.663 Copacabana | |
| Eules | Jaramillo | 71'081.594 de Segovia | |
| Rafael | Tobón | 8'011.729 Amalfi | |
| Jorge | Gil | 71'081.040 Segovia | |

**SINTRAMIENERGETICA NACIONAL**

**NOMINA DE DELEGADOS OFICIALES**

**A ENERO 23 DE 2002, SANTA MARTA**

| NOMBRES | APELLIDOS | C.C. No. | FIRMA |
|---|---|---|---|
| **Secc. Carmen Atra.** | | | |
| Vicente | Uran | 4'829.599 Carmen de Atrato | Jose Vicente Uran |
| **Secc. Marmatos** | | | |
| Omar | Castro | 4'446.360 Marmatos | |
| Carlos | Giraldo Ardila | 4'446.550 Marmatos | Carlos J Giraldo A. |
| Julio | Martin Velez | 11'955.160 Carmen de Atrato | |
| **Secc. Bogotá** | | | |
| Gabriel | Alvarez | 79'110.078 Fontivon | |
| **Secc. Cali** | | | |
| Arbey | Gomez | 16'741.630 Cali | |
| Julio | Montenegro | 6'103.058 Cali | |

FRANCISCO JARAMILLO H.
Presidente.

ELIECER GARCES N.
Secretario General.

17 ENE. 2002

104 46

# ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" (Incluida reforma)

## CAPITULO I
## NOMBRE DEL SINDICATO

**ARTICULO 1°.-** Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA **MINERA** Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", establecese una organización de primer grado y de Industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que sobre la materia rigen.

El sindicato estará formado por trabajadores que prestan sus servicios en empresas de la Industria Minera y Energética, en cualquier parte del territorio nacional.

En las relaciones para el público, las autoridades y las direcciones telegráficas, el sindicato empleará la sigla "SINTRAMIENERGETICA".

## CAPITULO II
## DOMICILIO

**ARTICULO 2°.-** El domicilio principal del sindicato será en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

**ARTICULO 3°.-** La residencia de la Junta Directiva Nacional del sindicato, será en el Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, pero sus integrantes podrán vivir en cualquier municipio del pais.

## CAPITULO III
## OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

**ARTICULO 4°.-** Los fines principales del sindicato son los siguientes:

a). Estudiar las características de las respectivas profesiones salarios, prestaciones, horarios sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d). Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

e). Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f). Promover la educación técnica profesional y cultural de sus miembros.

17 JUN. 2

g). Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad o despido.

h). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional: oficina de colocación hospitales, campos de experimentación o deporte, colonias vacacionales y demás organismos adecuados a los fines profesionales culturales, de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.

105

i). Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

j). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de cualquier iniciativa que busquen iguales o mejores propósitos y mejores condiciones de vida.

**ARTICULO 5º.- CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO**

a). Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamo a nivel nacional o municipal cuando se trate de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o de las consagradas en el Artículo 54 de estos Estatutos.

b). Presentar pliego de peticiones relativos a condiciones de trabajo, y tramitar las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o por la convención a un procedimiento distinto o que no haya podido ser resueltas por otros medios.

c). Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, procurando que éstos se discutan de manera sectorial y/o únicos, designar y autorizar a los delegados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar. La aprobación de los pliegos de peticiones, el nombramiento de los delegados negociadores y los árbitros, se hará por votación secreta y papeleta escrita lo cual es indelegable de cada trabajador y se podrá ejercer en asamblea general del sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y/o en diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada una de ellas separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos en cada frente de trabajo, eventos en los cuales se someterá a consideración y votación el proyecto de pliego que redacte, ya sean las comisiones redactora o la Junta Directiva Nacional o Seccional, será la que se somete a consideración y finalmente a la votación directa e indelegable.

d). Decretar la huelga donde le sea permitido de acuerdo a la Constitución Nacional y la Ley. La votación de huelga o tribunal de Arbitramento, es indelegable de cada trabajador, voto que podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato, y cuando esto no sea posible por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos o en los diferentes frentes de trabajo, en urnas en votación secreta y directa y, la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de la empresa, será la resultante de la votación. En todo caso ésta votación será vigilada por el respectivo inspector del Trabajo designado para tal fin, de conformidad con el artículo 61 de la ley 50 de 1990. Si dando aviso oportuno no comparece el inspector la votación ni sus resultados serán nulos.

17 JUN. 2003

## CAPITULO IV
## CONDICIONES DE ADMISION

**ARTICULO 6º .-** para ser miembro del sindicato se requiere:

a). Se- mayor de 14 años.

b). Estar vinculado a una empresa de la industria minera o energética.

c). No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

d). Observar buena conducta en público y en privado.

La Junta Directiva seccional y/o comité aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes todo lo cual se informará a la Junta Directiva nacional. Donde no haya seccional y/o comité, la afiliación de socios serán aprobadas o negadas por la Junta directiva Nacional directamente.

## CAPITULO V
## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 7º.-** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a). cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, los reglamentos y ordenes emanadas de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas o comités seccionales y de las organizaciones de segundo y tercer grado donde este afiliado el Sindicato.

b). Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las comisiones, o secretarías cuando se forma parte de estas.

c). Observar buena conducta, ser leal y solidarios con sus compañeros de trabajo.

d). Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e). Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que se trata el literal b) de este artículo.

f). Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del Sindicato y contribuir al desarrollo de sus planes de trabajo.

g). Cuando decida renunciar al sindicato, debe hacerlo indelegable, individual y personalmente ante la Junta Directiva del Sindicato, poniéndose a paz y salvo, antes de hacer efectiva la renuncia.

h). Cuando llegare a ser despedido, reintegrado y pagado sus salarios dejados de percibir, deberá pagar al Sindicato las cuotas que haya dejado de pagar directamente en el tiempo que durare cesante.

**ARTICULO 8° Son derechos de los afiliados**

a). Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados cuando se forme parte de esta, de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.

b). Ser elegido para formar parte en los organismos de dirección y gobierno del sindicato.

c). Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato en igualdad de condiciones a los demás miembros.

d). Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos .

**PARAGRAFO 1.-** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

**PARAGRAFO 2.-** El trabajador que no dependa de un empleador, deberá pagar directamente la cuota sindical a la tesorería del sindicato.

**PARAGRAFO 3.-** Los afiliados que se hallasen atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la asamblea.

## CAPITULO VI
## ORGANISMOS DE DIRECCION

**ARTICULO 9° .-** El sindicato tendrá como organismos de dirección los siguientes:

a). Asamblea Nacional de delegados

b). Junta Directiva Nacional

c). Asambleas de Subdirectivas

d). Juntas de Subdirectivas

e). Asambleas de Comités Seccionales

f). Juntas de comités Seccionales

g). Comisiones o Secretarías

17 JUN. 2003

**ARTICULOS 10º .-** Los miembros de los organismos de dirección del Sindicato estipulados en los literales a), d) y f) de que trata el articulo 9, serán elegidos por votación directa e indelegable de cada trabajador, voto que se podrá ejercer en asamblea General del Sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores, de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente, cubriendo los diferentes turnos municipios y departamentos o en los diferentes frentes de trabajo en votación secreta y directa, utilizando el sistema de tarjetón y la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de las empresas será la resultante de la votación, siempre y cuando la votación arroje la mitad más uno de los afiliados con la reglamentación que a continuación se transcribe:

a). La Junta Directiva Seccional y/o Comité, convocará a elecciones mínimo con 30 días de anticipación en cuya convocatoria se fijará la fecha de apertura y cierre de inscripción de los aspirantes a directivos e informará de éste hecho a la Junta Directiva Nacional.. Si transcurrido 30 días después del vencimiento del periodo estatutario éstas no convocan a elecciones, la convocatoria la hará la junta Directiva Nacional. Será nula la inscripción de los aspirantes que lo hagan antes o después de la fecha estipulada

b). Recopiladas las inscripciones se elaborará el tarjetón en orden de inscripción, con la fotografía y el nombre de cada uno de los aspirantes. Frente a cada nombre irá una casilla en blanco, para que el votante pueda marcar con una X frente al aspirante en señal de voto afirmativo, cada votante podrá marcar máximo 10 candidatos en el tarjetón para conformar la nueva junta Directiva de la Seccional y/o Comité respectivo. Será nulo el tarjetón que aparezca marcado en más de 10 casillas.

c). La recolección de votos se efectuará en los respectivos turnos o frentes de trabajo, mediante urnas selladas y en lo posible vigiladas por la autoridad competente, junto con los testigos electorales nombrados por los trabajadores, acompañado de un delegado de la Junta Directiva Nacional, quienes realizaran el escrutinio de los votos,

d). Una vez elegidos los miembros del respectivo organismo de dirección, los electos se reunirán para hacer la asignación de cargos, en todo caso el cargo de fiscal corresponderá al electo que haya obtenido la segunda votación, es decir se respetará la participación de las minorías ( Mayoritario de los minoritarios)

e). La no asistencia de los delegados del Estado del Estado, habiendo sido citados para vigilar la votación y escrutinios, no invalida la votación

f). Cuando exista empate entre dos o más aspirantes, este se designará teniendo en cuenta el orden de inscripción.

**ARTICULO 11 .-** El sindicato podrá crear subdirectivas y Comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal del sindicato, donde tenga 25 o más afiliados, de una o varias empresas para las subdirectivas y de 12 a 24 para los Comités seccionales.

## CAPITULO VII
## DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
## ASAMBLEA DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES

**ARTICULO 12º** La Asamblea Nacional de Delegados, constituye la máxima autoridad del sindicato, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en el caso de la facultad que le confiere estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, la fecha de reunión de la asamblea nacional de delegados será fijada en cada ocasión por la Junta directiva Nacional y podrá reunirse en cualquier parte de país.

**PARAGRAFO:** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente articulo, puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este articulo, deben previamente solicitar por escrito a la Junta Directiva Nacional, la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTICULO 13º** El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá en la siguiente proporción.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| De | 12 a | 50 | afiliados | 1 Delegado |
| De | 51 a | 100 | afiliados | 2 Delegados |
| De | 101a | 300 | afiliados | 3 Delegados |
| De | 301 a | 500 | afiliados | 5 Delegados |
| De | 501 a | 700 | afiliados | 6 Delegados |
| De | 701 | a filiados en adelante | | 7 Delegados |

17 JUN 2003

De cada seccional y/o comité el número de delegados se nombrará en la misma proporción antes citada, el período de los delegados será el mismo de la Junta Directiva Nacional, pero podrán ser cambiados o reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga el sindicato. Los delegados se nombraran antes de ser elegida la Junta directiva Nacional, en cada caso, los delegados serán elegidos en la manera prevista en el articulo 10 de éstos estatutos.

Cada delegado tendrá su respectivo suplente, el cual reemplazará al principal en cada evento que éste no puede participar por cualquier causa.

**PARAGRAFO:** los delegados podrán ser cambiados cuando incurran en las causales previstas en artículo 67 de estos estatutos, y por la inasistencia por más de dos (2) veces a la Asamblea Nacional de Delegados, sin causa justificada.

**ARTICULO 14°** La Asamblea nacional de delegados, no podrá actuar validamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados electos, además solamente se computaran los votos de los delegados presentes, será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de los delegados asistentes; los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus actividades sindicales y gozarán de la misma prerrogativas inherentes a los delegados, salvo el derecho al voto. En el evento que fueran elegidos delegados titulares por sus bases ante la Asamblea Nacional de Delegados, podrán ejercer el derecho a voz y voto.

**ARTICULO 15°** Son atribuciones privativas e indelegables de La asamblea Nacional de Delegados:

a). La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.

b). La adopción o modificación de los estatutos.

c). La fusión con otro sindicato

d). La afiliación a organizaciones de 2° y 3° grado, el retiro de ellas y el nombramiento de los delegados a los congresos cuando haya lugar.

e). La elección en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y a la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley.

f). Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción, expulsión impuesta por la Junta Directiva Nacional, por las subdirectivas o comités seccionales.

g). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

h). La aprobación del presupuesto general.

i). La asignación de sueldos.

j). La Asamblea Nacional de delegados, votará el presupuesto de gastos de la Junta Directiva Nacional para un período no mayor de 1 año, y sin autorización expresa de la Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en presupuesto requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, lo que exceda del equivalente de 4 veces el salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados, y los que excedan del equivalente a diez veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea Nacional de Delgados por las 2/3 partes de los votos de los delegados, estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato cualquiera que sea su cuantía.

k). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

l). Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.

17 JUN. 2003

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

II). Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta subdirectivas seccionales y comités seccionales, destacando a quienes por su consagración e interés por el sindicato lo merezca y sancionando o reconviniendo a quienes hubieran dado lugar a ello.

m). Dictar los estatutos y reglamentos de los organismos que el sindicato podrá crear tales como fondos de ahorros, crédito y proveeduria, cine-clubes etc., los cuales deberán funcionar a medida que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se ajuste a los objetivos del sindicato.

n). Revisar aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.

ñ). La disolución o liquidación del sindicato.

**PARAGRAFO:** La facultad que le confiere el literal c) de este articulo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta ultima atribución le corresponde a la Junta Directiva conforme al articulo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 16°** toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida al registro del Ministro de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y comenzará a regir una vez se llenen los requisitos de ley.

**ARTICULO 17°** En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados de las seccionales y/o comités, cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTICULO 18°** DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/O COMITÉ

La Asamblea General de la Seccional y/o comité, es la máxima autoridad de esta y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité. Por el fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la seccional y/o comité respectivo, también por mandato de la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 1**.- Para los anteriores casos constituye quórum reglamentario para sesionar, la mitad más uno de los afiliados.

**PARAGRAFO 2.**- Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente articulo, pueden hacer uso de sus atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva seccional y/o comité el mismo procedimiento lo hará cuando sea la Directiva Nacional.

**ARTICULO 19°** SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/ O COMITÉ .

a). La elección de la Junta Directiva para un periodo de un (1) año para las seccionales con menos de 100 afiliados y comité, y dos (2) años para las seccionales con 100 ó más afiliados, en la manera prevista en el articulo 10 de estos estatutos.

b). La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivos en los casos previstos por estos estatutos y la ley.

c). La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales, los cuales podrán interponer recursos de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados.

d). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

e). La asignación de sueldos de funcionarios de la seccional.

17 JUN. 2003

f). La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces al salario mínimo más alto, y no esté previsto en el presupuesto, con la aprobación de la asamblea general seccional, con el voto de la mayoría de los afiliados.

g). La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan de 10 salarios mínimos aunque estén previstos en el presupuesto.

h). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.

i). Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva seccional o comité.

j). Designar los delegados a las asambleas federales, departamentales o municipales, cuando la seccional y/o comité se halle afiliado a la federación respectiva.

k). Elegir los delegados a la asamblea Nacional de Delegados, sin perjuicio de la facultad otorgada por el artículo 13 de estos estatutos.

l). Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional

ll). Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de cada seccional hayan de ser dictadas, las cuales deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Nacional

m). La aprobación del presupuesto y el balance general de la seccional.

**ARTICULO 20°** SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES POR EMPRESA

Las asambleas generales de los trabajadores por empresa, son la máxima autoridad de los afiliados, se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité, o por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en caso de la facultad que le confiere estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la respectiva empresa.

a). Aprobación del pliego de peticiones.

b). Nombramiento de comisiones negociadoras.

c). Elección de comité de huelga.

d) Nombramiento de árbitros.

e). Aprobación de huelga o tribunal de arbitramento.

f). Celebrar convenciones colectivas de trabajo y,

g). Demás disposiciones emanadas en los estatutos y la ley.

**PARAGRAFO:** En cuanto al literal e), la votación se podrá realizar de la siguiente manera:

1. En asamblea general de afiliados
2. Por secciones o turnos de trabajo, en las puertas de la respectiva empresa.
3. En plebiscito de todos los empleados de la respectiva empresa.

## CAPITULO VIII
## DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONAL Y/O COMITÉ.

**ARTICULO 21°** El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional, de 17 miembros que integraran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Organización y Deportes, Secretario de Educación, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Actas, Secretario de Solidaridad, Secretario de Seguridad Industrial, Secretario de Ecología y medio ambiente, Secretario de relaciones Nacionales e Internacionales, Secretario de Derechos Humanos y secretario de Asuntos Laborales, los cuales gozarán de fuero Sindical para todos los efectos legales.



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Las directivas seccionales estarán integradas por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, estos últimos son numéricos y estarán compuestos por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, desempeñaran la secretaria de: Organización y Deportes, Educación, Ecología y Medio Ambiente, Propagandas, Actas y Solidaridad.

Gozaran de fuero sindical los cinco (5) principales y los (5) suplentes, los suplentes reemplazaran a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

Las directivas de los comités, estarán integradas por cinco (5) miembros, los cuales gozarán de fuero sindical para todos los efectos legales. Los comités seccionales tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 22 ° .-** PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SECCIONAL Y/O COMITÉ SE REQUIERE:

a). Ser Colombiano.

b). Ser miembro del sindicato

c). Estar ejerciendo normalmente labores en la empresa y haber pasado el periodo de prueba.

d). Saber leer y escribir

e). Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.

f). Someterse integramente a respetar y hacer respetar los presentes estatutos y reglamentos internos de la organización.

**PARAGRAFO 1**- La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente articulo invalida la elección.

**ARTICULO 23°-.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías y/o de conformidad con lo establecido y reglamentado en el articulo 10 de estos estatutos, so pena de nulidad.
La Junta Directiva una vez instalada procederá a designar a sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del sindicato, corresponderá a la fracción mayoritarias de las minoritarias.

**ARTICULO 24° -.** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional o seccional ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos directivos de las empresas.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso- facto vacante su cargo sindical.

Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, directores de departamento (Ingenieros, jefes, médico jefe, asesor juridico, directores técnico, etc.) y otros empleados semejantes.

**ARTICULO 25°.-** Los miembros de la Junta Directiva solo podrán entrar a ejercer sus funciones, una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

**ARTICULO 26°-.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, de subdirectivas seccionales, o comités seccionales, se comunicará directamente por escrito al empleador o empleadores y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad politica del lugar.

Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el articulo 22 de estos estatutos y copia del acta de la asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los articulos 10 y 23 de los estatutos.

**ARTICULO 27°-.** La calidad de miembro de la junta Directiva Nacional, Subdirectivas, seccionales o comités seccionales, es renunciable ante la Asamblea del Sindicato, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse de manera personal e indelegable ante la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité y será

17 JUN. 2003

T00 ACD 112-54

considerada por ella con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, o por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior, para hacer uso de la atribución consignada en este artículo, debe tener en cuenta que de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazaran a los principales, mientras no se produzca el reajuste o remoción de cargos.

**ARTICULO 28°-.** La Junta Directiva Nacional, se reunirá cada dos meses y las seccionales y/o comité se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocadas por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros; constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 29°-.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

a). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.

b). Asesorar a las subdirectivas, en la tramitación de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los ordenes cuando se trate de conflictos huelguísticos o de otro genero que haga necesario tal apoyo.

c). Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los patronos, el Estado y otras entidades.

d) Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances correspondientes a estos períodos, sometiéndolos igualmente a la Asamblea Nacional de Delegados para aprobación definitiva.

e). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances de movimiento general de entradas y salidas de las subdirectivas; como atribución adicional para la buena marcha financiera y económica, las subdirectivas tendrán su propia autonomía en el manejo de las finanzas y su patrimonio estará separado independientemente del patrimonio de la Junta Directiva Nacional. Por ello también la labor fiscalizadora de la Directiva Nacional, es preceptiva, lo anterior en razón de que cada subdirectiva tenga libertad, estímulo e independencia para la emulación sana en materia económica.

f). Elaborar el reglamento interno del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

g). Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados, informe completo de todas las labores, resumiendo también las actividades que desarrollen las subdirectivas y comités en todo el país.

h). Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

i). Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo estos doctrinas fundamental para la organización, solamente revisable por la Asamblea Nacional de Delegados.

j). Nombrar y remover los funcionarios del sindicato al servicio de la Directiva Nacional, que fuere indispensable para garantizar la buena marcha de la organización.

k). Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las subdirectivas.

l). Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, sin exceder de 4 salarios mínimos mensuales legales vigente con excepciones de los sueldos asignados en el presupuesto.

ll). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad la asamblea Nacional de Delgados para que esta haga la elección en propiedad del miembro o miembros faltantes

m). Designar los delegados a congresos nacionales, cuando no esté reunida la Asamblea Nacional de delegados

17 JUN. 2003

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

n). Organizar y fundar las subdirectivas y comités seccionales del sindicato en donde existieren las condiciones exigidas por el artículo 11 de estos estatutos y la ley estimulando por todos los medios el fortalecimiento del sindicato, para lo cual dictará la resolución respectiva.

ñ). Convocar previa elaboración del plan respectivo, a las asambleas nacionales de delegados, ordinarias y extraordinarias. Si pasados 30 días de cumplidos el período ordinario y estatutario de dos años de la Junta Directiva Nacional y esta no convocare a la Asamblea Nacional de Delegados para nueva elección, la mitad más uno de las subdirectivas de todo el país, podrán hacerlo.

o). Designar para comisiones especiales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Subdirectivas o de los comités seccionales, dentro o fuera del país, y asignar funciones para las mismas. Si estas recaen en personal de subdirectivas o comités seccionales, deberán consultarse previamente al presidente y secretario general respectivo, a fin de no causar por tal desplazamiento, perjuicio alguno a la respectiva subdirectiva.

p). Elegir las comisiones de reclamos a que haya lugar donde no existan subdirectivas, las cuales están compuestas por dos miembros en cada empresa, quienes gozaran de fuero sindical y su período será de dos años. En todo caso no habrá más de una comisión de reclamos por empresa conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

**ARTICULO 30.-** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS COMITES SECCIONALES:

a). Cumplir fielmente los presentes estatutos.

b). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

c). Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

d). Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucciones y ordenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

e). Revisar, aprobar o improbar cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

f). Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional, de los problemas que no hayan podido ser resueltos.

g). Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de actividades realizadas por la subdirectivas o comites seccionales, agregando el listado actualizado de socios especificando las renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva Nacional.

h). Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesoreria.

i). Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k). Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el período de cada comisión de reclamos será de uno o dos años, según el caso, y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l). Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

**ARTICULO 31°.-** Si dentro de los 30 días siguiente al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité, ésta no convocare a Asamblea General para nueva elección, ésta podrá ser

17 JUN. 2003

convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal de la subdirectiva o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados a la subdirectiva respectiva o comité seccional.

**ARTICULO 32°** Los presidentes de las subdirectivas y de los comités seccionales tienen por delegación la representación legal del sindicato, dentro de su jurisdicción, sin embargo para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

**ARTICULO 33°** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

DEL PRESIDENTE:

a). El Presidente Nacional del Sindicato, llevará la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, comprometerse a dar poderes, comprar o permutar, vender entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, pero requiere para tales actividades la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

b). El Presidente no podrá delegar sus funciones, a menos que ocurra causa extraordinaria, en este caso, debe contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

c). Presidir las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional y cuando sea el caso convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la Secretaría, presidir Asamblea Nacional de Delegados.

d). Convocar Asamblea extraordinaria de las subdirectivas, siempre que para ello hubiese motivo y a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la respectiva subdirectiva.

e) Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

f). Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.

g). Firmar las actas de las sesiones de asamblea y directiva nacional, una vez aprobadas, así como toda orden de retiro de fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.

h). Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.

i). Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, pudiendo delegar esta función en el secretario.

j). Rendir cada tres meses y por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, dando cuenta por medio de esta a las subdirectivas, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

k). Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

l). Comunicar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 34°** FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

a). Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General, en orden numérico, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

b). Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estimen necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

17 JUN. 2003

c). Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva, para garantizar la buena marcha del sindicato en todo los órdenes.

d). Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 35°** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

a). Llevar un libro de registro de afiliaciones, con la colaboración de los secretarios de las diferentes subdirectivas, quienes enviaran periódicamente los datos respectivos, en los cuales estarán registrados los socios por orden alfabético, con fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y ciudad, el número de documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad), según el caso, su oficio o especialidad.

b). Llevar el libro de actas, de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso los libros, será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa de un monto de un (1) dia hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el inspector del Trabajo a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción también a favor del sindicato a cada uno de los directivos o funcionarios sindicales que habiendo conocido tal irregularidad no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

c). Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.

d). Citar por orden del Presidente, fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Asamblea General según el caso.

e). Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.

f). Servir de secretario de la Junta directiva y de la Asamblea General.

g). Firmar las actas que hayan sido aprobadas, junto con el presidente.

h). Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

i). Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que formulen.

j). Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k) Informar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales respectivas.

l). Informar por escrito a las subdirectivas las disposiciones que adopte la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 36°.-** Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

**ARTICULO 37°.-** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL.

a). Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el pais.

b). Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

c). Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

d). Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero de la Directiva Nacional y revisar las que rindan los Tesoreros de las subdirectivas y Comités seccionales, informando sobres las irregularidades que note.

17 JUN. 2003

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

12

116.

e). Controlar las actividades generales del sindicato, e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente Asamblea Nacional de Delegados o asamblea General de la subdirectiva o comité seccional, según el caso, cuya directiva le plantee un problema general en asocio del fiscal de la misma preferentemente.

f). Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos, ya sea que se produzcan por las subdirectivas, asambleas de las mismas, Directiva Nacional, Asamblea Nacional, Asamblea Nacional de delegados o comité seccionales.

g). Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional de Delegados o la subdirectiva a la asamblea General de la misma.

h). Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

i). Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, tanto por parte de los afiliados como por la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y de los comités seccionales.

**ARTICULO 38.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

a). Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

b). Llevar libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o arrancar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto de un día hasta un mes de salario básico más alto que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del Sindicato, y además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales y/o Comité del sindicato para que en ellos registre el movimiento contable de sus ingresos.

c). Depositar en un Banco o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

d). Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiros de fondos.

e). Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

f). Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 39º.-** Las funciones y obligaciones señaladas a los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán las mismas para los miembros de las Juntas directivas de las Subdirectivas y comités seccionales, a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenezcan en forma exclusiva a la Directiva Nacional del sindicato.

## CAPITULO IX
## PLENOS NACIONALES Y REGIONALES

**ARTICULO 40º.-** El pleno nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los presidente de las Subdirectivas y Comités seccionales, existentes en el país. Los plenos regionales estarán integrados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comités seccionales de una determinada región del país.

17 JUN. 2008



13

**ARTICULO 41°.-** SON FINCIONES DE ESTOS ORGANISMOS:

a. Ser un organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional.

b. Colaborar con la Junta Nacional en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

c. Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional, por su importancia requiere del consejo de coordinación con los organismos del sindicato en todo el país.

**ARTICULO 42°.-** El pleno nacional será convocado por la Junta Directiva Nacional o por las dos terceras partes de las subdirectivas del sindicato.

## CAPITULO X
## CREACION DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITES SECCIONALES

**ARTICULO 43°.-** PARA LA CREACION DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITES SECCIONALES:

a. El sindicato podrá crear seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco(25) miembros.

b. Igualmente se podrá crear comités en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva seccional y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. En todo caso no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

c. Sus asambleas, su Junta Directiva y las funciones de cada uno de estos organismos serán las mismas señaladas en estos estatutos para la Junta Directiva Nacional y las subdirectivas en cuanto no se contrapongan al orden jerárquico de funciones y atribuciones que estos estatutos establecen.

## CAPITULO XI
## SECRETARIAS Y COMITES DE RECLAMOS

**ARTICULO 44°.-** La Junta Directiva Nacional, así como las Juntas Directivas de las subdirectivas nacionales y de comités seccionales, tendrán cada una cinco secretarías especializadas permanentes elegidas por la respectiva Junta Directiva para períodos iguales al de éstas.

**ARTICULO 45°.-** Cada una de estas secretarías estará a cargo de uno de los miembros suplentes de la respectiva Junta Directiva y por 4 miembros activos del sindicato designado por la respectiva Junta Directiva.

**ARTICULO 46°.-** ESTAS SECRETARIAS SON LAS SIGUIENTES:

a. Secretaría de negociación colectiva.

b. Secretaría de Educación y cultura.

c. Secretaría de organización.

d. Secretaría de prensa y propaganda.

e. Secretaría de solidaridad y bienestar social.

17 JUN. 2003

**ARTICULO 47°.-** SECRETARIA DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se realicen en el sector de la industria minera y energética, así como la coordinación en la elaboración, presentación y negociación de los pliegos de peticiones, procurando el acercamiento de vigencia por regiones y nacionalmente; para lo cual creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumentos

salariales y prestacionales del sector; mantener al día las estadística sobre el incremento en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudios sobre el estado financiero de las empresas del sector.

**ARTICULO 48°.-** SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Se encargará de promover la educación técnica profesional, humanística, sindical y social de los afiliados programando para el efecto cursos, foros, conferencias y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel cultural de los afiliados al sindicato así mismo se encargará de proyectar y dirigir los centros culturales del sindicato tales como bibliotecas, cine-clubes, centros recreacionales y deportivos.

**ARTICULO 49°.-** SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Estará encargada de coordinar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como; impulsar trabajos de afiliación de socios, creación o fundación de subdirectivas o comités seccionales, llevar los datos estadísticos del sindicato, igualmente se encargará de organizar y dirigir las relaciones y actividades con las demás organizaciones sindicales a todos los niveles.

**ARTICULO 50°.-** SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Tendrá a su cargo la publicidad de órgano informativo del sindicato, a si como la publicación de boletines informativos folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional; orientará y coordinará las publicaciones de las subdirectivas , creará entre las distintas subdirectivas y la Junta Directiva Nacional mecanismos ágiles y eficaces de comunicación.

**ARTICULO 51°.-** SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en caso de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velaran por que las empresas den cumplimiento a las normas sobre seguridad social, fomentará la recreación entre los afiliados y establecerá mecanismos de comunicación y de organización entre los pensionados del sector minero y energético y el sindicato a fin de buscar el mejoramiento económico y social de los mismos. Las Secretarias de sectores de producción específicos, en coordinación con las secretarias de organización y negociación colectiva, adelantaran el estudio de cada sector en particular de los problemas y reivindicaciones específicas, así como de la elaboración y presentación de pliegos de peticiones y elaboración de estudios y propuestas a las entidades oficiales para lograr mejoras en las condiciones de salubridad y seguridad social para los trabajadores.

**ARTICULO 52°.-** Las Secretarías especializadas, rendirán semestralmente un informe escrito y detallado de su actividad en la Junta Directiva a la cual pertenecen; este informe contendrá las firmas de quienes integren la Secretaría.

**ARTICULO 53°.-** La Junta Directiva Nacional, las de las subdirectivas y/o comités seccionales, podrán designar comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

**ARTICULO 54°.-** COMISIÓN DE RECLAMOS.

La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités seccionales del sindicato, nombraran una comisión permanente de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta Directiva respectiva y para un periodo igual al de éstas, las cuales gozarán de fuero Sindical. Queda entendido que la Junta directiva Nacional tendrá una Comisión de Reclamos, para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuestas por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

**ARTICULO 55°.-** FUNCIONES DE LA COMISION DE RECLAMOS

a. Interponer ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

b. Velar por la correcta aplicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial.

c. Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.

17 JUN. 2002

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

15

d. Colaborar con las Juntas Directivas en todo lo relacionado con diligencia de descargos, gestiones ante funcionarios públicos y en fin en la búsqueda de solución a los problemas que afectan a los trabajadores del sector.

## CAPITULO XII
## DEL PATRIMONIO SINDICAL

**ARTICULO 56°.-** El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier titulo legitimo, por cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios así como por las donaciones subvenciónales, multas, etc.

**ARTICULO 57°.-** Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario mensual que percibe el afiliado, una cuota fija de mil pesos ($1.000.oo) pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salario de los primeros quince (15) días que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la asamblea nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comité, puedan exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

**PARAGRAFO 1.-** Las cuotas ordinarias, las pagaran también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con las empresas, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo.

**PARAGRAFO 2.** El 80% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 20% restante estará destinado así: el 10% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación FUNTRAENERGETICA, donde no exista seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional quedando una y otra con la obligación de hacer la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

**PARAGRAFO 3.** Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria fija en el mes de junio, de cada año ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 4.-** Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salario, será distribuido así: 10% para la Junta Directiva Nacional, 10% para la Federación, 10% para la Confederación, a las cual se encuentre afiliado el Sindicato y el 70%, para la seccional correspondiente.

**ARTICULO 58°.-** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea Nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional y/o Comité, según el caso.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARÁGRAFO 2°. Estos descuentos serán recaudados por la Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare el remanente este irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el Sindicato programará.

## CAPITULO XIII
## DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

**ARTICULO 59°.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán recaudadas directamente por la subdirectiva y/o Comité y la extraordinaria de huelga, por la Junta Directiva Nacional

**ARTICULO 60°.-** Las subdirectivas elaboran un presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva y/o Comité.

**ARTICULO 61°.-** Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENRGETICA", agregando el nombre de la respectiva subdirectiva y/o Comité, en cuenta manejada conjuntamente por el presidente, Tesorero, Fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva.

**ARTICULO 62°.-** Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de la subdirectivas y/o Comité.

**ARTICULO 63°.-** Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, etc. El sindicato se regirá por las normas legales que regulan la materia.

## CAPITULO XIV
## DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

**ARTICULO 64°.-** EL SINDICATO NO PUEDE COARTAR DIRECTA O INDERACTEMENTE LA LIBERTAD DEL TRABAJO ESPECIALMENTE:

a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objetivo de la Asociación o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.

d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer, de hecho o en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o actos de autoridad legitima .

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obligan a los afiliados.

f. Ordenar y recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

g. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

## CAPITULO XV
## DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

**ARTICULO 65°.-** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación a la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 66°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, al reglamento interno del sindicato o la disciplina sindical cometidas individualmente por los socios, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de Delegados o por las subdirectivas, o comité seccional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

**ARTICULO 67°.-** EL SINDICATO PODRÁ IMPONER A LOS AFILIADOS LAS SIGUIETES SANCIONES:

a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de delegados, Juntas de las subdirectivas, Asambleas Generales de las subdirectivas según el caso por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b. Multa de un día de salario cuando dejen de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea General, Juntas Directivas o de comisiones, cuando forme parte de éstas.

c. Multa de un día de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le han sido asignadas.
d. Multa de un día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**PARAGRAFO.** Las sanciones que dicte la Junta Directiva Nacional mediante resoluciones, o las Juntas de Subdirectivas, serán apelables ante la asamblea Nacional de Delgados las primeras, y ante la asamblea de subdirectivas las segundas.

El valor de las multas impuestas a los socios del sindicato, por las entidades facultadas para ello en estos estatutos ingresarán a los fondos comunes de las mismas.

**ARTICULO 68 °.-** SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS:

a. Haber sido condenado a prisión.

b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.

c. La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción.

d. El abandono de la actividad característica del sindicato.

e. El retrasarse por más de 3 meses sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o las multas.

f. La imposición de 3 multas en un período de 6 meses.

g. El ejercicio de la violencia en casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.

h. El fraude de los fondos o bienes del sindicato.

i. La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

j. Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivas.

k. La deslealtad que comprende entre otros aspectos, transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la organización, o el prestarse a ser utilizados los mismos fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o a la estrategia del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que este enfrente en cualquier momento.

**PARAGRAFO.** Los socios expulsados por las causas enumeradas en los literales c), d) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización sindical.

## CAPITULO XVI
## DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 69°.-** El retiro de los afiliados se producirá por renuncia personal, individual e indelegable presentada por éste a la Junta Directiva Nacional o subdirectiva correspondiente, la cual al considerar la renuncia, podrá aceptarla o exhortar al afiliado a que continúe en la organización; si el afiliado insistiese en su determinación, la Junta deberá aceptar la renuncia.

**PARAGRAFO 1.** El sindicato de acuerdo con estos estatutos, puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros.

**PARAGRAFO 2.** El afiliado que manifiesta su voluntad de retirarse o sea expulsado de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, tendrá derecho a que la Junta Directiva ordene la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los 30 días siguientes al recibo del aviso y previa deducción del 90% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude a la caja sindical.

**ARTICULO 70°.-** El trabajador que sea unilateralmente despedido por cualquiera de las empresas donde el sindicato tenga afiliados, continuará vinculado al sindicato hasta por un año mientras se encuentre en situación de desempleo como consecuencia del despido y siempre y cuando continúe aportando sus cuotas sindicales y cumpliendo sus labores como afiliado.

## CAPITULO XVII
## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

**ARTICULO 71°.-** Para decretar la disolución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORE DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENRGETICA", se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras parte de los afiliados en 3 sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 72°.-** EL SINDICATO SE DISOLVERA:

a. Por la liquidación o clausura definitiva de las empresas donde tiene el sindicato afiliados.

b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

c. Por sentencia judicial.

**ARTICULO 73°.-** Al disolverse el sindicato, el liquidador designado de acuerdo con los estatutos, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos de cada subdirectiva, las sumas que hubieren aportado para la Directiva Nacional, por concepto del 10% mensual que para su sostenimiento señalan los estatutos, previa deducción de sus deudas para el sindicato. Si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Si en el momento de entrar en liquidación, el sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará al Fondo de Solidaridad del organismo de segundo o tercer grado al cual se halle afiliado el sindicato.

**ARTICULO 74°.-** Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el liquidador expedirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

## CAPITULO XVIII
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 75°.-** Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será previsto de su correspondiente carnet, de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general de cada subdirectiva. En dicho carnet, constará el nombre completo del afiliado, dirección de su residencia, documento de identidad, profesión u oficio.

**ARTICULO 76°.-** El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad, que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados, iniciada el día 24 y concluida el 26 de enero de 2002 en el Municipio de Gaira, Departamento del magdalena.

"SINTRAMIENERGETICA"
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

FRANCISCO JARAMILLO H.
Presidente.

ELIECER GARCES N.
Secretario General.

17 JUN. 2003

TA 123-6-54

**ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"**
**(Incluida reforma)**

## CAPITULO I
## NOMBRE DEL SINDICATO

**ARTICULO 1º**- Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", establecese una organización de primer grado y de Industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que sobre la materia rigen.

El sindicato estará formado por trabajadores que prestan sus servicios en empresas de la Industria Minera y Energética, en cualquier parte del territorio nacional.

En las relaciones para el público, las autoridades y las direcciones telegráficas, el sindicato empleará la sigla "SINTRAMIENERGETICA".

## CAPITULO II
## DOMICILIO

**ARTICULO 2º**.- El domicilio principal del sindicato será en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

**ARTICULO 3º**.- La residencia de la Junta Directiva Nacional del sindicato, será en el Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, pero sus integrantes podrán vivir en cualquier municipio del país.

## CAPITULO III
## OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

**ARTICULO 4º**.- Los fines principales del sindicato son los siguientes:

a). Estudiar las caracteristicas de las respectivas profesiones salarios, prestaciones, horarios sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d). Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

e). Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f). Promover la educación técnica profesional y cultural de sus miembros.

g). Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad o despido

h). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional; oficina de colocación hospitales, campos de experimentación o deporte, colonias vacacionales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.

i). Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de articulos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo. →

#A 652
124

j). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de cualquier iniciativa que busquen iguales o mejores propósitos y mejores condiciones de vida.

**ARTICULO 5º.- CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO**

a). Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamo a nivel nacional o municipal cuando se trate de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o de las consagradas en el Artículo 54 de estos Estatutos.

b). Presentar pliego de peticiones relativos a condiciones de trabajo, y tramitar las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o por la convención a un procedimiento distinto o que no haya podido ser resueltas por otros medios.

c). Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, procurando que éstos se discutan de manera sectorial y/o únicos, designar y autorizar a los delegados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar. La aprobación de los pliegos de peticiones, el nombramiento de los delegados negociadores y los árbitros, se hará por votación secreta y papeleta escrita lo cual es indelegable de cada trabajador y se podrá ejercer en asamblea general del sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y/o en diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada una de ellas separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos en cada frente de trabajo, eventos en los cuales se someterá a consideración y votación el proyecto de pliego que redacte, ya sean las comisiones redactora o la Junta Directiva Nacional o Seccional, será la que se somete a consideración y finalmente a la votación directa e indelegable.

d). Decretar la huelga donde le sea permitido de acuerdo a la Constitución Nacional y la Ley. La votación de huelga o tribunal de Arbitramento, es indelegable de cada trabajador, voto que podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato, y cuando esto no sea posible por tratarse de trabajadores de cuyns empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos o en los diferentes frentes de trabajo, en urnas en votación secreta y directa y, la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de la empresa, será la resultante de la votación. En todo caso ésta votación será vigilada por el respectivo inspector del Trabajo designado para tal fin, de conformidad con el articulo 61 de la ley 50 de 1990. Si dando aviso oportuno no comparece el inspector la votación ni sus resultados serán nulos.

## CAPITULO IV
## CONDICIONES DE ADMISION

**ARTICULO 6º .-** para ser miembro del sindicato se requiere:

a). Ser mayor de 14 años.

b). Estar vinculado a una empresa de la industria minera o energética.

c). No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

d). Observar buena conducta en público y en privado.

La Junta Directiva seccional y/o comité aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes todo lo cual se informará a la Junta Directiva nacional. Donde no haya seccional y/o comité, la afiliación de socios serán aprobadas o negadas por la Junta directiva Nacional directamente.

## CAPITULO V
## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 7º.-** Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a). cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, los reglamentos y ordenes emanadas de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas o comités seccionales y de las organizaciones de segundo y tercer grado donde este afiliado el Sindicato.
b). Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las comisiones, o secretarias cuando se forma parte de estas.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

B 67 53
125

c). Observar buena conducta, ser leal y solidarios con sus compañeros de trabajo.

d). Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e). Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que se trata el literal b) de este artículo.

f). Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del Sindicato y contribuir al desarrollo de sus planes de trabajo.

g). Cuando decida renunciar al sindicato, debe hacerlo indelegable, individual y personalmente ante la Junta Directiva del Sindicato, poniéndose a paz y salvo, antes de hacer efectiva la renuncia.

h). Cuando llegare a ser despedido, reintegrado y pagado sus salarios dejados de percibir, deberá pagar al Sindicato las cuotas que haya dejado de pagar directamente en el tiempo que durare cesante.

**ARTICULO 8º Son derechos de los afiliados**

a). Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados cuando se forme parte de esta, de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.

b). Ser elegido para formar parte en los organismos de dirección y gobierno del sindicato.

c). Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato en igualdad de condiciones a los demás miembros.

d). Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos .

**PARAGRAFO 1.-** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

**PARAGRAFO 2.-** El trabajador que no dependa de un empleador, deberá pagar directamente la cuota sindical a la tesorería del sindicato.

**PARAGRAFO 3.-** Los afiliados que se hallasen atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la asamblea.

## CAPITULO VI
## ORGANISMOS DE DIRECCION

**ARTICULO 9º .-** El sindicato tendrá como organismos de dirección los siguientes:

a). Asamblea Nacional de delegados

b). Junta Directiva Nacional

c). Asambleas de Subdirectivas

d). Juntas de Subdirectivas

e). Asambleas de Comités Seccionales

f). Juntas de comités Seccionales

g). Comisiones o Secretarias

**ARTICULOS 10º .-** Los miembros de los organismos de dirección del Sindicato estipulados en los literales a), d) y f) de que trata el artículo 9, serán elegidos por votación directa e indelegable de cada trabajador, voto que se podrá

ejercer en asamblea General del Sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores, de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente, cubriendo los diferentes turnos municipios y departamentos o en los diferentes frentes de trabajo en votación secreta y directa, utilizando el sistema de tarjetón y la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de las empresas será la resultante de la votación, siempre y cuando la votación arroje la mitad más uno de los afiliados con la reglamentación que a continuación se transcribe:

a). La Junta Directiva Seccional y/o Comité, convocará a elecciones mínimo con 30 días de anticipación en cuya convocatoria se fijará la fecha de apertura y cierre de inscripción de los aspirantes a directivos e informará de éste hecho a la Junta Directiva Nacional.. Si transcurrido 30 días después del vencimiento del periodo estatutario éstas no convocan a elecciones, la convocatoria la hará la junta Directiva Nacional. Será nula la inscripción de los aspirantes que lo hagan antes o después de la fecha estipulada

b). Recopiladas las inscripciones se elaborará el tarjetón en orden de inscripción, con la fotografía y el nombre de cada uno de los aspirantes. Frente a cada nombre irá una casilla en blanco, para que el votante pueda marcar con una X frente al aspirante en señal de voto afirmativo, cada votante podrá marcar máximo 10 candidatos en el tarjetón para conformar la nueva junta Directiva de la Seccional y/o Comité respectivo. Será nulo el tarjetón que aparezca marcado en más de 10 casillas.

c). La recolección de votos se efectuará en los respectivos turnos o frentes de trabajo, mediante urnas selladas y en lo posible vigiladas por la autoridad competente, junto con los testigos electorales nombrados por los trabajadores, acompañado de un delegado de la Junta Directiva Nacional, quienes realizaran el escrutinio de los votos,

d). Una vez elegidos los miembros del respectivo organismo de dirección, los electos se reunirán para hacer la asignación de cargos, en todo caso el cargo de fiscal corresponderá al electo que haya obtenido la segunda votación, es decir se respetará la participación de las minorías ( Mayoritario de los minoritarios)

e). La no asistencia de los delegados del Estado del Estado, habiendo sido citados para vigilar la votación y escrutinios, no invalida la votación.

f). Cuando exista empate entre dos o más aspirantes, este se designará teniendo en cuenta el orden de inscripción.

**ARTICULO 11 .-** El sindicato podrá crear subdirectivas y Comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal del sindicato, donde tenga 25 o más afiliados, de una o varias empresas para las subdirectivas y de 12 a 24 para los Comités seccionales.

## CAPITULO VII
## DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
## ASAMBLEA DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES

**ARTICULO 12°** La Asamblea Nacional de Delegados, constituye la máxima autoridad del sindicato, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en el caso de la facultad que le confiere estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, la fecha de reunión de la asamblea nacional de delegados será fijada en cada ocasión por la Junta directiva Nacional y podrá reunirse en cualquier parte de país.

**PARAGRAFO:** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente solicitar por escrito a la Junta Directiva Nacional, la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTICULO 13°** El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá en la siguiente proporción.

| | | | |
|---|---|---|---|
| De | 12 a | 50 afiliados | 1 Delegado |
| De | 51 a | 100 afiliados | 2 Delegados |
| De | 101a | 300 afiliados | 3 Delegados |
| De | 301 a | 500 afiliados | 5 Delegados |
| De | 501 a | 700 afiliados | 6 Delegados |
| De | 701 | a filiados en adelante | 7 Delegados |

69-86
127

De cada seccional y/o comité el número de delegados se nombrará en la misma proporción antes citada, el periodo de los delegados será el mismo de la Junta Directiva Nacional, pero podrán ser cambiados o reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga el sindicato. Los delegados se nombraran antes de ser elegida la Junta directiva Nacional, en cada caso, los delegados serán elegidos en la manera prevista en el artículo 10 de éstos estatutos.

Cada delegado tendrá su respectivo suplente, el cual reemplazará al principal en cada evento que éste no puede participar por cualquier causa.

**PARAGRAFO:** los delegados podrán ser cambiados cuando incurran en las causales previstas en artículo 67 de estos estatutos, y por la inasistencia por más de dos (2) veces a la Asamblea Nacional de Delegados, sin causa justificada.

**ARTICULO 14°** La Asamblea nacional de delegados, no podrá actuar validamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados electos, además solamente se computaran los votos de los delegados presentes, será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de los delegados asistentes; los miembros de la Junta Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus actividades sindicales y gozarán de la misma prerrogativas inherentes a los delegados, salvo el derecho al voto. En el evento que fueran elegidos delegados titulares por sus bases ante la Asamblea Nacional de Delegados, podrán ejercer el derecho a voz y voto.

**ARTICULO 15°** Son atribuciones privativas e indelegables de La asamblea Nacional de Delegados:

a). La elección de la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años.

b). La adopción o modificación de los estatutos.

c). La fusión con otro sindicato

d). La afiliación a organizaciones de 2° y 3° grado, el retiro de ellas y el nombramiento de los delegados a los congresos cuando haya lugar.

e). La elección en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y a la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley.

f). Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción, expulsión impuesta por la Junta Directiva Nacional, por las subdirectivas o comités seccionales.

g). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

h). La aprobación del presupuesto general.

i). La asignación de sueldos.

j). La Asamblea Nacional de delegados, votará el presupuesto de gastos de la Junta Directiva Nacional para un periodo no mayor de 1 año, y sin autorización expresa de la Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en presupuesto requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, lo que exceda del equivalente de 4 veces el salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados, y los que excedan del equivalente a diez veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea Nacional de Delgados por las 2/3 partes de los votos de los delegados, estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato cualquiera que sea su cuantía.

k). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

l). Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

4

176 2086 129

II). Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta subdirectivas seccionales y comités seccionales, destacando a quienes por su consagración e interés por el sindicato lo merezca y sancionando o reconviniendo a quienes hubieran dado lugar a ello.

m). Dictar los estatutos y reglamentos de los organismos que el sindicato podrá crear tales como fondos de ahorros, crédito y proveeduría, cine-clubes etc., los cuales deberán funcionar a medida que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se ajuste a los objetivos del sindicato.

n). Revisar aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.

ñ). La disolución o liquidación del sindicato.

**PARAGRAFO:** La facultad que le confiere el literal c) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta ultima atribución le corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 16°** toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida al registro del Ministro de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y comenzará a regir una vez se llenen los requisitos de ley.

**ARTICULO 17°** En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados de las seccionales y/o comités, cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTICULO 18°** DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/0 COMITÉ

La Asamblea General de la Seccional y/o comité, es la máxima autoridad de esta y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité. Por el fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la seccional y/o comité respectivo, también por mandato de la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 1-** Para los anteriores casos constituye quórum reglamentario para sesionar, la mitad más uno de los afiliados.

**PARAGRAFO 2.-** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, pueden hacer uso de sus atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva seccional y/o comité el mismo procedimiento lo hará cuando sea la Directiva Nacional.

**ARTICULO 19°** SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/ 0 COMITÉ .

a). La elección de la Junta Directiva para un período de un (1) año para las seccionales con menos de 100 afiliados y comité, y dos (2) años para las seccionales con 100 ó más afiliados, en la manera prevista en el artículo 10 de estos estatutos.

b). La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivos en los casos previstos por estos estatutos y la ley.

c). La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales, los cuales podrán interponer recursos de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados.

d). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

e). La asignación de sueldos de funcionarios de la seccional.

f). La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces al salario mínimo más alto, y no esté previsto en el presupuesto, con la aprobación de la asamblea general seccional, con el voto de la mayoría de los afiliados.

g). La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan de 10 salarios mínimos aunque estén previstos en el presupuesto.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

117 FOLIO 129

h). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.

i). Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva seccional o comité.

j). Designar los delegados a las asambleas federales, departamentales o municipales, cuando la seccional y/o comité se halle afiliado a la federación respectiva.

k). Elegir los delegados a la asamblea Nacional de Delegados, sin perjuicio de la facultad otorgada por el artículo 13 de estos estatutos.

l). Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional

ll). Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de cada seccional hayan de ser dictadas, las cuales deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Nacional

m). La aprobación del presupuesto y el balance general de la seccional.

ARTICULO 20° SON ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES POR EMPRESA

Las asambleas generales de los trabajadores por empresa, son la máxima autoridad de los afiliados, se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité, o por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en caso de la facultad que le confiere estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la respectiva empresa.

a). Aprobación del pliego de peticiones.

b). Nombramiento de comisiones negociadoras.

c). Elección de comité de huelga.

d). Nombramiento de árbitros.

e). Aprobación de huelga o tribunal de arbitramento.

f). Celebrar convenciones colectivas de trabajo y,

g). Demás disposiciones emanadas en los estatutos y la ley.

**PARAGRAFO:** En cuanto al literal e), la votación se podrá realizar de la siguiente manera:

1. En asamblea general de afiliados
2. Por secciones o turnos de trabajo, en las puertas de la respectiva empresa.
3. En plebiscito de todos los empleados de la respectiva empresa.

## CAPITULO VIII
## DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, SECCIONAL Y/O COMITÉ.

**ARTICULO 21°** El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional, de 17 miembros que integraran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretario de Organización y Deportes, Secretario de Educación, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Actas, Secretario de Solidaridad, Secretario de Seguridad Industrial, Secretario de Ecología y medio ambiente, Secretario de relaciones Nacionales e Internacionales, Secretario de Derechos Humanos y secretario de Asuntos Laborales, los cuales gozarán de fuero Sindical para todos los efectos legales.

Las directivas seccionales estarán integradas por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, estos últimos son numéricos y estarán compuestos por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, desempeñaran la secretaria de: Organización y Deportes, Educación, Ecología y Medio Ambiente, Propagandas, Actas y Solidaridad.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Gozaran de fuero sindical los cinco (5) principales y los (5) suplentes, los suplentes reemplazaran a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

Las directivas de los comités, estarán integradas por cinco (5) miembros, los cuales gozarán de fuero sindical para todos los efectos legales. Los comités seccionales tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 22 ° .-** PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SECCIONAL Y/O COMITÉ SE REQUIERE:

a). Ser Colombiano.

b). Ser miembro del sindicato

c). Estar ejerciendo normalmente labores en la empresa y haber pasado el periodo de prueba.

d). Saber leer y escribir

e). Tener cédula de ciudadania o tarjeta de identidad según el caso.

f). Someterse integramente a respetar y hacer respetar los presentes estatutos y reglamentos internos de la organización.

**PARAGRAFO 1-** La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

**ARTICULO 23°-.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías y/o de conformidad con lo establecido y reglamentado en el artículo 10 de estos estatutos, so pena de nulidad.
La Junta Directiva una vez instalada procederá a designar a sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del sindicato, corresponderá a la fracción mayoritarias de las minoritarias.

**ARTICULO 24° -.** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional o seccional ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos directivos de las empresas.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso- facto vacante su cargo sindical.

Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, directores de departamento (Ingenieros, jefes, médico jefe, asesor jurídico, directores técnico, etc.) y otros empleados semejantes.

**ARTICULO 25°.-** Los miembros de la Junta Directiva solo podrán entrar a ejercer sus funciones, una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

**ARTICULO 26°-.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, de subdirectivas seccionales, o comités seccionales, se comunicará directamente por escrito al empleador o empleadores y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad política del lugar.

Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 22 de estos estatutos y copia del acta de la asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los artículos 10 y 23 de los estatutos.

**ARTICULO 27°-.** La calidad de miembro de la junta Directiva Nacional, Subdirectivas, seccionales o comités seccionales, es renunciable ante la Asamblea del Sindicato, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse de manera personal e indelegable ante la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité y será considerada por ella con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, o por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior, para hacer uso de la atribución consignada en este artículo, debe tener en cuenta que de-

conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazaran a los principales, mientras no se produzca el reajuste o remoción de cargos.

**ARTICULO 28°-.** La Junta Directiva Nacional, se reunirá cada dos meses y las seccionales y/o comité se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocadas por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros; constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 29°-.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

a). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.

b). Asesorar a las subdirectivas, en la tramitación de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los ordenes cuando se trate de conflictos huelguisticos o de otro genero que haga necesario tal apoyo.

c). Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los patronos, el Estado y otras entidades.

d). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances correspondientes a estos periodos, sometiéndolos igualmente a la Asamblea Nacional de Delegados para aprobación definitiva.

e). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances de movimiento general de entradas y salidas de las subdirectivas; como atribución adicional para la buena marcha financiera y económica, las subdirectivas tendrán su propia autonomía en el manejo de las finanzas y su patrimonio estará separado independientemente del patrimonio de la Junta Directiva Nacional. Por ello también la labor fiscalizadora de la Directiva Nacional, es preceptiva, lo anterior en razón de que cada subdirectiva tenga libertad, estímulo e independencia para la emulación sana en materia económica.

f). Elaborar el reglamento interno del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

g). Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados, informe completo de todas las labores, resumiendo también las actividades que desarrollen las subdirectivas y comités en todo el país.

h). Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

i). Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo estos doctrinas fundamental para la organización, solamente revisable por la Asamblea Nacional de Delegados.

j). Nombrar y remover los funcionarios del sindicato al servicio de la Directiva Nacional, que fuere indispensable para garantizar la buena marcha de la organización.

k). Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las subdirectivas.

l). Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, sin exceder de 4 salarios mínimos mensuales legales vigente con excepciones de los sueldos asignados en el presupuesto.

ll). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad la asamblea Nacional de Delgados para que esta haga la elección en propiedad del miembro o miembros faltantes

m). Designar los delegados a congresos nacionales, cuando no esté reunida la Asamblea Nacional de delegados

n). Organizar y fundar las subdirectivas y comités seccionales del sindicato en donde existieren las condiciones exigidas por el artículo 11 de estos estatutos y la ley estimulando por todos los medios el fortalecimiento del sindicato, para lo cual dictará la resolución respectiva.

ñ). Convocar previa elaboración del plan respectivo, a las asambleas nacionales de delegados, ordinarias y extraordinarias. Si pasados 30 días de cumplidos el periodo ordinario y estatutario de dos años de la Junta

Directiva Nacional y esta no convocare a la Asamblea Nacional de Delegados para nueva elección, la mitad más uno de las subdirectivas de todo el país, podrán hacerlo.

o). Designar para comisiones especiales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Subdirectivas o de los comités seccionales, dentro o fuera del país, y asignar funciones para las mismas. Si estas recaen en personal de subdirectivas o comités seccionales, deberán consultarse previamente al presidente y secretario general respectivo, a fin de no causar por tal desplazamiento, perjuicio alguno a la respectiva subdirectiva.

p). Elegir las comisiones de reclamos a que haya lugar donde no existan subdirectivas, las cuales están compuestas por dos miembros en cada empresa, quienes gozaran de fuero sindical y su período será de dos años. En todo caso no habrá más de una comisión de reclamos por empresa conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

**ARTICULO 30.-** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS COMITES SECCIONALES:

a). Cumplir fielmente los presentes estatutos.

b). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

c). Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

d). Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucciones y ordenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

e). Revisar, aprobar o improbar cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

f). Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional, de los problemas que no hayan podido ser resueltos.

g). Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de actividades realizadas por la subdirectivas o comites seccionales, agregando el listado actualizado de socios especificando las renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva Nacional.

h). Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.

i). Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k). Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el período de cada comisión de reclamos será de uno o dos años, según el caso, y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l). Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

**ARTICULO 31°** .- Si dentro de los 30 días siguiente al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité, ésta no convocare a Asamblea General para nueva elección, esta podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal de la subdirectiva o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados a la subdirectiva respectiva o comité seccional.

**ARTICULO 32°** Los presidentes de las subdirectivas y de los comités seccionales tienen por delegación, la representación legal del sindicato, dentro de su jurisdicción, sin embargo para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

133.

**ARTICULO 33º** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

DEL PRESIDENTE:

a). El Presidente Nacional del Sindicato, llevará la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, comprometerse a dar poderes, comprar o permutar, vender entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, pero requiere para tales actividades la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

b). El Presidente no podrá delegar sus funciones, a menos que ocurra causa extraordinaria, en este caso, debe contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

c). Presidir las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional y cuando sea el caso convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la Secretaría, presidir Asamblea Nacional de Delegados.

d). Convocar Asamblea extraordinaria de las subdirectivas, siempre que para ello hubiese motivo y a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la respectiva subdirectiva.

e). Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

f). Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.

g). Firmar las actas de las sesiones de asamblea y directiva nacional, una vez aprobadas, así como toda orden de retiro de fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.

h). Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.

i). Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, pudiendo delegar esta función en el secretario.

j). Rendir cada tres meses y por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, dando cuenta por medio de esta a las subdirectivas, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

k). Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

l). Comunicar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 34º** FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE

a). Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General, en orden numérico, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

b). Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estimen necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

c). Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva, para garantizar la buena marcha del sindicato en todo los órdenes.

d). Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 35º** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN NACIONAL

a). Llevar un libro de registro de afiliaciones, con la colaboración de los secretarios de las diferentes subdirectivas, quienes enviaran periódicamente los datos respectivos, en los cuales estarán registrados los socios por orden alfabético, con fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y ciudad, el número de documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad), según el caso, su oficio o especialidad.

b). Llevar el libro de actas, de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso los libros, será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa de un monto de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el inspector del Trabajo a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción también a favor del sindicato a cada uno de los directivos o funcionarios sindicales que habiendo conocido tal irregularidad no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

c). Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.

d). Citar por orden del Presidente, fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Asamblea General según el caso.

e). Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.

f). Servir de secretario de la Junta directiva y de la Asamblea General.

g). Firmar las actas que hayan sido aprobadas, junto con el presidente.

h). Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

i). Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que formulen.

j). Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k). Informar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales respectivas.

l). Informar por escrito a las subdirectivas las disposiciones que adopte la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 36º.-** Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

**ARTICULO 37º.-** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL.

a). Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.

b). Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

c). Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

d). Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero de la Directiva Nacional y revisar las que rindan los Tesoreros de las subdirectivas y Comités seccionales, informando sobres las irregularidades que note.

e). Controlar las actividades generales del sindicato, e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente Asamblea Nacional de Delegados o asamblea General de la subdirectiva o comité seccional, según el caso, cuya directiva le plantee un problema general en asocio del fiscal de la misma preferentemente.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

f). Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos, ya sea que se produzcan por las subdirectivas, asambleas de las mismas, Directiva Nacional, Asamblea Nacional, Asamblea Nacional de delegados o comité seccionales.

g). Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional de Delegados o la subdirectiva a la asamblea General de la misma.

h). Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

i). Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, tanto por parte de los afiliados como por la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y de los comités seccionales.

**ARTICULO 38°.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

a). Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

b). Llevar libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o arrancar hojas, hacer enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto de un dia hasta un mes de salario básico más alto que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del Sindicato, y además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales y/o Comité del sindicato para que en ellos registre el movimiento contable de sus ingresos.

c). Depositar en un Banco o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

d). Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiros de fondos.

e). Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

f). Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 39°.-** Las funciones y obligaciones señaladas a los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán las mismas para los miembros de las Juntas directivas de las Subdirectivas y comités seccionales, a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenezcan en forma exclusiva a la Directiva Nacional del sindicato.

## CAPITULO IX
## PLENOS NACIONALES Y REGIONALES

**ARTICULO 40°.-** El pleno nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los presidente de las Subdirectivas y Comités seccionales, existentes en el pais. Los plenos regionales estarán integrados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comités seccionales de una determinada región del país.

**ARTICULO 41°.-** SON FINCIONES DE ESTOS ORGANISMOS:

a. Ser un organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional.

b. Colaborar con la Junta Nacional en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.

FA 7864
136

c. Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional, por su importancia requiere del consejo de coordinación con los organismos del sindicato en todo el país.

**ARTICULO 42°.-** El pleno nacional será convocado por la Junta Directiva Nacional o por las dos terceras partes de las subdirectivas del sindicato.

## CAPITULO X
## CREACION DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITES SECCIONALES

**ARTICULO 43°.-** PARA LA CREACION DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITES SECCIONALES:

a. El sindicato podrá crear seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco(25) miembros.

b. Igualmente se podrá crear comités en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva seccional y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. En todo caso no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

c. Sus asambleas, su Junta Directiva y las funciones de cada uno de estos organismos serán las mismas señaladas en estos estatutos para la Junta Directiva Nacional y las subdirectivas en cuanto no se contrapongan al orden jerárquico de funciones y atribuciones que estos estatutos establecen.

## CAPITULO XI
## SECRETARIAS Y COMITES DE RECLAMOS

**ARTICULO 44°.-** La Junta Directiva Nacional, así como las Juntas Directivas de las subdirectivas nacionales y de comités seccionales, tendrán cada una cinco secretarías especializadas permanentes elegidas por la respectiva Junta Directiva para períodos iguales al de éstas.

**ARTICULO 45°.-** Cada una de estas secretarías estará a cargo de uno de los miembros suplentes de la respectiva Junta Directiva y por 4 miembros activos del sindicato designado por la respectiva Junta Directiva.

**ARTICULO 46°.-** ESTAS SECRETARIAS SON LAS SIGUIENTES:

a. Secretaría de negociación colectiva.

b. Secretaría de Educación y cultura.

c. Secretaría de organización.

d. Secretaría de prensa y propaganda.

e. Secretaría de solidaridad y bienestar social.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UNIDAD ESPECIAL DE INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO
ARCHIVO SINDICAL
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
20 OCT. 2008

**ARTICULO 47°.-** SECRETARIA DE NEGOCIACION COLECTIVA.

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se realicen en el sector de la industria minera y energética, así como la coordinación en la elaboración, presentación y negociación de los pliegos de peticiones, procurando el acercamiento de vigencia por regiones y nacionalmente; para lo cual creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumentos salariales y prestacionales del sector; mantener al día las estadística sobre el incremento en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudios sobre el estado financiero de las empresas del sector.

**ARTICULO 48°.-** SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Se encargará de promover la educación técnica profesional, humanística, sindical y social de los afiliados, programando para el efecto cursos, foros, conferencias y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

cultural de los afiliados al sindicato así mismo se encargará de proyectar y dirigir los centros culturales del sindicato tales como bibliotecas, cine-clubes, centros recreacionales y deportivos.

**ARTICULO 49º.-** SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Estará encargada de coordinar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como; impulsar trabajos de afiliación de socios, creación o fundación de subdirectivas o comités seccionales, llevar los datos estadísticos del sindicato, igualmente se encargará de organizar y dirigir las relaciones y actividades con las demás organizaciones sindicales a todos los niveles.

**ARTICULO 50º.-** SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA

Tendrá a su cargo la publicidad de órgano informativo del sindicato, a sí como la publicación de boletines informativos folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional; orientará y coordinará las publicaciones de las subdirectivas , creará entre las distintas subdirectivas y la Junta Directiva Nacional mecanismos ágiles y eficaces de comunicación.

**ARTICULO 51º.-** SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en caso de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velaran por que las empresas den cumplimiento a las normas sobre seguridad social, fomentará la recreación entre los afiliados y establecerá mecanismos de comunicación y de organización entre los pensionados del sector minero y energético y el sindicato a fin de buscar el mejoramiento económico y social de los mismos. Las Secretarías de sectores de producción específicos, en coordinación con las secretarías de organización y negociación colectiva, adelantaran el estudio de cada sector en particular de los problemas y reivindicaciones específicas, así como de la elaboración y presentación de pliegos de peticiones y elaboración de estudios y propuestas a las entidades oficiales para lograr mejoras en las condiciones de salubridad y seguridad social para los trabajadores.

**ARTICULO 52º.-** Las Secretarías especializadas, rendirán semestralmente un informe escrito y detallado de su actividad en la Junta Directiva a la cual pertenecen; este informe contendrá las firmas de quienes integren la Secretaría.

**ARTICULO 53º.-** La Junta Directiva Nacional, las de las subdirectivas y/o comités seccionales, podrán designar comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

**ARTICULO 54º.-** COMISIÓN DE RECLAMOS.

La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités seccionales del sindicato, nombraran una comisión permanente de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta Directiva respectiva y para un periodo igual al de éstas, las cuales gozarán de fuero Sindical. Queda entendido que la Junta directiva Nacional tendrá una Comisión de Reclamos, para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuestas por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

**ARTICULO 55º.-** FUNCIONES DE LA COMISION DE RECLAMOS

a. Interponer ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

b. Velar por la correcta aplicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial.

c. Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.

d. Colaborar con las Juntas Directivas en todo lo relacionado con diligencia de descargos, gestiones ante funcionarios públicos y en fin en la búsqueda de solución a los problemas que afectan a los trabajadores del sector.

176 0066
138

## CAPITULO XII
## DEL PATRIMONIO SINDICAL

**ARTICULO 56°.-** El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier titulo legitimo, por cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios así como por las donaciones subvencionales, multas, etc.

**ARTICULO 57°.-** Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario mensual que percibe el afiliado, una cuota fija de mil pesos ($1.000.oo) pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salario de los primeros quince (15) días que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la asamblea nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comité, puedan exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

**PARAGRAFO 1.-** Las cuotas ordinarias, las pagaran también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con las empresas, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo.

**PARAGRAFO 2.** El 80% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 20% restante estará destinado así: el 10% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación FUNTRAENERGETICA, donde no exista seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional quedando una y otra con la obligación de hacer la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

**PARAGRAFO 3.** Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria fija en el mes de junio, de cada año ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 4.-** Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salario, será distribuido así: 10% para la Junta Directiva Nacional, 10% para la Federación, 10% para la Confederación, a las cual se encuentre afiliado el Sindicato y el 70%, para la seccional correspondiente.

**ARTICULO 58°.-** Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea Nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional y/o Comité, según el caso.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARÁGRAFO 2°. Estos descuentos serán recaudados por la Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare el remanente este irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el Sindicato programará.

## CAPITULO XIII
## DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

**ARTICULO 59°.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán recaudadas directamente por la subdirectiva y/o Comité y la extraordinaria de huelga, por la Junta Directiva Nacional

**ARTICULO 60°.-** Las subdirectivas elaboran un presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva y/o Comité .

**ARTICULO 61°.-** Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENRGETICA", agregando el nombre de la respectiva subdirectiva y/o Comité, en cuenta manejada conjuntamente por el presidente, Tesorero, Fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**ARTICULO 62º.-** Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de la subdirectivas y/o Comité.

**ARTICULO 63º.-** Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, etc. El sindicato se regirá por las normas legales que regulan la materia.

## CAPITULO XIV
## DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

**ARTICULO 64º.-** EL SINDICATO NO PUEDE COARTAR DIRECTA O INDERACTEMENTE LA LIBERTAD DEL TRABAJO ESPECIALMENTE:

a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objetivo de la Asociación o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.

d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer, de hecho o en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o actos de autoridad legitima .

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obligan a los afiliados.

f. Ordenar y recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

g. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

## CAPITULO XV
## DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

**ARTICULO 65º.-** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación a la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 66º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, al reglamento interno del sindicato o la disciplina sindical cometidas individualmente por los socios, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de Delegados o por las subdirectivas, o comité seccional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

**ARTICULO 67º.-** EL SINDICATO PODRÁ IMPONER A LOS AFILIADOS LAS SIGUIETES SANCIONES:

a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de delegados, Juntas de las subdirectivas, Asambleas Generales de las subdirectivas según el caso por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b. Multa de un día de salario cuando dejen de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea General, Juntas Directivas o de comisiones, cuando forme parte de éstas.

c. Multa de un día de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le han sido asignadas.
d. Multa de un día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.

**PARAGRAFO.** Las sanciones que dicte la Junta Directiva Nacional mediante resoluciones, o las Juntas de Subdirectivas, serán apelables ante la asamblea Nacional de Delgados las primeras, y ante la asamblea de subdirectivas las segundas.

El valor de las multas impuestas a los socios del sindicato, por las entidades facultadas para ello en estos estatutos ingresarán a los fondos comunes de las mismas.

**ARTICULO 68 °.-** SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS:

a. Haber sido condenado à prisión.

b. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.

c. La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción.

d El abandono de la actividad característica del sindicato.

e. El retrasarse por más de 3 meses sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o las multas.

f. La imposición de 3 multas en un período de 6 meses.

g. El ejercicio de la violencia en casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.

h. El fraude de los fondos o bienes del sindicato.

i. La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

j. Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivas.

k. La deslealtad que comprende entre otros aspectos, transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la organización, o el prestarse a ser utilizados los mismos fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o a la estrategia del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que este enfrente en cualquier momento.

**PARAGRAFO.** Los socios expulsados por las causas enumeradas en los literales c), d) y f) podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la Junta la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización sindical.

## CAPITULO XVI
## DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 69°.-** El retiro de los afiliados se producirá por renuncia personal, individual e indelegable presentada por éste a la Junta Directiva Nacional o subdirectiva correspondiente, la cual al considerar la renuncia, podrá aceptarla o exhortar al afiliado a que continúe en la organización; si el afiliado insistiese en su determinación, la Junta deberá aceptar la renuncia.

**PARAGRAFO 1.** El sindicato de acuerdo con estos estatutos, puede expulsar de su seno a uno o más afilindos, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros.

**PARAGRAFO 2.** El afiliado que manifiesta su voluntad de retirarse o sea expulsado de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, tendrá derecho a que la Junta Directiva ordene la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los 30 días siguientes al recibo del aviso y previa deducción del 90% en que se estimen los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude a la caja sindical.

**ARTICULO 70°.-** El trabajador que sea unilateralmente despedido por cualquiera de las empresas donde el sindicato tenga afiliados, continuará vinculado al sindicato hasta por un año mientras se encuentre en situación de desempleo como consecuencia del despido y siempre y cuando continúe aportando sus cuotas sindicales y cumpliendo sus labores como afiliado.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

179 83 82
141

## CAPITULO XVII
## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

**ARTICULO 71°.-** Para decretar la disolución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORE DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENRGETICA", se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras parte de los afiliados en 3 sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 72°.-** EL SINDICATO SE DISOLVERA:

a. Por la liquidación o clausura definitiva de las empresas donde tiene el sindicato afiliados.

b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

c. Por sentencia judicial.

**ARTICULO 73°.-** Al disolverse el sindicato, el liquidador designado de acuerdo con los estatutos, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos de cada subdirectiva, las sumas que hubieren aportado para la Directiva Nacional, por concepto del 10% mensual que para su sostenimiento señalan los estatutos, previa deducción de sus deudas para el sindicato. Si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Si en el momento de entrar en liquidación, el sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará al Fondo de Solidaridad del organismo de segundo o tercer grado al cual se halle afiliado el sindicato.

**ARTICULO 74°.-** Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el liquidador expedirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

## CAPITULO XVIII
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 75°.-** Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet, de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general de cada subdirectiva. En dicho carnet, constará el nombre completo del afiliado, dirección de su residencia, documento de identidad, profesión u oficio.

**ARTICULO 76°.-** El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad, que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados, iniciada el día 24 y concluida el 26 de enero de 2002 en el Municipio de Gaira, Departamento del magdalena.

"SINTRAMIENERGETICA"
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

FRANCISCO JARAMILLO H.
Presidente

ELIECER GARCES N.
Secretario General.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



34

SINTRAMIENERGETICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT. 890.318.663-9

130 94 80

142

PARTE PERTINENTE DE ACTA DE ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS DEL SINDECATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y EENERGEICA "SINTRAMIENERGETICA" , REALIZADA EN LOS DIAS 24, 25 Y 26 DE ENERO DE 2002, EN EL MUNICIPIO DE GAIRA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, CONCERNIENTE A LA REFORMA DE ESTATUTOS.

En el Municipio de Gaira, Departamento del Magdalena, el día 24 de enero ,siendo las 9: 00 AM, en el salón de Convenciones de Coedumag ubicada en la calle 21 A Rodadero sur, se dio inicio a la reunión de Asamblea Nacional de Delgados del Sindicato Nacional de Trabajadores de le Industria Minera y Energética "Sintramienergética", previa convocatoria hecha por la Junta Directiva Nacional. Se trató el siguiente orden del día:

1. Himno Nacional e Himno "La Internacional"
2. Verificación de la asistencia para verificar quórum.
3. Informes Generales, Tesorería y discusión de los mismos.
4. Trabajo de Comisiones
   a) Comisión Político- administrativa
   b) Comisión de Estatutos.
   c) Comisión Planchas
   d) Comisión de disciplina
5. Discusión y aprobación de reforma de estatutos.
6. Elección de nueva Junta Directiva Nacional, por el periodo de 2 años.
7. Proposiciones y conclusiones.

DESARROLLO

1. HIMNO NACIONAL E HIMNO "LA INTERNACIONAL".- Los asistentes entonaron el himno Nacional y la internacional.

2. VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA PARA VERIFICAR QUÓRUM.- El secretario llamó a lista e hizo firmar planilla de asistencia contestando presente los siguientes Delegados Oficiales: Jacob Henriquez, Joaquín Rivas, Víctor Guerra, Luis Echeverría, William Lizcano, Yuris Pareja; Alejandro Vergara, Raúl Sosa, Ramón Estrada, Yesid Deluque, Benito San Gregorio, Cesar Florez, Henry Quesada, Orlando Acosta, Henry Ayala, Isidro Camacho, Norberto Jaramillo, Francisco Jaramillo, Héctor Cortes, Guillermo Vélez, Jairo Giraldo, Eules Jaramillo, Rafael Tobon, Vicente Uran, Omar Castro, Carlos Giraldo, Julio Martín Vélez, Gabriel Álvarez y Arbey Gómez, para un total de 29 Delegados oficiales asistentes, de 34 con que cuenta hasta la fecha la organización. Por la Junta Directiva Nacional, asistieron los compañeros Ever Causado, Eliécer Garcés, Andrés Fernández y Juan Aguas; Comisión de Reclamos Nacional, Dairo Ortega Por Funtraenergética, José Joaquín Romero y Harold Tello, Rubén Ariza y Juan Barrios. Delegados fraternales e invitados: Edgar Muñoz, Luis Tapias, Oscar Zambrano, Jorge Caballero, Alfredo Quesada, Francisco Ruiz, Silfredo Ortega, Rafael Mejía. Constatado el quórum para sesionar se le dio curso a la Asamblea. El orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad. Seguidamente el compañero Israel Barreiro dictó una charla sobre la situación política, económica y social, por la que atraviesa el Estado Colombiano.

Los puntos 3 y 4 del orden del día se evacuaron normalmente.....

5. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTOS.-En el inicio de las discusiones, el responsable de la Comisión de Reforma de Estatutos, compañero Ever Causado, manifiesta que de conformidad con el artículo 15, literal b). de los estatutos del Sindicato, le corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados, modificar o reformar los estatutos de la organización sindical. Propone a la Asamblea Nacional de Delegados reunida, hacer reforma de los estatutos que rigen al Sindicato, en los siguientes artículos:

NORMA VIGENTE:

**ARTICULO 4º.-** Los fines principales del sindicato son los siguientes:

17 JUN. 2003

a) Estudiar las características de las respectivas profesiones, salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

CALLE 34 No. 44 - 63 Oficina 9A Piso 9 TELEFAX 379 29 45 - 340 67 77 Barranquilla - Colombia

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

HBL 8,3
143

b) Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

c) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d) Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

e) Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f) Promover la educación técnica profesional y cultural de sus miembros.

g) Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad.

h) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional; oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o deporte, colonias vacacionales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.

i) Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

j) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de cualquier iniciativa que busquen iguales o mejores propósitos.

REFORMA:

- Literal g): sustituir la palabra, socorro, por **solidaridad.** Suprimir la letra, o, después de la palabra, enfermedad ,y colocar una coma (,) . Adicionar expresión **o despido**, después de la palabra calamidad.
- El literal j. adicionar la frase **y mejores condiciones de vida,** después de la palabra propósitos.

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 4°.**- Los fines principales del sindicato son los siguientes:

a). Estudiar las características de las respectivas profesiones salarios, prestaciones, horarios sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d). Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante la autoridades administrativas, ante los empleadores y ante los terceros.

e). Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f). Promover la educación técnica profesional y cultural de sus miembros. 17 JUN. 2003



CALLE 34 No. 44 - 63 Oficina 9A Piso 9 TELEFAX 379 29 45 - 340 67 77 Barranquilla - Colombia

- El literal k) (ahora j ) : Donde aparezca la expresión " más alto " se reemplaza por **"legal vigente "**
- El literal ñ) ( ahora n): Se suprime la palabra, fenecer, y se remplaza por la expresión " **Revisar aprobar o improbar"**

ARTICULO REFORMADO.

**ARTICULO 15°** Son atribuciones privativas e indelegables de La asamblea Nacional de Delegados:

a) La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.

b) La adopción o modificación de los estatutos.

c) La fusión con otro sindicato

d) La afiliación a organizaciones de 2° y 3° grado, el retiro de ellas y el nombramiento de los delegados a los congresos cuando haya lugar.

e) La elección en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y a la destitución de cualquier directivos en los casos previstos por los estatutos y la ley.

f) Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción, expulsión impuesta por la Junta Directiva Nacional, por las subdirectivas o comités seccionales.

g) La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

h) La aprobación del presupuesto general.

i) La asignación de sueldos.

j) La Asamblea Nacional de delegados, votará el presupuesto de gastos de la Junta Directiva Nacional para un período no mayor de 1 año, y sin autorización expresa de la Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en presupuesto requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, lo que exceda del equivalente de 4 veces el salario mínimo legal vigente, sin pasar el equivalente a 10 veces el salario mínimo legal vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados, y los que excedan del equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual legal vigente la refrendación de la Asamblea Nacional de delegados por las 2/3 partes de los votos de los Delegados, estas normas no se aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato cualquiera que sea su cuantía

k) Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

l) Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.

ll). Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Junta subdirectivas seccionales y comités seccionales, destacando a quienes por su consagración e interés por el sindicato lo merezca y sancionando o reconviniendo a quienes hubieran dado lugar a ello.

m) Dictar los estatutos y reglamentos de los organismos que el sindicato podrá crear tales como fondos de ahorros, crédito y proveeduría, cine clubes etc., los cuales deberán funcionar a medida que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se ajuste a los objetivos del sindicato.

n) Revisar aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.

ñ) La disolución o liquidación del sindicato.

17 JUN. 2003

**PARAGRAFO:** La facultad que le confiere el literal c) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta ultima atribución le corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 18°** DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/0 COMITE

La Asamblea General de la Seccional y/o comité, es la máxima autoridad de esta y se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta directiva seccional y/o comité. Por el fiscal en caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la seccional y7o comité respectivo, también por mandato de la directiva nacional.

**PARAGRAFO 1-** . Cuando la seccional respectiva del Sindicato, agrupe a un número no mayor de 300 afiliados, constituirá quórum reglamentario de ésta, la mitad más uno de los afiliados y cuando el número de afiliados agrupados en la respectiva seccional pase 300, la asamblea se llevará a cabo a través de delegados en la siguiente proporción:

De un Delegado por cada 15 afiliados de cada empresa o fracción no menor de diez, igual procedimiento tendrán las asambleas de afiliados en donde no existan seccionales.

**PARAGRAFO 2.-** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, pueden hacer uso de sus atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva seccional y/o comité el mismo procedimiento lo hará cuando sea la directiva nacional.

REFORMA:

Parágrafo 1: Se suprime el texto actual y su nuevo contenido será: **"Para los anteriores casos constituye quórum reglamentario para sesionar, la mitad más uno de los afiliados"**

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 18°** DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/0 Comité

La Asamblea General de la Seccional y/o comité, es la máxima autoridad de esta y se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta directiva seccional y/o comité. Por el fiscal en caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la seccional y/o comité respectivo, también por mandato de la directiva nacional.

**PARAGRAFO 1-** Para los anteriores casos constituye quórum reglamentario para sesionar, la mitad más uno de los afiliados.

**PARAGRAFO 2.-** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, pueden hacer uso de sus atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva seccional y/o comité el mismo procedimiento lo hará cuando sea la directiva nacional.

NORMA VIGENTE:

**ARTICULO 19°** SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS E INDELEGABLES DE LA ASAMBLEA GENERAL, SECCIONAL Y/ 0 COMITÉ .

a. La elección de la Junta Directiva para un periodo de un (1) año en la manera prevista en el artículo 10 de estos estatutos.

b. La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivos en los casos previstos por estos estatutos y la ley.

c. La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales, los cuales podrán interponer recursos de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados.

d. La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

17 JUN. 2003

h. Elaborar y desarrollar programas pendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

i. Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo estos doctrina fundamental para la organización, solamente revisable por la Asamblea Nacional de Delegados.

j. Nombrar y remover los funcionarios del sindicato al servicio de la Directiva Nacional, que fuera indispensable para garantizar la buena marcha de la organización.

k. Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las subdirectivas.

l. Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual más alto, sin exceder de 4 salarios mínimos mensuales con excepciones de los sueldos asignados en el presupuesto.

ll. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad la asamblea Nacional de Delgados para que esta haga la elección en propiedad del miembro o miembros faltantes.

m. Designar los delegados a congresos nacionales, cuando no esté reunida la Asamblea Nacional de Delegados.

n. Organizar y fundar las subdirectivas y comités seccionales del sindicato en donde existieren las condiciones exigidas por el artículo 11 de estos estatutos y la ley estimulando por todos los medios el fortalecimiento del sindicato, para lo cual dictará la resolución respectiva.

ñ. Convocar previa elaboración del plan respectivo, a las asambleas nacionales de delegados, ordinarias y extraordinarias. Si pasados 30 días de cumplidos el período ordinario y estatutario de dos años de la Junta Directiva Nacional y esta no convocare a la Asamblea Nacional de Delegados para nueva elección, la mitad más uno de las subdirectivas de todo el país, podrán hacerlo.

o. Designar para comisiones especiales a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Subdirectivas o de los comités seccionales, dentro o fuera del país, y asignar funciones para las mismas. Si estas recaen en personal de subdirectiva o comités seccionales, deberán consultarse previamente al presidente y secretario general respectivo, a fin de no causar por tal desplazamiento, perjuicio alguno a la respectiva subdirectiva.

Elegir las comisiones de reclamos a que haya lugar donde no existan subdirectivas, las cuales están compuestas por dos miembros en cada empresa, quienes gozaran de fuero sindical y su período será de dos años. En todo caso no habrá más de una comisión de reclamos por empresa conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

REFORMA

- En los literales d y e, Suprimir la palabra fenecer y sustituirla por la expresión **" o improbar"**, después de la palabra aprobar.
- El literal h, cambiar la letra p de la palabra pendiente, por t, para que quede tendiente.

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 29°.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.

b. Asesorar a las subdirectivas, en la tramitación de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los ordenes cuando se trata de conflictos huelguísticos o de otro genero que haga necesario tal apoyo.

c. Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los patronos, el Estado y otras entidades.

d. Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances correspondientes a estos períodos, sometiéndolos igualmente a la Asamblea Nacional de Delegados para aprobación definitiva.

17 JUN. 200

b. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

c. Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

d. Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucción y ordenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

e. Revisar y fenecer cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

f. Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional, de los problemas que no hayan podido ser sido resuelto.

g. Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de actividades realizadas por la subdirectiva o comité seccional, agregando el listado actualizado de socios especificando las renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva Nacional.

h. Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.

i. Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mènsual con excepción de los sueldos asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k. Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el perfodo de cada comisión de reclamos será de un año y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l. Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

REFORMA

En el literales e: Suprimir la palabra fenecer y sustitnirla por la expresión **"aprobar o improbar"**, después de la palabra revisar.

En literal k: suprimir la expresión, un año, y sustituirla por **"uno o dos años, según el caso"**.

ARTICULO REFORMADO

**ARTICULO 30.-** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS COMITES SECCIONALES:

a). Cumplir fielmente los presentes estatutos.

b). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

c). Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

d). Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucción y ordenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

e). Revisar, aprobar o improbar cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

f). Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional, de los problemas que no hayan sido resuelto.

Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucción y ordenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

Revisar y fenecer cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional, de los problemas que no hayan podido ser sido resuelto.

Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de actividades realizadas por la subdirectiva y comité seccional, agregando el listado actualizado de socios especificando las renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva Nacional.

Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.

Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los salarios asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j. Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k. Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el periodo de cada comisión de reclamos será de un año y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l. Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

REFORMA

Literales e: Suprimir la palabra fenecer y sustituirla por la expresión **"aprobar o improbar"**, después de la palabra revisar.

En literal k: suprimir la expresión, un año, y sustituirla por **"uno o dos años, según el caso"**.

ARTICULO REFORMADO

**ARTICULO 30.-** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS COMITES SECCIONALES:

a). Cumplir fielmente los presentes estatutos.

b). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

c). Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

d). Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucción y ordenes emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

e). Revisar, aprobar o improbar cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.

f). Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta Directiva Nacional, de los problemas que no hayan sido resuelto.

g). Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de actividades realizadas por la subdirectiva o comité seccional, agregando el listado actualizado de socios especificando las renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva Nacional.

h). Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.

i). Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k). Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el periodo de cada comisión de reclamos será de uno o dos años, según el caso, y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l). Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

NORMA VIGENTE:

**ARTICULO 38.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

a. Prestar en favor del Sindicato, una caución para garantizar el manejo de los fondos, una copia del documento en que consta esta fianza será depositada en la oficina de Relaciones Colectivas del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Esta misma obligación la tendrán los Tesoreros de las subdirectivas y de los comités seccionales.

b. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

c. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos lo siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto de un dia hasta un mes de salario básico más alto que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción, también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.
También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales del sindicato para que en ellos registren el movimiento contable de sus ingresos.

d. Depositar en un Bancos o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.

e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.

f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

g. Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

REFORMA:

17 JUN 2009

- Suprimir el texto del literal a.
- Literal b) ahora a): Suprimir la expresión **" de admisión"** y la letra y, después de la palabra ordinarias.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCIÓN DE TERRITORIALIZACIÓN

Fl 163 105

- Literal c) ahora b): Agregar la expresión " y/o comité ", después de la palabra, seccionales.
- Literal d) ahora c): Cambiar la expresión " mas alto" , después de la palabra mensual, por " **legal vigente"**

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 38.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO:

a). Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

b). Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos lo siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable a una multa por un monto de un día hasta un mes de salario básico más alto que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del Sindicato, y además la mitad de la misma sanción, también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales y/o Comité del sindicato para que en ellos registre el movimiento contable de sus ingresos.

c). Depositar en un Banco o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

d). Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.

e). Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

f). Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

NORMA VIGENTE:

**ARTICULO 39°.-** Son funciones y obligaciones señaladas a la Junta Directiva Nacional por estos estatutos, serán las mismas de las Juntas Subdirectivas y comités seccionales a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenezcan en forma exclusiva a la Directiva Nacional del sindicato.

REFORMA:

párrafo único: Cambiar la palabra, son, que está al inicio, por la palabra, **las.** Agregar la expresión **" los miembros de",** después de la palabra, a.

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 39°.-** Las funciones y obligaciones señaladas a los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán las mismas para los miembros de las Juntas directivas de las Subdirectivas y comités seccionales, a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenezcan en forma exclusiva a la Directiva Nacional del sindicato.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 54°.-** COMISIÓN DE RECLAMOS.

17 JUN. 2003

La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités seccionales del sindicato, nombrarán una comisión permanente de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta Directiva respectiva y para un período igual al de éstas. En todo caso en ninguna empresa habrá más de una comisión de reclamos, las cuales gozarán de fuero Sindical. Queda entendido que la Junta directiva Nacional tendrá una Comisión

PROTECCIÓ... ES FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL

de Reclamos, para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuestas por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

REFORMA

Suprimir la expresión **" En todo caso en ninguna empresa habrá más de una comisión de reclamos"**

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 54°.-** COMISIÓN DE RECLAMOS.

La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités seccionales del sindicato, nombraran una comisión permanente de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta Directiva respectiva y para un período igual al de éstas, las cuales gozarán de fuero Sindical. Queda entendido que la Junta directiva Nacional tendrá una Comisión de Reclamos, para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuestas por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

NORMA VIGENTE:

**ARTICULO 56°.-** El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier titulo legitimo, por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios, así como por las donaciones subvenciónales, multas, etc

REFORMA:

Suprimir la expresión **" cuotas de admisión",** después de la coma de la palabra, legitimo.

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 56°.-** El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier titulo legitimo, por cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios, así como por las donaciones subvenciónales, multas, etc.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 57°.-** La cuota de admisión será de cien pesos ($100.oo) que pagará el aspirante al momento de hacer la solicitud de admisión, por una sola vez.

REFORMA

Suprimir el articulo 57.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 58°.-** Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario mensual que percibe el afiliado, una cuota fija de mil pesos ($1.000.oo) pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salario de los primeros quince (15) dias que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la asamblea nacional de Delegados, pueda exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

**PARAGRAFO 1.-** Las cuotas ordinarias, las pagaran también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con sus afiliados, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo.

**PARAGRAFO 2.** El 80% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 20% restante estará destinado así: el 10% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Minero Metalúrgicos "FUNTRAMMETAL" , donde no exista seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

17 JUN. 2003

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional quedando una y otra con la obligación de hacer la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

**PARAGRAFO 3.** Lo recaudado por concepto de cuotas ordinaria fija en el mes de junio, de cada año será distribuido por partes iguales para los fondos comunes de la respectiva seccional y Junta directiva Nacional. Donde no exista seccional ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO 4.-** Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salario, será distribuido igualitariamente entre la correspondiente seccional, la Junta Directiva Nacional y organizaciones de segundo y tercer grado a que se halle afiliado el sindicato, si fuere el caso.

**PARAGRAFO 5°.-** Cada una de las seccionales aportará a la Junta Directiva Nacional para el pago de los funcionarios del sindicato, una suma mensual de la siguiente manera:

a. Para las seccionales de 25 a 100 afiliados la suma de $10.000.oo pesos mensuales.

b. Para las seccionales de 101 a 200 afiliados, la suma de $20.000.oo mensuales.

c. Para las seccionales de más de 200 afiliados las suma de $30.000.oo pesos mensuales.

REFORMA

Párrafo 1: Después de la palabra, Delegados, adicionar la siguiente expresión: **" Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comité "**

- parágrafo 2: Sustituir la expresión: unitaria Nacional de Trabajadores Minero Metalúrgicos " FUNTRAMEMETAL", por la sigla **" FUNTRAENERGÉTICA"**.
- Parágrafo 3°: Se suprime la expresión: será distribuido por partes iguales para los fondos comunes de la respectiva seccional y Junta directiva Nacional. Donde no exista seccional.

- Parágrafo 4°: Se suprime el la expresión: " Igualitariamente entre la correspondiente seccional, la Junta Directiva Nacional y las organizaciones de segundo y tercer grado a que se halle afiliado el Sindicato, si fuere el caso, por la siguiente: **" así: 10% para la Junta Directiva Nacional, 10% para la Federación, 10% para la Confederación, a las cual se encuentre afiliado el Sindicato y el 70%, para la seccional correspondiente.**
- Suprimir el parágrafo 5°.

ARTICULO REFORMADO

**ARTICULO 58°.-** Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario mensual que percibe el afiliado, una cuota fija de mil pesos ($1.000.oo) por socio, pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salario de los primeros quince (15) días que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la asamblea nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comité, puedan exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

**PARAGRAFO 1.-** Las cuotas ordinarias, las pagaran también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con la respectiva empresa, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo.

**PARAGRAFO 2.** El 80% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 20% restante estará destinado así: el 10% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación FUNTRAENERGETICA, donde no exista seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional quedando una y otra con la obligación de hacer la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

**PARAGRAFO 3.** Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria fija en el mes de junio, de cada año ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

17 JUN. 2003

**PARAGRAFO 4.**- Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salario, será distribuido así: 10% para la Junta Directiva Nacional, 10% para la Federación, 10% para la Confederación, a las cual se encuentre afiliado el Sindicato y el 70%, para la seccional correspondiente.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 59°.**- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea Nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional, según el caso.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARÁGRAFO 2°. Estos descuentos serán recaudados por la Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare remanente este irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el Sindicato programará.

REFORMA

párrafo 2: Agregar la expresión **" y/o Comité "**, después de la palabra seccional.

ARTICULO REFORMADO

**ARTICULO 59°.**- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea Nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional y/o Comité, según el caso.

PARÁGRAFO 1°: Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARÁGRAFO 2°. Estos descuentos serán recaudados por la Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare remanente este irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el Sindicato programará.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 60°.**- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán recaudadas directamente por la subdirectiva y la extraordinaria de huelga, por la Junta Directiva Nacional. Tales cuotas integraran el patrimonio de cada subdirectiva. Esta por su parte, tiene la obligación de remitir el 35% de su recaudo a la Junta Directiva Nacional para sus gastos de funcionamiento.

REFORMA:

Agregar la expresión **" y/o Comité"**, después de la palabra Subdirectiva.
Suprimir la expresión: **" Tales cuotas integraran el patrimonio de cada subdirectiva. Esta por su parte, tiene la obligación de remitir el 35% de su recaudo a la Junta Directiva Nacional para sus gastos de funcionamiento."** que está al final, después de la palabra Subdirectiva.

ARTICULO REFORMADO:
**ARTICULO 60°.**- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán recaudadas directamente por la subdirectiva y/o Comité y la extraordinaria de huelga, por la Junta Directiva Nacional.

NORMA VIGENTE

**ARTICULO 61°.**- Las subdirectivas elaboraran un presupuesto de ingresos y egresos para periodos de un año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva.

SINTRAMIENERGETICA
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT. 890.318.663-9

145
167 109

REFORMA

Al final del articulo, agregar la expresión " **y/o Comité**"

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 61°.-** Las subdirectivas elaboraran un presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva y/o Comite.

NORMA VIGENTE :

**ARTICULO 62°.-** Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o en cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENRGETICA", agregando el nombre de la respectiva subdirectiva, en cuenta manejada conjuntamente por el presidente, Tesorero y Fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva

REFORMA

Agregar la expresión " **y/o Comité**", después de la palabra Subdirectiva.

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 62°.-** Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o en cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENRGETICA", agregando el nombre de la respectiva subdirectiva y/o Comité, en cuenta manejada conjuntamente por el presidente, Tesorero y Fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva.

NORMA VIGENTE:

**ARTICULO 63°.-** Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de las subdirectivas.

REFORMA

Agregar la expresión " **y/o Comité**", después de la palabra Subdirectivas

ARTICULO REFORMADO:

**ARTICULO 63°.-** Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de las subdirectivas y/o Comité.

La anterior reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad.

Se siguieron evacuando los puntos 6 y 7 del orden del día.....

Agotado el orden del día y no habiendo más de que tratar, el Presidente levantó la Asamblea a la 1:30 P.M., del día 26 de enero de 2002.

SINTRAMIENERGETICA
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ELIÉCER GARCÉS NAVARRO
Secretario General.

17 JUN. 2003

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
25
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLÍN

PERSONERIA JURIDICA No. 12[illegible] DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90.318.6[illegible]3

TELÉFONO: 512 83 85
OF. 303

# ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA SINTRAMIENERGETICA"

## CAPITULO I
## NOMBRE DEL SINDICATO

ARTICULO 1.- Con el Nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", establecese una organización de primer grado y de Industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones sobre la materia rigen.

El sindicato estará formado por trabajadores que prestan sus servicios en empresas de la industria Minera y Energética, en cualquier parte del territorio nacional.

En las relaciones para el público, las autoridades y las direcciones telegráficas, el sindicato empleará la sigla "SINTRAMIENERGETICA".

## CAPITULO II
## DOMICILIO

ARTICULO 2.- El domicilio principal del sindicato será en el municipio de Soledad, Departamento de Atlántico.

ARTICULO 3.- La residencia de la Junta Directiva Nacional del sindicato, será en el municipio de Soledad Departamento de Atlántico, pero sus integrantes podrán vivir en cualquier municipio del país.

## CAPITULO III
## OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

ARTICULO 4º.- Los fines principales del sindicato son los siguientes:

a). Estudiar las características de las respectivas profesiones salarios, prestaciones, horarios, sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Subdirección Regional Atlántico
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-50
MEDELLIN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90.376.663

TELÉFONO: 512 63 65
OF. 303



Donde no haya seccional y/o comité, la afiliación de socios serán aprobadas o negadas por la Junta Directiva Nacional directamente.

## CAPITULO V
## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 7º.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, los reglamentos y ordenes emanadas de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas o Comités Seccionales.

b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las comisiones, o secretarias cuando se forme parte de estas.

c)- Observar buena conducta, ser leal y solidario con sus compañeros de trabajo.

d)- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e)- Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que se trata el literal b) de este artículo.

f) Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del sindicato.

g) Cuando decida renunciar al sindicato, debe hacerlo indelegable, individual y personalmente ante la Junta directiva del Sindicato, poniéndose a paz y salvo, antes de hacer efectiva la renuncia.

ARTICULO 8º. Son derechos de los afiliados.

a-. Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados cuando se forme parte de esta, de las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.

b-. Ser elegido para formar parte en los organismos de dirección y gobierno del sindicato.

c-. Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato en igualdad de condiciones a los demás miembros.

d-. Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la Junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLÍN

PERSONERIA JURIDICA No. 173 DE JUNIO 16 DE 1936
NIT. 90.318.383

TELÉFONO: 512 63 65
OF. 303



c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d). Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

e). Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f). Promover la educación técnica, profesional y cultural de sus miembros.

g). Prestar socorro a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad

h). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro, prestamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación profesional: oficina de colocación, hospitales, campos de experimentación o deporte, colonias vacacionales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en los estatutos.

i). Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

j). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de cualquier iniciativa que busquen iguales o mejores propósitos.

ARTICULO 52. CORRESPONDE TAMBIEN AL SINDICATO

a)- Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamos a nivel nacional o municipal cuando se trate de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o de las consagradas en el Artículo 54 de estos estatutos.

b)- Presentar pliegos de peticiones relativos a condiciones de trabajo, y tramitar las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén reglamentadas por la ley o por la convención o no convencionales o arbitral o que no haya podido ser resueltas por otros medios.

c)- Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los delegados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar. La aprobación de los pliegos de peticiones, el nombramiento de los delegados negociadores y los árbitros, se hará por votación secreta y papeleta escrita, lo cual es indelegable de cada trabajador y se podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y/o en diferentes turnos, se celebrarán asambleas en cada una de ellas separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos en cada frente de trabajo, eventos en los cuales se someterá a consideración el proyecto de pliego que redacte, ya sean las comisiones redactoras o la Junta Directiva Nacional o Seccional. Será la que se somete a consideración y finalmente a la votación directa e indelegable.

d) Decretar la huelga donde le sea permitido de acuerdo a la Constitución Nacional y la ley. La votación de huelga o Tribunal de Arbitramento, es indelegable de cada trabajador, voto que podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato, y cuando esto no sea posible por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebrarán Asambleas en cada uno de ellos separadamente, cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos o en los diferentes frentes de trabajo, en urnas en votación secreta y directa y, la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de la empresa, será la resultante de la votación. En todo caso esta votación será vigilada por el respectivo Inspector del Trabajo designado para tal fin, de conformidad con el Artículo 61 de la Ley 50 de 1990.

## CAPITULO IV
## CONDICIONES DE ADMISIÓN.

**ARTICULO 6Q.-** Para ser miembro del sindicato se requiere:

a.- Ser mayor de 14 años.
b-. Estar vinculado a una empresa de la industria minera o energética.
c-. Pagar la cuota de admisión de que trata el artículo 56 de estos estatutos.
d-. No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.
e-. Observar buena conducta en público y en privado
f-. No ser toxicómano, ni ebrio consuetudinario.

La Junta Directiva seccional y/o comité aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes, todo lo cual se informará a la Junta directiva nacional, la cual ratificará o denegara la solicitud, ordenando en este último caso la devolución de la cuota asignada.

**PARAGRAFO 1.-** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

**PARAGRAFO 2.-** El Trabajador que no dependa de un empleador, deberá pagar directamente la cuota sindical a la tesorería del sindicato.

**PARAGRAFO 3.-** Los afiliados que se hallasen atrasados en el pago de sus cuotas por mas de tres (3) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

## CAPITULO VI
## ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**ARTICULO 9º.-** El sindicato tendrá como organismos de dirección los siguientes:

a.- Asamblea Nacional de Delegados
b.- Junta Directiva Nacional
c.- Asambleas de Subdirectivas
d.- Juntas de Subdirectivas
e-. Comités Seccionales
f.- Comisiones o secretarías.

**ARTICULO 10º** Los organismos de dirección del sindicato, a excepción de lo consagrado en los literales b) y f) de que trata el artículo 9, serán elegidos por votación directa e indelegable de cada trabajador, voto que se podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores, de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebrarán asambleas en cada uno de ellos separadamente, cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos o en los diferentes frentes de trabajo en votación secreta y directa, utilizando el sistema de tarjetón y la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de las empresas, será la resultante de la votación, siempre y cuando la votación arroje la mitad mas uno de los afiliados, utilizando el sistema de inscripción de planchas con la reglamentación que a continuación se transcribe:

a-. La Junta Directiva nacional del sindicato previa solicitud de la respectiva seccional, interesada en la elección, convocará a elecciones como mínimo con un mes de anticipación, en cuya convocatoria se fijara la fecha de apertura de inscripción de planchas y la fecha de cierre de inscripción de las mismas. Durante el lapso de inscripción de planchas, los aspirantes a elegidos presentarán sus planchas con el número de aspirante a la Junta Directiva cuya lista no puede ser superior ,i inferior al número de directivos que consagran los presentes estatutos.

b-. Recopiladas las planchas en el lapso de inscripción se

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLÍN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90.310.663

TELÉFONO: 512 63 66
OF. 303



elaborará el tarjetón con la fotografía de quien encabeza cada una de las planchas y los nombres de todos los aspirantes de cada plancha. Frente a cada nombre irá una casilla en blanco, para que el votante pueda marcar con una X frente al aspirante en señal de voto afirmativo.

c-. La recolección de votos se efectuará en los respectivos turnos o frentes de trabajo, mediante urnas selladas y en lo posible vigiladas por el Inspector del Trabajo, Alcalde, Personero, o Registrador, o quien estos designen, acompañado de delegados de la Junta Directiva Nacional, la Federación y la Central a las cuales se encuentre afiliado el Sindicato, y los testigos electorales que nombren los representantes de cada plancha, los cuales escrutarán los votos y con la sumatoria de estos aplicarán el cociente electoral, teniendo en cuenta en todo caso, que la votación que arroje no sea inferior a la mitad mas uno de los afiliados.

d-. Será nula la plancha que se presente antes de la apertura de la inscripción y después de haberse cerrado la misma.

e-. Una vez elegidos los miembros del respectivo organismo de dirección, los electos se reunirán para hacer la asignación de cargos, en todo caso el Fiscal saldrá elegido de la fracción mayoritaria de la minoritaria.

f-. La no asistencia de los delegados del Estado, habiendo sido citados para vigilar la votación, y escrutinios, no invalida la votación.

ARTICULO 11.- El sindicato podrá crear subdirectivas y Comités Seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal del sindicato, donde tenga 25 o más afiliados, de una o varias empresas para las subdirectivas y de 12 a 24 para los comités seccionales.

## CAPITULO VII
## DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
## ASAMBLEAS DE SUBDIRECTIVAS Y COMITES SECCIONALES

ARTICULO 12º.- La Asamblea Nacional de Delegados, constituye la máxima autoridad del sindicato, se reunirá ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal en el caso de facultad que le confiere estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, la fecha de reunión de la Asamblea Nacional de Delegados será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá reunirse en cualquier lugar del país.

PARAGRAFO: Para que el Fiscal y el número de afiliados que lo acuerdan en el presente artículo, puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-69
MEDELLÍN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 16 DE 1938
NIT. 90.310.663

TELÉFONO: 512 63 66
OF. 303



solicitar por escrito a la Junta Directiva Nacional, la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTICULO 13º.- El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá en la siguiente proporción.

| | | | |
|---|---|---|---|
| De | 12 a | 50 afiliados | 1 delegado |
| De | 51 a | 100 afiliados | 2 delegados |
| De | 101 a | 300 afiliados | 3 delegados |
| De | 301 a | 500 afiliados | 5 delegados |
| De | 501 a | 700 afiliados | 6 delegados |
| De | 701 afiliado en adelante | | 7 delegados |

De cada seccional y/o comité el número de delegados se nombrará en la misma proporción antes citada, el período de los delegados será el mismo de la junta directiva nacional, pero podrán ser cambiados o reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga el sindicato. Los delegados se nombrarán antes de ser elegida la junta directiva nacional, en cada caso, los delegados serán elegidos en la manera prevista en el artículo 10 de éstos estatutos.

Cada delegado tendrá su respectivo suplente, el cual reemplazara al principal en cada evento que este no pueda participar por cualquier causa.

PARAGRAFO: Los delegados podrán ser cambiados cuando incurran en las causales previstas en el artículo 68 de éstos estatutos, y por la inasistencia por más de dos (2) veces a la Asamblea Nacional de Delegados, sin causa justificada.

ARTICULO 14º.- La Asamblea Nacional de Delegados, no podrá actuar validamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad mas uno de los delegados electos, además solamente se computarán los votos de los delegados presentes, será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de los delegados asistentes; los miembros de la junta directiva nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus actividades sindicales y gozarán de las mismas prerrogativas inherentes a los delegados, salvo el derecho al voto. En el evento que fueran elegidos delegados titulares por sus bases ante la Asamblea Nacional de Delegados, podrán ejercer el derecho a voz y voto.

ARTICULO 15º.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

a-. La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años,.

b-. La adopción o modificación de los estatutos.

c-. La fusión con otro sindicato.

d-. La afiliación a organizaciones de 2º y 3er [illegible] retiro de

MINISTERIO DE TRABAJO
Archivo Sindical y Extinción Jurídica
ES FIEL COPIA
Coordinación

la Junta Directiva una vez instalada procederá a designar a sus dignatarios. En todo caso el cargo de Fiscal del sindicato, corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

ARTICULO 242-. No pueden formar parte de la Junta directiva nacional o seccional ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos directivos de las empresas.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso-facto vacante su cargo sindical.

Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, directores de departamento (ingenieros, jefes, médico jefe, asesor jurídico, directores técnicos, etc.) y otros empleados semejantes.

ARTICULO 252-. Los miembros de la Junta directiva solo podrán entrar a ejercer sus funciones, una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordeno su inscripción en el Registro sindical.

ARTICULO 262-. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, de subdirectivas seccionales, o comites seccionales, se comunicará directamente por escrito al empleador o empleadores y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo Inspector de Trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad política del lugar.

Este aviso se dará acompañado de la documentación de que trata el artículo 22 de estos estatutos y copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta directiva se hizo con observancia de los artículos 10 y 23 de los estatutos.

ARTICULO 272- La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional, Subdirectivas seccionales o comités seccionales, es renunciable ante la Asamblea del sindicato, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede presentarse de manera personal e indelegable ante la Junta Directiva nacional, seccional y/o comité y será considerada por ella con la obligación de convocar Asamblea general dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, o por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior, para hacer uso de la atribución consignada en este artículo, debe tener en cuenta que de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazaran a los principales mientras no se produzca el reajuste o remoción de cargos.

**ARTICULO 289-.** La Junta Directiva nacional, se reunirá cada dos meses y las seccional y/o comité se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocadas por el presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros; constituirá quórum de la junta directiva la mitad mas uno de sus miembros.

**ARTICULO 290-.** SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL:.

a.- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.

b.- Asesorar a las subdirectivas, en la tramitación de los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los ordenes cuando se trata de conflictos huelguisticos o de otro genero que haga necesario tal apoyo

c.- Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los patronos, el Estado y otras entidades.

d.- Revisar, fenecer y aprobar cada seis (6) meses los balances correspondientes a estos periodos, sometiéndolos igualmente a la Asamblea Nacional de delegados para aprobación definitiva.

e.- Revisar y fenecer cada seis (6) meses los balances de movimiento general de entradas y salidas de las subdirectivas; como atribución adicional para la buena marcha financiera y económica, las subdirectivas tendrán su propia autonomía en el manejo de las finanzas y su patrimonio estará separado independientemente del patrimonio de la junta directiva nacional. Por ello también la labor fiscalizadora de la directiva nacional, es preceptiva, lo anterior en razón de que cada subdirectiva tenga libertad, estímulo e independencia para la emulación sana en materia económica.

f.- Elaborar el reglamento interno del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

g.- Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados, informe completo de todas las labores, resumiendo también las actividades que desarrollen las subdirectivas y comités en todo el país.

h.- Elaborar y desarrollar programas pendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

i.- Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo

ARTICULO 302.- SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y DE LOS COMITES SECCIONALES:.

a.- Cumplir fielmente los presentes estatutos.

b.- Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de su respectiva Jurisdicción y dentro de los términos que estos estatutos le confieren.

c.- Nombrar las secretarias y comisiones especiales que tratan estos estatutos.

d-. Administrar y dirigir las actividades de la subdirectiva, de conformidad con las instrucción y órdenes emanadas de la asamblea nacional de delegados, de la Junta Directiva Nacional o de la asamblea de la seccional.

e.- Revisar y fenecer cada tres (3) meses en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal.

f-. Atender los problemas individuales y colectivos que se presenten entre los afiliados de la subdirectiva, informando en forma inmediata a la Junta directiva nacional, de los problemas que no hayan podido ser resueltos.

g-. Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de actividades realizadas por la subdirectiva o comite seccional, agregando el listado actualizado de socios, especificando las renuncias y afiliaciones producidas con destino a la Junta Directiva nacional.

h-. Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.

i-. Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j-. Elegir provisionalmente los miembros de la junta directiva o comites seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k-. Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su Jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el periodo de cada comisión de reclamos será de un año y gozará de fuero sindical conforme al articulo 57 de la ley 50 de 1990.

l-. Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

16

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLIN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90.318.663

TELÉFONO: 512 63 55
OF. 303



ARTICULO 31º-. Si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional, Seccional y/o comité, esta no convocare a asamblea general para nueva elección, esta podrá ser convocada por la junta directiva nacional, por el fiscal de la subdirectiva o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados a la subdirectiva respectiva o comité seccional.

ARTICULO 32º-. Los Presidentes de las subdirectivas y de los comites seccionales tienen por delegación la representación legal del sindicato, dentro de su Jurisdicción, sin embargo, para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comite seccional.

ARTICULO 33-. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

DEL PRESIDENTE:

a-. El Presidente Nacional del sindicato, llevara la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, comprometerse a dar poderes, comprar o permutar, vender, entablar acciones Judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, pero requiere para tales actividades la aprobación previa de la Junta directiva nacional

b-. El presidente no podrá delegar sus funciones, a menos que ocurra causa extraordinaria, en este caso, debe contar con la aprobación de la Junta Directiva nacional.

c-. Presidir las reuniones ordinarias de la Junta Directiva Nacional y cuando sea el caso convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la secretaría, presidir asamblea nacional de delegados.

d-. Convocar asamblea extraordinaria de las subdirectivas, siempre que para ello hubiese motivo y a petición de los miembros de la junta directiva nacional o por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad mas uno de los miembros de la respectiva subdirectiva.

e-. Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva subdirectiva o comité seccional

f-. Informar a la Junta directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.

g-. Firmar las actas de las sesiones de asamblea y directiva nacional, una vez aprobadas, así como toda orden de retiro de

17

fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.

h-. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización del sindicato.

i-. Firmar la correspondencia general de la junta directiva nacional, pudiendo delegar esta función en el secretario.

J-. Rendir cada tres meses y por escrito, un informe de sus labores a la junta directiva, dando cuenta por medio de esta a las subdirectivas, de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

k-. Ordenar las cuentas de gasto determinados en el presupuesto o aprobados por la asamblea Nacional de Delegados o por la Junta directiva Nacional.-

l. Comunicar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta directiva nacional.

ARTICULO 34º FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE.

a-. asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en orden numérico, por faltas temporales o definitivas del Presidente o cuando este tome parte en las discusiones.

b-. Proponer en las deliberaciones de la junta directiva, los acuerdos o resoluciones que estime necesario para el buen funcionamiento del sindicato.

c-. Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva, para garantizar la buena marcha del Sindicato en todos los órdenes

d) Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.

ARTICULO 35º-. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GRAL.

a)-. Llevar un libro de registro de afiliaciones, con la colaboración de los secretarios de las diferentes subdirectivas, quienes enviarán periódicamente los datos respectivos, en los cuales estarán registrados los socios por orden alfabético, con fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y ciudad, el número de documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad), según el caso, su oficio o especialidad.

b)-. Llevar el libro de Actas, de las reuniones de Junta Directiva nacional y de asamblea Nacional de Delgados. En ningún caso en los libros, será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Nacional de Relaciones Laborales
Archivo Nacional

ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa de un monto de un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el Inspector del trabajo a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción también a favor del sindicato a cada uno de los directivos o funcionarios sindicales que habiendo conocido tal irregularidad no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

c)-. Hacer registrar, foliar y rubricar del Juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.

d)-. Citar por orden del Presidente, Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Asamblea General según el caso.

e-. Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente

f-. Servir de secretario de la Junta Directiva y de la asamblea general .

g-. Firmar las actas que hayan sido aprobadas, junto con el presidente.

h-. Informar al presidente y a los demás miembros de la junta directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

i-. Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de todo petición que formulen

j)-. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k-. Informar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del presidente, todo cambio total o parcial de la junta directiva nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales respectivas.

l-. Informar por escrito a las subdirectivas las disposiciones que adopte la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 369-.** Toda comunicación que se dirija al Ministerio del Trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato

REPUBLICA DE COLOMBIA
ES FIEL COPIA
Coordinación
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Archivo Nacional

19

15

b-. Recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y multas que deben pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta directiva nacional.

c)-. Llevar los libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: uno de ingreso y egreso y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa por un monto de un día hasta un mes de salario básico mas alto que impondrá el Inspector del trabajo a favor del sindicato, y además la mitad de la misma sanción, también a favor del sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales del sindicato para que en ellos registren el movimiento contable de sus ingresos.

d-. Depositar en un bancos o Caja de Ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o en cuenta de ahorro a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual más alto.

e-. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.

f-. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de Caja.

g-. Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva nacional.

**ARTICULO 39-.** Son funciones y obligaciones señaladas a la Junta Directiva Nacional por estos estatutos, serán las mismas de las Juntas subdirectivas y comités seccionales a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenecen en forma exclusiva a la directiva nacional del sindicato.

## CAPITULO IX
## PLENOS NACIONALES Y REGIONALES

ARTICULO 40o.- El pleno Nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los presidentes

ES FIEL COPIA

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLÍN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90.318.663

TELÉFONO: 512 63 65
OF. 303



las subdirectivas y comites seccionales, existentes en el país. Los plenos regionales estarán integrados por el Presidente de la Junta Directiva nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comites seccionales de una determinada región de país.

ARTICULO 41º.- Son funciones de estos organismos:

a) Ser un organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional.

b) Colaborar con la Junta Nacional en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la asamblea nacional de delegados.

c) Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional, por su importancia requiere del consejo de coordinación con los organismos del Sindicato en todo el país.

ARTICULO 42º- El pleno nacional será convocado por la Junta directiva Nacional o por las dos terceras partes de las subdirectivas del sindicato

## CAPITULO XI
## CREACION DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITES SECCIONALES

ARTICULO 43º.- Para la creación de subdirectivas seccionales o comites seccionales:

a-. El sindicato podrá crear seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros.

b-. Igualmente se podrá crear comitén en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva seccional y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. En todo caso no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

c-. Sus asambleas, su Junta Directiva y las funciones de cada uno de estos organismos serán las mismas señaladas en estos Estatutos para la Junta Directiva Nacional y las subdirectivas en cuanto no se contravengan al orden jerárquico de funciones y atribuciones que estos Estatutos establecen.

## CAPITULO XI
## SECRETARIAS Y COMITES DE RECLAMOS:

ARTICULO 44º.- La Junta Directiva Nacional, así como las Juntas

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLIN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90.016.663

TELÉFONO: 512 83 05
OF. 303



directivas de las subdirectivas seccionales y de comites seccionales, tendrán cada uno 5 secretarías especializadas permanentes, elegidas por la respectiva Junta Directiva para períodos iguales al de éstas.

ARTICULO 45º.- Cada una de éstas secretarías estará a cargo de uno de los miembros suplentes de la respectiva Junta Directiva y por 4 miembros activos del sindicato designados por la respectiva Junta Directiva.

ARTICULO 46º-. Estas secretarías son las siguientes:

a-. Secretaría de negociación colectiva
b-. Secretaría de educación y cultura
c-. Secretaría de Organización
d-. Secretaría de Prensa y Propaganda
e-. Secretaría de solidaridad y bienestar social

ARTICULO 47º-. SECRETARIA DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA:

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se realicen en el sector de la industria Minera y Energética, así como la coordinación en la elaboración, presentación y negociación de los pliegos de peticiones, procurando el acercamiento de vigencia por regiones y nacionalmente; para lo cual creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumentos salariales y prestacionales del sector; mantener al día las estadísticas sobre el incremento en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudios sobre el estado financiero de las empresas del sector.

ARTICULO 48º.- SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

Se encargará de promover la educación técnica, profesional, humanística, sindical y social de los afiliados, programando para el efecto cursos, foros, conferencias y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel cultural de los afiliados al Sindicato. Así mismo se encargará de proyectar y dirigir los centros culturales del Sindicato tales como bibliotecas, cine-clubes, centros recreacionales y deportivos.

ARTICULO 49º.- SECRETARIA DE ORGANIZACION

Estará encargada de coordinar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como: impulsar trabajos de afiliación de socios, creación o fundación de subdirectivas o comites seccionales, llevar los datos estadísticos del sindicato, igualmente se encargará de organizar y dirigir las relaciones y actividades con las demás organizaciones sindicales a todos los niveles.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria
Minera y Energética

CARRERA 52 No. 53-59
MEDELLÍN

PERSONERIA JURIDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
NIT. 90 318.663

TELÉFONO: 512 62 66
OF. 303



ARTICULO 502-. SECRETARIA DE PRENSA Y PROPAGANDA.

Tendrá a su cargo la publicidad de órgano informativo del sindicato, así como la publicación de boletines informativos, folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional; orientará y coordinara las publicaciones de las subdirectivas, creará entre las distintas subdirectivas y la Junta directiva nacional mecanismos ágiles y eficaces de comunicación.

ARTICULO 512-. SECRETARIA DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Coordinara y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en caso de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velará por que las empresas den cumplimiento a las normas sobre seguridad social, fomentará la recreación entre los afiliados y establecerá mecanismos de comunicación y de organización entre los pensionados del sector minero y energético y el sindicato a fin de busca el mejoramiento económico y social de los mismos. Las secretarías de sectores de producción específicos, en coordinación con las secretarías de organización y negociación colectiva, adelantarán el estudio de cada sector en particular de los problemas y reivindicaciones específicas, así como de la elaboración y presentación de pliegos de peticiones y elaboración de estudios y propuestas a las entidades oficiales para lograr mejoras en las condiciones de salubridad y seguridad social para los trabajadores.

ARTICULO 522-. Las secretarías especializadas, rendirán semestralmente un informe escrito y detallado de su actividad en la Junta directiva a la cual pertenecen; este informe contendrá las firmas de quienes integran la secretaría.

ARTICULO 532-. La Junta Directiva Nacional, las de las Subdirectivas y/o Comités seccionales, podrán designar comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.

ARTICULO 542-. COMISION DE RECLAMOS: La Junta Directiva Nacional, las subdirectivas y comités seccionales del sindicato, nombrarán una comisión permanente de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta directiva respectiva y para un período igual al de estas. En todo caso en ninguna empresa habrá más de una comisión de reclamos, los cuales gozarán de fuero sindical. queda entendido que la Junta Directiva Nacional tendrá una comisión de reclamos para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuesta por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

ARTICULO 552.- funciones de la comisión de reclamos:

14

a) Interponer ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.
b) Velar por la correcta aplicación del Reglamento Interno de Trabajo y del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.
c) Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.
d) Colaborar con las Juntas directivas en todo lo relacionado con diligencia de descargos, gestiones ante funcionarios públicos y en fin en la búsqueda de solución a los problemas que afectan a los trabajadores del sector.

## CAPITULO XII
## DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTICULO 562.- El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles e inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier título legítimo, por las cuotas de admisión, cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios, así como por las donaciones subvencionales, multas, etc.

ARTICULO 572.- La cuota de admisión será de CIEN ($100) pesos que pagará el aspirante al momento de hacer la solicitud de admisión, por una sola vez.

ARTICULO 582.- Las cuotas ordinarias serán del 1% del salario mensual que perciba el afiliado, una cuota fija de $1.000 pesos pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salarios de los primeros quince (15) días que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la Asamblea Nacional de Delegados pueda exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

PARAGRAFO 1-. Las cuotas ordinarias, las pagarán también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con sus afiliados, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo

PARAGRAFO 2.- El 80% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 20% restante estará destinado así: el 10% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación Unitaria Nacional de Trabajadores Mineros Metalúrgicos "FUNTRAMMETAL". Donde no existe seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional, quedando una y otra con la obligación de hacer

Coordinación

la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

PARAGRAFO 3.- Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria fijada en el mes de Junio, de cada año, será distribuido por partes iguales para los fondos comunes de la respectiva seccional y Junta Directiva Nacional. Donde no exista seccional ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

PARAGRAFO 4.- Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salarios, será distribuido igualitariamente entre la correspondiente seccional, la Junta directiva nacional y organización de segundo y tercer grado a que se halle afiliado el sindicato, si fuere el caso.

PARAGRAFO 5. Cada una de las seccionales aportará a la Junta Directiva Nacional para el pago de los funcionarios del sindicato, una suma mensual de la siguiente manera:

a) Para las seccionales de 25 a 100 afiliados la suma de $10.000 pesos mensuales.
b) Para las seccionales de 101 a 200 afiliados, la suma de $20.000 pesos mensuales.
c) Para las seccionales de mas de 200 afiliados, las suma de $30.000 pesos mensuales

ARTICULO 582.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.
Estas cuotas no podrán ser fijadas sino por la asamblea nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional, según el caso.

PARAGRAFO 1.- Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un (1) día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa, en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARAGRAFO 2.- Estos descuentos serán recaudados por las Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare remanente éste irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el sindicato programará.

CAPITULO XIII
DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS

ARTICULO 602.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán

REPUBLICA DE COLOMBIA
ES FIEL COPIA

recaudadas directamente por la sub directiva y la extraordinaria de huelga, por las Junta Directiva Nacional. Tales cuotas integrarán el patrimonio de cada subdirectiva. Estas por su parte, tienen la obligación de remitir el 35% de su recaudo a la Junta Directiva Nacional para sus gastos de funcionamiento.

ARTICULO 612.- Las subdirectivas elaborarán un presupuesto de ingresos y egresos para períodos de 1 año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva.

ARTICULO 622-. Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o en cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA, agregando el nombre de la respectiva subdirectiva, en cuenta manejada conjuntamente por el presidente, tesorero y fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva.

ARTICULO 632-. Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de las subdirectivas.

ARTICULO 642-. Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, etc. El Sindicato se regirá por las normas legales que regulan la materia.

## CAPITULO XIV
## DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 652.- El sindicato no pude coartar directa o indirectamente la libertad del trabajo especialmente:

a-. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de el, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.

b-. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objetivo de la Asociación o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los Estatutos.

c.- Promover cualesquiera coaciones o paros en el [illegible] en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.

d.- Promover o apoyar campañas o movimientos [illegible] desconocer de hecho o en forma colectiva o particularmente [illegible] los afiliados, los preceptos legales o actos de autoridad legítima.

145

28.

e.- Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados

f.- Ordenar y recomendar o patrocinar cualesquiera acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

G.- Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

## CAPITULO XV
## DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

ARTICULO 669.- Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación a la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 670.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, al reglamento interno del sindicato o la disciplina sindical, cometidas individualmente por los socios, serán castigadas por la Junta directiva o por la asamblea Nacional de Delegados o por las subdirectivas, o comité seccional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 669.- El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:

a.- Requerimiento en sesión ordinaria de la Junta Directiva Nacional, Asamblea Nacional de Delegados, Juntas de las Subdirectivas Asambleas Generales de la subdirectiva según el caso por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b.- Multa de un día de salario cuando dejen de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea General, Juntas directivas o de comisiones, cuando forme parte de éstas.

c.- Multa de un día de salario cuando se nieguen a cumplir las comisiones que le han sido asignadas.

d.- Multa de un día de salario por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, previo el requerimiento de que trata el literal a) de este artículo.

PARAGRAFO: Las sanciones que dicte la Junta directiva Nacional mediante resoluciones, o las Juntas de subdirectivas, serán apelables ante la asamblea nacional de delegados las primeras, y ante la Asamblea de subdirectivas las segundas.

28

6

28

El valor de las multas impuestas a los socios del sindicato, por las entidades facultadas para ello en estos estatutos ingresaran a los fondos comunes de las mismas.

ARTICULO 69º-. SON CAUSALES DE EXPULSION DE LOS AFILIADOS.

a-. Haber sido condenado a prisión.

b-. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la junta directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.

c-. La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción

d-. El abandono de la actividad característica del sindicato

e-. El retrasarse por más de 3 meses sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o las multas.

f-. La imposición de 3 multas en un periodo de 6 meses.

g-. El ejercicio de la violencia en casos de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacifico de la misma.

h-. El fraude de los fondos o bienes del sindicato.

i-. La violación sistemática de los presentes estatutos y de los reglamentos internos de la organización.

j-. Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral, al sindicato o a sus directivas,

k-. La deslealtad que comprende entre otros aspectos, transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la organización, o el prestarse a ser utilizados los mismos fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o a la estrategia del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que ente enfrente en cualquier momento.

PARAGRAFO: los socios expulsados por las causas enumeradas en los literales d), e), y f), podrán ingresar nuevamente al sindicato con la plenitud de todos sus derechos, si presenta ante la junta la respectiva solicitud, acompañada del comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de la organización sindical.

CAPITULO XVI
DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 70º-. El retiro de los afiliados se producirá por renuncia personal, individual e indelegable presentada por este a la Junta Directiva Nacional o subdirectiva correspondiente, la cual al considerar la renuncia, podrá aceptarla o exhortar al afiliado a que continúe en la organización; si el afiliado insistiese en su determinación, la Junta deberá aceptar la renuncia.

PARAGRAFO 1- El sindicato de acuerdo con estos estatutos, puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros

PARAGRAFO 2-. El afiliado que manifieste su voluntad de retirarse o sea expulsado de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, tendrá derecho a que la Junta Directiva ordene la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado dentro de los 30 días siguientes al recibo del aviso y previa deducción del 90% en que se estime los gastos y servicios prestados por la institución, más el valor de lo que adeude a la caja sindical.

ARTICULO 71º-. El trabajador que sea unilateralmente despedido por cualquiera de las empresas donde el sindicato tenga afiliados, continuará vinculado al sindicato hasta por un año mientras se encuentre en situación de desempleo como consecuencia del despido y siempre y cuando continúe aportando sus cuotas sindicales y cumpliendo sus labores como afiliado.

## CAPITULO XVII
## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

ARTICULO 72º-. Para decretar la disolución del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras partes de los afiliados en 3 sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el Art. 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 73º-. EL SINDICATO SE DISOLVERA:

a-. Por la liquidación o clausura definitiva de las empresas donde tiene el sindicato afiliados.
b-. Por reducción de los afiliados a un número inferior a CIEN.
c-. Por sentencia Judicial

ARTICULO 74º-. Al disolverse el Sindicato, el liquidador designado de acuerdo con los estatutos, o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, el valor de los créditos que reconozca, en primer término al pago de las deudas del sindicato.

30

4

10

Incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos de cada subdirectiva, las sumas que hubieren aportado para la directiva nacional, por concepto del 25% mensual que para su sostenimiento señalan los estatutos, previa deducción de sus deudas para el sindicato. Si no alcanzare, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado, recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

Si en el momento de entrar en liquidación, el sindicato estuviese afiliado a una federación o confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará al Fondo de Solidaridad del organismo de segundo o tercer grado al cual se halle afiliado el sindicato.

ARTICULO 752-. Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por éste. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el liquidador expedirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

## CAPITULO XVIII
## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 762.- Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente carnet de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el Secretario General de cada subdirectiva. En dicho carnet, constará el nombre completo del afiliado, dirección de su residencia, documento de identidad, profesión u oficio.

ARTICULO 772.- El sindicato no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores, técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad, que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron adoptados por la Asamblea Nacional de Delegados, iniciada el día 16 y concluida el día 19 de Julio de 1990 en la ciudad de Valledupar, Cesar.

"SINTRAMINERGETICA"

FRANCISCO JARAMILLO
Presidente

Coordinación
Archivo Medical Especializado
GRUPO DE TRABAJO Y SEGURIDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

**RESOLUCION NUMERO** 0012584

( 03 NOV. 1999 )

**POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO SINDICAL LAS REFORMAS DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACION DENOMINADA: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA".**

**LA JEFE DE LA DIVISION DE REGLAMENTACION Y REGISTRO SINDICAL**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 48 de la ley 50 de 1990 y el decreto 1741 de septiembre 3 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

La organización sindical de primer grado y de industria denominada: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", con personería jurídica No. 122 del 15 de junio de 1938, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, ha solicitado a este Ministerio la inscripción en el registro sindical de sus reformas estatutarias acogidas en Asamblea Nacional de Delegados, realizada del 16 al 19 de julio de 1999. Para los efectos legales radican la documentación con los Nos. 025876 del 23 de julio y 037223 del 22 de octubre de 1999.

LAS REFORMAS SOLICITADAS COMPRENDEN: DESDE EL CAPÍTULO I, ARTÍCULO 1° NOMBRE DEL SINDICATO AL CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 77.

Realizado el estudio de la documentación aportada se observa:

Como los estatutos de la organización sindical constituyen su reglamento interno y su marco de actuación legal, estos deben ajustarse a la Constitución Nacional, las Leyes y a las buenas costumbres.

Teniendo en cuenta lo anterior se estableció que la reforma introducida al artículo 71 de los estatutos no se encuentra acorde con los preceptos legales vigentes, por cuanto, tanto la Doctrina como la Jurisprudencia han señalado que la norma contenida en el artículo 399 del Código Sustantivo del Trabajo, se refiere a los sindicatos de gremio. En el caso de los trabajadores afiliados a los sindicatos de empresa o de industria, la terminación del contrato de trabajo implica necesariamente, de conformidad con el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, la desvinculación de la organización sindical, pues desaparece una de las condiciones para seguir perteneciendo al sindicato, sin perjuicio de la obligación que tiene la organización sindical con el trabajador en los términos del numeral del artículo 373 ibidem.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 48 de la Ley 50 de 1990, se exceptiona la reforma introducida al artículo 71 del Capítulo XVI del Retiro de los Afiliados.

RESOLUCION NUMERO 002553 DE 03 NOV. 1999 HOJA N. 188 128 192 200

POR LA CUAL SE INSCRIBE EN EL REGISTRO SINDICAL LA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA ORGANIZACION DENOMINADA: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA.**

Por lo expuesto esto Despacho,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Inscribir en el Registro Sindical las reformas estatutarias de la organización sindical de primer grado y de industria, denominada: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"**, con personería jurídica No. 122 del 15 de junio de 1938, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, que en adelante será el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, aprobadas en Asamblea Nacional de Delegados, realizada del día 16 al 19 de julio de 1999. Se excepciona la reforma introducida al artículo 71 del Capítulo XVI del Retiro de los Afiliados. Conforme a la parte motiva de la presente providencia y las cuales se encuentran del folio 7 al 37 del expediente.

ARTICULO SEGUNDO. Anexar las reformas que por esta resolución se aprueban en el expediente de la organización sindical referida, el cual se encuentra depositado en el Archivo Sindical de este Ministerio.

ARTICULO TERCERO. Notificar la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma, proceden los recursos de reposición y apelación, el primero ante esto Despacho, el segundo ante el Subdirector de Relaciones Colectivas, interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, a los 03 NOV. 1999

LUZ DARY NARANJO COLORADO
JEFE DIVISION
REGLAMENTACION Y REGISTRO SINDICAL

EDDA ESPERANZA PINEDA C.
Secretaria

AMES/Edda P.

Coordinación

33

10

NOMBRE Y APELLIDOS RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ.
C.C.# 77028297 DE U/PAR.
SOLICITO MI AFILIACION AL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIERGETICA", COMPROMETIENDOME A CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTATUTARIAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

DATOS PERSONALES

EMPRESA DONDE TRABAJA DRUMMOND LTD TEL
FECHA DE INGRESO A LA EMPRESA 2 DIC-97 OFICIO Operador.
DIRECCION DE LA EMPRESA EDAD 29 años
ESTADO CIVIL SOLTERO PERSONAS A CARGO 1
SALARIO QUE DEVENGA $2651 X Hora.
DIRECCION DE LA RESIDENCIA KRA 14 # 36-120. 12 de octubre
TELEFONO 822065 NATURAL DE U/PAR.
DEPARTAMENTO CESAR. FECHA DE AFILIACION 10-feb-98
CODIGO

FIRMA Ramith Molina S.

AUTENTICACION COPIA DE ORIGINAL
Como Notario Tercero del Circulo de Valledupar Certifico que previo el cotejo respectivo, la presente copia coincide con el Original tenido a la vista.
13 SET. 2007
ENRIQUE JIMÉNEZ NORIEGA
NOTARIO

190

201

Señor
JUEZ segundo LABORAL DE l Circuito de Ciénaga (MAGD)
E. S. D.

REF: Proceso Ordinario Laboral de: RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ Vs SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO CESAR.

RAD. 2007-00140.

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DELUQUE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía Numero 17.095.305 de Bogota, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la Tarjeta Profesional Numero 9.655 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, por el presente escrito y dentro del termino legal presento ante Usted contestación a las excepciones propuestas, adición y reforma de la demanda.

## CONTESTACION DE LAS EXCEPCIONES

**FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.**

**FALTA DE PAZ Y SALVO.**

Al decir del Código Civil Colombiano en su articulo 1524: *"No puede haber obligación sin una causa real y lícita." "...Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público."*

Ahora bien, el 19 de febrero de 1998 mi poderdante fue aprobado como afiliado por la Junta Directiva de "Sintraminenergetica" seccional El Paso Cesar, según acta de reunión de Junta Directiva # 16.

El 07 de abril de 2005, fue despedido sin justa causa por la empresa Drummond ltd, tal como lo registra la Certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden cronológico de los pagos de los mismos expedida por la Junta Directiva de la Seccional Cienaga.

Pues si, ni mas faltaba, la causa es como lo dice el Código Civil: "*...el motivo que induce al acto o contrato*". La generadora de obligación en este caso: La Ley colombiana, la Constitución Política, el reglamento del auxilio sindical mutuo y los estatutos de "sintramienergetica".

En todo caso podemos concluir que, la causa de la obligación de la organización sindical de realizar los descuentos respectivos a los afiliados para el pago de las cuotas extraordinarias de las que se nutre el auxilio mutuo sindical y su posterior desembolso al trabajador beneficiario de este emana de la Ley la Constitución

203

Con respecto a las pruebas:

Adicionare Documentales así:

4. Fotocopia Reglamento del auxilio sindical mutuo.

5. Fotocopia de Certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden cronológico de los pagos de los mismos.

Adicionare Oficios así:

Que se oficie a la empresa DRUMMOND LTD, para que certifique lo siguiente:

1. Fecha de ingreso, egreso y motivación del mismo del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ.

2. Descuentos realizados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ a petición de la organización sindical "Sintramienergetica", describiendo los conceptos, montos y fechas de los mismos.

3. Descuentos realizados a los afiliados a petición de "Sintramienergetica", con motivo del pago del auxilio sindical mutuo al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, relacionando fecha y monto.

4. Valor del día de salario utilizado para el descuento destinado al auxilio sindical mutuo.

Que se oficie al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria y Energética Seccional Cienaga y El paso Cesar para que para que alleguen al despacho lo siguiente:

1. Circulares e informativos, dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ.

2. Copia de las Actas de Entrega de los dineros correspondientes al auxilio sindical mutuo años 2005 – 2006- 2007.

3. Certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden de los pagos de los mismos.

Del señor Juez, Atentamente.

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DELUQUE
C.C. 17.095.305 de Bogota
T.P. 9.665 del C.S.J.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga, 11 OCT. 2007
Recibido en la fecha 3:50 PM.
Anexo: 04 folio

# SINTRAMIENERGÉTICA

ANEXOS

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA
SECCIONAL CIÉNAGA
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1938
Filial de Fuutraenergética, CUT
NIT. 890.318.663-9

## CERTIFICACIÓN
## DE BENEFICIARIOS DEL AUXILIO SINDICAL Y DEL ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS PAGOS DE LOS MISMOS

Los suscritos, DAIRO MOSQUERA GUETE y MIGUEL CORVACHO ORTIZ, Tesorero Y Fiscal, respectivamente, de Sintramienergética Seccional Ciénaga, con el fin de demostrar ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Santa Marta que no se le ha violado ningún derecho fundamental al señor OMAR ORDÓÑEZ GONZÁLEZ, certifican que:

1. Sintramienergética Seccional Ciénaga, otorga un Auxilio Sindical Mutuo a las personas que se constituyan en beneficiarios de éste derecho conforme al artículo 6° del Reglamento del mismo auxilio.
2. Que en los meses de julio y agosto de 2003, la empresa Drummond Ltd., efectuó un despido masivo de setenta (70) trabajadores, por lo cual se creó la necesidad de descontar diez (10) días de salario a las trabajadores. Este hecho corrió las fechas automáticamente en 10 meses a razón del descuento de un día de salario por mes. A esto se le suman otros despidos individuales en grupos de dos (2) trabajadores el 11 de octubre de 2004 y cinco (5) trabajadores el 17 de abril de 2005.
3. Que en la Empresa Drummond Ltd., hay dos roles de trabajo, uno de pagos mensuales y otro de pagos quincenales, por lo cual para respetar los derechos de los trabajadores del rol mensual (derecho a la igualdad y a la equidad) sólo se puede efectuar un descuento por mes. Además existe la limitante para el descuento de cuotas extraordinarias a los socios que establece el artículo 55° de los estatutos, que dice: "Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato".
4. Que el artículo 11° literal e del Reglamento del Auxilio Sindical, faculta a la Junta Directiva para establecer el orden en el que serán entregados los auxilios a las personas que sean despedidas masivamente. Además, los socios al aprobar el Reglamento delegaron en la Junta Directiva la facultad de **administrar** el Auxilio Sindical y la de solucionar todas las controversias que se generen por razones de la solicitud o entrega de un auxilio, como lo establecen los artículo 9° y 11° del Reglamento del Auxilio. Con base en esas facultades los despidos individuales o que no son parte de un despido masivo, en los términos del artículo 2° del mismo reglamento, se tramitan y se adjudican en el orden en que se van presentando las situaciones que dan lugar al derecho a reclamar el auxilio. En este orden de ideas, existen a la fecha catorce (14) personas que adquirieron el derecho al auxilio sindical primero que el compañero Omar Ordóñez. La Junta Directiva, por lo tanto, está impedida para entregar el Auxilio a éste

SINTRAMIENERGÉTICA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA
SECCIONAL CIÉNAGA
PERSONERÍA JURÍDICA No. 122 DE JUNIO 15 DE 1978
Filial de Funtraenergética, CUT
NIT. 890.318.663-9

ANEXOS

compañero antes que los beneficiarios que adquirieron primero este derecho. Seguramente, al compañero Omar Ordóñez, no le gustaría que se le violara este derecho otorgándole el auxilio a un socio que haya sido despedido posterior a él.

5. Que al señor Carlos Rengifo no se le entregó en forma anticipada el Auxilio Sindical, como lo afirma desinformado el compañero Omar Ordóñez, sino en el mes que le correspondía de acuerdo al orden cronológico de los descuentos y pagos.
6. Que el orden cronológico en que se originaron los derechos de los beneficiarios del auxilio y las fechas o meses en que se efectuaron y efectuarán los descuentos es el siguiente:

## BENEFICIARIOS DEL AUXILIO SINDICAL MUTUO

### ORDEN CRONOLÓGICO DEL ORIGEN DEL DERECHO Y MES DE PAGO DEL AUXILIO

| Nº | NOMBRE DEL BENEFICIARIO | ORIGEN DEL DERECHO | FECHA DEL ORIGEN | FECHA DEL PAGO | MONTO DEL AUXILIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CARLOS MANJARRES | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 17/07/2003 | OCT-2004 | UN DÍA DE SALARIO |
| 2 | VÍCTOR CENTENO | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 18/07/2003 | NOV-2004 | UN DÍA DE SALARIO |
| 3 | ALEJANDRO YÁÑEZ | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 23/09/2003 | DIC-2004 | 50% DÍA SALARIO |
| **4** | **CARLOS Rengifo** | **DESPIDO ART. 6 LEY 50/90** | **29/09/2003** | **ENE-2005** | UN DÍA DE SALARIO |
| 5 | MARCO TULIO MURILLO | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 24/10/2003 | FEB-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 6 | LUIS PAVA HERAZO | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 10/11/2003 | MAR-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 7 | ÁLVARO MORALES | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 21/11/2003 | ABR-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 8 | ALBERTO OLARTE ORREGO | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 09/02/2004 | MAY-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 9 | RAFAEL MÉNDEZ BONILLA | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 01/03/2004 | JUN-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 10 | JUAN MANUEL MARTÍNEZ | FALLECIMIENTO | 01/03/1934 | JUL-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 11 | ISMAEL VILLALOBOS | FALLECIMIENTO | 13/03/2004 | AGO-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 12 | ENRIQUE SAÚL GÓMEZ | FALLECIMIENTO | 01/04/2004 | SEP-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 13 | AROLDO JOSÉ RODRÍGUEZ | FALLECIMIENTO | 30/04/2004 | OCT-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 14 | REYNEL PULIDO GERENO | FALLECIMIENTO | 07/08/2004 | NOV-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 15 | MIGUEL MARTÍNEZ | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 31/08/2004 | DIC-2005 | UN DÍA DE SALARIO |
| 16 | HERMES GUERRA | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 11/10/2004 | ENE-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 17 | ÓSCAR DE ARMAS | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 11/10/2004 | FEB-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 18 | OSMIRO REDONDO | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 10/11/2004 | MAR-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 19 | LEANDRO VALLE | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 24/11/2004 | ABR-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 20 | RADITH AHUMADA | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 03/12/2004 | MAY-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 21 | ALBERTO DAZA | FALLECIMIENTO | 08/12/2004 | JUN-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 22 | CARMELO JIMÉNEZ | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 06/01/2004 | JUL-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 23 | JUAN G. GÁMEZ | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 25/01/2005 | AGO-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 24 | ALFONSO RAMOS | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 27/01/2005 | SEP-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| **25** | **OMAR ORDÓÑEZ** | **DESPIDO ART. 6 LEY 50/90** | **10/02/2005** | **OCT-2006** | UN DÍA DE SALARIO |
| 26 | CARLOS CAMPO M. | DESPIDO ART. 6 LEY 50/90 | 07/03/2005 | NOV-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 27 | JOSÉ PÉREZ POLO | PENSIÓN DE INVALIDEZ | 30/03/2005 | DIC-2006 | UN DÍA DE SALARIO |
| 28 | PEDRO RAMÍREZ | FALLECIMIENTO | 04/04/2005 | ENE-2007 | UN DÍA DE SALARIO |

| | NOMBRE DEL TRABAJADOR | FECHA DESVINCULACIÓN | CAUSAL DESVINCULACIÓN | DEPENDENCIA | FECHA DE DESCUENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | JUAN GUILLERMO GAMEZ | ENERO 25 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE AGOSTO 2006 |
| 2 | ALFONSO RAMOS LÓPEZ | ENERO 27 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE SEPTIEMBRE 2006 |
| 3 | OMAR ORDOÑEZ GONZALEZ | FEBRERO 10 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE OCTUBRE 2006 |
| 4 | CARLOS CAMPO MOLINA | MARZO 07 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE NOVIEMBRE 2006 |
| 5 | JOSE ROBINSON PEREZ POLO | MARZO 30 DE 2005 | PENSIÓN POR INVALIDEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE DICIEMBRE 2006 |
| 6 | PEDRO RAMIREZ SARAVIA | ABRIL 04 DE 2005 | FALLECIDO | PUERTO | 1ª CATORCENA DE ENERO 2007 |
| 7 | RAMON PEREZ LOZANO | ABRIL 17 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE FEBRERO 2007 |
| 8 | RAMON ESTRADA ARDILA | ABRIL 17 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE MARZO 2007 |
| 9 | CIRO A. LEMUS HERNANDEZ | ABRIL 17 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE ABRIL 2007 |
| 10 | RODRIGO ROMO ORTIZ | ABRIL 17 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE MAYO DE 2007 |
| 11 | ERISFREDIS TOBIO ROMO | ABRIL 17 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE JUNIO DE 2007 |
| 12 | EDGARDO JOSE PEREZ CASTILLO | MAYO 16 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE JULIO DE 2007 |
| 13 | PEDRO GOMEZ MARQUEZ | JUNIO 22 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE AGOSTO DE 2007 |
| 14 | WILMER LOPEZ ANDRADE | JULIO 18 DE 2005 | PENSIÓN POR INVALIDEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE SEPTIEMBRE DE |
| 15 | JORGE HERNANDEZ | JULIO 26 DE 2005 | PENDIENTE | MINA | 1ª CATORCENA DE OCTUBRE DE 2007 |
| 16 | MILTON MEDINA MUÑOZ | AGOSTO 04 DE 2005 | PENDIENTE | MINA | 1ª CATORCENA DE NOVIEMBRE DE |
| 17 | GUIDO ORDOÑEZ MEJIA | AGOSTO 24 DE 2005 | PENDIENTE | PUERTO | 1ª CATORCENA DE DICIEMBRE DE 2007 |
| 18 | JAVIER LINARES SILVA | AGOSTO 25 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE ENERO 2008 |
| 19 | LEANDRO ESTUPIÑAN | AGOSTO 25 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE FEBRERO 2008 |
| 20 | ROBINSON PALMEZANO | AGOSTO 25 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE MARZO 2008 |
| 21 | LUIS VARGAS ROJAS | AGOSTO 25 DE 2005 | ART. 6 LEY 50/90 | PUERTO | 1ª CATORCENA DE ABRIL 2008 |
| 22 | KENTON FABIAN BOLIVAR | OCTUBRE 27 DE 2005 | FALLECIDO | MINA | 1ª CATORCENA DE MAYO 2008 |
| 23 | FERNANDO BRACHO SALINAS | DICIEMBRE 23 DE 2005 | FALLECIDO | MINA | 1ª CATORCENA DE JUNIO 2008 |
| 24 | ALBEIRO YALI MANJARREZ | ENERO 20 DE 2006 | ART. 6 LEY 50/90 | MINA | 1ª CATORCENA DE JULIO 2008 |
| 25 | MIGUEL DELGADO | ENERO 20 DE 2006 | PENDIENTE | MINA | 1ª CATORCENA DE AGOSTO DE 2008 |
| 26 | JULIO CESAR RUA DE LA CRUZ | ENERO 12+15 | PENSIÓN POR VEJEZ | PUERTO | 1ª CATORCENA DE SEPTIEMBRE DE |
| 27 | ADALBERTO CADENA CUEVA | FEBRERO 13 DE 2006 | PENSIÓN POR VEJEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE OCTUBRE DE 2008 |
| 28 | LEONCIO GALVAN | FEBRERO 13 DE 2006 | PENSIÓN POR VEJEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE NOVIEMBRE DE |
| 29 | HARVEY GIOVANNY MORALES GUEVA | MARZO 25 DE 2006 | FALLECIDO | PUERTO | 1ª CATORCENA DE DICIEMBRE DE 2008 |
| 30 | ARNOLDO ARANZAZU | MAYO 08 DE 2006 | PENSIÓN POR VEJEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE ENERO 2009 |
| 31 | RAMITH MOLINA | MAYO 15 DE 2006 | PENSIÓN POR INVALIDEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE FEBRERO 2009 |
| 32 | JESUS MARIA LEON DUARTE | JULIO 14 DE 2006 | PENSIÓN POR VEJEZ | MINA | 1ª CATORCENA DE MARZO 2009 |

208

Rad.2007-0140. DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE(2007).INFORME SECRETARIAL. PASO AL DESPACHO EL SIGUIENTE PROCESO INFORMANDOLE QUE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO REFORMA DE DEMANDA Y SOLO LA DEMANDADA SINTRAENERGETICA SECCIONAL EL PASO-CESAR CONTESTO LA DEMANDA. ORDENE.-

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABPORAL DEL CRICUITO DE CIENAGA
DIECICOCHO (18) DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE (2007)

AUTO:

En memorial de fecha 11 de OCTUBRE del año en curso, el apoderado judicial del demandante solicita reforma de demanda y adición de la demanda, en el sentido de reformar la declaración primare de la demanda, y con relación a las pruebas se adiciona algunos documentos y oficios.-

Al respecto el artículo 28 del C.P.T y S.S, modificado por la ley 712 de 2001 , establece que la demanda puede ser reformada por una vez dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda inicial o reconvención.-

En el sub exámine que nos ocupa se observa que la solicitud de reforma fue presentada dentro del término legal y cumple con, los requisitos que la ley señala para su admisión, por lo que el Juzgado procederá a admitir tal petición, corriéndosele para ello el traslado al demandado o a su apoderado, por la mitad del término señalado en la demanda inicial esto es, por cinco(5) días, dándole aplicación a la parte final del inciso 3º del artículo 28 del C.P.T y S.S, reformando la primera declaración la cual quedara de la siguiente manera: Que se declare que entre mi poderdante y las demandadas, se verifico una relación de afiliación y obtención de los derechos que lo hacen acreedor al auxilio sindical mutuo a tenor de los hechos de la demanda.-

Se adiciona las pruebas asi:

- Documentales: fotocopia Reglamento del auxilio sindical mutuo.
- Fotocopia de certificación de beneficiarios del auxilo sindical y del orden cronológico de los pagos de los mismos.-

- Oficios: Se oficie a la Empresa Drummond Ltda. Para que certifique: Fecha de ingreso, egreso, y motivación del mismo del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ; Descuentos realizados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ a petición de la organización sindica "Sintraenergética",describiendo los conceptos, montos y fechas de los mismos; Descuentos realizados a los afiliados a petición de "SINTRAMIENERGETICA" con motivo al pago del auxilio mutuo al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, relacionando fecha y monto; valor

del Salario utilizado para el descuento destinando el auxilio sindical mutuo.

- Por ultimo se oficie al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria y Energética Seccional Ciénaga y el Paso Cesar para que alleguen al despacho los documentos circulares e informativos, dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ; Copia de las Actas de entrega de los dineros correspondientes al auxilio sindical mutuo años 2005-2006- 2007; Certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden de los pagos de los mismos.-

Por lo someramente expuesto, se

RESUELVE:

1.-Admitir la reforma de demanda reformándose el punto primero de las declaraciones asi:

Que se declare que entre mi poderdante y las demandadas, se verifico una relación de afiliación y obtención de los derechos que lo hacen acreedor al auxilio sindical mutuo a tenor de los hechos de la demanda.-

Se adiciona las pruebas asi:

- Documentales: fotocopia Reglamento del auxilio sindical mutuo.
- Fotocopia de certificación de beneficiarios del auxilo sindical y del orden cronológico de los pagos de los mismos.-

- Oficios: Se oficie a la Empresa Drummond Ltda. Para que certifique: Fecha de ingreso, egreso, y motivación del mismo del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ; Descuentos realizados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ a petición de la organización sindica "Sintraenergética",describiendo los conceptos, montos y fechas de los mismos; Descuentos realizados a los afiliados a petición de "SINTRAMIENERGETICA" con motivo al pago del auxilio mutuo al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, relacionando fecha y monto; valor del Salario utilizado para el descuento destinando el auxilio sindical mutuo.

- SE oficie al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria y Energética Seccional Ciénaga y el Paso Cesar para que alleguen al despacho los documentos circulares e informativos, dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ; Copia de las Actas de entrega de los dineros correspondientes al auxilio sindical mutuo años 2005-2006- 2007; Certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden de los pagos de los mismos.-

2.-Córrasele traslado a los demandados SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO-CESAR Y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA

240

"SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA-MAGDA" por le término legal de cinco(5) días de la presente reforma, la cual quedará notificada por estado, tal como lo ordena el artículo 28 del C:T Y S:S.-

3.-Una vez cumplido lo anterior vuelva el negocio al despacho para señalar fecha de conciliación de decisión de Excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ROBERTO DAFAURE PACHECO

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Por estado No. 165 de hoy 19 OCT. 2006 de 19
Notifico el auto anterior a Todas las partes
Secretario

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO

211

INFORME SECRETARIAL. Noviembre 8 de 2007. Paso el presente proceso despacho informándole que el demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO, fue el único demandado que contestó la demanda dentro del termino legal proponiendo excepciones de mérito.- Ordene.-

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Ciénaga, magdalena, noviembre ocho (8) de dos mil siete (2007).

A U T O;

Téngase por contestada la demanda con relación al demandadoSINDICATONACIONALDE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA "SINTRAMIENERGERTICA SECCIONAL CIÉNAGA".-

Téngase por contestada la demanda con relación al demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADROES DE LA INDUSTRIA MINERA "SINTRAMIENAERGETICA SECCIONAL EL PASO.

Reconózcase personeria al doctor OSCAR ELIASARIZAFRAGOZO, como apoderado judicial del demandado SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA "SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO", en los términos y facultades que expresa el poder conferido.

Señálese el día tres (3) de diciembre de la presente anualidad, a la hora de las diez y media (10; 30) de la mañana, para la celebración de la audiencia de conciliación de 1excepción de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, a las cuales es obligatoria la asistencia de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

ROBERTO LAFAURIE PACHECO

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Por estado No. 172 de 9 NOV. 2007 de 19
Notifico el auto anterior a Todos los
parte
Secretario

292

Santa Marta, Noviembre de 2007

Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
E.S.D.

Ref: Rad 140-2007
Proceso Fuero Sindical seguido por RAMITH MOLINA Vs. SINTRAMIENERGETICA

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, de calidades conocidas, muy respetuosamente manifiesto a usted que sustituyo al Doctor CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado como aparece al pié de su firma, con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Obsecuentemente,

JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE
C.C. 17.095.305 de Bogotá
T.P. 9.655 de C. S de la J.

Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION SECC. DE ADMON. JUDICIAL
Santa Marta
30 NOV. 2007
Santa Marta, ____ de 200__
Presentado personalmente para su autenticación
POR José de los Santos Chacín de Luque
C.C. 17.095.305 de Bogotá
T.P. No 9.655
Jefe de Oficina Judicial

DIRECCION SECC. DE ADMON. JUDICIAL
SECRETARIA
OFICINA JUDICIAL
SANTA MARTA

8:35 A.M.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
03 DIC. 2007
PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Camilo Ernesto Chacin Lopez
C.C. 85.462.175
T.P. 162.489

Acepto: CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ
C.C. 85.462.175 de Santa Marta
T.P. 162.489 C. S. De la J.

213.

2007-00140-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAGDALENA.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÒN, DE DECISIÒN DE EXCEPCIONES PREVIAS DE SANEAMIENTO Y FIJACIÒN D EL LITIGIO. REF. PROC. ORD. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL EL PASO CESAR.

En Ciénaga, Magdalena, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), siendo las diez y media (10; 30 ) de la mañana,, día y hora señalada por auto de fecha noviembre ocho (8) de la presente anualidad, para la celebración de esta audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, estando el señor juez, en asocio de su secretaria y constituido en audiencia pública la declara abierta.-

El apoderado de la parte demandante doctor JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, sustituye poder amplio y suficiente, al doctor CAMILO ERNESTO CHACIN LÓPEZ, para el presente.

A U T O;

Reconózcase y téngase al doctor CAMILO ERNESTO CHACIN LÓPEZ, para el presente asunto en los términos del poder conferido.

Se encuentran presente los señores RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'028.297 expedida en Valledupar, Cesar, quien actúa como accionante y su apoderado CAMILO ERNESTO CHACIN LÓPEZ con cédula No.85'462.175 expedida en Santa Marta, y T. P. No. 162.489 del C. S. J.—Se deja constancia que los señores SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENEREGETICA SINTRAMIENERGETICA, el Paso Cesar, y – Ciénaga, no asistieron a la audiencia obligatoria de conciliación, ni han presentado prueba siquiera sumaria, ni justa causa para no comparecer, por lo tanto se declararan ciertos los siguientes hechos:

1. Que el señor RAMITH DOMINGO MOLIAN SUARREZ, desempeñó labores al servicio de la empresa DRUMMOND LTDA, mediante un contrato de trabajo a termino indefinido en forma escrita., desde el día 2 de diciembre de 1997, hasta el 15 de mayo del 2006.
2. Que durante su afiliación el demandante cumplió con los deberes estatutarios, entre otros el del pago de las cuotas extraordinarias destinadas al pago del auxilio mutuo sindical.

3. Que el accionante presentó solicitud para el pago del auxilio muto sindical, anexando los documentos que acreditaban su derecho, según lo señalado por el reglamento de dicho auxilio.
4. Que quien demanda presentó el 10 de febrero del 2007, reclamación para obtener el pago del auxilio mutuo Sindical sin respuesta a la fecha.

Se procede a resolver las excepciones previas.

En escrito anexo a la contestación de demanda, el Sindicato Nacional de Industria Minera y Energética SINTRAAENAERGETICA Seccional El Paso Cesar, propone las excepciones de Falta de Competencia y Falta de Jurisdicción, sustentando las mismas en lo siguiente:

1. Que el Art. 5° del C. P. del Trabajo Modificado por el Art. 3° de la Ley 712 del 2001, determina que la competencia se fijará por el lugar donde se haya prestado el servicio o el domicilio del demandante o a elección del demandante. Que el Art. Segundo del Auxilio mutuo Sindical señala que el auxilio Sindical tendrá su domicilio en la misma ciudad domicilio de la misma ciudad que lo implemente y más adelante el Art. 9° se refiere a que la administración de este auxilio sindical estará a cargo de la junta directiva que lo implemente.
2. en relación a la falta de jurisdicción, lo fundamenta el apoderado de la parte demandada en que el Art. 2° del C. P. del T. modificado por la Ley 712 del 2001, establece la competencia general de la jurisdicción ordinaria laboral, y el asunto demandado no se encuadra en ninguna de las causales expresadas por el demandante en su libelo demandatorio.
3. al tenor de lo anterior este despacho considera que le asiste razón a quien excepciona la falta de competencia, toda vez que en el primer hecho de la demanda de manera expresa se indica que el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, inició labores en la empresa DRUMMONT LTD, desde el 2 de diciembre de 1997, afiliándose a SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO, habiendo laborado ininterrumpidamente hasta el 15 de mayo del 2006, luego al tenor de lo señalado en el Art. 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a escogencia del accionante.

Pero la parte demandada paso por alto, que se está demandando igualmente al Sindicato Nacional de trabajadores de industria Minera SINTRAMIENERGETICA Seccional Ciénaga, cuyo domicilio es en este municipio y son los juzgados labores de Ciénaga quienes deben conocer de los procesos en contra de este Sindicato. Luego cae de contera que habiéndose demandado a SINTRAMIENERGETICA Seccionales el Paso y Ciénaga, el demandante podría escoger libremente a cualquiera de los domicilio de estas dos seccionales. Entonces no existe la falta de competencia por el factor territorial que se alega.

~~225~~
215



4. en lo que tiene que ver con la excepción de Falta de jurisdicción se ha de recordar que el Art. 39 de la Constitución Nacional establece el derecho de los trabajadores y empleadores de asociarse libremente en defensa de sus intereses. Este Art. Tiene desarrollo legislativo en el 355 del C. S. del Trabajo Modificado por la Ley 50 del 90 y ley 584 del 2000. Así mismo el Art.362 del C. S. del trabajo, modificado por la ley 50 de 1990 establece lo que deben contener los Estatutos de los Sindicatos y el numeral 4° de esa norma se indica cuales son las obligaciones y derechos de los asociados.

Tal como se indico anteriormente el Art. 2° del C. S. del T. modificado por la ley 12 del 2001, establecen los factores de competencia la jurisdicción laboral y en su numeral primero se señala los conflictos que se generan directa o indirectamente del contrato de trabajo.

La afiliación de una persona a un sindicato tiene su origen en el contrato de trabajo que une a e3sa persona con una empresa o un empleador, en donde actúa dicho sindicato, por lo que este despacho concluye que el conflicto que genera la presente demanda laboral nace en forma indirecta de ese contrato de trabajo.

También se pone de presente que las normas sustantivas que regulan la organización sindical y que se hicieron mención en la parte superior de esta providencia y que tiene que ver con obligaciones y derechos de los sindicatos y de los asociados, están contenidas precisamente en la legislación laboral colectiva, por lo tanto es la jurisdicción especializada en el derecho del trabajo y seguridad social quien tiene que entrar a dirimir dichos conflictos y no una jurisdicción ajena al tema.

Por lo expuesto. Este despacho declara infundadas las excepciones de jurisdicción y falta de competencia propuestas por el apoderado de SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO

El despacho observa que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

DECRETESE, PRACTIQUESE Y TENGASE COMO PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LAS SIGUIENTES:

1. Documentos vistos del folio 4- 38 y 194-197 del expediente.
2. Que se oficie a la empresa DRUMMOND LTD., para que certifique lo siguiente: Fecha de ingreso, egreso y motivación del mismo del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, descuentos realizados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a petición de la organización sindical "SINTRAMIENERGETICA", describiendo los conceptos, montos y fechas de los mismos y el valor del día de salario, utilizado para el descuento destinado al auxilio SINDICAL mutuo.

3. Que se oficie al Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera y Energética Seccional Ciénaga y el Paso Cesar, para que alleguen al despacho Circulares e informativos dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, copia de los dineros correspondientes al auxilio sindical mutuo año 2005, 2006, 2007 y certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden del pago de los mismos.

DECRETESE, PRACTIQUESE Y TENGASE COMO PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (SINTRAMIENERSGETICA EL PASO CESAR) LAS SIGUIENTES:

1. Documentos vistos del folio 69- 190 del expediente.
2. Cítese y hágase comparecer al despacho al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, para que absuelva interrogatorio de parte.
3. Que se oficié a la empresa DRUMMOND LTD COLOMBIA, para que se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certificación de sitio de trabajo y /o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicaciones de la fecha de ingreso, fecha de egreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, deben además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplicó alguna sanción disciplinaria con el objeto de constatar el lugar de la prestación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrato de trabajo.
4. Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores, WILSON DANIES ALVARADO, JESUS MAURY MARTINEZ, Y JUAN CARLOS ORTEGA CORDERO, JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

No se decretan pruebas a favor de SINTRAMIENERGETICA CIENAGA, toda vez que no dio contestación de la demanda.

Termínese esta audiencia para que tenga lugar la segunda el día siete (7) de febrero del año dos mil ocho (2008) a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, audiencia en la cual se practicarán las siguientes pruebas:--- 1.--- Que se oficie a la empresa DRUMMOND LTD., para que certifique lo siguiente: Fecha de ingreso, egreso y motivación del mismo del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, descuentos realizados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a petición de la organización sindical " SINTRAMIENERGETICA", describiendo los conceptos, montos y fechas de los mismos y el valor del día de salario, utilizado para el descuento destinado al auxilio SINDICAL mutuo.---2.--- Que se oficie al Sindicato Nacional de trabajadores de la Industria Minera y Energética Seccional Ciénaga y el Paso Cesar, para que alleguen al despacho Circulares e informativos dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, copia de los dineros correspondientes al auxilio sindical

mutuo año 2005, 2006, 2007 y certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden del pago de los mismos.---3.--- Que se oficié a la empresa DRUMMOND LTD COLOMBIA, para que se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certificación de sitio de trabajo y /o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicaciones de la fecha de ingreso, fecha de egreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, deben además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplicó alguna sanción disciplinaria con el objeto de constatar el lugar de la prestación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrato de trabajo.--- 4 .--- Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ, WILSON DANIES ALVARADO, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.--- Líbrese las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Notifíquese la parte demandante por estrado y las demandadas por anotación en estado.

Para constancia se firma como aparece-

El juez,

ROBERTO LAFAURIE PACHECO

Demandante,

RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ

Apoderado demandante,

CAMILO ERNESTO CHACIN LÓPEZ.

Secretaria,

ALBA LUZ MANZERA NIETO

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Por estado No 184 de 4 - DIC. 2007 de 19
Notifico el auto anterior a demandados
Secretaria

218
218

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, diciembre 7 de 2007

OFICIO No. 913-140

SEÑOR
SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO. O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRRESA DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 15 No.14—33 OFICINA 409
VALLEDUPAR.

REF: PROC. ORD LAB. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINTRAMIENERGETICA- SECCIONAL CIÉNAGA- EL PASO.

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicistarales se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certficación de sistio de trabajo y / o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egrreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplico alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de la p´rstación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrao de trabajo.

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiete de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

Recibido 19-12-07

19-12-07

219
219

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, diciembre 7 de 2007

OFICIO No. 913-140

SEÑOR
SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO. O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRRESA DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 15 No.14—33 OFICINA 409
VALLEDUPAR.

REF: PROC. ORD LAB. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINTRAMIENERGETICA- SECCIONAL CIÉNAGA- EL PASO.

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicistarales se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certficación de sistio de trabajo y / o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egrreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplico alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de la p´rstación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrao de trabajo.

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiete de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

Recibí
19-12-07

220

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, diciembre 7 de 2007

OFICIO No. 913-140

SEÑOR
SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO. O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRRESA DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 15 No.14—33 OFICINA 409
VALLEDUPAR.

REF: PROC. ORD LAB. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINTRAMIENERGETICA- SECCIONAL CIÉNAGA- EL PASO.

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicistarales se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certficación de sistio de trabajo y / o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egrreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplico alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de la p´rstación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrao de trabajo.

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiete de fallo.

Recibo
19-12-07

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

221

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, diciembre 7 de 2007

OFICIO No. 913-140

SEÑOR
SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO. O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRRESA DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 15 No.14—33 OFICINA 409
VALLEDUPAR.

REF: PROC. ORD LAB. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINTRAMIENERGETICA- SECCIONAL CIÉNAGA- EL PASO.

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicistaraies se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certficación de sistio de trabajo y / o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egrreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplico alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de la p´rstación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrao de trabajo.

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiete de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

Recibí
19-12-07

222

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 7 No. 10B-61 PISO 4°

Ciénaga, Magdalena, diciembre 7 de 2007

SEÑOR
JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ
CIUDAD

REF. PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMTITH DOMINGO MOLINA SUAREZ .VS. SINTRAMIENERGETICA-SECCIONAL CIÉNAGA Y EL PASO.

Se servirán comparecer a este despacho judicial, el día siete (7 de febrero) de e enero del año dos mil ocho (2008), a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, para la practica de una diligencia de carácter laboral.- Deben traer su documento de identidad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

Recibí
19-12-07

EL CITADO.----------

223

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 7 No. 10B-61 PISO 4°

Ciénaga, Magdalena, diciembre 7 de 2007

SEÑOR
WILSON DANIES ALVARADO
CIUDAD

REF. PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMTITH DOMINGO MOLINA SUAREZ .VS. SINTRAMIENERGETICA-SECCIONAL CIÉNAGA Y EL PASO.

Se servirán comparecer a este despacho judicial, el día siete (7 de febrero) de e enero del año dos mil ocho (2008), a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, para la practica de una diligencia de carácter laboral.- Deben traer su documento de identidad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

EL CITADO.----------

Recibí
19-12-07

224

# Alfredo Contreras Quintero

**Abogado Simplemente**
**Asuntos Civiles y Laborales**
**Oficina: Carrera 33 No. 42 – 15 Teléfono: 312 6005316 – 3790389 Barranquilla - Colombia**

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
E. S. D.

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | RAMITH DOMINGO MOLINA |
| DEMANDADO | SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIENAGA & OTRA |
| RADICACIÓN | 2.007-00140-00 |
| ASUNTO | MEMORIAL CONFIRIENDO PODER |

ORLANDO ACOSTA HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de presidente y en consecuencia como representación legal de la organización sindical que domiciliada en Ciénaga Magdalena gira bajo la denominación SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA" conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de la Protección Social Seccional Ciénaga que se acompaña a éste escrito, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente** en cuanto a Derecho se Requiera al Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre de la organización sindical que represento en la calidad arriba mencionada, se haga parte dentro del proceso que promueve el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, en contra de mi representada y esté a Derecho y defienda los intereses económicos y/o patrimoniales.

En consecuencia el Dr. CONTRERAS QUINTERO, queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, contestar la misma, proponer excepciones y las consagradas en el artículo 70 del C.P.C., y las especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar.

De usted, atentamente,

ORLANDO ACOSTA HERNÁNDEZ
C. C. # 12.545.125 de Ciénaga

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
18 DIC. 2007
Orlando Luis Acosta Hernandez
12.545.125

ACEPTO EL MANDATO:

ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
C. C. # 8.713.032 Barranquilla.
T. P. # 72.497 del C. S. de la Judicatura.

2007-00140-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA.

SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE TRAMITE. REF: PROC. ORD. LAB. No. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENAERGETICA "SINTRAMIENERGETICA- SECCIONAL CIÉNAGA- Y EL PASO.-

En Ciénaga, Magdalena, a los siete (7) dias del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), siendo las ocho y media (8; 30) de la mañana, dia y hora señalada por auto de fecha diciembre tres (3) de la presente anualidad, para la celebración de esta segunda audiencia pública de trámite, estando el señor juez, en asocio de su secretaria y constituido en audiencia publica la declara abierta.

Las parte demandante la demandada no compareció a la diligencia.

La suscrita secretaria se permite informar al señor juez, que para esta segunda audiencia publica de trámite se encuentran citados los señores JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ Y WILSON DANIES ALVARADO, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda; asi mismo manifiesto que el representante legal de SINTRAMIENERGETICA Seccional Ciénaga, concede poder al doctor ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, para que haga parte dentro del proceso, visto a folio 214 del expediente.

A U T O;

Reconózcase y téngase al doctor ALFREDO CONTRERAS QUINTERO, apoderado judicial de SINTRAMIENERGETICA Seccional Ciénaga, para el presente asunto en los términos del poder conferido.

C U M P L A S E;

El apoderado de la parte demandada (SINTRAMIENERGETICA Seccional Ciénaga), solicita el uso de la palabra la cual es concedida y manifiesta lo siguiente:" En consideración ha que mi representada me otorgó poder para que la representará dentro de este juicio no obstante haberse desarrollado algunas diligencias con anterioridad, es oportuno para no sanearla o contribuir a la nulidad manifiesta que se viene observando en el desarrollo del proceso, me permito interponer nulidad con base o fundamento en el Art. 140 del C. de P. Civil., y más concretamente en los numerales 1, 2 y 4, esto es por carecer de competencia, jurisdicción y por estársele dando a este proceso un trámite diferente al que corresponde , las razones de indole legal y probatorio que me asisten son las que a continuación expreso: En nuestras disposiciones laborales sabemos que el conflicto juridico o de derecho es resuelto por jueces de derecho. El económico o de intereses se confia a organismos de

conciliación y arbitraje y se le asigna competencia a la jurisdicción del trabajo para conocer de los conflictos jurídicos o de derecho que surjan del trabajo subordinado sin importar que sean individuales o colectivos.

En el caso de este proceso observamos claramente que la pretensión principal del demandante es de carácter netamente económico, pero no de carácter laboral, toda vez que mi representada no ha sido su empleador y por consiguiente esa reclamación deberá hacerla bien ante los centros de conciliacion debidamente autorizados o ante la jurisdicción Civil llamense jueces Civiles Municipales o jueces Civiles del Circuito. 7.

En otras palabras el derecho procesal del trabajo es el conjunto de normas que regula el modo como deben ventilarse y resolverse los conflictos jurídicos y económicos que se originan directa o indirectamente del contrato de trabajo, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción especial del trabajo y a otros funcionarios instituidos por la ley.

Según el Art. 2° del C. de P. Laboral., taxativamente enumera cuales son los asuntos que conoce la jurisdicción del trabajo, y entre ellos observamos, que manifiesta que la jurisdicción laboral conoce de los conflictos jurídicos derivados de cualquier contrato de trabajo, es decir, no solo los celebrados entre particulares smo también los existentes entre la administración pública y algunos servidores (trabajadores oficiales).

El hbelo demandatorio en sus pretensiones debemos que la reclamación hecha por el demandante es netamente economico pero no de caracter laboral, por lo que en el evento que fuera económica de carácter laboral el conocimiento corresponderia a la jurisdicción especial del trabajo o a otros funcionarios instituidas por la ley.

Como ya se expreso en las partes anteriores el demandante no es ni ha sido trabajador de las demandadas ni mucho menos existió entre ellos vinculo contractual laboral para que cualquier conflicto que hubiese surgido entre ellos fuera dirimido ante esta jurisdicción como lo preceptúa nuestras disposiciones laborales, por ende siendo esto así, el señor juez de la causa no tiene ni jurisdicción ni competencia para conocer de esta clase de reclamaciones e igualmente no se puede atribuir a abrogar situaciones que no le son dables ni permitidos por nuestras disposiciones legales."

A U T O;

El apoderado de la demandada SINTRAMIENERGETICA, Seccional Ciénaga, solicita al despacho se decrete la nulidad de lo actuado, por falta de jurisdicción, competencia y por no estar aplicandose el proceso correcto para dirimir el conflicto que propone el señor RAMITH DOLMINGO MOLINA SUAREZ, ante lo anterior el despacho se pronuncia de la siguiente manera. La demandada SINTRAMIENERGETICA, seccional el Paso, en su contestación de demanda propuso las excepciones previas de falta de competencia, y falta de jurisdiccion, excepcione estas que fueron resueltas tal como lo indica el C. Adjetivo del trabajo en la audiencia obligatoria de

conciliación, de decisión de excepciones previas saneamiento y fijación de la litis, esta providencia se encuentra ejecutoriada toda vez que las partes no propusieron en contra de ellas recurso alguno, luego lo que se pretende en torno a las nulidades de falta de jurisdiccion y competencia en revivir un debate que fue resuelto por el despacho y cuya decisión se encuentra en firme.

Aparte de lo expresado el Art. 143 del C. de P. Civil., reformado por el Decreto 2282 de 1989 Art. 1° modificación 83 a aplicar por analogia señala " no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo."

Trayendo a la palesta lo señalado en la norma transcrita SINTRAMIENERGETICA Seccional ciénaga, tuvo la oportunidad procesal de proponer como excepciones previas las nulidades que ahora pretende se procedan a estudiar, lo cual ante lo expresamente señalado por la ley se hace evidentemente procedente , luego el despacho se abstendrá de entrar a estudiar las nulidades propuestas por lo indicado.

En mérito de lo expuesto se R E S U E L V E;

Abstenerse de entrar a estudiar las nulidades de falta de jurisdicción, falta de competencia y de adelantarse el proceso por un trámite diferente por improcedente, ademas. De que las dos primeras fueron resueltas a través del auto de 3 d e diciembre de 2007, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Queda debidamente notificado en estrado al apoderado de la parte demandante, al apoderado de SINTRAMIENERGETICA Ciénaga y en estado a SINTRAMIENERGETICA El Paso.

El apoderado de la parte demandada SISNTRAMIENERGETICA Seccional Ciénaga, solicita el uso de la palabra la cual es concedida y manifiesta lo siguiente: " De acuerdo al pronunciamiento hecho por el despacho y notificado por estrado y siendo esta la oportunidad procesal correspondiente, me permito interponer el recurso de reposición y el subsidio el de apelación para lo cual procedo de la siguiente forma. ¡En el pronunciamiento del despacho se trae a colación la disposición 143 que por analogia se aplica en esta jurisdiccion y con base en ellos, la decisión objeto d estos recursos, posición que respeto más no comparto habida consideración de que si bien es cierto mi representada no concurrió dentro de la oportunidad y términos señalados para contestar la demanda y proponer las nulidades o incidentes a que hubiese lugar, no es menos cierto que esta puede concurrir al despacho en cualquier momento procesal antes de que se dicte sentencia y hacerse parte tomando el proceso en el estado en que se encuentre, por ello solicito al despacho que en consideración a que esta es la primera oportunidad en que mi representado a traves de mi vocería se hace parte dentro del proceso y como se dijo en el introito de la propuesta nulidad que no queria sanear las nulidades

observadas y por ello la proponia toda vez que mi representado no habia tenido defensa alguna, por ello reitero mi petición en el sentido de que se revoque la decisión atacada, pero de no ocurrir asi me permito como ya lo hoce interponer subsidiariamente el recurso de alzada, el cual me permito sustentar de la siguiente manera: La norma traida a colación por el a-quo indudablemente es cierta pero tambien es cierto que el inciso quinto de la misma obra y que por interpretación puede ser aplicada en el caso analizado que establece que tampoco podrá alegar las nulidades quien , y es precisamente a un cuando no me refiero a los numerales quinto al noveno del Art. 140 su interpretación en el caso especifico puede ser propuesta, con la finalidad de no dejar de proponerla siendo esta la primera oportunidad en la que mi representado se hace parte dentro de esta litis. Ahora bien, como lo dijo el a-quo y hubo pronunciamiento con respecto a los numerales uno y dos y por ello se abstiene de hacer pronunciamiento, pero no ocurre lo mismo con el numeral cuarto igualmente propuesto, por ello en aras de no dejar recluir la oportunidad procesal para proponer esta nulidad, la propuse con el convencimiento que a este procesos se le esta dando un tramite diferente al que corresponde, razón más que suficiente para que se entré analizar toda vez que el inferior jerárquico a un de oficio y sin proponer dicha nulidad no puede ser consecuente con los yerros cometidos en el desarrollo del proceso.

Igualmente en el introito de mi incidente le manifesté al despacho que la reclamación hecha por el demandante no es más que una pretensión de carácter netamente económica pero no de indole laboral toda vez, que el demandante no fue, no es trabajador de las demandadas, razón más que suficiente para que de plano hubiese sido rechazada la demanda, lo que es corroborado por el Art. 3° del C. de P. Laboral.

Asi las cosas y con esta breve sustentacion, espero que el superior jerárquico revoque la decisión adoptada por el a-quo y en sus reemplazo decrete la nulidad de todo lo actuado inclusive el auto admisorio de la demanda y ordene devolver el expediente."

A U T O;

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición propuesto contra el auto anterior y estudiar la posibilidad del recurso de apelación propuesto como subsidiario si hay hubiere lugar.

Fundamenta los recursos el apoderado de la parte demandada en la manifestación de que si bien es cierto su representada no contestó la demanda ni acudió a la audiencia de conciliación, le asiste el derecho de hacerse parte en el proceso en cualquier momento antes de proferir la sentencia tal como lo ha hecho y proponer las nulidades, además es la primera vez que se acude con su vocería.

La demanda se presenta en contra de SISNTRAMIENERGETICA Seccionales Ciénaga y el Paso. Esta demanda se admite por auto del primero de junio del 2007, y se ordena notificar en forma personal a los representantes

229

5

legales de las demandadas. La notificación personal al representante de SINTRAMIENERGETICA Seccional Ciénaga, se lleva a cabo el 20 de septiembre del 2007 y en la misma se hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se le corra traslado, esta demandada haciendo uso de su derecho opto por no contestar la demanda no proponer excepciones, ni asistir a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio.

Es de aclararle al recurrente que SINTRAMIENERGETICA Ciénaga, no se esta haciendo parte en el proceso hoy, puesto que se hizo parte en el proceso con la notificación de la demanda ocurrida el 20 de septiembre de 2007, luego si optó por no contestar la demanda como táctica o estrategia de defensa o no lo hizo por incuria debe asumir las consecuencia de tal actuación, entonces no se puede venir a pregonar que hasta ahora se hizo parte en el proceso y por ello no le es posible revivir oportunidades procesales que ya las agotó.

También se trae a colación que los terminos y las oportunidades procesales se le agotan en el proceso a las partes no a sus apoderados judiciales, ello indica que si SINTRAENERGETICA Ciénaga, otorgó poder a un profesional del derecho después que se le vencieron los términos de contestar demanda y proponer excepciones dichos terminos no se le reviven al apoderado judicial, puesto que la tales oportunidades se agotaron y punto

Por lo expresado no se repondrá el auto de la fecha que se abstuvo de tramitar las nulidades propuestas.

Por haber sido propuesto el recurso de apelación subsidiario al de reposición concédase el mismo ante el Tribunal Superior de Santa marta Sala Laboral en el efecto devolutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se deja constancia que los antes citados no comparecieron a la diligencia.

A U T O:

Terminese esta segunda audiencia publica de trámite, para que tenga lugar la tercera, el dia diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, a la hora de las ocho y media (8, 30) de la mañana, audiencia en la cual se cita y se hace comparecer al despacho a los señores JUAN CARLOS OSRTEGA CORDERO Y JESUS MAURI MARTINEZ, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.- Librese boletas de citación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Quedan las partes debidamente notificadas por estrado a excepción de SINTRAMIENERGETICA Seccional El Paso, por anotación en estado.-

Para constancia se firma como aparece.
El juez,

ROBERTO [illegible] RIOS

Apoderado demandante,

CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ

Apoderado demandado,

[illegible]

Secretaria,

ALBA LUZ MANZERA NIETO

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Por anotación en estado hoy 8 - FEB 2008 19
Secretaria

Demanda dada [illegible] el paso

# SINTRAMIENERGETICA

**Sindicato Nacional de Trabjadores de la Industria Minera y Energética**
**Seccional El Paso Cesar**
**PERSONERIA JURIDICA NO. 122**
**Junio 15 de 1938**
**Filial de Funtraenergética - CUT**
**NIT. 890.318.663-9**

1230

Valledupar, 07 de febrero de 2008

Señores
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cienaga – Magdalena
E. S. D.

Respetuosamente me dirijo a Ustedes con el fin de presentar excusas por no poder asistir a la citación para el día de hoy, a las 8:30 a.m. para declarar todo lo que sepamos y nos conste con relación a los hechos sobre la demanda que instauró el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO CESAR, relacionada con lo pertinente al Auxilio Sindical Solidario.

El motivo que nos llevó a no cumplir esta citación es que en nuestra condición de lideres sindicales, debemos asistir a las actividades programadas por la Organización Sindical, tales como una reunión con la empresa y Asamblea General de Socios, programada para el día 07 de febrero de 2008.

Atentamente,

WILSON DANIEZ ALVARADO
C.C. 96185842 de Saravena (Arauca)

JUAN CARLOS ROJAS
C.C. 18925056 de Aguachica (Cesar)

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga, 11 FEB. 2008
Recibido en la fecha: 8:05 AM

Transversal 18B No. 20 - 60 Teléfono: (095) 5712930 - 5805819 Valledupar - Cesar Email: sintramienergeticaelpaso@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar

COMPARECIO Juan Carlos Rojas
Flores identificado con 18.995.056
de Aguachica y declaro que el
Contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella impresas son suyas.

Valledupar, 07 FEB 2008

FIRMA DEL COMPARECIENTE

IVAN OROZCO OROZCO
NOTARIO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE FIRMA HUELLA Y CONTENIDO
Ante la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar

COMPARECIO Wilson Ernesto
Daniel Davila Alvarado
identificado con
96.185.842 Bucaramanga y declaro que el
Contenido de este documento es cierto y que la
firma y huella impresas son suyas.

Valledupar, 07 FEB 2008

FIRMA DEL COMPARECIENTE

IVAN OROZCO OROZCO
NOTARIO

SERVIENTREGA
Entrega ya segura!

SERVIENTREGA S.A.
NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVIO: 12 02 2008

**GUÍA CRÉDITO No.**
EL PESO DE ESTE ENVIO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

185605451

231

ORIGEN: 12 BOSCONIA

DESTINO: Ciénaga Magdalena

**REMITENTE**

DE: DRUMMOND LTD (ADMINISTRATIVA)
Dirección: KM. 16 VIA CIENAGA, STA MARTA
Teléfono: 2345465 NIT./CC.

**DESTINATARIO**

PARA: Juzgado Segundo Laboral de Circuito
Dirección:
Teléfono: NIT./CC.

| REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | VOL | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CODIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Dox | | 1 | 1 | 1 | 1 | | 12SER1744 | 12SER1744 |

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO: Orlando Torres

EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD: Walter Ruiz

NOMBRE LEGIBLE Y C.C. FIRMA Y SELLO

HORA: 1120

FECHA: 13 02 08

| $ VR DECLARADO | $ VR FLETES | $ VR OTROS | VR TOTAL |
|---|---|---|---|
| 5.000 | | | |

185605451

**DESTINATARIO**

## CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
## SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

232

DRUMMOND LTD.

La Loma, Cesar, 11 de Febrero de 2008

Señores
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
**CIENAGA, MAGDALENA**
**E. S. D.**

Ref.: Proceso Ordinario Laboral 2007-00140-00 de Ramith Domingo Molina Suárez Vs. Sintramienergetica Seccional Cienaga y El Paso Cesar

Respetuoso Saludo,

En atención a su oficio 913 – 140 de Fecha 7 de Diciembre de 2007, recibido en nuestras oficinas el día 05 de Febrero de 2008, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

El Señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 77.028.297 de Valledupar, Cesar, trabajó en esta Empresa en el periodo comprendido entre el 02 de Diciembre de 1997 y el 15 de Mayo de 2006. Al señor MOLINA SUÁREZ se le terminó el contrato de trabajo de manera unilateral y con justa causa, con base en el Numeral 14 del artículo 7 Literal a) del Decreto 2351 de 1996, el cual consagra como justa causa de terminación de contrato por parte del empleador el reconocimiento de la pensión de invalidez el empleado estando al servicio de la Empresa. Durante la relación laboral, el señor MOLINA SUÁREZ prestó sus servicios en La Mina Pribbenow de esta Compañía, ubicada en La Loma, Municipio de El Paso, en el Departamento del Cesar.

Atentamente,

**ORLANDO J. TORRES OCHOA**
**Consultor Mayor de Recursos Humanos**
**Drummond Ltd.**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga, 13 FEB. 2008
Recibido en la fecha: 11:20 AM

**Bogotá**
A.A. 250712
Pbx: 3101355
Fax: 2102054

**Santa Marta**
A.A. 5321 El Rodadero
Pbx: 095 4320555
Fax: 4320565

**Valledupar**
Calle 15 No. 14 – 33
Of. 410 Tel 095 5711615
Fax: 5712384

**La Loma, Cesar**
Tels: 095 – 5719300
Fax: 5719490

233

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, diciembre 7 de 2007

OFICIO No. 913-140

DRUMMOND LTD. 05 FEB. 2008 RECIBIDO 5:00pm

SEÑOR
SANTANDER ALFREDO ARAUJO CASTRO. O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRRESA DRUMMOND LTD SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 15 No.14—33 OFICINA 409
VALLEDUPAR.

REF: PROC. ORD LAB. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ. VS. SINTRAMIENERGETICA- SECCIONAL CIÉNAGA- EL PASO.

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicistarales se sirvan enviar con destino a este despacho por concepto de este proceso certficación de sistio de trabajo y / o sitio de la prestación del servicio del ex trabajador RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, con indicación de la fecha de ingreso, fecha de egrreso y causal de retiro o terminación del contrato de trabajo, debe además especificar la certificación si al mencionado señor se le siguió proceso disciplinario previo al retiro de la empresa o si se le aplico alguna sanción disciplinaria, con el objeto de constatar el lugar de la p´rstación del servicio, y si el demandante dio lugar a la terminación del contrao de trabajo.

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiete de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

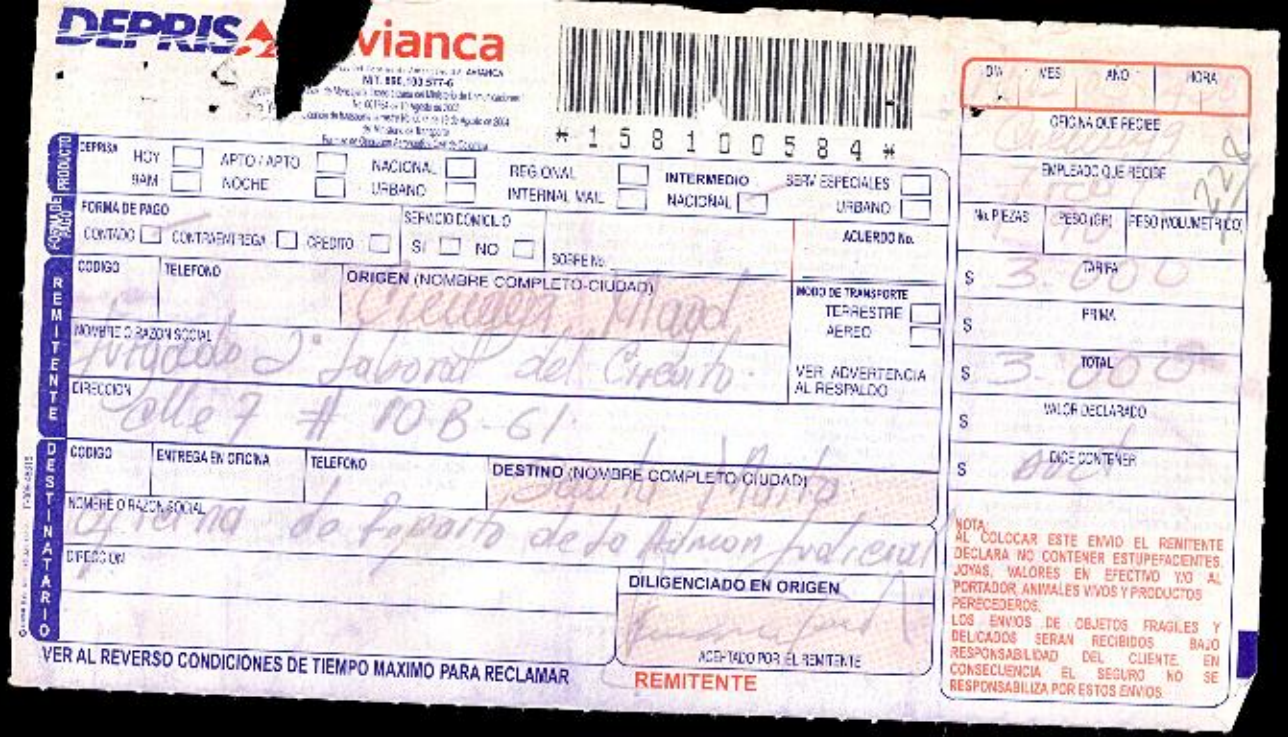

DEPRISA Avianca

NIT. 830.001.577-6

* 1 5 8 1 0 0 5 8 4 *

DIA | MES | AÑO | HORA

PRODUCTO
DEPRISA HOY ☐ APTO / APTO ☐ NACIONAL ☐ REGIONAL ☐ INTERMEDIO ☐ SERV. ESPECIALES ☐
8AM ☐ NOCHE ☐ URBANO ☐ INTERNAL VIAL ☐ NACIONAL ☐ URBANO ☐

FORMA DE PAGO
CONTADO ☐ CONTRAENTREGA ☐ CREDITO ☐

SERVICIO CONOCIDO
SI ☐ NO ☐

SOBRE No.

ACUERDO No.

OFICINA QUE RECIBE

EMPLEADO QUE RECIBE

No. PIEZAS | PESO (KG) | PESO VOLUMETRICO

REMITENTE
CODIGO | TELEFONO | ORIGEN (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD)

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DIRECCION

MODO DE TRANSPORTE
TERRESTRE ☐
AEREO ☐

VER ADVERTENCIA AL RESPALDO

DESTINATARIO
CODIGO | ENTREGA EN OFICINA | TELEFONO | DESTINO (NOMBRE COMPLETO-CIUDAD)

NOMBRE O RAZON SOCIAL

DIRECCION

DILIGENCIADO EN ORIGEN

ACEPTADO POR EL REMITENTE

VER AL REVERSO CONDICIONES DE TIEMPO MAXIMO PARA RECLAMAR

REMITENTE

TARIFA $ 3.000

PRIMA $

TOTAL $ 3.000

VALOR DECLARADO $

QUE CONTIENE $

NOTA:
AL COLOCAR ESTE ENVIO EL REMITENTE DECLARA NO CONTENER ESTUPEFACIENTES, JOYAS, VALORES EN EFECTIVO Y/O AL PORTADOR, ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.
LOS ENVIOS DE OBJETOS FRAGILES Y DELICADOS SERAN RECIBIDOS BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE. EN CONSECUENCIA EL SEGURO NO SE RESPONSABILIZA POR ESTOS ENVIOS.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE NACIONAL POR MODO AEREO O TERRESTRE DE CARGA O DE ENV[illegible]SAJERIA ESPECIALIZADA

Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA (en adelante Avianca o el transportador) prestará los servicios de transporte amparados bajo esta [illegible]as condiciones aquí señaladas. Las normas aplicables al manejo de la carga (en adelante la carga) o del envío de mensajería especializada (en adelante el envío) dependen del peso o vo[illegible] de los bienes entregados para el transporte. Esta guía no es negociable y por tanto la cesión de los derechos bajo la misma no producirá efectos. EL REMITENTE, es la persona natura[illegible]rídica que entrega o por cuenta de la cual se entrega la carga o el envío para su transporte. Al momento de la entrega, la carga o el envío deberá estar debidamente embalado y rotulado de acuerdo con su naturaleza y el remitente está obligado a declarar nombre y dirección del destinatario, lugar de entrega, naturaleza de la carga o del envío, valor y número de piezas y peso y volumen de cada una de ellas y condiciones especiales de cargue, embalaje o distribución. El remitente es igualmente responsable de entregar todos los documentos necesarios para cumplir con las formalidades de policía, aduana, sanidad y condiciones de consumo. AVIANCA se ampara en la presunción de veracidad y exactitud de las declaraciones del remitente y no está obligada a examinar la carga o el envío pero se reserva el derecho de hacerlo y quedará exonerada de responsabilidad por los datos a la carga o el envío o los perjuicios que sufran el remitente o el destinatario por las inexactitudes en que incurra el remitente al entregar la carga o el envío. Lo anterior sin perjuicio de las acciones de responsabilidad que pueda intentar AVIANCA contra el remitente por los daños o perjuicios que sufra derivados de dichas inexactitudes. Son de transporte prohibido o restringido y por ningún motivo se entienden amparados para transporte bajo esta guía, a menos que exista acuerdo expreso con el transportador (conforme a la naturaleza de la mercancía y a las normas aplicables al tipo de servicio) los siguientes bienes: mercancías peligrosas, contaminantes, explosivos o combustibles, metales preciosos en barra o en polvo, piedras preciosas, títulos valores de cualquier naturaleza, dinero en efectivo, bien sea en billete o en moneda, objetos constitutivos de patrimonio histórico o cultural, obras de arte, animales vivos o muertos, pieles o partes de animales, plantas, material orgánico, narcóticos o alucinógenos o drogas prohibidas, armas o municiones y en general cualquier objeto de comercio ilícito o de restringida circulación, conforme a las normas aduaneras, sanitarias, postales o policivas de cualquier naturaleza. En ningún caso existirá responsabilidad por lucro cesante o daños consecuenciales derivados del retraso, pérdida, expoliación o caso.

La responsabilidad de AVIANCA se rige por las normas aplicables al tipo de contrato de acuerdo con la naturaleza de la carga o del envío y al medio de transporte utilizado, conforme a las normas previstas para transporte de carga por medio terrestre en el Decreto 173 de 2001 y por medio terrestre y aéreo en los artículos 981 y siguientes y 1874 y siguientes del Código de Comercio y para los envíos de mensajería especializada en el Decreto 229 de 1995. El plazo máximo para reclamos en el transporte de carga es de dos años a partir de la fecha en que se produjo o ha debido producir la entrega de la carga y para los envíos es de 90 días a partir de la entrega del envío para su transporte al transportador. El destinatario está obligado al cumplimiento de las obligaciones y al pago de los derechos que le sean exigibles como condiciones de entrega de la carga o el envío. El remitente podrá tomar pólizas de seguros para cubrir los riesgos de carga o pérdida de la mercancía. Los envíos hasta de 2 kilos se regirán por las normas aplicables de mensajería especializada.

Cuando el destinatario de la mercancía reciba la misma sin observaciones se presumirá que el contrato fue cumplido a satisfacción. En caso de pérdida, saqueo o avería, interna o aparentes a simple vista, la protesta debe formularse en el momento de la entrega. Si el destinatario recibe la mercancía bajo reserva de verificación posterior, el examen deberá hacerse dentro de los tres días siguientes en presencia del transportador o de su delegado.

Si la mercancía se transporta bajo declaración de valor de la mercancía aceptado por **AVIANCA**. Y este valor aparece en el anverso, **AVIANCA** responderá hasta el límite del valor declarado, sin perjuicio de que si llega a demostrar que la mercancía tenía un valor inferior al valor declarado, la responsabilidad de **AVIANCA** quedará limitada a este último. El transporte bajo declaración de valores de la mercancía dará derecho que **AVIANCA** cobre cargos de valuación a la tarifa que él determine. En caso de que el remitente no declare valor de la mercancía que entrega **AVIANCA AEROVIAS** cobrará un cargo mínimo por manejo.

Advertencia: A menos que el remitente señale un modo de transporte exclusivo, en cuyo caso el transporte de la carga o envío quedara sujeto a la disponibilidad de cupo del transportador en el modo escogido, el transportador podrá organizar el transporte de la carga o envío por modo aéreo o terrestre a su elección, utilizando su propia red de transporte o la de terceros. En caso de pérdida o daño de la carga o envío se aplicarán las reglas de responsabilidad propias del modo de transporte en el que dicha pérdida o daño se produjo y en caso de no poder determinarse se presumirá que la pérdida o daño se produjo en el modo aéreo.

**Información y Servicio al Cliente desde Bogotá 4 237000 y resto del país 01 8000 51 93 93**
**www.deprisa.com**

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDOLABROAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA CALLE 7 No. 10b-61 TEL 4242224

OFICIO No.129-140

Ciénaga, Magdalena, febrero 19 de 2008

SEÑORES
OFICINA DE REPARTO DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA.

REF: Proceso Ordinario Laboral No. 2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. EMPRESA DRUMMOND LTD COLOMBIA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto dentro del proceso de la referencia, le estamos remitiendo el recurso de **APELACIÓN,** en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto fechado febrero siete (7) de dos mil ocho (2008), a fin que sea repartido a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, SALA LABORAL.

Constante de 35 folios en su orden.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

2315

2007-00140-00

INFORME SECRETARIAL. — Ciénaga, magdalena, febrero 20 de 2008. Paso al despacho, el presente proceso, para informarle que al momento se señalar fecha de audiencia no se tuvo en cuenta que 17 de marzo es lunes santo y el despacho se encuentra de vacaciones.- Ordene.-

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. — Ciénaga, magdalena febrero veinte (20) de dos mil ocho (2008)

A U T O;

En virtud de lo informado por secretaria, señálese el día siete (7) de abril de la presente anualidad, a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, para la realización de la tercera audiencia pública de trámite, en la cual se cita y se hace comparecer al despacho a los señores CARLOS ORTEGA Y JESUS MAURI MARTINEZ, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.- Líbrese boletas de citación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

ROBERTO LAFAURIE PACHECO

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Por estado No. 028 - 21 FEB. 2008 a las 8:00
Notifico el auto anterior
Secretario

f° 230

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 7 No. 10B-61 PISO 4°

Ciénaga, Magdalena, febrero 21 de 2008

SEÑOR
CARLOS ORTEGA

REF. PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINTRAMIENERGETICA.

Se servirá comparecer a este despacho judicial, el día siete (7) de abril de la presente anualidad, a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, para la practica de una diligencia de carácter laboral.- Deben traer su documento de identidad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

EL CITADO.----------

231
231

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA
PALACIO DE JUSTICIA CALLE 7 No. 10B-61 PISO 4°

Ciénaga, Magdalena, febrero 21 de 2008

SEÑOR
JESUS MAURI MARTINEZ

REF. PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CIÉNAGA.

Se servirá comparecer a este despacho judicial, el día siete (7) de abril de la presente anualidad, a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, para la practica de una diligencia de carácter laboral.- Deben traer su documento de identidad.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines de ley.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

EL CITADO ----------

238

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, febrero 25 de 2008

OFICIO No.138-140

SEÑORES
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y ENERGETICA SECCIONAL EL PASO
EL PASO CESAR.

REF: PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINDICATO NACIOANL D ETRBAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENAERGETICA "SINTRAMIENAERGETICA SECCIONAL CIÉNAGA Y EL PASO CESAR.-

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicitarles se sirvan allegar a este despacho los documentos circulares e informativos, dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, identificado con la cédula No.77'028.297, copia de las actas de entrega de los dineros correspondientes al auxilio sindical mutuo años 2005- 2006- 2007; certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden de los pagos de los mismos.-

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiente de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

239

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, febrero 25 de 2008

OFICIO No.138-140

SEÑORES
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y ENERGETICA SECCIONAL CIENAGA
CIÉNAGA.

REF: PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINDICATO NACIOANL D ETRBAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENAERGETICA "SINTRAMIENAERGETICA SECCIONAL CIÉNAGA Y EL PASO CESAR.-

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicitarles se sirvan allegar a este despacho los documentos circulares e informativos, dirigidos a la base con relación al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, identificado con la cédula No.77'028.297, copia de las actas de entrega de los dineros correspondientes al auxilio sindical mutuo años 2005- 2006- 2007; certificación de beneficiarios del auxilio sindical y del orden de los pagos de los mismos.-

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiente de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

Gustavo Cortez
12622133

240

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA

Ciénag, Magd, febrero 25 de 2008

OFICIO No.137-140

SEÑORES
EMPRESA DRUMMOND LTD COLOMBIA

REF: PROC. ORD. LAB. No.2007-00140-00 DE RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ VS. SINDICATO NACIOANL D ETRBAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENAERGETICA "SINTRAMIENAERGETICA SECCIONAL CIÉNAGA Y EL PASO CESAR.-

Por medio del presente y tal como viene ordenado en auto, me permito solicitarles se sirvan enviar con destino a este proceso, certificación, fecha de ingreso, egreso, y motivación del mismo del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, identificado con la cédula No.77´028.297, descuentos realizados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, petición de la organización sindical "SINTRAMIENERGETICA" , describiendo los conceptos, montos y fechas de los mismos; descuentos realizados a los afiliados a petición de SINTRAMIEANERGETICA, con motivo al pago del auxilio mutuo al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, relacionando fecha y monto; valor del salario utilizado para el descuento destinado el auxilio sindical mutuo.

Lo antes solicitado se hace necesario para ser anexado al proceso de la referencia que cursa en este juzgado y se encuentra pendiente de fallo.

Atentamente,

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA.

Gustavo Cogollo
12622133

SERVIENTREGA
Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 830.512.330-3

**GUÍA CRÉDITO No.** 196095211

EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

FECHA DEL ENVIO: 18 | 03 | 2008

ORIGEN: 2 BOSCONIA

DESTINO: Ciénaga / Magdalena

235

**REMITENTE**

DE: DRUMMOND LTD (ADMINISTRATIVA)

Dirección: KM 16 VIA CIENAGA STA MARTA

Teléfono: NIT./CC.

**DESTINATARIO**

PARA: Juzgado Segundo Laboral del Circuito Ciénaga - Magdalena

241

Dirección:

Teléfono: NIT./CC.

| RET. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER | V O L | L | A | A | PESO (KILOS) | UNA PIEZA | CÓDIGO CLIENTE | COD. FACTURACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | E. Doc | | | | | | | 12SER1744 | 12SER1744 |

| HORA | VR DECLARADO | VR FLETES | VR OTROS |
|---|---|---|---|
| 10:40 | $ 5.000.- | $ | $ |

| REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD | FECHA | VR TOTAL |
|---|---|---|---|
| Orlando Jaimes | Walter Nuñez C.C. 3.631 | 20 3 08 | 196095211 |

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

DESTINATARIO

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7560200 FAX: 7004103060 Ext. 110045

# CONTRATO DE TRANSPORTE DE ENCOMIENDAS Y DOCUMENTOS
## SERVIENTREGA S.A. - EL REMITENTE Y EL DESTINATARIO

226
242

DRUMMOND LTD.

La Loma, Cesar, 17 de Marzo de 2008

Señores
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
**CIENAGA, MAGDALENA**
**E. S. D.**

Ref.: PROCESO ORDINARIO LABORAL 2007-00140-00 de RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ VS. SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y EL PASO

Respetuoso Saludo,

En atención a su oficio 137 – 140 de Fecha 25 de Febrero de 2008, recibido en nuestras oficinas el día 26 de Febrero de 2008, dictado dentro del proceso de la referencia, me permito informarle lo siguiente:

1. La información solicitada sobre el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ es la siguiente:

   Fecha de Ingreso: 2 de Diciembre de 1997
   Fecha de Egreso: 16 de Mayo de 2006
   Causa de terminación: terminación unilateral por parte del empleador con justa causa. Causal contenida en el Numeral 14 del Artículo 7 Literal a) del Decreto 2351 de 1965 que consagra como justa causa de terminación del contrato, el reconocimiento de la pensión de invalidez jubilación estando al servicio de la Empresa

2. Con respecto a la información de los descuentos practicados al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ por solicitud del Sindicato Sintramienergetica, la misma se la hago llegar anexa a la presente comunicación en ocho (8) folios

3. En lo que hace referencia a los descuentos solicitados por las Seccionales Cienaga y el Paso de Sintramienergetica, desafortunadamente no tenemos la información de los descuentos practicados con destino al "Auxilio Sindical Mutuo" del señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, ya que estas organización, no especificaron en sus solicitudes el beneficiario de dicho auxilio, solo se limitaron a solicitar el descuento a sus afiliados. Por tal motivo le sugerimos solicitar esta información directamente a dichas organizaciones sindicales.

Atentamente,

**ORLANDO J. TORRES OCHOA**
**Director de Relaciones Laborales**
**Recursos Humanos**
**Drummond Ltd.**

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
Ciénaga, 25 MAR. 2008
Recibido en la fecha: 10:40 AM.
Anexo: 08 folios


**Bogotá**
A.A. 250712
Pbx: 3101355
Fax: 2102054

**Santa Marta**
A.A. 5321 El Rodadero
Pbx: 095 4320555
Fax: 4320565

**Valledupar**
Calle 15 No. 14 – 33
Of. 410 Tel 095 5711615
Fax: 5712384

**La Loma, Cesar**
Tels: 095 – 5719300
Fax: 5719490

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 1999 | Feb 1999 | Mar 1999 | Abr 1999 | May 1999 | Jun 1999 | Jul 1999 | Ago 1999 | Sep 1999 | Oct 1999 | Nov 1999 | Dic 1999 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MO8297 | MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING | | | | | | | | | | | | | |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -25,457 | | -25,457 | | -117,878 | -29,151 | -29,151 | -29,151 | | -29,151 | -73,302 | -33,663 | -392,361 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -7,637 | -7,637 | 7,637 | -8,745 | -8,745 | 8,745 | -8,745 | -8,745 | -8,745 | 8,745 | -8,745 | -10,099 | -102,970 |
| TOTAL COMPA-IA | | 603,716 | 947,737 | 900,920 | 1,199,380 | 1,703,853 | 2,412,251 | 1,073,191 | 1,071,809 | 1,179,240 | 1,120,618 | 1,863,232 | 4,098,031 | 18,174,057 |

243

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2000 | Feb 2000 | Mar 2000 | Abr 2000 | May 2000 | Jun 2000 | Jul 2000 | Ago 2000 | Sep 2000 | Oct 2000 | Nov 2000 | Dic 2000 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MO8297** | **MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING** | | | | | | | | | | | | | |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -67,326 | -96,780 | -96,780 | | -56,553 | -113,106 | -113,106 | -56,553 | | -113,106 | -56,553 | -56,553 | -826,416 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -10,099 | -10,099 | -10,099 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -132,096 |
| | **TOTAL COMPA-IA** | **-77,425** | **-106,879** | **-106,879** | **-11,311** | **-67,864** | **-124,417** | **-124,417** | **-67,864** | **-11,311** | **-124,417** | **-67,864** | **-67,864** | **-958,512** |

244

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2001 | Feb 2001 | Mar 2001 | Abr 2001 | May 2001 | Jun 2001 | Jul 2001 | Ago 2001 | Sep 2001 | Oct 2001 | Nov 2001 | Dic 2001 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MO8297** | **MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING** | | | | | | | | | | | | | |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -56,553 | -56,553 | -56,553 | -61,536 | -61,536 | -123,072 | -124,072 | -123,072 | -123,072 | -123,072 | -123,072 | -123,072 | -1,155,235 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -11,311 | -11,311 | -11,311 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -144,696 |
| | **TOTAL COMPA-IA** | **-67,864** | **-67,864** | **-67,864** | **-73,843** | **-73,843** | **-135,379** | **-136,379** | **-135,379** | **-135,379** | **-135,379** | **-135,379** | **-135,379** | **-1,299,931** |

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2002 | Feb 2002 | Mar 2002 | Abr 2002 | May 2002 | Jun 2002 | Jul 2002 | Ago 2002 | Sep 2002 | Oct 2002 | Nov 2002 | Dic 2002 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MO8297** | **MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING** | | | | | | | | | | | | | |
| 3014 | DCTO-SOLIDARIO | | | | | | | | -50,000 | | | | -20,000 | -70,000 |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -123,072 | -123,072 | -82,048 | -61,536 | -61,536 | -67,352 | -92,382 | -134,764 | -101,073 | 67,382 | -134,764 | -134,764 | -1,183,775 |
| 3119 | DESC SIND.15 DIAS AUMENTO SALARIAL | | | | | -58,459 | | | | | | | | -58,459 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -12,307 | -13,476 | -13,476 | -13,476 | -13,476 | -13,476 | -13,476 | -13,476 | -13,476 | -157,038 |
| | **TOTAL COMPA-IA** | **-135,379** | **-135,379** | **-94,355** | **-73,843** | **-133,471** | **-80,828** | **-105,858** | **-198,240** | **-114,549** | **-80,868** | **-148,240** | **-168,240** | **-1,469,270** |

240
246

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2003 | Feb 2003 | Mar 2003 | Abr 2003 | May 2003 | Jun 2003 | Jul 2003 | Ago 2003 | Sep 2003 | Oct 2003 | Nov 2003 | Dic 2003 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MO8297** | **MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING** | | | | | | | | | | | | | |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -134,764 | -134,764 | -134,764 | | -72,765 | -72,765 | -72,765 | -72,765 | -72,765 | -72,765 | -72,765 | -72,765 | -956,412 |
| 3065 | DESCUENTO SINDICAL- PREHUELGA PORT | | | | | | | | | | | | -72,765 | -72,765 |
| 3119 | DESC.SIND.15 DIAS AUMENTO SALARIAL | | | | -53,838 | | | | | | | | | -53,838 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -13,476 | | -26,952 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -171,406 |
| | **TOTAL COMPA-IA** | **-148,240** | **-134,764** | **-161,716** | **-68,391** | **-87,318** | **-87,318** | **-87,318** | **-87,318** | **-87,318** | **-87,318** | **-87,318** | **-160,083** | **-1,284,420** |

242

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2004 | Feb 2004 | Mar 2004 | Abr 2004 | May 2004 | Jun 2004 | Jul 2004 | Ago 2004 | Sep 2004 | Oct 2004 | Nov 2004 | Dic 2004 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MO8297** | **MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING** | | | | | | | | | | | | | |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | | | | -145,530 | -72,765 | -72,765 | | | | -79,314 | | -79,314 | -449,688 |
| 3065 | DESCUENTO SINDICAL - PREHUELGA PORT | -72,765 | -72,765 | | | | | -79,314 | | | | | | -224,844 |
| 3119 | DESC.SIND.15 DIAS AUMENTO SALARIAL | | | | | -65,520 | | | | | | | | -65,520 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -14,553 | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -185,116 |
| **TOTAL COMPA-IA** | | **-87,318** | **-87,318** | **-14,553** | **-160,083** | **-154,148** | **-88,628** | **-95,177** | **-15,863** | **-15,863** | **-95,177** | **-15,863** | **-95,177** | **-925,168** |

248

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2005 | Feb 2005 | Mar 2005 | Abr 2005 | May 2005 | Jun 2005 | Jul 2005 | Ago 2005 | Sep 2005 | Oct 2005 | Nov 2005 | Dic 2005 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **MO8297** | **MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING** | | | | | | | | | | | | | |
| 3016 | DESC.ARTICULO 55-EL PASO | | | | | | | | | | | | -10,000 | -10,000 |
| 3018 | DESC. DIA SINDICAL | | | | | | | | | | | | 84,469 | 84,469 |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -79,314 | -79,314 | -79,314 | -79,314 | -84,470 | -84,470 | | | -84,470 | -84,470 | -84,470 | -28,157 | -767,763 |
| 3119 | DESC.SIND.15 DIAS AUMENTO SALARIAL | | | | -51,555 | | | | | | | | | -51,555 |
| 3122 | DESCUENTO SINDICALIZADOS | -15,863 | -15,863 | -15,863 | -16,894 | -16,894 | -16,894 | -16,894 | -16,894 | -16,894 | -16,894 | | | -165,847 |
| 3131 | DESC. SINDICAL EL PASO 1% | | | | | | | | | | | -16,894 | -16,894 | -33,788 |
| | **TOTAL COMPA-IA** | -95,177 | -95,177 | -95,177 | -147,763 | -101,364 | -101,364 | -16,894 | -16,894 | -101,364 | -101,364 | -101,364 | -139,620 | -1,113,422 |

2469

# ESTADISTICA POR EMPLEADO

Orden: Empleado, concepto

| CODIGO | NOMBRE | Ene 2006 | Feb 2006 | Mar 2006 | Abr 2006 | May 2006 | Jun 2006 | Jul 2006 | Ago 2006 | Sep 2006 | Oct 2006 | Nov 2006 | Dic 2006 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MO8297 | MOLINA SUAREZ RAMITH DOMING | | | | | | | | | | | | | |
| 3018 | DESC. DIA SINDICAL - CHIRIGUANA | | | -84,470 | | | | | | | | | | -84,470 |
| 3056 | DESCUENTO DIA SINDICAL- MINA | -84,470 | -84,470 | -84,470 | -84,470 | | | | | | | | | -337,880 |
| 3131 | DESC. SINDICAL EL PASO 1% | -16,894 | -16,894 | -16,894 | -16,894 | | | | | | | | | -67,576 |
| TOTAL COMPA-IA | | -101,364 | -101,364 | -185,834 | -101,364 | | | | | | | | | -489,928 |

250

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA MAG. 18 AGO 2009
RADIQUESE Y VU
CUMP
EL JUEZ
SECRETARIO

Juzgado Primero Laboral del Circuito
Ciénaga - Magdalena
Radicado bajo el No 00112 Folio No. 419
del Libro Radicador No. 23 y al despacho
del señor Juez.

El Secretario, _____

252

Santa Marta, mayo de 2012

Señor:
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario
Demandante: Ramith Molina Suarez
Demandado: Sintramienergetica – Seccional Ciénaga, El Paso y Chiriguaná
Rad: 140-07

**CAMILO CHACIN LOPEZ**, de calidades conocidas dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente, manifiesto a usted que mediante el presente escrito anexo el oficio Nº 0336, dirigido a Drummond Ltda con su respetivo sello de recibido.

Espero le dé el trámite legal a este escrito y sea atendido favorablemente.

De usted, atentamente

**CAMILO CHACIN LOPEZ**
C.C Nº 85.462.175
T.P Nº 162489 DEL C.S.J

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Ciénaga 17 MAY 2012
Recibido en la fecha 10:30 am
Ramith Espino

253

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA

Ciénaga (Magdalena), Veinticuatro (24) de Abril de Dos Mil Doce (2012)

**OFICIO N° 0336**

Señores
**EMPRESA DRUMMOND LTD.**
Km. 10 Vía Ciénaga – Santa Marta

RAD: Ordinario 2009-00012
**DTES**: CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA C.C. No. 12.712.406
RAMITH MOLINA SUAREZ C.C. No. 77.028.297
LEANDRO VALLE TORREGROZA C.C. No. 12.600.941
**DEMANDADO**: SINTRAMIENERGETICA – SECCIONAL CIENAGA, EL PASO Y CHIRIGUANA

-------- *"AL CONTESTAR CITE EL OFICIO DE LA REFERENCIA Y/O LA RADICACION"*

Comunicamos a usted que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia se ha ordenado oficiar a esta empresa, a fin de que se sirvan suministrar la siguiente información:

- Listado donde se discrimine el valor Descuentos realizados a los afiliados a petición de "SINTRAMIENERGETICA", con motivo del pago del auxilio sindical mutuo al señor RAMITH MOLINA SUAREZ y LEANDRO VALLE TORREGROZA, relacionando los trabajadores, fecha y monto. Así como tampoco la información que se relaciona a continuación:

- Nombre de los trabajadores afiliados a Sintramienergetica, Seccionales Ciénaga, El Paso y Chiriguaná y el valor de un día de salario correspondiente a cada uno de ellos al momento de realización de los descuentos a favor de los señores RAMITH MOLINA SUAREZ y LEANDRO VALLE TORREGROZA.

- Nombre los trabajadores afiliados a "Sintramienergetica Seccionales Ciénaga, El Paso y Chiriguaná y el valor de un día de salario

264



2007-00088-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA, MAGDALENA.

CONTINUACIÓN SEGUNDA AUDIENCIA PÚBLICA DE TRÁMITE. REF: PROC. ORD. LAB. No. 2007-00088-00 DE CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA VS. SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"

En Ciénaga, Magdalena, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008), siendo las ocho y media (8;30) de la mañana, día y hora señalada por auto de fecha enero treinta y uno (31) de la presente anualidad, para la celebración de esta continuación de segunda audiencia pública de trámite, estando el señor juez, en asocio de su secretaria y constituido en audiencia pública la declara abierta.

Las partes se encuentran presentes en la diligencia.

La suscrita secretaria se permite informar al señor juez, que para esta continuación de segunda audiencia pública de trámite se encuentran citados los señores OSCAR PINEDA OTERO Y WILSON DANIES ALVARADO, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.- Así mismo manifiesto que se encuentra pendiente por resolver solicitud de acumulación de procesos

A U T O;

En audiencia anterior, el apoderado de SINTRMIENERGETICA SECCIONAL Ciénaga, solicita al despacho de manera respetuosa que previo el trámite legal se acumulen a este proceso los procesos de RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, LEANDRO VALLE TORREGROZA Y. WILMER MIGUEL LOPEZ ANDRADE, toda vez, que todos son ordinarios de mayor cuantía, se encuentran en la misma instancia, los demandados son en común y se persiguen las mismas pretensiones; además que las pruebas decretadas son similares.

En esta audiencia el despacho tiene a la mano el proceso radicado bajo el No. 2007-112, seguido por LEANDRO VALLE TORREGROZA, en contra del SISNDICATO NACIONAL DE TRABAJADOPRES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA, seccionales el Paso y Ciénaga, en el cual se solicita el pago de auxilio mutuo sindical equivalente a un día de salario por

residente en Bucaramanga, en el barrio Delicias altas, la dirección no la se, no me acuerdo, de 41 años de edad, vivo en unión libre, de profesión mecánico, grado de instrucción técnico mecánico.--- PREGUNTADO.---¿ Manifieste si sabe las razones por las cuales esta rindiendo esta declaración, en caso positivo haga un relato detallado acerca de ella?.--- CONTESTO.--- tengo en tendido que el señor CARLOS CAMPO, esta llevando un proceso de auxilio sindical solidario, y necesita mi declaración.--- PREGUNTADO.---¿ Diga usted si conoce al señor CARLOS CAMPO, SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO Y CIÉNAGA, en caso positivo porque los conoce?.-- CONTESTO.--- Si lo conozco porque fue compañero de trabajo mío en la mina de DRUMMOND en la Loma Cesar y los dos estábamos afiliados a SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO y la seccional Ciénaga como su nombre lo dice es otra seccional del mismo sindicato.--- PREGUNTADO.-- Sabe usted si el señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, como miembro de SINTRAMIENERGETICA, cumplió con sus obligaciones estatutarias entre otras las de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias?.--- CONTESTO.--- Exactamente no se porque yo al igual que él éramos trabajadores de la base.--- En este estado de la diligencia se ale concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada SISNTRAMIENEREGETICA SECCIONAL EL PASO, para interrogar al testigo.---PREGUNTADO.---¿ Dígale al despacho, como se constituye el auxilio mutuo sindical implementado por los trabajadores afiliados a SINTRAMIENERGETICA?.--- CONTESTO.--- Se constituye con una cuota extraordinaria que a portamos cada uno de los trabajadores para cada trabajador despedido, que consiste en e l equivalente de seis horas de salario de cada trabajador.--- PREGUNTADO.---¿Dígale al despacho si el aporte de la cuota extraordinaria a que usted hizo alusión a sus respuesta anterior, es voluntario o en su defecto obligatorio por cada uno de los trabajadores a filiados a SINTRAMIENERGETICA aportantes al auxilio.?.--- CONTESTO.- Es un aporte voluntario que los trabajadores acordamos, por eso su nombre es solidario.--- PREGUNTADO.---¿ Dígale al despacho quien tiene la potestad o la facultad para determinar el monto del auxilio o la modificación de las cuantías y de los estatutos que regulan el auxilio mutuo sindical?.--- CONTESTO.--- La base es la única que tiene esta potestad, esta fue quien la creo, es quien la puede modificar y quien la pueda acabar cuando ella lo decida.--- PREGUNTADO.--- Dígale al despacho cual es la función que desempeña SINTRAMIENERGETICA, en cada una de sus seccionales en lo que hace relación al auxilio mutuo sindical?.--- CONTESTO.--- SINTRAMIENERGETICA sirve de mediadora APRA recoger el auxilio y entregárselo al trabajador despedido.--- PREGUNTADO.--¿ Dígale al despacho cuantas seccionales de SINTRAMIENERDGETICA, existen dentro de la empresa DRUMMOND, implementaron el auxilio mutuo sindical?.---

distintas seccionales debe autorizar expresamente al sindicato para que los incluyan dentro de la relación de trabajadores que se envía a la empresa DRUMMOND para descontar el auxilio mutuo sindical?.--- CONTESTO.--- Si claro, cuando uno se afilia uno autoriza o no autoriza que le hagan el descuento mutuo mensual.--- PREGUNTADO.---¿ Dígale al despacho si para el pago del auxilio mutuo sindical debe previamente el beneficiario tener expedido el correspondiente paz y salvo por parte del funcionario (Tesorero) de la respectiva seccional a la que se encuentra afiliado el trabajador?.--- CONTESTO.--- Si claro debe tener el paz y salvo y hacer la solicitud del pago del auxilio.--- PREGUNTADO.---¿Dígale al despacho que seccional es la encargada de realizar la recolección de dinero de las otras seccionales recolectado para el auxilio mutuo sindical, cuando un trabajador afiliado a estas es despedido?.--- CONTESTO.--- En este caso le corresponde a la seccional el Paso ya que el señor CAMPO era afiliado a esta seccional.--- PREGUNTADO.---¿ Dígale al despacho si el auxilio sindical en sus reglamento sufrió alguna modificación, en caso positivo manifieste el porque se realizó y desde cuando y por decisión de quien empezó a hacerse efectivo?.--- CONTESTO.--- Si hubo una modificación al reglamento debido a que el auxilio sindical no estaba cumpliendo su objetivo y habian más de 40 trabajadores despedidos sin haber recibido este auxilio, por lo cual la base autorizó a SINTRAMIENERGETICA, para realizar la modificación de manera que con el mismo auxilio se fuera cubriendo más compañeros y así evacuar la lista pendiente, esta reforma comienza a regir a partir del 11 de diciembre del 2006 de la cual hay un acta.--- PREGUNTADO.--- ¿Dígale al despacho si la reforma antes citada se aplica para el auxilio mutuo sindical de aquellos trabajadores que siendo beneficiarios fueron despedidos antes del 11 de diciembre del 2006, por parte de la empresa DRUMMOND?.--- CONTESTO.--- La reforma se hizo tanto para los trabajadores despedidos que se encontraban en lista de espera del auxilio, como para los que fuesen despedidos después de esta fecha.--- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante parta interrogar al testigo.--- PREGUNTADO.---¿ Diga al despacho si pertenece o ha pertenecido a la junta directiva de las seccionales de SINTRAMIENERGETICA en la empresa DRUMMOND?.--- CONTESTO.--- Pertenezco a la junta directiva desde el año pasado, me desempeño en el cargo de tesorero.--- PREGUNTADO.---¿ Diga al despacho si conoce la solicitud que hiciere el sindicato para el descuento de cuota extraordinaria correspondiente al auxilio sindical en lo que respecta el señor CARLOS CAMPO MOLINA.?.--- CONTESTO.-- Si conozco la solicitud.--- PREGUNTADO.---¿Diga al despacho cuantos afiliados tiene la seccional el Paso?.--- CONTESTO.--- Si se refiere a esa fecha no se exactamente, actualmente si tiene 1.178 afiliados.--- PREGUNTADO.---¿Diga al despacho la cantidad de afiliados aproximada

despacho si existen dineros a favor del señor CARLOS CAMPO, por concepto de auxilio sindical?.--- CONTESTO.--- Si hay se encuentran el descuento que se hizo para él.--- PREGUNTADO.--- Diga al despacho a cuanto haciende y si las autorizaciones de descuentos para tal fin fueron enviadas a las respectivas seccionales.?.--- CONTESTO.--- Aproximadamente unos $47 o 48´000.000 MILLONES de la sola seccional el paso ya que la base a cardó no descontara a las otras seccionales hasta que no se resolviera su situación.--- PREGUNTADO.---¿Diga al despacho si conoce y por cuanto fue el número de horas de salario promedio de contado a los afiliados a la seccional el Paso y a cuantos de ellos en lo referente al auxilio sindical correspondiente al señor CARLOS CAMPO?.--- CONTESTO.--- Todos los meses se descuentan 12 horas de las cuales son seis para un trabajador y seis para otro, se ordena el descuento a la empresa con el nombre de alguno de quien le corresponde, y no se a cuantos afiliados se les descontó.--- PREGUTNADO.--- ¿Diga al despacho a cuantas horas asciende el descuento realizado a favor del señor CARLOS CAMPO?.--- CONTESTO.--- Son 12 horas para dos trabajadores, en este caso fueron seis para CARLOS CAMPO y seis para otro compañero ROBINSON PEREZ POLO.--- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL Ciénaga, para interrogar al testigo.--- PREGUNTADO.--- ¿ Diga el testigo al despacho si en estos momentos al señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, se le adeuda por concepto de auxilio sindical solidario mutuo y en caso afirmativo cual es el monto de esa obligación de lo contrario explique el porque,?.--- CONTESTO.--- Lo que se recogió por la seccional el Paso el no ha querido ir a reclamarlo y lo que se le adeuda por las otras seccionales se le cancela tan pronto se termine el proceso como es orden de la base, la cuantía si exactamente no la se porque depende del número de afiliados al auxilio sindical de las otras seccionales.--- PREGUNTADO.--- ¿Dígale al despacho que ocurre cuando un ex socio de la organización sindical no concurre a la reclamación de los auxilios recaudados y a disposición de quienes colocan ustedes ese dinero?.--- CONTESTO.--- En cada caso la base es quien determina que se debe hacer, en este caso la base determinó que se congelaran tanto lo ya descontado como los otros descuentos de las otras seccionales hasta cuando termine el proceso jurídico.--- PREGUNTADO.---¿ Diga el testigo con exactitud, a quien corresponde hacer el desembolso total del auxilio sindical solidario y en el caso especifico del demandante a cual de las seccionales de las demandadas esta obligada a hacer dicha cancelación?.--- CONTESTO.--- En este caso le corresponde a la seccional el Paso ya que este ex compañero pertenecía a esta seccional.--- en este estado de la diligencia se da por terminada y firma como aparece.

Por sus generales de ley?.---- CONTESTO.--- Me llamo WILSON EMILIO DANIES ALVARADO con cédula exhibí líneas anteriores, natural de Sara avena Arauca y residente en Valledupar en la calle 50 No. 32- 86, urbanización don Carmelo, de 40 años de edad, vivo en unión libre, de profesión operador de maquinaria pesada, grado de instrucción soy bachiller.—PREGUNTADO.---¿ Manifieste si sabe las razones por las cuales se encuentra rindiendo esta declaración, en caso positivo hacer un relato breve y espontáneo de todo lo que sepa y le conste?.--- CONTESTO.--- Si se los motivos, estoy en este despacho por motivos relacionados con una demanda instaurada por el señor CARLOS CAMPO MOLINAA, referente al auxilio sindical solidario.--- PREGUNTADO.--- Sírvase manifestar al despacho si usted conoce al señor CARLOS CAMPO MOLINA, SINTRAMIENERGETICA, seccional el Paso y Ciénaga, en caso positivo porque los conoce?.--- CONTESTO.--- Al señor CARLOS CAMPO MOLINA, lo conocí de vista en la empresa DRUMMOND, en la mina, ya que yo laboro en ella en el grupo de trabajo No. 3 y el señor en mención laboró un tiempo en el grupo, y a SISDNTRAMIENERGETICA EL PASO Y CIÉNAGA, respectivamente la conozco desde mucho tiempo atrás porque hago parte de la organización sindical desde el año 1997, y en la actualidad ,me desempeño en el cargo de dirección como vicepresidente de la seccional Paso respectivamente, aludo lo mismo para SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL Ciénaga.---PREGUNTADO.--- ¿Sabe usted si el señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, como miembro de SINTRAMIENERGERTICA, cumplió con sus obligaciones estatutarias entre otras las de pago de cuotas ordinarias y extraordinarias?--- CONTESTO.--- Creo que debió cumplir con la norma referente a lo del organismo sindical como cumplimos todos los afiliados pero no puedo comprobar específicamente porque como representante de los trabajadores en el cargo antes mencionado no manejo dicha información, solo se sobre los descuentos que se me realizan a mi nombre porque lo compruebo en los confidenciales que me emite el departamento de nómina de la empresa DRUMMOND.--- En este estado de la diligencia se ale concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada SISNTRAMIENEREGETICA SECCIONAL EL PASO, para interrogar al testigo.---PREGUNTADO.---¿ Dígale al despacho, como se constituye el auxilio mutuo sindical implementado por los trabajadores afiliados a SINTRAMIENERGETICA?.--- CONTESTO.--- El auxilio sindical solidario se constituye con una cuota de aporte voluntario extraordinario de cada uno de nosotros los trabajadores afiliados al organismo sindical.--- PREGUNTADO.---¿Dígale al despacho si el aporte de la cuota extraordinaria a que usted hizo alusión a sus respuesta anterior, es voluntario o en su defecto obligatorio por cada uno de los trabajadores a filiados a SINTRAMIENERGETICA aportantes al auxilio.?.---

mención fue creado por los trabajadores afiliados al organismo sindical con su objetivo definido en los estatutos de ordenamiento del mismo y como tal los trabajadores son los que determinan la cuantía de entrega como también es de resorte de ellos modificar en el momento que lo crean conveniente los estatutos a los que me refiero--- PREGUNTADO.--- Dígale al despacho cual es la función que desempeña SINTRAMIENERGETICA, en cada una de sus seccionales en lo que hace relación al auxilio mutuo sindical?.--- CONTESTO.--- En lo que tengo conocimiento al respecto cada una de las seccionales integrantes dentro de la empresa que con forman el auxilio sindical solidario relaciona a la empresa el listado de los afiliados a su seccional para que se hagan los descuentos pertinente en lo referente. -- PREGUNTADO.---¿ Dígale al despacho cuantas seccionales de SINTRAMIENERDGETICA, existen dentro de la empresa DRUMMOND, implementaron el auxilio mutuo sindical?.--- CONTESTO.--- dentro de la empresa DRUMMOND, existen tres seccionales, el Paso, Ciénaga, y la seccional Chiriguana, las cuales tenemos implementado el auxilio sindical solidario.--- PREGUNTADO.---¿Dígale al despacho si cada trabajador aportante del auxilio es libre para determinar si quieren o no seguir aportando al mismo para los compañeros de trabajo que hubieran sido despedidos?.--- CONTESTO.---Actualmente los trabajadores incluyéndome yo podemos determinar si queremos o no seguir aportando o suspender porque tenemos total conocimiento del carácter u objeto del auxilio .--- PREGUNTADO.--- ¿Dígale al despacho si cada trabajador asociado a SINTRAMIENERGETICA, es sus distintas seccionales debe autorizar expresamente al sindicato para que los incluyan dentro de la relación de trabajadores que se envía a la empresa DRUMMOND para descontar el auxilio mutuo sindical?.--- CONTESTO.---Como anteriormente lo dije cada seccional envía la relación de sus afiliados a la empresa para los respectivos descuentos, pero ya están llegando a las oficinas un gran número de trabajadores para exigir que no le sean descontado más la cuota de auxilio sindical solidario.--- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para interrogar al testigo.--- PREGUNTDO.— ¿Dígale al despacho si el reglamento del auxilio sindical hace parte integral de los estatutos de SINTRAMIENERGETICA?.--- CONTESTO.--- En lo que tengo conocimiento pleno sobre la materia, los estatutos de ordenamiento interno del sindicato SINTRAMIENERGETICA, tienen en su parte normativa y legal todo lo referente al funcionamiento del ente sindical y los estatutos que rigen el auxilio sindical solidario es pertinente en todo lo que tiene que ver al objeto social sobre el mencionado auxilio, hago claridad en un aspecto específicamente donde se refiere al Art. 63 de los estatutos de SINTRAMIENERGETICA, para el otorgamiento donde alude sobre los causales en que puede incurrir un trabajador para el despido en la empresa

271
207
208



retiro?.--- CONTESTO.--- Deben pagarse para obtener el paz y salvo.--- PREGUNTADO.--- ¿Diga al despacho cual es el procedimiento para solicitar por parte de los afiliados la exclusión del pago de la cuota extraordinaria correspondiente al auxilio sindical?.--- CONTESTO.--- Como anteriormente lo dije ya están llegando a los oficinas del sindicato trabajadores para solicitar que no sean dentro de los descuentos del auxilio sindical solidario bajo amenaza de retirarse del organismo sindical cabe anotar que dentro de la nueva reglamentación vigente aprobada por los trabajadores para las inclusiones nuevas que la liberalidad del trabajador la cuota solidaria para su descuento.--- Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada a la parte demandada SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL Ciénaga, quien manifiesta que no va a preguntar.--- En este estado de la diligencia se da por terminada y firma como aparece.-

WILSON EMILIO DANIES ALVARADO

A U T O;

Terminese esta continuación de segunda audiencia pública de tramite para que tenga lugar la tercera, el día siete (7) de abril de la presente anualidad, a la hora de las ocho y media (8; 30) de la mañana, audiencia en la cual se cita y se hace comparecer al despacho a los señores JUAN CARLOS ORTEGA Y JESUS MAURI MARTINEZ, para que declaren todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.—Líbrese boletas de citación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Quedan las partes debidamente notificadas por estrado.

Para constancia se firma como aparece.

El juez,

ROBERTO LAPAUBIE PACHECO

Apoderado demandante,

CAMILOM ERNESTO CHACIN LOPEZ

Apoderados demandadas,

OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO

272

AUTO 60

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

**SALA LABORAL**

REF. PROCESO PROMOVIDO POR CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA CONTRA: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA" SECCIONAL CIÉNAGA Y EL PASO. RAD. 2013-086

Acta de aprobación No 034 del cuatro (4) de abril de 2013.

En **Santa Marta**, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil trece, a la hora de las tres (3:00) de la tarde La H. Magistrada **LUZ DARY RIVERA GOYENECHE**, en asocio de los H. Magistrados, ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO y AUGUSTO E. TORREGROZA SANCHEZ con quienes integra la Sala, se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto, con el fin de dar lectura a la siguiente

## A U T O

El proceso subió a esta instancia para conocer del recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes

## ANTECEDENTES

El proceso se inició por la demanda presentada por los señores CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, LEANDRO VALLE TORREGROZA y RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, por conducto de apoderado judicial, para que se condenara a la demandada al pago del Auxilio Sindical Mutuo.

La demanda se basó en los siguientes hechos: El señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA inicio sus labores al servicio de DRUMMOND LTDA, el 13 de marzo de 1997, fecha en la que se afilió al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y

7 de marzo de 2005, fecha en la cual se dio por terminado el contrato de trabajo, durante su afiliación cumplió con los deberes estatutarios entre ellos el pago de las cuotas extraordinarias destinadas al pago de auxilio mutuo sindical. El 10 de febrero de 2007, solicitó el pago del auxilio mutuo sindical, anexando los documentos que acreditaban su derecho, sin obtener respuesta alguna. El señor LEANDRO VALLE TORREGROZA inició sus labores en DRUMMOND el 30 de julio de 1997, fecha en la que se afilió al Sindicato Nacional "SINTRAMIENERGETICA" Seccional el Paso, cumpliendo sus deberes estatutarios, cancelando las cuotas extraordinarias del auxilio mutuo sindical, solicitó el pago de la cuota extraordinaria el 10 de febrero de 2007. El señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ inició sus labores en DRUMMOND LTDA, el 2 de diciembre de 1997, fecha en la que se afilió al Sindicato "SINTRAMIENERGETICA" Seccional El Paso hasta el 15 de mayo de 2006, durante su afiliación cumplió sus deberes estatutarios entre otros el pago de la cuota extraordinaria del auxilio mutuo sindical, el 10 de febrero solicitó el pago del auxilio.

Del proceso correspondió conocer al Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, Magdalena, instancia judicial que decretó y practicó las pruebas pedidas por las partes. Luego de conducir el proceso por los cánones de ley, dirimió la litis mediante sentencia de fecha 28 de junio de 2012, en virtud de la cual declaró que los demandantes tienen derecho a que la entidad demandada cancele el Auxilio Sindical Mutuo, negó el derecho a favor del demandante LEANDRO

de causa para pedir, inexistencia de las obligaciones y falta de paz y salvo. Condenó en costas a la demandada.

El apoderado judicial de la demandada "SINTRAMIENERGETICA", apeló la decisión de primera instancia, al considerar que los jueces laborales están instituidos para resolver conflictos jurídicos, los económicos como en el presente caso le corresponden a otra jurisdicción. No se valoraron en conjunto las pruebas, razón por la cual se dio valor probatorio a unos hechos y una certificación que hace un tercero sin mayor conocimiento de lo que se reclama y que de forma deliberada emite una certificación con la finalidad de perjudicar a la organización sindical.

El apoderado del señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA apeló el fallo, señala que el juez no ejerció los poderes consagrados en el artículo 39 del CPC, debido a que no se aportó por parte de SINTRAMIENERGETICA, las pruebas necesarias y solicitadas dentro de la actuación judicial, con el fin de ponderar y razonar más allá de toda duda que el señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA es acreedor directo del Auxilio Sindical Mutuo, por parte de la Seccional de El Paso y lo mismo debió suceder con la seccional de Ciénaga.

Se procede a decidir, previas las siguientes

## CONSIDERACIONES

1. Pretenden los demandantes CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, LEANDRO VALLE TORREGROZA y RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ se condene a la demandada al pago del Auxilio Sindical Mutuo, creado en virtud de las facultades otorgadas a la Asamblea Nacional de Delegados, en los estatutos de "SINTRAENERGETICA".

2. El art. 2° de la Ley 712 de 2001, dispone:

> "Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:
>
> 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
> 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
> 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
> 4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados…
> 5. La ejecución de obligaciones…
> 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.
> 7. La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.
> 8. El recurso de anulación de laudos arbitrales.
> 9. El recurso de revisión.

3- La Asamblea Nacional de Delegados de "SINTRAEMERGETICA", el 29 de abril de 200, reglamentó el Auxilio Sindical Mutuo, el cual fue reformado a través del reglamento de Auxilio Sindical Solidario.

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 3° del reglamento del Auxilio Sindical Solidario, el auxilio sindical tiene como objeto beneficiar económicamente, por una sola vez, al trabajador afiliado a

principio sindical de la solidaridad y ayudar a éstos para enfrentar en mejores condiciones económicas la situación de desempleo o la falta temporal o definitiva de ingreso salarial.

El Auxilio Sindical Mutuo o Solidario, se constituye con el aporte de una cuota extraordinaria equivalente a un (1) dia de salario por cada socio, el cual será depositado en una cuenta bancaria destinada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 5°.

El art. 10°del reglamento dispone que la base sindical tiene derecho a fiscalizar y ejercer control, sobre los dineros del Auxilio Sindical Mutuo.

El reglamento consagró que el auxilio Sindical Mutuo o solidario, no es una empresa, cooperativa o entidad prestadora de servicios, sino un bono de solidaridad, cuyo objetivo es solidarizarse con el compañero de labores, que en un momento dado se ve afectado por la terminación unilateral de su contrato de trabajo o por otras circunstancias descritas en el Art. 6° del reglamento, por lo que el Sindicato Nacional "SINTRAMIENERGETICA" no puede ser objeto de ningún tipo de demanda, pues solo actúa como un agente captador de un dinero con un fin especifico y que requiere la autorización mediante la firma de los socios del sindicato, para que se les haga el descuento de un día de salario, estos dineros han salido de la empresa y han dejado de ser salario de los trabajadores.

77

4. Lo anterior, permite concluir que el auxilio objeto de las pretensiones de la demanda, base del presente proceso es una obligación, que no se origina ni directa ni indirectamente en un contrato de trabajo, sino en los estatutos del sindicato, y en los términos del reglamento del Auxilio Sindical Solidario dentro de una relación netamente sindical, la obligada no es empleadora, por lo tanto no es un conflicto que corresponda dirimir a la justicia ordinaria laboral, pues la competencia que le asigna el artículo 2° del CPT Y SS en materia de derecho colectivo a esta jurisdicción es lo relacionado con la Suspensión, disolución y liquidación de sindicatos, la cancelación de registro sindical, recurso de anulación de laudos arbitrales y la calificación de ilegalidad de la huelga.

Y el artículo 11° del reglamento del Auxilio Sindical Solidario, le asignó a las juntas directivas de las respectivas seccionales, la facultad de resolver cualquier conflicto, ser escuchados sus planteamientos, así como apelar ante la junta directiva quien toma la determinación de si está o no de acuerdo y presentar los recursos de reposición ante la Asamblea General de Socios de la respectiva seccional. Y en nota aclaratoria, en este mismo documento, se dispuso que el Auxilio Sindical Solidario por ser un bono de solidaridad, cuyo único objetivo es solidarizarse con el compañero de labores no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas y de serlo no es la justicia ordinaria laboral la llamada a resolver esta clase de conflictos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 12 del C.P.C. corresponde a la jurisdicción civil.

5. El Art. 140 del C.P.C. consagra taxativamente las causales de nulidad y enumera como tales: la falta de jurisdicción y de competencia.

Según lo define el Art. 145 del C.P.C. el juez deberá declarar de oficio las nulidades insanables que observe, en cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia.

Por lo que cuando se presenta esta situación, el juez no sólo tiene la facultad sino el deber mismo de proceder como lo indica la norma, ya que dictada la sentencia sólo las partes están legitimadas para alegar los vicios anteriores.

Las nulidades generadas en falta de jurisdicción o de competencia funcional, tal como lo señala el inciso final del Art. 144 del C.P.C. no podrán sanearse. En consecuencia se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso y se ordenará que por secretaria se envíe el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los jueces civiles del circuito.

En virtud de lo expuesto, EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, SALA LABORAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

1.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso

280

LEANDRO VALLE TORREGROZA y RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA". Y en su lugar, se ordena que por secretaría se envíe el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido a los jueces civiles del circuito

2.- Sin costas en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ DARY RIVERA GOYENECHE.

ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO

(Comisión de estudio)

AUGUSTO E TORREGROZA SANCHEZ

TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL

08 AGO 2017

El Auto anterior se notificó Hoy por estado

Estado No. 53

254

Señora
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**
E.S.D.

Radicación: 2014-00121
Ref. Proceso Verbal Sumario
Demandante: Carlos Cecilio Campo Molina
Demandado: Sintramienergetica Seccional Ciénaga y el Paso

Asunto: memorial

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE,** mayor de edad, residente y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi condición de apoderado especial judicial de los señores Ramiph Molina Suarez y Leandro Valle Torregrosa, dentro del proceso de la referencia,

El Despacho, una vez constituido en audiencia de la que trata el artículo 439 del antiguo C.P.C, diligencia que fue realizada el 27 de septiembre de 2016 con hora de inicio 9:58 a.m., dentro del proceso de la referencia, observó una irregularidad en el auto admisorio de la demanda "*consistente en haber incluido como integrante de la parte demandante a los señores Ramiph Molina Suarez y Leandro Valle Torregrosa por lo cual se corrige en este momento dicho auto en virtud de lo dispuesto en el artículo 310 del CPC teniendo en cuenta que al haberse declarado la nulidad de todo lo actuado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga, la acumulación de los procesos surtida en dicho despacho también quedo sin efectos por lo cual se debe entender que el extremo activo de la litis se encuentra conformado única y exclusivamente por el señor Carlos Cecilio Campo Molibna…*" (CD Min. 3:16 a Min 3:52)

Dicha determinación fue tomada por despacho en el transcurso de la audiencia antes mencionada, y notificada en estrados.

Ahora bien, esta Agencia Judicial, al reformar el auto admisorio, siguió con el curso de dicho proceso el cual naturalmente culminó, más sin embargo, en lo tocante con la acción promovida por los señores Ramiph Molina Suarez y Leandro Valle Torregrosa, se observa pues que ésta aun milita en el expediente del proceso de la referencia, sin que a la fecha este Despacho haya proveído sobre sobre la misma en el sentido bien sea de pronunciarse sobre su admisión, caso en el cual deberá asignarle un nuevo radicado, o, remitir la acción promovida por mis apadrinados a la Oficina Judicial para su reparto a fin de que se le asigne el funcionario judicial competente para conocer de ella.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
MINIMA CUANTIA

De modo tal que, de manera muy respetuosa, solicito al Despacho se sirva proveer y adoptar la determinación que en Derecho corresponda

Atentamente,

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
C.C. 17.095.305 de Bogotá D.C.
T.P. 9.655 del C. S. de la J.

256

Señora
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**
E.S.D.

Radicación: 2014-00121
Ref. Proceso Verbal Sumario
Demandante: Carlos Cecilio Campo Molina y Otros
Demandado: Sintramienergetica Seccional Ciénaga y el Paso

Asunto: memorial

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE,** mayor de edad, residente y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma, y en mi condición de apoderado especial judicial de los señores Ramith Molina Suarez y Leandro Valle Torregrosa, dentro del proceso de la referencia, me permito allegar copias de las Constancias de Registro e Identificación de las Juntas Directivas de las demandadas.

Atentamente,

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
C.C. 17.095.305 de Bogotá D.C.
T.P. 9.655 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL
25 AGO 2017
RECIBIDO POR: Angie
FOLIO N°

Consejo Superior de la Judicatura

257

**CHACIN**

JOSE DE LOS SANTOS CILACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: josedelossantos@chacinabogados.com

Señores
**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**
E. S. D.

Ref. Rad. 2014-00121
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: Carlos Cecilio Campo Molina Y Otros
Demandados: Sintramienergetica Seccional Cienega Y El Paso

Asunto: Sustitución Poder

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE,** identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el Distrito de Santa Marta, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de los señores **RAMIT MOLINA SUAREZ Y LEANDRO VALLE TORREGROSA,** de calidades conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo en el Doctor **CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ** abogado, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente a mi poderdante con las mismas facultades a mi conferidas.

Agradezco la atención que dé a este escrito,

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
C.C 17.095.305 de Bogotá
**T.P** 9655 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIR. SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SANTA MARTA
OFICINA JUDICIAL
Santa Marta, 24 AGO 2017
Presentado PERSONALMENTE para su Autenticación POR
Jose de los Santos Chacin Luque
Con C.C 17095305 de Bogotá
T.P No. 9655
Rama Judicial
DIRECCIÓN SECC. DE ADMIN. Y SECRETARIA OFICINA JUDICIAL Santa Marta

Acepto:

**CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**
C.C. No. 85.462.175 de Santa Marta
T.P. No 162.489 C. S. de la J.

| | | |
|---|---|---|
| | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL | Código: IVC-FO-00-F-07 |
| | CONSTANCIA DE DEPOSITO REGISTRO O MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA Organización Sindical | Versión: 5.0<br>Fecha: Julio 27 de 2016<br>Página: 1 de 4 |

## CONSTANCIA DE DEPOSITO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Territorial o | DIRECCION TERRITORIAL CESAR | | Departamento | CESAR | |
| Nombre Inspector de | BLANCA LUIS MARTINEZ MANJARRES | | Municipio | VALLEDUPAR | |
| Número Registro | 22 | Fecha Registro | 08/06/2016 | Hora | 01:26 p m. |

## I. INFORMACION RELEVANTE DE LA MODIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación: | | | Subdirectiva |
| Seleccione alcance de la modificación: | Parcial | Fecha Acta Asamblea de | 03/06/2016 |

## II. INFORMACION DE LA ORGANIZACION SINDICAL QUE ESTA REGISTRANDO EL CAMBIO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO | 322 | FECHA REGISTRO | 05/06/1938 | GRADO | Primer Grado |
| CLASIFICACIÓN | Industria o Rama de actividad económica | NOMBRE | Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética | | |
| SIGLA | SINTRAMIENERGETICA | DEPARTAMENTO | CESAR | | EL PASO |

## III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALVARO FRNACISCO | SUAREZ RODRIGUEZ | CC= cédula de ciudadanía | 85.461.564 | 3183476888 | alvarosuarez@hotmail.com | PRESIDENTE |
| CARLOS ALFONSO | OVELLO QUIROZ | CC= cédula de ciudadanía | 15171954 | 3183476512 | [illegible] | VICEPRESIDENTE |
| LUIS MANUEL | MENDOZA CAMPO | CC= cédula de ciudadanía | 17.951.880 | 3183477164 | [illegible] | SECRETARIO GENERAL |
| LUIS RAFAEL | CASTAÑEDA ROBLES | CC= cédula de ciudadanía | 8.742.191 | 3183483501 | [illegible] | TESORERO |
| JOLIN JAIRO | MARTINEZ PARRA | CC= cédula de ciudadanía | 77.162.697 | 3183482759 | [illegible] | FISCAL |
| RAFAEL EDUARDO | LOPEZ CALDERON | CC= cédula de ciudadanía | 12.645.460 | 3183505344 | [illegible] | SEC DE SALUD Y COPASST |
| HECTOR | DEL VILLAR GARCIA | CC= cédula de ciudadanía | 77.010.521 | 3183476366 | [illegible] | SEC DE ASUNTOS COLECTIVOS CONFLICTOS LABORALES |
| RENE | CENTENA VUELVAS | CC= cédula de ciudadanía | 77.030.461 | 3183482741 | [illegible] | SEC DE EDUCACION E INVESTIGACION |
| AUGUSTO JOSE | ALMEIRA QUINTERO | CC= cédula de ciudadanía | 17.815.728 | 3183474653 | [illegible] | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN |
| THOMAS GREGORIO | IZQUIERDO SUAREZ | CC= cédula de ciudadanía | 77010924 | 3183474199 | [illegible] | SEC DE PRENSA Y PROPAGANDA |

## IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

SUPLENTES

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

## V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | ALVARO FRANCISCO | | | | |
| APELLIDOS | SUAREZ RODRIGUEZ | | | | |
| TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | CC= cédula de ciudad | NUMERO | 85.461.564 | TELÉFONO | 3183476888 |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | | TR. 18B No. 10 - 60 B. LAS DELICIAS, VALLEDUPAR | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO | riverpsvaro@hotmail.com | | | CARGO | Presidente |

259

| DOCUMENTO | ANEXA | No. FOLIOS |
|---|---|---|
| Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del [illegible] Sobre Inscripción o Comité Seccional | SI | 1 |
| Acta original de la diligencia de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en esta respectiva asamblea. | SI | 2 |
| Listado debidamente firmado por los asistentes y de mismo. | SI | 1 |
| Nómina de su Directiva, con indicación de sus cargos y calidades, documento de identidad. | | 1 |

| VII. OBSERVACIONES |
|---|
| |

La anterior donde cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y teniendo lo ordenado en las sentencias C-456 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los arriba firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

BLANCA IRIS MARTINEZ MANZARRES
(Nombre y firma)
Inspector de trabajo ( ) de

ALVARO FRANCISCO ALEMAN RODRIGUEZ
(Nombre y firma)
PETICIONARIO

260

| MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL | Código: [illegible]<br>Versión: 3.0<br>Fecha: Febrero 05 de 2016<br>Página: 1 de 3 |
|---|---|---|

## CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y /O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Territorial o Inspección de Trabajo | INSPECCION TRABAJO CIENAGA (MAGDALENA) | | | Departamento | MAGDALENA |
| Nombre Inspector de Trabajo | JULIA ESTHER MEJIA MONTAÑO | | | Municipio | CIÉNAGA |
| Número Registro | 007 | Fecha Registro: | 11/05/1015 | Hora | 01:00 p.m. |

### I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación: | | | Subdirectiva |
| Seleccione alcance de la modificación: | Total | Fecha Acta Asamblea de nombramiento | 28/04/02/05/05/2015 |

### II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTA REGISTRANDO EL CAMBIO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO | 322 | FECHA REGISTRO | 15/06/1939 | GRADO | Primer Grado |
| CLASIFICACIÓN | Industria o Rama de actividad económica | NOMBRE | - SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA AGROCOMBUSTIBLES Y ENERGETICA | | |
| SIGLA | SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CIÉNAGA | DEPARTAMENTO | MAGDALENA | MUNICIPIO | CIÉNAGA |

### III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| EDGAR MIGUEL | MUÑOZ | CC= cédula de ciud | 92,027,538 | 3168331359 | edgarmunoz@hotmail.com | PRESIDENTE |
| JUAN MARIA | AGUAS ROMERO | CC= cédula de ciud | 92,255,201 | 3176554923 | juaaro2@gmail.com | PRIMER VICEPRESIDENTE |
| RICARDO | SILVA REYES | CC= cédula de ciud | 84,091,641 | 3174196798 | rsilre21@gmail.com | SECRETARIO |
| DAIRO JOSE | MOSQUERA GUETTE | CC= cédula de ciud | 12,687,856 | 3183108147 | dairom12@hotmail.com | TESORERO |
| CESAR JULIO | FLOREZ RODRIGUEZ | CC= cédula de ciud | 12,456,703 | 3166923259 | ingcesarflorez@gmail.com | FISCAL |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

SUPLENTES

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ENRIQUE | ROSADO BOLAÑOS | CC= cédula de ciud | 12,540,562 | 3176663176 | enrinuerosadob@hotmail.com | SECRETARIO DE SALUD |
| ORLANDO LUIS | ACOSTA HERNANDEZ | CC= cédula de ciud | 12,545,125 | 31871/0706 | orlando1ah@hotmail.com | SECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN |
| ANGEL OSWALDO | HERRERA TOVAR | CC= cédula de ciud | 18,391,714 | 2168750739 | seamjm412@hotmail.com | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN |
| ALFREDO | FINENO PEÑARANDA | CC= cédula de ciud | 12,443,665 | 3006827291 | alfre123@hotmail.com | SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA |
| RAUL | RAMIREZ PINEDA | CC= cédula de ciud | 85,473,206 | 3005262715 | Raulramirezpin@gmail.com | SECRETARIO DE ASUNTOS SINDICALES LABORALES |
| | | | | | | |

### IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

261

B9

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |

SUPLENTES

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

**V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | RICARDO | | | | |
| APELLIDOS | SILVA REYES | | | | |
| TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | CC= cédula de ciuda | NÚMERO | 84,091,641 | TELÉFONO | 3174996791 |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | CALLE 19 NO. 2A-19 | | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO | | entramigonerettica.cpl1998@gmail.com | | CARGO | SECRETARIO |

**VI. ANEXOS**

| DOCUMENTO | ANEXA | No. FOLIOS |
|---|---|---|
| Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional | SI | 1 |
| Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea. | SI | 2 |
| Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma. | SI | 12 |
| Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de | SI | 1 |

**VII. OBSERVACIONES**

La Secretaria que contiene la nomina de la Junta Directiva no se encuentra registrada en la celdas por consiguiente no se marcaron, segund el nuevo formato, van e

Lo anterior dando cumplimiento al articulos 372 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que los arriba firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

JULIA ESTHER MEJIA MONTAÑO
Inspector de Trabajo de Ciénaga

RICARDO SILVA REYES
DEPOSITANTE

262

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO SEGUIDO POR CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA CONTRA SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PASO.

RADICACIÓN No. 2014-00121-00

Entra el despacho a decidir la solicitud contenida en memorial radicado por el apoderado de los señores Ramith Molina Suarez y Leandro Valle Torregrosa, a través de la cual solicita al Despacho un pronunciamiento respecto de la admisión o envio para reparto de los procesos adelantados por estos contra la parte demandada en el proceso de la referencia, y que fueron acumulados por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga antes de haberse declarado la nulidad de todo lo actuado por parte del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta.

**CONSIDERACIONES**

Previo a resolver la referida solicitud, el Despacho considera pertinente hacer un recuento de la historia procesal con el fin de que se tenga un mejor entendimiento de la situación.

El 7 de marzo de 2007 el señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA presentó demanda ante los jueces laborales de Ciénaga (Mag) contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PASO, con el fin de obtener el pago de un auxilio sindical. Dicha demanda fue repartida al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga, quien procedió a admitirla y darle el trámite correspondiente. Paralelamente a este proceso, los señores LEANDRO VALLE TORREGROSA Y RAMITH MOLINA SUAREZ, representados por el mismo apoderado del señor CAMPO MOLINA, presentaron cada uno por separado sendas demandas contra la misma organización y con la misma pretensión, el 12 de abril de 2007 y el 22 de mayo de 2007 respectivamente, las cuales fueron también repartidas al juzgado mencionado.

Pues bien, en audiencia celebrada el 5 de marzo de 2008 dentro de la primera demanda, el juzgado de conocimiento, previa solicitud de la parte demandada, resolvió acumular los procesos de los señores LEANDRO VALLE TORREGROSA Y RAMITH MOLINA SUAREZ al proceso que seguía el señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA (se anexa copia del acta de la audiencia).

Posteriormente, el 28 de junio de 2012, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga dictó sentencia de fondo, la cual fue apelada en su oportunidad; y

una sola demanda con tres demandantes, sin advertir que en realidad se trataba de un proceso al cual se acumularon dos procesos mas (Se anexa copia de la providencia del Tribunal).

Es por esto que el reparto se realizó como un solo expediente, sin tener en cuenta que se trataba de 3 expedientes que debían repartirse por separado, dado que la nulidad cobijó la acumulación de los otros dos procesos ya mencionados. Lo cual hizo que se asignara un solo número de radicación.

Seguidamente, el reparto correspondió al Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta, quien por la cuantía (mínima) resolvió remitirlo a los jueces civiles municipales, correspondiente por reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esa ciudad, quien ordenó la remisión del expediente a los jueces civiles municipales de Barranquilla por falta de competencia territorial.

Fue así como, correspondió el conocimiento a este Despacho bajo la radicación 2014-00121, donde mediante auto de fecha mayo 12 de 2014 se ordenó la admisión de la demanda verbal sumaria de CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, LEANDRO VALLE TORREGROSA Y RAMITH MOLINA SUAREZ contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PASO; sin embargo, esta providencia fue materia de control de legalidad en audiencia celebrada el 27 de septiembre de 2016, y se procedió a su corrección teniendo en cuenta que al haberse declarado la nulidad de todo lo actuado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga, la acumulación de los procesos surtida en dicho Despacho también quedó sin efectos, por lo cual se dejó en claro que el extremo activo de la Litis se encontraba conformado única y exclusivamente por el señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA.

Este Despacho dictó sentencia de fondo dentro del proceso del señor CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA el 10 de noviembre de 2016.

El pasado 18 de julio de este año, el apoderado de los señores LEANDRO VALLE TORREGROSA Y RAMITH MOLINA SUAREZ solicitó a este Despacho un pronunciamiento sobre la admisión o remisión a Oficina Judicial (para su respectivo reparto) de los procesos de estos demandantes, a lo cual este Despacho tiene que decir que el art. 392 del C.G.P. dispone que en los procesos verbales sumarios son inadmisibles, entre otros actos procesales, la acumulación de procesos (prohibición que también traía el CPC en su art. 440).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso principal, al cual se acumularon inicialmente en el juzgado laboral los procesos de los señores LEANDRO VALLE TORREGROSA Y RAMITH MOLINA SUAREZ, se siguió por la cuerda del proceso verbal sumario y que además dicha acumulación quedó sin efectos luego de la declaratoria de nulidad de todo lo surtido ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga, esta agencia judicial no tiene otro camino que rechazar por improcedente la acumulación de los referidos procesos y ordenar su reparto entre los jueces civiles municipales de Soledad (Atlántico), dado que la parte demandada tiene su domicilio principal en dicho municipio, tal como consta en el art. 2 de los Estatutos de SINTRAMIENERGETICA, los cuales reposan en ambos expedientes.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado

**PRIMERO**: RECHAZAR por improcedente la acumulación del proceso de LEANDRO VALLE TORREGROSA contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PASO y el proceso de RAMITH MOLINA SUAREZ contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PASO, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, REMITIR los expedientes a los juzgados civiles municipales de Soledad, para su respectivo reparto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO**
Jueza

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO**

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017).-

Oficio No. 2091

Señores
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOLEDAD
Ciudad

Referencia: Proceso Verbal de RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENAGA Y SECCIONAL EL PASO

Cordial saludo

De manera atenta, me permito remitir para su respectivo reparto la demanda de la referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en auto de la fecha proferido por este Despacho.

El expediente que se remite contiene 280 folios.

Atentamente,

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD

RAD: 2017-0451

03 OCT 2017

Ingreso a Despacho para Reparto

El Secretario

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

RAD:2019-0451

281

RAD: 2017-00451-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ
DEMANDADOS: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el del la referencia manifestándole que fue remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, por carecer de competencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 30 de Octubre de 2017
LA SECRETARIA,

MARÍA AUXILIADORA LEÓN VEGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE TREINTA (30) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la naturaleza del proceso ya que trata de un VERBAL SUMARIO tal como lo contempla el art 390 del CGP. Así como por falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

> *"ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*

Ahora, en gracia de discusión, se observa que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2017 (folio 248-249), proferido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla en su parte resolutiva, ordeno remitir el proceso por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.

Así las cosas, este Despacho remitirá el presente proceso VERBAL SUMARIO al Juzgado Municipal de Soledad en turno para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENEGA Y SECCIONAL EL PASO por carecer de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 9º Civil DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD - ATLANTICO
Radicado 31 OCT 2017
Folios 159
El Secretario

RAD: 2017-00451-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ.
DEMANDADOS: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Carrera 21 No. 20 – 26 Piso 2 Teléfono 3752545
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Soledad, Octubre 30 de 2017

Oficio No.3265

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD EN TURNO
E.S.D.

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante decisión de fecha 27 de octubre de 2017 se dispuso lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENEGA Y SECCIONAL EL PASO por carecer de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez civil municipal de Soledad en turno para lo de su competencia.

**TERCERO:** Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso."

Nota: Se remite el expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con 282 folios

Atentamente,

MARÌA AUXILIADORA LEÒN VEGA
SECRETARIA

08 NOV 2017
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
SECRETARIA

RAD: 2017-00451-00
DEMANDANTE: RAMÍTH DOMINGO MOLINA SUAREZ
DEMANDADOS: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Carrera 21 No. 20 – 26 Piso 2 Teléfono 3752545
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Soledad, Octubre 30 de 2017

Oficio No.3265

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD EN TURNO
E.S.D.

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante decisión de fecha 27 de octubre de 2017 se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENEGA Y SECCIONAL EL PASO por carecer de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez civil municipal de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso."

Nota: Se remite el expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con 282 folios

Atentamente,

MARÌA AUXILIADORA LEÒN VEGA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
SECRETARIA
0 9 NOV 2017

11564

282

RAD: 2017-00451-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ
DEMANDADOS: SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Carrera 21 No. 20 – 26 Piso 2 Teléfono 3752545
SOLEDAD - ATLÁNTICO

Soledad, Octubre 30 de 2017

Oficio No.3265

Señor
JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD EN TURNO
E.S.D.

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante decisión de fecha 30 de octubre de 2017 se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida por el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ contra SITRAMIENERGETICA SECCIONAL CIENEGA Y SECCIONAL EL PASO por carecer de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez civil municipal de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso."

Nota: Se remite el expediente de la referencia contentivo de un cuaderno con 282 folios

Atentamente,

MARÌA AUXILIADORA LEÒN VEGA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

**REFERENCIA**: 8758-4189-001-2017-01034
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL
**DEMANDANTE:** RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ
**DEMANDADO:** SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO

Informe Secretarial:
Al Despacho señor Juez, informándole que la presente demanda ORDINARIA LABORAL nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de septiembre de 2018.
La Secretaria,

JANNY GUILLOTH POLO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, trece (13) días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2.018).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitir la presente demanda.

**RESUELVE:**

1° ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO.

2° NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO, a través de su representantes legales o quien haga sus veces, en los términos del Código de Procedimiento Laboral. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

3° Téngase como apoderado judicial del demandante al Dr. JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 17 SEP 2018 se
Notifico por Estado No. 134 la anterior providencia.

Oct 23/18.
Solicité hablar con el titular del Despacho y me manifestaron que NO me podia atender

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
EN SOLEDAD A LOS 23 OCT 2018
NOTIFICO DEL PRESENTE Auto admite
QUIEN ENTERADO DE SU CONTENIDO
FIRMA
EL NOTIFICADO: Alfredo Contreras Quintero
QUIEN NOTIFICA: CC 8710032
TP 72797

Como apoderado Judicial de SINTRAMIENERGETICA.

F.
N. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
CC 8710032 Bquilla.
TP. 72797 C. S. de la J.

NO Recibí copia Demanda ni de sus anexos Por cuanto el Despacho o sus Colaboradores me manifestaron que tenia que sufragar los costos de la Expedición de copias, Por cuanto los Juzgados anteriores no habian tenido esa copia para el traslado

285

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **ORDINARIO LABORAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO** |
| **RADICACIÓN** | **# 2.017-1034** |
| **ASUNTO** | **MEMORIAL OTORGANDO PODER** |

**LUIS MORALES LÓPEZ,** ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, de tránsito por esta ciudad, actuando en calidad de presidente de la Junta Directiva Nacional de la persona jurídica que domiciliada en Barranquilla gira bajo la denominación de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, EXTRACTIVA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA"**, condición que acredito con la constancia de depósito de la última junta directiva ante el registro del Ministerio de Trabajo, con mi acostumbrado respeto le manifiesto que le confiero **Poder Especial Amplio y Suficiente**, en cuanto a derecho se requiere al profesionista del derecho **ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre de la organización sindical que represento en la calidad arriba mencionada se haga parte dentro del proceso arriba referenciado y ejercite las acciones encaminadas a la defensa de los derechos e intereses de todos sus asociados y lleve a término dicho proceso.

En consecuencia el **Dr. ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, renunciar e interponer los recursos de Ley y en especial las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del proceso y que nunca se diga que no cuenta con las facultades suficientes para adelantar las gestiones inherentes a la labor encomendada.

De usted, atentamente,

**LUIS MORALES LÓPEZ**
**C.C. # 3.670.284**

**ACEPTO EL MANDATO:**

13 OCT 2016

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**

2300

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

LUIS ENRIQUE MORALES LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003670284 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1gc3h0i5dr2x
18/10/2018 - 08:44:08:723

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

ANA DOLORES MEZA CABALLERO
Notaria dos (2) del Círculo de Barranquilla

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 1gc3h0i5dr2x*

República de Colombia
18 OCT 2018
Ana Dolores Meza Caballero
Notaria Segunda de Barranquilla

286

MINTRABAJO | GOBIERNO DE COLOMBIA

MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018332100000395590
Fecha 2018-09-27 10:06:39 am
Remitente Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Destinatario LUIS MORALES LOPEZ
Anexos 1 Folios 1
COR08SE2018332100000395590

Bogotá D.C., septiembre 11 de 2018

(Al responder por favor citar este número de radicado)

Señor
**LUIS E. MORALES LOPEZ**
Presidente
**SINTRAMIENERGETICA**
Email: jdn.sintramienergetica@hotmail.com
Calle 16 No 13 -49 off. 201
Bogotá

**ASUNTO**: Respuesta Radicado 11EE2018332100000044373

Respetado señor Luis,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud allegada a este Ministerio con el número relacionado en el asunto, de manera atenta le remito en tres (03) folios, las certificaciones del Representante Legal, certificación de vigencia y la nómina actual de la Junta Directiva Nacional, de la Organización Sindical ***SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÈTICA "SINTRAMIENERGETICA".***

Cordialmente,

**MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**
Coordinadora Grupo Archivo Sindical

Anexos: tres Folios.
Revisó y Aprobó: Martha A.

287

MINTRABAJO GOBIERNO DE COLOMBIA

33210000-11EE2018332100000044373

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**C E R T I F I C A**

Que, revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada ***SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"*** de primer grado y de Industria, con Personería Jurídica número 122 del 15 de junio de 1938, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento de Atlántico.

Que la última Junta Directiva ***Nacional*** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente es la ***DEPOSITADA*** a las 03:30 p.m. mediante ***CONSTANCIA DE DEPÓSITO*** número 146 del 31 de julio de 2017, proferida por Victor Hugo Barrios Villalobos, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial de Atlántico, la cual quedó conformada así:

| | |
|---|---|
| LUIS MORALES LOPEZ | PRESIDENTE |
| EDGAR MUÑOZ ARAUJO | VICEPRESIDENTE |
| EVER CAUSADO SALCEDO | SECRETARIO GENERAL |
| DAIRO MOSQUERA GUETTE | TESORERO |
| YALISMEL ANDRADE JIMENEZ | FISCAL |
| MAURICIO MINA LOPEZ | SEC. DE ORGANIZACIÓN |
| LUIS F RAMIREZ MIRANDA | SEC. DE EDUCACION E INVESTIGACION |
| CHARLES RUIZ DITTA | SEC. PRENSA, PROPAGANDA E INFORMATICA |
| JORGE A. TRIANA SANTIAGO | SEC. ASUNTOS COLECTIVOS Y CONFLICTOS LABORALES |
| FARIT ZURITA MARQUEZ | SEC.SOLIDARIDAD SINDICAL, AGRARIA Y POPULAR |
| GUSTAVO BENJUMEA RAVE | SEC. ASUNTOS DE SALUD OCUPACIONAL |
| DILTER CASTRO BOLAÑOS | SEC.ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE |
| ALFREDO TOVAR PEREZ | SEC. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES |
| OMAR TRASLAVIÑA VARGAS | SEC. SEC. DERECHOS HUMANOS |
| JUAN AGUAS ROMERO | SEC. ASUNTOS MINERO ENERGETICOS |
| OMAR CASTRO MARIN | SEC.HIDROCARBUROS Y PETROQUIMICA |
| GUSTAVO CASTRILLON RESTREPO | SEC. AGROCOMBUSTIBLES |
| ALDAIR GUZMAN MARTINEZ | SEC. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RIESGOS |
| FTREDY URRUTIA MEDINA | SEC. GESTION COMUNITARIA. |

Se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) dias del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Revisó/Aprobó: Martha

MINTRABAJO GOBIERNO DE COLOMBIA

33210000-11EE2018332100000044373

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**C E R T I F I C A**

Que, revisada la base de datos de Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical *denominada* **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA"** de primer grado y de Industria, con Personería Jurídica número 122 del 15 de junio de 1938, con domicilio en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Se expide en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

Revisó/Aprobó: Martha A.

289

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Señor
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO**
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO.**
RADICACIÒN: **2017- 1034**

**ASUNTO: ENVÍO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.305 de Bogotá, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, mediante el presente escrito me permito anexar original del envío No. 986596628 de la empresa SERVIENTREGA S.A., por medio del cual el día 22 de noviembre de 2017, se le cita al demandado para que comparezca a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**ANEXOS**

Anexo al presente escrito, copia cotejada del envío, rastreo de guía de la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la calle 23 No. 4-27 oficina 705 Edificio Centro Ejecutivo, en la ciudad de Santa Marta.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
25 OCT 2018
FECHA: FOLIO: 3 HORA:

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE**
C.C. No. 18.095.305 de Bogotá
T.P. 162.489 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.

## CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

**NOMBRE:** SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO **FECHA:** 16 MM 10 AAAA 2018

**DIRECCIÓN:** Transversal 18 B No. 20-60, Teléfono 5712930

**CIUDAD:** Valledupar, César.

| RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |
|---|---|---|
| 2017-1034 | Ordinario Laboral | 17/09/2018 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|---|---|
| RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ | SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO |

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ o dentro de los 5 _____ 10 X 30____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle **PERSONALMENTE** la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del Despacho judicial: Palacio de Justicia Esquina Carrera 21, Calle 20 No. 20-26 Piso 3, Soledad Atlántico, Tel. 38876603.

**Empleado Responsable**

_____
NOMBRE Y APELLIDO

_____
Firma

**PARTE INTERESADA**

JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE
NOMBRES Y APELLIDOS

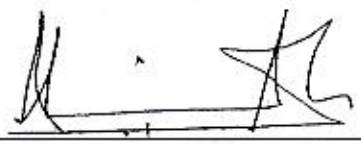

Firma

17.095.305 de Bogotá.

Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fué cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guia No. 986596638

| Tipo | # folios | # anexos |
|---|---|---|
| ☐ Notificaciones | | |
| X Citaciones a diligencias varias | 1 | |
| ☐ Otros Documentos Legales | | |

Los anexos no son cotejables.

JUDICIAL

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN: 09536 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolucion DIAN: 18762010527046, 01/10/2018, Prefijo 009 desde el 986596001 al 986329817

Fecha: 16 / 10 / 2018 17:47

Fecha Prog. Entrega: / /

**Factura** **986596638**

Codigo CDS/SER: 1 - 70 - 1

**REMITENTE**

CALLE 23 # 4 - 27 OFICINA 705 EDIF CENTR O EJECUTIVO

JOSE DELOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS SAS

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I)

Tel/cel: 4210039 Cod. Postal: 470004

Ciudad: SANTA MARTA Dpto: MAGDALENA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 4210015

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACIÓN |
|---|---|---|
| 1 2 3 | 1 HORA / DÍA / MES / AÑO | |
| ___ ___ ___ Desconocido | | |
| ___ ___ ___ Rehusado | 2 HORA / DÍA / MES / AÑO | |
| ___ ___ ___ No reside | | |
| ___ ___ ___ No Reclamado | 3 HORA / DÍA / MES / AÑO | |
| ___ ___ ___ Dirección Errada | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE | |
| ___ ___ ___ Otro (Indicar cual) | HORA / DÍA / MES / AÑO | |

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

**Factura No. 986596638**

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Grado de Confiabilidad

Observaciones en la entrega:

**DESTINATARIO**

| VUP 89 | AVISOS JUDICIALE PZ: 1 | |
|---|---|---|
| | Ciudad: VALLEDUPAR | |
| | CESAR | F.P.: CONTADO |
| | NORMAL | M.T.: TERRESTRE |

TRANSVERSAL 18 B # 20 - 60

SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO

Tel/cel: 5712930 D.I./NIT: 5712930

País: COLOMBIA Cod. Postal: 200001

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 100
Vr. Mensajeria expresa: $ 16,200
**Vr. Total: $ 16,300**

**Vr. a Cobrar: $ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 3.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
**Guia Retorno Sobreporte:**

REMITENTE: Ministerio de Transporte Licencia No. 805 de Marzo [illegible] NINTIC: Licencia No. 1775 de Sept 7/2010.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, del negocio el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declarar acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea gratuita [illegible]

Quien Recibe: :

NISSETH ESTELA JIMENEZ Guardia

291

Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 580 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 009696 de Nov 24/2000. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 18702016527046, 01/10/2018. Prefijo SDS desde el 993287001 al 993328617

Fecha: 10 / 10 / 2018 17:47

Fecha Prog. Entrega: / /

**Guia No.: 986596638**

Codigo COS/SER: 1 - 70 - 1

**REMITENTE**

CALLE 23 # 4 - 27 OFICINA 705 EDIF CENTR O EJECUTIVO

JOSE DELOS SANTOS CHACIN & ABOGADOS SAS

Tel/cel: 4210039 Cod. Postal: 470004

Ciudad: SANTA MARTA Dpto: MAGDALENA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 4210015

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION |
|---|---|---|
| 1 2 3 | 1 HORA / DIA / MES / AÑO | |
| ___ ___ ___ Desconocido | 2 HORA / DIA / MES / AÑO | |
| ___ ___ ___ Rehusado | 3 HORA / DIA / MES / AÑO | |
| ___ ___ ___ No reside | | |
| ___ ___ ___ No Reclamado | | |
| ___ ___ ___ Dirección Errada | | |
| ___ ___ ___ Otro (Indicar cual) | | |

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.

Guia No. 986596638

FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA DIA MES AÑO

Observaciones en la entrega:

Grado de Consanguinidad

**DESTINATARIO**

| VUP 89 | AVISOS JUDICIALE PZ: 1 | |
|---|---|---|
| | Ciudad VALLEDUPAR | |
| | CESAR | F.P. CONTADO |
| | NORMAL | M.T. TERRESTRE |

TRANSVERSAL 18 B # 20 - 60

SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO

Tel/cel: 5712930 D.I./NIT: 5712930

Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 200001

e-mail:

JUDICIAL

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Scorefiele: $ 100

Vr. Mensajeria expresa: $ 16,200

**Vr. Total: $ 16,300**

**Vr. a Cobrar: $ 0**

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg).

Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00

No. Remisión:

No. Sobre seguridad:

No. Sobreporte:

**Guía Retorno Sobreporte:**

PRUEBA DE ENTREGA

Mensajeria de Transporte Licencia No. 605 de Marzo 5/2001 MINTIC - Licencia No. 1216 de Sept. 3/2010

El cliente deja expreso conocer que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en las Oficinas de Servicio en el cual rigen la relación acordada entre las partes, cuyo contenido declara haber aceptado previamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Acepta la Política de Tratamiento de Datos Personales los cuales se encuentran en la página web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos ingrese al portal web www.servientrega.com o a la línea nacional 01 8000 ...

Dejan Entrega :

292

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | ORDINARIO LABORAL |
| **Radicado** | 2017-01034 |
| **Demandante** | RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ |
| **Demandado** | SINTRAMIENERGETICA |

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que el presente proceso se encuentra en trámite cuyos términos del artículo 121 del C.G.P., está próximo a cumplirse. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, octubre 30 de 2018

JANNY GUILLOTH POLO
**SECRETARIO**

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD.*** - Soledad, octubre treinta (30) de Dos Mil Dieciocho (2018).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 121, establece como termino de duración del proceso "*...un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*"

(...)

Sin embargo en su inciso 5 ibídem, establece que "*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.*", disposición que le permite a este togado prorrogar, antes de que venza el plazo respectivo, por una sola vez y solo hasta por 6 meses.

Ahora, si bien la norma permite que su aplicación es "excepcional", no

a cada una de ellas, conlleva a este despacho a prorrogar el término por 6 meses, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. PRORROGAR** el término de competencia por 6 meses, de conformidad con las motivaciones arriba expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 31 OCT 2018 se Notifico por Estado No. 159 la anterior providencia.

**JANNY GUILLOTH POLO**
**SECRETARIA**

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

294

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

JUZGADO MUNICIPAL SOLEDAD
2 OCT 2018
FOLIO: 4 HORA:

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **ORDINARIO LABORAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADA** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO** |
| **RADICACIÓN** | **8758-4189-001-2017-01034** |
| **ASUNTO** | **RECURSO DE REPOSICIÓN** |

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, actuando en calidad de procurador judicial y contractual de la demandada, tal como se acreditó con el poder que presenté el día **23 de Octubre** del año que está en la recta final para el fenecimiento, (2018) y por lo cual solicito reconocimiento de personería para actuar, en nombre y representación de mi mandante, estando dentro del término perentorio e improrrogable, **(muy a pesar de no haberme hecho entrega de la copia de la demanda y de los anexos, al momento de notificarme, cometí el gran error de notificarme, antes de recibir las copias correspondientes),** me permito interponer **Recurso de Reposición**, de forma parcial en contra de la providencia proferida por su despacho, el día **13 de Septiembre** del hogaño (2.018), y notificada por el estado # **181** de la misma de la anualidad, y por medio de la cual resolvió:

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO.

2. NOTIFÍQUESE (…)

3. **(…)**

El recurso que interpongo va encaminado a que por su despacho se revoque parcialmente la providencia atacada y más concretamente en lo concerniente a los numerales Primero y Segundo, por medio del cual se Admite la demanda y se ordena su Notificación; para que en su lugar se inadmita la misma y se subsane toda vez que no reúne los requisitos de ley.

297

***los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados (…)".***

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso al que me he referido, reiterando una vez sea revocada parcialmente la providencia atacada y en consecuencia se inadmita y si lo considera procedente enviarlo al juez competente, o de lo contrario solicitarle al demandante que se adecue la demanda.

De usted, respetuosamente,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. # 8. 710. 032 de Barranquilla**
**T. P. # 72. 797 del C. S. de la Judicatura.**

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**


**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **ORDINARIO LABORAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADA** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO** |
| **RADICACIÓN** | **8758-4189-001-2017-01034** |
| **ASUNTO** | **RECURSO DE REPOSICIÓN** |

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** de calidades civiles conocidas dentro del proceso del epígrafe, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente rubrica, actuando en calidad de procurador judicial y contractual de la demandada, tal como se acreditó con el poder que presenté el día **23 de Octubre** del año que avanza inexorablemente, (2018) y por lo cual reitero mi solicitud de reconocimiento de personería para actuar, en nombre y representación de mi mandante, estando dentro del término perentorio e improrrogable, que establece la ley adjetiva laboral en su artículo 63 me permito interponer **Recurso de Reposición**, en contra de la providencia proferida por su despacho, el día **30 de Octubre** del hogaño (2.018), y notificada por el estado # **159** de la misma de la anualidad, y por medio de la cual resolvió:

**PRIMERO. PRORROGAR** el término de competencia por 6 meses, de conformidad con las motivaciones arriba expuestas.

El recurso que interpongo va encaminado a que por su despacho se revoque la providencia atacada y en su lugar se continúe con el trámite del proceso.

Las razones que me asisten para recurrir la providencia o el auto atacado son las que a continuación paso a construir:

## CONSIDERACIONES DE ORDEN MATERIAL

Sorprende a éste profesionista del derecho, que un administrador de justicia haga uso indiscriminado de normas inaplicables en una jurisdicción con la finalidad de prorrogar un término que apenas acabó de empezar, lo que conlleva a faltas disciplinables.

De forma respetuosa debo advertirle al operador judicial que el proceso que nos ocupa la atención es un proceso Laboral y en ésta jurisdicción no es aplicable la norma en la que se apoya el auto interlocutorio ahora recurrido por mandato del artículo arriba citado

pues en los procesos que por competencia le corresponden a esas agencias judiciales son los de mínima cuantía y como tal en esta clase de procesos laborales tan solo se señala fecha para concurrir a la audiencia y es en ella donde se da contestación a la demanda.

Contrario a lo anterior, éste es un proceso de dos instancias y el despacho no tiene ni jurisdicción ni competencia.

Pero siguiendo el cumulo de obstáculos que le impedían al señor juez de la causa avocar conocimiento, es por cuanto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta declaró la nulidad de todo lo actuado en un proceso laboral y lo envió a la jurisdicción civil, lo cual tampoco fue advertido por ese despacho.

Las anteriores irregularidades se dejaron de apreciar precisamente por el superfluo análisis que se le hizo al expediente.

En éste momento no corresponde a éste juzgado admitir un proceso pretermitiendo toda la instancia y transitando por los rieles del prevaricato, por ello insisto en la revocatoria del auto atacado.

Lo contrario, tal como se hizo significa abuso de autoridad y una clara violación del derecho fundamental al debido proceso en contra de mi mandante, lo que conlleva a que el a quo estaría transitando por los riles del prevaricato de no revocarse tamaña arbitrariedad, además de ser una afrenta al **principio de la seguridad jurídica.**

Asimismo debo manifestar que el auto impugnado es a todas luces irregular por cuanto su génesis obedeció a la forma como el a quo quebrantando el principio de la confianza legítima que debe regir todas las relaciones entre los particulares y las autoridades legítimamente constituidas, de manera sorpresiva profirió el auto ahora atacado.

***"La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados (...)".***

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso al que me he referido, reiterando una vez sea revocado el auto atacado y en consecuencia se continúe con el trámite del proceso.

De usted, respetuosamente,

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

**FIJACION EN LISTA No.73 de 2018 (Art. 110 C.G.P. )**

| PROCESO | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACION | FIJACION | VENCIMIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| RDINARIO LABORAL | 2017/1034 | RAMITH MOLINA SUAREZ | SINTRAMIENERGETICA | TRASLADO RECURSO | 29/11/2018 | 04/12/2018 |
| IECUTIVO | 2017/1103 | WINFRIND MEYER VANEGAS | JAVIER VILLAREAL Y OTRO | TRASLADO RECURSO | 29/11/2018 | 04/12/2018 |
| JECUTIVO | 2018/0984 | E3 SUMINISTROS ELECTRICOS IMPORTADOS | A INDUSTRIAS S.A.S | TRASLADO RECURSO | 29/11/2018 | 04/12/2018 |
| IECUTIVO | 2017/0642 | BANCOLOMBIA S A | LEONOR SANABRIA Y OTRO | TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO | 29/11/2018 | 04/12/2018 |
| IECUTIVO | 2017/0963 | COOPEOSEA | JAIME TORO PABON | TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO | 29/11/2018 | 04/12/2018 |

Fijado a las Ocho de la mañana de hoy 29 de Noviembre de 2018

Desfija a las cinco de la tarde de hoy 29 de Noviembre de 2018

**JANNY GUILLOTH POLO**
Secretaria

301

902

CHACIN JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Señor
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO**
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO.**
RADICACIÒN: **2017- 1034**

**ASUNTO: TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.305 de Bogotá, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ,** mediante el presente escrito y dentro del término procesal correspondiente me permito descorrer el traslado de los recursos de reposición presentados por el apoderado de la demandada SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO, de la siguiente manera:

## I. HECHOS RELEVANTES

1. El apoderado judicial de la demandada SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO, interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda notificado de manera personal en fecha 23 de octubre de 2018.

2. Con auto de fecha 30 de octubre y notificado mediante estado del 31 de octubre de la presenta anualidad, el Despacho resolvió prorrogar el término de competencia por 6 conforme a lo reglado en el artículo 121 del C.G.P.

3. Nuevamente el apodero judicial de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, en fecha y hora que desconocemos, como quiera que esta ilegible el sello de la secretaría.

4. Las razones de común en cada uno de los recursos se fincan en que hubo una violación al principio de seguridad jurídica, por cuanto se admitió la demanda y esta no contaba con los requisitos formales cumplidos, no habérsele entregado el traslado

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
04 DIC 2018

407

de la demanda y considerar que *no le corresponde al juzgado admitir un proceso pretermitiendo toda instancia y transitando por los rieles del prevalicato.*

## II. OPOSICIÓN A LA SOLICITUD

El apoderado judicial de la demandada funda sus reparos en que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del Código de procedimiento laboral y de la Seguridad Social, máxime ello, el proceso que nos ocupa, ha pasado por varios Despachos judiciales de diferentes circuitos, es más el proceso llegó hasta la etapa de fallo, quiere decir que la parte demandante ya conocía el proceso y se le habían entregados los traslados que tanto hace hincapié, es mas ello no configura violación alguna como quiera que el Despacho puede proveerle el traslado o simplemente utilizar las herramientas tecnológicas de las cuales todos podemos echar mano y reproducir el traslado de la misma.

Ahora bien, en lo que atañe al dicho de que la demanda no cumple con los requisitos formales, no formula las razones por las cuales fundamenta el recurso, pues dice que no se le entregaron los traslados, máxime lo anterior, no dice que en el expediente no se encontraban.

Continuando con los argumentos del recurso, el apoderado de la demandada interpone recurso contra el auto que resolvió prorrogar el término de competencia por 6 conforme a lo reglado en el artículo 121 del C.G.P., sea lo primero señalar y recordarle al reponente que la norma mentada en su inciso 5 establece que el auto que ordene prorrogar el término de competencia **es una decisión que NO admite recurso,** desestimando la acción que pretende detentar a esta fecha el extremo pasivo de la Litis.

Igualmente, según el artículo 49 del CPT consagra:

> **ARTICULO 49. PRINCIPIO DE LEALTAD PROCESAL.** Las partes deberán comportarse con lealtad y probidad durante el proceso, y **el Juez hará uso de sus poderes para rechazar cualquier solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio,** o cuando se convenza de que cualquiera de las partes o ambas se sirven del proceso para realizar un acto simulado o para perseguir un fin prohibido por la ley. ***(Las negrillas son nuestras).***

Pues bien, al no estructucturarse vicio ni PREVARICATO, tal como lo afirma el demandado pues las actuaciones del Despacho hasta la fecha se han ajustado a derecho, es palpable que lo que intenta el extremo pasivo de esta Litis es alargar el término de contestación de la demanda, pues es claro que se refiere a ella con mucho conocimiento, aunque afirme desconocerla por "la no entrega del traslado", por ello le solicito al Juez que conforme a los poderes otorgados por el imperio de la Ley, desestime los pedimentos del apoderado de la demandante.

**CHACIN** JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
**Bogotá**, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
**Santa Marta**, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

204

## III. PETICIÓN

PRIMERA: Que NO reponga el auto notificado en fecha 17 de septiembre de 2018 por lo expuesto a lo largo de este memorial.

SEGUNDA: Que NO reponga el auto notificado en fecha 30 de octubre de la presente anualidad por lo expuesto a lo largo de este memorial.

Por lo anterior, solicito a Usted, respetuosamente dé el trámite correspondiente al proceso de la referencia, para que posteriormente se dicte sentencia en el mismo.

## IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 23 No. 4-27 oficina 705 Edificio Centro Ejecutivo, en la ciudad de Santa Marta.

Atentamente,

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
C.C. No. 17.095.305 de Bogotá
T.P. 9.655 del C.S. de la J.

305

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD**
**E. S. D.**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
25 FEB 2019
FOLIO: 1 HORA:

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **ORDINARIO LABORAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADA** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO** |
| **RADICACIÓN** | **8758-4189-001-2017-01034** |
| **ASUNTO** | **SOLICITUDES VARIAS** |

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** en calidad de procurador judicial y contractual de la demandada dentro del proceso del epígrafe, de forma respetuosa solicito a usted imprimirle el trámite procesal correspondiente a la presente actuación, toda vez que he presentado varios memoriales y el despacho no ha hecho pronunciamiento alguno pese a mi insistencia de forma verbal, inclusive haber dialogado personalmente con usted.

Así mismo y haciendo uso de los principios de economía y celeridad procesal solicito al despacho hacerme entrega de copias informales del traslado de la demanda con sus correspondientes anexos.

Ahora si el despacho persiste en la posición hasta ahora sostenida, en el sentido de la imposibilidad de la entrega de las mismas, conjuntamente con éste memorial estoy haciendo entrega de los estipendios necesarios para de esa forma lograr obtenerlas y poder ejercer las acciones en defensa de mi apadrinada, toda vez que el termino de traslado de la demanda se encuentra suspendido consecuencia de los recursos planteados, los cuales no han sido resueltos por esa agencia judicial.

Lo anterior apoyado en lo establecido en el numeral 1° del artículo 114 del C.G.P.

En espera que a éste memorial se le imprima el trámite establecido en el artículo 109 ibídem y concomitantemente con ello se haga el pronunciamiento solicitado, me suscribo de usted, respetuosamente,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. # 8.710.032 Barranquilla.**
**T. P. # 72.797 del C. S. de la Judicatura.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2017-01034
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL
**DEMANDANTE:** RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ
**DEMANDADO:** SINTRAMIENERGETICA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda **ORDINARIO LABORAL**, con el informe que está pendiente por decidir recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

Soledad, febrero 27 de 2019.

**JANNY GUILLOTH POLO**
SECRETARIA

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD***-Soledad, Febrero veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2.019).-

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION**

El Doctor ALFREDO CONTRERAS QUINTERO en su condición de apoderado judicial del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, EXTRACTIVA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINIRAMIENERGETICA", interpone recurso en contra del auto que admite la demanda de fecha 23 de octubre de 2018 y en contra del auto que prorroga el termino de competencia de fecha 30 de octubre de 2018, cuyos fundamentos se encuentran a folio 294 a 300 del expediente.

**CONSIDERACIONES**

El articulo 318 del C.G.P., determina la procedencia y oportunidades para la interposición del recurso de reposición, sentando las bases para el trámite del mismo, a las siguientes reglas: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*"El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja."*

*recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."*

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Laboral, con ponencia de la Honorable Magistrada Doctora LUZ DARY RIVERA GOYENECHE, en asocio de los Honorables Magistrados Doctores ISIS EMILIA BALLESTEROS CONTAILLO Y AUGUSTO E. TORREGROZA SANCHEZ, mediante audiencia del 4 de abril de 2013, se procede a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes.

En la mencionada audiencia se concluyó lo siguiente: *"...que el auxilio objeto de las pretensiones de la demanda, base del presente proceso es una obligación, que no se origina ni directa ni indirectamente en un contrato de trabajo, sino en los estatutos del sindicato, y en los términos del reglamento del Auxilio Sindical Solidario dentro de una relación netamente sindical, la obligada no es empleadora, por lo tanto no es un conflicto que corresponda dirimir a la justicia ordinaria laboral, pues la competencia que le asigna el artículo 2 del CPT Y SS en materia de derecho colectivo a esta jurisdicción es lo relacionado a la suspensión, disolución y liquidación de sindicatos, la cancelación de registro sindical, recurso de anulación de laudos arbitrales y la calificación de ilegalidad de la huelga."*

*"Y el artículo 11 del reglamento del Auxilio Sindical Solidario, le asignó a las juntas directivas de las respectivas seccionales, la facultad de resolver cualquier conflicto, ser escuchados sus planteamientos, así como apelar ante la junta directiva quien toma la determinación de si está o no de acuerdo y presentar los recursos de reposición ante la Asamblea General de Socios de la respectiva seccional. Y en nota aclaratoria, en este mismo documento, se dispuso que el Auxilio Sindical Solidario por ser un bono de solidaridad, cuyo único objetivo es solidarizarse con el compañero de labores no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas y de serlo no es la justicia ordinaria laboral la llamada a resolver esta clase de conflictos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.C., corresponde a la jurisdicción civil."*

(...)

*"Las nulidades generadas en falta de jurisdicción o de competencia funcional, tal como lo señala el inciso final del*

*la oficina de apoyo judicial para que sea repartido a los jueces civiles del circuito."*

Por otro lado el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla por auto de agosto 29 de 2017 rechazó por improcedente la acumulación de los procesos de los señores LEANDRO VALLE TORREGROSA Y RAMITH MOLINA SUAREZ a la demanda principal por cuanto al seguirse la cuerda del proceso verbal sumario, la acumulación en este tipo de procesos es improcedente de conformidad con el artículo 392 del C.G.P., ordenando su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad (Atlántico). No obstante lo anterior, la demanda fue tramitada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad quien la rechazo por competencia, ordenando su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En esas condiciones encuentra el Despacho que la actuación adelantada por El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Laboral, atendiendo a la falta de Jurisdicción para conocer del asunto, genera una nulidad insaneable al tenor de las normas transcritas en su providencia. Así las cosas, en estricta aplicación de las disposiciones mencionadas, éste despacho judicial avoca conocimiento de la presente demanda, y en aras de definir los alcances del escrito introductorio para poner en funcionamiento el aparato estatal en la jurisdicción civil, observa que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se ordena al actor sean estos subsanados con arreglo a las previsiones de la siguiente normatividad.

> "**Articulo 82 Código General del Proceso**: *"Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*
>
> *1. La designación del juez a quien se dirija.*
>
> *2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
>
> *3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
>
> *4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
>
> *5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

*7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*

*8. Los fundamentos de derecho.*

*9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

*10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

*11. Los demás que exija la ley.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.*

***"Artículo 84 del C.G.P. A la demanda debe acompañarse:***

*1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*

*2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*

*3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*

*4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar."*

Conforme a las normas transcritas la parte actora deberá:
1.- Adecuar la demanda conforme al procedimiento que rige esta jurisdicción.

2.- Determinando con exactitud las pretensiones de la demanda en concordancia con cada uno de los hechos debidamente relacionados y explicados; y en consecuencia igualmente deberá adecuar el poder conferido, como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., *"En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"*

3.- Así mismo, deberá allegar copia de la demanda en medio magnético, preferiblemente en formato PDF y que no supere los DOS (2) MEGABYTES (MB). Ahora bien, de los ajustes que se hagan a la demanda y anexos ordenados anteriormente deberá presentar las copias impresas y sus anexos para el traslado a la parte

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

4. El demandante deberá cumplir cada uno de los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Así las cosas con fundamento en lo antes expuesto, el Despacho procede a reponer el auto de septiembre 13 de 2018 y en consecuencia inadmitirá la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

Por otro lado tal como lo señalo la Corte Constitucional en sentencia T-225 de 2006:

> *"De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandando el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. Al respecto, ha considerado la Corte, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho, concluyendo que es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material.*

De igual manera señala el alto Tribunal que: "la doctrina constitucional ha señalado como unos de los derechos que integran el de debido proceso, el derecho a la defensa judicial y el derecho a la imparcialidad del juez, que ha descrito en los siguientes términos:

> *"c) El derecho a la defensa judicial, entendida como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para hacer oír y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso*
> *f) El derecho a la imparcialidad del juez, funcionario que siempre deberá decidir con fundamento en los hechos de acuerdo con los imperativos del orden jurídico sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas".*

Traído lo anterior al presente caso es claro que al notificarse el demandado de un acto del despacho a luces ilegal de una demanda direccionada de manera errónea y sin los requisitos de ley, se le estaría pretermitiendo los términos a que tiene derecho el demandado de ejercer su debido derecho a la defensa, por lo que se dejará sin efecto la notificación al demandado, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

De igual manera se dejara sin efecto el auto de fecha octubre

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

**RESUELVE**

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda presentada por TAIRIS OYOLIZ DÍAZ MARTÍNEZ a través de apoderado judicial, en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: Conceder un plazo de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los defectos formales de la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO. Dejar sin efecto la notificación al demandado, por las razones arriba expuestas.

QUINTO. Dejar sin efecto el auto de fecha octubre 30 de 2018, que ordenó la prórroga del término de competencia, por sustracción de materia

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 28 FEB 2019

se Notifico por Estado No. 29 la anterior providencia.

**JANNY GUILLOTH POLO**
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

**REFERENCIA:** 8758-4189-001-2017-01034
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL
**DEMANDANTE:** RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ
**DEMANDADO:** SINTRAMIENERGETICA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho la presente demanda con el informe que se incurrió en error en su parte resolutiva. Sírvase proveer.

Soledad, marzo 5 de 2019.

**JANNY GUILLOTH POLO**
SECRETARIA

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-***
Soledad, marzo siete (07) de dos mil diecinueve (2.019).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a corregir el punto segundo de la parte resolutiva del auto de fecha 27 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., respecto a que se inadmite la demanda presentada por el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de apoderado judicial en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, EXTRACTIVA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Corregir el punto segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2019 notificado por estado el 28 de febrero de 2019, el cual quedara de la siguiente manera:

"**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda presentada por el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de apoderado judicial en contra del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, EXTRACTIVA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGETICA "SINTRAMIENERGETICA", por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**
Hoy 12 MAR 2019 se
Notificó por Estado No. 32 la anterior providencia.

**JANNY GUILLOTH POLO**
**SECRETARIA**

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
**Bogotá**, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
**Santa Marta**, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705
Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Señor
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO**
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO.**
RADICACIÒN: **2017- 1034**

**ASUNTO: Sustitución de Poder**

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.305 de Bogotá, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ,** de calidades conocidas en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito manifestarle que sustituyo poder al Doctor **NESTOR JAVIER SERJE SÁNCHEZ**, Abogado, identificado como aparece al pie de su firma, para que represente a mi poderdante con las mismas facultades a mi conferidas.

Agradezco la atención que dé a este escrito.

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
C.C. No. 17.095.305 de Bogotá
T.P. 9.655 del C.S. de la J.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
15 MAR 2019
FOLIO

Acepto:

**NESTOR JAVIER SERJE SÁNCHEZ**
C.C. 8.649.614 de Sabanalarga.
T.P. 283.407 del C.S. de la J.

CHACIN JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

37

Señor
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO**
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO.**
RADICACIÒN: 8758-4189-001-**2017- 1034**

Ref.: Poder Especial

**RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ,** mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 77.028297 de Valledupar, Cesar,** manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 85.462.175** de Santa Marta, y abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. **181.736** del C. S. de la J., y al Doctor **JOSE DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE,** igualmente mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 17.095.305** de Bogotá, y abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 9.655 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **PROCESO VERBAL,** tramitado en la jurisdicción civil contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA" SECCIONAL CIÉNAGA y EL PASO cuyos representantes legales son los señores Orlando Acosta Hernández y Stevenson Ávila respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que se declare que existió una relación de afiliación entre el suscrito y el sindicato demandado, y se obtenga del demandado el pago de AUXILIO MUTUO SINDICAL al que considero tengo derecho.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerles personería jurídica a mis abogados.

Del Juez,

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
19 MAR 2019
RECIBIDO
FOLIO: 39 HORA: 11:50
FIRMA:
1 cd

Ramith Molina S.
**RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
**C. C. No. 77.028297 de Valledupar, Cesar.**

Acepto:

**CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**
**C.C. No. 85.462.175 de Santa Marta**
**T.P. 181.736 del C.S. de la J.**

**JOSE DE LOS SANTOS CHACIN DE LUQUE**
**C.C. No. 17.095.305 de Bogotá**
**T.P. 9.655 del C.S. de la J.**

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

1419

En la ciudad de San Diego, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San Diego, compareció:

RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077028297, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLANTICO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2if2mejob4dn
18/03/2019 - 11:50:53:257

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA
Notario Único del Círculo de San Diego

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 2if2mejob4dn*

356

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
**Bogotá**, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
**Santa Marta**, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Señor
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO**
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO.**
RADICACIÒN: 8758-4189-001-**2017- 1034**

Ref.: Poder Especial

**RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ,** mayor de edad, identificado con la **C. C. No. 77.028297 de Valledupar, Cesar,** manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a los Doctores **CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 85.462.175** de Santa Marta, y abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. **181.736** del C. S. de la J., y al Doctor **JOSE DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE,** igualmente mayor de edad, identificado con la **C.C. No. 17.095.305** de Bogotá, y abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 9.655 del C. S. de la J. para que en mi nombre y representación inicien y lleven hasta su culminación **PROCESO VERBAL,** tramitado en la jurisdicción civil contra el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA" SECCIONAL CIÉNAGA y EL PASO cuyos representantes legales son los señores Orlando Acosta Hernández y Stevenson Ávila respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, para que se declare que existió una relación de afiliación entre el suscrito y el sindicato demandado, y se obtenga del demandado el pago de AUXILIO MUTUO SINDICAL al que considero tengo derecho.

Mis apoderados quedan facultados para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y si es del caso seguir, a continuación de este proceso el ejecutivo correspondiente. Y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mis intereses.

Pido al señor Juez reconocerles personería jurídica a mis abogados.

Del Juez,

Atentamente,

Ramith Molina S.
**RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
**C. C. No. 77.028297 de Valledupar, Cesar.**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
22 MAR 2019
FOLIO: HORA:
FIRMA:

Acepto:

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1419

En la ciudad de San Diego, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de San Diego, compareció:

RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0077028297, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, ATLANTICO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ramith Molina S.

-------- Firma autógrafa --------

2if2mejob4dn
18/03/2019 - 11:50:53:257

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Dr. Manuel María Orozco Iceda
NOTARIO ÚNICO DE SAN DIEGO - CESAR

Notaría Única de San Diego - Cesar

MANUEL MARÍA OROZCO ICEDA
Notario Único del Círculo de San Diego

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 2if2mejob4dn*

Dr. Manuel María Orozco Iceda
NOTARIO ÚNICO DE SAN DIEGO - CESAR

B
316

Señor
**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**
E. S. D.

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" Seccional Ciénaga, Magdalena y Seccional El Paso, Cesar.**
RADICACIÒN: **2017- 01034.**

**REF: SUBSANACION DE DEMANDA.**

**CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**, mayor de edad domiciliado y residenciado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial del señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.028.297 expedida en Valledupar (César), me permito presentar **PROCESO VERBAL,** en contra de Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional Ciénaga**, Magdalena, cuyo representante legal es el señor Orlando Acosta, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presenta demanda y **Seccional El Paso**, Cesar, quien lo representa legalmente el señor Stevenson Ávila, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente demanda; a efectos de obtener el pago del Auxilio Sindical Mutuo, equivalente a un día de salario por cada socio de las demandadas, tomando como soporte los siguientes hechos o similares:

## I. PARTES

### 1. DEMANDANTE

**1.1** **RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.028.297 expedida en Valledupar, quien actúa en su propio nombre.

### 2. DEMANDADAS

**2.1** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional Ciénaga**, Magdalena.

2.2 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional El Paso**, Cesar.

## I. HECHOS

**PRIMERO:** Mi poderdante el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, inició labores al servicio de la empresa DRUMMOND LTD. el día 2 de diciembre de 1997.

**SEGUNDO:** Desde el 2 de diciembre de 1997 se afilió al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional El Paso**, Cesar, hasta el 15 de mayo de 2006 de forma ininterrumpida.

**TERCERO:** En fecha 15 de mayo de 2006 fue dado por terminado su contrato de trabajo con la empresa DRUMMOND LTD.

**CUARTO:** Durante su afiliación al sindicato, mi poderdante cumplió con los deberes estatutarios, entre otros el pago de las cuotas extraordinarias destinadas al pago de auxilio mutuo sindical.

**QUINTO:** El señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ presentó el 10 de febrero de 2007 reclamación a fin de obtener el pago del auxilio mutuo sindical.

**SEXTO:** El señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, presentó solicitud de auxilio mutuo sindical anexando los documentos que acreditaban su derecho, tal como lo estipula el reglamento de dicho auxilio.

## II. PRETENSIONES

**PRIMERA:** Declarar que entre el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera SINTRAMIENERGÉTICA", existió una relación de afiliación al tenor de los hechos de la demanda, del 2 de diciembre de 1997 al 15 de mayo de 2006.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración, las demandadas Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional Ciénaga**, Magdalena y **Seccional El Paso**, Cesar están obligadas a cancelar al señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (160.768.978,00), por concepto de auxilio sindical mutuo.

**TERCERA:** Costas y agencias en Derecho.

318

## III. JURAMENTO ESTIMATORIO

Fundamento y manifiesto bajo la gravedad del juramento el auxilio mutuo sindical en valor de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (160.768.978,00).

Para efectos de determinar claramente los conceptos que explican razonablemente la cuantía de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 206 DEL C.G.P**, tomando como soporte el fallo de fecha 28 de junio de 2012, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, obrante a folio 733 del plenario, se liquida el auxilio sindical conforme a las pruebas obrantes en el expediente (cuaderno 2) nos pronunciamos de la siguiente manera:

1. Valor salario de 12 horas de los empleados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional Ciénaga**, Magdalena la suma de:

   $ 46.865.061,00

2. Valor salario de 12 horas de los empleados afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional El Paso**, Cesar la suma de:

   $ 113.903.917,00

Para un total de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (160.768.978,00).**

## IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con apoyo en las disposiciones estatuarias siguientes: Artículo 1. Literal C del artículo 8. Artículo 15 literal n y artículos 2, 4, 5, 6, 7, 9; y en las legales siguientes, inciso 2 del artículo 39 de la Constitución Nacional, artículo 379, 380, 393, 400 del C.S.T., y concordantes, y demás normas vigentes al respecto.

## V. COMPETENCIA

Es usted competente por el domicilio de la demandada y conforme al numeral 1° del art. 28 del Código General del Proceso.

319

## VI. PROCEDIMIENTO Y CUANTIA

Se trata de un proceso verbal sumario de mayor cuantía cuyo procedimiento está regulado en los artículos 390 y Ss. del Código General del Proceso.

De acuerdo con el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. se estima la cuantía a la fecha de presentación de la demanda en suma que asciende a más de **CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (160.768.978,00).**

## VII. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al despacho dar carácter de prueba documental y tener como tal, a las siguientes:

### A) DOCUMENTALES

1. Resolución No. 006 de 2004 Acta de inscripción de Junta Directiva Sindical – SINTRAMIENERGÉTICA-
2. Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA".
3. Reglamento del Auxilio Mutuo Sindical.
4. Reclamación de fecha 10 de febrero de 2007.

## VIII. ANEXOS

1. Los documentos relacionados como pruebas.
2. Poder especial para actuar.
3. Copia de la demanda en mensaje datos.

## IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones En la calle 23 # 4-27 Oficina 705 del Edificio Centro Ejecutivo de la ciudad de Santa Marta o al correo electrónico camilo.chacin@gmail.com.

MI REPRESENTADO el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ recibirá notificaciones en la Calle 18B No. 21ª- 38 en el municipio de Ciénaga, Magdalena.

320

LAS DEMANDADAS:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional Ciénaga,** Magdalena, en la Calle 19 #2A-19 de la ciudad de Santa Marta, Magdalena.
- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera "SINTRAMIENERGÉTICA" **Seccional El Paso**, Cesar en la Transversal 18 B No. 20-60, de la Ciudad de Valledupar, Cesar.

Obsecuentemente,

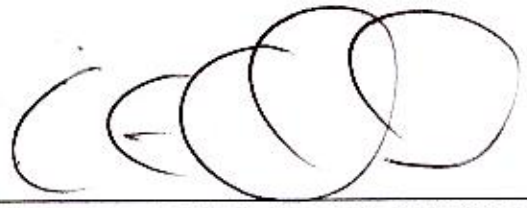

**CAMILO ERNESTO CHACIN LOPEZ**
**C.C. No: 85.462.175**
**T.P. 162489 del C.S.J.**

321

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA

# RESOLUCION NUMERO 006 DE 2004
## (JULIO 14)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL"

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA MAGADALENA, en uso de sus facultades legales, y,

## CONSIDERANDO:

Que la Organización Sindical, denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", Seccional Ciénaga, Organización de Primer Grado y de Industria, con Personería Jurídica No. 122 de Junio 15 de 1938, ha solicitado ante este despacho la Inscripción de la Nueva Junta Directiva, elegida en Asamblea General realizada por turnos los días 11, 18 y 25 de Junio de 2004.

Que realizado el estudio de la correspondiente documentación se constató que la elección de la Junta Directiva, se efectuó con el lleno de las formalidades legales y las personas designadas para ocupar cargos en ella reúnen los requisitos exigidos en la Constitución Política, la Ley y los Estatutos de la mencionada Organización Sindical.
Observándose además, lo establecido en el Decreto 1194 de Junio 10 de 1994, en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Inscríbase la elección y designación de cargos de la Junta Directiva de la Organización Sindical referenciada en la parte motiva de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1194 de Junio 10 de 994, de la siguiente manera:

PRESIDENTE.....JUAN MARIA AGUAS ROMERO
VICEPRESIDENTE.....CESAR JULIO FLOREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL.....MARIO JOSE FLOREZ MAHECHA
TESORERA.....DAIRO JOSE MOSQUERA GUETTE
FISCAL.....MIGUEL RAMON CORVACHO ORTIZ
SEC. DE ORGANIZACIÓN.....EMEL OLIVARES PEDROSO
SEC. DE EDUCACIÓN e INVESTIGACION.....ORLANDO LUIS ACOSTA HERNÁNDEZ
SEC. DE SALUD Y DERECHOS HUMANOS.....EDGAR MIGUEL MUÑOZ ARAUJO
SEC. DE PRENSA y PROPAGANDA.....CARIEL DAVID MENDOZA
SEC. DE ASUNTOS COLECT. Y CONFLIC LABOR.....BENITO SANGREGORIO TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA

RESOLUCIÓN NUMERO 011 DE 2006
(Septiembre 19)

"POR LA CUAL SE INSCRIBE UNA JUNTA DIRECTIVA SINDICAL"

PARÁGRAFO.-Los Directivos elegidos, no podrán actuar legalmente mientras no quede ejecutoriada ésta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Funcionario que la dictó; el de apelación, para ante su Inmediato Superior. Interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a ella o a la desfijación del Edicto, en su caso.

ARTICULO TERCERO.-Una vez ejecutoriada ésta Resolución remítase copia de la misma a la División de Reglamentación y Registro Sindical-Grupo Especial de Archivo sindical, en Bogotá D. C., para los efectos de la anotación correspondiente.

Dada en Ciénaga Magdalena, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Seis (2006).

JULIA ESTHER MEJIA DE PINTO
INSPECTORA

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CIENAGA MAGDALENA.-La presente Fotocopia es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de éste despacho.-

MARIA TERESA SALCEDO M
Auxiliar Administrativo

Diagramación e Impresión
GRAFICAS EL MERCADER
Calle 17 No. 11-111 - Tel: 5709273
VALLEDUPAR

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA SINTRAMIENERGÉTICA, FILIAL DE FUNTRAENERGÉTICA CUT**
**Personería Jurídica N° 122 SW de junio 15 de 1938**
**NIT. 890.318.663-9**

# AUXILIO SINDICAL MUTUO

# REGLAMENTO

**CON BASE EN LA ATRIBUCIÓN PRIVATIVA E INDELEGABLE QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15° LITERAL N DE LOS ESTATUTOS DE SINTRAMIENERGÉTICA, LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CREA EL FONDO DE AUXILIO SINDICAL MUTUO Y EXPIDE LA SIGUIENTE REGLAMENTACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 4° LITERAL H DE LOS MISMOS ESTATUTOS**

**AÑO 2001**

## REGLAMENTO DEL AUXILIO SINDICAL MUTUO

La Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética SINTRAMIENERGÉTICA, con base en la atribución privativa e indelegable que le confiere el artículo **15°** literal **n** de los estatutos, faculta a las Seccionales o Comités que lo consideren necesario crear el Auxilio Sindical Mutuo, para cuyo funcionamiento expide la siguiente

## REGLAMENTACIÓN

**Artículo 1°. Razón social.** Este Auxilio llevará por nombre "Auxilio Sindical Mutuo".

**Artículo 2°. Domicilio y cobertura.** El Auxilio Sindical Mutuo tendrá su domicilio en la misma ciudad-domicilio de la Seccional que lo implemente y beneficiará a todos los trabajadores afiliados al Sindicato en dicha instancia, siempre y cuando se presenten las

Situaciones que lo ameriten y éstos llenen los requisitos exigidos en este reglamento y en los estatutos para ser beneficiarios del mismo.

**Artículo 3°. Objeto Social del Auxilio.** El Auxilio Sindical Mutuo tiene como objeto auxiliar económicamente, por una sola vez, al trabajador afiliado a SINTRAMIENERGÉTICA, o a su familia, en los eventos descritos en el artículo 6° de este reglamento, cuando se convierta en beneficiario real del mismo, con el fin de concretar el principio sindical de la SOLIDARIDAD y ayudar a éstos a enfrentar en mejores condiciones económicas la situación de desempleo o la falta temporal o definitiva de ingreso salarial.

**Artículo 4°. Aplicación y Vigencia.** Este Auxilio Sindical Mutuo tendrá aplicación a partir de la fecha de su implementación por la Asamblea General de Socios de la respectiva Seccional y tendrá vigencia hasta que la misma Asamblea así lo determine.





**Artículo 5°. Cuantía del Auxilio.** El Auxilio Sindical Mutuo se constituye con el aporte de una cuota extraordinaria equivalente a un (1) día de salario por cada socio, el cual será depositado en una cuenta bancaria destinada para tal fin. Esta misma cantidad será descontada directamente a los trabajadores, a partir de su afiliación, cada vez que sea necesario otorgar un auxilio a un nuevo beneficiario. En todo caso, cuando sea necesario realizar varios descuentos consecutivos de días de salario, sólo se harán hasta dos (2) descuentos por mes, sin perjuicio de los descuentos ordinarios del 1% mensual, de los días descontables por multa a los trabajadores que no asistan a las reuniones, según artículo 68° de los estatutos, ni de los demás descuentos que adicionalmente ordenen los socios.

**Artículo 6°. Beneficiarios del Auxilio.** Todo trabajador afiliado a la Seccional de SINTRAMIENERGÉTICA que implemente este Auxilio Sindical Mutuo, a partir de su segundo mes de afiliación, es beneficiario

potencial de éste y se convierte en beneficiario real y directo cuando presente una de las siguientes situaciones:

a. Cancelación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa por parte de la empresa, o con justa causa, siempre que ésta no sea similar a las causales de expulsión del sindicato establecidas en el artículo 69° de los estatutos y que el así despedido tenga más de un año de afiliación a la organización sindical.
b. Cancelación del contrato de trabajo motivada por invalidez a causa de accidente o enfermedad.
c. Cancelación del contrato de trabajo motivada por pensión de vejez, siempre y cuando el pensionado tenga mínimo cinco (5) años de afiliación ininterrumpida al sindicato.
d. Cancelación del contrato de trabajo motivada por serias amenazas contra la vida del sindicalista afiliado en razón exclusiva de su actividad sindical, las cuales le obliguen a abandonar el empleo y su





domicilio civil o región. En este caso, el socio deberá comprobar con documentos las denuncias de tales amenazas ante los organismos oficiales de investigación y defensa de los derechos humanos, con una certificación de la organización nacional, ONG, entidad oficial, etc. que le haya tramitado el desplazamiento forzoso hacia otra región del país o fuera de éste, en la que conste que recibió tal ayuda humanitaria; así como una certificación de la empresa donde conste la cancelación definitiva de su contrato de trabajo. En todo caso, el otorgamiento o no, de este Auxilio lo definirá en última instancia la Asamblea General de Socios, cuando existan dudas o controversias en la Junta Directiva sobre la toma de esta decisión.
e. Terminación del contrato de trabajo por fallecimiento; en cuyo caso será(n) beneficiaria(s) la(s) persona(s), familiar(es) del trabajador fallecido que, en vida y mediante sucesión testamentaria conforme al libro tercero del Código Civil Colombiano, éste haya designado como



42 926

Asignataria(s) a título singular. Este auxilio es inembargable y, su asignación o no, es de autonomía exclusiva del Sindicato.

**Artículo 7°. Requisitos para solicitar el Auxilio.** El trabajador, o familiar de éste, que considere tener derecho a solicitar el Auxilio Sindical Mutuo, deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Que el trabajador sea socio activo de la Seccional de Sintramienergética, tenga dos (2) o más meses de afiliación y cumpla los estatutos del Sindicato.
b. Debe estar a paz y salvo por todo concepto con el Sindicato, lo cual será acreditado por el Tesorero respectivo.
c. Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva respectiva, acompañada del documento que le acredite como merecedor del auxilio y que demuestre la terminación del contrato de trabajo o el fallecimiento en los términos del artículo 6° de éste reglamento.
d. No estar impedido por alguna sanción





Impuesta por el Sindicato, haber violado los estatutos o desconocido y rechazado detractoramente a la organización sindical.

**Parágrafo 1. Requisito de tiempo para acceder al auxilio.** El trabajador o familiar de este que se constituya en beneficiario real del auxilio podrá presentar solicitud del mismo con base en la siguiente tabla:

| | |
|---|---|
| Trabajador con más de dos (2) y menos de seis (6) meses de afiliación al Sindicato. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (4) horas de salario. |
| Trabajador con más de seis (6) meses y menos de un (1) año de afiliación al Sindicato. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (6) horas de salario |
| Trabajador con un (1) año en adelante de afiliación al Sindicato. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (12) horas de salario |
| Trabajador con más de un (1) año de afiliación al Sindicato que sea despedido con justa causa no violatoria del artículo 69° de los estatutos. | Adquiere derecho al equivalente a cuatro (4) horas de salario |



324

En caso de que se reduzca la jornada de 12 horas de trabajo, se reducirán proporcionalmente los anteriores valores.

**Parágrafo 2. Requisito de cantidad para acceder al auxilio.** En caso de despido masivo de trabajadores, el trabajador o familiar de éste, que se constituya en beneficiario real del auxilio, deberá presentar solicitud del mismo teniendo en cuenta el presente artículo y, adicionalmente, el tope máximo de días de salario descontables establecido por la Asamblea General de Socios, el cual será dividido entre sus beneficiarios en partes proporcionales a su tiempo de afiliación respectiva. Para éste efecto se considera despido masivo en las Seccionales de SINTRAMIENERGÉTICA El Paso, Cesar y Ciénaga, Magdalena, el despido de más de diez (10) trabajadores durante un (1) mes; por lo cual se establece un tope máximo descontable de diez (10) días de salario.

**Artículo 8°. Causales de pérdida del Auxilio.** Se pierde el derecho a solicitar el





Auxilio Sindical Mutuo en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando el despido del trabajador sea efectuado por una justa causa comprobada que implique violación del artículo 69° de los estatutos del sindicato.
b. Cuando el trabajador renuncie voluntariamente al sindicato, al empleo o induzca al despido con premeditación.

**Parágrafo. Pérdida parcial temporal del auxilio.** Cuando el trabajador, sin previa excusa justificada, no asista a tres (3) reuniones consecutivas de las Asambleas Informativas o no asista a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios que convocare la Junta Directiva, perderá, durante seis (6) meses, el derecho a reclamar 50% del total del auxilio que le corresponda.

**Artículo 9°. Administración del Auxilio Sindical Mutuo.** La administración de este Auxilio Sindical Mutuo estará a cargo de la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) respectiva(s)



328

Seccional(es) que lo implemente(n). Será manejado en una cuenta bancaria distinta a la de los fondos comunes del Sindicato y los cheques serán girados y firmados por los respectivos Tesoreros y Fiscales. En el caso de las Seccionales de SINTRAMIENERGÉTICA El Paso, Cesar y Ciénaga, Magdalena, estas abrirán una sola cuenta bancaria y los Tesoreros y Fiscales, luego de ser autorizados por las respectivas Juntas Directivas, expedirán los cheques correspondientes al(os) auxilio(s) ordenado(s).

**Artículo 10°. Fiscalización y Control.** La base sindical tiene derecho a fiscalizar y ejercer control sobre los dineros del Auxilio Sindical Mutuo, para tal efecto solicitará un informe mensual del estado financiero del mismo, que deberán expedir los administradores de éste.

**Artículo 11°. Resolución de conflictos.** La(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) respectiva(s) Seccional(es) que implementen el Auxilio Sindical Mutuo será(n) la(s) encargada(s) de resolver cualquier conflicto





Que se genere por razones de la solicitud o entrega de un auxilio y en tal sentido estarán facultadas para:

a. Definir conforme a los estatutos y el reglamento quién o quiénes tienen derecho o no y en qué proporción a reclamar el auxilio sindical.
b. Orientar al trabajador para que demande su reintegro cuando las decisiones que adopte la empresa sean controvertibles, y cuando haya un fallo a favor o en contra de éste decidirá otorgar o no el auxilio. En todo caso, sin importar cuanto dure el proceso, se le pagará el monto del auxilio al que tenía derecho en el momento de ocurrir el hecho que le convierte en beneficiario real del mismo.
c. Cobrar o descontar a los beneficiarios los gastos bancarios o impuestos, tasas y/o contribuciones que imponga el Estado por la administración de la cuenta bancaria o por el giro de cheques.
d. Aplicar los estatutos y notificar las sanciones y el levantamiento de éstas a los trabajadores



329

que pierdan parcial o totalmente el derecho a solicitar el auxilio sindical.

e. Establecer el orden en el que serán entregados los auxilios a las personas que sean despedidas masivamente. Para este efecto tendrán en cuenta el orden de las fechas en el que éstos se efectúen, o la antigüedad de afiliación al sindicato si ocurren en la misma fecha(dando prelación primero a los de mayor antigüedad). En los casos de muerte de trabajadores, también se someterán los beneficiarios a éste mismo orden.

**Artículo 12°. Prohibiciones.** Ningún socio, de la base o directivo, podrá promover la adjudicación o la negación del derecho al auxilio sindical. Éste derecho es exclusivo y de gestión personal e indelegable del beneficiario. Igualmente, se prohíbe a la(s) Junta(s) Directiva(s) de la(s) Seccional(es) ordenar descuentos de días de salarios a través de este medio para entregarlos solidariamente a trabajadores por casos no contemplados en este reglamento. Lo anterior significa que el







Auxilio Sindical Mutuo es un derecho colectivo que se distingue del derecho individual de recibir o dar solidaridad. El Sindicato sólo tramitará, a través de la cuenta bancaria del Auxilio, lo relacionado con la solidaridad colectiva que obliga a todos sus afiliados.

**Artículo 13°. Derechos de los beneficiarios.** Los beneficiarios tendrán derecho a:

a. Presentar solicitud del Auxilio Sindical ante la Junta Directiva y a ser escuchados sus planteamientos.
b. Apelar ante la Junta que toma la determinación con la cual no está de acuerdo.
c. Recurso de reposición ante la Asamblea General de Socios de la respectiva Seccional.

**Artículo 14°. De la reforma a este reglamento.** Mientras los estatutos de SINTRAMIENERGÉTICA no dispongan otro procedimiento, cualquiera reforma al presente

Reglamento la hará la Asamblea Nacional de Delegados. Las Asambleas Generales de Socios de las Seccionales, podrán hacer reformas a los aspectos procedimentales del auxilio y las Juntas Directivas respectivas notificarán a la Junta Nacional de tales reformas. Entiéndase por aspectos procedimentales, los relacionados con el establecimiento de la cuota a descontar, el monto del auxilio y los procedimientos para su entrega y administración.

*El presente Auxilio Sindical Mutuo es creado y reglamentado por la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética SINTRAMIENERGÉTICA, en la ciudad de Medellín, a los veintinueve (28) días del mes de abril (04) del año dos mil uno (2001) y es acogido por las Asambleas Extraordinarias de Socios, por turnos y grupos, de las Seccionales de Ciénaga, Magdalena: turno C - 27 de julio, turno B - 3 de agosto, turno A - 10 de agosto; y de El Paso, Cesar: grupo 1 - 26 de septiembre, grupo 3 - 26 de septiembre y grupo 2 - 30*







*De septiembre de 2001. En consecuencia, la aplicación del presente reglamento rige en tales Seccionales a partir del primero (1°) de octubre (10) de dos mil uno (01).*

**FRANCISCO JARAMILLO**
Presidente Nacional

**ELIÉCER GARCÉS**
Secretario General Nacional.

**GUSTAVO SOLER MORA**
Presidente
Seccional El Paso Cesar

**YURIS PAREJA**
Secretario
Seccional El Paso Cesar

**EDGAR MUÑOZ ARAUJO**
Presidente Seccional Ciénaga

**ORLANDO ACOSTA**
Secretario Seccional Ciénaga

## NOTAS ACLARATORIAS:

## INEMBARGABILIDAD DEL AUXILIO SINDICAL MUTUO

Según el artículo 684 de Código de Procedimiento Civil, modificado por el Art. 1° del Decreto 2282 de 1989, son inembargables las prestaciones sociales y salarios de los trabajadores oficiales o particulares, en la proporción prevista en las leyes respectivas, es decir, el salario solo es embargable en una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal. (Art. 154 y 155 modificados por la ley 11/84, Art. 3° y 4° del Código Sustantivo del Trabajo). Estas normas se refieren a obligaciones del trabajador de tipo civil o comercial.

En cuanto a otras obligaciones, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) a favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para





cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil". (Art. 150 Literal b) del Código Sustantivo del Trabajo).

Para un mayor enfoque de este concepto, tenemos:

***Artículo 127: Subrogado. Ley 50/90 Art. 14 Código Sustantivo del Trabajo.*** *"Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, tales como:*

a. Primas, sobresueldos, bonificaciones habituales.

b. Valor del trabajo suplementario o de horas extras.

c. Valor del trabajo en días de descanso obligatorio.

d. Porcentajes sobre ventas y comisiones.



332

***Artículo 128.- Subrogado Ley 50/90 Art. 15 Código Sustantivo del Trabajo.*** *"No constituye salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, tales como:*

a. Primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales.

b. Participación de utilidades.

c. Excedentes de las empresas de economía solidaria.

d. Lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transportes, elementos de trabajo y otros semejantes.

Se deduce de lo anterior, que constituiría salario una bonificación habitual proveniente del empleador, y como en el caso que nos ocupa, esa bonificación no proviene de





Empresa alguna, ni es habitual, sino que es bono ocasional de solidaridad, creado por los trabajadores de la Drummond para auxiliar los compañeros de trabajo caídos en desgracia, de ninguna manera y para ningún efecto constituye salario, por lo tanto, es inembargable para toda clase de obligaciones por no constituir factor salarial.

## DEMANDAS

Teniendo en cuenta que el AUXILIO SINDICAL MUTUO, no es una empresa, cooperativa o entidad prestadora de servicios, sino un Bono de solidaridad como se ha venido sosteniendo, cuyo único objetivo es solidarizarse con el compañero de labores, que en un momento dado, se vea afectado por la terminación unilateral, de su contrato de trabajo o por otras circunstancias descritas en el proyecto, este no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas.

En lo referente a SINTRAMIENERGÉTICA, este tampoco puede ser objeto de demandas, ya



833

Que solo actúa como simple captador de unos dineros, que con un fin especifico y la autorización mediante las firmas de los socios de SINTRAMIENERGÉTICA para que se les descuentè un día de su salario, han salido de la empresa y han dejado de ser salario de los trabajadores.

## 3. BENEFICIARIOS DEL BONO POR CAUSA DE MUERTE

De acuerdo al artículo 1141 del Código de Comercio, "será beneficiario a titulo gratuito aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad de tomador o asegurado". Entonces dándole aplicación a la norma, tenemos: serán beneficiarios del socio de SINTRAMIENERGÉTICA, las personas que voluntariamente designe al momento de afiliarse y llenar la casilla "Beneficiario en caso de fallecimiento".

Cuando el beneficiario es a titulo gratuito, el socio podrá cambiarlo en cualquier momento,





Surtiendo efecto desde la fecha de la modificación.

De lo anterior fluyen las siguientes conclusiones:

a. Sólo las personas que libremente el causante reconoce como beneficiario (s), tendrán derecho a recibir el pago del bono, acreditando la calidad de que es, o son con la presentación de las pruebas exigidas.

b. Cumpliendo con el deseo del socio fallecido, las personas que tienen vocación para reclamar el pago del bono en la proporción que les instituye, serán las que el socio haya designado como "Beneficiarios en caso de muerte".

## RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

Las Juntas Directivas de las seccionales Ciénaga, Magdalena y El Paso, Cesar, recomienda a los trabajadores estudiar el presente reglamento teniendo en cuenta la



334 24

siguiente consideraciones:

1. El espíritu del Auxilio Sindical Mutuo es siempre la solidaridad y no el de enriquecimiento a través de la organización sindical.

2. Los reglamentos así como las reformas de cualquier artículo de los estatutos es una función privativa de la Asamblea Nacional de Delegados, sin embargo esto no significa que se priva de la autonomía y del derecho que tienen los socios a determinar la implementación de este auxilio de acuerdo a sus condiciones y circunstancias. Simplemente, se están surtiendo los trámites estatutarios para que este no tenga trabas o violaciones que perjudiquen a la organización sindical hacia el futuro.

3. Se ha aprobado este reglamento con el animo de que pueda ser adoptado y aprobado por los trabajadores de otras Seccionales o Comités que así lo deseen.

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética

"SINTRAMIENERGETICA"

Personería Jurídica No. 122 del 15 de Junio de 1938
Nit. 8903186639

421547 salomon

8

# ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA"

(Incluye Reforma hecha en Asamblea Nacional el 13 y 14 de febrero de 2004)

## CAPITULO I
## NOMBRE DEL SINDICATO

**ARTICULO 1°**- Con el nombre de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGETICA", establecese una organización de primer grado y de industria, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones que sobre la materia rigen.

El sindicato estará conformado por trabajadores que prestan sus servicios en empresas de la Industria Minera y Energética, en cualquier parte del territorio nacional.

En las relaciones para el público, las autoridades y las direcciones telegráficas, el sindicato empleará la sigla "SINTRAMIENERGETICA".



9

## CAPITULO II
## DOMICILIO

**ARTICULO 2°.-** El domicilio principal del sindicato será el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.

**ARTICULO 3°.-** La residencia de la Junta Directiva Nacional del sindicato, será en el Municipio de Soledad Departamento del Atlántico, pero sus integrantes podrán vivir en cualquier municipio del país.

## CAPITULO III
## OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO

**ARTICULO 4°.- Los fines principales del sindicato son los siguientes:**

a). Estudiar las características de las respectivas profesiones salarios, prestaciones, horarios sistema de protección y prevención de accidentes, y demás condiciones de trabajo, referentes a sus afiliados, para procurar su mejoramiento y su defensa.

b). Procurar el acercamiento del conjunto de los trabajadores, sobre la base del diálogo de mutuo respeto y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía general.



c). Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar por parte de sus afiliados su cumplimiento y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan.

d). Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos emanados de su contrato de trabajo, convención colectiva, laudo arbitral o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los empleadores y ante terceros.

e). Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva, y representar esos mismos intereses ante los empleadores y ante terceros y en caso de conflicto colectivo que no hayan podido resolverse por arreglo directo procurando la conciliación.

f). Promover la educación técnica profesional y cultural de sus miembros.

g). Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad, calamidad o despido.

h). Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, fondos mutuos, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos y de habilitación

profesional: oficina de colocación hospitales, campos de experimentación o deporte, colonias vacacionales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y prevención contemplados en éstos estatutos.

i). Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

j). Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requiera para el ejercicio de sus actividades y para el desarrollo de cualquier iniciativa que busquen iguales o mejores propósitos y mejores condiciones de vida.

**ARTICULO 5°.- Corresponde también al sindicato**

a). Designar entre sus propios afiliados, las comisiones de reclamo a nivel nacional o municipal cuando se trate de la Junta Directiva Nacional, subdirectivas o de las consagradas en el artículo 51 de estos Estatutos.

b). Presentar pliego de peticiones relativos a condiciones de trabajo, y tramitar las diferencias con los empleadores, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o por la convención a un procedimiento distinto o que no haya podido ser resueltas por otros medios.



c). Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, procurando que éstos se discutan de manera sectorial y/o únicos, designar y autorizar a los delegados que deben negociarlos y nombrar los árbitros a que haya lugar. La aprobación de los pliegos de peticiones, el nombramiento de los delegados negociadores y los árbitros, se hará por votación secreta y papeleta escrita lo cual es indelegable de cada trabajador y se podrá ejercer en asamblea general del sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y/o en diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada una de ellas separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y departamentos en cada frente de trabajo, eventos en los cuales se someterá a consideración y votación el proyecto de pliego que redacte, ya sean las comisiones redactora o la Junta Directiva Nacional o Seccional, será la que se somete a consideración y finalmente a la votación directa e indelegable.

d). Decretar la huelga donde le sea permitido de acuerdo a la Constitución Nacional y la Ley. La votación de huelga o tribunal de Arbitramento, es indelegable de cada trabajador, voto que podrá ejercer en Asamblea General del Sindicato, y cuando esto no sea posible por tratarse de trabajadores de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente cubriendo los diferentes turnos, municipios y





departamentos o en los diferentes frentes de trabajo, en urnas en votación secreta y directa y, la sumatoria de la votación de los trabajadores de los diferentes frentes de trabajo de la empresa, será la resultante de la votación. En todo caso ésta votación será vigilada por el respectivo inspector del Trabajo designado para tal fin, de conformidad con el artículo 61 de la ley 50 de 1990. Si dando aviso oportuno no comparece el inspector la votación ni sus resultados serán nulos.

## CAPITULO IV
## CONDICIONES DE ADMISIÓN

**ARTICULO 6° .- Para ser miembro del sindicato se requiere:**

a). Ser mayor de 14 años.

b). Estar vinculado a una empresa de la industria minera o energética.

c). No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

d). Observar buena conducta en público y en privado.

La Junta Directiva seccional y/o comité aprobará o negará por mayoría de votos las admisiones de los aspirantes todo lo cual se informará a la Junta Directiva nacional. Donde no haya seccional y/o



comité, la afiliación de socios serán aprobadas o negadas por la Junta directiva Nacional directamente.

## CAPITULO V
## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 7°.- Son obligaciones de cada uno de los afiliados:**

a). cumplir fielmente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea Nacional, los reglamentos y ordenes emanadas de la Junta Directiva Nacional, de las Subdirectivas o comités seccionales y de las organizaciones de segundo y tercer grado donde este afiliado el Sindicato.

b). Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General, de la Junta Directiva, y de las comisiones, o Departamentos, cuando se forma parte de éstas.

c). Observar buena conducta, ser leal y solidarios con sus compañeros de trabajo y demás afilia dos al sindicato.

d). Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.

e). Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de incumplimiento de la obligación de que se trata el literal b) de este artículo.

f). Mantenerse informado de todo cuanto atañe a la marcha general del Sindicato y contribuir al desarrollo de sus planes de trabajo.

g). Cuando decida renunciar al sindicato, debe hacerlo indelegable, individual y personalmente ante la Junta Directiva del Sindicato, poniéndose a paz y salvo, antes de hacer efectiva la renuncia.

h). Cuando llegare a ser despedido, reintegrado y pagado sus salarios dejados de percibir, deberá pagar al Sindicato las cuotas que haya dejado de pagar directamente en el tiempo que durare cesante

**ARTICULO 8° Son derechos de los afiliados**

A). Participar en los debates de la Asamblea Nacional de Delegados cuando se forme parte de esta, de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto, siempre que esté a paz y salvo con la tesoreria y presentar proposiciones.

b). Ser elegido para formar parte en los organismos de dirección y gobierno del sindicato.

c). Gozar de los beneficios que otorgue el sindicato en igualdad de condiciones a los demás miembros.

d). Solicitar la intervención del sindicato, por medio de la junta Directiva y conforme a los Estatutos, para el estudio y la solución de todos los conflictos de trabajo individuales y colectivos.



**PARÁGRAFO 1.-** Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería sindical cuando ha mediado la autorización a la empresa para hacer el descuento respectivo y cuando dichos descuentos se hagan por ese conducto.

**PARÁGRAFO 2.-** El trabajador que no dependa de un empleador, deberá pagar directamente la cuota sindical a la tesorería del sindicato.

**PARÁGRAFO 3.-** Los afiliados que se hallasen atrasados en el pago de sus cuotas por más de tres (3) meses, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la asamblea.

## CAPITULO VI
## ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**ARTICULO 9°.- El sindicato tendrá como organismos de dirección los siguientes:**

a). Asamblea Nacional de delegados

b). Plenos Nacionales y Regionales

c). Junta Directiva Nacional

d). Asambleas de Subdirectivas

e). Juntas de Subdirectivas

f). Asambleas de Comités Seccionales



g). Juntas de comités Seccionales

h) Comisión de Ética y Vigilancia

i) Departamentos

Elección

**ARTICULO 10°.** Los miembros de los organismos de dirección del Sindicato estipulados en los literales a), e), g) y h) de que trata el artículo 9, serán elegidos por votación directa e indelegable de cada trabajador, voto que se podrá ejercer en asamblea General del Sindicato y cuando esto no sea posible, por tratarse de trabajadores, de cuyas empresas laboran en más de un municipio y diferentes turnos, se celebraran asambleas en cada uno de ellos separadamente, cubriendo los diferentes turnos municipios y departamentos en los diferentes frentes de trabajo en votación secreta y directa, utilizando el sistema de tarjetón o planchas según criterio de la Junta Directiva Nacional previo análisis de las condiciones especificas que se le comunicarán oportunamente a la respectiva seccional; de todas formas la sumatoria de la votaciones de los trabajadores de los diferentes turnos o frentes de trabajo de las empresas será la resultante de la votación, siempre y cuando la votación arroje la mitad más uno de los afiliados con la regiamentación que a continuación se transcribe:

a). La Junta Directiva Seccional y/o Comité, convocará a elecciones con 20 días de anticipación salvo casos extraordinarios que ameriten según concepto de la Junta Directiva Nacional, se podrá



obviar éste término, en la convocatoria se fijará la fecha de apertura y cierre de inscripción de planchas o de los aspirantes a integrar los órganos de dirección e informará de éste hecho a la Junta Directiva Nacional. Si transcurrido 30 días después del vencimiento del periodo estatutario éstas no convocan a elecciones, la convocatoria la hará la junta Directiva Nacional, en igual sentido se procederá cuando se trate de convocatorias extraordinarias que ameriten la intervención directa de la Junta Directiva Nacional. Será nula la inscripción de planchas o de los aspirantes que lo hagan antes o después de los términos estipulados.

b). Recopiladas las inscripciones se elaborará el tarjetón en orden de inscripción, con la fotografía y el nombre de cada uno de los aspirantes. Frente a cada nombre irá una casilla en blanco, para que el votante pueda marcar con una X frente al aspirante en señal de voto afirmativo. cada votante podrá marcar máximo 10 candidatos en el tarjetón para conformar la nueva junta Directiva de la Seccional y/o Comité respectivo, y/o por el número de candidatos del respectivo órgano de dirección. Será nulo el tarjetón que aparezca marcado en más de 10 casillas o en más de las casillas de los candidatos a elegir del respectivo órgano de dirección.

PARÁGRAFO: El procedimiento establecido en el inciso primero del presente literal, no se aplica cuando se utilice el sistema de planchas en cuyo caso se dará estricto cumplimiento al artículo 23 de éstos estatutos.

c). La recolección de votos se efectuará en los respectivos turnos o frentes de trabajo, mediante urnas selladas y en lo posible vigiladas por la autoridad competente, junto con los testigos electorales nombrados por los trabajadores, acompañado de un delegado de la Junta Directiva Nacional, quienes realizaran el escrutinio de los votos,

d). Una vez elegidos los miembros del respectivo organismo de dirección, los electos se reunirán para hacer la asignación de cargos, en todo caso el cargo de fiscal corresponderá al electo que haya obtenido la segunda votación, es decir se respetará la participación de las minorias (Mayoritario de los minoritarios)

e). La no asistencia de los delegados del Estado, habiendo sido citados para vigilar la votación y escrutinios, no invalida la votación.

f). Cuando exista empate entre dos o más aspirantes, este se designará teniendo en cuenta el orden de inscripción.

**ARTICULO 11 .** - El sindicato podrá crear subdirectivas y Comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal del sindicato, donde tenga 25 o más afiliados, de una o varias empresas para las subdirectivas y de 12 a 24 para los Comités seccionales.



## CAPITULO VII
## DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS
## ASAMBLEA DE SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

**ARTICULO 12°** La Asamblea Nacional de Delegados, constituye la máxima autoridad del sindicato, se reunirá ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva Nacional, por el Fiscal en el caso de la facultad que le confiere estos estatutos, o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados, la fecha de reunión de la asamblea nacional de delegados será fijada en cada ocasión por la Junta Directiva Nacional y podrá reunirse en cualquier parte de país.

**PARÁGRAFO:** Para qué el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, puedan hacer uso de las atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente solicitar por escrito a la Junta Directiva Nacional, la convocatoria de la Asamblea Nacional de Delegados.

**ARTICULO 13°** El número de delegados a la Asamblea Nacional de Delegados se elegirá en la siguiente proporción.

| | | | |
|---|---|---|---|
| De | 12 a | 50 afiliados | 1 delegado |
| De | 51 a | 100 afiliados | 2 delegados |
| De | 101 a | 300 afiliados | 3 delegados |



| | | | |
|---|---|---|---|
| De | 301 a | 500 afiliados | 5 delegados |
| De | 501 a | 700 afiliados | 6 delegados |
| De | 701 | Afiliados en adelante | 7 delegado |

De cada seccional y/o comité el número de delegados se nombrará en la misma proporción antes citada, el período de los delegados será el mismo de la Junta Directiva Nacional, pero podrán ser cambiados o reajustados de acuerdo al número de afiliados que tenga el sindicato. Los delegados se nombraran antes de ser elegida la Junta directiva Nacional, en cada caso, los delegados serán elegidos en la manera prevista en el artículo 10 de éstos estatutos.

Cada delegado tendrá su respectivo suplente, el cual reemplazará al principal en cada evento que éste no puede participar por cualquier causa.

**PARÁGRAFO:** Los Delegados podrán ser cambiados cuando incurran en las causales previstas en artículo 63 de estos estatutos, y por la inasistencia por más de dos (2) veces a la Asamblea Nacional de Delegados, sin causa justificada.

**ARTICULO 14°** La Asamblea nacional de delegados, no podrá actuar validamente sin el quórum reglamentario que no será inferior a la mitad más uno de los delegados electos, además solamente se computaran los votos de los delegados presentes, será nula la reunión en la cual no se haya corrido lista de los delegados asistentes; los miembros de la Junta



Directiva Nacional, asistirán a la Asamblea Nacional de Delegados por derecho propio a fin de que rindan informe pormenorizado de sus actividades sindicales y gozarán de la misma prerrogativas inherentes a los delegados, salvo el derecho al voto. En el evento que fueran elegidos delegados titulares por sus bases ante la Asamblea Nacional de Delegados, podrán ejercer el derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 15°** Son atribuciones privativas e indelegables de la asamblea Nacional de Delegados:

a). La elección de la Junta Directiva Nacional para un período de dos (2) años.

b). La adopción o modificación de los estatutos.

c). La fusión con otro sindicato

d). La afiliación a organizaciones de 2° y 3° grado, el retiro de ellas y el nombramiento de los delegados a los congresos cuando haya lugar.

e). La elección en propiedad de los directivos nacionales que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por los estatutos y la ley.

f). Resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones de sanción, expulsión impuesta por la Junta Directiva Nacional, por las subdirectivas o comités seccionales.

g). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

h). La aprobación del presupuesto general.

i). La asignación de sueldos.

j). La Asamblea Nacional de delegados, votará el presupuesto de gastos de la Junta Directiva Nacional para un período no mayor de 1 año, y sin autorización expresa de la Asamblea, no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto, sin perjuicio de las prohibiciones o de los requisitos adicionales que los estatutos prevean, todo gasto que exceda del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de los sueldos asignados en presupuesto requieren la aprobación previa de la Junta Directiva, lo que exceda del equivalente de 4 veces el salario mínimo mensual vigente, sin pasar del equivalente a 10 veces el salario mínimo mensual vigente y no estén previstos en el presupuesto, necesitan además la refrendación expresa de la Asamblea Nacional de Delegados, con el voto de la mayoría absoluta de los delegados.

Y los que excedan del equivalente a diez veces el salario mínimo legal mensual, aunque estén previstos en el presupuesto, la refrendación de la Asamblea Nacional de Delgados por las 2/3 partes de los votos de los delegados, estas normas no se



16

aplican para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato cualquiera que sea su cuantía.

k). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.

l). Aprobar o improbar resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva Nacional.

ll). Examinar las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Juntas Directivas de las Subdirectivas y Comités seccionales, destacando a quienes por su consagración e interés por el sindicato lo merezca y sancionando o reconviniendo a quienes hubieran dado lugar a ello.

m). Dictar y aprobar los estatutos y reglamentos de los organismos que el sindicato podrá crear tales como fondos de ahorros, crédito y proveeduría, cine-clubes etc., los cuales deberán funcionar a medida que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se ajuste a los objetivos del sindicato.

n). Revisar aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva Nacional.

ñ). La disolución o liquidación del sindicato.

o). La aprobación y presentación de pliegos únicos sectoriales y/o nacionales



p) Nombramiento de la Comisión de Ética y Vigilancia

**PARÁGRAFO:** La facultad que le confiere el literal e) de este artículo, no comprende la privación de la dignidad sindical que el directivo ocupa dentro de la Junta Directiva. Esta última atribución le corresponde a la Junta Directiva conforme al artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 16°.** Toda reforma estatutaria tendrá que ser sometida al registro del Ministro de Trabajo por conducto de la División de Reglamentación y Registro Sindical y comenzará a regir una vez se llenen los requisitos de ley.

**ARTÍCULO 17°** En las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados de las Seccionales y/o comités, cualquiera de los miembros tienen derecho a pedir que se haga constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

**ARTICULO 18°. De la Asamblea General, Seccional y/o Comité**

La Asamblea General de la Seccional y/o Comité, es la máxima autoridad de esta y se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité.



17

Por el Fiscal en el caso de la facultad que le confieren estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la seccional y/o comité respectivo, también por mandato de la Junta Directiva Nacional.

**PARÁGRAFO 1-** Para los anteriores casos constituye quórum reglamentario para sesionar, la mitad más uno de los afiliados.

**PARÁGRAFO 2.-** Para que el fiscal y el número de afiliados que se acuerdan en el presente artículo, pueden hacer uso de sus atribuciones consagradas en este artículo, deben previamente hacerlo saber a la Junta Directiva seccional y/o comité el mismo procedimiento lo hará cuando sea la Directiva Nacional.

**ARTICULO 19°. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General, Seccional y/o Comité:**

a). La elección de la Junta Directiva para un período de un (1) año para las Seccionales con menos de 100 afiliados y comité, y dos (2) años para las seccionales con 100 ó más afiliados, en la manera prevista en el artículo 10 de estos estatutos.

b). La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivos en los casos previstos por estos estatutos y la ley.

c). La expulsión en primera instancia de afiliados con sujeción a las normas estatutarias y legales, los cuales podrán interponer recursos de apelación ante la Asamblea Nacional de Delegados.

d). La fijación de cuotas extraordinarias cuya cuantía no será mayor de un (1) día de salario básico por cada descuento.

e). La asignación de sueldos de funcionarios de la seccional.

f). La refrendación de todo gasto que exceda de cuatro (4) veces el salario mínimo más alto, sin pasar del equivalente a diez (10) veces al salario mínimo más alto, y no esté previsto en el presupuesto, con la aprobación de la asamblea general seccional, con el voto de la mayoría de los afiliados.

g). La refrendación por las dos terceras (2/3) partes de los votos de los afiliados, de los gastos que excedan de 10 salarios mínimos aunque estén previstos en el presupuesto.

h). Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos le confieren.

i). Aprobar o improbar las resoluciones dictadas por la Junta Directiva seccional o comité.

j). Designar los delegados a las asambleas federales, departamentales o municipales, cuando la seccional y/o comité se halle afiliado a la federación respectiva.



k). Elegir los delegados a la asamblea Nacional de Delegados, sin perjuicio de la facultad otorgada por el artículo 13 de estos estatutos.

l). Cumplir fielmente las normas, acuerdos, resoluciones y demás medidas que expida la asamblea nacional de delegados y la junta directiva nacional

ll). Aprobar previamente las medidas que por necesidades especiales de cada seccional hayan de ser dictadas, las cuales deben llevar el visto bueno de la Junta Directiva Nacional

m). La aprobación del presupuesto y el balance general de la seccional.

n). Nombramiento de la Comisión de Ética y Vigilancia

**ARTICULO 20°. Son atribuciones de las Asambleas Generales por empresa**

Las asambleas generales de los trabajadores por empresa, son la máxima autoridad de los afiliados, se reunirá ordinariamente cada 6 meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva seccional y/o comité, o por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal en caso de la facultad que le confiere estos estatutos o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados de la respectiva empresa.





a) Aprobación de denuncia de Convención y/o laudo arbitral

b). Aprobación del pliego de peticiones.

c). Nombramiento de comisiones negociadoras.

D). Elección de comité de huelga.

e). Nombramiento de árbitros.

f). Aprobación de huelga o tribunal de arbitramento.

g). Celebrar convenciones colectivas de trabajo y,

h). Demás disposiciones emanadas en los estatutos y la ley.

**PARÁGRAFO:** En cuanto al literal f), la votación se podrá realizar de la siguiente manera:

1. En asamblea general de afiliados
2. Por secciones o turnos de trabajo, en las puertas de la respectiva empresa.
3. En plebiscito de todos los empleados de la respectiva empresa.

**ARTICULO 21°** El sindicato tendrá una Junta Directiva Nacional, de 21 miembros que integraran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal, Secretaria de Organización;



Secretaria de Educación e investigación; Secretaria de Prensa y Propaganda; Secretario de Asuntos Colectivos y conflictos laborales; Secretaria de Solidaridad sindical, agraria y popular; Secretaria de asuntos de salud ocupacional; Secretaria de Ecología y medio ambiente; Secretaria de Relaciones Nacionales e Internacionales; Secretaria de Derechos Humanos; Secretaria de asuntos de Petróleo y gas; Secretaria de la Minería; Secretaria de Asuntos Energéticos; Secretaria de Asuntos Intersindicales; Secretaria de Cultura y deportes, los cuales gozarán de fuero Sindical para todos los efectos legales.

Las directivas seccionales estarán integradas por diez (10) miembros, cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, estos últimos son numéricos y estarán compuestos por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal. Los suplentes cuando no estén reemplazando a los principales, desempeñarán las Secretarias de Organización, de Educación e investigación, de Prensa y Propaganda, de salud y derechos Humanos, de Asuntos Colectivos y conflictos laborales

Gozaran de fuero sindical los cinco (5) principales y los (5) suplentes, los suplentes reemplazaran a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas.

Las directivas de los comités, estarán integradas por cinco (5) miembros, los cuales gozarán de fuero sindical para todos los efectos legales. Los comités seccionales tendrán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

**ARTICULO 22 °. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional Seccional y/o Comité se requieres-**

a). Ser Colombiano.

b). Ser miembro del sindicato

c).Estar ejerciendo normalmente labores en la empresa y haber pasado el periodo de prueba.

d). Saber leer y escribir

e). Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad según el caso.

f). Someterse integramente a respetar y hacer respetar los presentes estatutos y reglamentos internos de la organización.

**PARÁGRAFO 1-** La falta de cualquiera de los requisitos contemplados en el presente artículo invalida la elección.

**ARTICULO 23°-.** La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta en papeleta escrita aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías y/o de conformidad con lo establecido y reglamentado en el artículo 10 de estos estatutos, so pena de nulidad.

La Junta Directiva una vez instalada procederá a designar a sus dignatarios. En todo caso el cargo de fiscal del sindicato, corresponderá a la fracción mayoritarias de las minoritarias.





**ARTICULO 24° -.** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional o seccional ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos directivos de las empresas.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados y el que debidamente electo entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara ipso- facto vacante su cargo sindical.

Dentro de este número se cuentan los gerentes, subgerentes, administradores, directores de departamento (Ingenieros, jefes, médico jefe, asesor jurídico, directores técnicos, etc.) y otros empleados semejantes.

**ARTICULO 25°.-** Los miembros de la Junta Directiva solo podrán entrar a ejercer sus funciones, una vez quede ejecutoriada la resolución mediante la cual se ordenó su inscripción en el registro sindical.

**PARÁGRAFO.-**Los miembros de las Juntas Directivas: Nacional, Subdirectivas y comité seccionales, no podrán abandonar sus cargos hasta tanto no hagan entrega formal e inventariada de los activos, pasivos y patrimonio del sindicato, mediante acta. Los empalmes de cargos de los directivos entrantes y salientes se protocolizará mediante acta y se harán a partir de la elección de los miembros de la junta directiva, con el objeto de que cuando quede ejecutoriada la resolución de inscripción en el registro





sindical, los elegidos puedan ejercer sus funciones a mas tardar dentro de los 3 días siguientes. Se considera causal de mala conducta del directivo saliente cuando abandone el cargo antes de la entrega formal sin causa justificada y se sancionará de conformidad con éstos estatutos. Si los directivos entrantes por cualquier circunstancias omiten el anterior procedimiento, serán solidariamente responsables de las faltas que se cometieren al sindicato. Queda entendido que la junta directiva saliente garantizará los medios que se consideren necesarios a la junta directiva entrante, para hacer los correspondientes empalmes.

**ARTICULO 26°-.** Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva Nacional, de subdirectivas seccionales, o comités seccionales, se comunicará directamente por escrito al empleador o empleadores y a la División de Relaciones Colectivas, o al respectivo inspector de trabajo, según el caso o en su defecto a la primera autoridad política del lugar.

Este aviso se dará haciendo referencia al cumplimiento de lo reglado en el articulo 22 de estos estatutos y copia del acta de la asamblea General en que se demuestre que la elección de la Junta Directiva se hizo con observancia de los artículos 10 y 23 de los estatutos.

**ARTICULO 27°-.** La calidad de miembro de la junta Directiva Nacional, Subdirectivas, seccionales o comités seccionales, es renunciable ante la Asamblea del Sindicato, pero no encontrándose reunida esta,



La renuncia puede presentarse de manera personal e indelegable ante la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité y será considerada por ella con la obligación de convocar Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, para que esa entidad haga la elección en propiedad.
En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo, o por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa, la Junta Directiva lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior para hacer uso de la atribución consignada en este articulo, debe tener en cuenta que de conformidad con la ley y estos estatutos, los suplentes reemplazaran a los principales, mientras no se produzca el reajuste o remoción de cargos.

**ARTICULO 28°-.** La Junta Directiva Nacional, se reunirá cada dos meses y las seccionales y/o comité se reunirán ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando sea convocadas por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros; constituirá quórum de la Junta Directiva la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO 29°-. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional**

a). Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan.

los pliegos de peticiones, brindando su apoyo en todos los ordenes cuando se trate de conflictos huelguisticos o de otro genero que haga necesario tal apoyo.

c). Intervenir en todos aquellos problemas que requieran su consejo y asesoría ante los patronos, el Estado y otras entidades

d). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances correspondientes a estos periodos, sometiéndolos igualmente a la Asamblea Nacional de Delegados para aprobación definitiva.

e). Revisar, aprobar o improbar cada seis (6) meses los balances de movimiento general de entradas y salidas de las subdirectivas; como atribución adicional para la buena marcha financiera y económica, las subdirectivas tendrán su propia autonomia en el manejo de las finanzas y su patrimonio estará separado independientemente del patrimonio de la Junta Directiva Nacional. Por ello también la labor fiscalizadora de la Directiva Nacional, es preceptiva, lo anterior en razón de que cada subdirectiva tenga libertad, estímulo e independencia para la emulación sana en materia económica.

f). Elaborar el reglamento interno del sindicato y expedir las resoluciones que sean necesarias para el buen cumplimiento de los mismos.

g). Rendir ante la Asamblea Nacional de Delegados, informe completo de todas las labores, resumiendo también las actividades que desarrollen las subdirectivas y comités en todo el país.





h). Elaborar y desarrollar programas tendientes a obtener el mejoramiento económico, social, cultural y técnico de los trabajadores.

i). Resolver las diferencias que se susciten por razón de la interpretación de las normas de los estatutos, constituyendo estos doctrinas fundamental para la organización, solamente revisable por la Asamblea Nacional de Delegados.

j). Nombrar y remover los funcionarios del sindicato al servicio de la Directiva Nacional, que fuere indispensable para garantizar la buena marcha de la organización.

k). Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de las subdirectivas.

l). Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente al salario mínimo mensual legal vigente, sin exceder de 4 salarios mínimos mensuales legales vigente con excepciones de los sueldos asignados en el presupuesto.

ll). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegaren a faltar, convocando a la mayor brevedad la asamblea Nacional de Delgados para que esta hága la elección en propiedad del miembro o miembros faltantes

m). Designar los delegados a congresos nacionales, cuando no esté reunida la Asamblea Nacional de delegados

n). Organizar y fundar las subdirectivas y comités seccionales del sindicato en donde existieren las





h). Presentar a la asamblea correspondiente, un balance detallado de las labores desarrolladas y del manejo de tesorería.

i). Aprobar previamente todo gasto que exceda de un salario mínimo legal mensual con excepción de los sueldos asignados en presupuesto, sin exceder de 4 salarios mínimos legales mensuales.

j). Elegir provisionalmente los miembros de la Junta Directiva o comités seccionales, que llegaren a faltar, con sujeción a lo prescrito en estos estatutos.

k). Elegir una comisión de reclamos compuesta por dos miembros en cada empresa de su jurisdicción, donde el sindicato tenga afiliados, el período de cada comisión de reclamos será de uno o dos años, según el caso, y gozará de fuero sindical conforme al artículo 57 de la ley 50 de 1990.

l). Desarrollar las demás funciones asignadas a la Junta Directiva Nacional que no sean incompatibles con el orden jerárquico establecido en estos estatutos.

ll). Cumplir y acatar las decisiones de la Junta Directiva Nacional y Asamblea Nacional de Delegados

**ARTICULO 31°** .- Si dentro de los 30 días siguiente al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva Nacional, seccional y/o comité, ésta no



convocare a Asamblea General para nueva elección, esta podrá ser convocada por la Junta Directiva Nacional, por el fiscal de la subdirectiva o por un número no inferior a la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la subdirectiva respectiva o comité seccional.

**ARTICULO 32°** Los presidentes de las subdirectivas y de los comités seccionales tienen por delegación la representación legal del sindicato, dentro de su jurisdicción, sin embargo para celebrar contratos, convenios y otorgar poderes requiere para tales actividades autorización previa de la Junta Directiva de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

**ARTICULO 33° Son funciones y obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional.**

DEL PRESIDENTE:

a). El Presidente Nacional del Sindicato, llevará la representación legal de la organización, con facultades para celebrar contratos, adquirir obligaciones, comprometerse a dar poderes, comprar o permutar, vender entablar acciones judiciales y civiles ante las autoridades respectivas, pero requiere para tales actividades la aprobación previa de la Junta Directiva Nacional.

b). El Presidente no podrá delegar sus funciones, a menos que ocurra causa extraordinaria, en este caso, debe contar con la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

c). Presidir la Asamblea Nacional de Delegados y las reuniones de la Junta Directiva Nacional y cuando sea el caso convocar a sesiones extraordinarias, previa citación por conducto de la Secretaria.

d). Convocar Asamblea extraordinaria de las subdirectivas, siempre que para ello hubiese motivo y a petición de los miembros de la Junta Directiva Nacional o por solicitud refrendada y comprobada por lo menos de la mitad más uno de los miembros de la respectiva subdirectiva.

e). Atender todas las solicitudes que le sean formuladas por cualquiera de los miembros, siguiendo el conducto regular o por medio de la respectiva subdirectiva o comité seccional.

f). Informar a la Junta Directiva de las faltas cometidas por los miembros a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con los presentes estatutos y poner en conocimiento las apelaciones que se surtan.

g). Firmar las actas de las sesiones de asamblea y directiva nacional, una vez aprobadas, así como toda orden de retiro de fondos, en asocio del tesorero y el fiscal.

h). Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crean necesarios para la mejor organización del sindicato.





i). Firmar la correspondencia general de la Junta Directiva Nacional, pudiendo delegar esta función en el secretario.

j). Rendir cada tres meses y por escrito, un informe de sus labores a la Junta Directiva, dando cuenta por medio de esta a las subdirectivas, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

k). Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto o aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

l). Comunicar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del trabajo correspondiente, en asocio del secretario, los cambios totales o parciales que ocurrieren en la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 34°. Funciones y obligaciones del Vicepresidente**

a). Asumir la Presidencia de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General, en orden numérico, por faltas temporales o definitivas del presidente o cuando éste tome parte en las discusiones.

b). Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que





estimen necesarios para el buen funcionamiento del sindicato.

c). Colaborar con los demás miembros de la Junta directiva, para garantizar la buena marcha del sindicato en todo los órdenes.

d). Desempeñar todas las funciones que le competen al presidente en su ausencia.

**ARTICULO 35°. Son funciones y obligaciones del Secretario General**

a). Llevar un libro de registro de afiliaciones, con la colaboración de los secretarios de las diferentes subdirectivas, quienes enviaran periódicamente los datos respectivos, en los cuales estarán registrados los socios por orden alfabético, con fecha de ingreso, con la correspondiente dirección y ciudad, el número de documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad), según el caso, su oficio o especialidad.

b). Llevar el libro de actas, de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de Asamblea Nacional de Delegados. En ningún caso los libros, será licito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras; cualquier omisión o error, deberá enmendarse mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas acarreará al responsable una multa de un monto de





un (1) día hasta un (1) mes de salario mínimo mensual más alto, que impondrá el inspector del Trabajo a favor del sindicato y además la mitad de la misma sanción también a favor del sindicato a cada uno de los directivos o funcionarios sindicales que habiendo conocido tal irregularidad no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

c). Hacer registrar, foliar y rubricar del juez o del Inspector del Trabajo respectivo cada uno de los libros del sindicato.

d). Citar por orden del Presidente, fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la Asamblea General según el caso.

e). Contestar la correspondencia previa consulta con el presidente.

f). Servir de secretario de la Junta directiva y de la Asamblea General.

g). Firmar las actas que hayan sido aprobadas, junto con el presidente.

h). Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad en la disciplina o en la administración del sindicato.

i). Ser órgano de comunicación de terceros con el sindicato e informar de toda petición que formulen.

j). Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

k). Informar a la División Nacional de Relaciones Colectivas o al Inspector del Trabajo correspondiente, en su caso, en asocio del Presidente, todo cambio parcial o total de la Junta Directiva Nacional, para obtener por tal conducto la inscripción del representante legal del sindicato, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales respectivas.

l). Informar por escrito a las subdirectivas las disposiciones que adopte la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 36°.**- Toda comunicación que se dirija al Ministerio del trabajo y en general a las entidades oficiales deberá mencionar el número y la fecha de la personería jurídica del sindicato.

**ARTICULO 37°.- Son funciones y obligaciones del Fiscal.**

a). Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados en todo el país.



b). Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

27

c). Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellos que pueden ser ordenados por la Asamblea Nacional de Delegados o por la Junta Directiva Nacional.

d). Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero de la Directiva Nacional y revisar las que rindan los Tesoreros de las subdirectivas y Comités seccionales, informando sobres las irregularidades que note.

e). Controlar las actividades generales del sindicato, e informar a la Junta Directiva Nacional de las faltas que encontrare, a fin de que ésta las enmiende; si no fuere atendido por la Junta Directiva Nacional, podrá convocar extraordinariamente Asamblea Nacional de Delegados o asamblea General de la subdirectiva o comité seccional, según el caso, cuya directiva le plantee un problema general en asocio del fiscal de la misma preferentemente.

f). Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, informando acerca de toda violación de ellos, ya sea que se produzcan por las subdirectivas, asambleas de las mismas, Directiva Nacional, Asamblea Nacional, Asamblea Nacional de delegados o comité seccionales.



g). Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados, este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea Nacional de Delegados o la subdirectiva a la asamblea General de la misma.

h). Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero toda orden de retiro de fondos.

i). Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, tanto por parte de los afiliados como por la Junta Directiva Nacional, de las subdirectivas y de los comités seccionales.

**ARTICULO 38°. Son funciones y obligaciones del Tesorero:**

a). Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que deban pagar los afiliados al sindicato para el sostenimiento de la Junta Directiva Nacional.

b). Llevar libros de contabilidad necesarios, y por lo menos los siguientes: uno de ingresos y egresos y otro de inventario y balances.

En ninguno de los libros será licito arrancar, sustituir o arrancar hojas, hacer enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior. Toda infracción a estas normas



28

acarreará al responsable una multa por un monto de un dia hasta un mes de salario básico más alto que impondrá el Inspector de Trabajo a favor del Sindicato, y además la mitad de la misma sanción también a favor del Sindicato a cada uno de los directivos y funcionarios sindicales que habiendo conocido la infracción no la hayan castigado sindicalmente o no la hayan denunciado al Inspector del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

También están obligados a llevar los libros de contabilidad, las seccionales y/o Comité del sindicato para que en ellos registre el movimiento contable de sus ingresos.

c). Depositar en un Banco o caja de ahorros los dineros que reciba, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del sindicato dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso una suma mayor del equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

d). Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido visadas por el fiscal y el presidente y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiros de fondos.

e). Rendir cada tres meses a la Junta Directiva Nacional un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

f). Permitir en todo momento, la revisión de los libros y cuentas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 39°.-** Las funciones y obligaciones señaladas a los miembros de la Junta Directiva Nacional, serán las mismas para los miembros de las Juntas directivas de las Subdirectivas y comités seccionales, a excepción de aquellas que por su naturaleza pertenezcan en forma exclusiva a la Directiva Nacional del sindicato.

## CAPITULO IX
## PLENOS NACIONALES Y REGIONALES

**ARTICULO 40°.-** El pleno nacional estará integrado por los miembros de la Junta Directiva Nacional y los presidente de las Subdirectivas y Comités seccionales, existentes en el pais. Los plenos regionales estarán integrados por el Presidente de la Junta Directiva Nacional o su delegado y los delegados de las subdirectivas y comités seccionales de una determinada región del país.

**ARTICULO 41°.- Son funciones de estos organismos:**

a. Ser un organismo asesor y consultivo de la Junta Directiva Nacional.

b. Colaborar con la Junta Directiva Nacional en la programación y evaluación del cumplimiento de las políticas aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados.



c. Resolver situaciones y problemas de emergencia que se le presenten dentro de las funciones de la Junta Directiva Nacional, que por su importancia requiere del consejo de coordinación con los organismos del sindicato en todo el país.

**ARTICULO 42°.-** El pleno nacional será convocado por la Junta Directiva Nacional o por las dos terceras partes de las subdirectivas del sindicato.

## CAPITULO X
## CREACIÓN DE SUBDIRECTIVAS SECCIONALES O COMITÉS SECCIONALES

**ARTICULO 43°.- Para la creación de Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales:**

a. El sindicato podrá crear seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco(25) miembros.

b. Igualmente se podrá crear comités en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva seccional y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. En todo caso no podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio.

c. Sus asambleas, su Junta Directiva y las funciones de cada uno de estos organismos serán las mismas señaladas en estos estatutos para la Junta Directiva



Nacional y las subdirectivas en cuanto no se contrapongan al orden jerárquico de funciones y atribuciones que estos estatutos establecen.

## CAPITULO XI
## DEPARTAMENTOS Y COMITÉS DE RECLAMOS

**ARTICULO 44°.-** La Junta Directiva Nacional, tendrá cuatro Departamentos operativos, permanentes, integradas por las secretarias que conforman la Junta Directiva nacional, para periodos iguales al de éstas, así:

Departamento de asesoría Laboral: Conformado por las secretarias de Asuntos Colectivos y conflictos laborales; Salud Ocupacional; Solidaridad Sindical, Agraria y Popular; y Medio Ambiente.

Departamento de Educación e Investigación: Conformado por las secretarias de educación, cultura e Investigación; Derechos humanos; Deportes; y de Actas

Departamento de Organización y Comunicación: Conformado por las secretarías de Organización, de Asuntos Intersindicales, de Relaciones Nacionales e Internacionales y de prensa y Propaganda

Departamento Minero Energético: Conformado por las secretarias de asuntos de Petróleo y gas, Minería y Asuntos Energéticos.



**PARÁGRAFO.-**Los departamentos de las Juntas directivas de las Subdirectivas y Comité seccionales, estarán conformados por los titulares de las Secretarias respectivas y los que asigne la respectiva junta directiva Juntas directivas de las Subdirectivas y Comité seccionales, asignación que podrá recaer en cualquier afiliado de la respectiva jurisdicción.



**ARTICULO 45°.- Departamento de Asesoría Laboral**

Tendrá a su cargo el estudio, recopilación y clasificación de las convenciones colectivas que se realicen en el sector de la industria minera y energética, así como la coordinación en la elaboración, presentación y negociación de los pliegos de peticiones, procurando el acercamiento de vigencia por regiones y nacionalmente; para lo cual creará un archivo especializado, así como los cuadros estadísticos comparativos que permitan conocer los índices de aumentos salariales y prestacionales del sector; mantener al día las estadística sobre el incremento en el costo de la vida, realizar investigaciones y estudios sobre el estado financiero de las empresas del sector.

**ARTÍCULO 46°.- Departamento de Educación e Investigación**

Se encargará de promover la educación técnica profesional, humanistica, sindical y social de los afiliados programando para el efecto cursos, foros,

conferencias y demás eventos culturales encaminados a elevar el nivel cultural de los afiliados al sindicato así mismo se encargará de proyectar y dirigir los centros culturales del sindicato tales como bibliotecas, cine-clubes, centros recreacionales y deportivos.

Coordinará y prestará la solidaridad requerida por los afiliados en caso de calamidad doméstica, al igual que a los sindicatos fraternales en sus conflictos colectivos, velaran por que las empresas den cumplimiento a las normas sobre seguridad social, fomentará la recreación entre los afiliados y establecerá mecanismos de comunicación y de organización entre los pensionados del sector minero y energético y el sindicato a fin de buscar el mejoramiento económico y social de los mismos. Las Secretarías de sectores de producción específicos, en coordinación con las secretarías de organización y negociación colectiva, adelantaran el estudio de cada sector en particular de los problemas y reivindicaciones específicas, así como de la elaboración y presentación de pliegos de peticiones y elaboración de estudios y propuestas a las entidades oficiales para lograr mejoras en las condiciones de salubridad y seguridad social para los trabajadores.

**ARTICULO 47°.- Departamento de Organización y Comunicación**

Estará encargada de coordinar y orientar todas las actividades encaminadas a mejorar las condiciones organizativas del sindicato, tales como; impulsar





trabajos de afiliación de socios, creación o fundación de subdirectivas o comités seccionales, llevar los datos estadísticos del sindicato, igualmente se encargará de organizar y dirigir las relaciones y actividades con las demás organizaciones sindicales a todos los niveles.

Tendrá a su cargo la publicidad de órgano informativo del sindicato, a si como la publicación de boletines informativos folletos, conclusiones y resoluciones de la Junta Directiva Nacional; orientará y coordinará las publicaciones de las subdirectivas , creará entre las distintas subdirectivas y la Junta Directiva Nacional mecanismos ágiles y eficaces de comunicación.

**ARTÍCULO 48°.- Departamento Minero Energético**

Tendrá a su cargo trazar las estrategias para lograr una vanguardia en defensa de los recursos naturales de la nación.

ARTICULO 49°.- Los Departamentos especializadas, rendirán semestralmente un informe escrito y detallado de su actividad en la Junta Directiva a la cual pertenecen; este informe contendrá las firmas de quienes integren el departamento.

**ARTICULO 50°.-** La Junta Directiva Nacional, las de las subdirectivas y/o comités seccionales, podrán designar comisiones accidentales o transitorias para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias que requieren una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los estatutos o de la ley.



**ARTICULO 51°.- Comisión de Reclamos.**
La Junta Directiva Nacional, las Subdirectivas y Comités seccionales del sindicato, nombraran comisiones permanentes de reclamos para cada empresa, integradas por trabajadores de ésta, elegida por la Junta Directiva respectiva y para un período igual al de éstas, las cuales gozarán de fuero Sindical. Queda entendido que la Junta directiva Nacional tendrá una Comisión de Reclamos, para las reclamaciones generales a nivel nacional en las diferentes empresas, compuestas por integrantes elegidos de sus afiliados, elección que puede recaer en trabajadores de una o dos empresas.

**ARTICULO 52°.- Funciones de la Comisión de Reclamos**

a. Interponer ante los patronos todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

b. Velar por la correcta aplicación del reglamento interno de trabajo y del reglamento de higiene y seguridad industrial.

c. Velar por la correcta interpretación y aplicación de las convenciones colectivas de trabajo y laudos arbitrales.

d. Colaborar con las Juntas Directivas en todo lo relacionado con diligencia de descargos, gestiones ante funcionarios públicos y en fin en la búsqueda de solución a los problemas que afectan a los trabajadores del sector.





## CAPITULO XII
## DEL PATRIMONIO SINDICAL

**ARTICULO 53°.-** El patrimonio del sindicato estará formado por los bienes muebles o inmuebles, adquiridos por la organización a cualquier título legítimo, por cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los socios así como por las donaciones subvenciónales, multas, etc.

Aportes.

**ARTICULO 54°.-** Las cuotas ordinarias serán desde el 1% hasta el 2% del salario mensual que percibe el afiliado, una cuota fija de mil pesos ($1.000.oo) pagaderos en el mes de Junio de cada año y todo aumento de salario de los primeros quince (15) días que el sindicato pacte para sus afiliados, sumas que serán descontadas por el pagador de la empresa respectiva, previo cumplimiento del sindicato a las disposiciones legales pertinentes. Pero esto no impide que la asamblea nacional de Delegados, Junta Directiva Nacional, Seccional y/o Comité, puedan exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias al afiliado que los solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos.

**PARÁGRAFO 1.-** Las cuotas ordinarias, las pagaran también quienes se beneficien de las convenciones colectivas que firme el sindicato con las empresas, de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del trabajo.

Recaudos

PARÁGRAFO 2. El 75% de lo recaudado por concepto de cuotas ordinarias mensuales estará destinado a los fondos comunes de la seccional respectiva, el 25% restante estará destinado así: el 15% a los fondos comunes de la Junta Directiva Nacional y el 10% para la Federación FUNTRAENERGETICA. Donde no exista seccional, lo recaudado ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

Este recaudo de cuotas puede hacerlo la seccional, o la Junta Directiva Nacional quedando una y otra con la obligación de hacer la distribución respectiva, tan pronto como sea recaudada.

PARÁGRAFO 3. Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria fija en el mes de junio, de cada año ingresará totalmente a la Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO 4.- Lo recaudado por concepto de cuota ordinaria por aumento de salario, será distribuido así: 10% para la Junta Directiva Nacional, 10% para la Federación, 10% para la Confederación, a las cual se encuentre afiliado el Sindicato y el 70%, para la seccional correspondiente.

Descuentos Para la Huelga

ARTICULO 55°.- Las cuotas extraordinarias no podrán exceder del equivalente a un día de salario por cada descuento que solicite el sindicato, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. Estas cuotas no podrán ser fijadas si no por la Asamblea Nacional de Delegados, o la Asamblea General seccional y/o Comité, según el caso.





PARÁGRAFO 1°: Se entiende también como cuota extraordinaria la obligación de todos y cada uno de los afiliados de otorgar el descuento de un día de salario mensual, cuando los trabajadores afiliados de una empresa en cualquier parte del país declaren la huelga y mientras ésta subsista, o sea que el descuento se suspenderá cuando haya sido levantada la huelga o solucionado el conflicto.

PARÁGRAFO 2°. Estos descuentos serán recaudados por la Junta Directiva Nacional y destinados exclusivamente al sostenimiento de la huelga. Pasado el conflicto si quedare el remanente este irá al fondo de solidaridad, el cual se fortalecerá además, con el producto de eventos financieros que el Sindicato programará.

## CAPITULO XIII
## DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS

ARTICULO 56°.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias, a excepción de la cuota extraordinaria en caso de huelga, serán recaudadas directamente por la subdirectiva y/o Comité y la extraordinaria de huelga, por la Junta Directiva Nacional

ARTICULO 57°.- Las subdirectivas y Comités elaboran un presupuesto de ingresos y egresos para períodos de un año, los cuales deben ser sometidos a la aprobación de la respectiva asamblea de subdirectiva y/o Comité.





ARTICULO 58°.- Los fondos de la Junta Directiva Nacional como de las subdirectivas, deben mantenerse en un banco o caja de ahorro, cuenta corriente o cuenta de ahorro a nombre del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENRGÉTICA", agregando el nombre de la respectiva subdirectiva y/o Comité, en cuenta manejada conjuntamente por el Presidente, Tesorero y Fiscal, quienes harán reconocer previamente sus firmas en la institución respectiva.

ARTICULO 59°.- Se establecerá así, la independencia económica entre los fondos de la Junta Directiva Nacional y los fondos de la subdirectivas y/o Comité.

ARTICULO 60°.- Para la contabilidad, estadística, expedición de finiquitos, ejecución de presupuesto, presentación de balances, etc. El sindicato se regirá por las normas legales que regulan la materia.

## CAPITULO XIV
## DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

ARTICULO 61°.- El sindicato no puede coartar directa o indirectamente la libertad del trabajo especialmente: Art 68 concordante

a. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar en el sindicato o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causales previstas en los estatutos y plenamente comprobados.



b. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituye el objetivo de la Asociación o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en la ley o en los estatutos.

c. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley.

d. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer, de hecho o en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o actos de autoridad legítima.

e. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obligan a los afiliados.

f. Ordenar y recomendar o patrocinar cualesquiera actos de violencia frente a las autoridades en perjuicio de la Junta Directiva o de terceras personas.

g. Efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, sea que se realicen con los trabajadores o con terceros.

## CAPITULO XV
## DE LAS SANCIONES A LOS AFILIADOS

**ARTICULO 62°.-** Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación a la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 63°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a los estatutos, al reglamento interno del sindicato o la disciplina sindical cometidas colectiva o individualmente por los socios, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea Nacional de Delegados o por las subdirectivas, o comité seccional, previa comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado, una vez hecho el requerimiento por el respectivo órgano de dirección..

Se entenderán como causales de sanción, entre otras, las siguientes:

a) Negligencia en el cumplimiento de sus deberes

b) Dejar de asistir sin justa causa a las reuniones de Asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General de las subdirectivas y comité, Juntas Directivas o de comisiones o delegaciones cuando forme parte de éstas.





c) La embriaguez consuetudinaria o la drogadicción.

d) El abandono de la actividad característica del sindicato.

e) El retrasarse por más de 3 meses sin causa justificada en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias o las multas.

f) La imposición de 3 multas en un período de 6 meses.

g) Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones por razón de sus funciones.

h) Realizar actos que impidan ejercer el ejercicio de huelga y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.

i) El fraude de los fondos o bienes del sindicato.

j) La violación sistemática de los presentes estatutos y los reglamentos internos de la organización.

k) Todo acto tendiente a anarquizar, debilitar o destruir la organización y en general todos los actos que sin razón probada causen desprestigio o daño moral al sindicato o a sus directivas.

l) La deslealtad que comprende entre otros aspectos, transmitir a terceros, miembros o no del sindicato o a los empleadores los asuntos internos de la



organización, o el prestarse a ser utilizados los mismos fines o actividades que perjudiquen a la entidad sindical, a sus miembros o a la estrategia del sindicato en razón de los problemas de diverso carácter que este enfrente en cualquier momento.

m) La no entrega oportuna del cargo, cuando fuere removido por cualquier circunstancia.

n) Cualquier otra falta que a criterio de los órganos de dirección del sindicato, lo ameriten.

Parágrafo: Los directivos o afiliados que sean llamados a descargos por infracción a las causales previstas en los literales g, h, i, j, k, l, n, del artículo 63 de los presentes estatutos, quedan impedidos automáticamente para postularse a ocupar cargos de dirección establecidos en el artículo 9, literales a), c), e), g), h); a ser elegido negociador y ser miembro de la Junta directiva o Comité Ejecutivo de la Federación y Central a la que se encuentre afiliado el sindicato.

**ARTICULO 64°.- El sindicato podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones:**

a) Económicas: Multas de un día de salario cuando incurra en los causales establecidas en el artículo anterior, literal b, o cualquiera otra causal que a juicio del respectivo órgano de dirección, así lo amerite.



b) Disciplinaria: Amonestación, censura, inhabilidad, suspensión e interdicción temporal o permanente de derechos sindicales y expulsión, cuando incurra en las causales previstas en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO 1.** Queda entendido que la expulsión constituye la máxima sanción, la cual será ordenada en primera instancia por la Asambleas Generales de la respectiva Seccional o Comité y en segunda y última instancia por la asamblea Nacional de Delegados.

**PARÁGRAFO II.** Las sanciones que dicte la Junta Directiva Nacional mediante resoluciones, o las Juntas de Subdirectivas, serán apelables ante la asamblea Nacional de Delgados las primeras, y ante la asamblea de subdirectivas las segundas.

El valor de las multas impuestas a los socios del sindicato, por las entidades facultadas para ello en estos estatutos ingresarán a los fondos comunes de las mismas.

## CAPITULO XVI
## DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y VIGILANCIA

**ARTICULO 65.-** El sindicato tendrá una Comisión de Ética y Vigilancia, conformada por 3 miembro de la base y en lo posible tener representación todos los grupos o turnos de trabajo, elegidos por la asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General de la subdirectiva y Comité Seccional, por un período igual al del respectivo órgano de dirección; elección que

deberá recaer en afiliados que tengan una hoja de vida intachable. Su objetivo será fiscalizar el funcionamiento de todos los entes adscritos al sindicato.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Participar en cada una de las asambleas que realice el sindicato con el fin de organizar y controlar la transparencia de estos eventos.

b) Participar, cuando lo considere necesario, en las reuniones que realice el sindicato, en cualquier instancia, teniendo en cuenta su jurisdicción.

c) Proponer a la juntas directiva respectiva, la suspensión de cualquier labor que realice el sindicato, cuando compruebe que no cumple los requisitos exigidos o atente contra los intereses y la buena imagen del sindicato, la moral y ética de los afiliados.

d) Revisar conjuntamente con el tesorero el movimiento contable de los entes del sindicato e informar de su resultado a la Asamblea Nacional de delegados o Asamblea General, según el caso.

e) Elaborar los manuales de procedimientos y reglamentos del sindicato que considere necesarios y presentarlos a los órganos de dirección respectiva, para su discusión y aprobación.





f) Investigar el comportamiento de los dirigentes sindicales y afiliados y proponer se le apliquen las sanciones establecidas en los estatutos, cuando incurra en su violación.

g) Informar por escrito a la asamblea Nacional de Delegados, Asamblea General, según el caso, de las labores o investigaciones realizadas.

Los órganos de dirección del sindicato están obligados a facilitar a los miembros de la Comisión de Ética y Vigilancia, la logística necesaria, incluyendo viáticos y permisos sindicales, para que desarrollen a cabalidad las funciones de su objeto.

**ARTICULO 66°.-** Los órganos de dirección del sindicato están obligados a facilitar a los miembros de la Comisión de Ética y Vigilancia, la logística necesaria, incluyendo viáticos y permisos sindicales, para que desarrollen a cabalidad las funciones de su objeto.

**ARTÍCULO 67°.-** Son causales de exclusión de los miembros de la Comisión de Ética y Vigilancia, las siguientes:

a) El incumplimiento de las funciones para las que fueron elegidos.

b) Entorpecer las investigaciones de un ente o miembro del sindicato

c) Cuando incurra en la violación de los presentes estatutos.



## CAPITULO XVII
## DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

**ARTICULO 68°.-** El retiro de los afiliados se producirá por renuncia personal, individual e indelegable presentada por éste a la Junta Directiva Nacional o subdirectiva correspondiente, la cual al considerar la renuncia, podrá aceptarla o exhortar al afiliado a que continúe en la organización; si el afiliado insistiese en su determinación, la Junta deberá aceptar la renuncia.

**PARÁGRAFO 1.** El sindicato de acuerdo con estos estatutos, puede expulsar de su seno a uno o más afiliados, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 69°.-** El trabajador que sea unilateralmente despedido por cualquiera de las empresas donde el sindicato tenga afiliados, continuará vinculado al sindicato hasta por un año mientras se encuentre en situación de desempleo como consecuencia del despido y siempre y cuando continúe aportando sus cuotas sindicales y cumpliendo sus labores como afiliado y que no incurra en violación del artículo 63, literales a, c, d, e, g, j, k y n. de estos estatutos.

## CAPITULO XVIII
## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

**ARTICULO 70°.-** Para decretar la disolución del





SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENRGETICA", se requiere la aprobación cuando menos de las dos terceras parte de los afiliados en 3 sesiones de la Asamblea Nacional de Delegados en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTICULO 71°.- El sindicato se disolverá:**

a. Por la liquidación o clausura definitiva de las empresas donde tiene el sindicato afiliados.

b. Por reducción de los afiliados a un número inferior a 25.

c. Por sentencia judicial.

**ARTICULO 72°.-** Al disolverse el sindicato, el liquidador designado de acuerdo con los estatutos, o por el juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar, el valor de los créditos que recaude, en primer término el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente se reembolsará a los miembros activos de cada subdirectiva, las sumas que hubieren aportado para la Directiva Nacional, por concepto del 10% mensual que para su sostenimiento señalan los

estatutos, previa deducción de sus deudas para el sindicato. Si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por el mismo concepto. En ningún caso ni por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas. Si en el momento de entrar en liquidación, el sindicato estuviese afiliado a una Federación o Confederación, el liquidador deberá admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas. Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará al Fondo de Solidaridad del organismo de segundo o tercer grado al cual se halle afiliado el sindicato.

**ARTICULO 73°.-** Si la liquidación del sindicato fuere ordenada por el juez del trabajo, deberá ser aprobada por este. En los demás casos por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y el liquidador expedirá el finiquito respectivo, cuando proceda.

## CAPITULO XIX
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 74°.-** Todo miembro del sindicato, para acreditarse como tal, será previsto de su correspondiente carné de sindicalizado, expedido y firmado por el presidente y el secretario general de cada subdirectiva. En dicho carné, constará el nombre completo del afiliado, dirección de su residencia, documento de identidad, profesión u oficio.





**ARTICULO 75°.-** El sindicato no podrá contra... ni mucho menos remunerar los servicios de funcion... os, asesores técnicos o apoderados que no reún... las condiciones de competencia y honorabilidad, que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Los presentes estatutos fueron modificados y aprobados por la Asamblea Nacional de Delegados, realizada los días 13 y 14 de febrero de 2004, en Barranquilla.

Atentamente,

"SINTRAMIENERGETICA"
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

FRANCISCO JARAMILLO HINCAPIÉ
Presidente

EVER CAUSADO SALCEDO
Secretario General

353

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

**REFERENCIA**: 8758-4189-001-2017-01034
**PROCESO:** VERBAL
**DEMANDANTE:** RAMITH MOLINA
**DEMANDADO:** SINTRAMIENERGETICA

**INFORME SECRETARIAL.**

Señor Juez a su despacho el presente proceso VERBAL promovido por **RAMITH MOLINA** en contra de SINTRAMIENERGETICA, con el informe que el demandante subsano la demanda pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

Soledad, Abril 2 de 2019.

**EMILIA GUARDIOLA SARMIENTO**
SECRETARIA

***JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-***
Soledad, abril dos (02) de dos mil diecinueve (2.019).-

La parte demandante estima la cuantía de las pretensiones en la suma de $61.615.148.oo, teniendo en cuenta el informe de avaluó comercial aportado con la demanda.

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, determina la competencia de los procesos, de conformidad con las cuantías, estableciendo la siguiente regla:

*"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

...

*"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV)."*

Por su parte el artículo 28 ibídem establece las reglas por competencia territorial de la siguiente manera:

*"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen de procesos contenciosos de mínima cuantía, es decir, para el año 2019 hasta la suma de $33.124.640 pesos y las pretensiones de la demanda están fijadas por el demandante en la suma de $160.768.978.oo, por lo que al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, esta Agencia Judicial no es competente para conocer de la presente demanda, en razón a la cuantía, puesto que este tipo de competencia no está atribuida a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sino a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, por tener su domicilio principal en el Municipio de Soledad – Atlántico, de conformidad con los estatutos del sindicato SINTRAMIENERGETICA visible a folio 168 del expediente.

354

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía promovido por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de su apoderado judicial, en contra de SINTRAMIENERGETICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito en Oralidad de Soledad en turno, por competencia, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.

**TERCERO.** Por secretaría efectúense las remisiones y anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 05 ABR 2019 se Notifico por Estado No. 41 la anterior providencia.

**EMILIA GUARDIOLA SARMIENTO**
**SECRETARIA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

355

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

26 ABR 2019

**RAD. No. 87584189001-2017-01034**
Oficio **No. 1399/19**

Soledad, 3 de Abril de 2019

Señores:
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO SOLEDAD EN REPARTO.**
Palacio de Justicia.
Soledad – Atlántico.

Atento saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado, mediante providencia de fecha 2 de Abril de 2019, dictada dentro del proceso VERBAL impetrado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ en contra de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO, RESOLVIÓ lo siguiente:

> *"PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía promovido por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de su apoderado judicial, en contra de SINTRAMIENERGETICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO. Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito en Oralidad de Soledad en turno, por competencia, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.*
>
> *TERCERO. Por secretaria efectúense las remisiones y anotaciones del caso."*

Consta lo enviado del expediente, que contiene el proceso VERBAL impetrado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ en contra de SINTRAMIENERGÉTICA, el cual está compuesto por 1 cuaderno Principal con 353 folios y tres (3) traslados, sin incluir este oficio.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad
Soledad - Atlántico

SICGMA

2019-00214-00

Oficio 1040 de MAYO 3 del 2019

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**
**DE SOLEDAD ATLANTICO**

Anexo al presente las demandas ordinarias que le correspondieron en reparto No.

**UN (1) EJECUTIVO LABORAL**

DEMANDANTE. SOC. PORVENIR

DEMANDADO.EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA.

UN CUADERNO CON 60 FOLIOS Y UN CD

**TRES (N 3) ORDINARIOS LABORALES**

DEMANDANTE. HIGINIO CASTELLANOS ARIZA

DEMANDADO. HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO

DOS (2) CUADERNO CON 68 FOLIOS CADA UNO Y UN CD

DEMANDANTE. EDGAR ALBERTO SANCLEMENTE IGLESIAS

DEMANDADO. DIMANTEC LTDA

CONSTA DE DOS CUADERNOS CON 47 Y 64 FOLIOS

DEMANDANTE. MARTIN SEGUNDO ESTRADA DEL VALLE

DEMANDADO. ESTACION DE SERVICIOS LA SEXTA ENTRADA SAS

UN CUADERNO CON 149 FOLIOS

Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
06 MAYO 2019
RECIBIDO

SOW-00210-P105

**DOS (2) VERBALES**

DEMANDANTE. RAMITH MOLINA SUAREZ

DEMANDADO. SINTRAMIENERGETICA

CONSTA DE UN CAUDERNO CON 353 FOLIOS Y TRES TRASLADO

DDEMANDANTE. MARIA CHARRIS SANTIAGO

DEMANDADO. ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE Y OTROS

UN CUADERNO CON 412 FOLIOS Y 4 C.D.

Atentamente:

MARIA AUXILIADORA LEON VEGA
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

359

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

26 ABR 2019

**RAD. No. 87584189001-2017-01034**
Oficio **No. 1399/19**

Soledad, 3 de Abril de 2019

Señores:
**JUZGADO CIVIL CIRCUITO SOLEDAD EN REPARTO.**
Palacio de Justicia.
Soledad – Atlántico.

Atento saludo:

Por medio del presente me permito comunicarle que este juzgado, mediante providencia de fecha 2 de Abril de 2019, dictada dentro del proceso VERBAL impetrado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ en contra de SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO, RESOLVIÓ lo siguiente:

> *"PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía promovido por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ, a través de su apoderado judicial, en contra de SINTRAMIENERGETICA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO. Remitir el presente proceso a los Jueces Civiles del Circuito en Oralidad de Soledad en turno, por competencia, para que sea sometida al sistema de reparto, entre los jueces de igual categoría.*
>
> *TERCERO. Por secretaría efectúense las remisiones y anotaciones del caso."*

Consta lo enviado del expediente, que contiene el proceso VERBAL impetrado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ en contra de SINTRAMIENERGÉTICA, el cual está compuesto por 1 cuaderno Principal con 353 folios y tres (3) traslados, sin incluir este oficio.

Cordialmente

360

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda DECLARATIVA0 VERBAL, incoada por RAMITH DOMÍNGO MOLINA SUÁREZ, contra SINTRAMIENERGETICA, informándole que la demanda está pendiente para su admisión o rechazo de la misma. Sírvase Proveer.

Soledad, julio 12 de 2019.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2.019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DECLARATIVA
RADICACIÓN: 2.019-00214-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMÍNGO MOLINA SUÁREZ
DEMANDADO: SINTRAMIENERGETICA

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Correspondida la demanda por reparto ordinario, es la oportunidad para pronunciarse el Despacho sobre su admisibilidad.

En el sub examine, se observa que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, mediante auto de fecha 2 de abril de 2019, rechazó la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, disponiendo su remisión a los Jueces Civiles del Circuito (Turno) de Soledad.

Dentro del dossier, se observa que la demanda primigenia fue presentada ante el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga (Magdalena), como una demanda Ordinaria Laboral, por el señor RAMITH DOMÍNGO MOLINA SUÁREZ en contra de SINTRAMIENERGETICA, indicando que se les impartiera conforme a las normas del C.S.T.

Correspondida la demanda al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ciénaga (Magdalena), mediante auto de fecha 1° de junio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 modificado por la Ley 712 de 2001 del C.S.T y S.S., admitió la demanda Ordinaria Laboral.

De otro lado se observa, que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Laboral de Santa Marta (Magdalena), mediante providencia calendada 4 de abril de 2013, declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso promovido por CARLOS CECILIO CAMPO MOLINA, LEANDRO VALLE TORREGROZA Y RAMITH

puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas y de serlo no es la justicia laboral la llamada a resolver esta clase de conflictos, sino la jurisdicción civil.

Ahora bien y en virtud de encontrarse demostrado el fallecimiento de las señoras GEOVANIS CANDELARIA NAVARRO MUÑOZ Y DOLORES DE JESÚS MUÑOZ DE NAVARRO, deberán emplazarse sus herederos indeterminados.

En virtud de haber correspondido la demanda por reparto ordinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del C.G.P., se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, incoada por RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, contra SINTRAMIENERGETICA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** IMPARTASELE el trámite previsto en el artículo 368 y CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para su contestación (artículo 369 C.G.P.).

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a SINTRAMIENERGETICA, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**
Juez

*J1ccs/2*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD
Notificación en Estado No. 109
Fecha: 15 JUL 2019
Secretario

En soledad a los 8 días del Mes de Sept. del año 2019
Notifico personalmente el contenido de la providencia de fecha
al Ramith Domingo Molina
Quien se identificó con C.C. No. 1.045.680.954 de
Y

361

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
**Bogotá**, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
**Santa Marta**, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Señor
**JUZGADO 1RO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.**
E. S. D.

Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
RECIBIDO

PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA.**
RADICACIÒN: **2019- 00214**

**ASUNTO: ENVÍO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN**

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.095.305 de Bogotá, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, mediante el presente escrito me permito anexar:

1. Original cotejado del envío No. YP003611355CO de la empresa SERVICIOS POSTALAES NACIONALES S.A. 472, por medio del cual el día 23 de noviembre de 2018, se le cita al demandado **SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CIÉNAGA** para que comparezca a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.
2. Original cotejado del envío No. YP003611369CO de la empresa SERVICIOS POSTALAES NACIONALES S.A. 472, por medio del cual el día 23 de noviembre de 2018, se le cita al demandado **SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL EL PASO, CESAR** para que comparezca a este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

**ANEXOS**

Anexo al presente escrito, copia cotejada del envío, rastreo de guía de la empresa SERVICIOS POSTALAES NACIONALES S.A. 472 y certificado de entrega de la misma empresa postal.

**NOTIFICACIONES**

Recibiré notificaciones en la calle 23 No. 4-27 oficina 705 Edificio Centro Ejecutivo, en la ciudad de Santa Marta.

Atentamente,

**JOSÉ DE LOS SANTOS CHACÍN DE LUQUE**
C.C. No. 18.095.305 de Bogotá
T.P. 162.489 del C.S. de la J.

362

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 - 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

# Trazabilidad Web

Ver_certificado_entrega

N° Guia  Buscar

*Para visualizar la guia de version 1 , sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas*

## Guía No. YP003611355CO

Fecha de Envio: 08/08/2019 09:40:29

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO
Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

**Datos del Remitente:**

Nombre: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Ciudad: SOLEDAD_ATLANTICO Departamento: ATLANTICO
Dirección: KR 21 # 20 - 26 PISO 2 Teléfono:

**Datos del Destinatario:**

Nombre: SINTRAMIENERGETICA Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR
Dirección: TRANSV. 16B # 20 - 60 Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quién Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---|---|---|---|
| 08/08/2019 09:40 AM | PV.ZONA UNO-BQA | Admitido | |
| 08/08/2019 05:04 PM | PV.ZONA UNO-BQA | En proceso | |
| 09/08/2019 12:33 AM | PO BARRANQUILLA | En proceso | |
| 09/08/2019 03:13 PM | PO.VALLEDUPAR | En proceso | |
| 12/08/2019 05:45 PM | PO.VALLEDUPAR | Envío no entregado | |
| 13/08/2019 05:21 PM | PO.VALLEDUPAR | Entregado | |
| 14/08/2019 08:33 AM | PO.VALLEDUPAR | Digitalizado | |

363

**CHACIN** JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 Nº 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Entregando lo mejor de los colombianos 472

Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

364

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
**Bogotá**, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
**Santa Marta**, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

# Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

**N° Guia** Buscar

*Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas*

## Guia No. YP003611369CO

Fecha de Envio. 08/08/2019 09:40:29

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Cantidad 1 Peso 200.00 Valor 9400.00 Orden de servicio

**Datos del Remitente:**

Nombre JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Ciudad SOLEDAD_ATLANTICO Departamento ATLANTICO

Dirección KR 21 # 20 - 26 PISO 2 Teléfono

**Datos del Destinatario:**

Nombre SINTRAMIENERGETICA Ciudad SANTA MARTA_MAGDALENA Departamento MAGDALENA

Dirección CL 19 # 2A - 15 Teléfono

Carta asociada. Código envio paquete Quien Recibe:

Envio Ida/Regreso Asociado.

| Fecha | Centro Operativo | Evento | Observaciones |
|---|---|---|---|
| 08/08/2019 09:40 AM | PV ZONA UNO BQA | Admitido | |
| 08/08/2019 05:04 PM | PV ZONA UNO BQA | En proceso | |
| 09/08/2019 12:11 AM | PO BARRANQUILLA | En proceso | |
| 09/08/2019 08:24 AM | PO SANTA MARTA | En proceso | |
| 13/08/2019 06:14 PM | PO SANTA MARTA | Entregado | |
| 14/08/2019 01:18 PM | PO SANTA MARTA | Digitalizado | |

365

**CHACIN** JOSE DE LOS SANTOS CHACIN & Abogados SAS
Bogotá, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
Santa Marta, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envio descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

366

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **PROCESO VERBAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO & OTRAS** |
| **RADICACIÓN** | **2.019-00214-00** |
| **ASUNTO** | **MEMORIAL OTORGANDO PODER** |

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIO SUPERNUMERARIO Y NOTARIADO Y REGISTRO FERNEY PINEDA NOTARIO

**JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ ,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar Cesar, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de presidente y en consecuencia representante legal de la organización sindical domiciliada en el municipio El Paso Cesar, gira bajo la denominación de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA PETROQUÍMICA AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA"** seccional El Paso conforme se acredita con la constancia de depósito de la nueva junta directiva ante el Ministerio de Trabajo, en la cual se observa que mi poderdante es el presidente de dicha seccional, la cual se anexa con éste memorial, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se Requiera al profesionista del derecho **ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**, ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento, se haga parte dentro del proceso y ejercite las acciones encaminadas a la defensa de los derechos de todos sus asociados y lleve a término dicho proceso.

En consecuencia el abogado **CONTRERAS QUINTERO,** queda ampliamente facultado para que en nombre de la seccional de la organización sindical que represento se notifique de la misma, presente demanda de reconvención si a ello hubiese lugar, proponga todos los incidentes que sea necesario así como las facultades expresas de recibir, conciliar, sustituir, reasumir desistir, transigir y las establecidas en los artículos 75 y 77 del C.G.P.
De usted, atentamente,

**JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ**
**C. C. # 18.925.056 De Aguachica Cesar.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA.
Sept. 13/19
Presentado Personalmente por: Alfredo Contreras Quintero
SE IDENTIFICO CON C C No

**ACEPTO EL MANDATO:**

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**

77084

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:

JUAN CARLOS ROJAS FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0018925056, presentó el documento dirigido a JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

8a8sspx0uxvf
06/09/2019 - 08:46:04:816

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FERNEY PINEDA RUIZ
NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

FERNEY PINEDA RUIZ
Notario tres (3) del Círculo de Valledupar

*Consulte este documento en www.notariasegura.com.co*
*Número Único de Transacción: 8a8sspx0uxvf*

| MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL | Código: GC-PO-037-F-02<br>Versión: 10<br>Fecha: 26 de 07 de 2018<br>Página 1 de 1 |
|---|---|---|

# CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección Territorial o Inspección de Trabajo | DIRECCION TERRITORIAL CESAR | | Departamento | | CESAR |
| Nombre Inspector de Trabajo | GABEL MACHADO GARCIA | | Municipio | | VALLEDUPAR |
| Número Registro | 84 | Fecha Registro | 31/01/2019 | Hora | 3.00 p.m. |

## I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación: | | Fecha Acta Asamblea de nombramiento | |
| Seleccione alcance de la modificación: | Total | | Subdirectiva |

## II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO | 122 | FECHA REGISTRO | 15 de Junio de 1938 | GRADO | Primer Grado |
| CLASIFICACIÓN | Industria o Ramo de actividad | NOMBRE | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUIMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGETICA | | |
| SIGLA | Sintramienergética | DEPARTAMENTO | CESAR | MUNICIPIO | EL PASO |

## III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

| PRINCIPAL | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | | | | | | |
| JUAN CARLOS | ROJAS FLOREZ | CC= cédula de ciud | 18925056 | 3156349075 | juancarlos@hotmail.com | PRESIDENTE |
| JESUS MARIA | MAURY MARTINEZ | CC= cédula de ciud | 72185253 | 316 4937660 | jesusmaurymartinez@gmail.com | VICEPRESIDENTE |
| HORACIO RAMIRO | LLANOS AVILA | CC= cédula de ciud | 72010552 | 3105275382 | horacioramiro@yahoo.com | SECRETARIO GENERAL |
| FRANCISCO | CABRERA RUBIO | CC= cédula de ciud | 8725837 | | | TESORERO |
| RHON HENRY | MENDOZA MENDOZA | CC= cédula de ciud | 77023445 | 3176467610 | rhon.mendoza@hotmail.com | FISCAL |

| SUPLENTES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | | | | | | |
| FRANCISCO | SOLANO RODRIGUEZ | CC= cédula de ciud | 85473467 | 3173298778 | j.fonseca1348@hotmail.com | SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL |
| ALBERTO ELIAS | SOLANO CORDERO | CC= cédula de ciud | 77192526 | 3157737401 | [illegible]2976@hotmail.com | SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA |
| EDER CARLOS | DIAZ HOYOS | CC= cédula de ciud | 78683993 | 3187174085 | eder.diaz2003@gmail.com | SECRETARIO DE ASUNTOS COLECTIVOS |
| JAVIER ENRIQUE | FONSECA GONZALEZ | CC= cédula de ciud | 1063941294 | 3176395846 | j.fonseca1348@hotmail.com | SECRETARIO DE EDUCACIO |
| JESUS RAFAEL | MONTAÑO MARTINEZ | CC= cédula de ciud | 77024382 | 3045486939 | | SECRETARI ORGANIZ |

## IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

| PRINCIPAL | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

| SUPLENTES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

| V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | JUAN CARLOS | | | | |
| APELLIDOS | ROJAS FLOREZ | | | | |
| TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | CC= cédula de ciudadanía | NÚMERO | 18925056 | TELÉFONO | 3156340075 |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | TRANS. 18B No. 20 - 60 B. LAS DELICIAS - VALLEDUPAR | | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO | sintrainenergeticaelpaso@hotmail.com | | | CARGO | PRESIDENTE |

| VI. ANEXOS | | |
|---|---|---|
| DOCUMENTO | ANEXA | No. FOLIOS |
| Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional | SI | 1 |
| Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea. | SI | 2 |
| Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma. | SI | 03 |
| Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de | SI | 1 |

| VII. OBSERVACIONES |
|---|
| SE ANEXA EL ACTA PERTINENTE DE LA DIRECTIVA NACIONAL DEBIDO A QUE LA SUBDIRECTIVA VENIA PRESENTANDO UNA INTERVENCION SEIS FOLIOS |

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 398 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

ISABEL MACHADO GARCIA
Inspectora de Trabajo del GACYT Territorial Cesar

JOAN CARLOS ROJAS
DEPOSITANTE

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**


369

Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
10 OCT. 2019
RECIBIDO

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **PROCESO VERBAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA Y OTRA** |
| **RADICACIÓN** | **2019-00214** |
| **ASUNTO** | **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** |

## 1. DEMANDADOS:

| | |
|---|---|
| Nombre: | **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA,** Seccional **CIÉNAGA MAGDALENA** |
| Documento de identificación | **NIT 890.318.663-9** |
| Ciudad de domicilio del demandado | **CIÉNAGA MAGDALENA** |
| Nombre del representante legal | **DAIRO JOSÉ MOSQUERA GUETTE** |
| Documento de identificación | **C.C. # 12.687.956** expedida en **Bosconia** |
| Domicilio del representante legal | **Santa Marta Magdalena** |
| Nombre del apoderado | **ALFREDO CONTRERAS QUINTERO** |
| Documento de identificación | **C. C. # 8.710.032** Barranquilla. |
| Tarjeta profesional | **No. 72.797** |
| Dirección donde recibe notificaciones | **Calle 42 # 43-146 Oficina 304 B/quilla.** |
| Dirección de correo electrónico | **abogadosimplemente@outlook.com** |

| | |
|---|---|
| Nombre: | **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA,** Seccional **EL PASO CESAR** |
| Documento de identificación | **NIT 890.318.663-9** |
| Ciudad de domicilio del demandado | **EL PASO CESAR** |
| Nombre del representante legal | **JUAN CARLOS ROJAS FLÓREZ** |
| Documento de identificación | **C. C. # 18.925.056 Aguachica Cesar** |
| Domicilio del representante legal | **Valledupar** |
| Nombre del apoderado | **ALFREDO CONTRERAS QUINTERO** |
| Documento de identificación | **C. C. # 8.710.032** Barranquilla. |
| Tarjeta profesional | **No. 72.797** |
| Dirección donde recibe notificaciones | **Calle 42 # 43-146 Oficina 304 B/quilla.** |
| Dirección de correo electrónico | **abogadosimplemente@outlook.com** |

## A CLARACIONES Y/O PRECISIONES

370

equivocadamente lo hace el libelista, lo cual conllevó al despacho a admitir una demanda con una legislación inexistente al momento de su presentación, pues las normas que regían el proceso que pretende incoar el abogado a través de ésta acción es el proceso reglado en el Libro III, Sección Primera del Título XXI del código de Procedimiento Civil, vigente para la época de presentación de la demanda y es precisamente la legislación que se debió aplicar al subsanar la demanda.

La idea del legislador fue que los procesos en curso, antes de entra a regir el Código General del Proceso (C.G.P.) se continuaran tramitando con las disposiciones vigentes para la época de su presentación hasta cierta etapa y, luego, se sometieran al C.G.P.

La avalancha de interpretaciones sobre el tránsito de legislación del C.P.C. al C.G.P., que se ofrecía apacible y pacífico, con los primeros días de aplicación del último estatuto, se tornó confusa, lo cual no debió suceder pues todo era comprensible, haciendo una lectura descomplicada de los artículos 624 y 625 del C.G.P.

En efecto, el artículo 624 del C.G.P. reiteró el principio de que la ley procesal tiene vigencia inmediata, pero también reiteró el fenómeno de la ultractividad, en el sentido de que "los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estaban surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones". A esta disposición debe agregarse lo señalado en el artículo 625, el cual previó que, por ejemplo, si al entrar a regir el C.G.P. un proceso ordinario se encontraba en estado anterior al decreto de pruebas, se seguirá tramitando como se inició hasta cuando se abra a pruebas, **y de allí en adelante dejará de ser ordinario y se convertirá en verbal.**

De la conciliación de esas dos normas que vienen de citarse, depende que el problema por resolver encuentre solución, o sea insoluble. En efecto, si el proceso ordinario estaba iniciando cuando entró a regir el C.G.P., ese asunto se sigue tramitando como ordinario, teniendo el cuidado de que antes de que llegue a la etapa de abrir pruebas, los recursos, los términos que hubieren empezado a correr y las notificaciones que se estuvieren surtiendo y los incidentes en curso, se decidan conforme a las normas del C.P.C. Ello no significa que mientras se llega al momento de decretar las pruebas, el juez no deba aplicar el C.G.P. a asuntos diferentes de los que estaban en trámite y que deben resolverse de acuerdo con el estatuto procesal civil.

Por ejemplo, si al entrar en vigencia el C.G.P. el demandado en un proceso ordinario había solicitado el llamamiento en garantía, sin que tal petición hubiese sido resuelta, la misma deberá resolverse pero de acuerdo con las normas del C.G.P., las cuales prevén que el llamado no es un tercero, sino parte, y además que la suspensión impropia no será de 90

371

proceso ordinario desaparece y se convierte en un verbal. Igual criterio se aplica para el tránsito de abreviados, verbales y los ejecutivos.

Lo otro que es preciso aclarar desde ya es lo relacionado con la práctica de los interrogatorios de parte en el proceso verbal, pues hay quienes sostienen que estos se practican de oficio, dado que el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. prevé que se recaudarán en la audiencia inicial.

Tal entendimiento es equivocado, pues si bien el juez puede interrogar a las partes en esa oportunidad sin que ninguna lo haya pedido, lo mismo no puede ocurrir entre ellas. En efecto, para que en la audiencia inicial una parte pueda interrogar a su contraparte, es menester que haya solicitado en la demanda o en la contestación el respectivo interrogatorio, pues con este se busca provocar la confesión.

En síntesis, sin mayores disquisiciones jurídicas podemos concluir que éste es un proceso ordinario y que debió admitirse como un proceso ordinario y no como erradamente lo admitió el administrador de justicia.

## 2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Mis poderdantes y representantes legales de cada una de la persona jurídica demandadas, se oponen categórica y rotundamente a las pretensiones de la demanda por ser mal intencionadas y temerarias, ya que carecen de fundamentos reales, jurídicos y fácticos, además de estar saturadas de mala fe.

Por lo tanto el actor y apoderado judicial del demandante deberán ser condenados al pago de las costas de éste proceso así como las condenas pecuniarias de la que hablan los artículos 72, 73 y 74 del C.P.C. hoy el artículo 80 del C.G.P.

En los apartes correspondientes a la contestación de los hechos y las excepciones, desarrollaré éstas afirmaciones.

La oposición que hacen mis mandantes y representantes legales de las demandadas, es por cuanto las organizaciones sindicales que representan cada uno de ellos, no son quien otorgan el beneficio reclamado, ni mucho menos está establecido dentro del presupuesto anual, rubro o partida alguna, para cubrir el pago de auxilio sindical, habida consideración que el auxilio reclamado por el demandante es implementado o creado por la Asamblea Nacional de Delegados de la seccional del Sindicato que lo implemente, por la atribución privativa e indelegable que le confiere el artículo 15 literal **n** de los estatutos, el cual faculta a las seccionales o Comités que consideren crearlo.

Otra razón por la cual mis representadas se oponen a las pretensiones de la demanda es

legal de las seccionales ahora demandadas, sin acreditar los requisitos que le acreditaban como beneficiario de dicho auxilio.

Corolario de lo anterior, podemos decir que se apropió de unos dineros que no le pertenecían convirtiéndose lo anterior en un enriquecimiento sin causa, pues sin el lleno de los requisitos que exige el reglamento del auxilio sindical reclamado no se le podía hacer entrega de dinero de solidaridad alguno, pero los representantes legales de la seccionales que representan ahora mis mandantes sin verificar y por exagerada confianza o error resolvieron hacerle entrega de los dineros que admite haber recibido el demandante y que está aceptado en la demanda primigenia, así como en la contestación de la misma, documentos que no es necesario anexar para no atiborra el expediente de hojas, recordando una vez más que este proceso hizo parte de una acumulación donde se decretó la nulidad de todo lo actuado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

## OBJECIÓN ESPECÍFICA Y RAZONADA AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En concordancia con el Artículo 206 del C. G. del P., en cuanto al Juramento Estimatorio presentado por el libelista, es necesario establecer que no se está haciendo uso del mismo por cuanto lo que pretende el apoderado judicial del demandante es la obtención del presunto dinero dejado de entregar por las demandadas y toma como perjuicios el valor de los aportes dejados de entregar y que según su decir tienen sostén jurídico en la sentencia proferida por una agencia judicial que no tenía competencia para el conocimiento de dicho proceso y que por tal razón se declaró la nulidad de todo lo actuado.

Para obtener el resarcimiento de los posibles perjuicios generados como lo pretende el libelista, no basta con enunciarlos simplemente pues existe la obligación de demostrarlo y en lo que respecta a mis representadas éstas no le han causado perjuicio alguno al demandante, pues ésta solo cumplió una labor como fue la de recaudar unos dineros que los trabajadores en solidaridad le entregaron a la organización sindical para que ésta le hiciera entrega de los mismos, lo cual así procedieron cada una de ellas.

Las seccionales de la organización sindical **SINTRAMIENERGÉTICA** que representan mis mandantes no son las que pagan dicho beneficio de solidaridad, son los trabajadores que con base en el principio de solidaridad donan parte de su salario al trabajador que es despedido sin justa causa o por haber obtenido su estatus de pensionado, la organización sindical que implementa ese auxilio solo actúa como mero recolector o recaudador del dinero donado por los trabajadores, y una vez en poder de éstas, lo entregan al beneficiado o a quien éste haya subrogado dicho beneficio una vez fallecido

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

*El Jurista, Dr. Juan Carlos Henao, en su libro* ***"El daño"****, manifiesta:*

> ***"..No basta, entonces, que en la Demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante."***

En lo que corresponde a los Perjuicios de orden extrapatrimonial, debe respetarse que la prueba del mismo es necesaria y no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el Perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia del mismo, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dichos perjuicios.-

## 3. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con la finalidad de demostrar la forma infundada y la mala fe con la que actúa el demandante y su apoderado y el por qué deben ser condenados en perjuicios y costas, responderé y realizaré un breve comentario sobre cada uno de los hechos en los que el actor apoya sus peticiones; lo anterior con fundamento en los presupuestos fácticos que me fueron explicados por los representantes legales de cada una de las demandadas y las pruebas que fueron entregadas en tiempo pretérito y que hacen parte del expediente, para lo cual procedo de la siguiente forma:

**Primer Hecho:** Es un hecho que no le consta a mis representadas, habida consideración que éstas no tienen injerencia ni acceso a los documentos del personal que vincula la empresa DRUMMOND, pero si la anterior afirmación tiene relevancia en las pretensiones del demandante, desde ya solicito su probanza.

**Segundo Hecho:** La seccional de sintramienergética ciénaga, desconoce totalmente esa afirmación, pues no le consta y mucho menos las seccionales demandadas una de la otra están distantes en más de doscientos kilómetros de distancia y no tienen acceso a la documentación, por ser cada una de ellas independientes administrativa y financieramente, razón por la cual no puede ni afirmar o desconocer ese hecho.

En cuanto a la seccional el Paso, admite dicho hecho de forma parcial, pues no fue para esa época en que el demandante se afilió a dicha seccional y al momento de su desafiliación, éste se encontraba en deudas con dicha organización sindical, razón por la cual nunca se le hizo entrega del paz y salvo exigido para el reconocimiento y pago de

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

**Tercer Hecho:** Afirmación que desconocen mis representados, pues como se afirmó al contestar el hecho primero, en el sentido que las organizaciones sindicales demandadas no tiene acceso alguno a las decisiones y documentación de la empresa DRUMMOND LTD. Razón por la cual si lo afirmado por el demandante, a través del libelista tiene injerencia en la determinación que se ha de adoptar, desde ya solicitamos su probanza.

**Cuarto Hecho:** Afirma el representante legal de la organización sindical Sintramienergética seccional Ciénaga, que ese es un hecho que no les consta, por cuanto el demandante nunca hizo aportes a esa seccional, por obvias razones, pues nunca estuvo vinculado a esa seccional, el mismo demandante afirma que su vinculación fue a la seccional de El Paso Cesar, población distante una de la otra, donde tienen su sede cada una de ellas.

Así mismo el representante legal de Sintramienergética Seccional El Paso Cesar, afirma que el demandante si hacía aportes, pero no cumplió con el pago de todos, precisamente por cuanto al momento de ser desvinculado de la empresa, estaba debiendo los aportes o cuotas de solidaridad a compañeros despedidos con anterioridad a su desvinculación laboral, por la razón que el auxilio solo se le puede descontar a los trabajadores dos veces en el mes y cuando son despedidos varios trabajadores, los mismos quedan a la espera y se van acumulando, lo cual en la actualidad esa seccional tiene pendiente más de ciento cincuenta auxilios por entregar a trabajadores que son beneficiarios del mismo.

**Quinto Hecho:** Es un hecho que solo admite el representante legal de la seccional El Paso, pues a la seccional Ciénaga, el demandante, nunca realizó solicitud alguna y menos con esa finalidad, admiten mis representadas, a través de sus representantes, que por la poca diligencia de los anteriores dirigentes sindicales de dichas seccionales, se le hizo entrega del auxilio sin que el ahora demandante hubiese llenado los requisitos exigidos por el Reglamento de dicho Auxilio, y así está probado dentro de las pruebas que se arrimaron al expediente con la contestación de la demanda primigenia, la cual fue objeto de una nulidad de todo lo actuado, pero que las pruebas aportadas conservan el mismo valor probatorio, siendo que en ésta oportunidad es en la jurisdicción civil.

**Sexto Hecho:** Al contestar el hecho anterior se afirmó que el demandante presentó dicha solicitud ante la seccional de El Paso para que le hicieran entrega del Auxilio Sindical al cual se había hecho acreedor, pero sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el Reglamento de dicho Auxilio e igualmente en la demanda primigenia admitió haber recibido unas sumas de dinero de varias seccionales, las cuales no estaban obligadas, razón por la cual nunca presentó reclamación alguna y existen las constancias o recibos de haber recibido a conformidad, los cuales militan en el expediente, toda vez que los mismos

pues de haberlo hecho, le correspondía a la Junta Directiva de la seccional donde estuvo vinculado, presentar los recursos dentro de las oportunidades establecidas en el artículo 11 del reglamento de dicho auxilio y el no hacerlo demuestra su conformidad y aceptación que lo entregado era lo que le correspondía.

Para corroborar lo anterior transcribiré los siguientes artículos del reglamento de dicho auxilio sindical reclamado por el demandante:

**"Artículo 9. Administración del Auxilio Sindical Solidario.** La administración del Auxilio Sindical Solidario, estará a cargo de la(s) Directiva(s) de la(s) respectiva(s) seccional(es) que lo implemente(n).

Será manejado en una cuenta bancaria por cada seccional distinta a la de los fondos comunes del sindicato y los cheques serán girados y firmados por los respectivos tesoreros, Fiscales y un miembro de la comisión de ética.

**"Artículo 11° Resolución de conflictos.** La(s) junta(s) directiva(s) de la(s) respectiva(s) seccional(es) que implemente el Auxilio Sindical Mutuo será(n) la(s) encargada(a) de resolver cualquier conflicto que se genere por razones de la solicitud o entrega de un auxilio y en tal sentido estarán facultadas para:

a. Definir conforme a los estatutos y el reglamento quien o quienes tienen derecho o no y en qué proporción a reclamar el Auxilio Sindical.

b. Orientar al trabajador para que demande su reintegro cuando las decisiones que adopte la empresa sean controvertibles. Y cuando haya un fallo a favor o en contra de éste decidirán otorgar o no el auxilio. En todo caso, sin importar cuanto dure el proceso, se le pagará el monto del auxilio al que tenía derecho en el momento de ocurrir el hecho que le convierte en beneficiario real del mismo.

c. Cobrar o descontar a los beneficiarios los gastos bancarios o impuestos tasa y contribuciones que imponga el estado por la administración de la cuenta bancaria o por giro de cheques.

d. Aplicar los estatutos y notificar las sanciones y el levantamiento de éstas a los trabajadores que pierdan parcial o totalmente el derecho a solicitar el auxilio sindical.

e. Establecer el orden en que serán entregados los auxilios a las personas que sean despedidas masivamente. Para éste efecto tendrán en cuenta el orden de las fechas

ALFREDO CONTRERAS QUINTERO
ABOGADO SIMPLEMENTE
Asuntos Civiles y Laborales

Realizada una breve lectura de los artículos transcritos fácilmente se puede concluir que no le asiste razón al demandante para hacer la reclamación solicitada.

## 4. EXCEPCIONES DE MERITO

### 4.1. Nombre de las excepciones:

**4.1.1. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**
**4.1.2. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES**
**4.1.3. FALTA DE PAZ Y SALVO**
**4.1.4 BUENA FE**
**4.1.5 GENÉRICA**
**4.1.6 PRESCRIPCIÓN**

### 4.2. Fundamentos de las excepciones

### 4.2.1. Inexistencia del demandado

Esta exceptiva se plantea con fundamento en lo establecido en el reglamento del auxilio sindical reclamado por el demandante, el cual en su nota aclaratoria, en el acápite de demandas, dice que: "Teniendo en cuenta que el AUXILIO MUTUO, no es una empresa, cooperativa o entidad empleadora de servicios, sino un bono de solidaridad como se ha venido sosteniendo, cuyo único objeto es solidarizarse con el compañero de labores, que en un momento dado, se ve afectado por la terminación unilateral, de su contrato de trabajo o por otras circunstancias descritas en el proyecto, **éste no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demanda** (subraya y negrillas fuera del texto)

En lo referente a SINTRAMIENERGÉTICA, éste tampoco puede ser objeto de demandas, ya que solo actúa como simple captador de unos dineros, que con un fin específico y mediante la autorización de las firmas de los socios de SINTRAMIENERGÉTICA para que se les descuente un día de salario, han salido de la empresa y han dejado de ser salario de los trabajadores.

De lo anterior se puede colegir, que las seccionales de la organización sindical que representan mis mandantes, no pueden ser sujeto pasivo de las pretensiones del demandante, pues en el reglamento de dicho auxilio sindical mutuo se estableció con notas aclaratorias, por consiguiente, se reitera, la organización sindical no puede ser sujeto pasivo de ésta clase de acciones, razón por la cual ésta exceptiva está llamada a prosperar.

### 4.2.2. Falta de causa para pedir e inexistencia de las obligaciones

sindical, lo cual se puede determinar con lo plasmado en el artículo 7° del Reglamento del Auxilio mutuo sindical, literal b.), el cual exige que el trabajador debe estar a paz y salvo por todo concepto con el sindicato, lo cual será acreditado por el tesorero respectivo.

Tal paz y salvo se requiere inicialmente para establecer si el afiliado no le adeuda a la organización sindical, por ningún tipo de concepto, de tal suerte que en primer término se requiere para la consecución del referido auxilio, que en aplicación del principio de solidaridad, el demandante debe demostrar que ha colaborado con otros compañeros en el otorgamiento y pago del auxilio.

La ley 100 de 1.993 en su artículo 1° define la SOLIDARIDAD de la siguiente forma: **Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas,** las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil. (Subrayas y negrillas para resaltar el concepto)

DEFINICIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO: Contrato en virtud de la cual una persona entrega a otra, dinero u otra cosa fungible, para que se sirva de ella y devuelva en un momento posterior, otro tanto de igual especie y calidad.

En el impuesto al valor agregado, constituye una modalidad de venta, por lo que ambas partes tienen la categoría de contribuyente y el deber de facturar independientemente la operación de entrega y restitución real de los bienes.

En conclusión para poder ser sujeto activo del auxilio, primero debió ser sujeto pasivo de las cuotas extraordinarias, para que en cumplimiento del principio de la solidaridad ayudara a sus compañeros cuando exista la necesidad y además debe estar a paz y salvo hecho éste que no fue acreditado por el demandante, por lo cual no es posible realizar su reconocimiento y pago.

**4.2.3 Falta de paz y salvo:** Como se manifestó en la excepción anterior, el demandante no posé **PAZ Y SALVO,** expedido por el funcionario competente designado de la organización sindical, en tal virtud, artículo 7° del reglamento del auxilio mutuo sindical en su literal b.) claramente está determinado que el trabajador debe estar a paz y salvo por todo concepto con el sindicato, lo cual será acreditado por el tesorero respectivo, dadas las anteriores previsiones no le asiste razón valedera al demandante para la reclamación de las pretensiones de la demanda, por la falencia indicada, y que según el reglamento del auxilio sindical mutuo es requisito indispensable para obtener su reconocimiento y pago.

Con estas breves razones, la exceptiva planteada debe estar llamada a prosperar.

la misma a favor de los intereses de dichas seccionales de la organización que representan mis mandantes.

**4.2.5 Genérica:** además de las excepciones planteadas, solicito a esta agencia judicial se sirva declarar todas aquellas que se encuentren fundadas y aparezcan en la práctica de las pruebas en favor de los intereses de las seccionales de la organización sindical que representan legalmente mis poderdantes, debe tenerse presente, que se deben declarar probadas las excepciones que se encuentren probadas en el proceso, principalmente la que se origine en la aplicación del reglamento del auxilio mutuo sindical, y de la aplicación de los estatutos del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA, SINTRAMIENERGÉTICA,** toda vez que por el hecho de la afiliación del demandante a la organización sindical, se somete por ese solo hecho a lo indicado en los referidos estatutos.

4.2.6 **PRESCRIPCIÓN:**

Sin que implique reconocimiento alguno respecto de cualquier eventual derecho que hubiese podido surgir a favor del demandante y que por haber transcurrido más del tiempo exigido por la ley, desde el momento en que se hizo exigible el presunto derecho pretendido y habiendo ejercitado las acciones encaminadas a obtener la materialización de los presuntos beneficios adquiridos y no haber notificado durante el tiempo que la ley establece cualquier derecho que hubiese tenido en su favor está prescrito, por ello ruego a usted reconocer prescripción de la acción y demás derechos reclamados en virtud de los artículos 2542 del Código Civil, artículo 94 del C.G.P. advirtiendo al despacho que por el hecho de hacer usos de este medio de defensa, no estoy dando aceptación tácita ni expresa a los hechos, peticiones y demás cargos de la demanda.

En el caso que fue puesto bajo su conocimiento, se observa que el presunto derecho nació en el mes de mayo del año 2006 y a la fecha de presentación y notificación de la demanda, (2.019) ya había operado la prescripción extintiva del derecho, no obstante a lo anterior ahora después que han transcurrido aproximadamente trece (13) años el demandante notifica a mis representadas de la existencia de la demanda, por estas razones deberá prosperar igualmente ésta exceptiva y condenar al demandante en costas.

## 5. PRUEBAS

### 5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito éste medio de prueba con la finalidad de demostrar los hechos argumentados en ésta contestación de demanda y las exceptivas planteadas, así como para desvirtuar los

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

personas jurídicas demandadas no puede limitarse el interrogatorio como si se tratara de una sola seccional por el hecho de estar representada judicialmente por un solo profesionista del derecho, pues las seccionales todas conservan su independencia y autonomía, por ello desde ya manifiesto que realizaré el cuestionario de preguntas en la cantidad que la ley lo permite a favor de mis representadas.

## 5.2. TESTIMONIALES:

Con la finalidad de demostrar los hechos en que fundamento la contestación de la demanda, solicito al despacho se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que más adelante relacionaré, todas mayores de edad, con domicilio en diferentes ciudades del país y pertenecientes a las dos organizaciones sindicales demandadas, y a quienes les consta los hechos en que se apoya la defensa y de los pormenores del auxilio sindical mutuo reclamado, por ello es necesario no limitar los testimonios pues cada una de ellas tiene un interés diferente.

Así mismo las seccionales y en especial la seccional a la que perteneció el demandante como afiliado se necesita demostrar que evidentemente este sabía y sabe cuál es la dirección del sindicato, el domicilio del mismo y reconocimiento de los documentos que desde ya solicito se le pongan de presente y los cuales se relacionan en las pruebas documentales con la finalidad que manifieste si la firma estampada en los mismos es la que el coloca en todos sus actos públicos y privados, documentos que se allegaron al plenario al momento de la contestación de la demanda primigenia, los cuales deben mantener su mismo valor probatorio.

De igual forma solicito desde ya, se sirva hacer las citaciones a cada uno de los testigos para que el empleador les otorgue el permiso correspondiente:

| NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN | NOTIFICACIONES |
|---|---|---|
| DAIRO J MOSQUERA GUETTE | 12.687.956 | Calle 19 # 2A-19 Santa Marta |
| RAÚL A. RAMÍREZ PINEDA | 85.473.206 | Calle 19 # 2A-19 Santa Marta |
| JORGE L RIVERA BLANQUICET | 12.636.484 | Calle 19 # 2A-19 Santa Marta |
| JUAN C. ROJAS FLÓREZ | 18.925.056 | Transversal 18B #20-60 V/dupar |
| JESÚS M. MAURY MARTÍNEZ | 72.165.253 | Transversal 18B #20-60 V/dupar |
| HORACIO R. LLANOS ÁVILA | 72.010.552 | Transversal 18B #20-60 V/dupar |
| FRANCISCO CABRERA RUBIO | 8.729.897 | Transversal 18B #20-60 V/dupar |

## 5.3. DOCUMENTALES.

- Con la finalidad de demostrar que el demandado recibió de la seccional de ciénaga unos dineros que no le pertenecían y de los cuales de mala fe manifiesta no haber recibido ni un solo peso de esa seccional, me remito a toda la documental presentada

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

actuado en el proceso primigenio no le resta valor probatorio a los documentos aportados en la contestación de esa demanda y que hacen parte de la foliatura del expediente.

## 6. ANEXOS

Anexo poder de la persona jurídica **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA,** Seccional **CIÉNAGA** demandada igualmente, habida consideración que la seccional de El Paso, se notificó a través de éste profesionista del derecho y el poder fue entregado al momento de la notificación.

De usted, respetosamente,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. # 8.710.032 Barranquilla.**
**T. P. # 72.797 del C. S. de la J.**

30

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **PROCESO VERBAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO & OTRAS** |
| **RADICACIÓN** | **2.019-00214-00** |
| **ASUNTO** | **MEMORIAL OTORGANDO PODER** |

**DAIRO MOSQUERA GUETTE,** mayor de edad, con domicilio y residencia en Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de presidente y en consecuencia representante legal de la organización sindical que domiciliada en el municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena, gira bajo la denominación de **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA PETROQUÍMICA AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA"** seccional Ciénaga conforme se acredita con la constancia de depósito de la nueva junta directiva ante el Ministerio de Trabajo, en la cual se observa que mi poderdante es el presidente de dicha seccional, el cual se anexa con éste memorial, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se Requiera al profesionista del derecho **ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**, ciudadano en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento, se haga parte dentro del proceso y ejercite las acciones encaminadas a la defensa de los derechos de todos sus asociados y lleve a término dicho proceso.

En consecuencia el abogado **CONTRERAS QUINTERO,** queda ampliamente facultado para que en nombre de la seccional de la organización sindical que represento se notifique de la misma, presente demanda de reconvención si a ello hubiese lugar, proponga todos los incidentes que sea necesario así como las facultades expresas de recibir, conciliar, sustituir, reasumir desistir, transigir y las establecidas en los artículos 75 y 77 del C.G.P.
De usted, atentamente,

**DAIRO MOSQUERA GUETTE,**
**C. C. # 12.687.956 Bosconia**

**ACEPTO EL MANDATO:**

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. # 8.719.032 Barranquilla**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2019-09-03 11:21:20 Cod. 728-4d0a1d63
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
**MOSQUERA GUETTE DAIRO JOSE**
**Identificado con C.C. 12687956**
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

| MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL | Código: IVC-PD-08-F-02<br>Versión: 3.0<br>Fecha: Julio 27 de 2015<br>Página: 1 de 1 |
|---|---|---|

## CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Dirección Territorial o Inspección de Trabajo | DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA | Departamento | MAGDALENA |
| Nombre Inspector de Trabajo | FERNANDO EMILIO CANDANOZA POLO | Municipio | CIÉNAGA |
| Número Registro | 002 | 06/02/2018 | Hora 3:30 P.M. |

### I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación: | | | Subdirectiva |
| Seleccione alcance de la modificación: | Total | Fecha Acta Asamblea de nombramiento | 03/02/2018 |

### II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NÚMERO DE REGISTRO | 122 | FECHA REGISTRO | 15/06/1938 | GRADO | Primer Grado |
| CLASIFICACIÓN | Industria o Rama de actividad económica | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGROCOMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA | | | |
| SIGLA | SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIENEGA | DEPARTAMENTO | MAGDALENA | MUNICIPIO | CIÉNAGA |

### III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

PRINCIPAL

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Dairo José | Mosquera Guette | CC= cédula de ciudadanía | 12.687.956 | 3183308342 | dairom12@hotmail.com | PRESIDENTE |
| Ángel Oswaldo | Herrera Tovar | CC= cédula de ciudadanía | 18.391.714 | 3186013842 | seaman417@hotmail.com | VICEPRESIDENTE |
| Emel | Olivares Pedrozo | CC= cédula de ciudadanía | 91.432.955 | 3167475627 | emelche1968@hotmail.com | SECRETARIO GENERAL |
| Jesús Edilberto | Calleja Mesa | CC= cédula de ciudadanía | 85.452.917 | 3008315102 | Jesuskl187@hotmail.com | TESORERO |
| Raul Alfonso | Ramirez Pineda | CC= cédula de ciudadanía | 85.473.206 | 3107392748 | raul.04@hotmail.com | FISCAL |
| Jorge Luis | Rivera Blanquicet | CC= cédula de ciudadanía | 12.636.484 | 3013075643 | jorgerivera.788jr@gmail.com | SEC ORGANIZACIÓN |
| Eduardo | Arevalo Yepes | CC= cédula de ciudadanía | 12.544.513 | 3176584280 | arevy1959@hotmail.com | SEC EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN |
| Derian Alberto | Audivet Agudelo | CC= cédula de ciudadanía | 12.633.971 | 3046322847 | derian1978@hotmail.es | SEC DE PRENSA Y PROPAGANDA |
| Jorge Abel | Porras Andrades | CC= cédula de ciudadanía | 9.293.551 | 3013117002 | york_0678@hotmail.com | SEC DE SALUD Y DD HH |
| Manuel Maria | Guerrero Bolaños | CC= cédula de ciudadanía | 12.530.112 | 3166651661 | manuel.guerrerob@gmail.com | SEC ASUNTOS COLECTIVOS Y |

SUPLENTES

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

### IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)

PRINCIPAL

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

SUPLENTES

| NOMBRES | APELLIDOS | TIPO DOCUMENTO | NÚMERO DOCUMENTO | TELÉFONO | E-MAIL | CARGO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |

### V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | EMEL | | | |
| APELLIDOS | OLIVARES PEDROZO | | | |
| TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION | CC= cédula de ciudadanía | 91,432,955 | TELÉFONO | 3167475627 |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | | | | |
| CORREO ELECTRÓNICO | emelche1968@hotmail.com | | CARGO | SECRETARIO GENERAL |

### VI. ANEXOS

| DOCUMENTO | ANEXA | No. FOLIOS |
|---|---|---|
| Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional | SI | 3 |
| Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea. | SI | 3 |

**CHACIN** **JOSE DE LOS SANTOS CHACIN** & Abogados SAS
**Bogotá**, D.C. Calle 81 N° 11 - 68 Oficina 512 Telefax: 6354743
**Santa Marta**, D.T.C.H., Calle 23 No. 4 – 27 Oficina 705 Telefax: 4210015
E-MAIL: notificaciones@chacinabogados.com

383

Señor
**JUZGADO 1RO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.**
E. S. D.

PROCESO: **VERBAL DECLARATIVO**
DEMANDANTE: **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**
DEMANDADO: **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL EL PASO y SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA.**
RADICACIÒN: **2019- 00214**

**ASUNTO: IMPULSO PROCESAL**

**NESTOR JAVIER SERJE SÁNCHEZ,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio en mi condición de apoderado judicial sustituto de la parte demandante **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** mediante el presente escrito me permito solicitar de la manera más respetuosa y teniendo en cuenta los principios de celeridad procesal, se continúe con el trámite procesal correspondiente y se profieran los autos que siguen, como lo fijación de audiencia inicial y demás que considere el Despacho, puesto que la demandada en fecha 13 de septiembre de 2019, se notificó de la demanda de la referencia y vencido el termino no dio contestación a la misma, por lo que debe ser declarada no contestada la demanda. Esperando que atiendan mis pedimentos.

Recibiré notificaciones en la calle 23 No. 4-27 oficina 705 Edificio Centro Ejecutivo, en la ciudad de Santa Marta.

Atentamente,

Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
11 OCT. 2019
RECIBIDO

**NESTOR JAVIER SERJE SÁNCHEZ**
C.C. 8.649.614 de Sabanalarga.
T.P. 283.407 del C.S. de la J.

# República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cra 21 Calle 20 piso 2. No 20 - 26
PBX: 3885005 Ext: 4034
Soledad - Atlántico

CÓDIGO MUNICIPIO 0 8 7 5 8

CODIGO JUZGADO 3 1 1 2

CONSECUTIVO JUZGADO 0 0 1

AÑO (Radicación del Proceso) 2 0 1 9

CONSECUTIVO RADICACIÓN 0 0 2 1 4

CONSECUTIVO RECURSOS 0 0

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDADO: SINTRAMIENERGICA

DEMANDANTE: RAMITH MOLINA S.

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**



Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
10 OCT. 2019
RECIBIDO


**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **PROCESO VERBAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA Y OTRA** |
| **RADICACIÓN** | **2019-00214** |
| **ASUNTO** | **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** |

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** ciudadano en ejercicio, con domicilio en Barranquilla, de tránsito por ésta población, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mí condición de procurador judicial y contractual de las personas jurídicas demandadas y representadas por mis poderdantes, tal como consta en los poderes allegados a ésta agencia judicial con la contestación de la demanda; estando dentro del término legal del traslado dado a mis representadas, en su nombre y representación solicito el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de las personas que a continuación relacionaré todos mayores de edad y de ésta vecindad, quienes pueden ser notificados a través de mis apadrinadas, quienes son los afiliados de las seccionales de la organización sindical demandada y quienes se comprometieron a entregar voluntariamente los aportes para el auxilio sindical mutuo, para que respondan civilmente por los aportes a los que se comprometieron cuando implementaron el auxilio sindical mutuo, para que previa citación de cada uno de ellos y llamados en garantía, respondan o hagan los aportes si a ello hubiere lugar al demandante:

**ACOSTA CHARRIS LEONARDO FABIO, ACOSTA HERNÁNDEZ ORLANDO, ACOSTA SOLANO MIGUEL ÁNGEL, ACUÑA SÁNCHEZ JUAN CARLOS, AGUAS ROMERO JUAN MARÍA, AGUILAR ANDRADE WILSON, ALFARO CABALLERO OSWALDO, ALTAMAR ARROYO FERNANDO, ÁLVAREZ BOTIA LUIS ARMANDO, ÁLZATE CARDONA FABIO ANDRÉS, ANAYA BALSEIRO OSCAR, ANDRADE CAMPO ELKIN RAFAEL, ANDRADE GONZÁLEZ VÍCTOR MANUEL, ANGULO MANJARREZ JORGE ENRIQUE, ARÉVALO FANDIÑO RUBÉN ALFONSO, ARÉVALO CARIBELLO JOSÉ ÁNGEL, ARÉVALO YÉPEZ EDUARDO DE JESÚS, ARROYO SIERRA WILLIAM, ATENCIO GARCÍA MARCO ANTONIO, ATENCIO NIETO JOSÉ ISABEL, AUDIVETH AGUDELO DERIAN ALBERTO, BAÑOS FONSECA GUILLERMO ALONSO, BARLETA GÓMEZ ROBINSON, BARRANCO GÓMEZ ARNOLDO RAFAEL, BARRETO ORTEGA BORIS BEKER, BARRIOS HURDA PEDRO NOLASCO, BARRIOS PÉREZ WILMAN, BARRIOS VILLAREAL JUAN DE DIOS, BEDOYA GONZÁLEZ ALONSO ENRIQUE,**

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

BOSSA OVALLOS LENIN, BOTTO CANTILLO VÍCTOR HUGO, BUJATO HERAZO ÁLVARO, BULA URZOLA ALFREDO RICARDO, BUSTAMANTE SCOUT GUILLERMO RAFAEL, BUSTAMANTE THOMAS JULIO ALCIDES, CABALLERO NAVARRO JORGE LUIS, CABALLERO NORIEGA JOSÉ LUIS, CABARCAS CANTILLO MILCIADES, CALDERÓN PÁJARO FERNANDO, CALDERÓN PEDA JUAN DE DIOS, CALLEJAS MESA JESÚS EDILBERTO, CALVO CANTILLO JOSÉ, CAMACHO BUSTAMANTE ÁLVARO, CAMACHO HERNÁNDEZ ANTALCIDES MANUEL, CAMARGO GARRIDO HENRY, CAMPO ESCOBAR ENISBERTO ENRIQUE, CAÑATE REYES LUIS, CANDIA MARTÍNEZ JAIRO SEGUNDO, CANEDO JUAN CARLOS, CANTILLO ÁLVAREZ JAINER, CANTILLO BORNACHERA MANUEL, CANTILLO HURTADO WILSON RAFAEL, CANTILLO MENDOZA WILSON, CANTILLO RODRÍGUEZ ANTONIO, CARABALÍ LUCUMI LUIS ARMANDO, CARO MUÑOZ NILTON CESAR, CARRASCAL DIAZGRANADOS ÁLVARO REMIGIO, CARREÑO NARANJO GERARDO, CARRILLO LUIS EDUARDO, CASTILLO OROZCO ARY FABIÁN, CASTRO ACOSTA JORGE LUIS, CASTRO CASTRO WILSON, CASTRO FERNÁNDEZ ALFREDO ANTONIO, CASTRO GARCÍA ROGERS, CASTRO GUILLOT RICARDO, CASTRO VALENCIA TONY EMILIO, CATAÑO CATAÑO JHON DE JESÚS, CERVANTES JULIANES CARLOS ALBERTO, CERVANTES MARTÍNEZ PEDRO, CHARRIS ARAUJO ALBERTO SEGUNDO, CHARRIS CABANA DOLCEY, CHARRIS LONDOÑO GUSTAVO ENRIQUE, CHARRIS NÚÑEZ ALEXANDER DAVID, CHICA HERRERA CARLOS ARTURO, CHICO GARCÍA JOSÉ, CODINA CASTILLO LUIS EDUARDO CODINA URIELES FIDALBIS RAÚL, CONSUEGRA SIMANCA EDUARDO ENRIQUE, CORONEL MEJÍA JIKLIN ANTONIO, CORVACHO ORTIZ MIGUEL RAMÓN, CRESPO ROJAS CARLOS GEOVANNY, CRISOL MONTALBÁN ILDEFONSO LEONARDO, CUADRADO DÍAZ ALBERTO JESÚS, DÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ GREGORIO, DAZA POLO HERNANDO, DE ÁVILA TORRES RICARDO, DE LA HOZ NAVAS FABIÁN ALONSO, DE LA HOZ PAZ RAFAEL ANTONIO, DE LA ROSA BENÍTEZ RODRIGO, DE LA ROSA MÁRQUEZ ALFONSO, DE LAS SALAS MONTERO FELIPE ANTONIO, DE ARMAS PINILLOS MANUEL, DE LA HOZ DE LA HOZ MARTÍN CLAMEN, DE LOS REYES ALFARO JEFFREYS ALFREDO, DÍAZ BLANCO LEONARDO DE JESÚS, DIAZGRANADOS PALERMO WILLIAM ALBERTO, DURÁN GARCÍA DIOSES CAMILO, DURÁN RIZZO JAIRO ANTONIO, ECHEVERRÍA DE LA ROSA VÍCTOR JULIO, ESCORCIA IGLESIAS MOISÉS, ESPÍTIA REBOLLEDO RAFAEL ENRIQUE, ESTUPIÑÁN PAZ JUAN CARLOS, FERNÁNDEZ MERCADO ADOLFO ENRIQUE, FERNÁNDEZ SANZ WILLIAM

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

CAMARGO EDGARDO ANTONIO, GALÁN LIDUEÑA JOSÉ DOMINGO, GALINDO TÉLLEZ SANTANDER DARÍO GALVIS PÉREZ FRANCISCO, GÁMEZ ARRIETA JOB ISAAC, GARCÉS SERRANO JOSÉ, GARCÍA CARABALLO ERACLIO, GARCÍA DEL CAMPO ANTONIO JOSÉ, GARCÍA LÓPEZ FELIPE ARTURO, GARRIDO LÓPEZ RAFAEL, GIRALDO GUTIÉRREZ EDGAR ALBERTO, GÓMEZ NEIRA JAIME ENRIQUE, GÓNGORA PEDROZA OMAR JOSÉ, GONZÁLEZ ÁNGEL GUSTAVO, GONZÁLEZ CAICEDO MANUEL, GONZÁLEZ GÓNGORA JUAN BAUTISTA, GONZÁLEZ NIETO LUIS HERNANDO, GONZÁLEZ PÉREZ ÉDISON MANUEL, GONZÁLEZ PULGARIN YAIRTON LADIR, GRACIA ARBA JI MIGUEL, GUERRA PEDROZA EDGAR EMILIO, GUERRERO LEIVA DOBLE ANTONIO, GUERRERO SANDOVAL CESAR AUGUSTO, GUEVARA MORA LUIS AURELIO, GUZMÁN DÍAZ ORLANDO, HERNÁNDEZ CANTILLO JOSÉ MANUEL, HERNÁNDEZ CONRADO JOSÉ ROSALÍA, HERNÁNDEZ MORA CARLOS, HERNÁNDEZ PÉREZ MARTÍN, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL, HERRERA NIETO SOLANGEL, HERRERA TOVAR ÁNGEL OSWALDO, HURTADO HERNÁNDEZ RAYMUNDO, IBÁÑEZ DE LA HOZ ALBERTO, IRIARTE BERMÚDEZ CARLOS MANUEL, IRISMA ARIAS ANTONIO, IRREÑO MONTERO RICARDO, IZQUIERDO VIZCAÍNO JOSÉ, JARUFFE VILLALBA JORGE NICOLÁS, JIMÉNEZ ANGULO EUDALO SEGUNDO, JIMÉNEZ CANTILLO JORGE ELIÉCER, JIMÉNEZ CASTRO JAIME, JIMÉNEZ PUERTA WILLIAM, JIMÉNEZ VEGA SAMUAL ANTONIO, JOYA DUARTE JOSÉ MAURICIO, LACOUTURE CASTILLO HUGUES ENRIQUE, LAFFERTY SANABRIA MIGUEL ANTONIO, LAMIR PAPUA JORGE, LANUZA LARA ALBERTO RAFAEL, LARA CAICEDO PEDRO AMADOR, LEDESMA COLORADO EDGAR HERNÁN, LEYVA RODRÍGUEZ GAY DE JESÚS, LOBO ARVILLA JOSÉ LUIS, LONDOÑO PÉREZ EPIFANIO SEGUNDO, LÓPEZ BEYMAN, LÓPEZ BANQUEZ EFRAÍN EDUARDO, LÓPEZ CARRANZA JAIME, LÓPEZ DURÁN JOSÉ, LÓPEZ FANDIÑO WOLFAN ALBERTO, LÓPEZ GÓMEZ RAMÓN ENRIQUE, LÓPEZ MARTÍNEZ GIOVANNY DE JESÚS, LÓPEZ MOZO ANDY JOHAN, LÓPEZ PRET JOSÉ ANTONIO, LÓPEZ REDONDO ARNULFO, LÓPEZ URIELES JOSÉ, MACÍAS LÓPEZ JORGE LUIS, MANGA JIMÉNEZ PLUTARCO FIDEL, MANJARREZ GONZÁLEZ ROBINSON, MANJARREZ OJEDA SILVINO, MANJARREZ PERTUZ JUAN JOSÉ, MANJARREZ CARBONO HUGO, MARÍN PENAGOS YEIMI, MARÍN VASCO WILSON, MÁRQUEZ LEYVA EDUS RAFAEL, MARTÍNEZ BLANQUILLO MILTON CESAR, MARTÍNEZ BURGOS PABLO, MARTÍNEZ CERVANTES CARLOS MANUEL, MELÉNDEZ FUENTES JOSÉ, MÉNDEZ GÓMEZ EDGARDO JESÚS, MENDOZA IBARRA VÍCTOR FRANCISCO, MENDOZA MELO RAFAEL ENRIQUE, MENDOZA PINTO

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

OCTAVIO ENRIQUE, MONSALVO IGIRIO MANUEL JOSÉ, MONTALVO BLANCO ELÍAS, MONTENEGRO PEDROZA DEIBIS ALFONSO, MONTOYA CASTRO LUIS HUMBERTO, MORA MARTÍNEZ JORGE ELIÉCER, MORA MORA FERNANDO DAVID, MORALES ARIAS LUIS CARLOS, MORALES TORRES EDWIN LUIS, MOSQUERA GUETTE DAIRO JOSÉ, MUÑOZ ARAUJO EDGAR, MUÑOZ SUÁREZ WILFRIDO MURILLO CERVANTES JESÚS MARÍA, NARVÁEZ BOLAQOS PETER FRANK, NAVARRO ARRIETA ROBERTO, NÚÑEZ MENDOZA DAVID, OLIVARES PEDROZO EMEL, OLIVELLA CASTILLO RAÚL, OLIVEROS DE LA HOZ JOSÉ LUIS, OLIVEROS URIELES ELIÉCER SEGUNDO, OROZCO LOZANO HERNÁN, OROZCO PADILLA ANDRÉS, OROZCO RADA FILMAR, ORTEGA DIAGO JOSÉ, ORTEGA VILLADIEGO ARMANDO RAFAEL, ORTIZ CABALLERO WILFRIDO, ORTIZ CONRADO ELISEO ANTONIO, ORTIZ ROMERO HERMAN, OSORIO PADILLA LUIS EMILIO, OSPINA GALLEGO DIRIMO, OSPINO DAZA HERNÁN, OTERO VIVES GABRIEL DE JESÚS, PABÓN CUELLO EFRAÍN ADOLFO, PABÓN ESCAMILLA FABIÁN RAFAEL, PACHECO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO, PACHECO MARTÍNEZ JOSÉ GREGORIO, PADILLA ALGARÍN CARLOS EMILIO, PADILLA AROZA JAIME ALFONSO, PADILLA HERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUÍN, PADILLA PERTUZ JAIRO ALONSO, PADILLA VEGA MOISÉS ALBERTO, PALACIO ESCORCIA JAIRO DAVID, PALLARES ALARCÓN ALBERTO JOSÉ, PALOMINO JOSÉ ÁNGEL, PARDO GUTIÉRREZ YONNI, PAREJO PEREA ALFONSO PEÑA CARREÑO RAFAEL, PEÑA CUELLO MANUEL DE JESÚS, PEÑA PABÓN EDILBERTO, PEREA BARROS JORGE ENRIQUE, PEREA POLO ELKIN ANTONIO, PÉREZ BERBÉN ÁLVARO, PÉREZ CABRALES DAMASO, PÉREZ CRESPO MIGUEL ÁNGEL, PÉREZ GONZÁLEZ ALEXIS JAVIER, PÉREZ VANEGAS MIGUEL ENRIQUE, PERTUZ CASTAÑEDA SERGIO MANUEL, PERTUZ FONTALVO MANUEL, PERTUZ OROZCO EDILBERTO, PERTUZ RÚA EDUARDO, PERTUZ SANTAMARÍA JACOB SEGUNDO, PERTUZ SIMANCA JOSÉ GREGORIO PIMIENTA PARRA ÁNGEL JOSÉ, PINEDO EQUIS ENRIQUE LUIS, PITTA PEREIRA PEDRO PABLO, POLO LAMBIS MOISÉS ALFONSO, PORRAS VILORIA WILMAN, PORTO ALVIS JAIR ALFONSO, PORTO MATEUS RAMÓN SEGUNDO, PORTO TETE BENERADIS, POVEDA GUATAMA NÉSTOR ORLANDO, PRADO ANTEQUERA CARLOS ENRIQUE, PUENTES MIRANDA JORGE ALFONSO, PUPO LÓPEZ EMIGRO, QUINTANA TAPIA JOSÉ JAVIER, RAMÍREZ GARCÍA UBALDO DE JESÚS, RAMÍREZ PINEDA RAÚL ALFONSO, RAMÍREZ VERA HONORIO JOSÉ, RAMOS CARDONA WILLIAM RAFAEL, REALES ÁLVAREZ NELSON, REALES VENTURA JANES, REANO AHUMADA LUIS EDUARDO, REDONDO ESCORCIA WILMER ALFONSO,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

GONZÁLEZ RODRIGO RAFAEL, RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ IVÁN, RODRÍGUEZ MENDOZA EFRAÍN ROMÁN, RODRÍGUEZ MOLINA EDGAR JOSÉ, ROJAS ROJAS JOSÉ VICENTE, ROMO RADA PABLO JOSÉ, ROSADO BOLAÑOS ENRIQUE ANTONIO, RUEDA TRIANA ALFREDO, RUIZ PASTRANA OCTAVIO JAVIER, RUIZ POLANCO RUBÉN SEGUNDO, SAAVEDRA CALDERÓN MILTON, SABALLET RUEDA EDUAR DEL VALLE, SALAMANCA FIGUEROA TEMISTOCLE, SALAZAR PINO ALCIDES, SALCEDO LÓPEZ ALEXY ANTONIO, SALGADO MÁRQUEZ FREDDYS ORLANDO, SALTAREN RUEDA GUILLERMO ALIRIO, SAN JUAN ÁLVAREZ MARTÍN, SÁNCHEZ DURÁN HERNANDO EFRAÍN, SAN GREGORIO TORRES BENITO, SANJUÁN BARRAZA PAUL JAVIER, SANJUÁN PADILLA ARNOLDO, SANTIAGO BUSTAMANTE RAFAEL JOSÉ, SARMIENTO CASTILLO ADOLFO, SARMIENTO YEPES ANDRÉS SEGUNDO, SAUCEDO VILLALOBOS ÁLVARO, SAUMETH MOLINA JAVIER ANTONIO, SAURITH DEL VALLE EDGAR, SEARA ESCORCIA BENITO, SERRANO RIATIGA GABRIEL, SEVILLA URUETA EVER, SIERRA ANAYA BENJAMÍN, SILVA REYES RICARDO ALFONSO, SINISTERRA SÁNCHEZ EVER, SOLANO REBOLLEDO JESÚS MARÍA, SOMERSON MARTÍNEZ ALFONSO ENRIQUE, SUÁREZ FERREIRA GEOVANNI ENRIQUE, SUÁREZ FORNARIS CARLOS ALBERTO, SUÁREZ MEJÍA ÁLVARO, TEHERÁN BOLAÑO JAIRO ENRIQUE, TEJEDA MENDOZA FARID RAFAEL, TERRAZA JIMÉNEZ ABEL DAVID, THOMAS DÍAZ OMAR, TORREGROSA CAMACHO JOSE FRANCISCO, TORREGROSA RODRÍGUEZ ANTONIO, TORRES URBINA POOL WILLIAM, TORRIJO CAMACHO ISMAEL ANTONIO, TOVAR GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL, TRIANA CHARRIS DARLA ALBERT, ULLOA LÓPEZ TOMÁS DE JESÚS, ULLOA VERGARA WILSON, URIBE BELEDO ÁNGEL, URIBE OSPINO JOSÉ DE JESÚS, URIELES ALFARO JORGE LUIS, URIELES BARRETO NELSON DE JESÚS, URIELES GÓMEZ ANSELMO SEGUNDO, URIELES LÓPEZ ARAMIS JOSÉ URIELES TORREGROSA DOMINGO, VALLE HURTADO JOHNNY, VÁSQUEZ BOJATO SIGIFREDO, VÁSQUEZ RAMOS RAFAEL, VEGA POLO FRANKLIN DE JESÚS, VELÁSQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ MANUEL, VELAZCO ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO, VÉLEZ PÓREZ CECIL ALFONSO, VERA GONZÁLEZ RAMÓN ANTONIO, VERGARA MONTERROSA LUIS CARLOS, VILLA OLIVOS MIGUEL ÁNGEL, VILLA TABARES ALEJANDRO DE JESÚS, VILLAMIZAR BARRETO HÉCTOR, VILLEGAS MORENO MANUEL FRANCISCO, VIVANQUEZ BETANCOURT ORLANDO, VIVAS BIOJO LUIS ENRIQUE, VIZCAÍNO ROMERO ALFREDO JAIME, YEPEZ MANJARREZ JHON JAIRO, ZABALA SÁNCHEZ HÉCTOR ADRIÁN, ZAMBRANO FLÓREZ FERNANDO, ZARAMA ESPADA BYRON IVÁN, SEQUEIRA COTES CARLOS RAFAEL,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

ACOSTA MENDOZA OSCAR ENRIQUE, ALTAMIRANDA VILLADIEGO LUIS CARLOS, ALFARO MARTÍNEZ EDUARDO SANTOS, AMARIS DE LA HOZ CARLOS, ANDRADE CABRERA SEGUNDO ONESIMO, ANTELIZ BUSTO ISIDRO ENRIQUE, ANTELIZ BUSTO PABLO, AROCA VILLALBA CARLOS ARTURO, ARMESTO JARAMILLO LUIS ROGELIO, ARRIETA NAVARRO DAGOBERTO, ARROYO SIERRA BUENAVENTURA, ARROYO MONTERROSA BELISARIO ANTONIO, AYALA CRISTÓBAL COLON, BALLESTEROS VILLALOBOS LUIS RAFAEL, BAENA MILANE KINFORD, BALMACEDA ARIETA JOSÉ GABRIEL, BARBOSA HERNÁNDEZ HUMBERT, BARROSO DONADO AMADO, BECERRA BASTOS LEONEL, BELEÑO RICARDO, BELTRAN ARRIETA MANUEL DE JESÚS, BENJUMEA RAVE GUSTAVO ADOLFO, BARONA APARICIO PEDRO, BERNAL VELÁSQUEZ FREDDY, BETIN JHON, BOLAÑO PÉREZ PABLO, CÁRDENAS CHAMORRO OMAR JOSÉ, CÁRDENAS FUENTES CARLOS, CASAS SALAZAR REMBERTO MANUEL, CASTRO PADILLA RAMIRO, CATAÑO MENDOZA WILMAN, CAUSIL MONTALVO NILO, CERA BERMÚDEZ LEONARDO, CONTRERAS GELVIS LUIS JOSÉ, CONTRERAS PEDRAZA CORNELIO, COTES DIAZ JAVIER, CUADRO HERNÁNDEZ JAVIER, CUBILLO ORTIZ HUMBERTO, DAZA SAURITH JUAN, DE ARMAS ACOSTA RODOLFO, DEL PORTILLO ADOLFO ANTONIO, DEL VILLAR CENTENO IGNACIO, DIAZ BERRIO ALBERTO, DIAZ ASDRÚBAL, DOMÍNGUEZ CHACÓN LUCIANO, ESCOBAR ARGOTE FRANCISCO, FERNÁNDEZ ALCEDRA CARLOS, FLORIÁN ARRIETA JORGE, FLÓREZ MENDOZA JHON, FUENTES MEJÍA HERNÁN, GALVÁN RODRÍGUEZ LUIS ASMET, GALVÁN RODRÍGUEZ SADI NEIL, GALLEGO PÉREZ LÁZARO ANTONIO, GARCÍA MEZA ARIEL, GARCÍA GAITÁN DANIEL, GARCÍA VERGARA LUIS HERNEY, GÓMEZ CASTRILLÓN CARLOS, GOMES VALENCIA JEISON, GÓMEZ SUAREZ JOSÉ JOAQUÍN, GONZALES QUIÑONES JOSÉ ANTONIO, GONZALES TORRES RICARDO, GUEVARA CASELLES EDUAR, GUERRA BARRETO HILMER ANDRÉS, HENRÍQUEZ CARPINTERO JACOB, HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ OMAR, HERNÁNDEZ GUZMÁN JUAN BAUTISTA, IGUARÁN OJEDA ELIECER, JAMIOY HERNÁNDEZ OSMAN EDUARDO, JIMÉNEZ ÁVILA BERNARDO, JIMÉNEZ SARABIA ELIECER ENRIQUE, LIÑÁN TOBÍAS DIEGO JOSÉ, LÓPEZ OSPINO JUAN CARLOS, MACHADO RODRÍGUEZ RICARDO, MALDONADO ORTIZ JAIME, MÁRQUEZ BLANQUICET JOSÉ, MÁRQUEZ ZULETA ARMANDO, MARTÍNEZ PINEDA TEOBALDO, MARTÍNEZ ADELMIRO, MARTÍNEZ MÁRQUEZ EDUARDO, MEDINA TARIFA AUGUSTO, MEJÍA MAESTRE RAFAEL J., MEJÍA MENDOZA ALBERTO JOSÉ ALBERTO, MENDOZA PEREIRA JORGE LUIS, MENDOZA CUELLO ARMANDO ELÍAS, MERCADO OJEDA UBALDO,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

GARCÉS EDUAR, OÑATE ORTEGA ELVER ANTONIO, OROZCO MOLINA WILLIAM ENRIQUE, OROZCO PONTÓN OSCAR, OROZCO TROYA JOAQUÍN SEGUNDO, OROZCO PERDOMO VÍCTOR MANUEL, ORTIZ CASTRO JOSÉ ANTONIO, PARODI ROMERO CARLOS ALFONSO, PADILLA SUAREZ RAFAEL, PÁEZ CASTILLA HÉCTOR, PÁJARO RAMOS EDGAR DE JESÚS, PAYARES DOMÍNGUEZ CHARLES, PAREJO MIER ÁLVARO, PASTRANA PEÑATE LÁZARO, PERDOMO BRAVO OSCAR, PÉREZ SABALETA LUCAS EVANGELISTA, PERALTA JOSÉ LUIS, QUIROZ DURAN MIGDONIO, RAMÍREZ MIRANDA LUIS FERNANDO, RANGEL VIDES JOSÉ MARCELINO, REYES OSORIO JESÚS DAVID, RIVAS CARIZ JOSÉ, RIVAS RIVAS JOAQUÍN DE JESÚS, RODELO ESPAÑA PABLO MIGUEL, RODRÍGUEZ CÁRDENAS ÁLVARO, RODRÍGUEZ OCHOA FABIO, RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JORGE, ROJAS CALCETA EMILIO, ROMERO CANTILLO MANUEL, RONDÓN RONDÓN ARQUÍMEDES, RUIZ RADA NICOLÁS, RUBIANO NARCISO, SALCEDO ONMTES JOSÉ LUIS, SÁNCHEZ JAIME, SÁNCHEZ ORTEGA ALGEMIRO, SANTIAGO CARRASCAL SAMUEL, SERRANO CACHAYA HENRY, SIERRA ARRIETA LUIS MIGUEL, SIERRA OÑATE JOSÉ CARLOS, SIERRA JIMÉNEZ ALGEMIRO, SOTO NAVARRO LUIS ALFONSO, SUAREZ BRAVO ALBERTO, TORRES ANAYA ALFONSO, TORRES DE HORTA ALFREDO, TORRES NIETO ISAAC, TOVAR PÉREZ ALFREDO, TRES PALACIOS CENTENO NÉSTOR, TRUJILLO JIMENO LIBARDO E., URBINA CAMACHO HERIBERTO, URANGO HERRERA VÍCTOR E., VARGAS PALACIOS GILBERTO, VARGAS AMAYA YESID, VÁSQUEZ VANEGAS FELIPE, VÁSQUEZ HERNÁNDEZ JESUALDO, VEGA MORALES ALFREDO ANTONIO, VERGARA MUÑOZ JOSÉ MANUEL, VIDES VEGA ÁNGEL ESTEBAN, VILLA MARTÍNEZ DANILSON, VILLA ORTIZ JAIRO, ABUCHAIBE CORREA JEZEBEL RYANN, ACEVEDO ÁLVAREZ LEO ANTONIO, ACOSTA EFRAÍN ANTONIO, ACOSTA JOSÉ ÁNGEL, ACOSTA BANQUEZ LUIS MANUEL, ACOSTA CONTRERAS IDELMO RAFAEL, ACOSTA ESQUIVEL CESAR, ACOSTA GUAYAZAN JOSÉ ORLANDO, ACOSTA RÍOS FERNANDO, ACOSTA TORRES MAURICIO, ACUÑA VEGA JULIO CESAR, AGAMEZ MARTÍNEZ EDITO BARTOLO, AGAMEZ MONTIEL FREDY ENRIQUE, AGUAS RODRÍGUEZ JAIME ORLANDO, AGUDELO BECERRA ÁLVARO, AGUDELO LOZANO FABIO, AGUILAR ANGARITA WILLIAM, AGUILAR OSPINO WALBERTO, AGUILERA VÍCTOR VIDAL, AGUIRRE ALEXANDER JESÚS, AGUIRRE CARMONA CARLOS ENRIQUE, ALARCÓN MENDOZA ERIC IBAN, ALBA GUTIÉRREZ ELIÉCER TOMAS, ALGUERO RAFAEL JOAQUÍN, ALMEIRA QUINTERO AUGUSTO JOSÉ, ALVARADO AÑEZ MIGUEL ÁNGEL, ALVARADO MENDOZA MANFREDO ALFONSO, ALVARADO PEDROZO

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

RÓMULO, ALVEAR YÉPEZ CARLOS ANTONIO, AMADOR OROZCO NÉSTOR SANTIAGO, AMARA CASTILLO ADALVER, AMARIS LIMA RICARDO, AMAYA PALACIO FILMAR ALFONSO, AMAYA RONDÓN JOSÉ DE JESÚS, AMAYA RUBIO JOSÉ FERNANDO, MOROCHO SÁNCHEZ ANGELINO, ANAYA DITTA JHON JAIRO, ANAYA ROJANO JOSÉ ANTONIO, ANDRADE ANDRADE LUIS HERNÁN, ANDRADE CRESPO FERNANDO ANTONIO, ANGARITA MEZA JOHAN, ANGULO ARGOTE CARLOS JULIO, ANGULO MOLINA EDULFO, ARAMENDIZ LÓPEZ BLADIMIR, ARANDA GARCÍA ÁLVARO ENOC, ARANGO GÓMEZ MANUEL RAMIRO, ARANZALES CESAR JULIO, ARANZALES OSPINA FERNANDO, ARAUJO CHÁVEZ CRISTIAN MOISÉS, ARAUJO KAMMERER EMIRO ALBERTO, ARAUJO PLATA XAVIER ALFREDO, ARAUJO TORRES NEFER EMILIO, ARBOLEDA BERMÚDEZ ORLANDO, ARBOLEDA OSPINO MAURICIO, ARENAS ROMERO VÍCTOR HUGO, ARÉVALO NAVARRO ARIEL ALFONSO, ARGOTE MORA ESTARLIN RUBÉN, ARIAS FRANKLIN JESÚS, ARIAS BOTELLO MARCOS ABILIO, ARIAS GIL ALBEIRO JESÚS, ARIAS RAMÍREZ URBANO, ARIZA SALCEDO WALTER ENRIQUE, ARREGOCES CHURIO CARLOS SERGIO, ARREGOCES URBAEZ ELMER ENRIQUE, ARRIETA CUARTAS WILLIAM JOSÉ, ARRIETA RADA JAIRO RAFAEL, ARROYO PAGER AMERICIO FIDEL, ARROYO ORTEGA ELVER LUIS, ARROYO PERTUZA DARÍO, ARROYO VIDAL MIGUEL ENRIQUE, ARZUAGA BONILLA LUIS EDUARDO, AURELA PÉREZ JESÚS EDGAR, AVELLA MOLANO ÁLVARO, ÁVILA PERTUZ ESTEVENSON, ÁVILA TINOCO JOSÉ ALFREDO, ÁVILA VILLAZÓN MANUEL CAMILO, AYALA CARLOS ARTURO, AYALA ZAMBRANO ELFRIDES ANTONIO, AYOLA MEJÍA ADA JOVANI, BALETA RODRÍGUEZ RUFINO ALBERTO, BAÑO ROJA REGINALDO, BANQUE POSSO GUILLERMO ENRIQUE, BAQUERO BERNATE VÍCTOR MANUEL, BAQUERO ROSADO CARLOS SEGUNDO, BARAHONA RÍOS AMÍLCAR ALEXANDER, BARANDITA FLÓREZ NELSON ALEXANDER, BARÓN DE LA HOZ FRANCISCO JAVIER, BARRAGÁN OSPINO MANUEL RAMÓN, BARRAGÁN VERA BENJAMÍN ELIÉCER, BARRERA MONSALVE RODOLFO, BARRETO HERNÁNDEZ NELSON MARINO, BARRETO OLAYA CARLOS EDUARDO, BARRIOS BARRIOS CEFERINO RAFAEL, BARRIOS CABANA GIOVANNI ENRIQUE, BARRIOS CARRILLO WILLIAM, BARROS DE LUQUE DARÍO SEGUNDO, BARROS VANEGAS EMEL ERNESTO, BASTIDAS LÓPEZ JAIRO, BASTIDAS TORRES CESAR, BAYONA ARCILA ELIÉCER, BECERRA BASTO ALEJO, BECERRA PÉREZ DAVID, BELEÑO ÁVILA MISAEL, BELEÑO BELLO LEONEL, BELEÑO GÓMEZ UBALDO MANUEL, BELEÑO HERNÁNDEZ RODOLFO, BELEÑO TROYA EDINSON MIGUEL, BELLO BOHÓRQUEZ OSWALDO,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

BERMÚDEZ DAZA ELMER YESID, BERMÚDEZ GUERRA SANDRO JOSÉ, BERMÚDEZ PARRA JOSÉ ALBERTO, BERMÚDEZ POLO NICOMEDES, BERNAL MONTERO JOSÉ IGNACIO, BLANCO CAMPO CARLOS ALBERTO, BLANCO LÓPEZ GUSTAVO, BLANCO LÓPEZ JOSÉ MILTON, BLANCO MARTÍNEZ HAMILTON, BOBADILLA DAZA JHON JAIRO, BOHÓRQUEZ MANJARREZ ELIUMER, BOLAÑO PEDROZO FIDEL, BOLAÑO ARIÑO OSVALDO, BOLAÑO BARRIOS JAVIER ENRIQUE, BOLAÑO FRAGOSO JULIO CESAR, BOLAÑO MELÉNDEZ JESÚS DAVID, BOLAÑOS ORTIZ LUIS, BOLAÑOS ZAMBRANO BALMES, BOLÍVAR MENDOZA RAFAEL FRANCISCO, BONET JÁUREGUI TITO, BONILLA VÉLEZ DOUGLAS JUZEPI, BOMM MUÑOZ CLODALDO, BORJA MARTIZ JULIO ALBERTO, BORRE SILVA ALBERTO MARIO, BOTELLO MORALES LUIS ALCIDES, BOYA QUIÑONES JUAN BAUTISTA, BRACHO PÉREZ CARLOS ALBERTO, BRAVO ARAGÓN FRANCISCO JAIRO, BRITO SOLANO JOSÉ FÉLIX, BROCHERO OVALLE JOSÉ HIDALGO, BRUGES RODRÍGUEZ JAIRO LUIS, BUDIÑO ROSADO CARLOS ALBERTO, BUELVAS CARO CARLOS ENRIQUE, BUELVAS SIMANCA RUTVEL ISAAC, BUSTILLO MONCARIS JAIDER ENRIQUE, CAAMAÑO DITTA AROLDO RAFAEL, CABALLERO AMAYA JULIO RAFAEL, CABALLERO MONSALVO ALEXANDER, CABALLERO ROMERO ALEX MARTÍN, CABRERA GUTIÉRREZ JORGE LUIS, CABRERA MÉNDEZ JOSÉ ALVERCIO, CABRERA PEÑA EDISON, CABRERA RUBIO FRANCISCO JOSÉ, CADENA VERA LEONARDO FABIO, CALDERA ACOSTA DORISMEL, CALDERÓN FRANCO JAVIER ENRIQUE, CALDERÓN OLIVA ALDO DE JESÚS, CAMACHO AMAYA CARLOS OCTAVIO, CAMACHO BELTRÁN MARIO ALBERTO, CAMACHO CASTELLARES DANIEL, CAMACHO DE LA ROSA GABRIEL ALCIDES, CAAMAÑO BARRIOS JORGE SIMÓN, CAMARGO GONZÁLEZ LORENZO, CAMARILLO MARTÍNEZ WILLIAM, CAMPO DE LUQUE DOMINGO SEGUNDO, CAMPO ORTIZ AURELIO DEL MILAGRO, CAMPUZANO BALLESTEROS JOSÉ ISAAC, CAÑATE FLOREZ JOSÉ ABELARDO, CAÑIZARES MARTÍNEZ JORGE ARMANDO, CANTILLO ALEXANDER, CARABALÍ MULATO JAYNE, CÁRDENAS JARAMILLO ÁLVARO, CÁRDENAS MALDONADO LUIS ALFONSO, CÁRDENAS PARRA JOSÉ AGUSTÍN, CARDONA ALEXANDER DE JESÚS, CARDONA ATEHORTUA CARLOS ALBERTO, CARDONA SUAZA EDGAR ENRIQUE, CARDOZO CARRANZA OLEGER JOSÉ, CARDOZO ORTA LUIS ANTONIO, CARMONA MÉNDEZ LUIS ALBERTO, CARREÑO GARAVITO RAMÓN DE LOS ÁNGELES, CARREÑO PAVA ABEL ANTONIO, CARRILLO BENJUMEA ENRIQUE, CARRILLO DAZA JOSÉ ALCIDES, CARRILLO DIFILIPO YOES GUMERSINDO, CARRILLO GUARIYU JOSÉ MAMERTO, CARRILLO

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

CASTAÑEDA ESTEPA JAIRO ANTONIO, CASTAÑEDA FONSECA WILLIAM, CASTAÑEDA ROBLES LUIS RAFAEL, CASTILLA OÑATE LUIS EMIRO, CASTILLA ORTIZ JESÚS ELIÉCER, CASTILLEJO DÍAZ MIGUEL AGUSTÍN, CASTILLEJO LÓPEZ MANUEL ANTONIO, CASTILLO AMARIS JOSÉ CARLOS, CASTILLO VIDES JOSÉ DEL CARMEN, CASTRILLO MARTÍNEZ MIGUEL, CASTRILLO PEZZANO JORGE ENRIQUE, CASTRILLÓN JACOMEZ JEHIZ MILLER, CASTRO MIGUEL, CASTRO ARMENTA LUIS ALBERTO, CASTRO CASTILLA RAFAEL EDUARD, CASTRO DE LA CRUZ JULIO CESAR, CASTRO DELUQUEZ OLIVER EUGENIO, CASTRO FLOREZ JAVIER EMILIO, CASTRO GÓMEZ ADOLFO ENRIQUE, CASTRO MEZA CECIL RIQUETT, CASTRO RAPALINO ALJADIS ENRIQUE, CASTRO RUBIO JORGE, CASTRO TURIZO EDILBERTO, CATAÑO QUINTERO MANUEL ENRIQUE, CELEDÓN ALVARADO ROGER FRANCISCO, CENTENA BUELVAS RENE ANTONIO, CERCHAR FAJARDO JORGE LUIS, CÉSPEDES PABON JAIDER LUIS, CHACÓN LEYVA FRANKLIN IDAIRO, CHACÓN PINZÓN ALVARO, CHAMAT ROMERO HÉCTOR EMILIO, CHANGUEDO VÉLEZ FERNANDO, CHARRIS EBRATH JOSE LUIS, CHÁVEZ MONTES CRISTIAN ALBERTO, CHINCHILLA ORTEGA DISNEY EMIRO, CHONA BECERRA EUGENE, CIPRIAN URREGO NICOMEDUS, COGOLLO MATTOS DANIEL, CONTRERAS PABLO ANTONIO, CONTRERAS ACOSTA LUIS EDUARDO, CONTRERAS DE ALBA JORGE LUIS, CONTRERAS HINOJOSA RAFAEL JULIÁN, CONTRERAS MATTOS NELSON, CONTRERAS PARRA MANUEL, CONTRERAS PEDRAZA JOSE ANTONIO, CONTRERAS SALA YONNIS MANUEL, CONTRERAS TRUJILLO FRANK, CONTRERAS YEPES ANTONIO JOSE, CORDOBA CARRILLO GUSTAVO FIDEL, CORDOBA RÍOS SERGIO YESID, CORONADO SOLANO JADITH JOSSE, CORONEL ROJAS JAIDER ELIÉCER, CORREA MARTÍNEZ LUIS CARLOS, CORREA PEDROZO CARLOS AUGUSTO, CORTÉS AVENDAÑO WELFRAN, COSTA VIECO HERNANDO RAFAEL, COVA ORTEGA JOHAN MANUEL, CRUZ MEJÍA HERNANDO, CRUZ RAMOS MARCO TULIO, CUADRADO RUEDA ALBERTH ENRIQUE, CUADRO TRESPALACIOS EUDIS, CUADROS MANOSALVA RUBÉN ANTONIO, CUBILLOS TORRES JADER HUMBERTO, CUELLO DAZA ORLANDO JOSÉ, CUELLO RAMOS RAMÓN ALFONSO, CUJIA GARCÍA ARMANDO RAFAEL, CURIEL MEDINA CARLOS JULIO, CURVELO RAMÍREZ WILDER DE JESÚS, DAGIL BAJERO JORGE ORLANDO, DANGOND ROBLES DARREL JOSE, DANIEZ ALVARADO WILSON, DAVID ACOSTA JUAN CARLOS, DAVID MUÑOZ GUILLERMO LEÓN, DAZA AMAYA CESAR ALBERTO, DAZA ÁVILA FABIÁN JOSÉ, DAZA CAMPO ÁNGEL MARÍA, DAZA LAZCANO JAIDER OSVALDO, DAZA MINDIOLA LUIS MOISÉS, DAZA PUSHAINA OSVALDO, DAZA ROBLES

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

DEL VILLAR GARCÍA HÉCTOR, DE LA CRUZ ORTIZ HIDALGO RAFAEL, DELGADO RAMÍREZ GEOVANNY ALFREDO, DÍAZ GUSTAVO RAFAEL, DÍAZ ÁVILA CLÍMACO DARÍO, DÍAZ CAMARGO JORGE ELIÉCER, DÍAZ CHÁVEZ LUIS ARNOLFO, DÍAZ HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO, DÍAZ HERNÁNDEZ LUIS FRANCISCO, DÍAZ HOYOS EDER CARLOS, DÍAZ IBARRA USMAN DARÍO, DÍAZ LÓPEZ DOVER JOSE, DÍAZ MARTÍNEZ WALTER JOSÉ, DÍAZ MENDOZA JOAQUÍN DANILO, DÍAZ MOLINA ESTEVINSON, DÍAZ PINTO LOGMEL SEGUNDO, DÍAZ RAMÍREZ ARMANDO JULIO, DÍAZ SUÁREZ GUILLERMO, DÍAZ TERÁN WILLIAM ENRIQUE, DITA ANTONIO, DITTA MARTÍNEZ MANUEL ANTONIO, DONADO TRESPALACIOS CARLOS ALBERTO, DORIA MONTH ALVARO RAFAEL, DUARTE BRITO DORALBER DE JESÚS, DUARTE RASGO RAFAEL ENRIQUE, DUARTE VÉLEZ YERSON JEOVANIS, DUEÑAS AVENDAÑO JAIRO ENRIQUE, DUEÑAS JIMÉNEZ DANYS DANIEL, DURAN ÁLVAREZ JOSÉ LUIS, DURAN MEDINA FREDYS, DURAN MELO OMAR ENRIQUE, DURAN OÑATE ELIÉCER ELÍAS, DURAN OÑATE ISMAEL AGUSTÍN, DURÁN PEÑA HUBER ENRIQUE, ESCOBAR LEGUIZAMON EVEL ENRIQUE, ESCOBAR MOLINA LACIDES, ESCOBAR MONTERO JAIRO ENRIQUE, ESCOBAR RODRÍGUEZ JULIO CESAR, ESCORCIA ACOSTA EDUARDO MIGUEL, ESPINOZA GÓMEZ EDGARD MARINO, ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN OMAR, FERNÁNDEZ ALCENDRA HILTON, FERNÁNDEZ ARZUAGA EDGAR, FERNÁNDEZ CAMACHO EVER ENRIQUE, FERNÁNDEZ DITTA GUSTAVO, FERNÁNDEZ ESPAÑA JUAN CARLOS, FERNÁNDEZ MARTÍNEZ FERNANDO RAFAEL, FERNÁNDEZ MEJÍA ALEXANDER, FERNÁNDEZ NARVÁEZ DIEGO, FERNÁNDEZ OROZCO EDGARDO LUIS, FERNÁNDEZ ORTEGA DARÍO, FERNÁNDEZ RUIZ WILFRAN, FERREIRA ANAYA JORGE ENRIQUE, FIGUEROA ALFONSO VÍCTOR JAIMES, FIGUEROA CASTILLEJO EDWIN MIGUEL, FIGUEROA GUTIÉRREZ NADYN JOSE, FIGUEROA MONTES HUMBERTO ENRIQUE, FLORES CARVAJAL HUGO, FLORES MOVIL JAIME DARÍO, FLOREZ ANGULO RAFAEL ALONSO, FLOREZ BLANCO REINALDO, FLOREZ CASTRO ERNEY ALFONSO, FLOREZ GUERRA HÉCTOR FABIÁN, FLOREZ HERNÁNDEZ LEINER ERLITH, FLORIAN RAMOS RAMIRO, FONSECA PALOMO LUIS MANUEL, FONTALVO ARRIETA VÍCTOR RAFAEL, FONTALVO MERCADO PEDRO PABLO, FRAGOZO BRITO ENRIQUE JOSE, FRAGOZO LEÓN FREYNIS JOSE, FRAGOZO RUIZ ALEJANDRO ALFONSO, FRANCO CAMACHO WILBER GILBERTO, FREYLE GÓMEZ ABELARDO ENRIQUE, FUENTES REDONDO DIEGO, FUENTES RODRÍGUEZ NELSON DE JESÚS, FUENTES VARELA JOSE ELIÉCER, GALEANO NAVARRETE ROGELIO, GALEANO RÚA HUGO ALBERTO, GALVIS CARRILLO OSAN

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

JOSE, GARCÍA DÍAZ YADER RAFAEL, GARCÍA FLOREZ LUIS CARLOS, GARCÍA GÓMEZ MARCOS ANTONIO, GARCÍA MACHADO CRISTÓBAL JOSE, GARCÍA PEDROZA ALDEMAR ENRIQUE, GARCÍA ROMERO ALVARO, GARCÍA SÁNCHEZ LUIS MANUEL, GARZÓN ORTIZ LUIS ANTONIO, GAVIRIA PÉREZ JESÚS MARIA, GEORGE VEGA OMAR ENRIQUE, GIRALDO RODRÍGUEZ JOSE GREGORIO, GÓMEZ ACEVEDO RUBEN, GÓMEZ AMAYA ERNESTO JOSE, GÓMEZ DÍAZ ALIRIO JOSE, GÓMEZ MARTÍNEZ LEONARDO, GÓMEZ MORELO JOSE ALFREDO, GÓMEZ OROZCO RAFAEL ADRIANO, GÓMEZ OSPINA JOSE HERMES, GÓMEZ PAREDES YURI ENRIQUE, GÓMEZ PATIÑO JAVIER, GÓMEZ PÉREZ PEDRO ALFONSO, GÓMEZ PUENTE VÍCTOR LEÓN, GÓMEZ VILLEGAS GUSTAVO ENRIQUE, GÓNGORA MOJICA FREDYS, GONZÁLEZ FUENTES CARLOS HUMBERTO, GONZÁLEZ ATENCIO HÉCTOR EDUARDO, GONZÁLEZ BRACHO WILLIAM, GONZÁLEZ CALI GONZALO ALBERTO, GONZÁLEZ CUDRIZ HUGO , GONZÁLEZ CUJIA RICARDO JOSE, GONZÁLEZ DUQUE JOSE HERNÁN, GONZÁLEZ LÓPEZ JUAN RAFAEL, GONZÁLEZ OÑATE CARLOS ALBERTO, GONZÁLEZ SOLANO CESAR MIGUEL, GONZÁLEZ TORRES RAFAEL GUILLERMO, GRANADOS CARO LUIS CARLOS, GUARÍN OLAYA CARLOS HENRY, GUERRA CLARO URIEL, GUERRA FUENTES EDGARDO ENRIQUE, GUERRA MANJARREZ LINO JOSE, GUERRA MARRIAGA NEL DOMINGO, GUERRA MEDINA ARGEMIRO JACINTO, GUERRA MONTERO FREDYS, GUERRA PÉREZ CARLOS ALBERTO, GUERRA RODRÍGUEZ LUCIANO JOSE, GUERRA SARMIENTO RODRIGO FRANCISCO, GUERRA USTARIZ VÍCTOR ARIEL, GUERRERO JACOME IVÁN, GUERRERO SANTOS FREDY ANTONIO, GUETES ANAYA CATALINA, GUILLÉN FUENTES JUAN MANUEL, GUTIÉRREZ MOISÉS ENRIQUE, GUTIÉRREZ ÁVILA DEOMAR ENRIQUE, GUTIÉRREZ CÁSERES CARLOS FRANCISCO, HENAO SALAZAR JOSE RODRIGO, HENRÍQUEZ CARPINTERO CANDELARIO JOSUÉ, HEREIRA ORTIZ JOSE GREGORIO, HERNÁNDEZ AHUMADA JESÚS, HERNÁNDEZ BARAHONA OSMIRO, HERNÁNDEZ CAMPUZANO DELIMIRO, HERNÁNDEZ DAZA JULIO ENRIQUE, HERNÁNDEZ GARCÍA CARLOSALBERTO, HERNÁNDEZ IZQUIERDO GENEROSO LENSISHERNÁNDEZ ZAMBRANO RAÚL HERNÁNDEZ OCHOA NARCISO RAFAEL, HERNÁNDEZ RINCÓN JHONY, HERNÁNDEZ RUEDA CARLOS EMILIO, HERNÁNDEZ TORRES JOSE FERNANDO, HERRRERA LESMES CIRO ANTONIO, HERRERA MANRIQUE ROBERTO ANTONIO, HERRERA NAVARRO PASCUAL ATANAS, HERRERA PEÑA MILCIADES ANTONIO, HERRERA RODRÍGUEZ HERNÁN DARÍO, HIDALGO OLIVARES JOSE GREGORIO, HINOJOSA CELEDÓN RODOLFO CARLOS, HINOJOSA

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

GREGORIO, JIMÉNEZ ACOSTA IVÁN, JIMÉNEZ ÁLVAREZ CARLOS ESTEBAN, JIMÉNEZ BOLADO EVER ENRIQUE, JIMÉNEZ CAÑABATE VÍCTOR ALEJANDRO, JIMÉNEZ CHITITA JOSE ALFREDO, JIMÉNEZ CORONEL RENE SEGUNDO, JIMÉNEZ DITTA CARLOS ALBERTO, JIMÉNEZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, JIMÉNEZ GONZÁLEZ OVADIS DE JESÚS, JIMÉNEZ GUETTE LUIS LORENZO, JIMÉNEZ GUILLÉN CANDIDO, JIMÉNEZ MIER JORGE ANTONIO, JIMÉNEZ OROZCO YONIS EMILIO, JIMÉNEZ PADUANA DARLYN JOSE, JIMÉNEZ RAMÍREZ JUVENAL ALBERTO, JIMÉNEZ SUÁREZ RICARDO ALFREDO, JIMÉNEZ VÁSQUEZ LUIS RAFAEL, JUDEX BUSTOS ALFONSO ENRIQUE, JULIO JIMÉNEZ EDWIN, JULIO OROZCO FREEMAN DASILVANO, JULIO RODRÍGUEZ EIDER RAFAEL, JUYO OÑATE JAIME DE JESÚS, LABARCES RINCÓN FABIÁN, LACOUTURE GUERRA RUBEN DARÍO, LACOUTURE LLAMENAD OSCAR EDUARDO, LAGO ROMERO RAMÓN ANTONIO, LAGOS FELIX ANTONIO, LAMBRANO ASCENCIO ISRAEL, LARA CORRALES ROBERTO DOMING, LAZCARRO CRESPO RICHRD IVANS, LEAL MARTÍNEZ FERNANDO, LEMUS HERRERA JORGE ELIÉCER, LEÓN RAMOS TOMÁS EMILIO, LEÓN SÁNCHEZ CLEIVER ANTONI, LEÓN YEPEZ MABEL, LEYVA MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO, LIÑAN CUELLO LEONEL, LIÑAN MOLINA JOSE DE JESÚS, LIZARAZO PÉREZ LUIS EDUARDO, LLANES NEIRA CARLOS ALFONSO, LOBO CHINCHILLA LEBIT SAMUEL, LOCUMI ALVARO ANTONIO, LONDOÑO GUTIÉRREZ OMAR ALBERTO, LONDOÑO MIRANDA WILSON JESÚS, LÓPEZ ÁVILA ALCIDES JOSE, LÓPEZ BOLÍVAR IDALDO EMIRO, LÓPEZ CALDERÓN RAFAEL EDUARDO, LÓPEZ CASTAÑEDA RAMÓN, LÓPEZ FIERRO DANIEL, LÓPEZ FLOREZ JOSE ALBERTO, LÓPEZ IBÁÑEZ JULIO ALBERT, LÓPEZ PALMERA JOSE JOAQUÍN, LÓPEZ PEDROZO OBER JOSE, LÓPEZ PERDOMO JAIME LUIS, LÓPEZ REYES BENJAMÍN, LÓPEZ SALAS HIDALGO RAFAEL, LÓPEZ SAURITH LEYDER LUIS, LÓPEZ VILLAZÓN DAIRO GONZALO, LORA GONZÁLEZ JORGE RAFAEL, LOSADA VARGAS JOSE ALEXANDER, LOZANO RINCÓN ELIO, LOZANO VILLALOBOS FREDY, LUGO ARROYO HERNÁN ENRIQUE, MACHADO NAVARRO ALFONSO, MACHADO RIVERA HENRY, MACHADO RODRÍGUEZ JOSE MIGUEL, MACIAS OQUENDO EVEIRO EMILIO, MADERA ZURITA WILLIAM, MAESTRE CESAR AUGUSTO, MAESTRE ARROYO RONNYS JAVIER, MAESTRE ESCORCIA NELSON JAVIER, MAESTRE LÓPEZ HERNANDO ENRIQUE, MAESTRE PEÑA LUIS ENRIQUE, MAESTRE ROMERO NUMAS FERNANDO, MALDONADO VÍCTOR AURELIO, MALKUN QUIROZ JOSE FERMÍN, MANJARREZ CABANA JHONY JAIME, MANJARREZ CAMACHO JAIDES, MANJARREZ LEÓN GEINER, MANJARREZ LINARES LACIDES,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

GÓMEZ JOSE RICARDO, MARÍN SALAZAR JOSE ALBERTO, MARÍN VERGARA PIO JOSE, MÁRQUEZ DAZA EVER ÁNGEL, MARTELO CAMELO RENE, MARTÍNEZ ALAYON LUIS RICARDO, MARTÍNEZ BRAVO RODOLFO, MARTÍNEZ CALDERÓN CESAR ENRIQUE, MARTÍNEZ CAMACHO CASTULO, MARTÍNEZ CARRILLO ADALBERTO, MARTÍNEZ CUADRO CALIXTO EMILIO, MARTÍNEZ CUADRO MANUEL ANTONIO, MARTÍNEZ DÍAZ NICOLÁS, MARTÍNEZ DÍAZ ORLANDO ANTONIO, MARTÍNEZ GARCÍA FERNEY, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ENDER ENRIQUE, MARTÍNEZ LÓPEZ DESIDERIO, MARTÍNEZ MANJARREZ RICARDO, MARTÍNEZ MOLINA JULIÁN, MARTÍNEZ MOVIL EIDY JESÚS, MARTÍNEZ ORTIZ NEUER FABIÁN, MARTÍNEZ PARRA JHON JAIRO, MARTÍNEZ PARRA JOSE JOAQUÍN, MARTÍNEZ PINEDA JAIRO, MARTÍNEZ RADA TEMISTOCLE ANTONIO, MARTÍNEZ SOLÍS ADRIANO MANUEL, MATUTE CUELLO NICOLÁS ALBERTO, MAURY MARTÍNEZ JESÚS MARIA, MAYA BERDUGO FEDERICO DE JESÚS, MEDINA PACHÓN LEOPOLDO, MEDINA PARDO ELEUMEN ALBERTO, MEJIA FREDDY HERNÁN, MEJIA WILLIAM RAMÓN, MEJIA ACOSTA EUFRANEL, MEJIA BALLESTEROS JOBANIS, MEJIA CABARCA HÉCTOR ENRIQUE, MEJIA CARRILLO JAIRO ENRIQUE, MEJIA CORZO JOSE JORGE, MEJIA GAVIRIA WILMAR, MEJIA HERNÁNDEZ FRAY DAVID, MEJIA MAESTRE JOSE ARMANDO, MEJIA MEJIA JAIME ARTURO, MEJIA ROJAS ARCESIO ANTONIO, MEJIA ROYERO FREDDYS ALFONSO, MEJIA VEGA JULIO ELIAS, MELO ERAZO EDER DANILO, MELO GRANADOS DEIVER, MENA PÉREZ FREDIS ANTONIO, MÉNDEZ FONSECA ELIBERTO ANTONIO, MENDOZA CAMPO LUIS MANUEL, MENDOZA CUELLO ARMANDO ELÍAS, MENDOZA DE ARMAS ORLANDO RAFAEL, MENDOZA DE ARMAS YEINER JOSE, MENDOZA FRUTO JOSE MARIA, MENDOZA FUENTES JOSE ALBERTO, MENDOZA GONZÁLEZ GUILLERMO ALBERTO, MENDOZA GUTIÉRREZ DONALDI, MENDOZA MEDRANO PABLO, MENDOZA MENDOZA JHON HENRY, MENDOZA MUÑIZ LUIS JOSE, MENDOZA NIEVES DARWIN DE JESÚS, MENDOZA SOLANO WALTER, MENDOZA TAMARA JOSE SEBASTIÁN, MENDOZA TORRES JUAN ALBERTO, MENESES QUINTERO DAGOBERTO, MERCADO MENDOZA PEDRO, MERCADO MERCADO JORGE LUIS, MERCADO PEÑA ALVARO, MERIÑO JIMÉNEZ ELSIDES ENRIQUE, MEZA RESTREPO JUAN ALONSO, MEZA TEHERÁN DAIRO ENRIQUE, MIELES PELVIS ALCIDES HUMBERTO, MIELES QUIROZ JOSE MARIA, MILLAN HERNÁNDEZ HARVEY, MINDIOLA RODRÍGUEZ JOSE GUILLERMO, MIRANDA ESCOBAR AROLDO, MIRANDA PATERNINA JOSE DANIEL, MIRANDA VALLEJO ARQUITO FILEMÓN, MISATH DOMÍNGUEZ ALVARO ENRIQUE, MOJICA ROYERO VITELIO, MOLINA AMARIS

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

MEDINA JOSE TEODORO, MONTAÑO MAESTRE JAIR ANTONIO, MONTAÑO MARTÍNEZ JESÚS RAFAEL, MONTES PERDOMO GUILLERMO, MONTESINO GUZMÁN ROBINSON, MORA BADOS OTONIEL, MORALES GUTIÉRREZ DONATO, MORALES HERNÁNDEZ JOLMAN, MORALES LEÓN MANUEL ANTONIO, MORALES POLO LUIS ERNESTO, MORALES QUIROZ RODOLFO NELSON, MORALES RAMOS ALFONSO JOSE, MORENO CAPERA GERMÁNMORENO GÓMEZ JAIRO ANTONIO, MORENO MONTES RAMÓN, MORENO PEDRAZA VÍCTOR RAÚL, MORENO TURIZO VÍCTOR MANUEL, MORÓN GARCÍA ROBERTO FRANCO, MOSQUERA ESCORCIA REINALDO, MOVIL FONSECA JUAN CARLOS, MOYA FULA SERGIO SEGUNDO, MUEGUES BALLESTEROS LUIS ALFONSO, MUNERA AGUIRRE RUBEN DARÍO, MUNIVE RONDÓN VENANCIO ENRIQUE, MUÑOZ CAMPO DALLITH, MUÑOZ MANJARREZ HOVED, MURCIA VIDES JEIMAN LUCIANO, MURGAS MEDINA MARIO JAVIER, MURILLO BARRIOS LEONEL JOSE, MURILLO BELTRÁN MARTÍN, MURILLO VALENCIA CARLOS ANDRÉS, NARVÁEZ DÍAZ HENRY, NAVARRO DAGIL JAIME ARTURO, NAVARRO FLOREZ HERNÁN ANTONIO, NAVARRO MORALES BENJAMÍN, NAVARRO SILVA MANUEL ANTONIO, NAVAS BARRETO JAIRO, NIETO MADRID FREDIS ENRIQUE, NIETO ORTIZ HÉCTOR SEGUNDO, NIEVES MÁRQUEZ MOISÉS ENRIQUE, NOREÑA GIRALDO EYDER AMADOR, NORIEGA OCHOA RICARDO FLORENCIO, NÚÑEZ ORTEGA EDWIN FERNANDO, NÚÑEZ RUBIO JAVIER, OBANDO LÓPEZ ALEJANDRO, OBREGÓN MORENO JOSE GREGORIO, OCAMPO OSORIO FRANCISCO JAVIER, OCHOA ARRIETA CARLOS ANDRÉS, OCHOA CONTRERAS WENCESLAO, OCHOA GÁMEZ ELIÉCER, OCHOA PLATA ALFONSO DEL CARMEN, OCHOA QUIÑONES JORGE ELIÉCER, OCHOA RAMOS FILMAR AROLDO, OCHOA SÁNCHEZ ROBINSON, OJEDA ABEL MARTÍN, OLARTE CARRASCAL JOSE ANTONIO, OLARTE TRIANA LUIS FERNANDO, OLAYA GRILLO CARLOS, OLIVILLA BERMÚDEZ EDUARDO ALEJANDRO, OLIVEROS AMAYA GABRIEL, OÑATE ROSADO JAIRO ALFONSO, OÑATE CONTRERAS ELIDER JOSE, OÑATE GUTIÉRREZ ROBERTO, OÑATE MONTAÑO ELKIN SANDRO, OÑATE OÑATE RUBEN DARÍO, OÑATE RODRÍGUEZ AGUSTÍN ELÍAS, OROZCO BELEÑO ROGER MANUEL, OROZCO CERVANTES ELOY ARTURO, OROZCO HIGUITA JAIME ALFONSO , OROZCO LOPESIERRA JHON JANNY, OROZCO SÁNCHEZ JUAN LUIS, OROZCO TROYA ALEXANDER JOSE, ORTA MONTECRISTI ALEX MANUEL, ORTEGA ARIZA JESÚS, ORTEGA CORDERO JUAN CARLOS, ORTEGA MARTÍNEZ ADRIÁN LUIS, ORTIZ ALVAREZ EDUARDO, ORTIZ BARRERA GUSTAVO ENRIQUE, ORTIZ BARRETO GERMÁN ALFONSO, ORTIZ DE ARMAS ARMANDO

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

OSPINO DÍAZ DULGAN RAFAEL, OSPINO IMBRECTH OSCAR DE LA CRUZ, OSPINO NAVARRO LUIS GUILLERMO, OSPINO TOVAR LUIS RAMÓN, OTÁLVARO FRANCO OLMEDO DE JESÚS, OTERO PÉREZ NAIN JOSÉ, OYAGA OSPINO LEOVIGILDO, OYOLA RAMÍREZ ARNOBIO, PABA MELO LUIS GUILLERMO, PACHECO CADENA DIOMEDES, PACHECO GRANADOS JAINER ANTONIO, PACHECO HERAZO JORGE ANTONIO, PACHECO BARRETO ROBERTO LUIS, PADILLA VEGA JOSÉ ADAULFO, PÁEZ JIMÉNEZ EDGAR JOSÉ, PÁEZ OTALVAREZ RICAURTE, PALLARES CADENA JOSÉ GREGORIO, PALLARES GALLARDO NOEL ALFONSO, PALLARES OCHOA LEONARDO ENRIQUE, PALMA MORENO PEDRO PABLO, PALMERA MOLINA NEDER JESÚS, PAREJA GUERRA YURIS DANIEL, PARODY RENGIFO ÁLVARO LUIS, PARODY RODRÍGUEZ RAÚL JOSÉ, PARRA CARLOS ALONSO, PARRA CABARCAS MANUEL ENRIQUE, PARRA IMBRECTH JAIME ARIEL, PARRA LÓPEZ ORLANDO MANUEL, PARRA MARTÍNEZ CESAR LIBARDO, PARRA MARTÍNEZ JOSÉ ENRIQUE, PATERNINA LOZANO EDWIN GEOVANNY, PAVA BUELVAS GUILLERMO ALBERTO, PEDROZA DE LA HOZ IVÁN EDUARDO, PEDROZO SUÁREZ FLORENCIO, PEINADO ARAGÓN JORGE IVÁN, PEINADO GARCÍA ANDRÉS, PEINADO LÓPEZ ARMANDO RAFAEL, PEINADO ORTIZ JOSÉ MARTÍN, PELÁEZ CUELLO JORGE ISAAC, PENA TORRES LUIS ALFREDO, PEÑA ARIZA ALDO ENRIQUE, PEÑA BETANCOURT LAUREANO, PEÑA BLANQUICETT LUIS ALEXIS, PEÑA CALDERÓN NELSON MIGUEL, PEÑA CHIQUILLO YAJAIRO, PEÑA CÓRDOBA ORLANDO ENRIQUE, PEÑALOZA CUADRO ÉDISON RAFAEL, PEÑALVER ZABALETA RAFAEL ENRIQUE, PEÑARANDA BERMÚDEZ JHONY ENRIQUE, PEÑARANDA HINOJOSA ENRIQUE ALFREDO, PERALES PAYARES JHON JAIRO, PERALTA GONZÁLEZ ALEXANDER ENRIQUE, PERALTA RAMÍREZ NESTOR ENRIQUE, PERDOMO VELÁSQUEZ GABRIEL HERNANDO, PEREA MANJARREZ JORGE LUIS, PÉREZ AGUILAR JAVIER, PÉREZ ÁLVAREZ SECUNDINO, PÉREZ BENAVIDES GUIDO FIDEL, PÉREZ CASTRO JORGE HUMBERTO, PÉREZ CHOGO JESÚS ORLANDO, PÉREZ FLEREZ NELSON EMIRO, PÉREZ GUERRA ATANASIO DE JESÚS, PÉREZ HERNÁNDEZ GUSTAVO, PÉREZ MELO JESÚS ALBERTO, PÉREZ REGALADO JAIRO ENRIQUE, PÉREZ RODRÍGUEZ HUGO ELOY, PÉREZ TORRES JOSE MARLYONIS, PÉREZ VELÁSQUEZ, PERTUZ CAMACHO JORGE LUIS, PIEDRAHITA CARVAJAL GONZALO, PIÑA DE LA CRUZ UVALDO RAFAEL, PINEDA OTERO OSCAR, PINTO GÁMEZ LAIN ANTONIO, PINTO GÓMEZ ARGENIS LEONEL, PINTO LAGO ESNEIDER, PITRE DAZA JOSE DAVID, PIZARRO MARTÍNEZ RAÚL ENRIQUE, PLATA QUIROZ RUBEN DARÍO, PLAZAS PLAZAS OMAR FREDY, POLANCO USTARIS JOSE ALFREDO,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

MANUEL, QUINTERO ÁLVAREZ HUGO JOSE, QUINTERO ANDRADE MARTÍN EMILIO, QUINTERO ASTAIZA WILSON FREDY, QUINTERO LUQUE BALDOMERO JOSE, QUINTERO MUÑOZ JAIRO DE JESÚS, QUINTERO OJEDA JAVIER ANTONIO, QUINTERO PADILLA WILMER ENRIQUE, QUINTERO RIVERO OSCAR ENRIQUE, QUIROGA FERNÁNDEZ ONAX, QUIROZ OROZCO CRISTÓBAL SEGUNDO, RAMÍREZ BENAVIDES JOSE ALVARO, RAMÍREZ BOLÍVAR RICARDO MANUEL, RAMÍREZ DAZA OSMAN JESÚS , RAMÍREZ MORENO AVELINO, RAMÍREZ NEGRETE LUIS ALFREDO, RAMÍREZ URREGO JOSE ARMANDO RAMOS JHON ALBERTO, RAMOS DE LA ROSA MANUEL RAMIRO, RAMOS LUNA RAMIRO RODRIGO, RAMOS TORRES REEMBERTO RAFAEL, RANGEL LÓPEZ AMAURY GERLEY, REDONDO OCHOA CARLOS MARIO, REINOSO CARVAJALINO RICARDO JULIÁN, RESTREPO BARRIENTOS FREDY IGNACIO, RESTREPO BUILES EDUARDO ENRIQUE, RESTREPO GIRALDO FERNANDO ANTONIO, RESTREPO MARÍN DIEGO MAURICIO, RESTREPO PADILLA ROBERTO CARLOS, RESTREPO RESTREPO HUMBERTO DE JESÚS, REYES ARDILA JAIME JOSE, REYES GONZÁLEZ ALVARO, RICO MOLINA LEONEL, RICO PEDROZO OVIDIO, RICO SÁNCHEZ RAFAEL ALBERTO, RINCÓN CARDONA GRACILIANO DE JESÚS, RINCÓN JIMÉNEZ ALIRIO ALFONSO, RINCÓN MOLINA JAVIER, RINCONES PINO DAGOBERTO, RÍOS ANGULO JHON JAIRO, RÍOS ARMENTA FREDYS JOSE, RÍOS CASTRO ALDEMAR ELIÉCER, RÍOS MANJARREZ ADIEL, RIVADENEIRA MENDOZA RAFAEL ENRIQUE, RIVERA CAMACHO YIRLEY, RIVERA MOISSL ARIEL ANTONIO, RIVERA PERTUZ ADALBERTO, RIVERA SEPÚLVEDA JHON FERNANDO, RIVERO VILLERO LUIS BELTRÁN, ROA ÁLVAREZ RICHAR ALFONSO, ROBLES ROBLES TEOFILO, ROBLES SUÁREZ JORGE ELIÉCER, RODRÍGUEZ MIGUEL, RODRÍGUEZ CADENA ÁLVARO, RODRÍGUEZ CALDERÓN OSCAR, RODRÍGUEZ CARDENAS RAFAEL ENRIQUE, RODRÍGUEZ MARRIAGA MIGUEL, RODRÍGUEZ MARTÍNEZ JAIRO ALBERTO, RODRÍGUEZ MEJIA DONALDO ENRIQUE, RODRÍGUEZ MESTRE EMERSON, RODRÍGUEZ MORALES GUSTAVO ADOLFO, RODRÍGUEZ OLAYA ABSALON, RODRÍGUEZ VILLAMIL RAFAEL, ROJANO CARMONA JUAN CARLOS, ROJANO PEDRAZA JUAN BAUTISTA, ROJANO PENA JAIME SMITH, ROJANO SIERRA WILLIAM ENRIQUE, ROJAS CASTILLEJO JAIRO ALONSO, ROJAS FLOREZ JUAN CARLOS, ROJAS JIMÉNEZ ADALBERTO, ROJAS OÑATE ELIÉCER, ROJAS PAYARES APOLINAR, ROJAS ROSADO LUIS CARLOS, ROJAS RUBIO ROLAND, ROMERO GÁMEZ ESTEFERSON, ROMERO MEDINA MANUEL ESTEBAN, ROMERO MIELES ALEXANDER, ROMERO MUGNO JOSE LEONARDO, ROMERO MUÑOZ LUIS EDUARDO,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

RAMÓN ALFONSO, RÚA LÓPEZ EUTIMIO DE JESÚS, RUEDA PEÑA HERNÁN DARÍO, RUEDA PLATA EDWIN ALFREDO, RUIZ MILSO ENRIQUE, RUIZ BASTIDAS GARIBALDIS ANTONIO, RUIZ FLOREZ ADOLFO ENRIQUE, RUIZ GONZÁLEZ JAIME ROBERTO, RUIZ MUÑOZ HUGO MANUEL, SABAN GUTIÉRREZ ORLANDIS RAFAEL, SALAS GARCÍA ALBERTO RAFAEL, SALAZAR DE LA CRUZ ELKIN, SALCEDO MERHE HERNÁN DAVID, SALCEDO SAAVEDRA FREDDY ARLEY, SALGADO ÁVILA ARGEMIRO ENRIQUE, SALGADO CASTILLO HUMBERTO EMIRO, SALINAS JIMÉNEZ JOSE OLMEDO, SANABRIA BUENO JOSE FERNANDO, SÁNCHEZ ACUÑA SIGILFREDO, SÁNCHEZ PALMA RAÚL, SÁNCHEZ VANEGAS OMAR JOSE, SANTIAGO DUARTE JUAN DE DIOS, SANTOS JOYA ALIRIO, SANTOS PUPO OSWALDO ANCISAR, SARMIENTO DÍAZ NILSON EDUARDO, SARMIENTO PÉREZ JOHNNY JOSE, SAURITH LÓPEZ FÉLIX ENRIQUE, SEGURA NÚÑEZ JHON HORLY, SERGE YANES GABRIEL EDUARDO, SERNA MALDONADO ARÍSTIDES ANTONIO, SERRANO MOYA ALBERTO, SIERRA CARVAL JOSE DEL CARMEN, SIERRA CHIRINO FRANCISCO JAVIER, SIERRA DÍAZ RAFAEL, SIERRA JIMÉNEZ , SIERRA MENDOZA HENDER HERNÁN, SIERRA OROZCO JOSE DE LA CRUZ, SIERRA SÁNCHEZ WILSON, SILVA MENDOZA NERION RAFAEL, SILVA NAVARRO RICARDO ENRIQUE, SIMANCA ANGULO DALMIRO DE JESÚS, SOLANO ARREGOCES JAIRO JAIDER, SOLANO BROCHEL JOSE VALENT, SOLANO CAMARGO RICARDO ALCIBÍADES, SOLANO CORDERO ALBERTO ELÍAS, SOLANO SÁNCHEZ MARIO RAFAEL, SOLANO ZARATE ARNULFO RAFAEL, SOLENO CONTRERAS JULIO ALBERTO, SOLÍS MORALES ELKIN DE JESÚS, SOTO CANTERO FREY ENRIQUE, SOTO CHÁVEZ JUAN CARLOS, SOTO MONTAÑO PEDRO ANÍBAL, SOTO SARABIA NIXON JOSE, SUÁREZ HUMBERTO, SUÁREZ CARE MARCO FIDEL, SUÁREZ FRAGOZO ENGLIS, SUÁREZ REALES JULIO CESAR, SUÁREZ SIMANCA RODOMIRO, TABARES PIRAVIQUE LUIS ÁNGEL, TAFUR MAQUILLON ISIDRO JOSE, TAFUR RODRÍGUEZ, TAPIAS REYES RAMIRO ALFONSO, TAPIAS TAPIAS ALBERTO, TAPIERO CAPERA SALUSTIANO, TARIFA ESCAMILLA RUBEN DARÍO, TEHERÁN VÁSQUEZ EZEQUIEL, TEJEDA JIMÉNEZ HÉCTOR ENRIQUE, TEJEDA VIDES JOSE IGNACIO, TERAN ESTRADA GREGORIO DARÍO, TOLEDO GARZÓN GERMÁN, TOLOZA RÍOS NELVER JESÚS , TONCEL DÍAZ RAFAEL, TORRES CALDERÓN ALDRIN , TORRES CARRILLO ESNEIDER, TORRES MENDOZA JULIO ANDRÉS, TORRES NIEBLES JAIME ANTONIO, TORRES NIETO, TORRES PERTUZ ROBERTO JOSE, TORRES RANGEL JOSE FERNANDO, TRIANA MOLANO JAVIER EDILSON, TRIANA TEHERÁN FERNEY ALBERTO, TRILLOS ARIAS JHON JAIRO, TROYA RÍOS JAIMITH,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

ALFREDO, URIANA IPUANA GREGORIO SEGUNDO, URIBE HENRY, VALDEBALQUEZ GÁMEZ HERNÁN JOSE, VALDIVIESO GONZÁLEZ LUIS EDUARDO, VALENCIA ANGULO EYDER MARLIN, VALENCIA ARROYAVE OMAR NICOLÁS, VALENCIA CASTILLO LUIS MAGIN, VALENCIA CORREA ÁNGEL ENRIQUE, VALENCIA MURILLO JUAN BAUTISTA, VALENCIA PEINADO SANTANDER, VALENCIA TRUJILLO CARLOS ALBERTO, VALERA ANGULO EMIRO ALBERTO, VALERA CANTILLO NICOLÁS EMILIO, VALERO ZABALETA JAVIER ENRIQUE, VALLE PABA JAIRO, VANEGAS EDISON, VANEGAS AYALA AUGUSTO GENEROSO, VANEGAS CORZO ORLANDO ENRIQUE, VANEGAS FUENTES NEFER, VANEGAS HERRERA CARLOS ARTURO, VANEGAS MENDOZA HÉCTOR ENRIQUE, VARELA CASTRO MARCO FIDEL, VARGAS AMAYA JHON JAIRO, VARGAS ANGULO DAVID ALFONSO, VARGAS GARCÍA GERMÁN, VARGAS MÉNDEZ PEDRO JOSE, VARÓN JIMÉNEZ HEBER, VÁSQUEZ CERVANTES DANIEL ENRIQUE, VÁSQUEZ DE LA ROSA RIGOBERTO LUIS, VÁSQUEZ DÍAZ ALDER KAWER, VÁSQUEZ GUARÍN JALIER ENRIQUE, VEGA HERNANDO DE JESÚS, VEGA ARCE MARIO, VEGA CAMACHO LUIS MANUEL, VEGA DAZA ALEXANDER GABRIEL, VEGA FRAGOZO RUBEN DE JESÚS, VEGA MOLINA ALBERTO, VEGA OCHOA WILMAN ENRIQUE, VEGA SANJUÁN LUIS ALBERTO, VEGA TORRES ALFER TOBÍAS, VEGA TORRES HERMES ENRIQUE, VELÁSQUEZ PRETEL JIMMY ALBERTO, VELÁSQUEZ TOBÓN DAGNI HUMBERTO, VELLOJIN MORENO YONIS EVARISTO, VERGARA DE ÁVILA JULIO ALBERTO, VERGARA MEDINA ALEJANDRO, VERGARA ZAPA OCTAVIO JOSE, VERONA CONTRERAS ARIEL ANTONIO, VESGA MONTOYA MARCELINO, VIÁFARA GONZÁLEZ JORGE ALBERTO, VIDES CASTRO ALVARO, VIDES VÁSQUEZ JOSE VICENTE, VILLA JOSE ELÍAS, VILLA TORRES FRANK, VILLADIEGO MONTERROSA JOAQUÍN PABLO, VILLADIEGO YEPES FERNANDO JOSE, VILLAFAÑE ROMERO CARLOS ALBERTO, VILLALOBOS MENDOZA JUAN CARLOS, VILLALOBOS VARGAS BERNARDO, VILLAMIL BUELVAS MANUEL ANTONIO, VILLARREAL ARAGÓN JORGE ELIÉCER VILLARREAL MOJICA WILMAN ENRIQUE, VILLAZÓN AMAYA NELSON CRISPIN, VILLAZÓN DE LA CRUZ MARTÍN ALBERTO, VINCHIRA JIMÉNEZ JULIO ENRIQUE, VIZCAÍNO MARTÍNEZ OLMEDO, WALTERO PERDOMO HÉCTOR FABIO, ZABALETA OROZCO UBALDINO ENRIQUE, ZABALETA SIERRA GONZALO DARÍO, ZAMBRANO LÓPEZ YESITH, ZAMBRANO ROJAS AMÍN, ZAMBRANO SAAVEDRA OSCAR, ZARATE CONTRERAS MAURO RAFAEL, ZULETA DOMÍNGUEZ JUAN MIGUEL, ZÚÑIGA SALAS OSCAR ORLANDO.

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**

AGUAS ROMERO JUAN MARÍA, AGUILAR ANDRADE WILSON, ALFARO CABALLERO OSWALDO, ALTAMAR ARROYO FERNANDO, ALVAREZ BOTIA LUIS ARMANDO, ALZATE CARDONA FABIO ANDRÉS, ANAYA BALSEIRO OSCAR, ANDRADE CAMPO ELKIN RAFAEL, ANDRADE GONZÁLEZ VÍCTOR MANUEL, ANGULO MANJARREZ JORGE ENRIQUE, ARÉVALO FANDIÑO RUBÉN ALFONSO, ARÉVALO CARIBELLO JOSE ÁNGEL, ARÉVALO YEPES EDUARDO DE JESÚS, ARROYO SIERRA WILLIAM, ATENCIO GARCÍA MARCO ANTONIO, ATENCIO NIETO JOSÉ ISABEL, AUDIVETH AGUDELO DERIAN ALBERTO, BANOS FONSECA GUILLERMO ALONSO, BARLETA GÓMEZ ROBINSON, BARRANCO GÓMEZ ARNOLDO RAFAEL, BARRETO ORTEGA BORIS BEKER, BARRIOS HURDA PEDRO NOLASCO, BARRIOS PÉREZ WILMAN, BARRIOS VILLAREAL JUAN DE DIOS, BEDOYA GONZÁLEZ ALONSO ENRIQUE, BENÍTEZ BOLADOZ GIOVANNY, BERDUGO FAJARDO FABIO ALFONSO, BERNIER BARNIZA MARTÍN ANTONIO, BLANCO GUTIÉRREZ EDGARDO JOSÉ, BLANQUILLO CAMARGO ALEX ALFONSO, BOLAÑO ALMARALES HERIBERTO ANTONIO, BOLAÑO VELÁSQUEZ JORGE ENRIQUE, BOLANOS BARRIOS ARQUÍMEDES, BOLANOS ORTIZ EDUARDO RAFAEL, BOSSA OVALLOS LENIN, BOTTO CANTILLO VÍCTOR HUGO, BUJATO HERAZO ÁLVARO, BULA URZOLA ALFREDO RICARDO, BUSTAMANTE SCOUT GUILLERMO RAFAEL, BUSTAMANTE THOMAS JULIO ALCIDES, CABALLERO NAVARRO JORGE LUIS, CABALLERO NORIEGA JOSÉ LUIS, CABARCAS CANTILLO MILCIADES, CALDERÓN PÁJARO FERNANDO, CALDERÓN PEDA JUAN DE DIOS, CALLEJAS MESA JESÚS EDILBERTO, CALVO CANTILLO JOSÉ, CAMACHO BUSTAMANTE ÁLVARO, CAMACHO HERNÁNDEZ ANTALCIDES MANUEL, CAMARGO GARRIDO HENRY, CAMPO ESCOBAR ENISBERTO ENRIQUE, CAÑATE REYES LUIS, CANDIA MARTÍNEZ JAIRO SEGUNDO, CANTILLO ÁLVAREZ JAINER, CANTILLO BORNACHERA MANUEL, CANTILLO HURTADO WILSON RAFAEL, CANTILLO MENDOZA HILSON, CANTILLO RODRÍGUEZ ANTONIO, CARABALÍ LUCUMI LUIS ARMANDO, CARO MUÑOZ NILTON CESAR, CARRASCAL DIAZGRANADOS ÁLVARO REMIGIO, CARREÑO NARANJO GERARDO, CARRILLO LUIS EDUARDO, CASTILLO OROZCO ARY FABIÁN, CASTRO ACOSTA JORGE LUIS, CASTRO CASTRO WILSON, CASTRO FERNÁNDEZ ALFREDO ANTONIO, CASTRO GARCÍA ROGERS, CASTRO GUILLOT RICARDO, CASTRO VALENCIA TONY EMILIO, CATAÑO CATAÑO JHON DE JESÚS, CERVANTES JULIANES CARLOS ALBERTO, CERVANTES MARTÍNEZ PEDRO, CHARRIS ARAUJO ALBERTO SEGUNDO, CHARRIS CABANA DOLCEY, CHARRIS LONDOÑO GUSTAVO ENRIQUE, CHARRIS NÚÑEZ ALEXANDER DAVID, CHICA HERRERA CARLOS

MONTALBÁN ILDEFONSO LEONARDO, CUADRADO DÍAZ ALBERTO JESÚS, DÁVILA HERNÁNDEZ JOSÉ GREGORIO, DAZA POLO HERNANDO, DE ÁVILA TORRES RICARDO, DE LA HOZ NAVAS FABIÁN ALONSO, DE LA HOZ PAZ RAFAEL ANTONIO, DE LA ROSA BENÍTEZ RODRIGO, DE LA ROSA MÁRQUEZ ALFONSO, DE LAS SALAS MONTERO FELIPE ANTONIO, DE ARMAS PINILLOS MANUEL, DE LA HOZ DE LA HOZ MARTÍN CLEMEN, DE LOS REYES ALFARO JEFFREYS ALFREDO, DÍAZ BLANCO LEONARDO DE JESÚS, DIAZGRANADOS PALERMO WILLIAM ALBERTO, DURÁN GARCÍA DIOSES CAMILO, DURÁN RIZZO JAIRO ANTONIO, ECHEVERRÍA DE LA ROSA VÍCTOR JULIO, ESCORCIA IGLESIAS MOISÉS, ESPÍTIA REBOLLEDO RAFAEL ENRIQUE, ESTUPIÑÁN PAZ JUAN CARLOS, FERNÁNDEZ MERCADO ADOLFO ENRIQUE, FERNÁNDEZ SANZ WILLIAM RAFAEL, FERNÁNDEZ SUÁREZ DENCY DE JESÚS, FERNÁNDEZ URIELES ALCIDES, FERRER ORTEGA ELIÉCER ANTONIO, FIGUEROA VARGAS FABIÁN ANTONIO, FLÓREZ BARRERA PABLO, FLÓREZ DÍAZ HERNANDO, FLÓREZ RODRÍGUEZ CESAR JULIO, FLÓREZ SALCEDO ADILIO JOSÉ, FONTALVO MANJARREZ DARÍO ENRIQUE, FORNARIS CAMARGO EDGARDO ANTONIO, GALÁN LIDUEÑA JOSÉ DOMINGO, GALINDO TÉLLEZ SANTANDER DARÍO, GALVIS PÉREZ FRANCISCO, GÁMEZ ARRIETA JOB ISAAC, GARCÉS SERRANO JOSÉ, GARCÍA CARABALLO ERACLIO, GARCÍA DEL CAMPO ANTONIO JOSÉ, GARCÍA LÓPEZ FELIPE ARTURO, GARRIDO LÓPEZ RAFAEL, GIRALDO GUTIÉRREZ EDGAR ALBERTO, GÓMEZ NEIRA JAIME ENRIQUE, GÓNGORA PEDROZA OMAR JOSÉ, GONZÁLEZ ÁNGEL GUSTAVO, GONZÁLEZ CAICEDO MANUEL, GONZÁLEZ GÓNGORA JUAN BAUTISTA, GONZÁLEZ NIETO LUIS HERNANDO, GONZÁLEZ PÉREZ ÉDISON MANUEL, GONZÁLEZ PULGARIN YAIRTON LADIR, GRACIA ARBAJI MIGUEL, GUERRA PEDROZA EDGAR EMILIO, GUERRERO LEIVA DOBEL ANTONIO, GUERRERO SANDOVAL CESAR AUGUSTO, GUEVARA MORA LUIS AURELIO, GUZMÁN DÍAZ ORLANDO, HERNÁNDEZ CANTILLO JOSÉ MANUEL, HERNÁNDEZ CONRADO JOSÉ ROSALÍA, HERNÁNDEZ MORA CARLOS, HERNÁNDEZ PÉREZ MARTÍN, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL, HERRERA NIETO SOLANGEL, HERRERA TOVAR ÁNGEL OSWALDO, HURTADO HERNÁNDEZ RAYMUNDO, IBÁÑEZ DE LA HOZ ALBERTO, IRIARTE BERMÚDEZ CARLOS MANUEL, IRISMA ARIAS ANTONIO, IRREÑO MONTERO RICARDO, IZQUIERDO VIZCAÍNO JOSÉ, JARUFFE VILLALBA JORGE NICOLÁS, JIMÉNEZ ANGULO EUDALO SEGUNDO, JIMÉNEZ CANTILLO JORGE ELIÉCER, JIMÉNEZ CASTRO JAIME, JIMÉNEZ PUERTA WILLIAM, JIMÉNEZ VEGA SAMUAL ANTONIO, JOYA DUARTE JOSÉ MAURICIO, LACOUTURE CASTILLO HUGUES

SEGUNDO, LÓPEZ BEYMAN, LÓPEZ BANQUEZ EFRAÍN EDUARDO, LÓPEZ CARRANZA JAIME, LÓPEZ DURÁN JOSÉ, LÓPEZ FANDIÑO WOLFAN ALBERTO, LÓPEZ, GÓMEZ RAMÓN ENRIQUE, LÓPEZ MARTÍNEZ GIOVANNY DE JESÚS, LÓPEZ MOZO ANDY JOHAN, LÓPEZ PRET JOSÉ ANTONIO, LÓPEZ REDONDO ARNULFO, LÓPEZ URIELES JOSE, MACIAS LÓPEZ JORGE LUIS, MANGA JIMÉNEZ PLUTARCO FIDEL, MANJARREZ GONZÁLEZ ROBINSON, MANJARREZ OJEDA SILVINO, MANJARREZ PERTUZ JUAN JOSÉ, MANJARREZ CARBONO HUGO, MARÍN PENAGOS YEIMI, MARÍN VASCO WILSON, MÁRQUEZ LEYVA EDUS RAFAEL, MARTÍNEZ BLANQUILLO MILTON CESAR, MARTÍNEZ BURGOS PABLO, MARTÍNEZ CERVANTES CARLOS MANUEL, MELÉNDEZ FUENTES JOSÉ, MÉNDEZ GÓMEZ EDGARDO JESÚS, MENDOZA IBARRA VÍCTOR FRANCISCO, MENDOZA MELO RAFAEL ENRIQUE, MENDOZA PINTO KARIL, MENDOZA RIVERA WILSON EMILIO, MENESES RODRÍGUEZ JOSE LUIS, MERCADO FLÓREZ OSCAR EUGENIO, MERIÑO DÍAZ MANUEL ESTEBAN, MERIÑO HERNÁNDEZ RODRIGO, MIER RIVERA JAIME ALBERTO, MIRANDA MONTENEGRO JOSÉ LUIS, MOLINA SAMPER OCTAVIO ENRIQUE, MONSALVO IGIRIO MANUEL JOSÉ, MONTALVO BLANCO ELÍAS, MONTENEGRO PEDROZA DEIBIS ALFONSO, MONTOYA CASTRO LUIS HUMBERTO, MORA MARTÍNEZ JORGE ELIÉCER, MORA MORA FERNANDO DAVID, MORALES ARIAS LUIS CARLOS, MORALES TORRES EDWIN LUIS, MOSQUERA GUETE DAIRO JOSÉ, MUÑOZ ARAUJO EDGAR, MUÑOZ SUÁREZ WILFRIDO, MURILLO CERVANTES JESÚS MARÍA, NARVÁEZ BOLAQOS PETER FRANK, NAVARRO ARRIETA ROBERTO, NÚÑEZ MENDOZA DAVID, OLIVARES PEDROZO EMEL, OLIVELLA CASTILLO RAÚL, OLIVEROS DE LA HOZ JOSÉ LUIS, OLIVEROS URIELES ELIÉCER SEGUNDO, OROZCO LOZANO HERNÁN, OROZCO PADILLA ANDRÉS, OROZCO RADA FILMAR, ORTEGA DIAGO JOSÉ, ORTEGA VILLADIEGO ARMANDO RAFAEL, ORTIZ CABALLERO WIFRIDO, ORTIZ CONRADO ELISEO ANTONIO, ORTIZ ROMERO HERMAN, OSORIO PADILLA LUIS EMILIO, OSPINA GALLEGO DIDIMO, OSPINO DAZA HERNÁN, OTERO VIVES GABRIEL DE JESÚS, PABÓN CUELLO EFRAÍN ADOLFO, PABÓN ESCAMILLA FABIÁN RAFAEL, PACHECO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO, PACHECO MARTÍNEZ JOSÉ GREGORIO, PADILLA ALGARÍN CARLOS EMILIO, PADILLA AROZA JAIME ALFONSO, PADILLA HERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUÍN, PADILLA PERTUZ JAIRO ALONSO, PADILLA VEGA MOISÉS ALBERTO, PALACIO ESCORCIA JAIRO DAVID, PALLARES ALARCÓN ALBERTO JOSÉ, PALOMINO JOSÉ ÁNGEL, PARDO GUTIÉRREZ YONNI, PAREJO PEREA ALFONSO, PEÑA CARREÑO RAFAEL, PEÑA CUELLO MANUEL DE JESÚS,

SERGIO MANUEL, PERTUZ FONTALVO MANUEL, PERTUZ OROZCO EDILBERTO, PERTUZ RÚA EDUARDO, PERTUZ SANTAMARÍA JACOB SEGUNDO, PERTUZ SIMANCA JOSÉ GREGORIO, PIMIENTA PARRA ÁNGEL JOSÉ, PINEDO EQUIS ENRIQUE LUIS, PITTA PEREIRA PEDRO PABLO, POLO LAMBIS MOISÉS ALFONSO, PORRAS VILORIA WILMAN, PORTO ALVIS JAIR ALFONSO, PORTO MATEUS RAMÓN SEGUNDO, PORTO TETE BENERADIS, POVEDA GUATAMA NÉSTOR ORLANDO, PRADO ANTEQUERA CARLOS ENRIQUE, PUENTES MIRANDA JORGE ALFONSO, PUPO LÓPEZ EMIRO, QUINTANA TAPIA JOSÉ JAVIER, RAMÍREZ GARCÍA UBALDO DE JESÚS, RAMÍREZ PINEDA RAÚL ALFONSO, RAMÍREZ VERA HONORIO JOSÉ, RAMOS CARDONA WILLIAM RAFAEL, REALES ÁLVAREZ NELSON, REALES VENTURA JANESREANO AHUMADA LUIS EDUARDO, REDONDO ESCORCIA WILMER ALFONSO, REQUENET PRADO LIBARDO, RESTREPO PINEDA HÉCTOR, REYES GALINDO JULIO CESAR, RINCÓN VELÁSQUEZ JOSÉ RUBIEL, RINCONES RODRÍGUEZ ADOLFO ENRIQUE, RIVERA BLANQUICET JORGE LUIS, RIVERA RESTREPO HENRY, RIVERO HERRERA VLADIMIR, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RODRIGO RAFAEL, RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ IVÁN, RODRÍGUEZ MENDOZA EFRAÍN ROMÁN, RODRÍGUEZ MOLINA EDGAR JOSÉ, ROJAS ROJAS JOSÉ VICENTE, ROMO RADA PABLO JOSÉ, ROSADO BOLAÑOS ENRIQUE ANTONIO, RUEDA TRIANA ALFREDO , RUIZ PASTRANA OCTAVIO JAVIER, RUIZ POLANCO RUBÉN SEGUNDO, SAAVEDRA CALDERÓN MILTON, SABALLET RUEDA EDUAR DEL VALLE, SALAMANCA FIGUEROA TEMISTOCLE, SALAZAR PINO ALCIDES, SALCEDO LÓPEZ ALEXY ANTONIO, SALGADO MÁRQUEZ FREDDYS ORLANDO, SALTAREN RUEDA GUILLERMO ALIRIO, SAN JUAN ÁLVAREZ MARTÍN, SÁNCHEZ DURÁN HERNANDO EFRAÍN, SAN GREGORIO TORRES BENITO, SANJUÁN BARRAZA PAUL JAVIER, SANJUÁN PADILLA ARNOLDO, SANTIAGO BUSTAMANTE RAFAEL JOSÉ , SARMIENTO CASTILLO ADOLFO, SARMIENTO YEPES ANDRÉS SEGUNDO, SAUCEDO VILLALOBOS ÁLVARO, SAUMETH MOLINA JAVIER ANTONIO, SAURITH DEL VALLE EDGAR, SARA ESCORCIA BENITO, SERRANO RIATIGA GABRIEL, SEVILLA URUETA EVER, SIERRA ANAYA BENJAMÍN, SILVA REYES RICARDO ALFONSO, SINISTERRA SÁNCHEZ EVER, SOLANO REBOLLEDO JESÚS MARÍA, SOMERSON MARTÍNEZ ALFONSO ENRIQUE, SUÁREZ FERREIRA GEOVANNI ENRIQUE, SUÁREZ FORNARIS CARLOS ALBERTO, SUÁREZ MEJÍA ÁLVARO, TEHERÁN BOLAÑO JAIRO ENRIQUE, TEJEDA MENDOZA FARID RAFAEL, TERRAZA JIMÉNEZ ABEL DAVID, THOMAS DÍAZ OMAR, TORREGROSA CAMACHO JOSÉ FRANCISCO, TORREGROSA RODRÍGUEZ ANTONIO, TORRES URBINA

**URIELES BARRETO NELSON DE JESÚS, URIELES GÓMEZ ANSELMO SEGUNDO, URIELES LÓPEZ ARAMIS JOSÉ, URIELES TORREGROSA DOMINGO, VALLE HURTADO JOHNNY, VÁSQUEZ BOJATO SIGIFREDO, VÁSQUEZ RAMOS RAFAEL, VEGA POLO FRANKLIN DE JESÚS, VELÁSQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ MANUEL, VELAZCO ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO, VÉLEZ PÉREZ CECIL ALFONSO, VERA GONZÁLEZ RAMÓN ANTONIO, VERGARA MONTERROSA LUIS CARLOS, VILLA OLIVOS MIGUEL ÁNGEL, VILLA TABARES ALEJANDRO DE JESÚS, VILLAMIZAR BARRETO HÉCTOR, VILLEGAS MORENO MANUEL FRANCISCO, VIVANQUEZ BETANCOURT ORLANDO, VIVAS BIOJO LUIS ENRIQUE, VIZCAÍNO ROMERO ALFREDO JAIME, YÉPEZ MANJARREZ JHON JAIRO, ZABALA SÁNCHEZ HÉCTOR ADRIÁN, ZAMBRANO FLORES FERNANDO, ZARAMA ESPADA BYRON IVÁN, ZEQUEIRA COTES CARLOS RAFAEL, ZUBIRIA SALAS TOMÁS AGUSTÍN, ZÚÑIGA ROCHA ALCIDES, ZÚÑIGA SOLÍS WILLIAM ENRIQUE**

Lo anterior está fundamentado en los siguientes:

## HECHOS

1. Los trabajadores de la empresa DRUMMOND LTD., y sindicalizados a las diferentes seccionales de la organización sindical SINTRAMIENERGÉTICA, ahora demandadas, confirieron facultades a la Asamblea Nacional de Delegados para la creación del Auxilio Sindical Mutuo.

2. Facultados por los asociados al sindicato y con base en el Literal M. del artículo 15 de los estatutos de esa organización sindical se creó el Auxilio Sindical Mutuo, el cual debido a muchas dificultades ha tenido una serie de modificaciones desde la fecha de su creación hasta la actualidad.

3. El artículo 5° del Reglamento del Auxilio Sindical implementado establece que el mismo se constituye con el aporte de una cuota extraordinaria que cada socio se compromete a dar cada vez que sea necesario, sin que la misma se haga por más de dos veces en un mes.

4. El aporte que hace cada uno de los trabajadores de la DRUMMOND, y que están afiliados a la organización sindical, en solidaridad con el ex trabajador que fue despedido por circunstancias no atribuibles al trabajador, o de manera injusta, se convierte en un bono de solidaridad, el cual no hace parte del presupuesto de la organización sindical, pues la organización sindical solo actúa como mero captador

y aprobado por la asamblea nacional de delegados, pudiendo cada una de las seccionales en asamblea general hacer reformas a los aspectos procedimentales del auxilio sindical mutuo.

6. En los últimos años ésta solidaridad se venía haciendo, pero observando el gran número de aportes que debían en Asamblea Nacional de delegados y con plena facultad de cada uno de los socios, resolvieron bajar el porcentaje que se entregaba en calidad de solidaridad, toda vez que éste aporte, donación o contribución es de mera liberalidad.

7. El señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ,** manifestó a la seccional del sindicato a la que se encontraba vinculado antes de su despido que había sido despedido injustamente y estos sin que el solicitante acreditara realmente la injustica del despido procedieron a liquidarle el valor al que tenía derecho y comunicaron tal situación a las demás seccionales para que estas solicitaran a la empresa realizar los descuentos correspondientes y girarlos a la respectiva seccional para ser entregados al demandante.

8. Entregados los aportes en calidad de solidaridad, éste aduce que el valor que le correspondía era superior y demanda a cada una de las seccionales para obtener el excedente que dice le deben las diferentes seccionales, y más grave aún, **(acto de mala fe)** a sabiendas que la seccional de ciénaga le hizo entrega de los aportes que le correspondían dice que de esa seccional no ha recibido un solo peso.

9. El auxilio sindical reclamado por el demandante, es un bono de solidaridad, el cual se constituye con el aporte que cada uno de los trabajadores de la DRUMMOND, afiliados a la seccional de la organización sindical que lo implemente, entrega al trabajador que es despedido injustamente o por otras causales debidamente establecidas en el reglamento y para lo cual facultan a la seccional para que soliciten el descuento correspondiente cuando haya lugar a entregar a un beneficiario.

10. Por consiguiente son los trabajadores quienes ordenan el descuento, despojándose de parte de su salario para entregarlo en solidaridad y que no es del patrimonio del sindicato la solidaridad que reciben, es de cada uno de los socios vinculados a la organización sindical y que el sindicato no puede solicitar descuentos superiores a los que se comprometieron los trabajadores, pues de hacerlo la empresa incurriría en retención indebida de salario.

11. En virtud de lo normado en nuestras disposiciones civiles es a cada uno de los asociados de la organización sindical quienes estarían obligados a responder por los

corresponderá a cada uno de los llamados en garantía responder por la cuota parte que manifiesta el demandante le adeudan.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Son fundamentos de derecho y que sirven de apoyo para la presente acción lo prescrito en los artículos 1495 y 1602 del Código Civil, así como el artículo, artículos 64, 65, 66, del C. G. P.

## MEDIOS DE PRUEBA

Como tales pretendo hacer valer los documentos que militan en el expediente y aportados por el demandante.

## NOTIFICACIONES

A quienes pretendo sean llamados en garantía pueden ser notificados en la Dirección de la seccional de la organización sindical que represento judicialmente.

Mis representados las recibirán en las direcciones que militan en el expediente.

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado situada en la dirección que anuncia el membrete.

De usted, atentamente,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. No. 8.710.032 de Barranquilla**
**T. P. No. 72.797 del C. S. de la J.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL, incoado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, contra SINTRAMIENERGICA, informándole que la demanda no fue subsanada, se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 9 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2.019-00214-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ
DEMANDADO: SINTRAMIERNERGICA

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la actuación, se observa que el señor RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, a través de apoderado judicial instauró demanda en contra de SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA "SINTRAMIENERGETICA" **(folios 2 y 3 cderno No. 1).**

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 12 de julio de 2019 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a la demandada "SINTRAMIENERGETICA", en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. **(folio 360 cderno No. 2).**

Realizado el proceso de notificación, la demandada "SINTRAMIENERGETICA", una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a los señores ACOSTA CHARRIS LEONARDO FABIO, ACOSTA HERNÁNDEZ ORLANDO, ACOSTA SOLANO MIGUEL ÁNGEL, ACUÑA SÁNCHEZ JUAN CARLOS, AGUAS ROMERO JUAN MARÍA, AGUILAR ANDRADE WILSON, ALFARO CABALLERO OSWALDO, ALTAMAR ARROYO FERNANDO, ÁLVAREZ BOTIA LUIS ARMANDO, ÁLZATE CARDONA FABIO ANDRÉS, ANAYA BALSEIRO OSCAR, ANDRADE CAMPO ELKIN RAFAEL, ANDRADE GONZÁLEZ VÍCTOR MANUEL, ANGULO MANJARREZ JORGE ENRIQUE, ARÉV ALO FANDIÑO RUBÉN ALFONSO, ARÉV ALO CARIBELLO JOSÉ ÁNGEL, ARÉV ALO YÉPEZ EDUARDO DE JESÚS, ARROYO SIERRA WILLIAM, ATENCIO GARCÍA MARCO ANTONIO, ATENCIO

JUAN DE DIOS, BEDOY A GONZÁLEZ ALONSO ENRIQUE, BENÍTEZ BOLADOZ GIOVANNY, BERDUGO FAJARDO FABIO ALFONSO, BERNIER BARNIZA MARTÍN ANTONIO, BLANCO GUTIÉRREZ EDGARDO JOSÉ, BLANQUILLO CAMARGO ALEX ALFONSO, BOLAÑO ALMARALES HERIBERTO ANTONIO, BOLAÑO VELÁSQUEZ JORGE ENRIQUE, BOLAÑOS BARRIOS ARQUÍMEDES, BOLAÑOS ORTIZ EDUARDO RAFAEL, BOSSA OVALLOS LENIN, BOTTO CANTILLO VÍCTOR HUGO, BUJATO HERAZO ÁLVARO, BULA URZOLA ALFREDO RICARDO, BUSTAMANTE SCOUT GUILLERMO RAFAEL, BUSTAMANTE THOMAS JULIO ALCIDES, CABALLERO NAVARRO JORGE LUIS, CABALLERO NORIEGA JOSÉ LUIS, CABARCAS CANTILLO MILCIADES, CALDERÓN PÁJARO FERNANDO, CALDERÓN PEDA JUAN DE DIOS, CALLEJAS MESA JESÚS EDILBERTO, CALVO CANTILLO JOSÉ, CAMACHO BUSTAMANTE ÁLV ARO, CAMACHO HERNÁNDEZ ANTALCIDES MANUEL, CAMARGO GARRIDO HENRY, CAMPO ESCOBAR ENISBERTO ENRIQUE, CAÑATE REYES LUIS, CANDIA MARTÍNEZ JAIRO SEGUNDO, CANEDO JUAN CARLOS, CANTILLO ÁLVAREZ JAINER, CANTILLO BORNACHERA MANUEL, CANTILLO HURTADO WILSON RAFAEL, CANTILLO MENDOZA WILSON, CANTILLO RODRÍGUEZ ANTONIO, CARABALÍ LUCUMI LUIS ARMANDO, CARO MUÑOZ NILTON CESAR, CARRASCAL DIAZGRANADOS ÁLVARO REMIGIO, CARREÑO NARANJO GERARDO, CARRILLO LUIS EDUARDO, CASTILLO OROZCO ARY FABIÁN, CASTRO ACOSTA JORGE LUIS, CASTRO CASTRO WILSON, CASTRO FERNÁNDEZ ALFREDO ANTONIO, CASTRO GARCÍA ROGERS, CASTRO GUILLOT RICARDO, CASTRO VALENCIA TONY EMILIO, CATAÑO CATAÑO JHON DE JESÚS, CERV ANTES JULIANES CARLOS ALBERTO, CERV ANTES MARTÍNEZ PEDRO, CHARRIS ARAUJO ALBERTO SEGUNDO, CHARRIS CABANA DOLCEY, CHARRIS LONDOÑO GUSTAVO ENRIQUE, CHARRIS NÚÑEZ ALEXANDER DA VID, CHICA HERRERA CARLOS ARTURO, CHICO GARCÍA JOSÉ, CODINA CASTILLO LUIS EDUARDO CODINA URIELES FIDALBIS RAÚL, CONSUEGRA SIMANCA EDUARDO ENRIQUE, CORONEL MEJÍA JIKLIN ANTONIO, CORV ACHO ORTIZ MIGUEL RAMÓN, CRESPO ROJAS CARLOS GEOVANNY, CRISOL MONTALBÁN ILDEFONSO LEONARDO, CUADRADO DÍAZ ALBERTO JESÚS, DÁ VILA HERNÁNDEZ JOSÉ GREGORIO, DAZA POLO HERNANDO, DE Á VILA TORRES RICARDO, DE LA HOZ NAVAS FABIÁN ALONSO, DE LA HOZ PAZ RAFAEL ANTONIO, DE LA ROSA BENÍTEZ RODRIGO, DE LA ROSA MÁRQUEZ ALFONSO, DE LAS SALAS MONTERO FELIPE ANTONIO, DE ARMAS PINILLOS MANUEL, DE LA HOZ DE LA HOZ MARTÍN CLAMEN, DE LOS REYES ALFARO JEFFREYS ALFREDO, DÍAZ BLANCO LEONARDO DE JESÚS, DIAZGRANADOS PALERMO WILLIAM ALBERTO, DURÁN GARCÍA DIOSES CAMILO, DURÁN RIZZO JAIRO ANTONIO, ECHEVERRÍA DE LA ROSA VÍCTOR JULIO, ESCORCIA IGLESIAS MOISÉS, ESPÍTIA REBOLLEDO RAFAEL ENRIQUE, ESTUPIÑÁN PAZ JUAN CARLOS, FERNÁNDEZ MERCADO ADOLFO ENRIQUE, FERNÁNDEZ SANZ WILLIAM RAFAEL, FERNÁNDEZ SUÁREZ DENCY DE JESÚS, FERNÁNDEZ URIELES ALCIDES, FERRER ORTEGA ELIÉCER ANTONIO, FIGUEROA V ARGAS FABIÁN ANTONIO, FLÓREZ BARRERA PABLO, FLÓREZ DÍAZ HERNANDO, FLÓREZ RODRÍGUEZ CESAR JULIO, FLÓREZ SALCEDO ADILIO JOSÉ, FONTALVO

ANTONIO JOSÉ, GARCÍA LÓPEZ FELIPE ARTURO, GARRIDO LÓPEZ RAFAEL, GIRALDO GUTIÉRREZ EDGAR ALBERTO, GÓMEZ NEIRA JAIME ENRIQUE, GÓNGORA PEDROZA OMAR JOSÉ, GONZÁLEZ ÁNGEL GUSTA YO, GONZÁLEZ CAICEDO MANUEL, GONZÁLEZ GÓNGORA JUAN BAUTISTA, GONZÁLEZ NIETO LUIS HERNANDO, GONZÁLEZ PÉREZ ÉDISON MANUEL, GONZÁLEZ PULGARIN YAIRTON LADIR, GRACIA ARBA JI MIGUEL, GUERRA PEDROZA EDGAR EMILIO, GUERRERO LEIV A DOBLE ANTONIO, GUERRERO SANDOV AL CESAR AUGUSTO, GUEV ARA MORA LUIS AURELIO, GUZMÁN DÍAZ ORLANDO, HERNÁNDEZ CANTILLO JOSÉ MANUEL, HERNÁNDEZ CONRADO JOSÉ ROSALÍA, HERNÁNDEZ MORA CARLOS, HERNÁNDEZ PÉREZ MARTÍN, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL, HERRERA NIETO SOLANGEL, HERRERA TOV AR ÁNGEL OSWALDO, HURTADO HERNÁNDEZ RAYMUNDO, IBÁÑEZ DE LA HOZ ALBERTO, IRIARTE BERMÚDEZ CARLOS MANUEL, IRISMA ARIAS ANTONIO, IRREÑO MONTERO RICARDO, IZQUIERDO VIZCAÍNO JOSÉ, JARUFFE VILLALBA JORGE NICOLÁS, JIMÉNEZ ANGULO EUDALO SEGUNDO, JIMÉNEZ CANTILLO JORGE ELIÉCER, JIMÉNEZ CASTRO JAIME, JIMÉNEZ PUERTA WILLIAM, JIMÉNEZ VEGA SAMUAL ANTONIO, JOYA DUARTE JOSÉ MAURICIO, LACOUTURE CASTILLO HUGUES ENRIQUE, LAFFERTY SANABRIA MIGUEL ANTONIO, LAMIR PAPUA JORGE, LANUZA LARA ALBERTO RAFAEL, LARA CAICEDO PEDRO AMADOR, LEDESMA COLORADO EDGAR HERNÁN, LEYV A RODRÍGUEZ GAY DE JESÚS, LOBO ARVILLA JOSÉ LUIS, LONDOÑO PÉREZ EPIFANIO SEGUNDO, LÓPEZ BEYMAN, LÓPEZ BANQUEZ EFRAÍN EDUARDO, LÓPEZ CARRANZA JAIME, LÓPEZ DURÁN JOSÉ, LÓPEZ FANDIÑO WOLFAN ALBERTO, LÓPEZ GÓMEZ RAMÓN ENRIQUE, LÓPEZ MARTÍNEZ GIOV ANNY DE JESÚS, LÓPEZ MOZO ANDY JOHAN, LÓPEZ PRET JOSÉ ANTONIO, LÓPEZ REDONDO ARNULFO, LÓPEZ URIELES JOSÉ, MACÍAS LÓPEZ JORGE LUIS, MANGA JIMÉNEZ PLUTARCO FIDEL, MANJARREZ GONZÁLEZ ROBINSON, MANJARREZ OJEDA SILVINO, MANJARREZ PERTUZ JUAN JOSÉ, MANJARREZ CARBONO HUGO, MARÍN PENAGOS YEIMI, MARÍN VASCO WILSON, MÁRQUEZ LEYVA EDUS RAFAEL, MARTÍNEZ BLANQUILLO MILTON CESAR, MARTÍNEZ BURGOS PABLO, MARTÍNEZ CERV ANTES CARLOS MANUEL, MELÉNDEZ FUENTES JOSÉ, MÉNDEZ GÓMEZ EDGARDO JESÚS, MENDOZA IBARRA VÍCTOR FRANCISCO, MENDOZA MELO RAFAEL ENRIQUE, MENDOZA PINTO KARIL, MENDOZA RIVERA WILSON EMILIO, MENESES RODRÍGUEZ JOSÉ LUIS, MERCADO FLÓREZ OSCAR EUGENIO, MERIÑO DÍAZ MANUEL ESTEBAN, MERIÑO HERNÁNDEZ RODRIGO, MIER RIVERA JAIME ALBERTO, MIRANDA MONTENEGRO JOSÉ LUIS, MOLINA SAMPER OCTAVIO ENRIQUE, MONSALVO IGIRIO MANUEL JOSÉ, MONTALVO BLANCO ELÍAS, MONTENEGRO PEDROZA DEIBIS ALFONSO, MONTOYA CASTRO LUIS HUMBERTO, MORA MARTÍNEZ JORGE ELIÉCER, MORA MORA FERNANDO DAVID, MORALES ARIAS LUIS CARLOS, MORALES TORRES EDWIN LUIS, MOSQUERA GUETTE DAIRO JOSÉ, MUÑOZ ARAUJO EDGAR, MUÑOZ SUÁREZ WILFRIDO MURILLO CERV ANTES JESÚS MARÍA, NARV ÁEZ BOLAQOS PETER FRANK, NAVARRO ARRIETA ROBERTO, NÚÑEZ MENDOZA

HERMAN, OSORIO PADILLA LUIS EMILIO, OSPINA GALLEGO DIRIMO, OSPINO DAZA HERNÁN, OTERO VIVES GABRIEL DE JESÚS, PABÓN CUELLO EFRAÍN ADOLFO, PABÓN ESCAMILLA FABIÁN RAFAEL, PACHECO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO, PACHECO MARTÍNEZ JOSÉ GREGORIO, PADILLA ALGARÍN CARLOS EMILIO, PADILLA AROZA JAIME ALFONSO, PADILLA HERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUÍN, PADILLA PERTUZ JAIRO ALONSO, PADILLA VEGA MOISÉS ALBERTO, PALACIO ESCORCIA JAIRO DAVID, P ALLARES ALARCÓN ALBERTO JOSÉ, PALOMINO JOSÉ ÁNGEL, PARDO GUTIÉRREZ YONNI, PAREJO PEREA ALFONSO PEÑA CARREÑO RAFAEL, PEÑA CUELLO MANUEL DE JESÚS, PEÑA PABÓN EDILBERTO, PEREA BARROS JORGE ENRIQUE, PEREA POLO ELKIN ANTONIO, PÉREZ BERBÉN ÁLVARO, PÉREZ CABRALES DAMASO, PÉREZ CRESPO MIGUEL ÁNGEL, PÉREZ GONZÁLEZ ALEXIS JAVIER, PÉREZ VANEGAS MIGUEL ENRIQUE, PERTUZ CASTAÑEDA SERGIO MANUEL, PERTUZ FONTALVO MANUEL, PERTUZ OROZCO EDILBERTO, PERTUZ RÚA EDUARDO, PERTUZ SANTAMARÍA JACOB SEGUNDO, PERTUZ SIMANCA JOSÉ GREGORIO PIMIENTA PARRA ÁNGEL JOSÉ, PINEDO EQUIS ENRIQUE LUIS, PITTA PEREIRA PEDRO PABLO, POLO LAMBIS MOISÉS ALFONSO, PORRAS VILORIA WILMAN, PORTO ALVIS JAIR ALFONSO, PORTO MATEUS RAMÓN SEGUNDO, PORTO TE TE BENERADIS, POVEDA GUATAMA NÉSTOR ORLANDO, PRADO ANTEQUERA CARLOS ENRIQUE, PUENTES MIRANDA JORGE ALFONSO, PUPO LÓPEZ EMIGRO, QUINTANA TAPIA JOSÉ JAVIER, RAMÍREZ GARCÍA UBALDO DE JESÚS, RAMÍREZ PINEDA RAÚL ALFONSO, RAMÍREZ VERA HONORIO JOSÉ, RAMOS CARDONA WILLIAM RAFAEL, REALES ÁLVAREZ NELSON, REALES VENTURA JANES, REANO AHUMADA LUIS EDUARDO, REDONDO ESCORCIA WILMER ALFONSO, REQUENET PRADO LIBARDO, RESTREPO PINEDA HÉCTOR, REYES GALINDO JULIO CESAR, RINCÓN VELÁSQUEZ JOSÉ RUBIEL, RINCONES RODRÍGUEZ ADAULFO ENRIQUE, RIVERA BLANQUICET JORGE LUIS, RIVERA RESTREPO HENRY, RIVERO HERRERA VLADIMIR, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RODRIGO RAFAEL, RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ IVÁN, RODRÍGUEZ MENDOZA EFRAÍN ROMÁN, RODRÍGUEZ MOLINA EDGAR JOSÉ, ROJAS ROJAS JOSÉ VICENTE, ROMO RADA PABLO JOSÉ, ROSADO BOLAÑOS ENRIQUE ANTONIO, RUEDA TRIANA ALFREDO, RUIZ PASTRANA OCTA VIO JA VIER, RUIZ POLANCO RUBÉN SEGUNDO, SAA VEDRA CALDERÓN MILTON, SABALLET RUEDA EDUAR DEL VALLE, SALAMANCA FIGUEROA TEMISTOCLE, SALAZAR PINO ALCIDES, SALCEDO LÓPEZ ALEXY ANTONIO, SALGADO MÁRQUEZ FREDDYS ORLANDO, SALTAREN RUEDA GUILLERMO ALIRIO, SAN JUAN ÁLV AREZ MARTÍN, SÁNCHEZ DURÁN HERNANDO EFRAÍN, SAN GREGORIO TORRES BENITO, SANJUÁN BARRAZA PAUL JA VIER, SANJUÁN PADILLA ARNOLDO, SANTIAGO BUSTAMANTE RAFAEL JOSÉ, SARMIENTO CASTILLO ADOLFO, SARMIENTO YEPES ANDRÉS SEGUNDO, SAUCEDO VILLALOBOS ÁLV ARO, SAUMETH MOLINA JAVIER ANTONIO, SAURITH DEL VALLE EDGAR, SEARA ESCORCIA BENITO, SERRANO RIATIGA GABRIEL, SEVILLA URUETA EVER, SIERRA ANAYA BENJAMÍN, SILVA REYES RICARDO ALFONSO, SINISTERRA SÁNCHEZ EVER, SOLANO REBOLLEDO

RODRÍGUEZ ANTONIO, TORRES URBINA POOL WILLIAM, TORRIJO CAMACHO ISMAEL ANTONIO, TOVAR GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL, TRIANA CHARRIS DARLA ALBERT, ULLOA LÓPEZ TOMÁS DE JESÚS, ULLOA VERGARA WILSON, URIBE BELEDO ÁNGEL, URIBE OSPINO JOSÉ DE JESÚS, URIELES ALFAR O JORGE LUIS, URIELES BARRETO NELSON DE JESÚS, URIELES GÓMEZ ANSELMO SEGUNDO, URIELES LÓPEZ ARAMIS JOSÉ URIELES TORREGROSA DOMINGO, VALLE HURTADO JOHNNY, VÁSQUEZ BOJATO SIGIFREDO, VÁSQUEZ RAMOS RAFAEL, VEGA POLO FRANKLIN DE JESÚS, VELÁSQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ MANUEL, VELAZCO ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO, VÉLEZ PÓREZ CECIL ALFONSO, VERA• GONZÁLEZ RAMÓN ANTONIO, VERGARA MONTERROSA LUIS CARLOS, VILLA OLIVOS MIGUEL ÁNGEL, VILLA TABARES ALEJANDRO DE JESÚS, VILLAMIZAR BARRETO HÉCTOR, VILLEGAS MORENO MANUEL FRANCISCO, VIVANQUEZ BETANCOURT ORLANDO, VIVAS BIOJO LUIS ENRIQUE, VIZCAÍNO ROMERO ALFREDO JAIME, YEPEZ MANJARREZ JHON JAIRO, ZABALA SÁNCHEZ HÉCTOR ADRIÁN, ZAMBRA NO FLÓREZ FERNANDO, ZARAMA ESPADA BYRON IVÁN, SEQUEIRA COTES CARLOS RAFAEL, ZUBIRIA SALAS TOMÁS AGUSTÍN, ZÚÑIGA ROCHA ALCIDES, ZÚÑIGA SOLÍS WILLIAM ENRIQUE, ACOSTA MENDOZA OSCAR ENRIQUE, ALTAMIRANDA VILLADIEGO LUIS CARLOS, ALFARO MARTÍNEZ EDUARDO SANTOS, AMARIS DE LA HOZ CARLOS, ANDRADE CABRERA SEGUNDO ONESIMO, ANTELIZ BUSTO ISIDRO ENRIQUE, ANTELIZ BUSTO PABLO, AROCA VILLALBA CARLOS ARTURO, ARMESTO JARAMILLO LUIS ROGELIO, ARRIETA NAVARRO DAGOBERTO, ARROYO SIERRA BUENAVENTURA, ARROYO MONTERROSA BELISARIO ANTONIO, AYALA CRISTÓBAL COLON, BALLESTEROS VILLALOBOS LUIS RAFAEL, BAENA MILANE KINFORD, BALMACEDA ARIETA JOSÉ GABRIEL, BARBOSA HERNÁNDEZ HUMBERT, BARROSO DONADO AMADO, BECERRA BASTOS LEONEL, BELEÑO RICARDO, BELTRAN ARRIETA MANUEL DE JESÚS, BENJUMEA RAVE GUSTAVO ADOLFO, BARONA APARICIO PEDRO, BERNAL VELÁSQUEZ FREDDY, BETIN JHON, BOLAÑO PÉREZ PABLO, CÁRDENAS CHAMORRO OMAR JOSÉ, CÁRDENAS FUENTES CARLOS, CASAS SALAZAR REMBERTO MANUEL, CASTRO PADILLA RAMIRO, CATAÑO MENDOZA WILMAN, CAUSIL MONTALVO NILO, CERA BERMÚDEZ LEONARDO, CONTRERAS GELVIS LUIS JOSÉ, CONTRERAS PEDRAZA CORNELIO, COTES DIAZ JAVIER, CUADRO HERNÁNDEZ JAVIER, CUBILLO ORTIZ HUMBERTO, DAZA SAURITH JUAN, DE ARMAS ACOSTA RODOLFO, DEL PORTILLO ADOLFO ANTONIO, DEL VILLAR CENTENO IGNACIO, DIAZ BERRIO ALBERTO, DIAZ ASDRÚBAL, DOMÍNGUEZ CHACÓN LUCIANO, ESCOBAR ARGOTE FRANCISCO, FERNÁNDEZ ALCEDRA CARLOS, FLORIÁN ARRIETA JORGE, FLÓREZ MENDOZA JHON, FUENTES MEJÍA HERNÁN, GAL V ÁN RODRÍGUEZ LUIS ASMET, GALV ÁN RODRÍGUEZ SADI NEIL, GALLEGO PÉREZ LÁZARO ANTONIO, GARCÍA MEZA ARIEL, GARCÍA GAITÁN DANIEL, GARCÍA VERGARA LUIS HERNEY, GÓMEZ CASTRILLÓN CARLOS, GOMES VALENCIA JEISON, GÓMEZ SUAREZ JOSÉ JOAQUÍN, GONZALES QUIÑONES JOSÉ ANTONIO, GONZALES TORRES RICARDO, GUEV ARA CASELLES

MACHADO RODRÍGUEZ RICARDO, MALDONADO ORTIZ JAIME, MÁRQUEZ BLANQUICET JOSÉ, MÁRQUEZ ZULETA ARMANDO, MARTÍNEZ PINEDA TEOBALDO, MARTÍNEZ ADELMIRO, MARTÍNEZ MÁRQUEZ EDUARDO, MEDINA TARIFA AUGUSTO, MEJÍA MAESTRE RAFAEL J., MEJÍA MENDOZA ALBERTO JOSÉ ALBERTO, MENDOZA PEREIRA JORGE LUIS, MENDOZA CUELLO ARMANDO ELÍAS, MERCADO OJEDA UBALDO, MINDIOLA MILLÁN JOSÉ DOLORES, MINDIOLA MILLÁN ALFREDO JOSÉ, MQLINA REYES EDINSON, MOLINA VIDES ARMANDO, MOLINA PERALTA FERNEY, MONTESINOS GUZMÁN FREDDY, MORALES LIS CANO RAFAEL ENRIQUE, MUÑOZ DIAZ ELOY, MUÑOZ DÍAZ LUIS BELTRÁN, NEGRETE GARCÉS EDUAR, OÑATE ORTEGA ELVER ANTONIO, OROZCO MOLINA WILLIAM ENRIQUE, OROZCO PONTÓN OSCAR, OROZCO TROYA JOAQUÍN SEGUNDO, OROZCO PERDOMO VÍCTOR MANUEL, ORTIZ CASTRO JOSÉ ANTONIO, P ARODI ROMERO CARLOS ALFONSO, PADILLA SUAREZ RAFAEL, PÁEZ CASTILLA HÉCTOR, PÁJARO RAMOS EDGAR DE JESÚS, PAYARES DOMÍNGUEZ CHARLES, PAREJO MIER ÁLVARO, PASTRANA PEÑATE LÁZARO, PERDOMO BRAVO OSCAR, PÉREZ SABALETA LUCAS EVANGELISTA, PERALTA JOSÉ LUIS, QUIROZ DURAN MIGDONIO, RAMÍREZ MIRANDA LUIS FERNANDO, RANGEL VIDES JOSÉ MARCELINO, REYES OSORIO JESÚS DA VID, RIV AS CARIZ JOSÉ, RIVAS RIVAS JOAQUÍN DE JESÚS, RODELO ESPAÑA PABLO MIGUEL, RODRÍGUEZ CÁRDENAS ÁLVARO, RODRÍGUEZ OCHOA FABIO, RODRÍGUEZ JIMÉNEZ JORGE, ROJAS CALCETA EMILIO, ROMERO CANTILLO MANUEL, RONDÓN RONDÓN ARQUÍMEDES, RUIZ RADA NICOLÁS, RUBIANO NARCISO, SALCEDO ONMTES JOSÉ LUIS, SÁNCHEZ JAIME, SÁNCHEZ ORTEGA ALGEMIRO, SANTIAGO CARRASCAL SAMUEL, SERRANO CACHAYA HENRY, SIERRA ARRIETA LUIS MIGUEL, SIERRA OÑATE JOSÉ CARLOS, SIERRA JIMÉNEZ ALGEMIRO, SOTO NAVARRO LUIS ALFONSO, SUAREZ BRAVO ALBERTO, TORRES ANAYA ALFONSO, TORRES DE HORTA ALFREDO, TORRES NIETO ISAAC, TOVAR PÉREZ ALFREDO, TRES PALACIOS CENTENO NÉSTOR, TRUJILLO JIMENO LIBARDO E., URBINA CAMACHO HERIBERTO, URANGO HERRERA VÍCTOR E., VARGAS PALACIOS GILBERTO, VARGAS AMAYA YESID, V ÁSQUEZ V ANEGAS FELIPE, V ÁSQUEZ HERNÁNDEZ JESUALDO, VEGA MORALES ALFREDO ANTONIO, VERGARA MUÑOZ JOSÉ MANUEL, VIDES VEGA ÁNGEL ESTEBAN, VILLA MARTÍNEZ DANILSON, VILLA ORTIZ JAIRO, ABUCHAIBE CORREA JEZEBEL RYANN, ACEVEDO ÁLVAREZ LEO ANTONIO, ACOSTA EFRAÍN ANTONIO, ACOSTA JOSÉ ÁNGEL, ACOSTA BANQUEZ LUIS MANUEL, ACOSTA CONTRERAS IDELMO RAFAEL, ACOSTA ESQUIVEL CESAR, ACOSTA GUAYAZAN JOSÉ ORLANDO, ACOSTA RÍOS FERNANDO, ACOSTA TORRES MAURICIO, ACUÑA VEGA JULIO CESAR, AGAMEZ MARTÍNEZ EDITO BARTOLO, AGAMEZ MONTIEL FREDY ENRIQUE, AGUAS RODRÍGUEZ JAIME ORLANDO, AGUDELO BECERRA ÁLVARO, AGUDELO LOZANO FABIO, AGUILAR ANGARITA WILLIAM, AGUILAR OSPINO WALBERTO, AGUILERA VÍCTOR VIDAL, AGUIRRE ALEXANDER JESÚS, AGUIRRE CARMONA CARLOS ENRIQUE, ALARCÓN MENDOZA ERIC IBAN, ALBA GUTIÉRREZ ELIÉCER TOMAS, ALGUERO RAFAEL JOAQUÍN, ALMEIRA

ÁLVAREZ NOVOA JHONYS DE JESÚS, ÁLVAREZ ROJAS RÓMULO, ALVEAR YÉPEZ CARLOS ANTONIO, AMADOR OROZCO NÉSTOR SANTIAGO, AMARA CASTILLO ADALVER, AMARIS LIMA RICARDO, AMAYA PALACIO FILMAR ALFONSO, AMAYA RONDÓN JOSÉ DE JESÚS, AMAYA RUBIO JOSÉ FERNANDO, MOROCHO SÁNCHEZ ANGELINO, ANA YA DITTA JHON JAIRO, ANA YA ROJANO JOSÉ ANTONIO, ANDRADE ANDRADE LUIS HERNÁN, ANDRADE CRESPO FERNANDO ANTONIO, ANGARITA MEZA JOHAN, ANGULO ARGOTE CARLOS JULIO, ANGULO MOLINA EDULFO, ARAMENDIZ LÓPEZ BLADIMIR, ARANDA GARCÍA ÁLVARO ENOC, ARANGO GÓMEZ MANUEL RAMIRO, ARANZALES CESAR JULIO, ARANZALES OSPINA FERNANDO, ARAUJO CHÁ VEZ CRISTIAN MOISÉS, ARAUJO KAMMERER EMIRO ALBERTO, ARAUJO PLATA XAVIER ALFREDO, ARAUJO TORRES NEFER EMILIO, ARBOLEDA BERMÚDEZ ORLANDO, ARBOLEDA OS PINO MAURICIO, ARENAS ROMERO VÍCTOR HUGO, ARÉV ALO NAVARRO ARIEL ALFONSO, ARGOTE MORA ESTARLIN RUBÉN, ARIAS FRANKLIN JESÚS, ARIAS BOTELLO MARCOS ABILIO, ARIAS GIL ALBEIRO JESÚS, ARIAS RAMÍREZ URBANO, ARIZA SALCEDO WALTER ENRIQUE, ARREGOCES CHURIO CARLOS SERGIO, ARREGOCES URBAEZ ELMER ENRIQUE, ARRIETA CUARTAS WILLIAM JOSÉ, ARRIETA RADA JAIRO RAFAEL, ARROYO PAGER AMERICIO FIDEL, ARROYO ORTEGA ELVER LUIS, ARROYO PERTUZA DARÍO, ARROYO VIDAL MIGUEL ENRIQUE, ARZUAGA BONILLA LUIS EDUARDO, AURELA PÉREZ JESÚS EDGAR, AVELLA MOLANO ÁLVARO, ÁVILA PERTUZ ESTEVENSON, ÁVILA TINOCO JOSÉ ALFREDO, ÁVILA VILLAZÓN MANUEL CAMILO, AYALA CARLOS ARTURO, AYALA ZAMBRANO ELFRIDES ANTONIO, AYOLA MEJÍA ADA JOVANI, BALETA RODRÍGUEZ RUFINO ALBERTO, BAÑO ROJA REGINALDO, BANQUE POSSO GUILLERMO ENRIQUE, BAQUERO BERNATE VÍCTOR MANUEL, BAQUERO ROSADO CARLOS SEGUNDO, BARAHONA RÍOS AMÍLCAR ALEXANDER, BARANDITA FLÓREZ NELSON ALEXANDER, BARÓN DE LA HOZ FRANCISCO JAVIER, BARRAGÁN OSPINO MANUEL RAMÓN, BARRAGÁN VERA BENJAMÍN ELIÉCER, BARRERA MONSALVE RODOLFO, BARRETO HERNÁNDEZ NELSON MARINO, BARRETO OLAYA CARLOS EDUARDO, BARRIOS BARRIOS CEFERINO RAFAEL, BARRIOS CABANA GIOVANNI ENRIQUE, BARRIOS CARRILLO WILLIAM, BARROS DE LUQUE DARÍO SEGUNDO, BARROS VANEGAS EMEL ERNESTO, BASTIDAS LÓPEZ JAIRO, BASTIDAS TORRES CESAR, BA YONA ARCILA ELIÉCER, BECERRA BASTO ALEJO, BECERRA PÉREZ DA VID, BELEÑO Á VILA MISAEL, BELEÑO BELLO LEONEL, BELEÑO GÓMEZ UBALDO MANUEL, BELEÑO HERNÁNDEZ RODOLFO, BE LEÑO TROYA EDINSON MIGUEL, BELLO BOHÓRQUEZ OSWALDO, BELLO VERGARA OSCAR LIBARDO, BELTRÁN ARRIETA YESITH ISAAC, BELTRÁN VERGEL DIOFANEL, BENAVIDES CAMPO JOSÉ LEONARDO, BENÍTEZ JOSÉ ORLANDO, BENÍTEZ GRANADOS FABIÁN EDUARDO BERDUGO ARIZA MANUEL DE JESÚS, BERMÚDEZ COTES WILLIAM, BERMÚDEZ DAZA ELMER YESID, BERMÚDEZ GUERRA SANDRO JOSÉ, BERMÚDEZ PARRA JOSÉ ALBERTO, BERMÚDEZ POLO NICOMEDES, BERNAL MONTERO JOSÉ IGNACIO, BLANCO CAMPO CARLOS ALBERTO, BLANCO

BALMES, BOLÍVAR MENDOZA RAFAEL FRANCISCO, BONET JÁUREGUI TITO, BONILLA VÉLEZ DOUGLAS JUZEPI, BOMM MUÑOZ CLODALDO, BORJA MARTIZ JULIO ALBERTO, BORRE SILVA ALBERTO MARIO, BOTELLO MORALES LUIS ALCIDES, BOYA QUIÑONES JUAN BAUTISTA, BRACHO PÉREZ CARLOS ALBERTO, BRAVO ARAGÓN FRANCISCO JAIRO, BRITO SOLANO JOSÉ FÉLIX, BROCHERO OV AL LE JOSÉ HIDALGO, BRUGES RODRÍGUEZ JAIRO LUIS, BUDIÑO ROSADO CARLOS ALBERTO, BUELVAS CARO CARLOS ENRIQUE, BUELVAS SIMANCA RUTVEL ISAAC, BUSTILLO MONCARIS JAIDER ENRIQUE, CAAMAÑO DITTA AROLDO RAFAEL, CABALLERO AMAYA JULIO RAFAEL, CABALLERO MONSALVO ALEXANDER, CABALLERO ROMERO ALEX MARTÍN, CABRERA GUTIÉRREZ JORGE LUIS, CABRERA MÉNDEZ JOSÉ ALVERCIO, CABRERA PEÑA EDISON, CABRERA RUBIO FRANCISCO JOSÉ, CADENA VERA LEONARDO FABIO, CALDERA ACOSTA DORISMEL, CALDERÓN FRANCO JAVIER ENRIQUE, CALDERÓN OLIVA ALDO DE JESÚS, CAMACHO AMAYA CARLOS OCTAVIO, CAMACHO BELTRÁN MARIO ALBERTO, CAMACHO CASTELLARES DANIEL, CAMACHO DE LA ROSA GABRIEL ALCIDES, CAAMAÑO BARRIOS JORGE SIMÓN, CAMARGO GONZÁLEZ LORENZO, CAMARILLO MARTÍNEZ WILLIAM, CAMPO DE LUQUE DOMINGO SEGUNDO, CAMPO ORTIZ AURELIO DEL MILAGRO, CAMPUZANO BALLESTEROS JOSÉ ISAAC, CAÑATE FLOREZ JOSÉ ABELARDO, CAÑIZARES MARTÍNEZ JORGE ARMANDO, CANTILLO ALEXANDER, CARABALÍ MULATO JAYNE, CÁRDENAS JARAMILLO ÁLVARO, CÁRDENAS MALDONADO LUIS ALFONSO, CÁRDENAS PARRA JOSÉ AGUSTÍN, CARDONA ALEXANDER DE JESÚS, CARDONA ATEHORTUA CARLOS ALBERTO, CARDONA SUAZA EDGAR ENRIQUE, CARDOZO CARRANZA OLEGER JOSÉ, CARDOZO ORTA LUIS ANTONIO, CARMONA MÉNDEZ LUIS ALBERTO, CARREÑO GARA VITO RAMÓN DE LOS ÁNGELES, CARREÑO PAVA ABEL ANTONIO, CARRILLO BENJUMEA ENRIQUE, CARRILLO DAZA JOSÉ ALCIDES, CARRILLO DIFILIPO YOES GUMERSINDO, CARRILLO GUARIYU JOSÉ MAMERTO, CARRILLO MARTÍNEZ JHON JAIRO, CARRILLO SARMIENTO CARLOS ALBERTO, CARVAJAL EDGAR ALEXIS, CARVAJAL OSORIO WILSON, CASADIEGO ARDILA JULIO JAIDER, CASSIANI ÁVILA EDWIN FABIÁN, CASTAÑEDA JORGE ALBERTO, CASTAÑEDA CARREÑO GERMÁN ANTONIO, CASTAÑEDA ESTEPA JAIRO ANTONIO, CASTAÑEDA FONSECA WILLIAM, CASTAÑEDA ROBLES LUIS RAFAEL, CASTILLA OÑATE LUIS EMIRO, CASTILLA ORTIZ JESÚS ELIÉCER, CASTILLEJO DÍAZ MIGUEL AGUSTÍN, CASTILLEJO LÓPEZ MANUEL ANTONIO, CASTILLO AMARIS JOSÉ CARLOS, CASTILLO VIDES JOSÉ DEL CARMEN, CASTRILLO MARTÍNEZ MIGUEL, CASTRILLO PEZZANO JORGE ENRIQUE, CASTRILLÓN JACOMEZ JEHIZ MILLER, CASTRO MIGUEL, CASTRO ARMENTA LUIS ALBERTO, CASTRO CASTILLA RAFAEL EDUARD, CASTRO DE LA CRUZ JULIO CESAR, CASTRO DELUQUEZ OLIVER EUGENIO, CASTRO FLOREZ JAVIER EMILIO, CASTRO GÓMEZ ADOLFO ENRIQUE, CASTRO MEZA CECIL RIQUETT, CASTRO RAP ALINO ALJADIS ENRIQUE, CASTRO RUBIO JORGE, CASTRO TURIZO EDILBERTO, CATAÑO QUINTERO MANUEL ENRIQUE, CELEDÓN

EMIRO, CHONA BECERRA EUGENE, CIPRIAN URREGO NICOMEDUS, COGOLLO MATTOS DANIEL, CONTRERAS PABLO ANTONIO, CONTRERAS ACOSTA LUIS EDUARDO, CONTRERAS DE ALBA JORGE LUIS, CONTRERAS HINOJOSA RAFAEL JULIÁN, CONTRERAS MATTOS NELSON, CONTRERAS PARRA MANUEL, CONTRERAS PEDRAZA JOSE ANTONIO, CONTRERAS SALA YONNIS MANUEL, CONTRERAS TRUJILLO FRANK, CONTRERAS YEPES ANTONIO JOSE, CORDOBA CARRILLO GUSTAVO FIDEL, CORDOBA RÍOS SERGIO YESID, CORONADO SOLANO JADITH JOSSE, CORONEL ROJAS JAIDER ELIÉCER, CORREA MARTÍNEZ LUIS CARLOS, CORREA PEDROZO CARLOS AUGUSTO, CORTÉS AVENDAÑO WELFRAN, COSTA VIECO HERNANDO RAFAEL, COVA ORTEGA JOHAN MANUEL, CRUZ MEJÍA HERNANDO, CRUZ RAMOS MARCO TULIO, CUADRADO RUEDA ALBERTH ENRIQUE, CUADRO TRESPALACIOS EUDIS, CUADROS MANOSALV A RUBÉN ANTONIO, CUBILLOS TORRES JADER HUMBERTO, CUELLO DAZA ORLANDO JOSÉ, CUELLO RAMOS RAMÓN ALFONSO, CUJIA GARCÍA ARMANDO RAFAEL, CURIEL MEDINA CARLOS JULIO, CURVELO RAMÍREZ WILDER DE JESÚS, DAGIL BAJERO JORGE ORLANDO, DANGOND ROBLES DARREL JOSE, DANIEZ ALVARADO WILSON, DAVID ACOSTA JUAN CARLOS, DAVID MUÑOZ GUILLERMO LEÓN, DAZA AMA YA CESAR ALBERTO, DAZA Á VILA FABIÁN JOSÉ, DAZA CAMPO ÁNGEL MARÍA, DAZA LAZCANO JAIDER OSV ALDO, DAZA MINDIOLA LUIS MOISÉS, DAZA PUSHAINA OSV ALDO, DAZA ROBLES JORGE ALFREDO, DAZA YEPES BERNARDINO, DE ÁNGEL ARAGÓN JA VIER DE JESÚS, DE LA CRUZ HERRERA MIGUEL ÁNGEL, DE LA HOZ PERTUZ JULIO CESAR, DE LEÓN ORTIZ WILSON ALFREDO, DEL PORTILLO GUARÍN YOV ANI, DEL PORTILLO PINTO VÍCTOR EUSEBIO, DEL VILLAR GARCÍA HÉCTOR, DE LA CRUZ ORTIZ HIDALGO RAFAEL, DELGADO RAMÍREZ GEOVANNY ALFREDO, DÍAZ GUSTAVO RAFAEL, DÍAZ Á VILA CLÍMACO DARÍO, DÍAZ CAMARGO JORGE ELIÉCER, DÍAZ CHÁ VEZ LUIS ARNOLFO, DÍAZ HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO, DÍAZ HERNÁNDEZ LUIS FRANCISCO, DÍAZ HOYOS EDER CARLOS, DÍAZ IBARRA USMAN DARÍO, DÍAZ LÓPEZ DOVER JOSE, DÍAZ MARTÍNEZ WALTER JOSÉ, DÍAZ MENDOZA JOAQUÍN DANILO, DÍAZ MOLINA ESTEVINSON, DÍAZ PINTO LOGMEL SEGUNDO, DÍAZ RAMÍREZ ARMANDO JULIO, DÍAZ SUÁREZ GUILLERMO, DÍAZ TERÁN WILLIAM ENRIQUE, DITA ANTONIO, DITTA MARTÍNEZ MANUEL ANTONIO, DONADO TRESPALACIOS CARLOS ALBERTO, DORIA MONTH ALVARO RAFAEL, DUARTE BRITO DORALBER DE JESÚS, DUARTE RASGO RAFAEL ENRIQUE, DUARTE VÉLEZ YERSON JEOV ANIS, DUEÑAS A VENDAÑO JAIRO ENRIQUE, DUEÑAS JIMÉNEZ DANYS DANIEL, DURAN ÁLVAREZ JOSÉ LUIS, DURAN MEDINA FREDYS, DURAN MELO OMAR ENRIQUE, DURAN OÑATE ELIÉCER ELÍAS, DURAN OÑATE ISMAEL AGUSTÍN, DURÁN PEÑA HUBER ENRIQUE, ESCOBAR LEGUIZAMON EVEL ENRIQUE, ESCOBAR MOLINA LACIDES, ESCOBAR MONTERO JAIRO ENRIQUE, ESCOBAR RODRÍGUEZ JULIO CESAR, ESCORCIA ACOSTA EDUARDO MIGUEL, ESPINOZA GÓMEZ EDGARD MARINO, ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN OMAR, FERNÁNDEZ ALCENDRA HILTON, FERNÁNDEZ ARZUAGA EDGAR, FERNÁNDEZ CAMACHO EVER ENRIQUE,

FIGUEROA CASTILLEJO EDWIN MIGUEL, FIGUEROA GUTIÉRREZ NADYN JOSE, FIGUEROA MONTES HUMBERTO ENRIQUE, FLORES CARVAJAL HUGO, FLORES MOVIL JAIME DARÍO, FLOREZ ANGULO RAFAEL ALONSO, FLOREZ BLANCO REINALDO, FLOREZ CASTRO ERNEY ALFONSO, FLOREZ GUERRA HÉCTOR FABIÁN, FLOREZ HERNÁNDEZ LEINER ERLITH, FLORIAN RAMOS RAMIRO, FONSECA PALOMO LUIS MANUEL, FONTALVO ARRIETA VÍCTOR RAFAEL, FONTALVO MERCADO PEDRO PABLO, FRAGOZO BRITO ENRIQUE JOSE, FRAGOZO LEÓN FREYNIS JOSE, FRAGOZO RUIZ ALEJANDRO ALFONSO, FRANCO CAMACHO WILBER GILBERTO, FREYLE GÓMEZ ABELARDO ENRIQUE, FUENTES REDONDO DIEGO, FUENTES RODRÍGUEZ NELSON DE JESÚS, FUENTES V ARELA JOSE ELIÉCER, GALEANO NA V ARRETE ROGELIO, GALEANO RÚA HUGO ALBERTO, GALVIS CARRILLO OSAN DAVID, GAMEZ BE LEÑO ONEIVER ENRIQUE, GAMEZ OROZCO ARÍSTIDES ALBERTO, GAMEZ ORTIZ ERNESTO ALONSO, GAMEZ SANTANA HUGO RAFAEL, GAMEZ VIDES CELSO, GARCÍA JOSE OSBALDO, GARCÍA VÍCTOR ANTONIO, GARCÍA CATALÁN ADALBERTO JOSE, GARCÍA DÍAZ YADER RAFAEL, GARCÍA FLOREZ LUIS CARLOS, GARCÍA GÓMEZ MARCOS ANTONIO, GARCÍA MACHADO CRISTÓBAL JOSE, GARCÍA PEDROZA ALDEMAR ENRIQUE, GARCÍA ROMERO ALVARO, GARCÍA SÁNCHEZ LUIS MANUEL, GARZÓN ORTIZ LUIS ANTONIO, GA VIRIA PÉREZ JESÚS MARIA, GEORGE VEGA OMAR ENRIQUE, GIRALDO RODRÍGUEZ JOSE GREGORIO, GÓMEZ ACEVEDO RUBEN, GÓMEZ AMAYA ERNESTO JOSE, GÓMEZ DÍAZ ALIRIO JOSE, GÓMEZ MARTÍNEZ LEONARDO, GÓMEZ MORELO JOSE ALFREDO, GÓMEZ OROZCO RAFAEL AD RIAN O , GÓMEZ OSPINA JOSE HERMES, GÓMEZ PAREDES YURI ENRIQUE, GÓMEZ PATIÑO JAVIER, GÓMEZ PÉREZ PEDRO ALFONSO, GÓMEZ PUENTE VÍCTOR LEÓN, GÓMEZ VILLEGAS GUSTAVO ENRIQUE, GÓNGORA MOJICA FREDYS, GONZÁLEZ FUENTES CARLOS HUMBERTO, GONZÁLEZ ATENCIO HÉCTOR EDUARDO, GONZÁLEZ BRACHO WILLIAM, GONZÁLEZ CALI GONZALO ALBERTO, GONZÁLEZ CUDRIZ HUGO , GONZÁLEZ CUJIA RICARDO JOSE, GONZÁLEZ DUQUE JOSE HERNÁN, GONZÁLEZ LÓPEZ JUAN RAFAEL, GONZÁLEZ OÑATE CARLOS ALBERTO, GONZÁLEZ SOLANO CESAR MIGUEL, GONZÁLEZ TORRES RAFAEL GUILLERMO, GRANADOS CARO LUIS CARLOS, GUARÍN OLAYA CARLOS HENRY, GUERRA CLARO URIEL, GUERRA FUENTES EDGARDO ENRIQUE, GUERRA MANJARREZ LINO JOSE, GUERRA MARRIAGA NEL DOMINGO, GUERRA MEDINA ARGEMIRO JACINTO, GUERRA MONTERO FREDYS, GUERRA PÉREZ CARLOS ALBERTO, GUERRA RODRÍGUEZ LUCIANO JOSE, GUERRA SARMIENTO RODRIGO FRANCISCO, GUERRA USTARIZ VÍCTOR ARIEL, GUERRERO JACOME IV ÁN, GUERRERO SANTOS FREDY ANTONIO, GUETES ANAYA CATALINA, GUILLÉN FUENTES JUAN MANUEL, GUTIÉRREZ MOISÉS ENRIQUE, GUTIÉRREZ Á VILA DEOMAR ENRIQUE, GUTIÉRREZ CÁSERES CARLOS FRANCISCO, HENAO SALAZAR JOSE RODRIGO, HENRÍQUEZ CARPINTERO CANDELARIO JOSUÉ, HEREIRA ORTIZ JOSE GREGORIO, HERNÁNDEZ AHUMADA JESÚS, HERNÁNDEZ BARAHONA OSMIRO, HERNÁNDEZ CAMPUZANODELIMIRO, HERNÁNDEZ

ROBERTO ANTONIO, HERRERA NAVARRO PASCUAL ATANAS, HERRERA PEÑA MILCIADES ANTONIO, HERRERA RODRÍGUEZ HERNÁN DARÍO, HIDALGO OLIV ARES JOSE GREGORIO, HINOJOSA CELEDÓN RODOLFO CARLOS, HINOJOSA HINOJOSA FREY JOSE, HOLGUÍN MADARIAGA HIPOLITO, HOLGUÍN MONTAÑO AZARÍAS HERNÁN, HOYOS BORJA WILSON ALBERT, HOYOS SIERRA EDUARDO SALOMÓN, IGUARÁN OCHOA IMER, INFANTE GIL ALEXANDER, INFANTE OSPINO FELIPE, IZQUIERDO SUÁREZ THOMAS GREGORIO, JIMÉNEZ ACOSTA IVÁN, JIMÉNEZ ÁLVAREZ CARLOS ESTEBAN, JIMÉNEZ BOLADO EVER ENRIQUE, JIMÉNEZ CAÑABATE VÍCTOR ALEJANDRO, JIMÉNEZ CHITITA JOSE ALFREDO, JIMÉNEZ CORONEL RENE SEGUNDO, JIMÉNEZ DITTA CARLOS ALBERTO, JIMÉNEZ FERNÁNDEZ JUAN CARLOS, JIMÉNEZ GONZÁLEZ OV ADIS DE JESÚS, JIMÉNEZ GUETTE LUIS LORENZO, JIMÉNEZ GUILLÉN CANDIDO, JIMÉNEZ MIER JORGE ANTONIO, JIMÉNEZ OROZCO YONIS EMILIO, JIMÉNEZ PADUANA DARLYN JOSE, JIMÉNEZ RAMÍREZ JUVENAL ALBERTO, JIMÉNEZ SUÁREZ RICARDO ALFREDO, JIMÉNEZ V ÁSQUEZ LUIS RAFAEL, JUDEX BUSTOS ALFONSO ENRIQUE, JULIO JIMÉNEZ EDWIN, JULIO OROZCO FREEMAN DASILVANO, JULIO RODRÍGUEZ EIDER RAFAEL, JUYO OÑATE JAIME DE JESÚS, LABARCES RINCÓN FABIÁN, LACOUTURE GUERRA RUBEN DARÍO, LACOUTURE LLAMENAD OSCAR EDUARDO, LAGO ROMERO RAMÓN ANTONIO, LAGOS FELIX ANTONIO, LAMBRANO ASCENCIO ISRAEL, LARA CORRALES ROBERTO DOMING, LAZCARRO CRESPO RICHRD IV ANS, LEAL MARTÍNEZ FERNANDO, LEMUS HERRERA JORGE ELIÉCER, LEÓN RAMOS TOMÁS EMILIO, LEÓN SÁNCHEZ CLEIVER ANTONI, LEÓN YEPEZ MABEL, LEYV A MARTÍNEZ CARLOS ALBERTO, LIÑAN CUELLO LEONEL, LIÑAN MOLINA JOSE DE JESÚS, LIZARAZO PÉREZ LUIS EDUARDO, LLANES NEIRA CARLOS ALFONSO, LOBO CHINCHILLA LEBIT SAMUEL, LOCUMI ALVARO ANTONIO, LONDOÑO GUTIÉRREZ OMAR ALBERTO, LONDOÑO MIRANDA WILSON JESÚS, LÓPEZ Á VILA ALCIDES JOSE, LÓPEZ BOLÍVAR IDALDO EMIRO, LÓPEZ CALDERÓN RAFAEL EDUARDO, LÓPEZ CASTAÑEDA RAMÓN, LÓPEZ FIERRO DANIEL, LÓPEZ FLOREZ JOSE ALBERTO, LÓPEZ IBÁÑEZ JULIO ALBERT, LÓPEZ PALMERA JOSE JOAQUÍN, LÓPEZ PEDROZO OBER JOSE, LÓPEZ PERDOMO JAIME LUIS, LÓPEZ REYES BENJAMÍN, LÓPEZ SALAS HIDALGO RAFAEL, LÓPEZ SAURITH LEYDER LUIS, LÓPEZ VILLAZÓN DAIRO GONZALO, LORA GONZÁLEZ JORGE RAFAEL, LOSADA VARGAS JOSE ALEXANDER, LOZANO RINCÓN ELIO, LOZANO VILLALOBOS FREDY, LUGO ARROYO HERNÁN ENRIQUE, MACHADO NAVARRO ALFONSO, MACHADO RIVERA HENRY, MACHADO RODRÍGUEZ JOSE MIGUEL, MACIAS OQUENDO EVEIRO EMILIO, MADERA ZURITA WILLIAM, MAESTRE CESAR AUGUSTO, MAESTRE ARROYO RONNYS JAVIER, MAESTRE ESCORCIA NELSON JAVIER, MAESTRE LÓPEZ HERNANDO ENRIQUE, MAESTRE PEÑA LUIS ENRIQUE, MAESTRE ROMERO NUMAS FERNANDO, MALDONADO VÍCTOR AURELIO, MALKUN QUIROZ JOSE FERMÍN, MANJARREZ CABANA JHONY JAIME, MANJARREZ CAMACHO JAIDES, MANJARREZ LEÓN GEINER, MANJARREZ LINARES LACIDES, MANJARREZ NÚÑEZ ELKIN FABIÁN MANJARREZ

ALA YON LUIS RICARDO, MARTÍNEZ BRAVO RODOLFO, MARTÍNEZ CALDERÓN CESAR ENRIQUE, MARTÍNEZ CAMACHO CASTULO, MARTÍNEZ CARRILLO ADALBERTO, MARTÍNEZ CUADRO CALIXTO EMILIO, MARTÍNEZ CUADRO MANUEL ANTONIO, MARTÍNEZ DÍAZ NICOLÁS, MARTÍNEZ DÍAZ ORLANDO ANTONIO, MARTÍNEZ GARCÍA FERNEY, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ENDER ENRIQUE, MARTÍNEZ LÓPEZ DESIDERIO, MARTÍNEZ MANJARREZ RICARDO, MARTÍNEZ MOLINA JULIÁN, MARTÍNEZ MOVIL EIDY JESÚS, MARTÍNEZ ORTIZ NEUER FABIÁN, MARTÍNEZ PARRA JHON JAIRO, MARTÍNEZ PARRA JOSE JOAQUÍN, MARTÍNEZ PINEDA JAIRO, MARTÍNEZ RADA TEMISTOCLE ANTONIO, MARTÍNEZ SOLÍS ADRIANO MANUEL, MATUTE CUELLO NICOLÁS ALBERTO, MAURY MARTÍNEZ JESÚS MARIA, MAYA BERDUGO FEDERICO DE JESÚS, MEDINA PACHÓN LEOPOLDO, MEDINA PARDO ELEUMEN ALBERTO, MEJIA FREDDY HERNÁN, MEJIA WILLIAM RAMÓN, MEJIA ACOSTA EUFRANEL, MEJIA BALLESTEROS JOBANIS, MEJIA CABARCA HÉCTOR ENRIQUE, MEJIA CARRILLO JAIRO ENRIQUE, MEJIA CORZO JOSE JORGE, MEJIA GA VIRIA WILMAR, MEJIA HERNÁNDEZ FRAY DA VID, MEJIA MAESTRE JOSE ARMANDO, MEJIA MEJIA JAIME ARTURO, MEJIA ROJAS ARCESIO ANTONIO, MEJIA ROYERO FREDDYS ALFONSO, MEJIA VEGA JULIO ELIAS, MELO ERAZO EDER DANILO, MELO GRANADO S DEIVER, MENA PÉREZ FREDIS ANTONIO, MÉNDEZ FONSECA ELIBERTO ANTONIO, MENDOZA CAMPO LUIS MANUEL, MENDOZA CUELLO ARMANDO ELÍAS, MENDOZA DE ARMAS ORLANDO RAFAEL, MENDOZA DE ARMAS YEINER JOSE, MENDOZA FRUTO JOSE MARIA, MENDOZA FUENTES JOSE ALBERTO, MENDOZA GONZÁLEZ GUILLERMO ALBERTO, MENDOZA GUTIÉRREZ DONALDI, MENDOZA MEDRANO PABLO, MENDOZA MENDOZA JHON HENRY, MENDOZA MUÑIZ LUIS JOSE, MENDOZA NIEVES DARWIN DE JESÚS, MENDOZA SOLANO WALTER, MENDOZA TAMARA JOSE SEBASTIÁN, MENDOZA TORRES JUAN ALBERTO, MENESES QUINTERO DAGOBERTO, MERCADO MENDOZA PEDRO, MERCADO MERCADO JORGE LUIS, MERCADO PEÑA ALVARO, MERIÑO JIMÉNEZ ELSIDES ENRIQUE, MEZA RESTREPO JUAN ALONSO, MEZA TEHERÁN DAIRO ENRIQUE, MIELES PELVIS ALCIDES HUMBERTO, MIELES QUIROZ JOSE MARIA, MILLAN HERNÁNDEZ HARVEY, MINDIOLA RODRÍGUEZ JOSE GUILLERMO, MIRANDA ESCOBAR AROLDO, MIRANDA P ATERNINA JOSE DANIEL, MIRANDA VALLEJO ARQUITO FILEMÓN, MISATH DOMÍNGUEZ ALVARO ENRIQUE, MOJICA ROYERO VITELIO, MOLINA AMARIS WILSON MANUEL, MOLINA CARABALLO JAIRO ENRIQUE, MOLINA CERVANTES PABLO EMILIO, MOLINA IGUARÁN FELIPE SANTIAGO, MOLINA MOLINA GERARDO, MOLINA PADILLA HERNÁN JOSE, MOLINA ROA LUIS ALBERTO, MOLINA V ARGAS CARLOS MIGUEL, MONROY MEDINA JOSE TEODORO, MONTAÑO MAESTRE JAIR ANTONIO, MONTAÑO MARTÍNEZ JESÚS RAFAEL, MONTES PERDOMO GUILLERMO, MONTESINO GUZMÁN ROBINSON, MORA BADOS OTONIEL, MORALES GUTIÉRREZ DONATO, MORALES HERNÁNDEZ JOLMAN, MORALES LEÓN MANUEL ANTONIO, MORALES POLO LUIS ERNESTO, MORALES QUIROZ RODOLFO NELSON, MORALES RAMOS ALFONSO JOSE, MORENO CAPERA GERMÁNMORENO

VENANCIO ENRIQUE, MUÑOZ CAMPO DALLITH, MUÑOZ MANJARREZ HOVED, MURCIA VIDES JEIMAN LUCIANO, MURGAS MEDINA MARIO JA VIER, MURILLO BARRIOS LEONEL JOSE, MURILLO BELTRÁN MARTÍN, MURILLO VALENCIA CARLOS ANDRÉS, NARV ÁEZ DÍAZ HENRY, NA V ARRO DAGIL JAIME ARTURO, NA V ARRO FLOREZ HERNÁN ANTONIO, NAVARRO MORALES BENJAMÍN, NAVARRO SILVA MANUEL ANTONIO, NAVAS BARRETO JAIRO, NIETO MADRID FREDIS ENRIQUE, NIETO ORTIZ HÉCTOR SEGUNDO, NIEVES MÁRQUEZ MOISÉS ENRIQUE, NOREÑA GIRALDO EYDER AMADOR, NORIEGA OCHOA RICARDO FLORENCIO, NÚÑEZ ORTEGA EDWIN FERNANDO, NÚÑEZ RUBIO JAVIER, OBANDO LÓPEZ ALEJANDRO, OBREGÓN MORENO JOSE GREGORIO, OCAMPO OSORIO FRANCISCO JAVIER, OCHOA ARRIETA CARLOS ANDRÉS, OCHOA CONTRERAS WENCESLAO, OCHOA GÁMEZ ELIÉCER, OCHOA PLATA ALFONSO DEL CARMEN, OCHOA QUIÑONES JORGE ELIÉCER, OCHOA RAMOS FILMAR AROLDO, OCHOA SÁNCHEZ ROBINSON, OJEDA ABEL MARTÍN, OLARTE CARRASCAL JOSE ANTONIO, OLARTE TRIANA LUIS FERNANDO, OLAYA GRILLO CARLOS, OLIVILLA BERMÚDEZ EDUARDO ALEJANDRO, OLIVEROS AMAYA GABRIEL, OÑATE ROSADO JAIRO ALFONSO, OÑATE CONTRERAS ELIDER JOSE, OÑATE GUTIÉRREZ ROBERTO, OÑATE MONTAÑO ELKIN SANDRO, OÑATE OÑATE RUBEN DARÍO, OÑATE RODRÍGUEZ AGUSTÍN ELÍAS, OROZCO BELEÑO ROGER MANUEL, OROZCO CERV ANTES ELOY ARTURO, OROZCO HIGUITA JAIME ALFONSO, OROZCO LOPESIERRA JHON JANNY, OROZCO SÁNCHEZ JUAN LUIS, OROZCO TROYA ALEXANDER JOSE, ORTA MONTECRISTI ALEX MANUEL, ORTEGA ARIZA JESÚS, ORTEGA CORDERO JUAN CARLOS, ORTEGA MARTÍNEZ ADRIÁN LUIS, ORTIZ AL V AREZ EDUARDO, ORTIZ BARRERA GUSTAVO ENRIQUE, ORTIZ BARRETO GERMÁN ALFONSO, ORTIZ DE ARMAS ARMANDO RAFAEL, ORTIZ FLÓREZ WILCAR, ORTIZ IGUANA EZEQUIEL ENRIQUE, ORTIZ ORTIZ ENRIQUE NICOLÁS, ORTIZ ORTIZ JOSÉ CARLOS, ORTIZ SEPÚLVEDA MANUEL SALVADOR, OSORIO JOSE PANTAL, OSORIO GUERRA JOSE LUIS, OSPINO COTES JAIRO, OSPINO DÍAZ ANGELMIRO, OSPINO DÍAZ DULGAN RAFAEL, OSPINO IMBRECTH OSCAR DE LA CRUZ, OSPINO NAVARRO LUIS GUILLERMO, OSPINO TOV AR LUIS RAMÓN, OTÁLVARO FRANCO OLMEDO DE JESÚS, OTERO PÉREZ NAIN JOSÉ, OYAGA OSPINO LEOVIGILDO, OYOLA RAMÍREZ ARNOBIO, PABA MELO LUIS GUILLERMO, PACHECO CADENA DIOMEDES, PACHECO GRANADOS JAINER ANTONIO, PACHECO HERAZO JORGE ANTONIO, PACHECO BARRETO ROBERTO LUIS, PADILLA VEGA JOSÉ ADAULFO, PÁEZ JIMÉNEZ EDGAR JOSÉ, PÁEZ OTALVAREZ RICAURTE, PALLARES CADENA JOSÉ GREGORIO, PALLARES GALLARDO NOEL ALFONSO, PALLARES OCHOA LEONARDO ENRIQUE, PALMA MORENO PEDRO PABLO, PALMERA MOLINA NEDER JESÚS, PAREJA GUERRA YURIS DANIEL, PARODY RENGIFO ÁLVARO LUIS, PARODY RODRÍGUEZ RAÚL JOSÉ, PARRA CARLOS ALONSO, PARRA CABARCAS MANUEL ENRIQUE, PARRA IMBRECTH JAIME ARIEL, PARRA LÓPEZ ORLANDO MANUEL, PARRA MARTÍNEZ CESAR LIBARDO, PARRA MARTÍNEZ JOSÉ ENRIQUE, PATERNINA LOZANO EDWIN GEOVANNY, PAVA

PEÑA BLANQUICETT LUIS ALEXIS, PEÑA CALDERÓN NELSON MIGUEL, PEÑA CHIQUILLO YAJAIRO, PEÑA CÓRDOBA ORLANDO ENRIQUE, PEÑALOZA CUADRO ÉDISON RAFAEL, PEÑALVER ZABALETA RAFAEL ENRIQUE, PEÑARANDA BERMÚDEZ JHONY ENRIQUE, PEÑARANDA HINOJOSA ENRIQUE ALFREDO, PERALES PAYARES JHON JAIRO, PERALTA GONZÁLEZ ALEXANDER ENRIQUE, PERALTA RAMÍREZ NESTOR ENRIQUE, PERDOMO VELÁSQUEZ GABRIEL HERNANDO, PEREA MANJARREZ JORGE LUIS, PÉREZ AGUILAR JAVIER, PÉREZ ÁLVAREZ SECUNDINO, PÉREZ BENA VIDES GUIDO FIDEL, PÉREZ CASTRO JORGE HUMBERTO, PÉREZ CHOGO JESÚS ORLANDO, PÉREZ FLEREZ NELSON EMIRO, PÉREZ GUERRA ATANASIO DE JESÚS, PÉREZ HERNÁNDEZ GUSTAVO, PÉREZ MELO JESÚS ALBERTO, PÉREZ REGALADO JAIRO ENRIQUE, PÉREZ RODRÍGUEZ HUGO ELOY, PÉREZ TORRES JOSE MARLYONIS, PÉREZ VELÁSQUEZ, PERTUZ CAMACHO JORGE LUIS, PIEDRAHITA CARVAJAL GONZALO, PIÑA DE LA CRUZ UV ALDO RAFAEL, PINEDA OTERO OSCAR, PINTO GÁMEZ LA IN ANTONIO, PINTO GÓMEZ ARGENIS LEONEL, PINTO LAGO ESNEIDER, PITRE DAZA JOSE DAVID, PIZARRO MARTÍNEZ RAÚL ENRIQUE, PLATA QUIROZ RUBEN DARÍO, PLAZAS PLAZAS OMAR FREDY, POLANCO USTARIS JOSE ALFREDO, POLO FLOREZ GUILLERMO, POLO FUENTES LIVINSTON JESÚS, POLO MEJIA ALVARO ENRIQUE, PRECIADO MONTOYA HUGO DE JESÚS, PUMAREJO ORCASITA ARGENIS ALFONSO, PUSHAINA ARPUSHANA ALBERTO, QUINCENO ÁNGEL GABRIEL, QUIÑONES CALLES SILVIO MANUEL, QUINTERO ÁLVAREZ HUGO JOSE, QUINTERO ANDRADE MARTÍN EMILIO, QUINTERO ASTAIZA WILSON FREDY, QUINTERO LUQUE BALDOMERO JOSE, QUINTERO MUÑOZ JAIRO DE JESÚS, QUINTERO OJEDA JAVIER ANTONIO, QUINTERO PADILLA WILMER ENRIQUE, QUINTERO RIVERO OSCAR ENRIQUE, QUIROGA FERNÁNDEZ ONAX, QUIROZ OROZCO CRISTÓBAL SEGUNDO, RAMÍREZ BENA VIDES JOSE AL VARO, RAMÍREZ BOLÍVAR RICARDO MANUEL, RAMÍREZ DAZA OSMAN JESÚS, RAMÍREZ MORENO A VELINO, RAMÍREZ NEGRETE LUIS ALFREDO, RAMÍREZ URREGO JOSE ARMANDO RAMOS JHON ALBERTO, RAMOS DE LA ROSA MANUEL RAMIRO, RAMOS LUNA RAMIRO RODRIGO, RAMOS TORRES REEMBERTO RAFAEL, RANGEL LÓPEZ AMAURY GERLEY, REDONDO OCHOA CARLOS MARIO, REINOSO CARV AJALINO RICARDO JULIÁN, RESTREPO BARRIENTOS FREDY IGNACIO, RESTREPO BUILE S EDUARDO ENRIQUE, RESTREPO GIRALDO FERNANDO ANTONIO, RESTREPO MARÍN DIEGO MAURICIO, RESTREPO PADILLA ROBERTO CARLOS, RESTREPO RESTREPO HUMBERTO DE JESÚS, REYES ARDILA JAIME JOSE, REYES GONZÁLEZ ALVARO, RICO MOLINA LEONEL, RICO PEDROZO OVIDIO, RICO SÁNCHEZ RAFAEL ALBERTO, RINCÓN CARDONA GRACILIANO DE JESÚS, RINCÓN JIMÉNEZ ALIRIO ALFONSO, RINCÓN MOLINA JA VIER, RINCONES PINO DAGOBERTO, RÍOS ANGULO JHON JAIRO, RÍOS ARMENTA FREDYS JOSE, RÍOS CASTRO ALDEMAR ELIÉCER, RÍOS MANJARREZ ADIEL, RIVADENEIRA MENDOZA RAFAEL ENRIQUE, RIVERA CAMACHO YIRLEY, RIVERA MOISSL ARIEL ANTONIO, RIVERA PERTUZ ADALBERTO, RIVERA SEPÚLVEDA JHON

RODRÍGUEZ MEJIA DONALDO ENRIQUE, RODRÍGUEZ MESTRE EMERSON, RODRÍGUEZ MORALES GUSTAVO ADOLFO, RODRÍGUEZ OLAYA ABSALON, RODRÍGUEZ VILLAMIL RAFAEL, ROJANO CARMONA JUAN CARLOS, ROJANO PEDRAZA JUAN BAUTISTA, ROJANO PENA JAIME SMITH, ROJANO SIERRA WILLIAM ENRIQUE, ROJAS CASTILLEJO JAIRO ALONSO, ROJAS FLOREZ JUAN CARLOS, ROJAS JIMÉNEZ ADALBERTO, ROJAS OÑATE ELIÉCER, ROJAS PAYARES APOLINAR, ROJAS ROSADO LUIS CARLOS, ROJAS RUBIO ROLAND, ROMERO GÁMEZ ESTEFERSON, ROMERO MEDINA MANUEL ESTEBAN, ROMERO MIELES ALEXANDER, ROMERO MUGNO JOSE LEONARDO, ROMERO MUÑOZ LUIS EDUARDO, ROMERO OÑATE CRISTIAN EFRAÍN, ROMERO PAREJO WILFRIDO, ROMO NIETO JULIO CESAR, RONDÓN DÍAZ JHON FREDY, RONDÓN ORTIZ MAURICIO ALBERTO, ROSADO ANKIS DE JESÚS, ROSADO ÁLVAREZ RUBÍN, ROSADO ZULETA YIMMIS DE JESÚS, RÚA CANTILLO RAMÓN ALFONSO, RÚA LÓPEZ EUTIMIO DE JESÚS, RUEDA PEÑA HERNÁN DARÍO, RUEDA PLATA EDWIN ALFREDO, RUIZ MILSO ENRIQUE, RUIZ BASTIDAS GARIBALDIS ANTONIO, RUIZ FLOREZ ADOLFO ENRIQUE, RUIZ GONZÁLEZ JAIME ROBERTO, RUIZ MUÑOZ HUGO MANUEL, SABAN GUTIÉRREZ ORLANDIS RAFAEL, SALAS GARCÍA ALBERTO RAFAEL, SALAZAR DE LA CRUZ ELKIN, SALCEDO MERHE HERNÁN DAVID, SALCEDO SAA VEDRA FREDDY ARLEY, SALGADO Á VILA ARGEMIRO ENRIQUE, SALGADO CASTILLO HUMBERTO EMIRO, SALINAS JIMÉNEZ JOSE OLMEDO, SANABRIA BUENO JOSE FERNANDO, SÁNCHEZ ACUÑA SIGILFREDO, SÁNCHEZ PALMA RAÚL, SÁNCHEZ VANEGAS OMAR JOSE, SANTIAGO DUARTE JUAN DE DIOS, SANTOS JOYA ALIRIO, SANTOS PUPO OSW ALDO ANCISAR, SARMIENTO DÍAZ NILSON EDUARDO, SARMIENTO PÉREZ JOHNNY JOSE, SAURITH LÓPEZ FÉLIX ENRIQUE, SEGURA NÚÑEZ JHON HORLY, SERGE YANES GABRIEL EDUARDO, SERNA MALDONADO ARÍSTIDES ANTONIO, SERRANO MOYA ALBERTO, SIERRA CARV AL JOSE DEL CARMEN, SIERRA CHIRINO FRANCISCO JAVIER, SIERRA DÍAZ RAFAEL, SIERRA JIMÉNEZ , SIERRA MENDOZA HENDER HERNÁN, SIERRA OROZCO JOSE DE LA CRUZ, SIERRA SÁNCHEZ WILSON, SILVA MENDOZA NERION RAFAEL, SILVA NAVARRO RICARDO ENRIQUE, SIMANCA ANGULO DALMIRO DE JESÚS, SOLANO ARREGOCES JAIRO JAIDER, SOLANO BROCHEL JOSE V ALENT, SOLANO CAMARGO RICARDO ALCIBÍADES, SOLANO CORDERO ALBERTO ELÍAS, SOLANO SÁNCHEZ MARIO RAFAEL, SOLANO ZARATE ARNULFO RAFAEL, SOLENO CONTRERAS JULIO ALBERTO, SOLÍS MORALES ELKIN DE JESÚS, SOTO CANTERO FREY ENRIQUE, SOTO CHÁVEZ JUAN CARLOS, SOTO MONTAÑO PEDRO ANÍBAL, SOTO SARABIA NIXON JOSE, SUÁREZ HUMBERTO, SUÁREZ CARE MARCO FIDEL, SUÁREZ FRAGOZO ENGLIS, SUÁREZ REALES JULIO CESAR, SUÁREZ SIMANCA RODOMIRO, TABARES PIRA VIQUE LUIS ÁNGEL, TAFUR MAQUILLON ISIDRO JOSE, TAFUR RODRÍGUEZ, TAPIAS REYES RAMIRO ALFONSO, TAPIAS TAPIAS ALBERTO, TAPIERO CAPERA SALUSTIANO, TARIFA E S CAMILLA RUBEN DARÍO, TEHERÁN VÁSQUEZ EZEQUIEL, TEJEDA JIMÉNEZ HÉCTOR ENRIQUE, TEJEDA VIDES JOSE IGNACIO, TERAN ESTRADA GREGORIO DARÍO, TOLEDO

ALBERTO, TRILLOS ARIAS JHON JAIRO, TROYA RÍOS JAIMITH, TRUJILLO ARIAS CARLOS ALBERTO, TRUJILLO JIMENO OLVER ANTONIO, TRUJILLO MERCHÁN JHON JAIRO, TRUJILLO SEGURA JORGE RICARDO, TURIZO DÍAZ JAVIER, UCROS QUINTERO LUIS LORENZO, URBINA MARTÍNEZ HENRY EDUARDO, URBINA MARULANDA JAIRO ALFREDO, URIANA IPUANA GREGORIO SEGUNDO, URIBE HENRY, V ALDEBALQUEZ GÁMEZ HERNÁN JOSE, V ALDIVIESO GONZÁLEZ, EDUARDO, VALENCIA ANGULO EYDER MARLIN, VALENCIA ARROYA VEOMAR NICOLÁS, VALENCIA CASTILLO LUIS MAGIN, VALENCIA CORREA ÁNGEL ENRIQUE, VALENCIA MURILLO JUAN BAUTISTA, VALENCIA PEINADO SANTANDER, VALENCIA TRUJILLO CARLOS ALBERTO, VALERA ANGULO EMIRO ALBERTO, V ALERA CANTILLO NICOLÁS EMILIO, VALERO ZABALETA JAVIER ENRIQUE, VALLE PABA JAIRO, VANEGAS EDISON, VANEGAS AYALA AUGUSTO GENEROSO, VANEGAS CORZO ORLANDO ENRIQUE, V ANEGAS FUENTES NEFER, V ANEGAS HERRERA CARLOS ARTURO, V ANEGAS MENDOZA HÉCTOR ENRIQUE, VARELA CASTRO MARCO FIDEL, V ARGAS AMA YA JHON JAIRO, V ARGAS ANGULO DAVID ALFONSO, VARGAS GARCÍA GERMÁN, VARGAS MÉNDEZ PEDRO JOSE, VARÓN JIMÉNEZ HEBER, V ÁSQUEZ CERV ANTES DANIEL ENRIQUE, V ÁSQUEZ DE LA ROSA RIGOBERTO LUIS, V ÁSQUEZ DÍAZ ALDER KA WER, V ÁSQUEZ GUARÍN JALIER ENRIQUE, VEGA HERNANDO DE JESÚS, VEGA ARCE MARIO, VEGA CAMACHO LUIS MANUEL, VEGA DAZA ALEXANDER GABRIEL, VEGA FRAGOZO RUBEN DE JESÚS, VEGA MOLINA ALBERTO, VEGA OCHOA WILMAN ENRIQUE, VEGA SANJUÁN LUIS ALBERTO, VEGA TORRES ALFER TOBÍAS, VEGA TORRES HERMES ENRIQUE, VELÁSQUEZ PRETEL JIMMY ALBERTO, VELÁSQUEZ TOBÓN DAGNI HUMBERTO, VELLOJIN MORENO YONIS EV ARISTO, VERGARA DE Á VILA JULIO ALBERTO, VERGARA MEDINA ALEJANDRO, VERGARA ZAPA OCTAVIO JOSE, VERONA CONTRERAS ARIEL ANTONIO, VESGA MONTOYA MARCELINO, VIÁFARA GONZÁLEZ JORGE ALBERTO, VIDES CASTRO ALVARO, VIDES VÁSQUEZ JOSE VICENTE, VILLA JOSE ELÍAS, VILLA TORRES FRANK, VILLADIEGO MONTERROSA JOAQUÍN PABLO, VILLADIEGO YEPES FERNANDO JOSE, VILLAFAÑE ROMERO CARLOS ALBERTO, VILLALOBOS MENDOZA JUAN CARLOS, VILLALOBOS VARGAS BERNARDO, VILLAMIL BUELVAS MANUEL ANTONIO, VILLARREAL ARAGÓN JORGE ELIÉCER VILLARREAL MOJICA WILMAN ENRIQUE, VILLAZÓN AMAYA NELSON CRISPIN, VILLAZÓN DE LA CRUZ MARTÍN ALBERTO, VINCHIRA JIMÉNEZ JULIO ENRIQUE, VIZCAÍNO MARTÍNEZ OLMEDO, WALTERO PERDOMO HÉCTOR FABIO, ZABALETA OROZCO UBALDINO ENRIQUE, ZABALETA SIERRA GONZALO DARÍO, ZAMBRANO LÓPEZ YESITH, ZAMBRANO ROJAS AMÍN, ZAMBRANO SAAVEDRA OSCAR, ZARATE CONTRERAS MAURO RAFAEL, ZULETA DOMÍNGUEZ JUAN MIGUEL, ZÚÑIGA SALAS OSCAR ORLANDO.

Seccional Ciénaga

ACOSTA CHARRIS LEONARDO FABIO, ACOSTA HERNÁNDEZ ORLANDO, ACOSTA SOLANO MIGUEL ÁNGEL, ACUÑA SÁNCHEZ JUAN CARLOS, AGUAS

ANGULO MANJARREZ JORGE ENRIQUE, ARÉVALO FANDIÑO RUBÉN ALFONSO, ARÉVALO CARIBELLO JOSE ÁNGEL, ARÉ V ALO YEPES EDUARDO DE JESÚS, ARROYO SIERRA WILLIAM, ATENCIO GARCÍA MARCO ANTONIO, ATENCIO NIETO JOSÉ ISABEL, AUDIVETH AGUDELO DERIAN ALBERTO, BANOS FONSECA GUILLERMO ALONSO, BARLETA GÓMEZ ROBINSON, BARRANCO GÓMEZ ARNOLDO RAFAEL, BARRETO ORTEGA BORIS BEKER, BARRIOS HURDA PEDRO NOLASCO, BARRIOS PÉREZ WILMAN, BARRIOS VILLAREAL JUAN DE DIOS, BEDOYA GONZÁLEZ ALONSO ENRIQUE, BENÍTEZ BOLADOZ GIOVANNY, BERDUGO FAJARDO FABIO ALFONSO, BERNIER BARNIZA MARTÍN ANTONIO, BLANCO GUTIÉRREZ EDGARDO JOSÉ, BLANQUILLO CAMARGO ALEX ALFONSO, BOLAÑO ALMARALES HERIBERTO ANTONIO, BOLAÑO VELÁSQUEZ JORGE ENRIQUE, BOLANOS BARRIOS ARQUÍMEDES, BOLANOS ORTIZ EDUARDO RAFAEL, BOSSA OVALLOS LENIN, BOTTO CANTILLO VÍCTOR HUGO, BUJATO HERAZO ÁLVARO, BULA URZOLA ALFREDO RICARDO, BUSTAMANTE SCOUT GUILLERMO RAFAEL, BUSTAMANTE THOMAS JULIO ALCIDES, CABALLERO NAVARRO JORGE LUIS, CABALLERO NORIEGA JOSÉ LUIS, CABARCAS CANTILLO MILCIADES, CALDERÓN PÁJARO FERNANDO, CALDERÓN PEDA JUAN DE DIOS, CALLEJAS MESA JESÚS EDILBERTO, CALVO CANTILLO JOSÉ, CAMACHO BUSTAMANTE ÁLVARO, CAMACHO HERNÁNDEZ ANTALCIDES MANUEL, CAMARGO GARRIDO HENRY, CAMPO ESCOBAR ENISBERTO ENRIQUE, CAÑATE REYES LUIS, CANDIA MARTÍNEZ JAIRO SEGUNDO, CANTILLO ÁLVAREZ JAINER, CANTILLO BORNACHERA MANUEL, CANTILLO HURTADO WILSON RAFAEL, CANTILLO MENDOZA HILSON, CANTILLO RODRÍGUEZ ANTONIO, CARABALÍ LUCUMI LUIS ARMANDO, CARO MUÑOZ NILTON CESAR, CARRASCAL DIAZGRANADOS ÁLVARO REMIGIO, CARREÑO NARANJO GERARDO, CARRILLO LUIS EDUARDO, CASTILLO OROZCO ARY FABIÁN, CASTRO ACOSTA JORGE LUIS, CASTRO CASTRO WILSON, CASTRO FERNÁNDEZ ALFREDO ANTONIO, CASTRO GARCÍA ROGERS, CASTRO GUILLOT RICARDO, CASTRO VALENCIA TONY EMILIO, CATAÑO CATAÑO JHON DE JESÚS, CERV ANTES JULIANES CARLOS ALBERTO, CERV ANTES MARTÍNEZ PEDRO, CHARRIS ARAUJO ALBERTO SEGUNDO, CHARRIS CABANA DOLCEY, CHARRIS LONDOÑO GUSTAVO ENRIQUE, CHARRIS NÚÑEZ ALEXANDER DAVID, CHICA HERRERA CARLOS ARTURO, CHICO GARCÍA JOSÉ, CODINA CASTILLO LUIS EDUARDO, CODINA URIELES FIDALBIS RAÚL, CONSUEGRA SIMANCA EDUARDO ENRIQUE, CORONEL MEJÍA JIKLIN ANTONIO, CORV ACHO ORTIZ MIGUEL RAMÓN, CRESPO ROJAS CARLOS GEOV ANY, CRISOL MONTALBÁN ILDEFONSO LEONARDO, CUADRADO DÍAZ ALBERTO JESÚS, DÁ VILA HERNÁNDEZ JOSÉ GREGORIO, DAZA POLO HERNANDO, DE Á VILA TORRES RICARDO, DE LA HOZ NAVAS FABIÁN ALONSO, DE LA HOZ PAZ RAFAEL ANTONIO, DE LA ROSA BENÍTEZ RODRIGO, DE LA ROSA MÁRQUEZ ALFONSO, DE LAS SALAS MONTERO FELIPE ANTONIO, DE ARMAS PINILLO S MANUEL, DE LA HOZ DE LA HOZ MARTÍN CLEMEN, DE LOS REYES ALFARO JEFFREYS ALFREDO, DÍAZ BLANCO LEONARDO DE JESÚS, DIAZGRANADOS PALERMO WILLIAM

ALCIDES, FERRER ORTEGA ELIÉCER ANTONIO, FIGUEROA V ARGAS FABIÁN ANTONIO, FLÓREZ BARRERA PABLO, FLÓREZ DÍAZ HERNANDO, FLÓREZ RODRÍGUEZ CESAR JULIO, FLÓREZ SALCEDO ADILIO JOSÉ, FONTALVO MANJARREZ DARÍO ENRIQUE, FORNARIS CAMARGO EDGARDO ANTONIO, GALÁN LIDUEÑA JOSÉ DOMINGO, GALINDO TÉLLEZ SANTANDER DARÍO, GALVIS PÉREZ FRANCISCO, GÁMEZ ARRIETA JOB ISAAC, GARCÉS SERRANO JOSÉ, GARCÍA CARABALLO ERACLIO, GARCÍA DEL CAMPO ANTONIO JOSÉ, GARCÍA LÓPEZ FELIPE ARTURO, GARRIDO LÓPEZ RAFAEL, GIRALDO GUTIÉRREZ EDGAR ALBERTO, GÓMEZ NEIRA JAIME ENRIQUE, GÓNGORA PEDROZA OMAR JOSÉ, GONZÁLEZ ÁNGEL GUSTA YO, GONZÁLEZ CAICEDO MANUEL, GONZÁLEZ GÓNGORA JUAN BAUTISTA, GONZÁLEZ NIETO LUIS HERNANDO, GONZÁLEZ PÉREZ ÉDISON MANUEL, GONZÁLEZ PULGARIN YAIRTON LADIR, GRACIA ARBAJI MIGUEL, GUERRA PEDROZA EDGAR EMILIO, GUERRERO LEIV A DOBEL ANTONIO, GUERRERO SANDOV AL CESAR AUGUSTO, GUEV ARA MORA LUIS AURELIO, GUZMÁN DÍAZ ORLANDO, HERNÁNDEZ CANTILLO JOSÉ MANUEL, HERNÁNDEZ CONRADO JOSÉ ROSALÍA, HERNÁNDEZ MORA CARLOS, HERNÁNDEZ PÉREZ MARTÍN, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL, HERRERA NIETO SOLANGEL, HERRERA TOV AR ÁNGEL OSWALDO, HURTADO HERNÁNDEZ RAYMUNDO, IBÁÑEZ DE LA HOZ ALBERTO, IRIARTE BERMÚDEZ CARLOS MANUEL, IRISMA ARIAS ANTONIO, IRREÑO MONTERO RICARDO, IZQUIERDO VIZCAÍNO JOSÉ, JARUFFE VILLA LB A JORGE NICOLÁS, JIMÉNEZ ANGULO EUDALO SEGUNDO, JIMÉNEZ CANTILLO JORGE ELIÉCER, JIMÉNEZ CASTRO JAIME, JIMÉNEZ PUERTA WILLIAM, JIMÉNEZ VEGA SAMUAL ANTONIO, JOYA DUARTE JOSÉ MAURICIO, LACOUTURE CASTILLO HUGUES ENRIQUE, LAFFERTY SANABRIA MIGUEL ANTONIO, LAMIR PAPUA JORGE, LANUZA LARA ALBERTO RAFAEL, LARA CAICEDO PEDRO AMADOR, LEDESMA COLORADO EDGAR HERNÁN, LEYV A RODRÍGUEZ GAY DE JESÚS, LOBO ARVILLA JOSÉ LUIS, LONDOÑO PÉREZ EPIFANIO SEGUNDO, LÓPEZ BEYMAN, LÓPEZ BANQUEZ EFRAÍN EDUARDO, LÓPEZ CARRANZA JAIME, LÓPEZ DURÁN JOSÉ, LÓPEZ FANDIÑO WOLFAN ALBERTO, LÓPEZ, GÓMEZ RAMÓN ENRIQUE, LÓPEZ MARTÍNEZ GIOVANNY DE JESÚS, LÓPEZ MOZO ANDY JOHAN, LÓPEZ PRET JOSÉ ANTONIO, LÓPEZ REDONDO ARNULFO, LÓPEZ URIELES JOSE, MACIAS LÓPEZ JORGE LUIS, MANGA JIMÉNEZ PLUTARCO FIDEL, MANJARREZ GONZÁLEZ ROBINSON, MANJARREZ OJEDA SILVINO, MANJARREZ PERTUZ JUAN JOSÉ, MANJARREZ CARBONO HUGO, MARÍN PENAGOS YEIMI, MARÍN VASCO WILSON, MÁRQUEZ LEYVA EDUS RAFAEL, MARTÍNEZ BLANQUILLO MILTON CESAR, MARTÍNEZ BURGOS PABLO, MARTÍNEZ CERV ANTES CARLOS MANUEL, MELÉNDEZ FUENTES JOSÉ, MÉNDEZ GÓMEZ EDGARDO JESÚS, MENDOZA IBARRA VÍCTOR FRANCISCO, MENDOZA MELO RAFAEL ENRIQUE, MENDOZA PINTO KARIL, MENDOZA RIVERA WILSON EMILIO, MENESES RODRÍGUEZ JOSE LUIS, MERCADO FLÓREZ OSCAR EUGENIO, MERIÑO DÍAZ MANUEL ESTEBAN, MERIÑO HERNÁNDEZ RODRIGO, MIER RIVERA JAIME ALBERTO, MIRANDA MONTENEGRO JOSÉ LUIS, MOLINA SAMPER OCTAVIO ENRIQUE,

WILFRIDO, MURILLO CERV ANTES JESÚS MARÍA, NARVÁEZ BOLAQOS PETER FRANK, NAVARRO ARRIETA ROBERTO, NÚÑEZ MENDOZA DAVID, OLIV ARES PEDROZO EMEL, OLIVELLA CASTILLO RAÚL, OLIVEROS DE LA HOZ JOSÉ LUIS, OLIVEROS URIELES ELIÉCER SEGUNDO, OROZCO LOZANO HERNÁN, OROZCO PADILLA ANDRÉS, OROZCO RADA FILMAR, ORTEGA DIAGO JOSÉ, ORTEGA VILLADIEGO ARMANDO RAFAEL, ORTIZ CABALLERO WIFRIDO, ORTIZ CONRADO ELISEO ANTONIO, ORTIZ ROMERO HERMAN, OSORIO PADILLA LUIS EMILIO, OSPINA GALLEGO DIDIMO, OSPINO DAZA HERNÁN, OTERO VIVES GABRIEL DE JESÚS, PABÓN CUELLO EFRAÍN ADOLFO, PABÓN ESCAMILLA FABIÁN RAFAEL, PACHECO LÓPEZ JOSÉ ANTONIO, PACHECO MARTÍNEZ JOSÉ GREGORIO, PADILLA ALGARÍN CARLOS EMILIO, PADILLA AROZA JAIME ALFONSO, PADILLA HERNÁNDEZ JOSÉ JOAQUÍN, PADILLA PERTUZ JAIRO ALONSO, PADILLA VEGA MOISÉS ALBERTO, PALACIO ESCORCIA JAIRO DA VID, PALLARES ALARCÓN ALBERTO JOSÉ, PALOMINO JOSÉ ÁNGEL, PARDO GUTIÉRREZ YONNI, PAREJO PEREA ALFONSO, PEÑA CARREÑO RAFAEL, PEÑA CUELLO MANUEL DE JESÚS, PEÑA PABÓN EDILBERTO, PEREA BARROS JORGE ENRIQUE, PEREA POLO ELKIN ANTONIO, PÉREZ BERBEN ÁLVARO PÉREZ CABRALES DAMASO, PÉREZ CRESPO MIGUEL ÁNGEL, PÉREZ GONZÁLEZ ALEXIS JAVIER, PÉREZ VANEGAS MIGUEL ENRIQUE, PERTUZ CASTAÑEDA SERGIO MANUEL, PERTUZ FONTALVO MANUEL, PERTUZ OROZCO EDILBERTO, PERTUZ RÚA EDUARDO, PERTUZ SANTAMARÍA JACOB SEGUNDO, PERTUZ SIMANCA JOSÉ GREGORIO, PIMIENTA PARRA ÁNGEL JOSÉ, PINEDO EQUIS ENRIQUE LUIS, PITTA PEREIRA PEDRO PABLO, POLO LAMBIS MOISÉS ALFONSO, PORRAS VILORIA WILMAN, PORTO ALVIS JAIR ALFONSO, PORTO MATEUS RAMÓN SEGUNDO, PORTO TE TE BENERADIS, POVEDA GUATAMA NÉSTOR ORLANDO, PRADO ANTEQUERA CARLOS ENRIQUE, PUENTES MIRANDA JORGE ALFONSO, PUPO LÓPEZ EMIRO, QUINTANA TAPIA JOSÉ JAVIER, RAMÍREZ GARCÍA UBALDO DE JESÚS, RAMÍREZ PINEDA RAÚL ALFONSO, RAMÍREZ VERA HONORIO JOSÉ, RAMOS CARDONA WILLIAM RAFAEL, REALES ÁLVAREZ NELSON, REALES VENTURA JANESREANO AHUMADA LUIS EDUARDO, REDONDO ESCORCIA WILMER ALFONSO, REQUENET PRADO LIBARDO, RESTREPO PINEDA HÉCTOR, REYES GALINDO JULIO CESAR, RINCÓN VELÁSQUEZ JOSÉ RUBIEL, RINCONES RODRÍGUEZ ADOLFO ENRIQUE, RIVERA BLANQUICET JORGE LUIS, RIVERA RESTREPO HENRY, RIVERO HERRERA VLADIMIR, RODRÍGUEZ GONZÁLEZ RODRIGO RAFAEL, RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ IVÁN, RODRÍGUEZ MENDOZA EFRAÍN ROMÁN, RODRÍGUEZ MOLINA EDGAR JOSÉ, ROJAS ROJAS JOSÉ VICENTE, ROMO RADA PABLO JOSÉ, ROSADO BOLAÑOS ENRIQUE ANTONIO, RUEDA TRIANA ALFREDO , RUIZ PASTRANA OCTA VIO JA VIER, RUIZ POLANCO RUBÉN SEGUNDO, SAA VEDRA CALDERÓN MILTON, SABALLET RUEDA EDUAR DEL VALLE, SALAMANCA FIGUEROA TEMISTOCLE, SALAZAR PINO ALCIDES, SALCEDO LÓPEZ ALEXY ANTONIO, SALGADO MÁRQUEZ FREDDYS ORLANDO, SAL TAREN RUEDA GUILLERMO ALIRIO, SAN JUAN ÁLV AREZ MARTÍN, SÁNCHEZ DURÁN HERNANDO EFRAÍN,

GABRIEL, SEVILLA URUETA EVER, SIERRA ANAYA BENJAMÍN, SILVA REYES RICARDO ALFONSO, SINISTERRA SÁNCHEZ EVER, SOLANO REBOLLEDO JESÚS MARÍA, SOMERSON MARTÍNEZ ALFONSO ENRIQUE, SUÁREZ FERREIRA GEOV ANNI ENRIQUE, SUÁREZ FORNARIS CARLOS ALBERTO, SUÁREZ MEJÍA ÁLVARO, TEHERÁN BOLAÑO JAIRO ENRIQUE, TEJEDA MENDOZA FARID RAFAEL, TERRAZA JIMÉNEZ ABEL DAVID, THOMAS DÍAZ OMAR, TORREGROSA CAMACHO JOSÉ FRANCISCO, TORREGROSA RODRÍGUEZ ANTONIO, TORRES URBINA POOL WILLIAM, TORRIJO CAMACHO ISMAEL ANTONIO, TOV AR GUTIÉRREZ MIGUEL ÁNGEL, TRIANA CHARRIS DARLA ALBERT, ULLOA LÓPEZ TOMÁS DE JESÚS, ULLOA VERGARA DILSON, URIBE BELEDO ÁNGEL, URIBE OSPINO JOSÉ DE JESÚS, URIELES ALFARO JORGE LUIS, URIELES BARRETO NELSON DE JESÚS, URIELES GÓMEZ ANSELMO SEGUNDO, URIELES LÓPEZ ARAMIS JOSÉ, URIELES TORREGROSA DOMINGO, VALLE HURTADO JOHNNY, VÁSQUEZ BOJATO SIGIFREDO, VÁSQUEZ RAMOS RAFAEL, VEGA POLO FRANKLIN DE JESÚS, VELÁSQUEZ MARTÍNEZ JOSÉ MANUEL, VELAZCO ÁLVAREZ JOSÉ ANTONIO, VÉLEZ PÉREZ CECIL ALFONSO, VERA GONZÁLEZ RAMÓN ANTONIO, VERGARA MONTERROSA LUIS CARLOS, VILLA OLIVOS MIGUEL ÁNGEL, VILLA TABARES ALEJANDRO DE JESÚS, VILLAMIZAR BARRETO HÉCTOR, VILLEGAS MORENO MANUEL FRANCISCO, VIVANQUEZ BETANCOURT ORLANDO, VIVAS BIOJO LUIS ENRIQUE, VIZCAÍNO ROMERO ALFREDO JAIME, YÉPEZ MANJARREZ JHON JAIRO, ZABALA SÁNCHEZ HÉCTOR ADRIÁN, ZAMBRANO FLORES FERNANDO, ZARAMA ESPADA BYRON IVÁN, ZEQUEIRA COTES CARLOS RAFAEL, ZUBIRIA SALAS TOMÁS AGUSTÍN, ZÚÑIGA ROCHA ALCIDES, ZÚÑIGA SOLÍS WILLIAM ENRIQUE; sin embargo, en el interior del proceso no figura la constancia siquiera sumaria, que permita establecer que las personas antes relacionadas estén afiliadas de las seccionales de la organización sindical de la demandada.

El artículo 64 del C.G.P., preceptúa:

*"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

A su turno, el artículo 65 ibídem, establece:

*"La demanda por medio de la cual se llama en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables..."*

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada SINTRAMIENERGICA, esta agencia judicial considera que no se encuentran

En consecuencia, se ordenará su inadmisión conforme a las voces del artículo 90 del C.G.P., concediéndole un término de cinco (5) días hábiles, para su subsanación, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**
Juez

*J1ccs/par*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Notificación en Estado No. 39
Fecha: 13 MAR 2020
Secretario

# República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cra 21 Calle 20 piso 2. No 20 - 26

PBX: 3885005 Ext: 4034

Soledad - Atlántico

CÓDIGO MUNICIPIO 0 8 7 5 8

CODIGO JUZGADO 3 1 1 2

CONSECUTIVO JUZGADO 0 0 1

AÑO (Radicación del Proceso) 2 0 1 9

CONSECUTIVO RADICACIÓN 0 0 2 1 4

CONSECUTIVO RECURSOS 0 0

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDADO: SINTRAMIENERGICA

DEMANDANTE: RAMITH MOLINA S.

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
10 OCT. 2019
RECIBIDO

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **PROCESO VERBAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA Y OTRA** |
| **RADICACIÓN** | **2019-00214** |
| **ASUNTO** | **EXCEPCIONES PREVIAS.** |

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO,** mayor de edad, con domicilio en Barranquilla, de tránsito por éste municipio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mí condición de procurador judicial y contractual de las personas jurídicas demandadas y que corresponden a las seccionales de la organización sindical que giran bajo la denominación **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, PETROQUÍMICA, AGRO COMBUSTIBLE Y ENERGÉTICA "SINTRAMIENERGÉTICA"** seccionales Ciénaga y El Paso, representadas legalmente, en su orden, por los señores **DAIRO JOSÉ MOSQUERA GUETTE** y **JUAN CARLOS ROJAS FLÓREZ,** personas mayores de edad, con domicilios en Santa Marta y El Paso Cesar, respectivamente, quienes me confirieron poder para que representara a cada una de las seccionales de la organización sindical arriba mencionadas, poderes que acerqué a éste despacho al momento de la notificación de una de ellas y el otro con la contestación de la demanda; comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente, con citación y audiencia del demandante en el presente proceso, se sirva hacer las siguientes:

## DECLARACIONES Y CONDENAS

**Primera:** declarar probada las siguientes excepciones previas:

**a.)** Falta de Jurisdicción o de competencia.

**b.)** Compromiso o cláusula compromisoria.

**c.)** No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, y

**d.)** Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

## HECHOS

1. El señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, presentó demanda ordinaria laboral en contra de mis representadas, a fin de obtener el pago de una presunta obligación nacida de mera liberalidad de trabajadores asociados a las diferentes seccionales de la organización sindical que represento y descritas en la parte petitoria de la demanda.

2. Para apoyar sus pretensiones afirma que fue trabajador de la empresa DRUMMOND LTD., desde el dos (2) de diciembre del año 1.997, hasta el 15 de mayo del año 2.006, y que fue despedido por la empresa DRUMMOND LTD.

3. El juzgado admitió la demanda y ordenó correr traslado a las demandadas, omitiendo el requisito de procedibilidad de la ley 640 del 2.001.

4. Contra la citada demanda se propusieron las excepciones previas arriba relacionadas las cuales pasaré más adelante a fundamentar, no sin antes hacer la siguiente:

## PRECISIÓN

La inadecuación de procedimiento es habitualmente planteada en forma de excepción por la parte demandada, pero como ya se ha señalado también es posible que tal defecto procesal sea apreciado de oficio por parte del órgano judicial que conoce la causa. En este supuesto lo que se produce es una actuación procesal diferente del régimen jurídico de la excepción procesal de inadecuación de procedimiento, viniéndose a denominar como cambio de procedimiento.

Por tal habrá que entender el acto que lleva a cabo el órgano judicial por el que puede variar la tramitación inicialmente elegida por el actor en su demanda, al considerar que el procedimiento indicado no corresponde, bien por el valor señalado o a la materia a que se refiere la pretensión que trata de hacer valer.

La regla general de las disposiciones legales es que el operador judicial deberá dar a la demanda el trámite que haya sido elegido por el actor, por ser éste el obligado a optar por el tipo de proceso adecuado a la pretensión que se ejercita, pero tal petición no vincula al administrador de Justicia de modo alguno, si éste, a la vista de los datos obrantes en la demanda considera que el proceso elegido no es el adecuado por razón de la cuantía o de la materia objeto del mismo; En tal caso, las mismas disposiciones legales autorizan a proceder al cambio de procedimiento sin más trámite, mediante diligencia de ordenación

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

En el caso que nos ocupa ahora la atención, es decir con la demanda presentada ante la jurisdicción laboral el demandante faculta a su apoderado judicial para que en juicio ordinario laboral demande en procura de obtener la verificación una relación de afiliación sindical y de esa forma obtener al auxilio sindical mutuo, equivalente a un día de salario por cada trabajador afiliado, no obstante a lo anterior y por considerarse que no era a la jurisdicción laboral quien debería conocer del trámite del proceso se envió a la jurisdicción civil.

Avocado el conocimiento del proceso de marras, se admitió sin consideración alguna a su adecuación y se ordenó la notificación.

Obsérvese el porqué de la importancia de su adecuación, si bien es cierto, que la parte actora solicita que se declare que las demandadas están obligadas a pagarle al demandante lo que le adeudan por concepto del auxilio mutuo sindical, no es menos cierto que no existe precisión en la pretensión, para de esa forma determinar el valor de la competencia.

Ahora aterrizando en las exceptivas propuestas y con la finalidad de demostrar por qué las mismas deben prosperar, las fundamento en las siguientes consideraciones:

- La excepción denominada **Falta de Jurisdicción o de competencia**, debe prosperar por las siguientes razones:

Se dice o está determinado que el estado es el titular de la jurisdicción y en su ejercicio, éste en algunos casos se limita a declarar los derechos en otros los constituye, los modifica o los extingue y en otras ocasiones procura hacer efectivos los derechos o los ejecuta coactivamente.

Algunos consideran que el término jurisdicción hace relación a:

Ámbito territorial: Asimila jurisdicción a un territorio donde se ejerce autoridad, poder. Ejemplo: un alcalde de un determinado municipio tiene jurisdicción dentro de estos límites, no puede conocer de otro caso.

Jurisdicción asimilada o competencia: en la práctica fue revaluado con la expedición del código civil. Ejemplo: El juez de la república a partir de su nombramiento queda investido de su jurisdicción una vez que lo nombran, pero la competencia se limita a la que la ley lo autoriza. Ya que un juez de un determinado lugar no puede decidir sobre un asunto de otro lugar porque estaría invadiendo la competencia de otro juez.

En este caso puntual y que ocupa ahora nuestra atención, podemos concluir sin mayores

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

Circuito, civiles Municipales o promiscuos municipales de los municipios de Ciénaga Magdalena, y/o El Paso o Chiriguaná, (ambos municipios éstos últimos en el Departamento del Cesar) por ser éstos los municipios donde mis apadrinadas tiene su domicilio y como es obvio, por competencia territorial, sin tener en consideración la cuantía.

- La **jurisdicción** se refiere a la extensión de terreno perfectamente delimitada, en donde un funcionario puede hacer uso de la autoridad con que la ley lo ha dotado. Un juez municipal actúa dentro de los límites del municipio en el cual desempeña su cargo; los jueces del circuito dentro de los distintos municipios que conforman su circuito; un tribunal superior dentro de los circuitos que se agrupan para formarlo, obedeciendo cada pluralidad los factores de competencia señalados por la ley.

También la jurisdicción se entiende como el poder para examinar, mantener, corregir o revocar decisiones del funcionario de menor categoría de la misma rama del poder público, o para asumir directamente el conocimiento de asuntos de cierta envergadura.

En este sentido, pues, el vocablo se utiliza para indicar la autoridad de determinados estamentos del Estado incidiendo más en la jerarquía que en la función, la cual denuncia cierta insuficiencia porque, como se comenta némine discrepante entre los tratadistas, el juez, al lado de la facultad de juzgar, tiene el deber administrativo de hacerlo.

También por eso el principio de la doble instancia tiene mucho que ver con la bastardía de esta acepción cuando el recurso de apelación la empuja para lograr la tamización del proceso.

Igualmente, existen corrientes doctrinarias que amalgaman, como si fueran sinónimos, los conceptos de **jurisdicción** y **competencia.** Así las cosas, la competencia resulta una medida de la jurisdicción, o acaso una parte de ella, sin tener en cuenta la indivisible esencia de esta última.

Con esas pequeñas pero fundadas precisiones, solicito de forma respetuosa declarar la prosperidad de esta exceptiva.

- Con respecto a la excepción previa planteada y que se denomina **Compromiso o cláusula compromisoria**, debe prosperar por los siguientes fundamentos y razones:

Esta exceptiva está determinada taxativamente en el numeral 2° del Art. 100 del C.G.P. y se asoma como causal impeditiva de la acción, por la existencia de un compromiso o de una cláusula compromisoria.

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

"el compromiso es un negocio jurídico, por medio del cual las partes involucradas en un conflicto presente y determinado, convienen resolverlo a través de un tribunal arbitral ".

En ese sentido, se tiene, que de conformidad con los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera y Energética "SINTRAMIENERGÉTICA", se consagra en su artículo 29 y 15, lo siguiente:

"ARTICULO 29.- Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva Nacional.

a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, cuya naturaleza de importancia lo requieran, dentro de los términos en que estos estatutos lo permitan (…)"

k) Velar por la correcta inversión de sus propios fondos, como también de la subdirectivas (…)"

"ARTICULO 15.- Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea Nacional de Delegados:

m) Dictar y aprobar los estatutos y reglamentos de los organismos que el sindicato podrá crear tales como fondos de ahorros, crédito y proveeduría, cine-clubes etc., los cuales deberán financiar a medida que las circunstancias lo permitan, siempre y cuando se ajusten a los objetivos del sindicato. (…)"

Con base a esta última disposición, la Asamblea Nacional de Delegados de dicha Organización Sindical crea el Fondo de Auxilio Sindical Mutuo y expide el reglamento el 29 de abril de 2001, mediante el cual se crea el Auxilio Sindical Mutuo, el que fue reformado mediante el Reglamento de Auxilio Sindical Solidario, el 11 de diciembre de 2006, paso a denominarse Auxilio Sindical Solidario, el que en su artículo 3, consagra el objeto para el cual fue creado, el que consiste en auxiliar económicamente, por una sola vez, al trabajador afiliado a SINTRAMIENERGÉTICA o a su familia, con el fin de concretar el principio sindical de la SOLIDARIDAD y ayudar a estos a enfrentar en mejores condiciones económicas la situación de desempleo a la falta temporal o definitiva de ingreso salarial.

El Auxilio Sindical Mutuo o Solidario, se constituye con el aporte de una cuota extraordinaria equivalente a un (1) día de salario por cada socio, el cual será depositado en una cuenta bancaria destinada para tal fin (Art. 5); y todo trabajador afiliado a dicha organización sindicales beneficiario potencial de este y se convierte en beneficiario real y directo cuando se le haya cancelado unilateralmente el contrato de trabajo sin justa causa

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

**implementen el Auxilio Sindical Mutuo será la encargada de resolver cualquier conflicto** que se genere por razones de solicitud o entrega de un auxilio y en tal sentido estarán facultadas, entre otras, para definir conforme los estatutos y el reglamento quien o quienes tienen derecho o no y en qué proporción a reclamar el auxilio sindical (Art. 11).

Dicho Auxilio Sindical Mutuo o Solidario, ha sido definido por el Articulo 12 de su reglamento, como un derecho colectivo que se distingue del derecho individual de recibir o dar solidaridad; y, en las notas aclaratorias de dicho reglamento quedo consignado que como de conformidad con el artículo 128 de C.S.T., constituye un salario una bonificación habitual proveniente del empleador, en este caso, tal auxilio es una bonificación que no proviene de empresa alguna, ni es habitual, sino que es bono ocasional de solidaridad, **creado por los trabajadores de Drummond para auxiliar los compañeros de trabajo caídos en desgracia**, por lo que de ninguna manera y para ningún efecto constituye salario, por lo tanto, es inembargable para toda clase de obligaciones por no constituir factor salarial.

Igualmente se consagró en dicho reglamento que teniendo en cuenta que el AUXILIO SINDICAL MUTUO O SOLIDARIO, no es una empresa, cooperativa o entidad prestadora de servicios, sino un Bono de solidaridad como se ha venido sosteniendo, cuyo único objetivo es solidarizarse con el compañero de labores, que en un momento dado, se vea afectado por la terminación unilateral, de su contrato de trabajo o por otras circunstancias descritas en el proyecto, **este no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas.** Que en lo referente SINTRAMIENERGÉTICA, este tampoco puede ser objeto de demandas ya que solo actúa como simple captador de unos dineros que con un fin específico y la autorización mediante las firmas de los socios de SINTRAMIENERGÉTICA para que se les descuente un día de salario, han salido de la empresa y han dejado de ser salario de los trabajadores.

Se hace éste breve recuentro sobre la creación del Auxilio Sindical Mutuo o Solidario, para llegar a la conclusión, que la naturaleza de este Bono de Solidaridad, cuota extraordinaria, auxilio o Bonificación sin carácter salarial, se deriva, tal como lo reflejan su propio reglamento, como un derecho de **carácter colectivo y económico, considerado, a su vez, una reivindicación de los propios afiliados al sindicato**, para crear en su propio beneficio y bajo el principio de la solidaridad que le asista a todos sus miembros, el denominado Auxilio Sindical Mutuo, como un derecho nuevo.

Por lo tanto al presentarse un conflicto, como en el que éste asunto se ha suscitado, en el que el actor reclama el pago total del auxilio sindical mutuo, al que estima, tiene derecho, por cumplir los requisitos para su otorgamiento, según el reglamento que lo consagra, y el que se le ha cancelado en forma financiera o parcialmente, no es la Justicia Ordinaria

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

Y valga anotar, la solución de esas diferencias entre las partes interesadas, esto es entre el afiliado actor y el sindicato al que perteneció como afiliado, se encuentra dentro del reglamento del Auxilio Sindical Solidario, en su artículo 11, sobre **Resolución de Conflictos**, que asigna a las Juntas Directivas de las respectivas Seccionales que implementen el Auxilio Sindical Solidario, como las encargadas de resolver cualquier conflicto que se genere por razones de solicitud o entrega de un auxilio y en tal sentido, entre otras facultades, tienen las de definir conforme a los estatutos y el reglamento quien o quienes tienen derecho o no y en proporción a reclamar el auxilio sindical, para lo cual, según su artículo 13, los beneficiarios tendrán derecho a presentar la solicitud del Auxilio Sindical ante la Junta Directiva y ser escuchados sus planteamientos, así como apelar ante la Junta Directiva que toma la determinación para la cual no está de acuerdo y presentar los Recursos de Reposición ante la Asamblea General de Socios de la respectiva Seccional.

Así mismo, se encuentra consagrado dentro de la nota aclaratoria de reglamento, que el Auxilio Sindical Solidario por ser un bono de solidaridad, cuyo único objetivo es solidarizarse con el compañero de labores no puede ser agente pasivo de ningún tipo de demandas.

Por consiguiente, en éste asunto, los afiliados y el sindicato, ante la existencia de conflictos de esa naturaleza, es colectivo o económico, deberán acudir a las normas especiales sobre la materia, contenidas en el reglamento expedido para la regulación del Auxilio Sindical Solidario, pues consagra la resolución de conflictos que se presenten con ocasión del pago en proporción o monto del mismo, y establece la competencia para su conocimiento en las Juntas Directivas de las respectivas seccionales de la Organización Sindical.

En conclusión y sin mayores elucubraciones jurídicas solicito la prosperidad de ésta exceptiva y la condena en costas a la parte demandante.

- Con respecto a la exceptiva denominada: **No comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios**, me permito hacer la siguiente sustentación:

Se ha venido sosteniendo y así está determinado dentro del Reglamento del Auxilio Sindical Mutuo reclamado, que el mismo se constituye con una cuota o aporte extraordinario que los trabajadores afiliados a la seccional de organización sindical que lo implemente otorgan al trabajador que ha sido desvinculado de la empresa, para concretizar el principio de solidaridad, por consiguiente son los trabajadores vinculados a la seccional que lo implemente, los obligados con el trabajador que se hace beneficiario del mismo y no la organización sindical, pues ésta actúa como mero captador o recaudador de dicho

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado".

"El ideal de la relación procesal es que esta esté conformada desde el inicio por todos aquellos sujetos respecto de los cuales la decisión pueda tener efectos, en tal forma que con posterioridad a la sentencia, las partes, o terceros afectados con la misma, no pretendan contradecir la decisión, bajo el argumento de no haber formado parte de la Litis.

Estos efectos pueden ser desde tenues, como una simple intervención en calidad de coadyuvante, que se predica de aquella persona a quien no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia pero que tiene una relación sustancial con una de las partes y puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, hasta indispensables, como sería el caso del litisconsorcio necesario u obligatorio, que se presenta cuando no es posible que el juez se pronuncie sobre la obligación sin que la decisión comprenda u obligue a terceras personas. Por ello, el litisconsorcio puede ser de diversas clases".

"El litisconsorcio puede ser necesario u obligatorio y voluntario o facultativo o útil; inicial u originario y sucesivo; activo o pasivo y mixto; simple y recíproco. Puede también reunir varias de las anteriores cualidades, como inicial u originario y necesario; inicial y voluntario; sucesivo necesario o sucesivo voluntario. El facultativo o voluntario puede ser propio o impropio, según exista conexión jurídica o simple afinidad jurídica entre las pretensiones o excepciones de los consortes". DEVIS ECHANDIA, HERNANDO. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General del Proceso. Octava Edición Editorial ABC – Bogotá, 1981.

El artículo 100 del Código General del Proceso, establece en su numeral 9°, que el demandado podrá proponer la excepción previa de "*no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios*".

Y el artículo 101 en su numeral 2.- dispone por su parte, que cuando prospere dicha excepción "*el juez ordenará la respectiva citación*".

"De conformidad con estas normas del Código General del Proceso, el Litis consorcio necesario se manifiesta cuando la relación de derecho sustancial sobre la cual ha de pronunciarse el juez está integrada por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos, en forma tal que no es susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

necesariamente, con la de todos y, sólo así, queda correcta e íntegramente constituida, desde el punto de vista subjetivo, la relación jurídico procesal, pudiendo el juez, en tal momento, hacer el pronunciamiento de fondo solicitado". Consejo de Estado, Consejera Ponente Olga Inés Navarrete Barrero. Radicación N° 11001-03-24-000-1198-4875-01(3924).

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el asunto ha indicado:

"Habrá casos en que el pronunciamiento judicial al cual tiende el ejercicio de la correspondiente pretensión procesal, por su naturaleza o por disposición legal, no puede adoptarse sin que concurran al proceso todas las personas que son titulares de las relaciones jurídicas o han intervenido en los actos sobre los cuales versa la controversia.

La necesidad de un pronunciamiento uniforme y con efectos concretos sobre la totalidad de dichos sujetos impone su concurrencia al respectivo proceso. En estos eventos el juez no puede proveer sobre la demanda y decidir sobre la pretensión sin que todos los sujetos activos y pasivos de la relación procesal hayan sido citados e intervengan en el proceso.

La necesidad de la participación de dichos sujetos se torna en algo que es consustancial con el principio de la integración del contradictorio. La omisión de la integración del litisconsorcio, conllevó una flagrante violación del derecho al debido proceso. La falta de integración de litisconsorcio también significó un desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, como son: la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales…" Sentencia T-056 de 6 de febrero de 1997. M P. Antonio Barrera Carbonell

"(…) se está ante un litisconsorcio necesario, que debe integrarse: a) al momento de formular la demanda, dirigiéndola contra todos los litisconsortes; b) si así no se hiciere, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio; c) en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de los litisconsortes, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia". Sentencia T-289 de 5 de julio de 1995. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

En éste proceso se pretende por el demandante obtener el beneficio del Auxilio Sindical Mutuo reclamado, y a sabiendas que son los trabajadores de la Drummond Ltd., afiliados a la organización sindical ahora demandadas quienes están obligados con el demandante, éste prefirió demandar a la organización sindical, tal vez por mal asesoramiento o por sacar ventaja sobre la organización sindical, convirtiéndose lo anterior en un Acto más de **Mala fe.**

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

cada una de las personas afiliadas a las seccionales de la organización sindical demandadas, para que de ahí el despacho se sirva hacer la integración del Litis consorte necesario.

Con los anteriores argumentos, solicito una vez más a ésta agencia judicial declarar probada la excepción propuesta y condenar en costas al demandante y a su apoderado.

- ❖ Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Ésta exceptiva se propone habida consideración que el juez de la causa omitió uno de los requisitos formales que se deben llenar para acudir a la justicia ordinaria como lo es el requisito de procedibilidad, por medio del cual debe intentarse la conciliación, situación que se dejó pasar por inadvertida.

La Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la exigencia del agotamiento previo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como requisito previo para acceder a la justicia formal, específicamente la conciliación.

En ese sentido, en la sentencia C-1195 de 2001 se declaró ajustado a la Constitución el requisito que introdujo el legislador de 2001 a través de la Ley 640, según el cual en los asuntos civiles, de familia y administrativos susceptibles de conciliación debería intentarse ésta previamente, como un requisito de procedibilidad de la acción correspondiente.

La única materia en donde ésta no ha sido aceptada como requisito de procedibilidad es en la laboral. Específicamente se señaló que tal exigencia no era contraria al derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 constitucional, porque agotada la etapa conciliatoria en la que las partes no están obligadas a llegar a un acuerdo, se abre la posibilidad de acudir al juez de la causa, es decir, el derecho de acceso a la administración de justicia no estaba restringido ni muchos anulado, porque una vez agotada la etapa conciliatoria sin un acuerdo, la justicia formal quedaba habilitada para decir. Sobre el particular se expresó: "(…) cuando la Carta Política facultó al Congreso para regular los aspectos atinentes a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, también le confirió una libertad de regulación que aquella potestad implica, de modo que el legislador es libre de establecer, dentro de los parámetros que le impone el Ordenamiento Superior, los requisitos, las exigencias y, en general, las características sustanciales a este tipo de mecanismos de administración de justicia". Bajo ese entendido se indicó que conciliación prejudicial obligatoria buscaba entre otras cosas: (i) garantizar el acceso a la justicia; (ii) promover la participación de los

donde el Estado no puede imponer ni la fórmula de arreglo ni la obligación de conciliar como tampoco requisitos que terminen frustrando la posibilidad que tienen toda persona a ejercer su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, entendido en este caso, como la posibilidad de poder someter las diferencias que surgen entre los individuos a la decisión de los órganos estatales competentes, cuando no han podido llegar a un acuerdo a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos.

Lo anterior supone igualmente que el derecho de acceso a la administración de justicia no se garantiza simplemente con i) el hecho de poder acceder ante un tercero que resuelva la controversia o ii) reconociendo valor a los acuerdos surgidos de la autocomposición, sino iii) estableciendo términos y plazos que permitan una pronta solución de la controversia, razón por la que este derecho implica igualmente que en plazos razonables se decida de fondo el asunto, iv) el respeto por el debido proceso y el derecho de defensa y iv) la inexistencia de barreras por razones económicas o geográficas, entre otros.

Por las anteriores razones considero que la anterior exceptiva deberá declararse prospera y condenar en costas al demandante.

**Segunda:** Declarar terminado el presente proceso.

**Tercero:** Condenar al demandante al pago de las costas procesales.

Así las cosas deberán prosperar las exceptivas planteadas.

## DERECHO

Invoco como disposiciones aplicables a ésta excepción lo contemplado en el artículo 100 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 ibídem.

## PRUEBAS

Con la finalidad de demostrar los hechos en que fundamento ésta excepción ruego al despacho tener como tales la actuación del proceso principal.

## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento señalado en el artículo 101, ibíd., en concordancia con normas análogas y concordantes.

## NOTIFICACIONES

# ALFREDO CONTRERAS QUINTERO

ABOGADO SIMPLEMENTE

**Asuntos Civiles y Laborales**


bufete situado en la dirección que anuncia el membrete, esto en la ciudad de Barranquilla.
De usted, atentamente,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. # 8.710.032 Barranquilla.**
**T. P. # 72.797 del C. S. de la J.**

# República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cra 21 Calle 20 piso 2. No 20 - 26
PBX: 3885005 Ext: 4034
Soledad - Atlántico

CÓDIGO MUNICIPIO 08758

CODIGO JUZGADO 3112

CONSECUTIVO JUZGADO 001

AÑO (Radicación del Proceso) 2019

CONSECUTIVO RADICACIÓN 00214

CONSECUTIVO RECURSOS 00

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDADO: SINTRAMIENERGICA

DEMANDANTE: RAMITH MOLINA S.

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

Juzgado Primero Civil del Circuito
Soledad - Atlántico
10 OCT. 2019
RECIBIDO

**SEÑOR**
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**
**E. S. D.**

| | |
|---|---|
| **REFERENCIA** | **PROCESO VERBAL** |
| **DEMANDANTE** | **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ** |
| **DEMANDADAS** | **SINTRAMIENERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA Y OTRA** |
| **RADICACIÓN** | **2019-00214** |
| **ASUNTO** | **DEMANDA DE RECONVENCIÓN.** |

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, de tránsito por ésta municipalidad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí correspondiente firma, estando dentro del término de traslado de la demanda del epígrafe, en nombre de mis representadas y debidamente facultado para ello, instauro demanda de reconvención contra el señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, persona mayor de edad y residenciado en la ciudad de Santa Marta, en consecuencia de lo anterior, presento mí acción en los siguientes términos:

## HECHOS

1. El señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, en tiempo pretérito, elevó solicitud de afiliación al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria Minera y Energética **"SINTRAMIENERGÉTICA"** seccional El Paso, la cual le fue resuelta favorablemente, y por consiguiente fue afiliado de dicha seccional.

2. Consecuencia de lo anterior se obligó a respetar y cumplir los estatutos de dicha organización sindical.

3. En el año 2.001, fue creado y reglamentado por la Asamblea Nacional de Delegados del Sindicato "SINTRAMIENERGÉTICA", y acogido por las asambleas Extraordinarias de Socios de las seccionales de Ciénaga y El Paso, el Auxilio Sindical Solidario.

4. Dentro de las normas del reglamento del auxilio se establecieron los requisitos y cantidad de dicho auxilio, así como la administración y las causales para la reclamación y pérdida del mismo.

5. El señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, una vez fue despedido de la empresa DRUMMOND LTD., de mala fe y a sabiendas de haber incurrido en una de las causales de pérdida del auxilio presentó reclamación a las seccionales de Ciénaga y El Paso, ésta última donde era afiliado.

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

empleador, para que aquel descontara del salario de los trabajadores afiliados a dichas seccionales, parte del salario en la proporción correspondiente con mira a entregarle el auxilio del que presuntamente se había hecho beneficiario el ahora demandado, ordenaron el pago de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M./L./C. ($88.429.963)**, tal como lo demostraré en desarrollo del proceso.

7. El artículo 8° del Reglamento del auxilio establece las causales de pérdida del Auxilio, y el reconvenido a sabiendas de haber perdido el derecho realizó la reclamación de dicho beneficio y le fue entregada la suma anotada en el hecho anterior, lo cual se convierte en un hecho de mala fe.

8. Mi mandante al igual que los demás directivos y socios de la organización sindical, están convencidos que el señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, al no ser beneficiario de dicho Auxilio deberá reintegrar los dineros recibidos con la correspondiente corrección monetaria y los intereses legales que éstos pudieron producir durante el tiempo que han estado, o permanezcan en su poder, por ello en éste momento los representantes legales de las seccionales demandadas, decidieron otorgarme poder para que en demanda de reconvención solicité el reintegro o rembolso de la suma entregada, con sus respectivos intereses más la corrección monetaria o en su defecto con los intereses que la súper bancaria establece para los créditos de libre Inversión, pues a la fecha el capital entregado ha producido intereses y/o su poder adquisitivo se ha perdido o envilecido.

## PETICIONES

Que dentro del proceso verbal de la referencia y en la sentencia de fondo se condene al reconvenido **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ**, a reintegrar y/o pagar la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M./L./C. ($88.429.963)**, M./.L./C., con la corrección monetaria y/o intereses legales o lo que resulte probado dentro del proceso, las costas y agencias en derecho a mi favor.

## JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P., la tasación razonable es la siguiente:

**DAÑOS MATERIALES:**

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

los cuales han generado unos intereses, por todo lo anterior se estiman los perjuicios causados a mis representadas por el valor de TRECIENTOS MILLONES, ($300.000.000) a cada una de ellas, incluyendo en éste valor los dineros que le fueron entregados y que no le correspondían al reconvenido.

Los intereses que se sigan causando del valor entregado.

La indexación de dichos valores

Así mismo solicito se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho, por ser quien obligó a mis mandantes a promover éste proceso.

## PRUEBAS

### 1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Con la finalidad de demostrar los hechos en que apoyo ésta demanda de reconvención, solicito al despacho que en día y hora que se sirva señalar, cite y haga comparecer al despacho al demandado señor **RAMITH DOMINGO MOLINA SUAREZ,** para que absuelva el interrogatorio que de manera verbal o escrita presentaré en la debida oportunidad, reservándome el derecho de hacerlo personalmente, interrogatorio que se circunscribirá a los hechos de la demanda de reconvención.

### 2. DOCUMENTOS:

Para que sean tenidos como prueba me remito a los aportados con la demanda primigenia, así como los aportados en la contestación de la demanda que dio origen a ésta, dentro de los cuales se encuentra relacionados los pagos recibidos por el demandante y ahora reconvenido, por las seccionales demandadas, lo cual en su demanda desconoce totalmente lo recibido, en otro acto más de mala fe.

### 3. TESTIMONIOS:

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las personas que señalé en la contestación de la demanda para que el día y la hora que usted, se sirva señalar depongan sobre los hechos de la demanda, su contestación y de ésta reconvención, todos ellos mayores de edad con domicilio y residencia en Barranquilla.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me apoyo en lo normado en los Arts. 77, 371 del C. G. P., y demás normas

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
ABOGADO SIMPLEMENTE
**Asuntos Civiles y Laborales**

## COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es suyo señor juez, en razón del domicilio del demandado y al ser competente de la demanda inicial de la cual ésta es su contrarréplica. La cuantía la estimo en suma superior a Ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes.

## NOTIFICACIONES

El reconvenido así como mi poderdante en la dirección que aparece en la demanda inicial.

Las personales las recibiré en mi bufete situado en la dirección que anuncia el membrete, de la ciudad de Barranquilla. Del señor juez atentamente,

**ALFREDO CONTRERAS QUINTERO**
**C. C. # 8.710.032 Barranquilla**
**T. P. # 72.797 del C. S. de la Judicatura.**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL (RECONVENCIÓN), incoada por SINTRAMIERNERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA, contra RAMITH DOMÍNGO MOLINA SUÁREZ, informándole que se encuentra pendiente de impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, noviembre 13 de 2019.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

CLASE DE PROCESO: VERBAL (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: 2.019-00214-00
DEMANDANTE: SINTRAMIERNERGÉTICA SECCIONAL CIÉNAGA
DEMANDADO: RAMITH DOMÍNGO MOLINA SUÁREZ

**OBJETO DE DECISION**

Se decide sobre la procedencia de la admisión de la demanda de Reconvención, promovida por SINTRAMIERNERGÉTICA, en contra de RAMITH DOMÍNGO MOLINA SUÁREZ.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante providencia de fecha 12 de julio de 2019, admitió la demanda y se ordenó notificar personalmente a la demandada SINTRAMIERNERGÉTICA, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. **(folios 360 cderno 2).**

La demandada SINTRAMIERNERGÉTICA, a través de apoderada judicial, el día 13 de septiembre de 2019, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda **(folio 360 vueltas)** y el día 10 de octubre de 2019, contestó la demanda, presentó demanda de Reconvención que es hoy motivo de estudio por este operador judicial.

El artículo 371 del C.G.P., establece:

> *"Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo Juez y pueda tramitarse por la vía ordinaria. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y el factor territorial.*
>
> *La reconvención deberá reunir los requisitos de toda demanda y será admisible*

y/o pagar la suma de $88.429.963,oo, con la corrección montería y/o intereses legales o lo que resulte probado del proceso, las cosas y agencias en derecho a su favor.

Nótese que estamos frente a un proceso declarativo y el artículo 371 del C.G.P., es muy claro en establecer que *"pueda tramitarse por la vía ordinaria"*, por lo cual considera este estrado judicial que al tratarse de un proceso de conocimiento, las pretensiones en esta clase de asuntos deben ser en primera medida de orden declarativa y conforme con la misma, de ser procedente, que a consecuencia se proceda con la orden judicial condenatoria.

En tal medida, no se puede pretender de forma directa la orden de pago o condena, si no está precedida de un juicio, en donde se declare la existencia de una obligación a cargo del demandante y la consecuente condena al pago de la misma, pretensiones que son congruentes con el tipo de acción que se desarrolla.

En atención a lo anterior la parte actora deberá corregir las pretensiones de la demanda de reconvención en los términos indicados. Por lo anterior se pondrá la demanda en Secretaria para que corrija las pretensiones y se subsane los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO**
Juez

*J1ccs/par*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD
Notificación en Estado No. 122 10 MAY 2019
Fecha:
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL, incoado por RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ, contra SINTRAMIENERGICA, informándole que la demanda no fue subsanada, se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvase Proveer.

Soledad, marzo 9 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, once (11) de marzo de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2.019-00214-00
DEMANDANTE: RAMITH DOMINGO MOLINA SUÁREZ
DEMANDADO: SINTRAMIERNERGICA

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el sub examine, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2019, inadmitió la demanda de reconvención, conociéndole un término a la parte demandante un término de cinco (5) días, para ser subsanada Auto notificado por estado No. 177 del 19 de noviembre de 2019 **(folio 5 cderno reconvención).**

Siendo así las cosas, y como quiera que la demanda no fue subsanada, conforme fue dispuesto en auto, por lo cual, se ordenará su rechazo y devolver la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la demanda, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOLEDAD
Notificación por estado No. 39